
INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Acuerdo por el que se reforma el diverso por el que se da a conocer la aplicación temporal de la visa de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas en pasaportes ordinarios de las personas nacionales de la República del Perú.

Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y el Estado de Morelos. ...

Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y el Estado de Puebla.

Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y el Estado de Sinaloa.

SECRETARIA DE MARINA

Norma Oficial Mexicana NOM-007-SEMAR-2024, Prueba de inclinación para embarcaciones.

Respuesta a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-020-SEMAR-2023, Frecuencia de inspecciones en seco para embarcaciones y artefactos navales, publicado el 23 de octubre de 2023.

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública para el ejercicio fiscal 2024, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Chihuahua.

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública para el ejercicio fiscal 2024, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública para el ejercicio fiscal 2024, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Colima.

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública para el ejercicio fiscal 2024, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Durango.

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública para el ejercicio fiscal 2024, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Guanajuato.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2024, de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones Múltiples en sus Componentes de Infraestructura Educativa Básica, Media Superior y Superior.

Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2024, de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y

crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

SECRETARIA DE ENERGIA

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la planta productora de hidrógeno U-3400, ubicada en la fracción de terreno de 6,451.78 m², en el interior de la refinería Miguel Hidalgo, Tula de Allende, estado de Hidalgo, a favor de Pemex Transformación Industrial.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 118 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 21 de marzo de 2024.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Aviso por el que se da a conocer la liga en donde pueden ser consultadas las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional.

Aviso por el que se da a conocer la liga en donde pueden ser consultadas las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional.

SECRETARIA DE SALUD

Convenio de Colaboración y Coordinación para la ejecución de acciones del Servicio Nacional de Salud Pública (Co-NaSer), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California Sur.

Convenio de Colaboración y Coordinación para la ejecución de acciones del Servicio Nacional de Salud Pública (Co-NaSer), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Campeche.

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS

INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

Acuerdo que tiene por objeto dar a conocer el Estatuto Orgánico de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional.

CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y TECNOLOGIAS

Acuerdo General por el que se dan a conocer los días inhábiles, así como los periodos generales de vacaciones de El Colegio de Michoacán, A. C. para el año 2024.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 4/2024 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al trámite, resolución y cumplimiento de los juicios de amparo en los que se reclame la Ley del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit, por parte de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Acta de Decisión colegiada de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la que se acordó la reforma al Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativa a la creación de la Defensoría Pública Electoral Especializada en la Atención de Asuntos de Violencia Política en Razón de Género.

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.	
Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.	

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a las solicitudes de sustituciones de las candidaturas a senadurías por el Principio de Mayoría Relativa y diputaciones federales por ambos principios para el Proceso Electoral Federal 2023-2024.	

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio para la protección de los derechos políticos electorales de la ciudadanía identificado con el expediente SCM-JDC-120/2024, relativo al registro de la suplencia de la primera fórmula de la candidatura a senaduría por el Principio de Mayoría Relativa postulada por Morena para el Estado de Tlaxcala.	

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

AVISOS

Judiciales y generales.	

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO por el que se reforma el diverso por el que se da a conocer la aplicación temporal de la visa de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas en pasaportes ordinarios de las personas nacionales de la República del Perú.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.

LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN, Secretaria de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18, fracciones I y III, 34, 35, 37, fracciones I, incisos a) y b) y II, 40, fracción I y 52, fracción I de la Ley de Migración; 4, 55, 57 y 130 del Reglamento de la Ley de Migración y 5, fracción XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 27, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que la Secretaría de Gobernación deberá formular y conducir la política migratoria y de movilidad humana, así como vigilar las fronteras del país y los puntos de entrada al mismo por tierra, mar o aire, garantizando, en los términos de la ley, la libertad de tránsito en coordinación con las demás autoridades competentes;

Que los artículos 18, fracciones I y III de la Ley de Migración, 4 y 130 de su Reglamento, señalan que la Secretaría de Gobernación cuenta con la atribución para formular y dirigir la política migratoria del país; así como de establecer o suprimir requisitos para el ingreso de personas extranjeras al territorio nacional, mediante disposiciones de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación, tomando en cuenta la opinión de las autoridades que al efecto se establezcan en el Reglamento de la Ley de Migración;

Que la Secretaría de Gobernación, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, determinó la aplicación temporal del requerimiento de visa en pasaportes ordinarios a los nacionales de la República del Perú que pretendan ingresar a territorio nacional como visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas; por lo que el 5 de abril de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se da a conocer la aplicación temporal de la visa de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas en pasaportes ordinarios de las personas nacionales de la República del Perú", y

Que con la finalidad de implementar de manera adecuada dicha medida, resulta necesario ajustar el plazo para la entrada en vigor de dicho Acuerdo, razón por la cual he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA APLICACIÓN TEMPORAL DE LA VISA DE VISITANTE SIN PERMISO PARA REALIZAR ACTIVIDADES REMUNERADAS EN PASAPORTES ORDINARIOS DE LAS PERSONAS NACIONALES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÚNICO. Se reforma el Transitorio Primero del "Acuerdo por el que se da a conocer la aplicación temporal de la visa de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas en pasaportes ordinarios de las personas nacionales de la República del Perú", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2024, para quedar como sigue:

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día 6 de mayo de 2024.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a 17 de abril de 2024.- La Secretaria de Gobernación, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y el Estado de Morelos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional de Búsqueda.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR TERESA GUADALUPE REYES SAHAGÚN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "CNBP"; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, EL SECRETARIO DE GOBIERNO, SAMUEL SOTELO SALGADO, EL SECRETARIO DE HACIENDA, JOSÉ GERARDO LÓPEZ HUÉRFANO Y LA COMISIONADA DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE MORELOS, WENDY GUADALUPE RUÍZ RAMÍREZ EN LO SUCESIVO LA "ENTIDAD FEDERATIVA", EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DEL SUBSIDIO; Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (Constitución), señala que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El artículo 5 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (Ley General), refiere que las acciones, medidas y procedimientos establecidos en dicha Ley General son diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios de efectividad y exhaustividad; debida diligencia; enfoque diferencial y especializado; enfoque humanitario; gratuidad; igualdad y no discriminación; interés superior de la niñez; máxima protección; no revictimización; participación conjunta; perspectiva de género; así como de presunción de vida, y verdad.

Asimismo, el artículo 79 de la Ley General, indica que *"La búsqueda tendrá por objeto realizar todas las acciones y diligencias tendientes para dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que estos hayan sido localizados. La búsqueda a que se refiere la presente Ley se realizará de forma conjunta, coordinada y simultánea por la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda"*.

El 13 de mayo de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General, a través del cual se busca fortalecer las funciones de la "CNBP", mediante la creación de un Centro Nacional de Identificación Humana, como una unidad administrativa, con independencia técnico-científica, adscrita a la "CNBP", con el propósito de hacer frente a la crisis forense mediante procesos especializados en la búsqueda de personas desaparecidas.

En ese contexto, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, dispone dentro del Eje General I. "Política y Gobierno", que la Prevención del Delito es uno de los ejes estratégicos de la Seguridad Pública, así como que se han impulsado acciones en lo inmediato para consolidar una amplia política de prevención y participación ciudadana.

Por su parte, el artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, (Ley de Presupuesto), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

El artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 (PEF 2024), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2023, prevé entre otros que el ejercicio de los recursos federales aprobados para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como el de los recursos federales que se ejerzan de manera concurrente con recursos de dichos órdenes de gobierno, se sujetará a las disposiciones legales aplicables y al principio de anualidad.

Dicho Presupuesto de Egresos, prevé para el Ramo 04 Gobernación, Programas Federales, Otros subsidios, una asignación de \$854,645,124.00 (Ochocientos cincuenta y cuatro millones seiscientos cuarenta y cinco mil ciento veinticuatro pesos 00/100 M.N.), en el Programa Presupuestario U008, a subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, por parte de la Secretaría de Gobernación a las entidades federativas por medio de las Comisiones Locales de Búsqueda (Subsidio).

Los recursos previstos a subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, se otorgarán en un esquema de coparticipación entre la Federación y las Comisiones Locales de Búsqueda, correspondiente por lo menos al diez (10) por ciento de participación por parte de las Comisiones Locales, respecto del monto total asignado por la "CNBP".

Con fecha 26 de enero de 2024, fue publicado en el DOF, el "Aviso por el que se dan a conocer Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el Ejercicio Fiscal 2024" (Lineamientos), cuyo objeto es establecer los requisitos, procedimientos y disposiciones para el otorgamiento, administración, ejercicio, seguimiento y evaluación de los recursos de los subsidios a los que podrán acceder las Comisiones Locales de Búsqueda de las entidades federativas constituidas legalmente, en el marco de la Ley General, para implementar proyectos que contribuyan a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

En virtud de lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. La "CNBP" declara que:

- I.1.** La Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en los términos de los artículos 90 de la Constitución; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2.** De conformidad con el "Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación" publicado en el DOF el 13 de abril de 2018; los artículos 50 de la Ley General y 153 del RISEGOB, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, al que le corresponde determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General. Tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.
- I.3.** Teresa Guadalupe Reyes Sahagún, Titular de la "CNBP", se encuentra plenamente facultada para suscribir convenios, de conformidad con los artículos 53, fracción XXVII de la Ley General; 114 y 115, fracción V del RISEGOB.
- I.4.** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio el ubicado en Camino Santa Teresa número 1679, Planta Baja, Colonia Jardines del Pedregal, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01900, Ciudad de México.

II. La "ENTIDAD FEDERATIVA" declara que:

- II.1.** Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución; y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, es una Entidad Federativa que es parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2.** Cuauhtémoc Blanco Bravo, Gobernador Constitucional del Estado Morelos, acredita la personalidad con que comparece al presente Convenio de Coordinación y Adhesión con el documento consistente en el Bando Solemne publicado el 26 de septiembre de 2018 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5637, en el que se acredita que fungirá como Gobernador Electo del Estado Libre y Soberano de Morelos para el periodo comprendido del 01 de octubre de 2018 al 30 de septiembre de 2024.

- II.3.** En términos de los artículos 57, 59, 70 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y artículos 2, 6 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Gobernador Constitucional del Estado de Libre y Soberano de Morelos, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- II.4.** Samuel Sotelo Salgado, Secretario de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Morelos con fecha 03 de mayo de 2022, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; artículos 3, 4 fracción I, 9 fracción II, 13 fracción VI, 14 y 22 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 8 y 9 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.
- II.5.** José Gerardo López Huérfano, Secretario de Hacienda, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Morelos con fecha 06 de julio de 2023, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 4 fracción I, 9 fracción III, 13 fracción IV, 14 y 23 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 11 y 12 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.
- II.6.** Wendy Guadalupe Ruíz Ramírez, Comisionada de Búsqueda de Personas del Estado de Morelos, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador del Estado con fecha 12 de septiembre de 2019, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 4 fracción I y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 5 fracción VII, 6 fracción I, y 8 y 10 fracción I del Decreto por el que se crea y regula el Órgano Desconcentrado denominado Comisión de búsqueda de Personas del Estado de Morelos; 10 fracción III, 24, 25 fracción III y 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.
- II.7.** Con fecha 18 de junio de 2019, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos, el Decreto por el que se crea y regula el Órgano Desconcentrado denominado Comisión de búsqueda de Personas del Estado de Morelos, (en lo sucesivo la "COMISIÓN").
- II.8.** Cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar la coparticipación equivalente al menos del (10.0%) diez por ciento del monto total del recurso del Subsidio autorizado, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales aplicables.
- II.9.** Los recursos del Subsidio no serán duplicados con otros programas o acciones en la materia.
- II.10.** Para todos los efectos legales relacionados con el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio el ubicado en Plaza de Armas S/N, Cuernavaca Centro, Código postal 62000, Cuernavaca, Estado de Morelos.
- III. "LAS PARTES" declaran que:**
- III.1.** Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.2.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de competencia, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o no Localizadas en el Estado Libre y Soberano de Morelos, en términos de la normativa aplicable.
- III.3.** Celebran el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de acuerdo con el marco jurídico aplicable, sujetando su compromiso a la forma y en los términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto otorgar el subsidio autorizado a la "COMISIÓN", por conducto de su Secretaría de Hacienda, de manera ágil y directa, en el marco del PEF 2024, de la Ley General y de los Lineamientos, con la finalidad de apoyar a la "COMISIÓN" para contribuir a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas en el Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.

Los recursos presupuestarios federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a la "COMISIÓN" de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de los Lineamientos.

TERCERA.- ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS.

De conformidad con el PEF 2024, los Lineamientos y para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula Primera del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la "CNBP", asignará la cantidad de \$26,864,735.25 (Veintiséis millones ochocientos sesenta y cuatro mil setecientos treinta y cinco pesos 25/100 M.N.). Para ello, "LAS PARTES" deben considerar lo siguiente:

- I. El Subsidio será transferido a la "ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de la Secretaría de Hacienda, en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, que permita la identificación de los recursos del Subsidio transferido y de sus respectivos rendimientos financieros hasta su total aplicación, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con los datos previstos en el artículo 19, fracción I de los Lineamientos. En el entendido que el monto del Subsidio deberá ser administrado en dicha cuenta durante todo el ejercicio fiscal 2024.
- II. A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior, la "COMISIÓN", la Secretaría de Hacienda en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, que constituya para la radicación de los recursos del Subsidio y de la coparticipación, deberá permitir la identificación de los recursos federales y estatales transferidos, según corresponda, y de sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación.
- III. Los recursos del Subsidio recibidos se aplicarán única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- IV. El Subsidio no podrá destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en los Lineamientos, así como en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- V. Para la "CNBP", la radicación de los recursos del Subsidio genera los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XIV, XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, la "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Hacienda, debe registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de la "CNBP".
- VI. Por su parte, la "ENTIDAD FEDERATIVA", dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, contados a partir de que reciban la Ministración de los recursos federales, aportará la cantidad de \$2,907,000.00 (Dos millones novecientos siete mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de coparticipación. Dicho monto equivale al (10.82%) diez punto ochenta y dos por ciento del monto total del Subsidio autorizado.

CUARTA.- TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.

- I. La transferencia de los recursos está sujeta a la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aquellas que se desprendan del PEF 2024, de los Lineamientos, así como del presente Convenio de Coordinación y Adhesión;
- II. La "COMISIÓN" recibirá, a través de la Secretaría de Hacienda, recibirán tres ministraciones, consistentes en: la primera 60% (sesenta por ciento) del monto autorizado y en la segunda y tercera convenido 20% (veinte por ciento) respectivamente del monto de asignación autorizado por la "CNBP";
- III. La "COMISIÓN" de la "ENTIDAD FEDERATIVA" remitirá a la "CNBP" el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) por concepto de la recepción de los recursos del Subsidio de la única Ministración, en términos de lo dispuesto en el artículo 20 de los Lineamientos, y
- IV. Las Economías generadas en las cuentas bancarias específicas, con característica de productivas, en las que se transfieran los recursos del Subsidio y de la coparticipación, podrán ser utilizados observando lo previsto en el artículo 27, fracción II y párrafo último de los Lineamientos o, en su defecto, serán reintegradas a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

QUINTA.- MINISTRACIÓN.

La "COMISIÓN" recibirá tres Ministraciones, la primera de 60% (sesenta por ciento) del monto autorizado y la segunda y tercera de 20% (veinte por ciento) autorizado respectivamente, mismas que se encontrarán sujetas a los términos y condiciones señalados en los Lineamientos.

La Secretaría de Hacienda de la "ENTIDAD FEDERATIVA", depositará en una sola exhibición la totalidad de los recursos de la coparticipación en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, que se haya constituido para tal efecto, y notificará dicha transferencia a la "CNBP", vía correo electrónico con acuse de recibo, dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los recursos federales correspondientes a la Ministración y deberán administrarlos en dicha cuenta durante todo el Ejercicio Fiscal 2024, en términos de lo señalado en el artículo 14 de los Lineamientos.

SEXTA.- COMPROMISOS DE "LAS PARTES".

Además de lo previsto en los Lineamientos para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- I. Dar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, a través de la "CNBP", así como de la planeación y asistencia técnica respecto a la coparticipación;
- II. Apegarse a lo establecido en la Ley de Presupuesto, y su Reglamento, así como en la demás legislación aplicable en materia de subsidios, e
- III. Informar a la "CNBP" el cambio de los servidores públicos que tengan injerencia en la aplicación de los Lineamientos, que se realice en la Entidad Federativa durante el Ejercicio Fiscal 2024.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA "ENTIDAD FEDERATIVA".

Son obligaciones de la "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la autoridad local correspondiente, las señaladas en el PEF 2024, los Lineamientos, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

La "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá asegurar los bienes adquiridos con los recursos del Subsidio y garantizar su recuperación en caso de siniestro.

Adicionalmente, la "ENTIDAD FEDERATIVA", así como la "COMISIÓN" proporcionarán toda la información relacionada con el Subsidio que le sea solicitada por la "CNBP", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, el Órgano Interno de Control Especializado que corresponda del ramo de la Secretaría de Gobernación y a los órganos fiscalizadores de la Entidad Federativa, o diversa autoridad fiscalizadora competente, en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezcan.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LA "CNBP".

Son obligaciones de la "CNBP" las señaladas en el PEF 2024, los Lineamientos, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

NOVENA.- ENLACES DE SEGUIMIENTO.

Para el seguimiento de los Lineamientos, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como de la documentación que envíe el Gobierno Federal y las entidades federativas, según sea el caso, "LAS PARTES" están de acuerdo en designar a Enlaces de Seguimiento.

En virtud de lo indicado en el párrafo anterior, "LAS PARTES" designan como sus Enlaces de Seguimiento a:

- I. Por parte de la "CNBP": Xasni Pliego Granillo, en su carácter de Directora General de Vinculación y Políticas Públicas, o quien en su caso la sustituya, y
- II. Por parte de la "ENTIDAD FEDERATIVA": Rafael Mauricio Barajas Salazar, en su carácter de Director de Seguimiento, atención ciudadana y vinculación con organizaciones público- privadas, o quien en su caso lo sustituya.

"LAS PARTES" se obligan a informar, a la otra Parte, el cambio que realicen sobre la designación de la persona o el servidor(a) público(a) que se desempeñará como Enlace de Seguimiento.

DÉCIMA.- INFORME DE AVANCES MENSUALES.

La "ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de Secretaría de Hacienda, informará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al término de cada mes conforme al ejercicio fiscal, un informe de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de los Lineamientos.

DÉCIMA PRIMERA.- COMPROBACIÓN.

- I. El registro y control administrativo, contable, documental, financiero, y presupuestario, y de cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la normatividad aplicable, y
- II. La "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Hacienda, se obliga a comprobar los recursos del Subsidio que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, su Reglamento, así como la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley General, el PEF 2024, los Lineamientos y demás normativa aplicable.

Dicha comprobación será a través de contratos, pedidos, facturas o cualquier documental que acredite el gasto del recurso del Subsidio, en términos del artículo 24 de los Lineamientos y, en el caso de obra pública, las documentales que acrediten las estimaciones, avances de la obra y demás aplicable o aquélla que le sea requerida por la "CNBP".

La documentación comprobatoria deberá tener impreso un sello con la leyenda "Operado" y la identificación del "Programa de subsidios federales para realizar acciones de búsqueda y localización 2024", en términos del artículo 26, párrafo cuarto de los Lineamientos.

De manera supletoria a lo previsto en esta Cláusula, se aplicará la Ley de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

DÉCIMA SEGUNDA.- CIERRE DEL EJERCICIO.

La "ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de la Secretaría de Hacienda y de la "COMISIÓN", remitirá a la "CNBP" a más tardar el 15 de febrero de 2025, el Acta de Cierre con firmas autógrafas de las y los servidores públicos facultados para ello, de aquellos recursos que hayan sido ejercidos al 31 de diciembre de 2024, y

La "ENTIDAD FEDERATIVA" adjuntará al Acta de Cierre correspondiente en términos de lo establecido en el artículo 28 de los Lineamientos.

DÉCIMA TERCERA.- REINTEGROS.

La "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Hacienda realizará el reintegro de los recursos del Subsidio que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2024, así como de los rendimientos financieros correspondientes, a la TESOFE en los plazos y términos señalados en el artículo 27 de los Lineamientos.

DÉCIMA CUARTA.- INCUMPLIMIENTO.

En caso de que la "ENTIDAD FEDERATIVA" incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en los Lineamientos y/o en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, se iniciará el procedimiento previsto en los artículos 29 y 30 de los Lineamientos.

DÉCIMA QUINTA.- TRANSPARENCIA.

"LAS PARTES", además de cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las demás disposiciones aplicables en la materia, se obligaran en términos de lo siguiente:

- I. La "ENTIDAD FEDERATIVA" divulgará la información sobre el cumplimiento de lo dispuesto por los Lineamientos, así como del ejercicio de los recursos determinados en el PEF 2024, en el apartado de Transparencia de su Portal de Gobierno, atendiendo al principio de máxima publicidad;
- II. Con la finalidad de transparentar el ejercicio de los recursos federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la "CNBP", conforme a lo dispuesto en las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que la "ENTIDAD FEDERATIVA" entregue.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.

A efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" además de cumplir con lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se obligan a:

- I. Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión;
- II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte;
- III. Implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de la Ley en la materia de transparencia y protección de datos personales a nivel local, y las demás disposiciones aplicables en la materia;
- IV. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- V. Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión, y
- VI. Abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto "LAS PARTES" se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables a nivel federal y local, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- FISCALIZACIÓN.

En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora de la Secretarías de Hacienda y Crédito Público y Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, el Órgano Interno de Control Especializado que corresponda del ramo de la Secretaría de Gobernación, y a los órganos fiscalizadores locales, la "ENTIDAD FEDERATIVA" brindará las facilidades necesarias a dicha instancia para realizar en cualquier momento, las auditorías que considere necesarias, deberá atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, deberá dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

DÉCIMA OCTAVA.- VERIFICACIÓN.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la "ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete, cuando así lo solicite la "CNBP", a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA NOVENA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

"LAS PARTES" convienen que no será imputable a la "CNBP" ni a la "COMISIÓN", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, que se hayan suspendido por caso fortuito o fuerza mayor, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de "LAS PARTES". Las modificaciones o adiciones deberán constar en un Convenio Modificatorio escrito y formará parte del presente instrumento sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, mediante notificación escrita que realice a la otra Parte. Tal notificación se deberá realizar con treinta (30) días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de coordinar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de coordinar realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas; así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, en los supuestos que aplique.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL.

Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de “LAS PARTES” utilice para el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra Parte como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la Parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra Parte.

“LAS PARTES” se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra Parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra Parte.

VIGÉSIMA TERCERA.- TÍTULOS.

Los títulos que se emplean en el presente instrumento únicamente tienen una función referencial, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada Cláusula.

VIGÉSIMA CUARTA.- DIFUSIÓN.

La “ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a incluir la leyenda *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*. En toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos del Subsidio.

Asimismo, la “ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a identificar los bienes y productos de los servicios que se hayan adquirido o contratado con recursos del Subsidio con la imagen institucional de la “COMISIÓN”.

VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de “LAS PARTES”, por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo entre éstas en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de las leyes y tribunales federales con residencia en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEXTA.- VIGENCIA.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2024, con excepción de las obligaciones que a esa fecha se encuentren pendientes de cumplimiento, para lo cual continuará su vigencia hasta en tanto se encuentren concluidos dichos asuntos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- PUBLICACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan en publicar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión en el DOF y en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de Difusión Oficial del Gobierno del Estado de Morelos, según corresponda, de conformidad con la normativa aplicable.

Estando enteradas del contenido y alcance jurídico del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cuatro (4) tantos, en la Ciudad de México, a los diecinueve días de marzo de dos mil veinticuatro.- Por la CNBP: la Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, **Teresa Guadalupe Reyes Sahagún**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado, **Cauhtémoc Blanco Bravo**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Samuel Sotelo Salgado**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **José Gerardo López Huérfano**.- Rúbrica.- Comisionada de Búsqueda de Personas del Estado de Morelos, **Wendy Guadalupe Ruiz Ramírez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y el Estado de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional de Búsqueda.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR TERESA GUADALUPE REYES SAHAGÚN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "CNBP"; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR SUBSTITUTO DEL ESTADO DE PUEBLA, SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA; EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, JAVIER AQUINO LIMÓN; LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, JOSEFINA MORALES GUERRERO, Y EL TITULAR DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA, LUIS JAVIER CERVANTES GÓMEZ, EN LO SUCESIVO LA "ENTIDAD FEDERATIVA", EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DEL SUBSIDIO; Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (Constitución), señala que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El artículo 5 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (Ley General), refiere que las acciones, medidas y procedimientos establecidos en dicha Ley General son diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios de efectividad y exhaustividad; debida diligencia; enfoque diferencial y especializado; enfoque humanitario; gratuidad; igualdad y no discriminación; interés superior de la niñez; máxima protección; no revictimización; participación conjunta; perspectiva de género; así como de presunción de vida, y verdad.

Asimismo, el artículo 79 de la Ley General, indica que *"La búsqueda tendrá por objeto realizar todas las acciones y diligencias tendientes para dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que estos hayan sido localizados. La búsqueda a que se refiere la presente Ley se realizará de forma conjunta, coordinada y simultánea por la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda"*.

El 13 de mayo de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General, a través del cual se busca fortalecer las funciones de la "CNBP", mediante la creación de un Centro Nacional de Identificación Humana, como una unidad administrativa, con independencia técnico-científica, adscrita a la "CNBP", con el propósito de hacer frente a la crisis forense mediante procesos especializados en la búsqueda de personas desaparecidas.

En ese contexto, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, dispone dentro del Eje General I. "Política y Gobierno", que la Prevención del Delito es uno de los ejes estratégicos de la Seguridad Pública, así como que se han impulsado acciones en lo inmediato para consolidar una amplia política de prevención y participación ciudadana.

Por su parte, el artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, (Ley de Presupuesto), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

El artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 (PEF 2024), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2023, prevé entre otros que el ejercicio de los recursos federales aprobados para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como el de los recursos federales que se ejerzan de manera concurrente con recursos de dichos órdenes de gobierno, se sujetará a las disposiciones legales aplicables y al principio de anualidad.

Dicho Presupuesto de Egresos, prevé para el Ramo 04 Gobernación, Programas Federales, Otros subsidios, una asignación de \$854,645,124.00 (Ochocientos cincuenta y cuatro millones seiscientos cuarenta y cinco mil ciento veinticuatro pesos 00/100 M.N.), en el Programa Presupuestario U008, a subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, por parte de la Secretaría de Gobernación a las entidades federativas por medio de las Comisiones Locales de Búsqueda (Subsidio).

Los recursos previstos a subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, se otorgarán en un esquema de coparticipación entre la Federación y las Comisiones Locales de Búsqueda, correspondiente por lo menos al diez (10) por ciento de participación por parte de las Comisiones Locales, respecto del monto total asignado por la "CNBP".

Con fecha 26 de enero de 2024, fue publicado en el DOF, el "Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el Ejercicio Fiscal 2024" (Lineamientos), cuyo objeto es establecer los requisitos, procedimientos y disposiciones para el otorgamiento, administración, ejercicio, seguimiento y evaluación de los recursos de los subsidios a los que podrán acceder las Comisiones Locales de Búsqueda de las entidades federativas constituidas legalmente, en el marco de la Ley General, para implementar proyectos que contribuyan a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

En virtud de lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. La "CNBP" declara que:

- I.1.** La Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en los términos de los artículos 90 de la Constitución; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2.** De conformidad con el "Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación" publicado en el DOF el 13 de abril de 2018; los artículos 50 de la Ley General y 153 del RISEGOB, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, al que le corresponde determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General. Tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.
- I.3.** Teresa Guadalupe Reyes Sahagún, Titular de la "CNBP", se encuentra plenamente facultada para suscribir convenios, de conformidad con los artículos 53, fracción XXVII de la Ley General; 114 y 115, fracción V del RISEGOB.
- I.4.** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio el ubicado en Camino Santa Teresa número 1679, Planta Baja, Colonia Jardines del Pedregal, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01900, Ciudad de México.

II. La "ENTIDAD FEDERATIVA" declara que:

- II.1.** Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución; 1, 2, 3, 5 y 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, es una Entidad Federativa que es parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2.** Sergio Salomón Céspedes Peregrina, Gobernador Substituto del Estado de Puebla, acredita la personalidad con que comparece al presente Convenio de Coordinación y Adhesión con el Decreto del Honorable Congreso del Estado de fecha 15 de diciembre de 2022, por el que se elige al Ciudadano Sergio Salomón Céspedes Peregrina, para ocupar el cargo de Gobernador Substituto del Estado de Puebla, para el periodo comprendido del 15 de diciembre de 2022 al 13 de diciembre de 2024

- II.3.** En términos de los artículos 70, 79, fracciones II y XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 9, primer párrafo y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, el Gobernador Substituto, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- II.4** Javier Aquino Limón, Secretario de Gobernación, acredita su personalidad con el Nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador Substituto del Estado de Puebla con fecha 04 de julio de 2023, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos, 82, párrafo primero y 83, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 13, párrafo primero, 15, párrafo primero, 24, 31, fracción I, 32, fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 5, fracción I, 14, 16, fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.
- II.5.** Josefina Morales Guerrero, Secretaria de Planeación y Finanzas, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla con fecha 01 de julio de 2023, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 82, párrafo primero y 83 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 9, párrafo segundo, 13, párrafo primero, 15, párrafo primero, 24, 31, fracción II y 33, fracciones IV y LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 2, 3, fracción XII y 11, fracciones VII y VIII del Reglamento Interior de la de la Secretaría de Planeación y Finanzas.
- II.6.** Luis Javier Cervantes Gómez, Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 82, párrafo primero y 83, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 13, párrafo primero, 15, párrafo primero, 31, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 4 y 6, fracción XXIV del Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que crea la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla; 27 y 30, fracciones XXV y LXI de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla; 10, 11, fracciones I y XLIV del Reglamento Interior de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla.
- II.7.** Con fecha 20 de junio de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el Acuerdo del Ejecutivo, mediante el cual se creó la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, (en lo sucesivo la “COMISIÓN”).
- II.8.** Cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar la coparticipación equivalente al menos del (10.0%) diez por ciento del monto total del recurso del Subsidio autorizado, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales aplicables.
- II.9.** Los recursos del Subsidio no serán duplicados con otros programas o acciones en la materia.
- II.10.** Para todos los efectos legales relacionados con el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio el ubicado en Calle 11 Oriente, Número 2224, Colonia Azcarate, Código Postal 72501, Puebla, Puebla.
- III. “LAS PARTES” declaran que:**
- III.1.** Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.2.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de competencia, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o no Localizadas en el Estado de Puebla, en términos de la normativa aplicable.
- III.3.** Celebran el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de acuerdo con el marco jurídico aplicable, sujetando su compromiso a la forma y en los términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA.- OBJETO.**

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto otorgar el subsidio autorizado a la "COMISIÓN", por conducto de su Secretaría de Planeación y Finanzas, de manera ágil y directa, en el marco del PEF 2024, de la Ley General y de los Lineamientos, con la finalidad de apoyar a la "COMISIÓN" para contribuir a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas en el Estado de Puebla.

SEGUNDA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.

Los recursos presupuestarios federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a la "COMISIÓN" de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de los Lineamientos.

TERCERA.- ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS.

De conformidad con el PEF 2024, los Lineamientos y para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula Primera del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la "CNBP", asignará la cantidad de \$14,065,120.30 (Catorce millones, sesenta y cinco mil ciento veinte pesos 30/100 M.N.). Para ello, "LAS PARTES" deben considerar lo siguiente:

- I. El Subsidio será transferido a la "ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, que permita la identificación de los recursos del Subsidio transferido y de sus respectivos rendimientos financieros hasta su total aplicación, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con los datos previstos en el artículo 15, fracción I de los Lineamientos. En el entendido que el monto del Subsidio deberá ser administrado en dicha cuenta durante todo el Ejercicio Fiscal 2024.
- II. A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior, la "COMISIÓN", la Secretaría de Planeación y Finanzas, en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, que constituya para la radicación de los recursos del Subsidio y de la coparticipación, deberá permitir la identificación de los recursos federales y estatales transferidos, según corresponda, y de sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación.
- III. Los recursos del Subsidio recibidos se aplicarán única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- IV. El Subsidio no podrá destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en los Lineamientos, así como en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- V. Para la "CNBP", la radicación de los recursos del Subsidio genera los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XIV, XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, la "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, debe registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de la "CNBP".
- VI. Por su parte, la "ENTIDAD FEDERATIVA", dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, contados a partir de que reciban la Ministración de los recursos federales, aportará la cantidad de \$1'406,512.80 (Un millón cuatrocientos seis mil quinientos doce pesos 80/100 M.N.) por concepto de coparticipación. Dicho monto equivale al 10% diez por ciento del monto total del Subsidio autorizado.

CUARTA.- TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.

- I. La transferencia de los recursos está sujeta a la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aquellas que se desprendan del PEF 2024, de los Lineamientos, así como del presente Convenio de Coordinación y Adhesión;
- II. La "COMISIÓN" recibirá, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, recibirán tres ministraciones, consistentes en: la primera 60% sesenta (sesenta por ciento) del monto autorizado y en la segunda y tercera de 20% (veinte por ciento) respectivamente del monto de asignación autorizado por la "CNBP";

- III. La "COMISIÓN" de la "ENTIDAD FEDERATIVA" remitirá a la "CNBP" el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) por concepto de la recepción de los recursos del Subsidio de la única Ministración, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 de los Lineamientos, y
- IV. Las Economías generadas en las cuentas bancarias específicas, con característica de productivas, en las que se transfieran los recursos del Subsidio y de la coparticipación, podrán ser utilizados observando lo previsto en el artículo 21, fracción II y párrafo último de los Lineamientos o, en su defecto, serán reintegradas a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

QUINTA.- MINISTRACIÓN.

La "COMISIÓN" recibirá tres Ministraciones, la primera de 60% (sesenta por ciento) del monto autorizado y la segunda y tercera de 20% (veinte por ciento) autorizado respectivamente, mismas que se encontrarán sujetas a los términos y condiciones señalados en los Lineamientos.

La Secretaría de Planeación y Finanzas de la "ENTIDAD FEDERATIVA", depositará en una sola exhibición la totalidad de los recursos de la coparticipación en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, que se haya constituido para tal efecto, y notificará dicha transferencia a la "CNBP", vía correo electrónico con acuse de recibo, dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los recursos federales correspondientes a la Ministración y deberán administrarlos en dicha cuenta durante todo el Ejercicio Fiscal 2024, en términos de lo señalado en el artículo 13, fracción III de los Lineamientos.

SEXTA.- COMPROMISOS DE "LAS PARTES".

Además de lo previsto en los Lineamientos para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- I. Dar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, a través de la "CNBP", así como de la planeación y asistencia técnica respecto a la coparticipación;
- II. Apegarse a lo establecido en la Ley de Presupuesto, y su Reglamento, así como en la demás legislación aplicable en materia de subsidios, e
- III. Informar a la "CNBP" el cambio de los servidores públicos que tengan injerencia en la aplicación de los Lineamientos, que se realice en la Entidad Federativa durante el Ejercicio Fiscal 2024.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA "ENTIDAD FEDERATIVA".

Son obligaciones de la "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la autoridad local correspondiente, las señaladas en el PEF 2024, los Lineamientos, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

La "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá asegurar los bienes adquiridos con los recursos del Subsidio y garantizar su recuperación en caso de siniestro.

Adicionalmente, la "ENTIDAD FEDERATIVA", así como la "COMISIÓN" proporcionarán toda la información relacionada con el Subsidio que le sea solicitada por la "CNBP", la Secretarías de Hacienda y Crédito Público y Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, el Órgano Interno de Control Especializado que corresponda del ramo de la Secretaría de Gobernación y a los órganos fiscalizadores de la Entidad Federativa, o diversa autoridad fiscalizadora competente, en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezcan.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LA "CNBP".

Son obligaciones de la "CNBP" las señaladas en el PEF 2024, los Lineamientos, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

NOVENA.- ENLACES DE SEGUIMIENTO.

Para el seguimiento de los Lineamientos, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como de la documentación que envíe el Gobierno Federal y las entidades federativas, según sea el caso, "LAS PARTES" están de acuerdo en designar a Enlaces de Seguimiento.

En virtud de lo indicado en el párrafo anterior, "LAS PARTES" designan como sus Enlaces de Seguimiento a:

- I. Por parte de la "CNBP": Xasni Pliego Granillo, en su carácter de Directora General de Vinculación y Políticas Públicas, o quien en su caso la sustituya, y
- II. Por parte de la "ENTIDAD FEDERATIVA": Rafael Machorro Ruiz, en su carácter de Subdirector de Atención Ciudadana de la Comisión de Búsqueda de Personas, o quien en su caso lo sustituya.

"LAS PARTES" se obligan a informar, a la otra Parte, el cambio que realicen sobre la designación de la persona o el servidor(a) público(a) que se desempeñará como Enlace de Seguimiento.

DÉCIMA.- INFORME DE AVANCES MENSUALES.

La "ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, informará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al término de cada mes conforme al ejercicio fiscal, un informe de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de los Lineamientos.

DÉCIMA PRIMERA.- COMPROBACIÓN.

- I. El registro y control administrativo, contable, documental, financiero, y presupuestario, y de cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la normatividad aplicable, y
- II. La "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, se obliga a comprobar los recursos del Subsidio que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, su Reglamento, así como la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley General, el PEF 2024, los Lineamientos y demás normativa aplicable.

Dicha comprobación será a través de contratos, pedidos, facturas o cualquier documental que acredite el gasto del recurso del Subsidio, en términos del artículo 24 de los Lineamientos y, en el caso de obra pública, las documentales que acrediten las estimaciones, avances de la obra y demás aplicable o aquella que le sea requerida por la "CNBP".

La documentación comprobatoria deberá tener impreso un sello con la leyenda "Operado" y la identificación del "Programa de subsidios federales para realizar acciones de búsqueda y localización 2024", en términos del artículo 26, párrafo cuarto de los Lineamientos.

De manera supletoria a lo previsto en esta Cláusula, se aplicará la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

DÉCIMA SEGUNDA.- CIERRE DEL EJERCICIO.

La "ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas y de la "COMISIÓN", remitirá a la "CNBP" a más tardar el 15 de febrero de 2025, el Acta de Cierre con firmas autógrafas de las y los servidores públicos facultados para ello, de aquellos recursos que hayan sido ejercidos al 31 de diciembre de 2024, y

La "ENTIDAD FEDERATIVA" adjuntará al Acta de Cierre correspondiente en términos de lo establecido en el artículo 28 de los Lineamientos.

DÉCIMA TERCERA.- REINTEGROS.

La "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas realizará el reintegro de los recursos del Subsidio que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2024, así como de los rendimientos financieros correspondientes, a la TESOFE en los plazos y términos señalados en el artículo 27 de los Lineamientos.

DÉCIMA CUARTA.- INCUMPLIMIENTO.

En caso de que la "ENTIDAD FEDERATIVA" incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en los Lineamientos y/o en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, se iniciará el procedimiento previsto en los artículos 29 y 30 de los Lineamientos.

DÉCIMA QUINTA.- TRANSPARENCIA.

"LAS PARTES", además de cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las demás disposiciones aplicables en la materia, se obligaran en términos de lo siguiente:

- I. La "ENTIDAD FEDERATIVA" divulgará la información sobre el cumplimiento de lo dispuesto por los Lineamientos, así como del ejercicio de los recursos determinados en el PEF 2024, en el apartado de Transparencia de su Portal de Gobierno, atendiendo al principio de máxima publicidad;
- II. Con la finalidad de transparentar el ejercicio de los recursos federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la "CNBP", conforme a lo dispuesto en las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que la "ENTIDAD FEDERATIVA" entregue.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.

A efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" además de cumplir con lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se obligan a:

- I. Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión;
- II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte;
- III. Implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de la Ley en la materia de transparencia y protección de datos personales a nivel local, y las demás disposiciones aplicables en la materia;
- IV. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- V. Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión, y
- VI. Abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto "LAS PARTES" se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables a nivel federal y local, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- FISCALIZACIÓN.

En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora de la Secretarías de Hacienda y Crédito Público y Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, el Órgano Interno de Control Especializado que corresponda del ramo de la Secretaría de Gobernación, y a los órganos fiscalizadores locales, la "ENTIDAD FEDERATIVA" brindará las facilidades necesarias a dicha instancia para realizar en cualquier momento, las auditorías que considere necesarias, deberá atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, deberá dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

DÉCIMA OCTAVA.- VERIFICACIÓN.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la "ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete, cuando así lo solicite la "CNBP", a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA NOVENA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

"LAS PARTES" convienen que no será imputable a la "CNBP" ni a la "COMISIÓN", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, que se hayan suspendido por caso fortuito o fuerza mayor, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de "LAS PARTES". Las modificaciones o adiciones deberán constar en un Convenio Modificatorio escrito y formará parte del presente instrumento sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, mediante notificación escrita que realice a la otra Parte. Tal notificación se deberá realizar con treinta (30) días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de coordinar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de coordinar realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas; así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, en los supuestos que aplique.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL.

Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de “LAS PARTES” utilice para el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra Parte como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la Parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra Parte.

“LAS PARTES” se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra Parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra Parte.

VIGÉSIMA TERCERA.- TÍTULOS.

Los títulos que se emplean en el presente instrumento únicamente tienen una función referencial, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

VIGÉSIMA CUARTA.- DIFUSIÓN.

La “ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a incluir la leyenda *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*. En toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos del Subsidio.

Asimismo, la “ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a identificar los bienes y productos de los servicios que se hayan adquirido o contratado con recursos del Subsidio con la imagen institucional de la “COMISIÓN”.

VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de “LAS PARTES”, por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo entre éstas en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de las leyes y tribunales federales con residencia en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEXTA.- VIGENCIA.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2024, con excepción de las obligaciones que a esa fecha se encuentren pendientes de cumplimiento, para lo cual continuará su vigencia hasta en tanto se encuentren concluidos dichos asuntos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- PUBLICACIÓN. “LAS PARTES” acuerdan en publicar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión en el DOF y en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, según corresponda, de conformidad con la normativa aplicable.

Estando enteradas del contenido y alcance jurídico del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cuatro (4) tantos, en la Ciudad de México, el 19 de marzo de dos mil veinticuatro.- Por la CNBP: la Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, **Teresa Guadalupe Reyes Sahagún.-** Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Substituto del Estado de Puebla, **Sergio Salomón Céspedes Peregrina.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Javier Aquino Limón.-** Rúbrica.- La Secretaria de Planeación y Finanzas, **Josefina Morales Guerrero.-** Rúbrica.- El Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, **Luis Javier Cervantes Gómez.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y el Estado de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional de Búsqueda.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR TERESA GUADALUPE REYES SAHAGÚN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA “CNBP”; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, RUBÉN ROCHA MOYA; EL SUBSECRETARIO DE GOBIERNO, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, RODOLFO JIMÉNEZ LÓPEZ; EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ENRIQUE ALFONSO DÍAZ VEGA; LA TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, KARINA ELIZABETH MÁRQUEZ CALDERÓN, EN LO SUCESIVO LA “ENTIDAD FEDERATIVA”, EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DEL SUBSIDIO; Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (Constitución), señala que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El artículo 5 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (Ley General), refiere que las acciones, medidas y procedimientos establecidos en dicha Ley General son diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios de efectividad y exhaustividad; debida diligencia; enfoque diferencial y especializado; enfoque humanitario; gratuidad; igualdad y no discriminación; interés superior de la niñez; máxima protección; no revictimización; participación conjunta; perspectiva de género; así como de presunción de vida, y verdad.

Asimismo, el artículo 79 de la Ley General, indica que *“La búsqueda tendrá por objeto realizar todas las acciones y diligencias tendientes para dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que estos hayan sido localizados. La búsqueda a que se refiere la presente Ley se realizará de forma conjunta, coordinada y simultánea por la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda”*.

El 13 de mayo de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General, a través del cual se busca fortalecer las funciones de la “CNBP”, mediante la creación de un Centro Nacional de Identificación Humana, como una unidad administrativa, con independencia técnico-científica, adscrita a la “CNBP”, con el propósito de hacer frente a la crisis forense mediante procesos especializados en la búsqueda de personas desaparecidas.

En ese contexto, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, dispone dentro del Eje General I. “Política y Gobierno”, que la Prevención del Delito es uno de los ejes estratégicos de la Seguridad Pública, así como que se han impulsado acciones en lo inmediato para consolidar una amplia política de prevención y participación ciudadana.

Por su parte, el artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, (Ley de Presupuesto), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

El artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 (PEF 2024), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2023, prevé entre otros que el ejercicio de los recursos federales aprobados para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como el de los recursos federales que se ejerzan de manera concurrente con recursos de dichos órdenes de gobierno, se sujetará a las disposiciones legales aplicables y al principio de anualidad.

Dicho Presupuesto de Egresos, prevé para el Ramo 04 Gobernación, Programas Federales, Otros subsidios, una asignación de \$854,645,124.00 (Ochocientos cincuenta y cuatro millones seiscientos cuarenta y cinco mil ciento veinticuatro pesos 00/100 M.N.), en el Programa Presupuestario U008, a subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, por parte de la Secretaría de Gobernación a las entidades federativas por medio de las Comisiones Locales de Búsqueda (Subsidio).

Los recursos previstos a subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, se otorgarán en un esquema de coparticipación entre la Federación y las Comisiones Locales de Búsqueda, correspondiente por lo menos al diez (10%) por ciento de participación por parte de las Comisiones Locales, respecto del monto total asignado por la "CNBP".

Con fecha 26 de enero de 2024, fue publicado en el DOF, el "Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el Ejercicio Fiscal 2024" (Lineamientos), cuyo objeto es establecer los requisitos, procedimientos y disposiciones para el otorgamiento, administración, ejercicio, seguimiento y evaluación de los recursos de los subsidios a los que podrán acceder las Comisiones Locales de Búsqueda de las entidades federativas constituidas legalmente, en el marco de la Ley General, para implementar proyectos que contribuyan a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

En virtud de lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. La "CNBP" declara que:

- I.1. La Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en los términos de los artículos 90 de la Constitución; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2. De conformidad con el "Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación" publicado en el DOF el 13 de abril de 2018; los artículos 50 de la Ley General y 153 del RISEGOB, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, al que le corresponde determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General. Tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.
- I.3. Teresa Guadalupe Reyes Sahagún, Titular de la "CNBP", se encuentra plenamente facultada para suscribir convenios, de conformidad con los artículos 53, fracción XXVII de la Ley General; 114 y 115, fracción V del RISEGOB.
- I.4. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio el ubicado en Camino Santa Teresa número 1679, Planta Baja, Colonia Jardines del Pedregal, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01900, Ciudad de México.

II. La "ENTIDAD FEDERATIVA" declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la **Constitución**; 1°, 2° 3° y 17 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, es una Entidad Federativa que es parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2. Rubén Rocha Moya, Gobernador Constitucional del Estado, acredita la personalidad con que comparece al presente Convenio de Coordinación y Adhesión con Declaratoria de Validez de la Elección y de Gobernador Electo del Estado de Sinaloa, expedido mediante Decreto por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su LXIV Legislatura, publicado en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa, el 30 de agosto de 2021, en el que se acredita que fungirá como Gobernador electo Constitucional del Estado para el periodo comprendido del 1° de noviembre de 2021 al 31 de octubre de 2027.

- II.3.** En términos de los 55 y 65, fracciones XXIII Bis y XXV de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1° y 2° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, el Gobernador Constitucional del Estado, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- II.4.** Rodolfo Jiménez López, Subsecretario de Gobierno, encargado del Despacho de la Secretaría General de Gobierno, acredita su personalidad con el Nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado con fecha 1° de noviembre de 2021, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 69 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 3°, 9, 10 11 y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 15, fracción I, 16, fracciones IV, X y 35 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 9, fracción X, 10, fracciones VII y XX, 20, fracción V y 61 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.
- II.5.** Enrique Alfonso Díaz Vega, Secretario de Administración y Finanzas, acredita su personalidad con el Nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado con fecha 1 de noviembre de 2021, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 69 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 3°, 9°, 11 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 15, fracción II, 17, fracción VI y 35 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; y 9, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas.
- II.6.** Karina Elizabeth Márquez Calderón, Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas acredita su personalidad con el Nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado con fecha 27 de julio de 2023, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 6, fracción VII, y 8, fracción I del Acuerdo por el que se crea la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, como Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno; y 19, 20 y 22, fracción XXVII de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas.
- II.7.** Con fecha 08 de marzo de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa el Acuerdo por el que se crea la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, como Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, (en lo sucesivo la "COMISIÓN").
- II.8.** Cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar la coparticipación equivalente al menos del (11.22%) once punto veintidós por ciento del monto total del recurso del Subsidio autorizado, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales aplicables.
- II.9.** Los recursos del Subsidio no serán duplicados con otros programas o acciones en la materia.
- II.10.** Para todos los efectos legales relacionados con el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes S/N, Colonia Centro Sinaloa, Código Postal 80129, Culiacán Rosales, Sinaloa.
- III. "LAS PARTES" declaran que:**
- III.1.** Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.2.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de competencia, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o no Localizadas en el Estado de Sinaloa, en términos de la normativa aplicable.
- III.3.** Celebran el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de acuerdo con el marco jurídico aplicable, sujetando su compromiso a la forma y en los términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto otorgar el subsidio autorizado a la "COMISIÓN", por conducto de su Secretaría de Administración y Finanzas de la "ENTIDAD FEDERATIVA", de manera ágil y directa, en el marco del PEF 2024, de la Ley General y de los Lineamientos, con la finalidad de apoyar a la "COMISIÓN" para contribuir a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas en el Estado de Sinaloa.

SEGUNDA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.

Los recursos presupuestarios federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a la "COMISIÓN" de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de los Lineamientos.

TERCERA.- ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS.

De conformidad con el PEF 2024, los Lineamientos y para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula Primera del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la "CNBP", asignará la cantidad de \$26,904,610.23 (Veintiséis millones novecientos cuatro mil seiscientos diez pesos 23/100 M.N.). Para ello, "LAS PARTES" deben considerar lo siguiente:

- I. El Subsidio será transferido a la "ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, que permita la identificación de los recursos del Subsidio transferido y de sus respectivos rendimientos financieros hasta su total aplicación, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con los datos previstos en el artículo 15, fracción I de los Lineamientos. En el entendido que el monto del Subsidio deberá ser administrado en dicha cuenta durante todo el Ejercicio Fiscal 2024.
- II. A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior, la "COMISIÓN", la Secretaría de Administración y Finanzas en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, que constituya para la radicación de los recursos del Subsidio y de la coparticipación, deberá permitir la identificación de los recursos federales y estatales transferidos, según corresponda, y de sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación.
- III. Los recursos del Subsidio recibidos se aplicarán única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- IV. El Subsidio no podrá destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en los Lineamientos, así como en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- V. Para la "CNBP", la radicación de los recursos del Subsidio genera los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XIV, XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, la "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, debe registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de la "CNBP".
- VI. Por su parte, la "ENTIDAD FEDERATIVA", dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, contados a partir de que reciba la primera Ministración de los recursos federales, aportará la cantidad de \$3'020,000.00 (tres millones veinte mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de coparticipación. Dicho monto equivale al 11.22% del monto total del Subsidio autorizado.

CUARTA.- TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.

- I. La transferencia de los recursos está sujeta a la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aquellas que se desprendan del PEF 2024, de los Lineamientos, así como del presente Convenio de Coordinación y Adhesión;
- II. La "COMISIÓN" a través de Secretaría de Administración y Finanzas, tres ministraciones, consistentes en: la primera 60% sesenta (sesenta por ciento) del monto autorizado y en la segunda y tercera 20% (veinte por ciento) respectivamente del monto de asignación autorizado por la "CNBP";
- III. La "COMISIÓN" de la "ENTIDAD FEDERATIVA" remitirá a la "CNBP" el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) por concepto de la recepción de los recursos del Subsidio de la única Ministración, en términos de lo dispuesto en el artículo 20 de los Lineamientos, y
- IV. Las Economías generadas en las cuentas bancarias específicas, con característica de productivas, en las que se transfieran los recursos del Subsidio y de la coparticipación, podrán ser utilizados observando lo previsto en el artículo 21, fracción II y párrafo último de los Lineamientos o, en su defecto, serán reintegradas a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

QUINTA.- MINISTRACIÓN.

La "COMISIÓN" recibirá tres Ministraciones, la primera de 60% (sesenta por ciento) del monto autorizado y la segunda y tercera de 20% (veinte por ciento) autorizado respectivamente, mismas que se encontrarán sujetas a los términos y condiciones señalados en los Lineamientos.

La Secretaría de Administración y Finanzas de la "ENTIDAD FEDERATIVA", depositará en una sola exhibición la totalidad de los recursos de la coparticipación en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, que se haya constituido para tal efecto, y notificará dicha transferencia a la "CNBP", vía correo electrónico con acuse de recibo, dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los recursos federales correspondientes a la primera Ministración y deberán administrarlos en dicha cuenta durante todo el Ejercicio Fiscal 2024, en términos de lo señalado en el artículo 13 de los Lineamientos.

SEXTA.- COMPROMISOS DE "LAS PARTES".

Además de lo previsto en los Lineamientos para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- I. Dar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, a través de la "CNBP", así como de la planeación y asistencia técnica respecto a la coparticipación;
- II. Apegarse a lo establecido en la Ley de Presupuesto, y su Reglamento, así como en la demás legislación aplicable en materia de subsidios, e
- III. Informar a la "CNBP" el cambio de los servidores públicos que tengan injerencia en la aplicación de los Lineamientos, que se realice en la Entidad Federativa durante el Ejercicio Fiscal 2024.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA "ENTIDAD FEDERATIVA".

Son obligaciones de la "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la autoridad local correspondiente, las señaladas en el PEF 2024, los Lineamientos, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

La "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá asegurar los bienes adquiridos con los recursos del Subsidio y garantizar su recuperación en caso de siniestro.

Adicionalmente, la "ENTIDAD FEDERATIVA", así como la "COMISIÓN" proporcionarán toda la información relacionada con el Subsidio que le sea solicitada por la "CNBP", la Secretarías de Hacienda y Crédito Público y Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, el Órgano Interno de Control Especializado que corresponda del ramo de la Secretaría de Gobernación y a los órganos fiscalizadores de la Entidad Federativa, o diversa autoridad fiscalizadora competente, en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezcan.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LA "CNBP".

Son obligaciones de la "CNBP" las señaladas en el PEF 2024, los Lineamientos, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

NOVENA.- ENLACES DE SEGUIMIENTO.

Para el seguimiento de los Lineamientos, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como de la documentación que envíe el Gobierno Federal y las entidades federativas, según sea el caso, "LAS PARTES" están de acuerdo en designar a Enlaces de Seguimiento.

En virtud de lo indicado en el párrafo anterior, "LAS PARTES" designan como sus Enlaces de Seguimiento a:

- I. Por parte de la "CNBP": Xasni Pliego Granillo, en su carácter de Directora General de Vinculación y Políticas Públicas, o quien en su caso la sustituya.
- II. Por parte de la "ENTIDAD FEDERATIVA": Nora Patricia Figueroa Saucedo, en su carácter de Subsecretaria de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno, o quien en su caso la sustituya.

"LAS PARTES" se obligan a informar, a la otra Parte, el cambio que realicen sobre la designación de la persona o el servidor(a) público(a) que se desempeñará como Enlace de Seguimiento.

DÉCIMA.- INFORME DE AVANCES MENSUALES.

La "ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, informará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al término de cada mes conforme al ejercicio fiscal, un informe de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de los Lineamientos.

DÉCIMA PRIMERA.- COMPROBACIÓN.

- I. El registro y control administrativo, contable, documental, financiero, y presupuestario, y de cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la normatividad aplicable, y
- II. La "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, se obliga a comprobar los recursos del Subsidio que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, su Reglamento, así como la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley General, el PEF 2024, los Lineamientos y demás normativa aplicable.

Dicha comprobación será a través de contratos, pedidos, facturas o cualquier documental que acredite el gasto del recurso del Subsidio, en términos del artículo 24 de los Lineamientos y, en el caso de obra pública, las documentales que acrediten las estimaciones, avances de la obra y demás aplicable o aquella que le sea requerida por la "CNBP".

La documentación comprobatoria deberá tener impreso un sello con la leyenda "Operado" y la identificación del "Programa de subsidios federales para realizar acciones de búsqueda y localización 2024", en términos del artículo 26, párrafo cuarto de los Lineamientos.

De manera supletoria a lo previsto en esta Cláusula, se aplicará la Ley de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

DÉCIMA SEGUNDA.- CIERRE DEL EJERCICIO.

La "ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas y de la "COMISIÓN", remitirá a la "CNBP" a más tardar el 15 de febrero de 2025, el Acta de Cierre con firmas autógrafas de las y los servidores públicos facultados para ello, de aquellos recursos que hayan sido ejercidos al 31 de diciembre de 2024, y

La "ENTIDAD FEDERATIVA" adjuntará al Acta de Cierre correspondiente en términos de lo establecido en el artículo 28 de los Lineamientos.

DÉCIMA TERCERA.- REINTEGROS.

La "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Administración y Finanzas realizará el reintegro de los recursos del Subsidio que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2024, así como de los rendimientos financieros correspondientes, a la TESOFE en los plazos y términos señalados en el artículo 27 de los Lineamientos.

DÉCIMA CUARTA.- INCUMPLIMIENTO.

En caso de que la "ENTIDAD FEDERATIVA" incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en los Lineamientos y/o en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, se iniciará el procedimiento previsto en los artículos 29 y 30 de los Lineamientos.

DÉCIMA QUINTA.- TRANSPARENCIA.

"LAS PARTES", además de cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las demás disposiciones aplicables en la materia, se obligaran en términos de lo siguiente:

- I. La "ENTIDAD FEDERATIVA" divulgará la información sobre el cumplimiento de lo dispuesto por los Lineamientos, así como del ejercicio de los recursos determinados en el PEF 2024, en el apartado de Transparencia de su Portal de Gobierno, atendiendo al principio de máxima publicidad;
- II. Con la finalidad de transparentar el ejercicio de los recursos federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la "CNBP", conforme a lo dispuesto en las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que la "ENTIDAD FEDERATIVA" entregue.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.

A efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" además de cumplir con lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se obligan a:

- I. Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión;
- II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte;
- III. Implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de la Ley en la materia de transparencia y protección de datos personales a nivel local, y las demás disposiciones aplicables en la materia;
- IV. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- V. Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión, y
- VI. Abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto "LAS PARTES" se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables a nivel federal y local, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- FISCALIZACIÓN.

En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora de la Secretarías de Hacienda y Crédito Público y Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, el Órgano Interno de Control Especializado que corresponda del ramo de la Secretaría de Gobernación, y a los órganos fiscalizadores locales, la "ENTIDAD FEDERATIVA" brindará las facilidades necesarias a dicha instancia para realizar en cualquier momento, las auditorías que considere necesarias, deberá atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, deberá dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

DÉCIMA OCTAVA.- VERIFICACIÓN.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la "ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete, cuando así lo solicite la "CNBP", a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA NOVENA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

"LAS PARTES" convienen que no será imputable a la "CNBP" ni a la "COMISIÓN", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, que se hayan suspendido por caso fortuito o fuerza mayor, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de "LAS PARTES". Las modificaciones o adiciones deberán constar en un Convenio Modificatorio escrito y formará parte del presente instrumento sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, mediante notificación escrita que realice a la otra Parte. Tal notificación se deberá realizar con treinta (30) días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de coordinar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de coordinar realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas; así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, en los supuestos que aplique.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL.

Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de “LAS PARTES” utilice para el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra Parte como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la Parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra Parte.

“LAS PARTES” se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra Parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra Parte.

VIGÉSIMA TERCERA.- TÍTULOS.

Los títulos que se emplean en el presente instrumento únicamente tienen una función referencial, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

VIGÉSIMA CUARTA.- DIFUSIÓN.

La “ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a incluir la leyenda *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*. En toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos del Subsidio.

Asimismo, la “ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a identificar los bienes y productos de los servicios que se hayan adquirido o contratado con recursos del Subsidio con la imagen institucional de la “COMISIÓN”.

VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de “LAS PARTES”, por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo entre éstas en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de las leyes y tribunales federales con residencia en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEXTA.- VIGENCIA.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2024, con excepción de las obligaciones que a esa fecha se encuentren pendientes de cumplimiento, para lo cual continuará su vigencia hasta en tanto se encuentren concluidos dichos asuntos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- PUBLICACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan en publicar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión en el DOF y en Periódico Oficial del Estado de Sinaloa, según corresponda, de conformidad con la normativa aplicable.

Estando enteradas del contenido y alcance jurídico del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cuatro (4) tantos, en la Ciudad de México, a los 19 días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- Por la CNBP: la Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, **Teresa Guadalupe Reyes Sahagún**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado, **Rubén Rocha Moya**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Gobierno, Encargado del Despacho de la Secretaría General de Gobierno, **Rodolfo Jiménez López**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Enrique Alfonso Díaz Vega**.- Rúbrica.- La Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, **Karina Elizabeth Márquez Calderón**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MARINA

NORMA Oficial Mexicana NOM-007-SEMAR-2024, Prueba de inclinación para embarcaciones.

NORMA OFICIAL MEXICANA, NOM-007-SEMAR-2024, PRUEBA DE INCLINACIÓN PARA EMBARCACIONES

JOSÉ LUIS ARELLANO RUIZ, Subsecretario de Marina y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Marina (CCNN-SEMAR), con fundamento en los artículos 30 fracciones V, V Bis y VII Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracciones IX y X, 4 fracción XVI, 10 fracciones VIII y XV, 24, 25, 27 fracciones I y II, 30, 34, 35, 39 y Tercero Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 7, 8 fracciones IX, XVIII y XX, 65 y 74 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 268, 269, 272 apartado "A" fracciones I y V inciso a), 295 fracción V, 340 y 341 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 3 fracción I inciso a), 7 fracciones XVI y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina; 4 y 22 fracción III de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Marina, y

CONSIDERANDO

Que la persona titular del Ejecutivo Federal, ejerce la Autoridad Marítima Nacional a través de la Secretaría de Marina, quien se encarga de regular y vigilar la seguridad en la navegación, la salvaguarda de la vida humana en el mar, inspeccionar y certificar las embarcaciones, artefactos navales mexicanos, las instalaciones de servicios y de recepción de desechos, en cumplimiento a la legislación nacional y los Tratados Internacionales, suscritos por el Estado mexicano;

Que la seguridad marítima garantiza la protección del derecho humano a la vida y al medio ambiente sano en el sector marítimo, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual se entiende como todas aquellas medidas y acciones destinadas a garantizar que la operación de las embarcaciones y artefactos navales, se realice de manera segura, para lo cual a través de los reconocimientos, inspecciones, supervisiones y verificaciones, la Autoridad Marítima Nacional certifica el cumplimiento de esas medidas y acciones, con el objeto de disminuir el riesgo de pérdidas de la vida de la tripulación y/o los pasajeros, mercancías, de la seguridad en la navegación y de contaminación al medio ambiente marino;

Que México es miembro de la Organización Marítima Internacional y signante del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar de 1974 (SOLAS) y sus enmiendas, así como el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL), entre otros, de los cuales derivan obligaciones y responsabilidades que se le deben dar cumplimiento, a través de la implementación de éstos por medio de la legislación nacional, mediante regulaciones técnicas como lo son las Normas Oficiales Mexicanas;

Que con fecha veinte de octubre de dos mil veintitrés, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-007-SEMAR-2023, Prueba de inclinación para embarcaciones, en cumplimiento a la aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Marina, de conformidad con lo previsto en los artículos 35, fracción V y 38 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, para que dentro de los sesenta días contados a partir de su publicación, los interesados presentaran sus comentarios en el domicilio del Comité, ubicado en Av. H. Escuela Naval Militar 669, Colonia Presidentes Ejidales 1ra Secc. Alcaldía Coyoacán, C.P. 04470, Ciudad de México, en un horario de 08:00 a 15:00 horas, teléfono 5556246500, extensión 1842, correo electrónico unicapam@semar.gob.mx;

Que el periodo de consulta de sesenta días naturales, concluyó el 19 de diciembre de 2023 en donde no fueron recibidos comentarios al respecto, por lo que, de la revisión final del propio proyecto, se realizaron modificaciones con el propósito de dar claridad, congruencia y certeza jurídica en cuanto a las disposiciones que aplican, y

Que derivado de lo anterior el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Marina (CCNN-SEMAR), aprobó la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SEMAR-2024, Prueba de inclinación para embarcaciones, en su primera sesión extraordinaria de 2024 realizada el 30 de enero de 2024, por lo que se expide la siguiente

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-007-SEMAR-2024, Prueba de Inclinación para Embarcaciones**PREFACIO**

La elaboración de la Norma Oficial Mexicana es competencia del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Marina (CCNN-SEMAR), participaron:

- Asociación Mexicana de Agentes de Carga, A.C. (AMACARGA).
- Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C. (AMANAC).
- Asociación Mexicana de Ingenieros Navales, A.C.
- Asociación Nacional de la Industria Química, A.C. (ANIQ).
- Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de la Ciudad de México (CANACO).
- Cámara Mexicana de la Industria del Transporte Marítimo (CAMEINTRAM).
- Cámara Nacional de la Industria de la Transformación (CANACINTRA).
- Cámara Nacional de las Industrias Pesquera y Acuícola (CANAINPESCA).
- Colegio de Ingenieros Navales de México, A.C.
- Colegio de Pilotos de Puerto.
- Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE).
- Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca (CONAPESCA).
- Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos (CONCAMIN).
- Confederación Nacional Cooperativa y Pesquera, S.C. de R.L.
- Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías (CONAHCYT).
- Fideicomiso Universidad Marítima y Portuaria de México (FUMPM).
- Instituto Mexicano del Petróleo (IMP).
- Instituto Mexicano del Transporte (IMT).
- Instituto Politécnico Nacional (IPN).
- Petróleos Mexicanos (PEMEX).
- Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO).
- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.
- Secretaría de Economía.
- Secretaría de Educación Pública.
- Secretaría de Energía.
- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.
- Secretaría de la Función Pública.
- Secretaría de Marina.
- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Secretaría de Trabajo y Previsión Social.
- Secretaría de Turismo.
- Underwriters Laboratorios (UL).
- Universidad Autónoma Metropolitana (UAM).
- Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).
- Universidad Naval (UNINAV).

Con el objetivo de elaborar la presente Norma Oficial Mexicana, se constituyó un Grupo de Trabajo con la participación voluntaria de los siguientes actores:

- Asociación Mexicana de Ingenieros Navales A.C.
- Cámara Mexicana de la Industria del Transporte Marítimo (CAMEINTRAM).
- Colegio de Ingenieros Navales de México A.C.
- Instituto Mexicano del Petróleo (IMP).
- Dirección General de Marina Mercante, de la Secretaría de Marina.
- Dirección General Adjunta de Protección y Certificación.
- Dirección General Adjunta de Enlace, Implantación, Ordenamientos, Accidentes y Siniestros Marítimos.

Índice de contenido

Introducción

1. Objetivo, campo de aplicación y objetivos legítimos de interés público
2. Términos, definiciones y términos abreviados
3. Preparación de la prueba
4. Desarrollo de la prueba
5. Información para el acta y el reporte de la prueba de estabilidad.
6. Frecuencia de la prueba
7. Procedimiento de evaluación de la conformidad
8. Verificación y vigilancia
9. Referencias a estándares para su implementación
10. Normas Internacionales y su concordancia
11. Bibliografía

Apéndices

TRANSITORIOS

Introducción

La prueba de inclinación (referida en el contenido de esta norma como prueba de estabilidad) busca determinar (en la condición de carga en rosca), la posición vertical del centro de gravedad de la embarcación o artefacto naval, la altura metacéntrica inicial y la posición longitudinal del centro de gravedad, aplicándola a embarcaciones navales nacionales al término de su construcción, así como a las existentes que hayan sufrido modificaciones significativas, que alteren su desplazamiento en rosca o la posición de su centro de gravedad.

Sin esta prueba, no podrían conocerse datos que son fundamentales para elaborar el cuaderno de estabilidad; documento de la embarcación o artefacto naval que contiene las propiedades hidrostáticas y la medida de la estabilidad de una embarcación o artefacto naval a los calados resultantes de las diferentes condiciones de carga, las cuales aseguran que el buque o artefacto naval navegue en condiciones seguras en diferentes circunstancias.

1. Objetivo, campo de aplicación y objetivos legítimos de interés público

1.1. Objetivo

Esta Norma Oficial Mexicana establece el método de la prueba de estabilidad para determinar (en la condición de carga en rosca) la posición vertical del centro de gravedad de la embarcación o artefacto naval, así como, los parámetros de su estabilidad, la altura metacéntrica inicial y la posición longitudinal del centro de gravedad.

1.2. Campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana es aplicable a embarcaciones y artefactos navales nacionales al término de su construcción y a las existentes que hayan sufrido modificaciones significativas, que alteren su desplazamiento en rosca o la posición de su centro de gravedad, que sean autopropulsadas o no, que cuenten con cubierta corrida y cuya eslora de arqueado sea igual o mayor a 12 m.

Las embarcaciones que sean consideradas como gemelas quedarán exentas de la aplicación de esta Norma Oficial Mexicana, previo a la realización del reconocimiento del peso muerto, para determinar que no existe una variación del peso en rosca, así como la posición del centro longitudinal de gravedad.

1.3. Objetivos legítimos de interés público

Esta Norma Oficial Mexicana atiende a los siguientes objetivos legítimos de interés público de acuerdo a señalado en el artículo 10 fracciones VIII y XV, así como su último párrafo de la Ley de Infraestructura de la Calidad:

VIII. La protección al medio ambiente y cambio climático, y

XV. Cualquier otra necesidad pública en términos de las disposiciones legales aplicables.

“Asimismo, se considera como un objetivo legítimo de interés público el cumplimiento con aquéllos señalados en los acuerdos y Tratados Internacionales suscritos por el Estado mexicano.”

En concordancia con el “Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS)” del que el Estado mexicano es parte contratante, el cual tiene por objeto el establecimiento de reglas de seguridad marítima respecto a la construcción y mantenimiento de las embarcaciones y artefactos marítimos que naveguen dentro y fuera del territorio nacional con la finalidad de salvaguardar y proteger la vida humana en el mar. Además del “Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL)”, cuyo objeto es prevenir y reducir al mínimo la contaminación ocasionada por los buques, tanto accidental como procedente de las operaciones normales.

2. Términos, definiciones y términos abreviados

Para los propósitos de esta Norma Oficial Mexicana, se aplican los términos y definiciones dados en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Ley de Infraestructura de la Calidad, en el Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, así como los siguientes:

2.1. Abrigo

Lugar protegido de los vientos, del oleaje y de las corrientes.

2.2. Anemómetro

Instrumento utilizado para medir la dirección y la fuerza del viento.

2.3. Artefacto naval

Cualquier estructura fija o flotante, que, sin haber sido diseñada y construida para navegar, sea susceptible de ser desplazada sobre el agua por sí misma o por una embarcación, o bien construida sobre el agua, para el cumplimiento de sus fines operativos.

2.4. AMN

Autoridad Marítima Nacional.

2.5. Brazo de escora

Distancia medida transversalmente desde la línea de crujía del buque hasta el centro de gravedad del peso escorante.

2.6. Buque en rosca

Buque que ha sido acabado en todos los aspectos pero que no lleva a bordo productos consumibles, provisiones, carga, tripulación con sus efectos, ni líquidos, salvo los fluidos de la maquinaria y las tuberías, tales como lubricantes y fluidos hidráulicos, que están a nivel de servicio.

2.7. Centro de gravedad

Punto donde se considera concentrado el peso de un cuerpo.

2.8. Certificación de los pesos para escora de la prueba de estabilidad

Verificación del peso marcado en cada peso para escora. Los pesos de prueba se certificarán utilizando una báscula certificada. La pesada se realizará con la mínima antelación posible a la prueba de estabilidad, a fin de asegurar la precisión del peso medido.

2.9. Cofferdam

También conocido como ataguía, es el espacio vacío entre dos mamparos, relativamente cerca uno del otro, para aislar bodegas, tanques, sección de proa o cuarto de máquinas.

2.10. Curvas y tablas hidrostáticas

Representación de las propiedades geométricas de la carena.

2.11. Densidad relativa

La relación entre la masa (densidad) del volumen de un fluido de muestra y la masa (densidad) de un volumen igual de agua a la misma temperatura especificada.

2.12. Densímetro

Instrumento empleado para medir la densidad relativa de un líquido; debiendo estar graduado para registrar con precisión densidades del agua en el cual flota la embarcación y los líquidos contenidos en los tanques durante la prueba de estabilidad.

2.13. Embarcación

Toda construcción diseñada para navegar sobre o bajo vías navegables.

2.14. Embarcación con cubierta

Es una embarcación que tiene una cubierta estructural fija y estanca, que cubre todo el casco por encima de la máxima flotación de servicio. Cuando en esta cubierta hay dispuestos pozos abiertos, se considera una embarcación con cubierta si la inundación del pozo se limita a éste, y no pone en peligro a la embarcación.

2.15. Eslora de arqueo

Longitud del casco de la embarcación medida de popa a proa, se considera el 96% de la eslora total en una flotación situada a una altura sobre el canto superior de la quilla igual al 8 % del puntal mínimo de trazado, o la distancia desde la cara de proa de la roda al eje de la mecha del timón en esta flotación, si este último valor es mayor. En embarcaciones proyectadas para navegar con asiento de quilla, la flotación en la que se ha de medir la eslora debe ser paralela a la flotación en carga prevista en el proyecto.

2.16. GM's

Altura metacéntrica.

2.17. Modificación significativa

Cuando el desplazamiento en rosca sufra una variación prevista o calculada superior al 2% para embarcaciones de eslora menor a 50 m y de 1% para embarcaciones mayores de 160 m de eslora¹. Para esloras intermedias por interpolación lineal, y la desviación de la posición longitudinal del centro de gravedad (LCG) del buque en rosca correspondiente a L no deberá superar el 0.5% del LCG.

2.18. Momento de escora

Producto que resulta de multiplicar un peso por su brazo de escora.

2.19. Oficial de Supervisión de Seguridad Marítima (OSSM)

Profesional adscrito a la Secretaría, que realiza reconocimientos, inspecciones, verificaciones y certificaciones a embarcaciones y artefactos navales de Bandera Mexicana o extranjera, e instalaciones de servicios.

2.20. Péndulo

Instrumento similar en funcionamiento a una plomada; fabricado preferentemente de alambre acerado de bajo calibre, suspendido con rotación libre en un punto y por el otro extremo tensado mediante un cuerpo de peso conveniente.

2.21. Pesos para escora (P)

Cuerpos de forma geométrica regular de peso conocido, utilizados para escorar una embarcación.

2.22. Pesos por agregar

Pesos de componentes de una embarcación, los cuales forman parte de su desplazamiento en rosca y que, durante la prueba de estabilidad, no se encontraban a bordo.

2.23. Pesos por deducir

Pesos que durante la prueba de estabilidad se encuentran a bordo, pero que no forman parte del desplazamiento de la embarcación en rosca.

¹ Véase la regla II-1/5 del Convenio SOLAS 1974, en su forma enmendada.

2.24. Plano de crujía

Plano de proa a popa que indica la simetría longitudinal de la embarcación.

2.25. Posición longitudinal del centro de gravedad (LCG o XG)

Distancia longitudinal medida desde un punto de referencia al centro de gravedad; el punto de referencia suele encontrarse en la perpendicular de popa (proa + / popa -).

2.26. Posición transversal del centro de gravedad (TCG o YG)

Distancia transversal medida desde un punto de referencia al centro de gravedad; el punto de referencia se encuentra en el eje longitudinal (babor + / estribor -).

2.27. Posición vertical del centro de gravedad (VCG o KG)

Distancia vertical medida desde un punto de referencia al centro de gravedad; el punto de referencia se encuentra en la línea base (hacia arriba + / hacia abajo -).

2.28. Protocolo

Documento que describe el procedimiento a seguir para realizar la prueba de estabilidad.

2.29. Prueba de estabilidad

También llamada prueba de inclinación, es la operación que consiste en desplazar una serie de pesos de valor conocido, normalmente en dirección transversal, y medir seguidamente el cambio resultante en el ángulo de escora de equilibrio del buque.

2.30. Reconocimiento para determinar el peso en rosca

Operación que consiste en hacer un inventario, en el momento de realizar la prueba de estabilidad, de todos los elementos que se vayan a añadir, retirar o cambiar de lugar, de modo que el estado observado del buque pueda ajustarse al estado del buque en rosca.

2.31. Secretaría

La Secretaría de Marina.

2.32. Tina

Depósito parcialmente lleno de aceite o agua donde se sumerge el cuerpo tensante del péndulo, que amortigua el movimiento del mismo.

3. Preparación de la prueba**3.1. Protocolo de la prueba**

3.1.1. Se deberá elaborar el protocolo de prueba de estabilidad correspondiente, conforme a la presente norma y solicitar a la Secretaría su aprobación. El contenido del protocolo deberá de ser el siguiente:

A. Nombre, matrícula y/o número de casco según proceda;

B. Dimensiones principales: eslora total, eslora entre perpendiculares, eslora de arqueo, manga, puntal de trazado, puntal al centro, calado, asiento de diseño o asiento aproximado, desplazamiento al máximo calado, francobordo, arqueo bruto y neto cuando sea aplicable;

C. Fecha, hora y localización de la prueba;

D. Datos de los pesos para escora:

I. Tipo y descripción;

II. Cantidad (número de unidades y peso de cada una);

III. Certificación;

IV. Método de manejo (grúa, rieles o similares), y

V. Ángulo máximo de escora esperado durante la prueba a cada banda;

E. Péndulos, tamaño y ubicación aproximada. Debe contarse con la aprobación de la Secretaría en el caso de desear la sustitución de uno o algunos de los péndulos por clinómetros o por dispositivos tipo U.

U. Se recomienda utilizar al menos un péndulo de la totalidad de dispositivos y en el caso de no ser posible la instalación de al menos un péndulo, se deberá de solicitar la aprobación a la Secretaría;

F. Asiento aproximado de la embarcación;

G. Condición de los tanques;

H. Estimación de la masa que hay que deducir, añadir y cambiar de lugar para que el buque quede verdaderamente en rosca;

I. Descripción detallada de un programa de cómputo en caso de ser usado como ayuda en los cálculos durante la prueba de estabilidad, y

J. Nombre, datos generales y número de autorización emitida por la Secretaría para elaborar documentos técnicos del ingeniero que conduce la prueba.

3.1.2. Aprobado el protocolo se deberá de solicitar a la Secretaría el reconocimiento en su modalidad de testificación de pruebas y experimentos, para que un OSSM testifique la prueba de estabilidad y compruebe que las condiciones son las adecuadas para realizar la prueba de manera satisfactoria, de acuerdo al protocolo aprobado. Los resultados serán presentados para aprobación de la Secretaría.

3.2. Condición de la embarcación

3.2.1. La embarcación deberá estar completada al menos al 98% al momento de la prueba de estabilidad.

3.2.2. Materiales no pertenecientes a la embarcación, tripulación y personal que no intervenga directamente con la prueba de inclinación, deben desembarcarse antes del inicio de la prueba.

3.2.3. Los tanques deben estar vacíos, limpios o completamente llenos sin bolsas de aire, y las sentinas completamente secas. A juicio de la autoridad, se admitirán tanques parcialmente llenos. La densidad del fluido, el volumen del mismo y la geometría del tanque deben ser tales, que el efecto de superficie libre pueda ser determinado con exactitud.

3.2.4. La embarcación debe estar en un área de abrigo, libre de fuerzas externas, tales como el movimiento del paso de otras embarcaciones o similares. La profundidad del agua debe de ser medida y registrada en tantos lugares como sea necesario, para confirmar que la embarcación no tendrá en ningún momento de la prueba contacto con el fondo. Se deberá registrar con precisión el peso específico del agua. El buque deberá quedar amarrado de manera que pueda escorar y oscilar sin restricciones.

3.2.5. Las rampas, escalas de acceso y objetos móviles deben ser trincadas en condiciones de navegación, o ser retiradas preferentemente.

3.2.6. Los registros de los tanques vacíos deben estar abiertos.

3.2.7. La embarcación debe estar adrizada, con los pesos de prueba en su posición inicial, puede tolerarse una escora de hasta medio grado, el asiento deberá ser de menos del 1% de la eslora entre perpendiculares, a menos que sea una condición de diseño para el desplazamiento en rosca.

3.2.8. La masa total utilizada deberá ser suficiente para conseguir una inclinación a cada banda de un grado como mínimo y cuatro grados como máximo. Los pesos para escora deben ser compactos y tener una forma geométrica que permita determinar con precisión la posición de su centro de gravedad, cada peso debe de estar marcado con su masa y su número de identificación. Los pesos de prueba deberán ser certificados previos a la prueba o presentar su certificación reciente.

3.2.9. Podrá permitirse el trasiego de agua de lastre cuando sea imposible realizar la prueba de estabilidad utilizando pesos sólidos previo a la autorización de la Secretaría.

3.2.10. Los péndulos deben estar colocados en áreas protegidas del viento, preferentemente en la línea de crujía. Se recomienda utilizar tres péndulos, y en todo caso dos como mínimo, para poder identificar las lecturas erróneas de cualquiera de ellos.

3.3. Planos, equipos y documentación necesaria

3.3.1. La persona a cargo de la prueba de inclinación debe tener disponible los siguientes planos aprobados u homologados por la Secretaría:

- I. Plano de líneas de formas;
- II. Curva de formas (curvas o tablas hidrostáticas);
- III. Plano de distribución general (perfil exterior y cubiertas);
- IV. Plano de capacidades en el que se indiquen la capacidad y las posiciones vertical y longitudinal de los centros de gravedad. Cuando se utilice el peso del agua de lastre para conseguir la inclinación, se conocerán las posiciones transversal y vertical de los centros de gravedad de los tanques correspondientes para cada ángulo de inclinación. El uso de agua de lastre estará sujeto a la aprobación de la Secretaría;
- V. Tabla de sondas y aforos;
- VI. Plano de las marcas de calado.

3.3.2. Además del equipo necesario, tales como pesos escorantes, péndulos, bote pequeño y similares. Los siguientes son necesarios y deben proporcionarse al conductor de la prueba:

- I. Lápices para marcar las deflexiones de los péndulos;
- II. Reglas para medir las deflexiones de los péndulos (las reglas deben estar subdivididas adecuadamente para lograr la deseada exactitud);
- III. Gises para marcar las posiciones de los pesos escorantes;
- IV. Una cinta de suficiente longitud para medir los movimientos de los pesos y las diferentes posiciones de los objetos a bordo;
- V. Una cinta de suficiente longitud para sondear los tanques y tomar la lectura de francobordo;
- VI. Uno o más hidrómetros con rango suficiente de cobertura de 0.999 a 1.030 de gravedad específica del agua en la cual la embarcación está flotando;
- VII. Otro hidrómetro para medir la densidad relativa de algún otro líquido a bordo;
- VIII. Papel milimétrico para graficar los momentos escorantes contra tangentes obtenidas, en su caso programa de dibujo en computadora adecuado para efectuar la gráfica;
- IX. Una regla recta para trazar la línea de flotación en el plano de líneas;
- X. Un cuaderno para registrar datos;
- XI. Certificados de la existencia de suficiente oxígeno y la ausencia de gases letales en los tanques y otros espacios cerrados tales como: cofferdam y espacios vacíos como lo establece la NOM-033-STPS-2015: Condiciones de seguridad para realizar trabajos en espacios confinados, o la que la sustituya.;
- XII. Tinajas;
- XIII. Medios de comunicación;
- XIV. Cuerdas para los péndulos de un solo filamento;
- XV. Plomadas;
- XVI. Arandelas;
- XVII. Clinómetros, y
- XVIII. Medios de fijación del péndulo.

3.4. Pesos para la escora

3.4.1. Los pesos, hechos de materiales tales como concreto poroso, que pueden absorber humedad, deben ser usados sólo si son pesados justo en el momento previo a la prueba de inclinación o, si son presentados los certificados recientes de los pesos. Cada peso debe estar marcado con un número y su peso correspondiente. Para embarcaciones menores, tambos completamente llenos con agua pueden ser usados. Los tambos normalmente deben ser llenados y tapados para permitir el adecuado control del peso. En tales casos, el peso de los tambos debe ser verificado en la presencia del representante de la autoridad marítima, usando una escala recientemente calibrada.

3.4.2. Escorar la embarcación por transferencia de líquidos debe ser sólo adoptado cuando las embarcaciones son muy grandes con altos GM's, que hacen impracticable la transferencia de pesos.

3.4.3. Se deben tomar precauciones para asegurar que las cubiertas no están sobrecargadas durante los movimientos de los pesos. Si la resistencia de la cubierta es cuestionable, entonces un análisis estructural debe ser llevado a cabo para determinar si existen cuadernas que puedan soportar el peso.

3.4.4. Generalmente, los pesos para la prueba deben ser colocados tan cerca de la borda como sea posible, en la cubierta superior. Los pesos para la prueba deben estar a bordo y en su posición inicial, previo a la hora programada de la prueba de estabilidad.

3.4.5. Cuando se demuestre la imposibilidad de utilizar pesos sólidos para conseguir el movimiento de inclinación, podrá permitirse el movimiento de agua de lastre como método alternativo, previo a la autorización de la Secretaría; los requisitos mínimos para la aceptación son los siguientes:

- A. Los tanques utilizados para la prueba deben ser de mamparos verticales y carecer de palmejares de gran tamaño o de otros miembros internos que puedan crear bolsas de aire;
- B. Los tanques deberían de estar alineados transversalmente para mantener el asiento del buque;

- C. La densidad específica del agua de lastre debe ser medida y registrada;
- D. Las tuberías de los tanques de agua para la inclinación deben estar llenas;
- E. Todas las válvulas de agua de lastre deben ser cerradas antes de la prueba. Un estricto control de las válvulas debe ser mantenido durante la prueba. Si el agua es transferida a través de múltiples tuberías o cajas de válvulas, todas las válvulas a los ramales no usados deben ser cegadas o selladas, para prevenir aperturas durante la prueba;
- F. Todos los tanques para la inclinación deben ser manualmente sondeados antes y después de cada movimiento;
- G. Para cada movimiento deberán calcularse los centros de gravedad vertical, longitudinal y transversal, y
- H. Se deberá proporcionar tablas precisas de sondeo/altura del espacio vacío.

3.4.6. Debe determinarse el ángulo de escora inicial del buque antes de la inclinación para obtener valores precisos por lo que respecta a los volúmenes y a las posiciones transversal y vertical del centro de gravedad de los tanques utilizados en la prueba para cada ángulo de escora. Para determinar el ángulo de escora inicial deben utilizarse las marcas de calado a media eslora (a babor y a estribor).

3.5. Dispositivos para medir la inclinación

3.5.1. Péndulos.

3.5.1.1. Los péndulos deben ser de longitud suficiente para dar una medida de deflexión a cada lado de la posición de equilibrio de al menos 15 centímetros, generalmente, esto requiere una longitud de péndulo de 4 a 6 metros. Normalmente, cuanto más largo sea el péndulo, mayor será la precisión de los resultados; no obstante, si en un buque con reacciones a la escora muy vivas se utilizan péndulos excesivamente largos, es posible que éstos oscilen con demasiada amplitud por lo que la lectura de su deflexión sería más difícil de precisar. En los buques de gran tamaño con un valor de GM alto, pueden ser necesarios péndulos de longitud mayor que la recomendada anteriormente a fin de obtener la deflexión mínima. En la mayoría de los casos, suele ser conveniente que la cubeta (tina) representada en la Figura 1, se llene con aceite de alta viscosidad. Así mismo, que los péndulos sean de longitud diferente para evitar la posibilidad de que exista colusión entre las personas que toman las lecturas en los diferentes puestos.

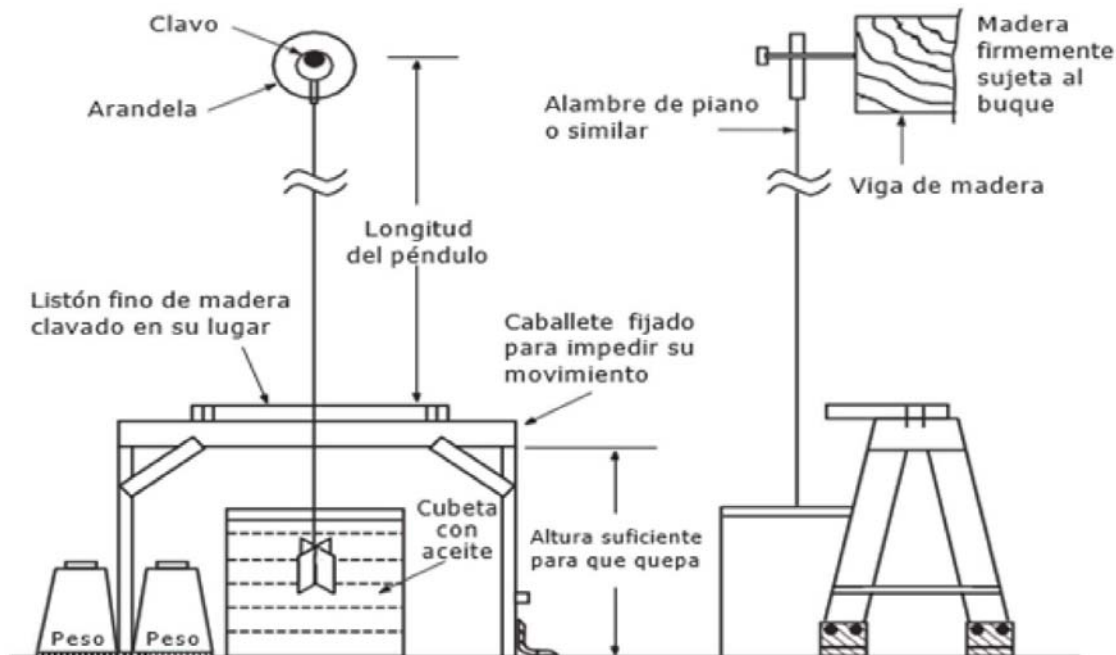


Figura 1

3.5.1.2. En embarcaciones menores donde no hay suficiente altura sobre cabeza para colgar los péndulos, la deflexión mínima de los 15 cm puede ser obtenida por incremento de los pesos de prueba, de forma tal que se incremente la escora. En la mayoría de las embarcaciones la inclinación típica es entre uno y cuatro grados.

3.5.1.3. La cuerda del péndulo debe ser de cuerda de piano o de otro material, de un solo filamento. La conexión del tope del péndulo debe permitir la rotación irrestricta del punto del pivote. Un ejemplo es el de una arandela a la que se fija la cuerda del péndulo y se sostiene de un clavo.

3.5.1.4. Un recipiente con líquido, debe ser provisto para amortiguar las oscilaciones del péndulo después de cada movimiento del peso. Debe ser suficientemente profunda para prevenir que la plomada del péndulo toque el fondo. El uso de una plomada alada al final de la cuerda del péndulo puede ayudar a amortiguar las oscilaciones del péndulo en el líquido.

3.5.1.5. Las reglas deben ser lisas, suficientemente rígidas y deben estar fijadas en su posición, de forma tal que un contacto inadvertido no pueda causar su movimiento. Las reglas deben estar alineadas cerca de la cuerda del péndulo, pero no en contacto con él.

3.5.1.6. Es recomendado que clinómetros u otros aparatos de medición sólo sean usados con al menos un péndulo. La Secretaría podrá aprobar un medio distinto cuando considere que lo anterior no es factible.

3.5.2. Tubo en forma de U

3.5.2.1. Cuando es usado un tubo en forma de "u" lo siguiente debe ser complementado:

- I. Los brazos del dispositivo deberían colocarse y fijarse tan cerca del costado como sea posible y en posición paralela al plano de crujía del buque. La distancia entre los brazos debería medirse perpendicularmente al plano de crujía. En la medida de lo posible, los brazos deberían estar en posición vertical;
- II. Deberá tomarse disposiciones para registrar todas las lecturas en ambos brazos. A fin de facilitar la lectura y la detección de bolsas de aire, podría utilizarse, en toda la longitud del dispositivo, tubo o manguera de plástico transparente. El tubo en U deberá someterse a una prueba de presión antes de realizar la prueba de estabilidad, a fin de asegurar que es estanco al agua;
- III. La distancia longitudinal entre extremos debe ser suficiente para obtener una diferencia de nivel de al menos 15 centímetros entre la posición de equilibrio y la de la máxima inclinación a cada banda;
- IV. El líquido utilizado en el tubo será agua o líquido de baja viscosidad;
- V. El tubo no debería contener bolsas de aire, y
- VI. Cuando se utilice un tubo en U como dispositivo de medición, se deberá tener en cuenta las condiciones meteorológicas.

3.5.3. Inclínómetros

3.5.3.1. El uso de inclinómetros, debe estar sujeto, como mínimo, a las siguientes recomendaciones:

- A. La precisión deberá ser equivalente a la de un péndulo, pero no menor que ± 0.01 grados con una exactitud de ± 0.05 grados, debiéndose anexar la evidencia de la certificación de fábrica o actualización correspondiente;
- B. La sensibilidad del inclinómetro deberá ser tal que el ángulo de escora no constante del buque se pueda registrar durante toda la medición;
- C. El periodo de registro deberá ser suficiente para medir con exactitud la inclinación. La capacidad de registro debe ser suficiente, en general, para la totalidad de la prueba;
- D. El instrumento deberá poder trazar o imprimir en papel los ángulos de inclinación registrados;
- E. El instrumento deberá tener un rendimiento lineal con respecto a la gama prevista de ángulos de inclinación;
- F. El instrumento deberá ir acompañado de las instrucciones del fabricante, en las que se incluirán los pormenores de la calibración, el modo de empleo, entre otros, y
- G. Durante la prueba de estabilidad se deberá poder demostrar el rendimiento prescrito de manera satisfactoria a juicio de la administración.

4. Desarrollo de la prueba

4.1. Especificaciones

Para llevar a cabo la prueba de inclinación es necesario efectuar la lectura de calados y francobordos previamente. Sin embargo, si por causas de fuerza mayor o imprevistos se hace necesario cambiar el orden de la prueba a solicitud del conductor, se debe notificar al representante de la autoridad marítima para que, con su anuencia, si así lo considera pertinente autorice el cambio de orden, en la inteligencia que dicha prueba debe quedar sujeta al resultado de la inspección.

4.2. Recorrido inicial e inspección

4.2.1. El conductor de la prueba y el representante de la autoridad marítima deben llegar a bordo con suficiente anticipación de la hora programada del inicio de la prueba, con la finalidad de llevar a cabo en forma conjunta el reconocimiento. Para la seguridad del personal que conduce el recorrido y para implementar la documentación de los pesos inspeccionados y detectar deficiencias, por lo menos dos personas deben de hacer el recorrido inicial. La revisión incluye que: todos los compartimentos estén abiertos, limpios y secos; los tanques estén bien ventilados y libres de gases; los elementos movibles o suspendidos ser trincados y su posición documentada; los péndulos estén en su lugar; los pesos escorantes certificados, planos, equipo y documentación estén disponibles antes de iniciar la prueba de inclinación. El conductor de la prueba de inclinación debe considerar los siguientes puntos:

4.2.1.1. Las condiciones del tiempo deben ser como máximo de la escala *Beaufort 2*. La combinación adversa del efecto del viento, las corrientes y el oleaje en el lugar de la prueba pueden ocasionar o invalidar la prueba debido a lo siguiente:

- A. Imposibilidad de precisión en la lectura y registro de los francobordos y calados;
- B. Oscilaciones mayores de 4° o deflexiones irregulares de los péndulos, y
- C. Variaciones por sobreimposición de momentos escorantes inevitables. En algunos casos, a menos que las condiciones puedan ser suficientemente mejoradas al mover la embarcación a un mejor lugar, puede ser necesario regresar o posponer la prueba. Cualquier cantidad de agua de lluvia debe ser retirada de la embarcación antes de la prueba. Si las condiciones del mal tiempo son conocidas con suficiente anticipación y el pronóstico no menciona mejoría, el representante de la autoridad marítima debe ser avisado y el conductor programar una nueva fecha.

4.2.2. Se debe hacer un recorrido de observación a la embarcación para asegurar que está completa para la conducción de la prueba y que todo el equipo esté en su lugar.

4.2.3. Entrar en todos los tanques después de que se determine que están bien ventilados y libres de gases para asegurar que estén secos y libres de residuos. Constatar que cualquier tanque esté totalmente lleno sin bolsas de aire. La cantidad de líquidos prevista durante la prueba debe incluirse en el procedimiento sujeto a aprobación por la Secretaría.

4.2.4. Hacer una revisión total, para identificar todos los objetos, los cuales es necesario sean agregados, removidos o reubicados para llevar la embarcación a la condición de desplazamiento en rosca. Cada uno de los objetos deben ser identificados por su peso, posición vertical, longitudinal y transversal de su centro de gravedad. Los pesos para escora, tinas, cualquier equipo temporal, las personas a bordo durante la prueba y los líquidos contenidos en los tanques deben ser los pesos por deducir para obtener la condición del desplazamiento en rosca. Los tanques deben ser sondeados y sus sondas registradas, así como sus dimensiones.

4.2.5. Es admisible que el peso de algunos objetos a bordo o que deban ser agregados, puedan ser estimados. Si es necesario, es favorable para la embarcación estar del lado seguro cuando se estima, por lo tanto, las siguientes reglas deben ser seguidas:

- A. Cuando se estiman pesos a ser agregados:
 - I. Estimar alto, para objetos a ser agregados en las partes altas de la embarcación.
 - II. Estimar bajo, para objetos a ser agregados en las partes bajas de la embarcación.
- B. Cuando se estiman pesos a ser removidos:
 - I. Estimar por defectos los elementos que vayan a retirarse de un lugar bajo del buque.
 - II. Estimar por exceso los elementos que vayan a retirarse de un lugar bajo del buque.
- C. Cuando se estiman pesos a ser reubicados:
 - I. Estimar por exceso los elementos que vayan a retirarse de un lugar bajo del buque.
 - II. Estimar por defecto los elementos que vayan a desplazarse hacia un lugar más bajo del buque.

4.3. Lectura de calados y francobordos

4.3.1. Las lecturas de calados y francobordos son tomadas para establecer la posición de la línea de flotación y a fin de determinar el desplazamiento de la embarcación en el momento de la prueba de estabilidad. Es recomendable que como mínimo sean tomadas 5 lecturas de francobordo a distancias aproximadamente iguales en cada banda de la embarcación, o que todas las marcas de calado (proa, sección media y popa) sean leídas en cada banda. Las lecturas de las marcas de calado deben ser tomadas como ayuda en la determinación de la línea de flotación definida por las lecturas de francobordos, o para verificar la posición vertical de las marcas de calado, donde su posición puede no estar confirmada. La ubicación de cada una de las lecturas de francobordos debe estar claramente marcada. La localización longitudinal a lo largo de la eslora de la embarcación debe ser exactamente determinada y registrada, ya que el puntal (trazado) de cada punto debe ser obtenido del plano de líneas de forma. En todas las lecturas de francobordo deberá adjuntarse una anotación que aclare si en la medición se ha incluido la brazola y la altura de esta.

4.3.2. Las lecturas de francobordos y calados deben efectuarse inmediatamente antes o después de la prueba de estabilidad. Los pesos para escora deben estar a bordo y en su lugar, y todo el personal necesario para la prueba debe estar en su posición durante estas lecturas. Si las lecturas son hechas después de la prueba, la embarcación debe mantenerse en la misma condición (como durante la prueba). En embarcaciones menores puede ser necesario compensar los efectos de escora causados por las personas que miden a los francobordos. Cuando sea factible, las lecturas deben ser tomadas desde un bote pequeño.

4.3.3. Un bote pequeño debe estar disponible para ayudar a tomar la lectura de francobordos y marcas de calados. Este debe tener un francobordo bajo para permitir la exacta precisión de las lecturas.

4.3.4. La densidad relativa del agua de flotación debe ser determinada en el momento de la prueba. Al menos tres muestras deben ser tomadas y promediadas (en la superficie, a mitad del calado y a profundidad del calado de la embarcación). Las densidades relativas de las muestras deben ser leídas y registradas. Para embarcaciones mayores de 24 metros de eslora, es recomendable que las muestras de agua sean tomadas a ambas bandas a proa, sección media y a popa y las lecturas promediadas. La temperatura del agua debe ser tomada y la lectura de la densidad relativa corregida en el caso de existir diferencias mayores a 1 grado centígrado, con la temperatura de calibración del densímetro.

4.3.5. Una lectura de la marca de calado puede sustituir a una lectura dada de francobordo en esa posición longitudinal si la altura y la posición de la marca han sido verificadas cuando la embarcación estuvo en seco.

4.3.6. Las dimensiones que figuran en el plano de formas de un buque son generalmente de trazado. En el caso del puntal, la distancia se mide desde el interior del forro del fondo hasta el interior de las chapas de cubierta. Al trazar la flotación del buque en el plano de formas habrá que convertir las lecturas de francobordo en calados de trazado. De igual modo, antes de trazar las lecturas de las marcas de calado habrá que convertir los valores tomados fuera de forros (hasta la cara inferior de la quilla) en valores de trazado (hasta la cara superior de la quilla). Habrá que resolver toda discrepancia entre las lecturas de francobordo y las de calado.

4.3.7. El calado medio (lecturas promedio de babor y estribor) es calculado para cada posición donde las lecturas de calado y francobordo son tomadas y representadas en el plano de líneas de la embarcación o en el perfil exterior para asegurar que todas las lecturas son congruentes y que juntas definan la correcta línea de flotación. El resultado de la gráfica debe ser una línea recta o una línea de flotación que en todo caso es arrugada o quebrantada. Si las lecturas tomadas son incongruentes, los calados y francobordos deben ser retomados.

4.4. Desarrollo de la prueba de estabilidad

4.4.1. Previo al movimiento de algún peso de escora lo siguiente debe ser comprobado:

- A. La distribución y condición de las amarras deben ser revisadas para asegurar que la embarcación flota con libertad, esto debe realizarse previo a las lecturas de los péndulos;
- B. Los péndulos deben ser medidos y sus longitudes registradas. Estos deben ser alineados antes que sea escorada la embarcación, la cuerda debe estar bastante cerca de la regla para tener exactitud de las lecturas, pero no tener contacto con ella;
- C. Todas las posiciones donde vayan a estar ubicados los pesos durante los diferentes movimientos deberán estar marcadas sobre la cubierta siempre que sea posible. esto puede hacerse trazando el contorno de los pesos sobre la cubierta;
- D. Los arreglos para la comunicación del personal a distancia entre el personal de la prueba deben ser adecuados, y
- E. El personal que interviene en la prueba debe estar en su posición asignada.

4.4.2. En el transcurso de la prueba se deberán ir trazando las lecturas para asegurarse de que se obtienen datos aceptables. Generalmente, la abscisa del gráfico es el momento escorante $W(x)$ (peso multiplicado por distancia x) y la ordenada es la tangente del ángulo de escora (deflexión del péndulo dividida por su longitud). La línea resultante no tiene que pasar necesariamente por el origen o por ningún otro punto en particular, ya que ningún punto es más significativo que cualquier otro. Para trazar la línea recta se realiza a menudo un análisis de regresión lineal. Los movimientos de pesos que se indican en la Figura 2 ofrecen una buena dispersión de puntos en el gráfico resultante.

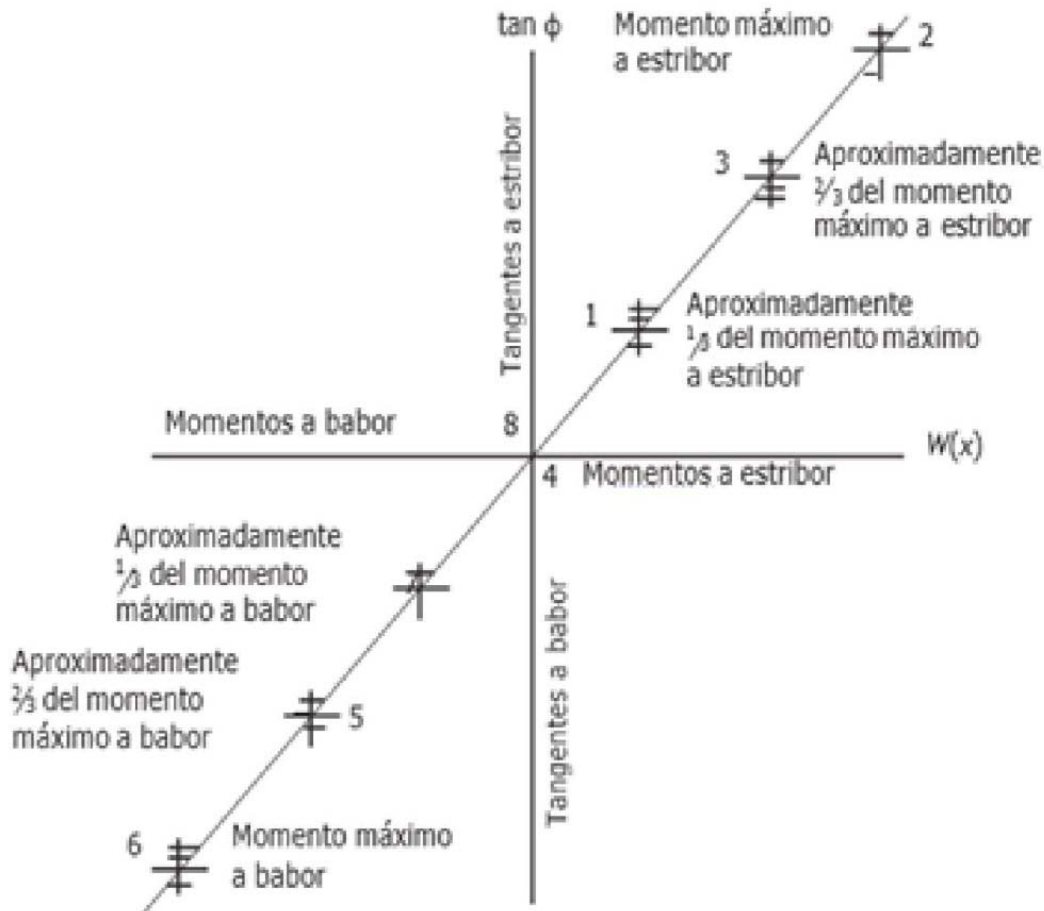


Figura 2

4.4.3. El trazado de todas las lecturas de cada uno de los péndulos durante la prueba de estabilidad facilita la detección de mediciones erróneas. Dado que $W(x)/\tan \phi$ debería ser constante, la línea trazada deberá ser recta. Si ése no es el caso, es muy posible que el buque esté sometido a otros momentos durante la prueba. Dichos momentos deberán ser identificados, y habrá que corregir la causa y repetir los movimientos hasta lograr una línea recta. La Figura 3 ilustra ejemplos de cómo detectar algunos de dichos momentos durante la prueba y ofrecen la solución recomendada en cada caso. Por sencillez, en los gráficos sólo se muestra el promedio de las lecturas.

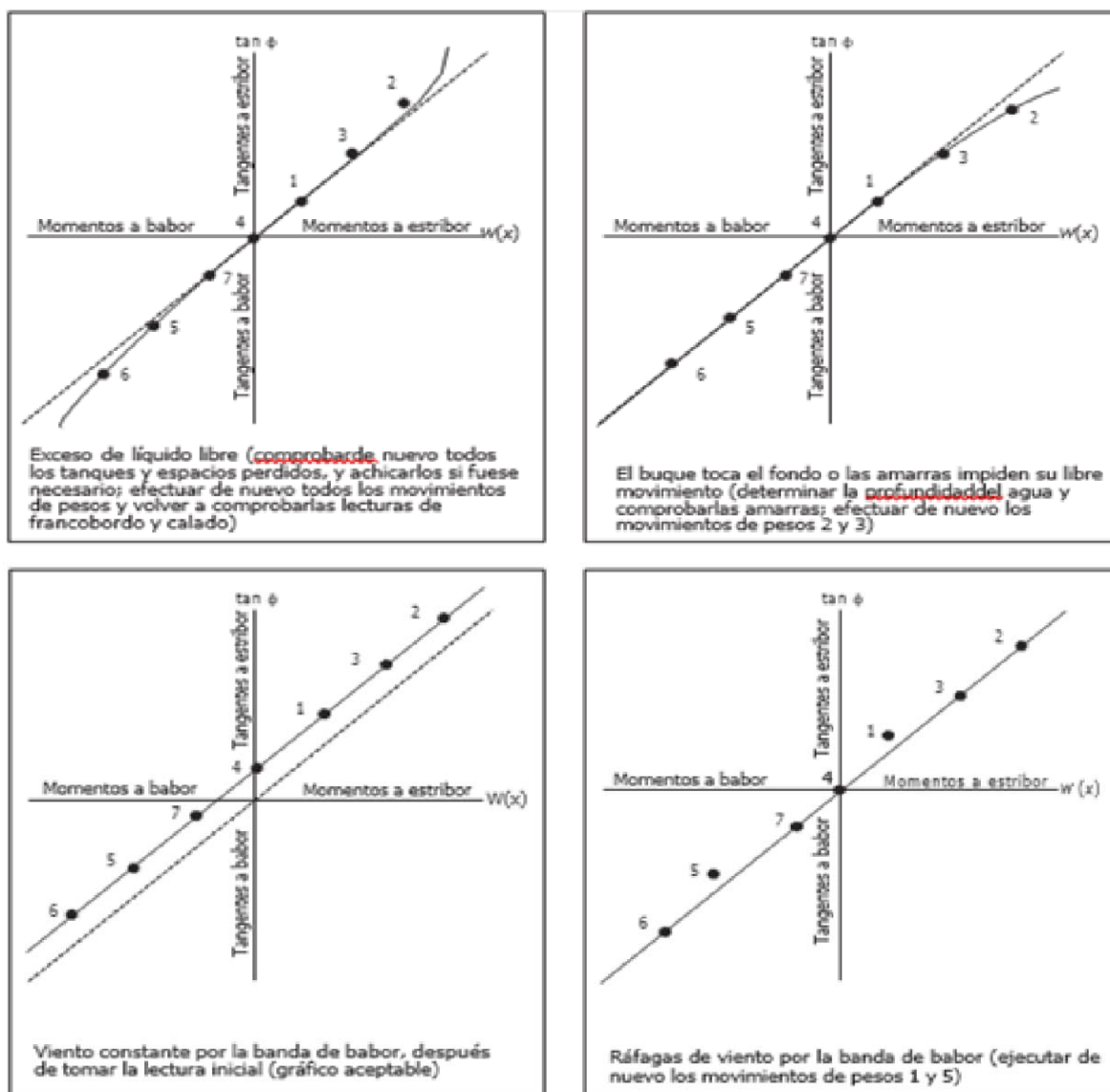


Figura 3 Detección de mediciones erróneas

4.4.4. Una vez que todo esté listo para la prueba, la posición cero del péndulo debe ser obtenida y marcada en la regla. El resto de la prueba conducirla tan rápido como sea posible, mientras se mantenga la exactitud y el procedimiento, a fin de minimizar la posibilidad de un cambio en las condiciones durante la prueba.

4.4.5. Previo a cada lectura del péndulo, cada estación de péndulo debe reportar a la estación control cuando el péndulo ha parado la oscilación. Entonces, la estación control debe dar aviso de "ATENCIÓN" y la orden "MARCA". Cuando "MARCA" se anota la lectura correspondiente. Si el cable está oscilando ligeramente el centro de la oscilación debe tomarse como la marca. Si alguno de los que observan las lecturas de los péndulos piensa que alguna no es correcta, debe dar aviso a la estación control y el punto debe ser retomado para todas las estaciones del péndulo. Hacer lo mismo si la estación control sospecha de la exactitud de las lecturas. Esto debe ser repetido para todas las estaciones de los péndulos, lo siguiente a la marca en la regla debe ser anotado el número de peso movido, tal como cero para la posición inicial y la 1 a 7 para los movimientos de los pesos, se debe escorar la embarcación 3 veces como mínimo a cada banda.

4.4.6. Cada movimiento de peso debe ser hecho en la misma dirección, normalmente en sentido transversal, para no cambiar el asiento de la embarcación. Después de cada movimiento de los pesos, la distancia del peso que fue movido (centro a centro) debe ser medido y el momento escorante calculado; multiplicando la distancia por la cantidad del peso movido. La tangente es calculada para cada péndulo

dividiendo la deflexión entre la longitud del péndulo. Las tangentes resultantes son trazadas en la gráfica. A condición de que haya una buena concordancia entre los péndulos con respecto al valor de la tangente, el promedio de las lecturas de los péndulos puede ser representada, en lugar de trazar cada una de las lecturas. Revisar todos los tanques y los espacios vacíos, remover líquidos y rehacer todos los movimientos de pesos y revisar lecturas de francobordos y calados. La embarcación está tocando fondo o está restringida por las líneas de amarre. Revisar sondas del agua y líneas de amarre, rehacer los movimientos de pesos 2 y 3. Viento constante desde la banda de babor después de haber tomado la posición cero. Gráfica aceptable. Ráfaga de viento desde la banda de babor. Rehacer los puntos 1 y 5.

5. Información para el acta y el reporte de la prueba de estabilidad

5.1. El acta de la prueba de estabilidad deberá de ser como se establece en el Apéndice A (Normativo).

5.2. La información que deberá de contar el reporte de la prueba de estabilidad es:

- I. Información general de la embarcación;
- II. Datos sobre los pesos de prueba;
- III. Condiciones meteorológicas;
- IV. Densidad del Agua;
- V. Fecha, hora y lugar;
- VI. Francobordos;
- VII. Calados;
- VIII. Tablas con sondas de los tanques, en caso de que éstos no se encuentren completamente vacíos;
- IX. Tabla de pesos por deducir;
- X. Tabla de pesos por agregar;
- XI. Tablas de pesos por reubicar;
- XII. Tablas con los datos de los movimientos realizados: dirección, peso, distancia, deflexión, y
- XIII. Resultados obtenidos: peso en rosca, posición del centro de gravedad y altura metacéntrica.

6. Frecuencia de la prueba

6.1. Cuando se haya realizado cualquier modificación significativa a la embarcación como se define en 2.17, o cuando sea requerido por la autoridad marítima como resultado del reconocimiento del peso en rosca.

7. Procedimiento de evaluación de la conformidad

7.1. La Evaluación de la Conformidad será de observancia obligatoria y se realizará por conducto de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos y de la Dirección General Adjunta de Protección y Certificación Marítima, a través de los OSSM.

7.2. El proceso de evaluación se determinará mediante dos fases; la primera de manera documental, a protocolo de la prueba de estabilidad aprobada por la Autoridad Marítima (prestando el oficio de aprobación expedido por la autoridad competente), la cual debe cumplir con las disposiciones establecidas en la presente norma, mientras que la segunda fase deberá ser comprobada por medio del OSSM, en forma ocular de modo que pueda constar que se ha llevado a cabo la prueba de acuerdo a lo establecido en el protocolo aprobado, de modo que el sujeto obligado pueda obtener la conformidad para esta Norma Oficial Mexicana.

7.3. El plazo máximo de respuesta con que contará la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, para resolver sobre lo solicitado, será de treinta días hábiles a partir de la fecha de solicitud.

8. Verificación y vigilancia

8.1. La verificación de la presente Norma Oficial Mexicana se llevará a cabo por la Secretaría en el momento en que ésta lo considere pertinente, conforme a lo establecido en el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad de esta Norma Oficial Mexicana.

8.2. La dependencia encargada de la vigilancia de lo dispuesto en la presente Norma Oficial Mexicana es la Secretaría, conforme a sus respectivas atribuciones.

9. Referencias a estándares para su implementación

9.1. Esta Norma Oficial Mexicana hace referencia a los estándares siguientes para su implementación o a los que los sustituyan:

9.1.1. NOM-008-SE-2021, Sistema General de Unidades de Medida,

9.1.2. NOM-33-STPS-2015, Condiciones de Seguridad para Realizar Trabajos en Espacios Confinados.

9.1.3. Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (Convenio SOLAS 1974, enmendado).

9.1.4. Código Internacional Sin Avería 2008 (EDICIÓN 2002, resolución A.749(18) enmendada mediante la resolución MSC.75(69))

10. Normas Internacionales y su concordancia

Esta Norma Oficial Mexicana no coincide con alguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de su elaboración.

11. Bibliografía

Annex I: Detailed Guidance for the Conduct of an Inclining Test. [aut. libro] International Maritime Organization. *International Code on Intact Stability, Part B.* Londres : IMO, 2008.

Código Internacional de Estabilidad Sin Avería. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2013.

Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar de 1974 (SOLAS). Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 1977.

Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques de 1973 (MARPOL). Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de julio de 1992.

Ley de Infraestructura de la Calidad. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020.

Ley de Navegación y Comercio Marítimos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de diciembre de 2020. C

Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1999

Norma Mexicana NMX-013-SCFI-2015, Guía para la Estructuración y Redacción de Normas. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015.

Norma Oficial Mexicana NOM-008-SE-2021, Sistema General de Unidades de Medida. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023.

Norma Oficial Mexicana NOM-033-STPS-2015, Condiciones de Seguridad para Realizar Trabajos en Espacios Confinados. México. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2015.

ISO 80000-1, Magnitudes y Unidades. Ginebra : ISO, 2009.

United States Coast Guard. 1991. Guidelines for Conducting Stability Test. *Navigation and Vessel Inspection Circulars.* Washington : Merchant Marine Technical Division, 1991. Vol. 04, 92.

United States Government. 2011. Subpart F-Determination of Lightweight Displacement and Centers of Gravity. *Code of Federal Regulations: Title 46.* Washington : United States Federal Register, 2011, Vol. 4, pág. 93.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 180 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La presente Norma Oficial Mexicana cancela a la Norma Oficial de Emergencia NOM-EM-002-SEMAR-2023, Prueba de Inclinación para Embarcaciones; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre de 2023.

Ciudad de México, a 02 de abril de 2024.- Titular de la Subsecretaría de Marina y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Marina, **José Luis Arellano Ruiz.**- Rúbrica.

Apéndices**Apéndice A****(Normativo)**

Siendo las _____ horas del día _____ de _____ del año _____, dio inicio la prueba de estabilidad de la embarcación denominada _____ con número de (matrícula o casco) _____, en presencia de _____ en su calidad de (Armador/ Representante legal/ Capitán), el C. _____ Oficial de Supervisión de Seguridad Marítima y el C. _____ responsable de efectuar la prueba.

Dicha prueba se llevó a cabo, bajo las condiciones abajo citadas y obteniendo los resultados siguientes:

Péndulos	Ubicación	Longitud	Pesos	Toneladas
1			1	
2			2	
3			3	

Estando la embarcación en las condiciones siguientes:

Calado Proa: _____; Calado de Popa: _____;

Sección media: _____.

Francobordo Popa: _____; Proa: _____;

Sección media: _____, con las condiciones meteorológicas siguientes: _____.

Derivado de los movimientos escorantes realizados, se obtuvieron los resultados siguientes *:

Momentos BR	Tangentes	Momentos ER	Tangentes

*Se deberán de representar en la gráfica momentos-tangentes.

Siendo las _____ horas se da por concluida la prueba de estabilidad, firmando al calce todos los involucrados en dicha prueba, dando fe de que los resultados obtenidos son concordantes con la norma aplicable.

RESPUESTA a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-020-SEMAR-2023, Frecuencia de inspecciones en seco para embarcaciones y artefactos navales, publicado el 23 de octubre de 2023.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-020-SEMAR-2023, FRECUENCIA DE INSPECCIONES EN SECO PARA EMBARCACIONES Y ARTEFACTOS NAVALES, PUBLICADO EL 23 DE OCTUBRE DE 2023.

JOSÉ LUIS ARELLANO RUIZ, Subsecretario de Marina y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Marina (CCNN-SEMAR), con fundamento en los artículos 30 fracciones V, V Bis y VII Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 25, 27 fracciones I y II y 35 fracciones VI, VII, VIII y IX; y el Tercero Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 7, 8 fracciones IX, XVIII y XX, 65 y 74 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 268, 269, 272 apartado "A" fracción IV, 283, 284, 285, 296 y 297 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 3 fracción I inciso a), 7 fracciones XVI y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina; 4 y 22 fracción III de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Marina, me permito expedir y ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación del documento que contiene la respuesta al comentario recibido respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-020-SEMAR-2023, Frecuencia de inspecciones en seco para embarcaciones y artefactos navales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2023.

Como resultado del análisis que realizó el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Marina del comentario recibido por los interesados, se consideró dar respuesta al mismo en los términos siguientes:

PROMO-VENTE	CANAINPESCA			
NUMERAL	COMENTARIO		RESPUESTA	
3.1	Todas las embarcaciones y artefactos navales dentro del alcance de esta norma deben como mínimo ser inspecciones en seco de acuerdo a las frecuencias señaladas en la Tabla 1 Frecuencia de inspecciones en Seco:		Con base a lo señalado por el promovente, se decidió modificar la redacción del numeral, esclareciendo más detalladamente la frecuencia de inspección para las embarcaciones y artefactos navales con casco de acero y aluminio quedando como sigue:	
	Casco	Frecuencia de inspección	Casco	Frecuencia de inspección
	Acero y Aluminio	Dos inspecciones, como mínimo, durante cada periodo de cinco años, una de las cuales deberá llevarse a cabo durante o después de la cuarta inspección anual, concurrentemente con la renovación del Certificado de Seguridad Nacional aplicable a embarcaciones menores de 500.	Acero y Aluminio	Dos inspecciones como mínimo durante cada periodo de cinco años; la primera será una inspección intermedia, misma que debe efectuarse 2.5 años después de la inspección quinquenal o de la fecha de entrega del buque, está podrá prorrogarse hasta 6 meses después de la fecha correspondiente a la intermedia. La segunda inspección deberá llevarse a cabo cada 5 años siendo esta la inspección quinquenal. La primera inspección en dique puede sustituirse, bajo circunstancias especiales aprobadas por la Autoridad Marítima Nacional, con una inspección submarina. Asimismo, la inspección intermedia podrá realizarse tres meses antes o tres meses después de los 2.5 años sin solicitar prorroga por escrito a la AMN y podrá prorrogarse hasta 3 meses después del periodo de gracia, siempre y cuando se solicite por escrito en la ventana de tiempo de los tres meses antes o después.

Comentario:

Con estas modificaciones en la frecuencia de inspección en seco, la norma obliga al armador a realizar la inspección en seco, cada 3 años, acortando el tiempo de rendimiento de la embarcación entre cada varada, con un significativo impacto económico en el flujo de efectivo que difícilmente genera la actividad. Por lo anterior y por ya haberse probado durante años los términos en que está establecida la frecuencia de inspección en seco, 2 veces en 5 años; pensamos que deben de mantenerse dichos términos de frecuencia que actualmente tiene la norma y no como se pretende hacer.

Ciudad de México, a 02 de abril de 2024.- Titular de la Subsecretaría de Marina y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Marina, **José Luis Arellano Ruiz**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

CONVENIO Específico de Adhesión para el otorgamiento del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública para el ejercicio fiscal 2024, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN, EN LO SUCESIVO "CONVENIO" PARA EL OTORGAMIENTO DEL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN LO SUCESIVO "FOFISP", QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR EL C. FERNANDO BEDEL TISCAREÑO LUJÁN, SECRETARIO EJECUTIVO ADJUNTO Y ENCARGADO DEL DESPACHO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR SU GOBERNADORA CONSTITUCIONAL, C. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, ASISTIDA POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL C. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA; EL SECRETARIO DE HACIENDA, EL C. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ; EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. GILBERTO LOYA CHÁVEZ; EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. MARTÍN BLANCO LÓPEZ Y CON LA PARTICIPACIÓN DEL EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO, EL C. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente "Ley General"; 3, inciso C, fracción VII, 45 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, concatenado con los artículos Octavo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

I.2 De conformidad con los artículos 5, 6 fracción II, 8 fracción XIII y 9 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la entonces Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con fecha 16 de junio de 2023, designó al C. Fernando Bedel Tiscareño Luján, como Secretario Ejecutivo Adjunto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Así mismo, a través del oficio SSPC/00546/2023, de fecha 10 de noviembre de 2023, la C. Rosa Icela Rodríguez Velázquez, Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, lo designó como Encargado del Despacho del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional Seguridad Pública.

I.3 Se encuentra facultado para suscribir el presente "CONVENIO", en términos de lo dispuesto en el artículo 9 fracciones V y XVII, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.4 Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, Colonia Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01110.

II. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1 Es una Entidad libre y soberana, en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1, 2 y 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; y demás normativa aplicable.

II.2 La C. María Eugenia Campos Galván, en su carácter de Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, acredita su personalidad jurídica conforme al Decreto LXVI/ELEGB/1025/2021 II D. P., expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 19 de junio de 2021, mediante el cual se le declara como Gobernadora electa del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por el periodo comprendido del 08 de septiembre de 2021 al 07 de septiembre de 2027; así como el Acta de la Sesión Solemne del H. Congreso del Estado de fecha 08 de septiembre de 2021, en la que rindió protesta como Gobernadora Constitucional del estado para el periodo antes referido; facultades que a la fecha

no le han sido revocadas o modificadas de forma alguna; y cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO", en términos de los artículos 39, Apartado B, fracciones I y II de la "Ley General"; 31, fracción II, 93, fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 1, fracción III y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; y demás normativa aplicable.

II.3 El C. Santiago de la Peña Grajeda, Secretario General de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento expedido el 16 de enero de 2023, quien asiste a la Gobernadora y cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO" de conformidad en lo dispuesto por los artículos 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 2 fracción I, 24 fracción I y 25, fracción XXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; y demás normativa aplicable.

II.4 El C. José de Jesús Granillo Vázquez, Secretario de Hacienda, acredita su personalidad con el nombramiento expedido el 08 de septiembre de 2021, quien asiste a la Gobernadora y cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO" de conformidad en lo dispuesto por los artículos 2, fracción I, 24, fracción II y 26, fracción XXXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 8, fracción XXXI y 9, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; y demás normativa aplicable.

II.5 El C. Gilberto Loya Chávez, Secretario de Seguridad Pública, acredita su personalidad con el nombramiento expedido el 08 de septiembre 2021, quien asiste a la Gobernadora y cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO" de conformidad en lo dispuesto por los artículos 2, fracción I y 35, Quinquies, fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y 10, fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua; y demás normativa aplicable.

II.6 El C. Martín Blanco López, Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acredita su personalidad con el nombramiento expedido el 01 de mayo de 2022, quien asiste a la Gobernadora y cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO" de conformidad en lo dispuesto por los artículos 29, fracciones VI, XI y XVI de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y 156 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua; y demás normativa aplicable.

II.7 El C. César Gustavo Jáuregui Moreno, Fiscal General del Estado, participa de forma conjunta con la Gobernadora y cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO" de conformidad en lo dispuesto en los artículos 2, fracción II y 24, fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 6, fracción IX de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua y 9, fracciones VII y VIII del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado; y demás normativa aplicable.

II.8 Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente "CONVENIO" y su Anexo Técnico.

II.9 Para todos los efectos legales relacionados con el presente "CONVENIO", señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Calle Aldama, número 901, primer piso, Zona Centro, Código Postal 31000, en Chihuahua, Chihuahua.

III. DECLARAN "LAS PARTES", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.

III.2 Celebran el presente "CONVENIO" de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El presente "CONVENIO" tiene por objeto coordinar acciones entre "LAS PARTES" para que a través de los recursos del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) del ejercicio fiscal 2024 y los que aporte "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por concepto del Fondo de Apoyo a las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios, se esté en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional vigentes y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA.- MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL "FOFISP".

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 y Criterios de Distribución del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2024, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de enero del 2024, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recibirá la cantidad de \$32,486,611.00 (treinta y dos millones cuatrocientos ochenta y seis mil seiscientos once pesos 00/100 M.N.) de los recursos del "FOFISP".

A efecto de complementar los recursos necesarios para el objeto del presente "CONVENIO", "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios la cantidad de \$32,486,611.00 (treinta y dos millones cuatrocientos ochenta y seis mil seiscientos once pesos 00/100 M.N.), por concepto del Fondo de Apoyo a las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios, para beneficiar en especial a aquellos con menor población o mayor grado de marginación.

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá ejercer los recursos convenidos observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "EL SECRETARIADO", señalará a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" los bienes y servicios que podrán adquirirse de manera consolidada.

Para tal efecto "LA ENTIDAD FEDERATIVA" establecerá dentro del Anexo Técnico los conceptos que habrán de formar parte de la consolidación, en caso de aplicar, conforme al procedimiento que emita "EL SECRETARIADO", siempre que se aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal y demás normativa aplicable; para lo cual el Gobierno de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá proporcionar toda la información que se requiera.

Los recursos convenidos transferidos no son regularizables y no pierden el carácter de origen federal y estatal según corresponda, al ser transferidos y por ello "LA ENTIDAD FEDERATIVA" libera a "EL SECRETARIADO" de la obligación de ministrarlos en ejercicios fiscales subsecuentes, aún y cuando los requieran para complementar las acciones derivadas del presente "CONVENIO", o para cubrir cualquier otro concepto vinculado con el objeto del mismo, conforme lo previsto en el "PRESUPUESTO DE EGRESOS".

TERCERA.- TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES.

De conformidad con el Presupuesto de Egresos 2024 y los Criterios de Distribución del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2024, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de enero del 2024, "LA ENTIDAD FEDERATIVA", podría recibir hasta la siguiente cantidad de los recursos de origen federal:

ENTIDAD FEDERATIVA	MONTO
CHIHUAHUA	\$32,486,611.00
TOTAL ASIGNADO	\$32,486,611.00

Con la finalidad de cumplir con el objeto del presente "CONVENIO", "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios por concepto del Fondo de Apoyo a las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios, en especial aquellos con menor población o mayor grado de marginación en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales transferidos, conforme a lo siguiente:

MUNICIPIO	MONTO TOTAL ASIGNADO	MUNICIPIO	MONTO TOTAL ASIGNADO	MUNICIPIO	MONTO TOTAL ASIGNADO
ALDAMA	\$802,204.20	GUADALUPE Y CALVO	\$923,337.21	MATAMOROS	\$48,832.92
AQUILES SERDÁN	\$358,157.67	GUERRERO	\$1,390,785.31	MEOQUI	\$3,820,001.70
ASCENSIÓN	\$1,939,797.95	HIDALGO DEL PARRAL	\$5,349,802.93	OJINAGA	\$726,189.75
BALLEZA	\$1,186,307.05	JANOS	\$294,427.90	RIVA PALACIO	\$447,906.05
CASAS GRANDES	\$317,413.98	JULIMES	\$801,929.51	ROSALES	\$565,572.18
CUSIHUIRIACHI	\$581,973.33	LA CRUZ	\$184,709.98	ROSARIO	\$152,590.36
DELICIAS	\$4,946,794.29	LÓPEZ	\$146,498.76	SAN FRANCISCO DE CONCHOS	\$245,014.76
DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ	\$334,892.09	MADERA	\$475,914.12	SANTA ISABEL	\$501,718.54
EL TULE	\$233,378.96	MAGUARICHI	\$276,819.06	SAUCILLO	\$2,510,982.14
GUACHOCHI	\$2,024,674.16	MATACHI	\$451,545.30	TEMÓSACHIC	\$446,438.84
TOTAL ASIGNADO			\$32,486,611.00		

Los destinos y conceptos de gasto, las metas y las acciones prioritarias a realizar para el cumplimiento del presente "CONVENIO", se establecerán en el Anexo Técnico respectivo, el cual una vez firmado como lo establece el artículo 14 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP), para el ejercicio fiscal 2024, formará parte integrante de este "CONVENIO".

Los recursos del "FOFISP", se deberán ejercer observando las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la "Ley General"; el principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los Entes Públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas, así como a sus respectivos Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley General de Contabilidad Gubernamental; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

I. Entregar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento el día de la concertación, los documentos establecidos en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2024;

II. Establecer un Fondo de Apoyo a las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios, en especial aquéllos con menor población o mayor grado de marginación. Los recursos que se asignen por cada Entidad Federativa deberán ser, al menos, en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales;

III. Coordinarse con los municipios que autorice la Dirección General de Vinculación y Seguimiento a propuesta de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para la integración del proyecto de inversión respecto los recursos estatales;

IV. Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento el recibo por concepto de las ministraciones de los recursos federales, en los términos que para tal efecto se establezcan;

V. Ejercer los recursos para el cumplimiento de las metas convenidas, con base en lo establecido en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2024, Anexos Técnicos, Proyectos de Inversión y demás normativa aplicable;

VI. Establecer una cuenta bancaria productiva específica generadora de rendimientos financieros y abierta por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para la administración de los recursos federales, no pudiendo ser consideradas como tales aquellas cuentas que representen riesgos para los recursos, así como una cuenta con las mismas características para la administración de los recursos que aporte "LA ENTIDAD FEDERATIVA";

VII. Registrar los avances físico-financieros mensuales y trimestrales a través del mecanismo de seguimiento que establezca "EL SECRETARIADO" y presentarlos a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento;

VIII. Atender en tiempo y forma las solicitudes de información que realice "EL SECRETARIADO" sobre la administración y avances en la aplicación de los recursos convenidos, así como permitir llevar a cabo las visitas y acciones de verificación sobre su aplicación que estime pertinentes, dando el acceso a equipo, material, información, registros y documentos requeridos para ejecutar el seguimiento de las acciones realizadas;

IX. Cancelar la documentación comprobatoria original del gasto con la leyenda "Operado FOFISP 2024", o como se establezca en las disposiciones locales, y reportarla en caso de requerimiento a "EL SECRETARIADO";

X. Obtener de la Dirección General de Apoyo Técnico las validaciones de cursos de capacitación, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá presentar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento las solicitudes correspondientes a más tardar el 15 de julio de 2024; en caso de ser presentadas con posterioridad a la fecha señalada, serán desechadas, todas las acciones de capacitación deberán concluir a más tardar el último día hábil del mes diciembre del 2024;

XI. Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento dentro de los siguientes diez (10) días hábiles, contados a partir de que el curso haya concluido, la Ficha de Verificación y Seguimiento y el reporte de cumplimiento de metas, debidamente firmados por las autoridades competentes, de acuerdo a los formatos que para dicho fin emita la Dirección General de Apoyo Técnico;

XII. Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento El Formato Único de Resultados de la Evaluación de Competencias Básicas del Policía Preventivo en activo y El Formato Único de Resultados de la Evaluación del Desempeño del personal en activo de las Instituciones de Seguridad Pública, debidamente firmados por las autoridades correspondientes;

XIII. Remitir los proyectos de Reglamento, Catálogo de Puestos, Manual de Organización, Manual de Procedimientos y, en su caso, la presentación del software denominado Herramienta de Seguimiento y Control, todos del Servicio Profesional de Carrera, para su revisión o en su caso acreditación, así como los documentos que acrediten el cumplimiento de las metas del Servicio Profesional de Carrera, conforme al Anexo Técnico correspondiente;

XIV. Remitir los Informes del avance de cumplimiento de metas de evaluación de control de confianza, los cuales deberán ser emitidos por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza a través de los mecanismos, formatos y/o plazos que determine el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;

XV. Las evaluaciones de control de confianza convenidas deberán ser aplicadas a más tardar al 31 de diciembre de 2024;

XVI. Informar mediante oficio a "EL SECRETARIADO", los casos de cambio en la designación de la persona que funja como enlace;

XVII. Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes;

XVIII. Dirigir toda la documentación que se remita a "EL SECRETARIADO", a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, la cual fungirá como ventanilla única;

XIX. Remitir las actas de cierre y la documentación dentro de los plazos establecidos en los Lineamientos;

XX. Informar a "EL SECRETARIADO" el cambio de administración que en su caso se realice durante el ejercicio fiscal 2024, para lo cual deberá remitir con quince (15) días hábiles de anticipación al cambio, un pre cierre en el que refleje el estado que guarda la aplicación de los recursos convenidos y el avance en el cumplimiento de metas;

XXI. Acompañamiento a los municipios en las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación del recurso convenido, facilitando el acceso a equipo, material, información, registros y documentos requeridos para ejecutar el seguimiento de las acciones realizadas; y

XXII. Las demás establecidas en el Anexo Técnico y las disposiciones aplicables.

QUINTA.- GESTIÓN PARA LA ENTREGA DE LOS RECURSOS.

"EL SECRETARIADO" iniciará los trámites para la primera ministración de los recursos del "FOFISP" a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en términos del artículo 17 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2024, mismos que deberán ascender al 70% (setenta por ciento) del monto total convenido, por la siguiente cantidad:

ENTIDAD FEDERATIVA	MONTO PRIMERA MINISTRACIÓN
CHIHUAHUA	\$22,740,627.70

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" en caso de que opte por transferir los recursos para su ejercicio a los municipios, iniciará los trámites para la primera ministración de los recursos de origen estatal a los Municipios que determine con cargo al Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios, conforme los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2024, la cual corresponderá al 70% (setenta por ciento) del monto total convenido, conforme a lo siguiente:

MUNICIPIO	MONTO PRIMERA MINISTRACIÓN	MUNICIPIO	MONTO PRIMERA MINISTRACIÓN	MUNICIPIO	MONTO PRIMERA MINISTRACIÓN
ALDAMA	\$561,542.94	GUADALUPE Y CALVO	\$646,336.05	MATAMOROS	\$34,183.04
AQUILES SERDÁN	\$250,710.37	GUERRERO	\$973,549.72	MEOQUI	\$2,674,001.19
ASCENSIÓN	\$1,357,858.57	HIDALGO DEL PARRAL	\$3,744,862.05	OJINAGA	\$508,332.83

BALLEZA	\$830,414.94	JANOS	\$206,099.53	RIVA PALACIO	\$313,534.24
CASAS GRANDES	\$222,189.79	JULIMES	\$561,350.66	ROSALES	\$395,900.53
CUSIHUIRIACHI	\$407,381.33	LA CRUZ	\$129,296.99	ROSARIO	\$106,813.25
DELICIAS	\$3,462,756.00	LÓPEZ	\$102,549.13	SAN FRANCISCO DE CONCHOS	\$171,510.33
DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ	\$234,424.46	MADERA	\$333,139.88	SANTA ISABEL	\$351,202.98
EL TULE	\$163,365.27	MAGUARICHI	\$193,773.34	SAUCILLO	\$1,757,687.50
GUACHOCHI	\$1,417,271.91	MATACHI	\$316,081.71	TEMÓSACHIC	\$312,507.19
TOTAL ASIGNADO			\$22,740,627.70		

“EL SECRETARIADO” una vez concluido el proceso relacionado con la segunda ministración, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento solicitará la transferencia de los recursos federales del “FOFISP” en términos de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2024, que podrá ascender hasta por el 30% (treinta por ciento) del monto total convenido, conforme a la siguiente cantidad:

ENTIDAD FEDERATIVA	MONTO SEGUNDA MINISTRACIÓN
CHIHUAHUA	\$9,745,983.30

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” conforme a la notificación de “EL SECRETARIADO” transferirá la segunda ministración de los recursos de origen estatal con cargo al Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios, conforme a los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2024, de acuerdo a las siguientes cantidades:

MUNICIPIO	MONTO SEGUNDA MINISTRACIÓN	MUNICIPIO	MONTO SEGUNDA MINISTRACIÓN	MUNICIPIO	MONTO SEGUNDA MINISTRACIÓN
ALDAMA	\$240,661.26	GUADALUPE Y CALVO	\$277,001.16	MATAMOROS	\$14,649.88
AQUILES SERDÁN	\$107,447.30	GUERRERO	\$417,235.59	MEOQUI	\$1,146,000.51
ASCENSIÓN	\$581,939.39	HIDALGO DEL PARRAL	\$1,604,940.88	OJINAGA	\$217,856.93
BALLEZA	\$355,892.12	JANOS	\$88,328.37	RIVA PALACIO	\$134,371.82
CASAS GRANDES	\$95,224.19	JULIMES	\$240,578.85	ROSALES	\$169,671.65
CUSIHUIRIACHI	\$174,592.00	LA CRUZ	\$55,412.99	ROSARIO	\$45,777.11
DELICIAS	\$1,484,038.29	LÓPEZ	\$43,949.63	SAN FRANCISCO DE CONCHOS	\$73,504.43
DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ	\$100,467.63	MADERA	\$142,774.24	SANTA ISABEL	\$150,515.56
EL TULE	\$70,013.69	MAGUARICHI	\$83,045.72	SAUCILLO	\$753,294.64
GUACHOCHI	\$607,402.25	MATACHI	\$135,463.59	TEMÓSACHIC	\$133,931.65
TOTAL ASIGNADO			\$9,745,983.30		

SEXTA.- OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SEGUIMIENTO.

El Titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de "EL SECRETARIADO" y el Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en el ámbito de su respectiva competencia, serán los responsables de coordinar la operación, funcionamiento y seguimiento de los recursos federales "FOFISP" y de origen estatal.

Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", el Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, será el responsable de entregar los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a "EL SECRETARIADO" en términos de este "CONVENIO".

En caso de que "LA ENTIDAD FEDERATIVA", incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el presente "CONVENIO" o su Anexo Técnico, se sujetarán a lo dispuesto por los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2024.

SÉPTIMA.- VIGENCIA.

El presente "CONVENIO" tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2024, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en cuanto a informar y documentar la aplicación de los recursos federales y de origen estatal ministrados, tiempo que no podrá exceder de lo establecido en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2024.

OCTAVA.- TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FOFISP" y de origen estatal, "EL SECRETARIADO" hará públicos los montos asignados y criterios de acceso.

"EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberán publicar el "CONVENIO" en su respectivo medio de difusión oficial y los Anexos Técnicos en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

NOVENA.- RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente "CONVENIO", estará bajo la dirección y responsabilidad directa del participante que lo haya comisionado o asignado; y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

DÉCIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2024, el presente "CONVENIO" y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra un caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente "CONVENIO" y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enterados "LAS PARTES" del contenido y alcance jurídico del presente "CONVENIO" y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en 7 (siete) tantos, en la Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- Por el Secretariado: Secretario Ejecutivo Adjunto y Encargado del Despacho del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, C. **Fernando Bedel Tiscareño Luján**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, C. **María Eugenia Campos Galván**.- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno, C. **Santiago de la Peña Grajeda**.- Rúbrica.- Secretario de Hacienda, C. **José de Jesús Granillo Vázquez**.- Rúbrica.- Secretario de Seguridad Pública, C. **Gilberto Loya Chávez**.- Rúbrica.- Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, C. **Martín Blanco López**.- Rúbrica.- Fiscal General, C. **César Gustavo Jáuregui Moreno**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Adhesión para el otorgamiento del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública para el ejercicio fiscal 2024, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN, EN LO SUCESIVO “CONVENIO” PARA EL OTORGAMIENTO DEL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN LO SUCESIVO “FOFISP”, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “EL SECRETARIADO”, REPRESENTADO POR EL C. FERNANDO BEDEL TISCAREÑO LUJÁN, SECRETARIO EJECUTIVO ADJUNTO Y ENCARGADO DEL DESPACHO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL EL C. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL SECRETARIADO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente “Ley General”; 3, inciso C, fracción VII, 45 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, concatenado con los artículos Octavo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

I.2 De conformidad con los artículos 5, 6 fracción II, 8 fracción XIII y 9 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la entonces Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con fecha 16 de junio de 2023, designó al C. Fernando Bedel Tiscareño Luján, como Secretario Ejecutivo Adjunto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Así mismo, a través del oficio SSPC/00546/2023, de fecha 10 de noviembre de 2023, la C. Rosa Icela Rodríguez Velázquez, Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, lo designó como Encargado del Despacho del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional Seguridad Pública.

I.3 Se encuentra facultado para suscribir el presente “CONVENIO”, en términos de lo dispuesto en el artículo 9 fracciones V y XVII, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.4 Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, Colonia Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01110.

II. DECLARA “LA ENTIDAD FEDERATIVA” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1 Es una Entidad libre y soberana, en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1 y 4 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y demás normativa aplicable.

II.2 El C. Manolo Jiménez Salinas, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, a partir del 01 de diciembre de 2023; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente “CONVENIO”, en términos de los artículos 39, Apartado B, fracciones I y II de la “Ley General”; 75 y 82, fracción V de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2, 5 y 9, apartado B, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; y demás normativa aplicable.

II.3 Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente "CONVENIO" y su Anexo Técnico.

II.4 Para todos los efectos legales relacionados con el presente "CONVENIO", señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Juárez y Zaragoza, sin número, Zona Centro, Código Postal 25000, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

III. DECLARAN "LAS PARTES", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.

III.2 Celebran el presente "CONVENIO" de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El presente "CONVENIO" tiene por objeto coordinar acciones entre "LAS PARTES" para que a través de los recursos del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) del ejercicio fiscal 2024 y los que aporte "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por concepto del Fondo de Apoyo a las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios, se esté en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional vigentes y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA.- MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL "FOFISP".

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 y Criterios de Distribución del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2024, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de enero del 2024, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recibirá la cantidad de \$27,720,521.00 (veintisiete millones setecientos veinte mil quinientos veintiún pesos 00/100 M.N.) de los recursos del "FOFISP".

A efecto de complementar los recursos necesarios para el objeto del presente "CONVENIO", "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios la cantidad de \$27,720,521.00 (veintisiete millones setecientos veinte mil quinientos veintiún pesos 00/100 M.N.), por concepto del Fondo de Apoyo a las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios, para beneficiar en especial a aquellos con menor población o mayor grado de marginación.

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá ejercer los recursos convenidos observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "EL SECRETARIADO", señalará a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" los bienes y servicios que podrán adquirirse de manera consolidada.

Para tal efecto "LA ENTIDAD FEDERATIVA" establecerá dentro del Anexo Técnico los conceptos que habrán de formar parte de la consolidación, en caso de aplicar, conforme al procedimiento que emita "EL SECRETARIADO", siempre que se aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal y demás normativa aplicable; para lo cual el Gobierno de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá proporcionar toda la información que se requiera.

Los recursos convenidos transferidos no son regularizables y no pierden el carácter de origen federal y estatal según corresponda, al ser transferidos y por ello "LA ENTIDAD FEDERATIVA" libera a "EL SECRETARIADO" de la obligación de ministrarlos en ejercicios fiscales subsecuentes, aún y cuando los requieran para complementar las acciones derivadas del presente "CONVENIO", o para cubrir cualquier otro concepto vinculado con el objeto del mismo, conforme lo previsto en el "PRESUPUESTO DE EGRESOS".

TERCERA.- TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES.

De conformidad con el Presupuesto de Egresos 2024 y los Criterios de Distribución del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2024, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de enero del 2024, "LA ENTIDAD FEDERATIVA", podrá recibir hasta la siguiente cantidad de los recursos de origen federal:

ENTIDAD FEDERATIVA	MONTO
COAHUILA DE ZARAGOZA	\$27,720,521.00
TOTAL ASIGNADO	\$27,720,521.00

Con la finalidad de cumplir con el objeto del presente "CONVENIO", "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios por concepto del Fondo de Apoyo a las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios, en especial aquellos con menor población o mayor grado de marginación en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales transferidos, conforme a lo siguiente:

MUNICIPIO	MONTO TOTAL ASIGNADO
NAVA	\$3,960,074.43
RAMOS ARIZPE	\$21,120,396.95
SAN BUENAVENTURA	\$2,640,049.62
TOTAL ASIGNADO	\$27,720,521.00

Los destinos y conceptos de gasto, las metas y las acciones prioritarias a realizar para el cumplimiento del presente "CONVENIO", se establecerán en el Anexo Técnico respectivo, el cual una vez firmado como lo establece el artículo 14 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP), para el ejercicio fiscal 2024, formará parte integrante de este "CONVENIO".

Los recursos del "FOFISP", se deberán ejercer observando las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la "Ley General"; el principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los Entes Públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas, así como a sus respectivos Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley General de Contabilidad Gubernamental; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.

I. Entregar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento el día de la concertación, los documentos establecidos en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2024;

II. Establecer un Fondo de Apoyo a las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios, en especial aquéllos con menor población o mayor grado de marginación. Los recursos que se asignen por cada Entidad Federativa deberán ser, al menos, en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales;

III. Coordinarse con los municipios que autorice la Dirección General de Vinculación y Seguimiento a propuesta de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para la integración del proyecto de inversión respecto los recursos estatales;

IV. Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento el recibo por concepto de las ministraciones de los recursos federales, en los términos que para tal efecto se establezcan;

V. Ejercer los recursos para el cumplimiento de las metas convenidas, con base en lo establecido en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2024, Anexos Técnicos, Proyectos de Inversión y demás normativa aplicable;

VI. Establecer una cuenta bancaria productiva específica generadora de rendimientos financieros y abierta por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para la administración de los recursos federales, no pudiendo ser consideradas como tales aquellas cuentas que representen riesgos para los recursos, así como una cuenta con las mismas características para la administración de los recursos que aporte "LA ENTIDAD FEDERATIVA";

VII. Registrar los avances físico-financieros mensuales y trimestrales a través del mecanismo de seguimiento que establezca "EL SECRETARIADO" y presentarlos a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento;

VIII. Atender en tiempo y forma las solicitudes de información que realice "EL SECRETARIADO" sobre la administración y avances en la aplicación de los recursos convenidos, así como permitir llevar a cabo las visitas y acciones de verificación sobre su aplicación que estime pertinentes, dando el acceso a equipo, material, información, registros y documentos requeridos para ejecutar el seguimiento de las acciones realizadas;

IX. Cancelar la documentación comprobatoria original del gasto con la leyenda "Operado FOFISP 2024", o como se establezca en las disposiciones locales, y reportarla en caso de requerimiento a "EL SECRETARIADO";

X. Obtener de la Dirección General de Apoyo Técnico las validaciones de cursos de capacitación, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá presentar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento las solicitudes correspondientes a más tardar el 15 de julio de 2024; en caso de ser presentadas con posterioridad a la fecha señalada, serán desechadas, todas las acciones de capacitación deberán concluir a más tardar el último día hábil del mes diciembre del 2024;

XI. Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento dentro de los siguientes diez (10) días hábiles, contados a partir de que el curso haya concluido, la Ficha de Verificación y Seguimiento y el reporte de cumplimiento de metas, debidamente firmados por las autoridades competentes, de acuerdo a los formatos que para dicho fin emita la Dirección General de Apoyo Técnico;

XII. Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento El Formato Único de Resultados de la Evaluación de Competencias Básicas del Policía Preventivo en activo y El Formato Único de Resultados de la Evaluación del Desempeño del personal en activo de las Instituciones de Seguridad Pública, debidamente firmados por las autoridades correspondientes;

XIII. Remitir los proyectos de Reglamento, Catálogo de Puestos, Manual de Organización, Manual de Procedimientos y, en su caso, la presentación del software denominado Herramienta de Seguimiento y Control, todos del Servicio Profesional de Carrera, para su revisión o en su caso acreditación, así como los documentos que acrediten el cumplimiento de las metas del Servicio Profesional de Carrera, conforme al Anexo Técnico correspondiente;

XIV. Remitir los Informes del avance de cumplimiento de metas de evaluación de control de confianza, los cuales deberán ser emitidos por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza a través de los mecanismos, formatos y/o plazos que determine el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;

XV. Las evaluaciones de control de confianza convenidas deberán ser aplicadas a más tardar al 31 de diciembre de 2024;

XVI. Informar mediante oficio a "EL SECRETARIADO", los casos de cambio en la designación de la persona que funja como enlace;

XVII. Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes;

XVIII. Dirigir toda la documentación que se remita a "EL SECRETARIADO", a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, la cual fungirá como ventanilla única;

XIX. Remitir las actas de cierre y la documentación dentro de los plazos establecidos en los Lineamientos;

XX. Informar a "EL SECRETARIADO" el cambio de administración que en su caso se realice durante el ejercicio fiscal 2024, para lo cual deberá remitir con quince (15) días hábiles de anticipación al cambio, un pre cierre en el que refleje el estado que guarda la aplicación de los recursos convenidos y el avance en el cumplimiento de metas;

XXI. Acompañamiento a los municipios en las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación del recurso convenido, facilitando el acceso a equipo, material, información, registros y documentos requeridos para ejecutar el seguimiento de las acciones realizadas; y

XXII. Las demás establecidas en el Anexo Técnico y las disposiciones aplicables.

QUINTA.- GESTIÓN PARA LA ENTREGA DE LOS RECURSOS.

"EL SECRETARIADO" iniciará los trámites para la primera ministración de los recursos del "FOFISP" a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en términos del artículo 17 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2024, mismos que deberán ascender al 70% (setenta por ciento) del monto total convenido, por la siguiente cantidad:

ENTIDAD FEDERATIVA	MONTO PRIMERA MINISTRACIÓN
COAHUILA DE ZARAGOZA	\$19,404,364.70

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" en caso de que opte por transferir los recursos para su ejercicio a los municipios, iniciará los trámites para la primera ministración de los recursos de origen estatal a los Municipios que determine con cargo al Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios, conforme los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2024, la cual corresponderá al 70% (setenta por ciento) del monto total convenido, conforme a lo siguiente:

MUNICIPIO	MONTO PRIMERA MINISTRACIÓN
NAVA	\$2,772,052.10
RAMOS ARIZPE	\$14,784,277.87
SAN BUENAVENTURA	\$1,848,034.73
TOTAL ASIGNADO	\$19,404,364.70

"EL SECRETARIADO" una vez concluido el proceso relacionado con la segunda ministración, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento solicitará la transferencia de los recursos federales del "FOFISP" en términos de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2024, que podrá ascender hasta por el 30% (treinta por ciento) del monto total convenido, conforme a la siguiente cantidad:

ENTIDAD FEDERATIVA	MONTO SEGUNDA MINISTRACIÓN
COAHUILA DE ZARAGOZA	\$8,316,156.30

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" conforme a la notificación de "EL SECRETARIADO" transferirá la segunda ministración de los recursos de origen estatal con cargo al Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios, conforme a los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2024, de acuerdo a las siguientes cantidades:

MUNICIPIO	MONTO SEGUNDA MINISTRACIÓN
NAVA	\$1,188,022.33
RAMOS ARIZPE	\$6,336,119.09
SAN BUENAVENTURA	\$792,014.89
TOTAL ASIGNADO	\$8,316,156.30

SEXTA.- OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SEGUIMIENTO.

El Titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de “EL SECRETARIADO” y el Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, en el ámbito de su respectiva competencia, serán los responsables de coordinar la operación, funcionamiento y seguimiento de los recursos federales “FOFISP” y de origen estatal.

Por parte de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, el Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, será el responsable de entregar los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a “EL SECRETARIADO” en términos de este “CONVENIO”.

En caso de que “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el presente “CONVENIO” o su Anexo Técnico, se sujetarán a lo dispuesto por los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2024.

SÉPTIMA.- VIGENCIA.

El presente “CONVENIO” tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2024, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” en cuanto a informar y documentar la aplicación de los recursos federales y de origen estatal ministrados, tiempo que no podrá exceder de lo establecido en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2024.

OCTAVA.- TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del “FOFISP” y de origen estatal, “EL SECRETARIADO” hará públicos los montos asignados y criterios de acceso.

“EL SECRETARIADO” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberán publicar el “CONVENIO” en su respectivo medio de difusión oficial y los Anexos Técnicos en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

NOVENA.- RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente “CONVENIO”, estará bajo la dirección y responsabilidad directa del participante que lo haya comisionado o asignado; y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

DÉCIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2024, el presente “CONVENIO” y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para “LAS PARTES” cuando ocurra un caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente “CONVENIO” y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enterados “LAS PARTES” del contenido y alcance jurídico del presente “CONVENIO” y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en 7 (siete) tantos, en la Ciudad de México, a los siete días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- Por el Secretariado: Secretario Ejecutivo Adjunto y Encargado del Despacho del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, C. **Fernando Bedel Tiscareño Luján**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, C. **Manolo Jiménez Salinas**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Adhesión para el otorgamiento del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública para el ejercicio fiscal 2024, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Colima.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN, EN LO SUCESIVO “CONVENIO” PARA EL OTORGAMIENTO DEL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN LO SUCESIVO “FOFISP”, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “EL SECRETARIADO”, REPRESENTADO POR EL C. FERNANDO BEDEL TISCAREÑO LUJÁN, SECRETARIO EJECUTIVO ADJUNTO Y ENCARGADO DEL DESPACHO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO POR SU GOBERNADORA CONSTITUCIONAL, LA C. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, ASISTIDA POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL C. ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ; LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, LA C. FABIOLA VERDUZCO APARICIO; Y LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, LA C. AIDA PAMELA CALDERA CALDERA, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL SECRETARIADO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente “Ley General”; 3, inciso C, fracción VII, 45 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, concatenado con los artículos Octavo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

I.2 De conformidad con los artículos 5, 6 fracción II, 8 fracción XIII y 9 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la entonces Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con fecha 16 de junio de 2023, designó al C. Fernando Bedel Tiscareño Luján, como Secretario Ejecutivo Adjunto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Así mismo, a través del oficio SSPC/00546/2023, de fecha 10 de noviembre de 2023, la C. Rosa Icela Rodríguez Velázquez, Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, lo designó como Encargado del Despacho del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional Seguridad Pública.

I.3 Se encuentra facultado para suscribir el presente “CONVENIO”, en términos de lo dispuesto en el artículo 9 fracciones V y XVII, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.4 Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, Colonia Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01110.

II. DECLARA “LA ENTIDAD FEDERATIVA” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1 Es una Entidad libre y soberana, en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y demás normativa aplicable.

II.2 La C. Indira Vizcaíno Silva, asumió el cargo de Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a partir del 01 de noviembre de 2021; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente “CONVENIO”, en términos de los artículos 39, Apartado B, fracciones I y II; de la “Ley General”; 50 y 58 fracciones I y XLIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 11 primer párrafo de

la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima; así como 3, 5, 8, 44 fracciones X y XVII y 45 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima; y demás normativa aplicable.

II.3 El C. Alberto Eloy García Alcaraz, Secretario General de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento expedido el 12 de febrero de 2024, quien asiste a la Gobernadora y cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO" de conformidad en lo dispuesto por los artículos 60 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 8, segundo párrafo, 12, 17, fracción I, 22 segundo párrafo, 32, fracciones I y XI y 33, fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima y 4 numeral 1, 7, numeral 1, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; y demás normativa aplicable.

II.4 La C. Fabiola Verduzco Aparicio, Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración, acredita su personalidad con el nombramiento expedido el 01 de noviembre de 2021, quien asiste a la Gobernadora y cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO" de conformidad en lo dispuesto por los artículos 60, 61 y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 8, segundo párrafo, 12, 17, fracción III, 22 segundo párrafo, 32, fracciones I y XI y 35 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima; y demás normativa aplicable.

II.5 La C. Aida Pamela Caldera Caldera, Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acredita su personalidad con el nombramiento expedido el 02 de noviembre de 2021, quien asiste a la Gobernadora y cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO" de conformidad en lo dispuesto por el artículo 31, fracciones VI, XIV y XVI de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Colima; y demás normativa aplicable.

II.6 Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente "CONVENIO" y su Anexo Técnico.

II.7 Para todos los efectos legales relacionados con el presente "CONVENIO", señala como su domicilio el ubicado en calle Reforma número 37, esquina con la Calle Hidalgo, Colonia Centro, Código Postal 28000 en Colima, Colima.

III. DECLARAN "LAS PARTES", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.

III.2 Celebran el presente "CONVENIO" de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El presente "CONVENIO" tiene por objeto coordinar acciones entre "LAS PARTES" para que a través de los recursos del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) del ejercicio fiscal 2024 y los que aporte "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por concepto del Fondo de Apoyo a las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios, se esté en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional vigentes y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA.- MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL "FOFISP".

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 y Criterios de Distribución del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2024, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de enero del 2024, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recibirá la cantidad de \$27,575,540.00 (veintisiete millones quinientos setenta y cinco mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) de los recursos del "FOFISP".

A efecto de complementar los recursos necesarios para el objeto del presente "CONVENIO", "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios la cantidad de \$27,575,540.00 (veintisiete millones quinientos setenta y cinco mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), por concepto del Fondo de Apoyo a las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios, para beneficiar en especial a aquellos con menor población o mayor grado de marginación.

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá ejercer los recursos convenidos observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, “EL SECRETARIADO”, señalará a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” los bienes y servicios que podrán adquirirse de manera consolidada.

Para tal efecto “LA ENTIDAD FEDERATIVA” establecerá dentro del Anexo Técnico los conceptos que habrán de formar parte de la consolidación, en caso de aplicar, conforme al procedimiento que emita “EL SECRETARIADO”, siempre que se aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal y demás normativa aplicable; para lo cual el Gobierno de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá proporcionar toda la información que se requiera.

Los recursos convenidos transferidos no son regularizables y no pierden el carácter de origen federal y estatal según corresponda, al ser transferidos y por ello “LA ENTIDAD FEDERATIVA” libera a “EL SECRETARIADO” de la obligación de ministrarlos en ejercicios fiscales subsecuentes, aún y cuando los requieran para complementar las acciones derivadas del presente “CONVENIO”, o para cubrir cualquier otro concepto vinculado con el objeto del mismo, conforme lo previsto en el “PRESUPUESTO DE EGRESOS”.

TERCERA.- TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES.

De conformidad con el Presupuesto de Egresos 2024 y los Criterios de Distribución del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2024, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de enero del 2024, “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, podrá recibir hasta la siguiente cantidad de los recursos de origen federal:

ENTIDAD FEDERATIVA	MONTO
COLIMA	\$27,575,540.00
TOTAL ASIGNADO	\$27,575,540.00

Con la finalidad de cumplir con el objeto del presente “CONVENIO”, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios por concepto del Fondo de Apoyo a las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios, en especial aquellos con menor población o mayor grado de marginación en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales transferidos, conforme a lo siguiente:

MUNICIPIO	MONTO TOTAL ASIGNADO
ARMERÍA	\$1,607,614.77
COLIMA	\$4,885,310.67
COMALA	\$1,596,600.57
COQUIMATLÁN	\$1,596,600.57
CUAUHTÉMOC	\$1,607,614.77
IXTLAHUACÁN	\$7,237.68
MANZANILLO	\$11,253,776.43
MINATITLÁN	\$7,237.68
TECOMÁN	\$128,236.20
VILLA DE ÁLVAREZ	\$4,885,310.67
TOTAL ASIGNADO	\$27,575,540.00

Los destinos y conceptos de gasto, las metas y las acciones prioritarias a realizar para el cumplimiento del presente "CONVENIO", se establecerán en el Anexo Técnico respectivo, el cual una vez firmado como lo establece el artículo 14 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP), para el ejercicio fiscal 2024, formará parte integrante de este "CONVENIO".

Los recursos del "FOFISP", se deberán ejercer observando las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la "Ley General"; el principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los Entes Públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas, así como a sus respectivos Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley General de Contabilidad Gubernamental; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.

I. Entregar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento el día de la concertación, los documentos establecidos en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2024;

II. Establecer un Fondo de Apoyo a las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios, en especial aquéllos con menor población o mayor grado de marginación. Los recursos que se asignen por cada Entidad Federativa deberán ser, al menos, en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales;

III. Coordinarse con los municipios que autorice la Dirección General de Vinculación y Seguimiento a propuesta de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para la integración del proyecto de inversión respecto los recursos estatales;

IV. Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento el recibo por concepto de las ministraciones de los recursos federales, en los términos que para tal efecto se establezcan;

V. Ejercer los recursos para el cumplimiento de las metas convenidas, con base en lo establecido en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2024, Anexos Técnicos, Proyectos de Inversión y demás normativa aplicable;

VI. Establecer una cuenta bancaria productiva específica generadora de rendimientos financieros y abierta por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para la administración de los recursos federales, no pudiendo ser consideradas como tales aquellas cuentas que representen riesgos para los recursos, así como una cuenta con las mismas características para la administración de los recursos que aporte "LA ENTIDAD FEDERATIVA";

VII. Registrar los avances físico-financieros mensuales y trimestrales a través del mecanismo de seguimiento que establezca "EL SECRETARIADO" y presentarlos a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento;

VIII. Atender en tiempo y forma las solicitudes de información que realice "EL SECRETARIADO" sobre la administración y avances en la aplicación de los recursos convenidos, así como permitir llevar a cabo las visitas y acciones de verificación sobre su aplicación que estime pertinentes, dando el acceso a equipo, material, información, registros y documentos requeridos para ejecutar el seguimiento de las acciones realizadas;

IX. Cancelar la documentación comprobatoria original del gasto con la leyenda "Operado FOFISP 2024", o como se establezca en las disposiciones locales, y reportarla en caso de requerimiento a "EL SECRETARIADO";

X. Obtener de la Dirección General de Apoyo Técnico las validaciones de cursos de capacitación, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá presentar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento las solicitudes correspondientes a más tardar el 15 de julio de 2024; en caso de ser presentadas con posterioridad a la fecha señalada, serán desechadas, todas las acciones de capacitación deberán concluir a más tardar el último día hábil del mes diciembre del 2024;

XI. Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento dentro de los siguientes diez (10) días hábiles, contados a partir de que el curso haya concluido, la Ficha de Verificación y Seguimiento y el reporte de cumplimiento de metas, debidamente firmados por las autoridades competentes, de acuerdo a los formatos que para dicho fin emita la Dirección General de Apoyo Técnico;

XII. Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento El Formato Único de Resultados de la Evaluación de Competencias Básicas del Policía Preventivo en activo y El Formato Único de Resultados de la Evaluación del Desempeño del personal en activo de las Instituciones de Seguridad Pública, debidamente firmados por las autoridades correspondientes;

XIII. Remitir los proyectos de Reglamento, Catálogo de Puestos, Manual de Organización, Manual de Procedimientos y, en su caso, la presentación del software denominado Herramienta de Seguimiento y Control, todos del Servicio Profesional de Carrera, para su revisión o en su caso acreditación, así como los documentos que acrediten el cumplimiento de las metas del Servicio Profesional de Carrera, conforme al Anexo Técnico correspondiente;

XIV. Remitir los Informes del avance de cumplimiento de metas de evaluación de control de confianza, los cuales deberán ser emitidos por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza a través de los mecanismos, formatos y/o plazos que determine el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;

XV. Las evaluaciones de control de confianza convenidas deberán ser aplicadas a más tardar al 31 de diciembre de 2024;

XVI. Informar mediante oficio a "EL SECRETARIADO", los casos de cambio en la designación de la persona que funja como enlace;

XVII. Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes;

XVIII. Dirigir toda la documentación que se remita a "EL SECRETARIADO", a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, la cual fungirá como ventanilla única;

XIX. Remitir las actas de cierre y la documentación dentro de los plazos establecidos en los Lineamientos;

XX. Informar a "EL SECRETARIADO" el cambio de administración que en su caso se realice durante el ejercicio fiscal 2024, para lo cual deberá remitir con quince (15) días hábiles de anticipación al cambio, un pre cierre en el que refleje el estado que guarda la aplicación de los recursos convenidos y el avance en el cumplimiento de metas;

XXI. Acompañamiento a los municipios en las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación del recurso convenido, facilitando el acceso a equipo, material, información, registros y documentos requeridos para ejecutar el seguimiento de las acciones realizadas; y

XXII. Las demás establecidas en el Anexo Técnico y las disposiciones aplicables.

QUINTA.- GESTIÓN PARA LA ENTREGA DE LOS RECURSOS.

"EL SECRETARIADO" iniciará los trámites para la primera ministración de los recursos del "FOFISP" a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en términos del artículo 17 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2024, mismos que deberán ascender al 70% (setenta por ciento) del monto total convenido, por la siguiente cantidad:

ENTIDAD FEDERATIVA	MONTO PRIMERA MINISTRACIÓN
COLIMA	\$19,302,878.00

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" en caso de que opte por transferir los recursos para su ejercicio a los municipios, iniciará los trámites para la primera ministración de los recursos de origen estatal a los Municipios que determine con cargo al Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública

de los Municipios, conforme los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2024, la cual corresponderá al 70% (setenta por ciento) del monto total convenido, conforme a lo siguiente:

MUNICIPIO	MONTO PRIMERA MINISTRACIÓN
ARMERÍA	\$1,125,330.34
COLIMA	\$3,419,717.47
COMALA	\$1,117,620.40
COQUIMATLÁN	\$1,117,620.40
CUAUHTÉMOC	\$1,125,330.34
IXTLAHUACÁN	\$5,066.37
MANZANILLO	\$7,877,643.50
MINATITLÁN	\$5,066.38
TECOMÁN	\$89,765.34
VILLA DE ÁLVAREZ	\$3,419,717.47
TOTAL ASIGNADO	\$19,302,878.00

“EL SECRETARIADO” una vez concluido el proceso relacionado con la segunda ministración, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento solicitará la transferencia de los recursos federales del “FOFISP” en términos de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2024, que podrá ascender hasta por el 30% (treinta por ciento) del monto total convenido, conforme a la siguiente cantidad:

ENTIDAD FEDERATIVA	MONTO SEGUNDA MINISTRACIÓN
COLIMA	\$8,272,662.00

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” conforme a la notificación de “EL SECRETARIADO” transferirá la segunda ministración de los recursos de origen estatal con cargo al Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios, conforme a los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2024, de acuerdo a las siguientes cantidades:

MUNICIPIO	MONTO SEGUNDA MINISTRACIÓN
ARMERÍA	\$482,284.43
COLIMA	\$1,465,593.20
COMALA	\$478,980.17
COQUIMATLÁN	\$478,980.17
CUAUHTÉMOC	\$482,284.43
IXTLAHUACÁN	\$2,171.30
MANZANILLO	\$3,376,132.93
MINATITLÁN	\$2,171.30
TECOMÁN	\$38,470.86
VILLA DE ÁLVAREZ	\$1,465,593.20
TOTAL ASIGNADO	\$8,272,662.00

SEXTA.- OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SEGUIMIENTO.

El Titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de "EL SECRETARIADO" y el Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en el ámbito de su respectiva competencia, serán los responsables de coordinar la operación, funcionamiento y seguimiento de los recursos federales "FOFISP" y de origen estatal.

Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", el Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, será el responsable de entregar los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a "EL SECRETARIADO" en términos de este "CONVENIO".

En caso de que "LA ENTIDAD FEDERATIVA", incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el presente "CONVENIO" o su Anexo Técnico, se sujetaran a lo dispuesto por los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2024.

SÉPTIMA.- VIGENCIA.

El presente "CONVENIO" tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2024, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en cuanto a informar y documentar la aplicación de los recursos federales y de origen estatal ministrados, tiempo que no podrá exceder de lo establecido en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2024.

OCTAVA.- TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FOFISP" y de origen estatal, "EL SECRETARIADO" hará públicos los montos asignados y criterios de acceso.

"EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberán publicar el "CONVENIO" en su respectivo medio de difusión oficial y los Anexos Técnicos en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

NOVENA.- RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente "CONVENIO", estará bajo la dirección y responsabilidad directa del participante que lo haya comisionado o asignado; y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

DÉCIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2024, el presente "CONVENIO" y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra un caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente "CONVENIO" y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enterados "LAS PARTES" del contenido y alcance jurídico del presente "CONVENIO" y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en 7 (siete) tantos, en la Ciudad de México, a los doce días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- Por el Secretariado: Secretario Ejecutivo Adjunto y Encargado del Despacho del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, C. **Fernando Bedel Tiscareño Luján**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, C. **Indira Vizcaino Silva**.- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno, C. **Alberto Eloy García Alcaraz**.- Rúbrica.- Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración, C. **Fabiola Verduzco Aparicio**.- Rúbrica.- Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, C. **Aida Pamela Caldera Caldera**.- Rúbrica.

CONVENIO Especifico de Adhesión para el otorgamiento del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública para el ejercicio fiscal 2024, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Durango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN, EN LO SUCESIVO “CONVENIO” PARA EL OTORGAMIENTO DEL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN LO SUCESIVO “FOFISP”, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “EL SECRETARIADO”, REPRESENTADO POR EL C. FERNANDO BEDEL TISCAREÑO LUJÁN, SECRETARIO EJECUTIVO ADJUNTO Y ENCARGADO DEL DESPACHO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, EL C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL C. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA; LA SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, LA C. BERTHA CRISTINA ORRANTE ROJAS; Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. JESÚS MANUEL CABRALES SILVA, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL SECRETARIADO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente “Ley General”; 3, inciso C, fracción VII, 45 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, concatenado con los artículos Octavo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

I.2 De conformidad con los artículos 5, 6 fracción II, 8 fracción XIII y 9 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la entonces Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con fecha 16 de junio de 2023, designó al C. Fernando Bedel Tiscareño Luján, como Secretario Ejecutivo Adjunto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Así mismo, a través del oficio SSPC/00546/2023, de fecha 10 de noviembre de 2023, la C. Rosa Icela Rodríguez Velázquez, Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, lo designó como Encargado del Despacho del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional Seguridad Pública.

I.3 Se encuentra facultado para suscribir el presente “CONVENIO”, en términos de lo dispuesto en el artículo 9 fracciones V y XVII, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.4 Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, Colonia Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01110.

II. DECLARA “LA ENTIDAD FEDERATIVA” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1 Es una Entidad libre y soberana, en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 60 y 62 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y demás normativa aplicable.

II.2 El C. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, asumió el cargo de Gobernador del Estado de Durango, a partir del 15 de septiembre de 2022; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente “CONVENIO”, en términos de los artículos 39, Apartado B, fracciones I y II de la “Ley General”; 98, fracciones X, XII y XXXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y 31, fracción VII de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango; y demás normativa aplicable.

II.3 El C. Héctor Eduardo Vela Valenzuela, Secretario General de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento expedido el 15 de septiembre de 2022, quien asiste al Gobernador y cuenta con facultades para celebrar el presente “CONVENIO” de conformidad en lo dispuesto por los artículos 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 19, fracción I y 20, fracciones VI y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; y demás normativa aplicable.

II.4 La C. Bertha Cristina Orrante Rojas, Secretaria de Finanzas y de Administración, acredita su personalidad con el nombramiento expedido el 15 de septiembre de 2022, quien asiste al Gobernador y cuenta con facultades para celebrar el presente “CONVENIO” de conformidad en lo dispuesto por los artículos 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 19, fracción II y 21, fracciones XX, LVIII y LXXXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; y demás normativa aplicable.

II.5 El C. Jesús Manuel Cabrales Silva, Secretario Ejecutivo del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, acredita su personalidad con el nombramiento expedido el 15 de septiembre de 2022, quien asiste al Gobernador y cuenta con facultades para celebrar el presente “CONVENIO” de conformidad en lo dispuesto por los artículos 106, fracción III y 112 fracción VI de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango; 13 fracciones XV y XXV del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública; y demás normativa aplicable.

II.6 Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente “CONVENIO” y su Anexo Técnico.

II.7 Para todos los efectos legales relacionados con el presente “**CONVENIO**”, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Felipe Pescador, Número 800 Pte. Código Postal 34000, Zona Centro en la Ciudad de Victoria de Durango, Durango.

III. DECLARAN “LAS PARTES”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.

III.2 Celebran el presente “CONVENIO” de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El presente “CONVENIO” tiene por objeto coordinar acciones entre “LAS PARTES” para que a través de los recursos del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) del ejercicio fiscal 2024 y los que aporte “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, por concepto del Fondo de Apoyo a las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios, se esté en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional vigentes y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA.- MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL “FOFISP”.

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 y Criterios de Distribución del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2024, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de enero del 2024, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” recibirá la cantidad de \$29,898,344.00 (veintinueve millones ochocientos noventa y ocho mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) de los recursos del “FOFISP”.

A efecto de complementar los recursos necesarios para el objeto del presente “CONVENIO”, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios la cantidad de \$29,898,344.00 (veintinueve millones ochocientos noventa y ocho mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), por concepto del Fondo de Apoyo a las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios, para beneficiar en especial a aquellos con menor población o mayor grado de marginación.

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá ejercer los recursos convenidos observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, “EL SECRETARIADO”, señalará a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” los bienes y servicios que podrán adquirirse de manera consolidada.

Para tal efecto “LA ENTIDAD FEDERATIVA” establecerá dentro del Anexo Técnico los conceptos que habrán de formar parte de la consolidación, en caso de aplicar, conforme al procedimiento que emita “EL SECRETARIADO”, siempre que se aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal y demás normativa aplicable; para lo cual el Gobierno de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá proporcionar toda la información que se requiera.

Los recursos convenidos transferidos no son regularizables y no pierden el carácter de origen federal y estatal según corresponda, al ser transferidos y por ello "LA ENTIDAD FEDERATIVA" libera a "EL SECRETARIADO" de la obligación de ministrarlos en ejercicios fiscales subsecuentes, aún y cuando los requieran para complementar las acciones derivadas del presente "CONVENIO", o para cubrir cualquier otro concepto vinculado con el objeto del mismo, conforme lo previsto en el "PRESUPUESTO DE EGRESOS".

TERCERA.- TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES.

De conformidad con el Presupuesto de Egresos 2024 y los Criterios de Distribución del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2024, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de enero del 2024, "LA ENTIDAD FEDERATIVA", podría recibir hasta la siguiente cantidad de los recursos de origen federal:

ENTIDAD FEDERATIVA	MONTO
DURANGO	\$29,898,344.00
TOTAL ASIGNADO	\$29,898,344.00

Con la finalidad de cumplir con el objeto del presente "CONVENIO", "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios por concepto del Fondo de Apoyo a las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios, en especial aquellos con menor población o mayor grado de marginación en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales transferidos, conforme a lo siguiente:

MUNICIPIO	MONTO TOTAL ASIGNADO	MUNICIPIO	MONTO TOTAL ASIGNADO
CANATLÁN	\$597,622.00	PEÑÓN BLANCO	\$193,874.00
CANELAS	\$1,793,734.15	POANAS	\$449,706.00
CUENCAMÉ	\$193,874.00	PUEBLO NUEVO	\$1,793,734.15
EL ORO	\$271,832.00	RODEO	\$69,958.00
GENERAL SIMÓN BOLÍVAR	\$169,874.00	SAN BERNARDO	\$53,958.00
GUADALUPE VICTORIA	\$589,622.00	SAN DIMAS	\$1,793,734.15
GUANACEVÍ	\$271,832.00	SAN JUAN DE GUADALUPE	\$193,874.00
HIDALGO	\$1,793,734.15	SAN JUAN DEL RÍO	\$61,958.00
INDÉ	\$131,916.00	SANTA CLARA	\$1,809,734.16
MAPIMÍ	\$581,622.00	SANTIAGO PAPASQUIARO	\$1,801,734.16
MEZQUITAL	\$1,987,608.15	SÚCHIL	\$69,958.00
NAZAS	\$2,375,356.15	TAMAZULA	\$1,793,734.16
NOMBRE DE DIOS	\$201,874.00	TEPEHUANES	\$2,375,356.16
NUEVO IDEAL	\$651,580.00	TLAHUALILO	\$131,916.00
OCAMPO	\$1,809,734.15	TOPIA	\$1,793,734.16
OTÁEZ	\$1,793,734.15	VICENTE GUERRERO	\$101,958.00
PÁNUCO DE CORONADO	\$193,874.00		
TOTAL ASIGNADO		\$29,898,344.00	

Los destinos y conceptos de gasto, las metas y las acciones prioritarias a realizar para el cumplimiento del presente "CONVENIO", se establecerán en el Anexo Técnico respectivo, el cual una vez firmado como lo establece el artículo 14 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP), para el ejercicio fiscal 2024, formará parte integrante de este "CONVENIO".

Los recursos del "FOFISP", se deberán ejercer observando las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la "Ley General"; el principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024; los

criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los Entes Públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas, así como a sus respectivos Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley General de Contabilidad Gubernamental; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

I. Entregar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento el día de la concertación, los documentos establecidos en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2024;

II. Establecer un Fondo de Apoyo a las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios, en especial aquéllos con menor población o mayor grado de marginación. Los recursos que se asignen por cada Entidad Federativa deberán ser, al menos, en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales;

III. Coordinarse con los municipios que autorice la Dirección General de Vinculación y Seguimiento a propuesta de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, para la integración del proyecto de inversión respecto los recursos estatales;

IV. Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento el recibo por concepto de las ministraciones de los recursos federales, en los términos que para tal efecto se establezcan;

V. Ejercer los recursos para el cumplimiento de las metas convenidas, con base en lo establecido en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2024, Anexos Técnicos, Proyectos de Inversión y demás normativa aplicable;

VI. Establecer una cuenta bancaria productiva específica generadora de rendimientos financieros y abierta por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para la administración de los recursos federales, no pudiendo ser consideradas como tales aquellas cuentas que representen riesgos para los recursos, así como una cuenta con las mismas características para la administración de los recursos que aporte “LA ENTIDAD FEDERATIVA”;

VII. Registrar los avances físico-financieros mensuales y trimestrales a través del mecanismo de seguimiento que establezca “EL SECRETARIADO” y presentarlos a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento;

VIII. Atender en tiempo y forma las solicitudes de información que realice “EL SECRETARIADO” sobre la administración y avances en la aplicación de los recursos convenidos, así como permitir llevar a cabo las visitas y acciones de verificación sobre su aplicación que estime pertinentes, dando el acceso a equipo, material, información, registros y documentos requeridos para ejecutar el seguimiento de las acciones realizadas;

IX. Cancelar la documentación comprobatoria original del gasto con la leyenda “Operado FOFISP 2024”, o como se establezca en las disposiciones locales, y reportarla en caso de requerimiento a “EL SECRETARIADO”;

X. Obtener de la Dirección General de Apoyo Técnico las validaciones de cursos de capacitación, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá presentar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento las solicitudes correspondientes a más tardar el 15 de julio de 2024; en caso de ser presentadas con posterioridad a la fecha señalada, serán desechadas, todas las acciones de capacitación deberán concluir a más tardar el último día hábil del mes diciembre del 2024;

XI. Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento dentro de los siguientes diez (10) días hábiles, contados a partir de que el curso haya concluido, la Ficha de Verificación y Seguimiento y el reporte de cumplimiento de metas, debidamente firmados por las autoridades competentes, de acuerdo a los formatos que para dicho fin emita la Dirección General de Apoyo Técnico;

XII. Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento El Formato Único de Resultados de la Evaluación de Competencias Básicas del Policía Preventivo en activo y El Formato Único de Resultados de la Evaluación del Desempeño del personal en activo de las Instituciones de Seguridad Pública, debidamente firmados por las autoridades correspondientes;

XIII. Remitir los proyectos de Reglamento, Catálogo de Puestos, Manual de Organización, Manual de Procedimientos y, en su caso, la presentación del software denominado Herramienta de Seguimiento y Control, todos del Servicio Profesional de Carrera, para su revisión o en su caso acreditación, así como los documentos que acrediten el cumplimiento de las metas del Servicio Profesional de Carrera, conforme al Anexo Técnico correspondiente;

XIV. Remitir los Informes del avance de cumplimiento de metas de evaluación de control de confianza, los cuales deberán ser emitidos por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza a través de los mecanismos, formatos y/o plazos que determine el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;

XV. Las evaluaciones de control de confianza convenidas deberán ser aplicadas a más tardar al 31 de diciembre de 2024;

XVI. Informar mediante oficio a "EL SECRETARIADO", los casos de cambio en la designación de la persona que funja como enlace;

XVII. Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes;

XVIII. Dirigir toda la documentación que se remita a "EL SECRETARIADO", a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, la cual fungirá como ventanilla única;

XIX. Remitir las actas de cierre y la documentación dentro de los plazos establecidos en los Lineamientos;

XX. Informar a "EL SECRETARIADO" el cambio de administración que en su caso se realice durante el ejercicio fiscal 2024, para lo cual deberá remitir con quince (15) días hábiles de anticipación al cambio, un pre cierre en el que refleje el estado que guarda la aplicación de los recursos convenidos y el avance en el cumplimiento de metas;

XXI. Acompañamiento a los municipios en las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación del recurso convenido, facilitando el acceso a equipo, material, información, registros y documentos requeridos para ejecutar el seguimiento de las acciones realizadas; y

XXII. Las demás establecidas en el Anexo Técnico y las disposiciones aplicables.

QUINTA.- GESTIÓN PARA LA ENTREGA DE LOS RECURSOS.

"EL SECRETARIADO" iniciará los trámites para la primera ministración de los recursos del "FOFISP" a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en términos del artículo 17 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2024, mismos que deberán ascender al 70% (setenta por ciento) del monto total convenido, por la siguiente cantidad:

ENTIDAD FEDERATIVA	MONTO PRIMERA MINISTRACIÓN
DURANGO	\$20,928,840.80

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" en caso de que opte por transferir los recursos para su ejercicio a los municipios, iniciará los trámites para la primera ministración de los recursos de origen estatal a los Municipios que determine con cargo al Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios, conforme los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2024, la cual corresponderá al 70% (setenta por ciento) del monto total convenido, conforme a lo siguiente:

MUNICIPIO	MONTO PRIMERA MINISTRACIÓN	MUNICIPIO	MONTO PRIMERA MINISTRACIÓN
CANATLÁN	\$418,335.40	PEÑÓN BLANCO	\$135,711.80
CANELAS	\$1,255,613.91	POANAS	\$314,794.20
CUENCAMÉ	\$135,711.80	PUEBLO NUEVO	\$1,255,613.91
EL ORO	\$190,282.40	RODEO	\$48,970.60
GENERAL SIMÓN BOLÍVAR	\$118,911.80	SAN BERNARDO	\$37,770.60
GUADALUPE VICTORIA	\$412,735.40	SAN DIMAS	\$1,255,613.91
GUANACEVÍ	\$190,282.40	SAN JUAN DE GUADALUPE	\$135,711.80
HIDALGO	\$1,255,613.91	SAN JUAN DEL RÍO	\$43,370.60
INDÉ	\$92,341.20	SANTA CLARA	\$1,266,813.91
MAPIMÍ	\$407,135.40	SANTIAGO PAPASQUIARO	\$1,261,213.91
MEZQUITAL	\$1,391,325.71	SÚCHIL	\$48,970.60
NAZAS	\$1,662,749.31	TAMAZULA	\$1,255,613.91

NOMBRE DE DIOS	\$141,311.80	TEPEHUANES	\$1,662,749.31
NUEVO IDEAL	\$456,106.00	TLAHUALILO	\$92,341.20
OCAMPO	\$1,266,813.91	TOPIA	\$1,255,613.91
OTÁEZ	\$1,255,613.91	VICENTE GUERRERO	\$71,370.60
PÁNUCO DE CORONADO	\$135,711.80		
TOTAL ASIGNADO		\$20,928,840.80	

“EL SECRETARIADO” una vez concluido el proceso relacionado con la segunda ministración, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento solicitará la transferencia de los recursos federales del “FOFISP” en términos de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2024, que podrá ascender hasta por el 30% (treinta por ciento) del monto total convenido, conforme a la siguiente cantidad:

ENTIDAD FEDERATIVA	MONTO SEGUNDA MINISTRACIÓN
DURANGO	\$8,969,503.20

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” conforme a la notificación de “EL SECRETARIADO” transferirá la segunda ministración de los recursos de origen estatal con cargo al Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios, conforme a los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2024, de acuerdo a las siguientes cantidades:

MUNICIPIO	MONTO SEGUNDA MINISTRACIÓN	MUNICIPIO	MONTO SEGUNDA MINISTRACIÓN
CANATLÁN	\$179,286.60	PEÑÓN BLANCO	\$58,162.20
CANELAS	\$538,120.25	POANAS	\$134,911.80
CUENCAMÉ	\$58,162.20	PUEBLO NUEVO	\$538,120.25
EL ORO	\$81,549.60	RODEO	\$20,987.40
GENERAL SIMÓN BOLÍVAR	\$50,962.20	SAN BERNARDO	\$16,187.40
GUADALUPE VICTORIA	\$176,886.60	SAN DIMAS	\$538,120.25
GUANACEVÍ	\$81,549.60	SAN JUAN DE GUADALUPE	\$58,162.20
HIDALGO	\$538,120.25	SAN JUAN DEL RÍO	\$18,587.40
INDÉ	\$39,574.80	SANTA CLARA	\$542,920.25
MAPIMÍ	\$174,486.60	SANTIAGO PAPASQUIARO	\$540,520.25
MEZQUITAL	\$596,282.45	SÚCHIL	\$20,987.40
NAZAS	\$712,606.85	TAMAZULA	\$538,120.25
NOMBRE DE DIOS	\$60,562.20	TEPEHUANES	\$712,606.85
NUEVO IDEAL	\$195,474.00	TLAHUALILO	\$39,574.80
OCAMPO	\$542,920.25	TOPIA	\$538,120.25
OTÁEZ	\$538,120.25	VICENTE GUERRERO	\$30,587.40
PÁNUCO DE CORONADO	\$58,162.20		
TOTAL ASIGNADO		\$8,969,503.20	

SEXTA.- OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SEGUIMIENTO.

El Titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de "EL SECRETARIADO" y el Titular del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en el ámbito de su respectiva competencia, serán los responsables de coordinar la operación, funcionamiento y seguimiento de los recursos federales "FOFISP" y de origen estatal.

Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", el Titular del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, será el responsable de entregar los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a "EL SECRETARIADO" en términos de este "CONVENIO".

En caso de que "LA ENTIDAD FEDERATIVA", incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el presente "CONVENIO" o su Anexo Técnico, se sujetaran a lo dispuesto por los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2024.

SÉPTIMA.- VIGENCIA.

El presente "CONVENIO" tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2024, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en cuanto a informar y documentar la aplicación de los recursos federales y de origen estatal ministrados, tiempo que no podrá exceder de lo establecido en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2024.

OCTAVA.- TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FOFISP" y de origen estatal, "EL SECRETARIADO" hará públicos los montos asignados y criterios de acceso.

"EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberán publicar el "CONVENIO" en su respectivo medio de difusión oficial y los Anexos Técnicos en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

NOVENA.- RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente "CONVENIO", estará bajo la dirección y responsabilidad directa del participante que lo haya comisionado o asignado; y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

DÉCIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2024, el presente "CONVENIO" y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra un caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente "CONVENIO" y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enterados "LAS PARTES" del contenido y alcance jurídico del presente "CONVENIO" y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en 7 (siete) tantos, en la Ciudad de México, a los trece días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- Por el Secretariado: Secretario Ejecutivo Adjunto y Encargado del Despacho del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, C. **Fernando Bedel Tiscareño Luján**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernador del Estado de Durango, C. **Esteban Alejandro Villegas Villarreal**.- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno, C. **Héctor Eduardo Vela Valenzuela**.- Rúbrica.- Secretaria de Finanzas y Administración, C. **Bertha Cristina Orrante Rojas**.- Rúbrica.- Secretario Ejecutivo del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, C. **Jesús Manuel Cabrales Silva**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Adhesión para el otorgamiento del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública para el ejercicio fiscal 2024, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Guanajuato.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN, EN LO SUCESIVO “CONVENIO” PARA EL OTORGAMIENTO DEL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN LO SUCESIVO “FOFISP”, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “EL SECRETARIADO”, REPRESENTADO POR EL C. FERNANDO BEDEL TISCAREÑO LUJÁN, SECRETARIO EJECUTIVO ADJUNTO Y ENCARGADO DEL DESPACHO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y POR LA OTRA, EL ESTADO DE GUANAJUATO EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, ASISTIDO POR EL C. HÉCTOR SALGADO BANDA, SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN, EL C. ALVAR CABEZA DE VACA APPENDINI, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, LA C. ELIA BÁRBARA LUGO DELGADO, DIRECTORA GENERAL DE VINCULACIÓN Y SEGUIMIENTO Y SUPLENTE DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL SECRETARIADO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente “Ley General”; 3, inciso C, fracción VII, 45 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, concatenado con los artículos Octavo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

I.2 De conformidad con los artículos 5, 6 fracción II, 8 fracción XIII y 9 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la entonces Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con fecha 16 de junio de 2023, designó al C. Fernando Bedel Tiscareño Luján, como Secretario Ejecutivo Adjunto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Así mismo, a través del oficio SSPC/00546/2023, de fecha 10 de noviembre de 2023, la C. Rosa Icela Rodríguez Velázquez, Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, lo designó como Encargado del Despacho del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional Seguridad Pública.

I.3 Se encuentra facultado para suscribir el presente “CONVENIO”, en términos de lo dispuesto en el artículo 9 fracciones V y XVII, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.4 Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, Colonia Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01110.

II. DECLARA “LA ENTIDAD FEDERATIVA” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1 Es una Entidad libre y soberana, independiente en su administración y gobierno interiores e integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos y tiene la calidad de persona moral oficial de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 28, 29 y 32 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 24, fracción I del Código Civil para el Estado de Guanajuato; y demás normativa aplicable.

II.2 El C. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, comparece a la celebración del presente instrumento, en su calidad de Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, acreditando su personalidad con la declaratoria de Gobernador Electo que en su favor fue expedida por la LXIII, Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el Decreto Legislativo número 333 de fecha 18 de septiembre de 2018, publicado en el ejemplar número 190 Décima Tercera Parte del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, de fecha 21 de septiembre del 2018, encontrándose facultado para suscribir el presente "CONVENIO", con fundamento en los artículos, 39, Apartado B, fracciones I y II de la "Ley General"; 11, cuarto párrafo 36, 38 y 77, fracciones XVIII, XXII inciso a), XXVI y 80 primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 3, 6, 8 y 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 2, 6, fracción I, 9, fracciones II y XII, 10 y 13 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato; y demás normativa aplicable.

II.3 El C. El Héctor Salgado Banda, Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, acredita su personalidad con el nombramiento expedido el 26 de septiembre del 2018, quien asiste al Gobernador y cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO" de conformidad en lo dispuesto por los artículos 3 primer párrafo, 12, 13 fracción II, 18 y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 61 primer párrafo, 61 bis y 78 ter de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, 2, 3, fracción I, 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; y demás normativa aplicable.

II.4 El C. Alvar Cabeza de Vaca Appendini, Secretario de Seguridad Pública, acredita su personalidad con el nombramiento expedido el 26 de septiembre del 2018, quien asiste al Gobernador y cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO", de conformidad en lo dispuesto por los artículos 3, primer párrafo, 12, 13, fracción IX, 18 y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 2, 6, fracción III, 14, fracciones I, VII y X de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato; 61 primer párrafo, 61 bis y 78 ter de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como 2, 3, fracción I, 5 y 6, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública; y demás normativa aplicable.

II.5 La C. Elia Bárbara Lugo Delgado, Directora General de Vinculación y Seguimiento y Suplente de la Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acredita su personalidad con el nombramiento expedido el 02 de enero del 2024, quien asiste al Gobernador y cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO", de conformidad en lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 61 primer párrafo, 61 bis y 78 Ter de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 25, fracción II, 32 y 35, fracciones II, III, IV, VI, XII, XIII, XVI y XX de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, 2, 6, fracción I, 7, 8, fracciones I, IV, VI y XIII, 9, fracción I y 24 del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública; y demás normativa aplicable.

II.6 Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente "CONVENIO" y su Anexo Técnico.

II.7 Para todos los efectos legales relacionados con el presente "CONVENIO", señala como su domicilio el ubicado en Paseo de la Presa, número 103, segundo piso, colonia Centro, código postal 36000, en Guanajuato, Guanajuato.

III. DECLARAN "LAS PARTES", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.

III.2 Celebran el presente "CONVENIO" de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El presente "CONVENIO" tiene por objeto coordinar acciones entre "LAS PARTES" para que a través de los recursos del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) del ejercicio fiscal 2024 y los que aporte "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por concepto del Fondo de Apoyo a las

Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios, se esté en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional vigentes y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA.- MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL “FOFISP”.

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 y Criterios de Distribución del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2024, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de enero del 2024, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” recibirá la cantidad de \$46,993,623.00 (cuarenta y seis millones novecientos noventa y tres mil seiscientos veintitrés pesos 00/100 M.N.) de los recursos del “FOFISP”.

A efecto de complementar los recursos necesarios para el objeto del presente “CONVENIO”, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios la cantidad de \$46,993,623.00 (cuarenta y seis millones novecientos noventa y tres mil seiscientos veintitrés pesos 00/100 M.N.), por concepto del Fondo de Apoyo a las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios, para beneficiar en especial a aquellos con menor población o mayor grado de marginación.

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá ejercer los recursos convenidos observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, “EL SECRETARIADO”, señalará a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” los bienes y servicios que podrán adquirirse de manera consolidada.

Para tal efecto “LA ENTIDAD FEDERATIVA” establecerá dentro del Anexo Técnico los conceptos que habrán de formar parte de la consolidación, en caso de aplicar, conforme al procedimiento que emita “EL SECRETARIADO”, siempre que se aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal y demás normativa aplicable; para lo cual el Gobierno de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá proporcionar toda la información que se requiera.

Los recursos convenidos transferidos no son regularizables y no pierden el carácter de origen federal y estatal según corresponda, al ser transferidos y por ello “LA ENTIDAD FEDERATIVA” libera a “EL SECRETARIADO” de la obligación de ministrarlos en ejercicios fiscales subsecuentes, aún y cuando los requieran para complementar las acciones derivadas del presente “CONVENIO”, o para cubrir cualquier otro concepto vinculado con el objeto del mismo, conforme lo previsto en el “PRESUPUESTO DE EGRESOS”.

TERCERA.- TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES.

De conformidad con el Presupuesto de Egresos 2024 y los Criterios de Distribución del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2024, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de enero del 2024, “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, podrá recibir hasta la siguiente cantidad de los recursos de origen federal:

ENTIDAD FEDERATIVA	MONTO
GUANAJUATO	\$46,993,623.00
TOTAL ASIGNADO	\$46,993,623.00

Con la finalidad de cumplir con el objeto del presente “CONVENIO”, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios por concepto del Fondo de Apoyo a las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios, en especial aquellos con menor población o mayor grado de marginación en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales transferidos, conforme a lo siguiente:

MUNICIPIO	MONTO TOTAL ASIGNADO	MUNICIPIO	MONTO TOTAL ASIGNADO	MUNICIPIO	MONTO TOTAL ASIGNADO
ABASOLO	\$1,433,094.63	GUANAJUATO	\$1,446,900.00	SAN DIEGO DE LA UNIÓN	\$1,509,294.63
ACÁMBARO	\$1,319,333.89	IRAPUATO	\$2,992,850.00	SAN MIGUEL DE ALLENDE	\$1,674,500.00
APASEO EL ALTO	\$1,172,789.26	JARAL DEL PROGRESO	\$1,046,744.63	SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS	\$1,314,744.63
APASEO EL GRANDE	\$1,294,889.26	JERÉCUARO	\$1,469,444.63	SANTIAGO MARAVATÍO	\$1,076,144.63
CELAYA	\$2,724,434.10	LEÓN	\$7,393,983.89	TARANDACUAO	\$977,094.63
COMONFORT	\$1,583,544.63	MANUEL DOBLADO	\$1,204,089.26	URIANGATO	\$1,033,444.63
CORTAZAR	\$1,194,194.63	MOROLEÓN	\$891,050.00	VILLAGRÁN	\$1,043,850.00
CUERÁMARO	\$1,107,444.63	PÉNJAMO	\$1,728,900.00	XICHÚ	\$1,636,939.26
DOCTOR MORA	\$1,178,000.00	PUEBLO NUEVO	\$1,093,094.63	YURIRIA	\$1,343,989.26
DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL	\$1,810,450.00	SALVATIERRA	\$1,298,389.26		
TOTAL ASIGNADO			\$46, 993,623.00		

Los destinos y conceptos de gasto, las metas y las acciones prioritarias a realizar para el cumplimiento del presente "CONVENIO", se establecerán en el Anexo Técnico respectivo, el cual una vez firmado como lo establece el artículo 14 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2024, formará parte integrante de este "CONVENIO".

Los recursos del "FOFISP", se deberán ejercer observando las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la "Ley General"; el principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los Entes Públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas, así como a sus respectivos Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley General de Contabilidad Gubernamental; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

I. Entregar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento el día de la concertación, los documentos establecidos en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2024;

II. Establecer un Fondo de Apoyo a las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios, en especial aquéllos con menor población o mayor grado de marginación. Los recursos que se asignen por cada Entidad Federativa deberán ser, al menos, en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales;

III. Coordinarse con los municipios que autorice la Dirección General de Vinculación y Seguimiento a propuesta de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para la integración del proyecto de inversión respecto los recursos estatales;

IV. Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento el recibo por concepto de las ministraciones de los recursos federales, en los términos que para tal efecto se establezcan;

V. Ejercer los recursos para el cumplimiento de las metas convenidas, con base en lo establecido en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2024, Anexos Técnicos, Proyectos de Inversión y demás normativa aplicable;

VI. Establecer una cuenta bancaria productiva específica generadora de rendimientos financieros y abierta por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para la administración de los recursos federales, no pudiendo ser consideradas como tales aquellas cuentas que representen riesgos para los recursos, así como una cuenta con las mismas características para la administración de los recursos que aporte "LA ENTIDAD FEDERATIVA";

VII. Registrar los avances físico-financieros mensuales y trimestrales a través del mecanismo de seguimiento que establezca "EL SECRETARIADO" y presentarlos a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento;

VIII. Atender en tiempo y forma las solicitudes de información que realice "EL SECRETARIADO" sobre la administración y avances en la aplicación de los recursos convenidos, así como permitir llevar a cabo las visitas y acciones de verificación sobre su aplicación que estime pertinentes, dando el acceso a equipo, material, información, registros y documentos requeridos para ejecutar el seguimiento de las acciones realizadas;

IX. Cancelar la documentación comprobatoria original del gasto con la leyenda "Operado FOFISP 2024", o como se establezca en las disposiciones locales, y reportarla en caso de requerimiento a "EL SECRETARIADO";

X. Obtener de la Dirección General de Apoyo Técnico las validaciones de cursos de capacitación, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá presentar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento las solicitudes correspondientes a más tardar el 15 de julio de 2024; en caso de ser presentadas con posterioridad a la fecha señalada, serán desechadas, todas las acciones de capacitación deberán concluir a más tardar el último día hábil del mes diciembre del 2024;

XI. Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento dentro de los siguientes diez (10) días hábiles, contados a partir de que el curso haya concluido, la Ficha de Verificación y Seguimiento y el reporte de cumplimiento de metas, debidamente firmados por las autoridades competentes, de acuerdo a los formatos que para dicho fin emita la Dirección General de Apoyo Técnico;

XII. Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento El Formato Único de Resultados de la Evaluación de Competencias Básicas del Policía Preventivo en activo y El Formato Único de Resultados de la Evaluación del Desempeño del personal en activo de las Instituciones de Seguridad Pública, debidamente firmados por las autoridades correspondientes;

XIII. Remitir los proyectos de Reglamento, Catálogo de Puestos, Manual de Organización, Manual de Procedimientos y, en su caso, la presentación del software denominado Herramienta de Seguimiento y Control, todos del Servicio Profesional de Carrera, para su revisión o en su caso acreditación, así como los documentos que acrediten el cumplimiento de las metas del Servicio Profesional de Carrera, conforme al Anexo Técnico correspondiente;

XIV. Remitir los Informes del avance de cumplimiento de metas de evaluación de control de confianza, los cuales deberán ser emitidos por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza a través de los mecanismos, formatos y/o plazos que determine el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;

XV. Las evaluaciones de control de confianza convenidas deberán ser aplicadas a más tardar al 31 de diciembre de 2024;

XVI. Informar mediante oficio a "EL SECRETARIADO", los casos de cambio en la designación de la persona que funja como enlace;

XVII. Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes;

XVIII. Dirigir toda la documentación que se remita a "EL SECRETARIADO", a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, la cual fungirá como ventanilla única;

XIX. Remitir las actas de cierre y la documentación dentro de los plazos establecidos en los Lineamientos;

XX. Informar a "EL SECRETARIADO" el cambio de administración que en su caso se realice durante el ejercicio fiscal 2024, para lo cual deberá remitir con quince (15) días hábiles de anticipación al cambio, un pre cierre en el que refleje el estado que guarda la aplicación de los recursos convenidos y el avance en el cumplimiento de metas;

XXI. Acompañamiento a los municipios en las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación del recurso convenido, facilitando el acceso a equipo, material, información, registros y documentos requeridos para ejecutar el seguimiento de las acciones realizadas; y

XXII. Las demás establecidas en el Anexo Técnico y las disposiciones aplicables.

QUINTA.- GESTIÓN PARA LA ENTREGA DE LOS RECURSOS.

“EL SECRETARIADO” iniciará los trámites para la primera ministración de los recursos del “FOFISP” a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” en términos del artículo 17 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2024, mismos que deberán ascender al 70% (setenta por ciento) del monto total convenido, por la siguiente cantidad:

ENTIDAD FEDERATIVA	MONTO PRIMERA MINISTRACIÓN
GUANAJUATO	\$32,895,536.10

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” en caso de que opte por transferir los recursos para su ejercicio a los municipios, iniciará los trámites para la primera ministración de los recursos de origen estatal a los Municipios que determine con cargo al Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios, conforme los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2024, la cual corresponderá al 70% (setenta por ciento) del monto total convenido, conforme a lo siguiente:

MUNICIPIO	MONTO PRIMERA MINISTRACIÓN	MUNICIPIO	MONTO PRIMERA MINISTRACIÓN	MUNICIPIO	MONTO PRIMERA MINISTRACIÓN
ABASOLO	\$1,003,166.24	GUANAJUATO	\$1,012,830.00	SAN DIEGO DE LA UNIÓN	\$1,056,506.24
ACÁMBARO	\$923,533.72	IRAPUATO	\$2,094,995.00	SAN MIGUEL DE ALLENDE	\$ 1,172,150.00
APASEO EL ALTO	\$820,952.48	JARAL DEL PROGRESO	\$732,721.24	SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS	\$920,321.24
APASEO EL GRANDE	\$906,422.48	JERÉCUARO	\$1,028,611.24	SANTIAGO MARAVATÍO	\$753,301.24
CELAYA	\$1,907,103.87	LEÓN	\$5,175,788.72	TARANDACUAO	\$683,966.24
COMONFORT	\$1,108,481.24	MANUEL DOBLADO	\$842,862.48	URIANGATO	\$723,411.24
CORTAZAR	\$835,936.24	MOROLEÓN	\$623,735.00	VILLAGRÁN	\$730,695.00
CUERÁMARO	\$775,211.24	PÉNJAMO	\$1,210,230.00	XICHÚ	\$1,145,857.48
DOCTOR MORA	\$824,600.00	PUEBLO NUEVO	\$765,166.24	YURIRIA	\$940,792.48
DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL	\$1,267,315.00	SALVATIERRA	\$908,872.48		
TOTAL ASIGNADO			\$32,895,536.10		

“EL SECRETARIADO” una vez concluido el proceso relacionado con la segunda ministración, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento solicitará la transferencia de los recursos federales del “FOFISP” en términos de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2024, que podrá ascender hasta por el 30% (treinta por ciento) del monto total convenido, conforme a la siguiente cantidad:

ENTIDAD FEDERATIVA	MONTO SEGUNDA MINISTRACIÓN
GUANAJUATO	\$14,098,086.90

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” conforme a la notificación de “EL SECRETARIADO” transferirá la segunda ministración de los recursos de origen estatal con cargo al Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios, conforme a los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2024, de acuerdo a las siguientes cantidades:

MUNICIPIO	MONTO SEGUNDA MINISTRACIÓN	MUNICIPIO	MONTO SEGUNDA MINISTRACIÓN	MUNICIPIO	MONTO SEGUNDA MINISTRACIÓN
ABASOLO	\$429,928.39	GUANAJUATO	\$434,070.00	SAN DIEGO DE LA UNIÓN	\$452,788.39
ACÁMBARO	\$395,800.17	IRAPUATO	\$897,855.00	SAN MIGUEL DE ALLENDE	\$502,350.00
APASEO EL ALTO	\$351,836.78	JARAL DEL PROGRESO	\$314,023.39	SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS	\$394,423.39
APASEO EL GRANDE	\$388,466.78	JERÉCUARO	\$440,833.39	SANTIAGO MARAVATÍO	\$322,843.39
CELAYA	\$817,330.23	LEÓN	\$2,218,195.17	TARANDACUAO	\$293,128.39
COMONFORT	\$475,063.39	MANUEL DOBLADO	\$361,226.78	URIANGATO	\$310,033.39
CORTAZAR	\$358,258.39	MOROLEÓN	\$267,315.00	VILLAGRÁN	\$313,155.00
CUERÁMARO	\$332,233.39	PÉNJAMO	\$518,670.00	XICHÚ	\$491,081.78
DOCTOR MORA	\$353,400.00	PUEBLO NUEVO	\$327,928.39	YURIRIA	\$403,196.78
DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL	\$543,135.00	SALVATIERRA	\$389,516.78		
TOTAL ASIGNADO			\$14,098,086.90		

SEXTA.- OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SEGUIMIENTO.

El Titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de “EL SECRETARIADO” y el Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, en el ámbito de su respectiva competencia, serán los responsables de coordinar la operación, funcionamiento y seguimiento de los recursos federales “FOFISP” y de origen estatal.

Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", el Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, será el responsable de entregar los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a "EL SECRETARIADO" en términos de este "CONVENIO".

En caso de que "LA ENTIDAD FEDERATIVA", incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el presente "CONVENIO" o su Anexo Técnico, se sujetaran a lo dispuesto por los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2024.

SÉPTIMA.- VIGENCIA.

El presente "CONVENIO" tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2024, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en cuanto a informar y documentar la aplicación de los recursos federales y de origen estatal ministrados, tiempo que no podrá exceder de lo establecido en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2024.

OCTAVA.- TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FOFISP" y de origen estatal, "EL SECRETARIADO" hará públicos los montos asignados y criterios de acceso.

"EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberán publicar el "CONVENIO" en su respectivo medio de difusión oficial y los Anexos Técnicos en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

NOVENA.- RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente "CONVENIO", estará bajo la dirección y responsabilidad directa del participante que lo haya comisionado o asignado; y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

DÉCIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2024, el presente "CONVENIO" y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra un caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente "CONVENIO" y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enterados "LAS PARTES" del contenido y alcance jurídico del presente "CONVENIO" y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en 7 (siete) tantos, en la Ciudad de México, a los dos días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- Por el Secretariado: Secretario Ejecutivo Adjunto y Encargado del Despacho del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, C. **Fernando Bedel Tiscareño Luján**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, C. **Diego Sinhue Rodríguez Vallejo**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, C. **Héctor Salgado Banda**.- Rúbrica.- Secretario de Seguridad Pública, C. **Alvar Cabeza de Vaca Appendini**.- Rúbrica.- Directora General de Vinculación y Seguimiento y Suplente de la Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, C. **Elia Bárbara Lugo Delgado**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2024, de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones Múltiples en sus Componentes de Infraestructura Educativa Básica, Media Superior y Superior.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

JUAN PABLO DE BOTTON FALCÓN, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en los anexos 1.C. y 22 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024; 4, apartado C, y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; he tenido a bien emitir el siguiente

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER A LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS
LA DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIZACIÓN PARA LA MINISTRACIÓN DURANTE EL EJERCICIO
FISCAL 2024, DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES AL FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES
EN SUS COMPONENTES DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA BÁSICA, MEDIA SUPERIOR Y
SUPERIOR**

ARTÍCULO ÚNICO.- A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el “Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración, durante el ejercicio fiscal 2024, de los recursos correspondientes a los ramos generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2023, en lo referente a los anexos 29 y 30 que corresponden al Fondo V. de Aportaciones Múltiples del Ramo General 33, en sus componentes ii. Infraestructura Educativa Básica y iii. Infraestructura Educativa Media Superior y Superior; la Secretaría de Educación Pública proporcionó a esta Dependencia el monto y la distribución de los recursos para cada entidad federativa de dichos componentes.

Con base en la información proporcionada por la Secretaría de Educación Pública se da a conocer, en los anexos 1 a 3 de este Acuerdo, la distribución y calendarización de los recursos federales referidos en el párrafo anterior, considerando lo previsto en el artículo 49, cuarto párrafo, fracción IV, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Dado en la Ciudad de México, a los 9 días del mes de abril de dos mil veinticuatro.- El Subsecretario de Egresos, **Juan Pablo de Botton Falcón**.- Rúbrica.

RAMO GENERAL 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
FONDO V. ii INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA BÁSICA 2024
(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL	12,829,129,187	1,069,094,099	1,069,094,099	1,069,094,099	1,069,094,099	1,069,094,099	1,069,094,099	1,069,094,099	1,069,094,099	1,069,094,099	1,069,094,099	1,069,094,099	1,069,094,098
Aguascalientes	217,917,613	18,159,802	18,159,801	18,159,801	18,159,801	18,159,801	18,159,801	18,159,801	18,159,801	18,159,801	18,159,801	18,159,801	18,159,801
Baja California	358,991,285	29,915,941	29,915,941	29,915,941	29,915,941	29,915,941	29,915,940	29,915,940	29,915,940	29,915,940	29,915,940	29,915,940	29,915,940
Baja California Sur	174,317,328	14,526,444	14,526,444	14,526,444	14,526,444	14,526,444	14,526,444	14,526,444	14,526,444	14,526,444	14,526,444	14,526,444	14,526,444
Campeche	167,212,577	13,934,381	13,934,382	13,934,382	13,934,383	13,934,381	13,934,381	13,934,381	13,934,381	13,934,381	13,934,381	13,934,382	13,934,381
Coahuila	324,122,658	27,010,221	27,010,222	27,010,221	27,010,221	27,010,221	27,010,222	27,010,222	27,010,222	27,010,221	27,010,222	27,010,222	27,010,222
Colima	164,534,721	13,711,226	13,711,226	13,711,226	13,711,227	13,711,227	13,711,227	13,711,227	13,711,227	13,711,227	13,711,227	13,711,227	13,711,227
Chiapas	1,056,272,199	88,022,683	88,022,684	88,022,684	88,022,683	88,022,683	88,022,683	88,022,683	88,022,683	88,022,683	88,022,683	88,022,683	88,022,684
Chihuahua	375,724,660	31,310,389	31,310,389	31,310,389	31,310,389	31,310,388	31,310,388	31,310,388	31,310,388	31,310,388	31,310,388	31,310,388	31,310,388
Ciudad de México	546,293,299	45,524,441	45,524,441	45,524,441	45,524,441	45,524,441	45,524,442	45,524,442	45,524,442	45,524,442	45,524,442	45,524,442	45,524,442
Durango	233,464,656	19,455,388	19,455,388	19,455,388	19,455,388	19,455,388	19,455,388	19,455,388	19,455,388	19,455,388	19,455,388	19,455,388	19,455,388
Guanajuato	564,092,205	47,007,683	47,007,683	47,007,683	47,007,684	47,007,684	47,007,684	47,007,684	47,007,684	47,007,684	47,007,684	47,007,684	47,007,684
Guerrero	347,040,277	28,920,024	28,920,023	28,920,023	28,920,023	28,920,023	28,920,023	28,920,023	28,920,023	28,920,023	28,920,023	28,920,023	28,920,023
Hidalgo	289,133,491	24,094,457	24,094,457	24,094,457	24,094,457	24,094,457	24,094,458	24,094,458	24,094,458	24,094,458	24,094,458	24,094,458	24,094,458
Jalisco	697,577,958	58,131,496	58,131,496	58,131,497	58,131,497	58,131,496	58,131,497	58,131,497	58,131,496	58,131,497	58,131,496	58,131,496	58,131,497
México	1,165,209,916	97,100,827	97,100,827	97,100,827	97,100,827	97,100,826	97,100,826	97,100,826	97,100,826	97,100,825	97,100,826	97,100,826	97,100,827
Michoacán	473,739,398	39,478,284	39,478,284	39,478,283	39,478,283	39,478,283	39,478,283	39,478,283	39,478,283	39,478,283	39,478,283	39,478,283	39,478,283
Morelos	227,924,087	18,993,674	18,993,674	18,993,674	18,993,674	18,993,674	18,993,674	18,993,673	18,993,674	18,993,674	18,993,674	18,993,674	18,993,674
Nayarit	186,758,389	15,563,200	15,563,199	15,563,199	15,563,199	15,563,199	15,563,199	15,563,199	15,563,199	15,563,199	15,563,199	15,563,199	15,563,199
Nuevo León	816,397,282	68,033,106	68,033,106	68,033,107	68,033,107	68,033,107	68,033,107	68,033,107	68,033,107	68,033,107	68,033,107	68,033,107	68,033,107
Oaxaca	373,407,572	31,117,297	31,117,297	31,117,297	31,117,297	31,117,298	31,117,298	31,117,298	31,117,298	31,117,298	31,117,298	31,117,298	31,117,298
Puebla	579,376,362	48,281,363	48,281,363	48,281,364	48,281,363	48,281,364	48,281,363	48,281,364	48,281,364	48,281,364	48,281,364	48,281,364	48,281,362
Querétaro	314,918,575	26,243,214	26,243,214	26,243,215	26,243,215	26,243,215	26,243,215	26,243,215	26,243,215	26,243,215	26,243,215	26,243,215	26,243,213
Quintana Roo	408,132,112	34,011,009	34,011,010	34,011,010	34,011,010	34,011,010	34,011,009	34,011,009	34,011,009	34,011,009	34,011,009	34,011,009	34,011,009
San Luis Potosí	283,332,083	23,611,006	23,611,007	23,611,007	23,611,007	23,611,007	23,611,007	23,611,007	23,611,007	23,611,007	23,611,007	23,611,007	23,611,007
Sinaloa	299,839,812	24,986,651	24,986,651	24,986,651	24,986,651	24,986,651	24,986,651	24,986,651	24,986,651	24,986,651	24,986,651	24,986,651	24,986,651
Sonora	290,751,074	24,229,257	24,229,257	24,229,256	24,229,256	24,229,256	24,229,256	24,229,256	24,229,256	24,229,256	24,229,256	24,229,256	24,229,256
Tabasco	277,228,125	23,102,344	23,102,344	23,102,344	23,102,343	23,102,344	23,102,344	23,102,344	23,102,344	23,102,344	23,102,344	23,102,343	23,102,343
Tamaulipas	337,733,878	28,144,490	28,144,490	28,144,489	28,144,489	28,144,490	28,144,490	28,144,490	28,144,490	28,144,490	28,144,490	28,144,490	28,144,490
Tlaxcala	200,894,486	16,741,208	16,741,207	16,741,207	16,741,207	16,741,207	16,741,207	16,741,207	16,741,207	16,741,207	16,741,207	16,741,207	16,741,208
Veracruz	612,643,314	51,053,610	51,053,610	51,053,609	51,053,610	51,053,610	51,053,609	51,053,609	51,053,609	51,053,610	51,053,610	51,053,609	51,053,609
Yucatán	233,026,152	19,418,846	19,418,846	19,418,846	19,418,846	19,418,846	19,418,846	19,418,846	19,418,846	19,418,846	19,418,846	19,418,846	19,418,846
Zacatecas	231,121,643	19,260,137	19,260,136	19,260,137	19,260,137	19,260,137	19,260,137	19,260,137	19,260,137	19,260,137	19,260,137	19,260,137	19,260,137

Distribución y calendarización de los recursos, considerando lo previsto en el artículo 49, cuarto párrafo, fracción IV, de la Ley de Coordinación Fiscal.

RAMO GENERAL 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
FONDO V. iii a INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA MEDIA SUPERIOR 2024
(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
T O T A L	946,148,278	78,845,690	78,845,690	78,845,690	78,845,690	78,845,690	78,845,690	78,845,690	78,845,690	78,845,690	78,845,690	78,845,690	78,845,688
Aguascalientes	9,049,497	754,124	754,124	754,124	754,125	754,125	754,125	754,125	754,125	754,125	754,125	754,125	754,125
Baja California	24,675,631	2,056,302	2,056,302	2,056,302	2,056,302	2,056,302	2,056,303	2,056,303	2,056,303	2,056,303	2,056,303	2,056,303	2,056,303
Baja California Sur	6,150,991	512,582	512,582	512,582	512,582	512,582	512,583	512,583	512,583	512,583	512,583	512,583	512,583
Campeche	7,632,650	636,055	636,055	636,054	636,054	636,054	636,054	636,054	636,054	636,054	636,054	636,054	636,054
Coahuila	15,910,002	1,325,833	1,325,833	1,325,833	1,325,833	1,325,833	1,325,833	1,325,834	1,325,834	1,325,834	1,325,834	1,325,834	1,325,834
Colima	6,371,604	530,967	530,967	530,967	530,967	530,967	530,967	530,967	530,967	530,967	530,967	530,967	530,967
Chiapas	54,105,349	4,508,779	4,508,779	4,508,779	4,508,779	4,508,779	4,508,780	4,508,779	4,508,779	4,508,779	4,508,779	4,508,779	4,508,779
Chihuahua	26,499,740	2,208,312	2,208,312	2,208,312	2,208,312	2,208,312	2,208,311	2,208,311	2,208,311	2,208,311	2,208,312	2,208,312	2,208,312
Ciudad de México	6,150,368	512,531	512,531	512,531	512,531	512,531	512,530	512,530	512,530	512,530	512,531	512,531	512,531
Durango	13,175,086	1,097,924	1,097,924	1,097,924	1,097,924	1,097,924	1,097,923	1,097,923	1,097,924	1,097,924	1,097,924	1,097,924	1,097,924
Guanajuato	45,001,945	3,750,162	3,750,162	3,750,162	3,750,162	3,750,162	3,750,162	3,750,162	3,750,162	3,750,162	3,750,162	3,750,162	3,750,162
Guerrero	32,383,378	2,698,615	2,698,615	2,698,615	2,698,615	2,698,615	2,698,615	2,698,615	2,698,615	2,698,614	2,698,614	2,698,615	2,698,615
Hidalgo	28,303,283	2,358,607	2,358,607	2,358,607	2,358,607	2,358,607	2,358,607	2,358,607	2,358,607	2,358,607	2,358,607	2,358,606	2,358,607
Jalisco	76,444,913	6,370,410	6,370,410	6,370,410	6,370,410	6,370,410	6,370,409	6,370,409	6,370,409	6,370,409	6,370,409	6,370,409	6,370,409
México	158,288,614	13,190,718	13,190,718	13,190,718	13,190,718	13,190,718	13,190,718	13,190,718	13,190,717	13,190,718	13,190,718	13,190,718	13,190,717
Michoacán	31,354,162	2,612,847	2,612,847	2,612,847	2,612,847	2,612,847	2,612,847	2,612,847	2,612,847	2,612,847	2,612,847	2,612,847	2,612,846
Morelos	9,665,220	805,435	805,435	805,435	805,435	805,435	805,435	805,435	805,435	805,435	805,435	805,435	805,435
Nayarit	9,023,634	751,969	751,969	751,969	751,970	751,970	751,970	751,970	751,970	751,970	751,969	751,969	751,969
Nuevo León	41,623,574	3,468,632	3,468,632	3,468,631	3,468,631	3,468,631	3,468,631	3,468,631	3,468,631	3,468,631	3,468,631	3,468,631	3,468,631
Oaxaca	27,190,246	2,265,854	2,265,854	2,265,854	2,265,853	2,265,853	2,265,854	2,265,854	2,265,854	2,265,854	2,265,854	2,265,854	2,265,854
Puebla	65,297,099	5,441,424	5,441,425	5,441,425	5,441,425	5,441,425	5,441,425	5,441,425	5,441,425	5,441,425	5,441,425	5,441,425	5,441,425
Querétaro	16,720,163	1,393,347	1,393,346	1,393,346	1,393,347	1,393,347	1,393,347	1,393,347	1,393,347	1,393,347	1,393,347	1,393,347	1,393,347
Quintana Roo	15,101,711	1,258,476	1,258,476	1,258,476	1,258,476	1,258,475	1,258,476	1,258,476	1,258,476	1,258,476	1,258,476	1,258,476	1,258,476
San Luis Potosí	13,941,311	1,161,776	1,161,776	1,161,775	1,161,776	1,161,776	1,161,776	1,161,776	1,161,776	1,161,776	1,161,776	1,161,776	1,161,776
Sinaloa	33,514,175	2,792,848	2,792,848	2,792,848	2,792,847	2,792,848	2,792,848	2,792,848	2,792,848	2,792,848	2,792,848	2,792,848	2,792,848
Sonora	20,381,779	1,698,481	1,698,481	1,698,482	1,698,482	1,698,482	1,698,482	1,698,482	1,698,482	1,698,482	1,698,481	1,698,481	1,698,481
Tabasco	27,970,805	2,330,901	2,330,901	2,330,901	2,330,901	2,330,901	2,330,900	2,330,900	2,330,900	2,330,900	2,330,900	2,330,900	2,330,900
Tamaulipas	13,527,194	1,127,266	1,127,266	1,127,267	1,127,266	1,127,266	1,127,266	1,127,266	1,127,266	1,127,266	1,127,266	1,127,266	1,127,267
Tlaxcala	12,184,820	1,015,402	1,015,402	1,015,402	1,015,402	1,015,402	1,015,402	1,015,402	1,015,402	1,015,402	1,015,402	1,015,401	1,015,399
Veracruz	64,220,520	5,351,710	5,351,710	5,351,710	5,351,710	5,351,710	5,351,710	5,351,710	5,351,710	5,351,710	5,351,710	5,351,710	5,351,710
Yucatán	19,797,840	1,649,820	1,649,820	1,649,820	1,649,820	1,649,820	1,649,820	1,649,820	1,649,820	1,649,820	1,649,820	1,649,820	1,649,820
Zacatecas	14,490,974	1,207,581	1,207,581	1,207,581	1,207,581	1,207,581	1,207,581	1,207,581	1,207,581	1,207,581	1,207,581	1,207,582	1,207,582

Distribución y calendarización de los recursos, considerando lo previsto en el artículo 49, cuarto párrafo, fracción IV, de la Ley de Coordinación Fiscal.

RAMO GENERAL 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
FONDO V. iii b INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA SUPERIOR 2024
(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL	6,270,236,889	522,519,741	522,519,741	522,519,741	522,519,741	522,519,741	522,519,741	522,519,741	522,519,741	522,519,741	522,519,741	522,519,741	522,519,738
Aguascalientes	190,449,073	15,870,757	15,870,756	15,870,756	15,870,756	15,870,756	15,870,756	15,870,756	15,870,756	15,870,756	15,870,756	15,870,756	15,870,756
Baja California	201,091,199	16,757,599	16,757,600	16,757,600	16,757,600	16,757,600	16,757,600	16,757,600	16,757,600	16,757,600	16,757,600	16,757,600	16,757,600
Baja California Sur	103,249,355	8,604,112	8,604,113	8,604,113	8,604,113	8,604,113	8,604,113	8,604,113	8,604,113	8,604,113	8,604,113	8,604,113	8,604,113
Campeche	229,604,143	19,133,678	19,133,678	19,133,678	19,133,678	19,133,678	19,133,679	19,133,679	19,133,679	19,133,679	19,133,679	19,133,679	19,133,679
Coahuila	86,411,174	7,200,931	7,200,931	7,200,931	7,200,931	7,200,931	7,200,931	7,200,931	7,200,931	7,200,931	7,200,931	7,200,932	7,200,932
Colima	90,960,924	7,580,077	7,580,077	7,580,077	7,580,077	7,580,077	7,580,077	7,580,077	7,580,077	7,580,077	7,580,077	7,580,077	7,580,077
Chiapas	358,810,290	29,900,857	29,900,857	29,900,857	29,900,857	29,900,857	29,900,858	29,900,858	29,900,858	29,900,858	29,900,858	29,900,857	29,900,858
Chihuahua	100,637,934	8,386,494	8,386,494	8,386,494	8,386,494	8,386,494	8,386,495	8,386,495	8,386,495	8,386,495	8,386,495	8,386,495	8,386,494
Durango	159,682,610	13,306,885	13,306,885	13,306,884	13,306,884	13,306,884	13,306,884	13,306,884	13,306,884	13,306,884	13,306,884	13,306,884	13,306,884
Guanajuato	183,144,748	15,262,063	15,262,062	15,262,063	15,262,063	15,262,062	15,262,062	15,262,062	15,262,062	15,262,062	15,262,062	15,262,063	15,262,062
Guerrero	426,703,179	35,558,599	35,558,599	35,558,599	35,558,598	35,558,598	35,558,598	35,558,598	35,558,598	35,558,598	35,558,598	35,558,598	35,558,598
Hidalgo	161,179,585	13,431,633	13,431,632	13,431,632	13,431,632	13,431,632	13,431,632	13,431,632	13,431,632	13,431,632	13,431,632	13,431,632	13,431,632
Jalisco	159,177,633	13,264,802	13,264,802	13,264,803	13,264,803	13,264,803	13,264,803	13,264,803	13,264,803	13,264,803	13,264,802	13,264,803	13,264,803
México	439,932,890	36,661,075	36,661,075	36,661,074	36,661,074	36,661,074	36,661,074	36,661,074	36,661,074	36,661,074	36,661,074	36,661,074	36,661,074
Michoacán	279,163,971	23,263,665	23,263,665	23,263,665	23,263,664	23,263,664	23,263,664	23,263,664	23,263,664	23,263,664	23,263,664	23,263,664	23,263,664
Morelos	66,008,093	5,500,675	5,500,675	5,500,675	5,500,675	5,500,675	5,500,674	5,500,674	5,500,674	5,500,674	5,500,674	5,500,674	5,500,674
Nayarit	212,410,793	17,700,900	17,700,900	17,700,900	17,700,900	17,700,900	17,700,899	17,700,899	17,700,899	17,700,899	17,700,899	17,700,899	17,700,899
Nuevo León	153,625,294	12,802,108	12,802,107	12,802,108	12,802,107	12,802,108	12,802,108	12,802,108	12,802,108	12,802,108	12,802,108	12,802,108	12,802,108
Oaxaca	661,293,667	55,107,805	55,107,805	55,107,805	55,107,806	55,107,806	55,107,806	55,107,806	55,107,806	55,107,806	55,107,806	55,107,805	55,107,805
Puebla	362,732,346	30,227,695	30,227,695	30,227,695	30,227,696	30,227,695	30,227,696	30,227,696	30,227,696	30,227,696	30,227,696	30,227,695	30,227,695
Querétaro	102,842,977	8,570,249	8,570,248	8,570,248	8,570,248	8,570,248	8,570,248	8,570,248	8,570,248	8,570,248	8,570,248	8,570,248	8,570,248
Quintana Roo	161,966,090	13,497,174	13,497,175	13,497,174	13,497,174	13,497,174	13,497,174	13,497,174	13,497,174	13,497,174	13,497,175	13,497,175	13,497,173
San Luis Potosí	92,291,753	7,690,980	7,690,980	7,690,980	7,690,980	7,690,980	7,690,979	7,690,979	7,690,979	7,690,979	7,690,979	7,690,979	7,690,979
Sinaloa	302,930,568	25,244,214	25,244,214	25,244,214	25,244,214	25,244,214	25,244,214	25,244,214	25,244,214	25,244,214	25,244,214	25,244,214	25,244,214
Sonora	220,252,511	18,354,375	18,354,376	18,354,376	18,354,376	18,354,376	18,354,376	18,354,376	18,354,376	18,354,376	18,354,376	18,354,376	18,354,376
Tabasco	181,553,609	15,129,468	15,129,468	15,129,468	15,129,468	15,129,468	15,129,467	15,129,467	15,129,467	15,129,467	15,129,467	15,129,467	15,129,467
Tamaulipas	147,556,464	12,296,372	12,296,372	12,296,372	12,296,372	12,296,372	12,296,372	12,296,372	12,296,372	12,296,372	12,296,372	12,296,372	12,296,372
Tlaxcala	154,676,204	12,889,683	12,889,683	12,889,683	12,889,683	12,889,684	12,889,684	12,889,684	12,889,684	12,889,684	12,889,684	12,889,684	12,889,684
Veracruz	109,783,475	9,148,622	9,148,623	9,148,623	9,148,623	9,148,623	9,148,623	9,148,623	9,148,623	9,148,623	9,148,623	9,148,623	9,148,623
Yucatán	86,897,995	7,241,499	7,241,499	7,241,499	7,241,499	7,241,499	7,241,500	7,241,500	7,241,500	7,241,500	7,241,500	7,241,500	7,241,500
Zacatecas	83,216,342	6,934,695	6,934,695	6,934,695	6,934,696	6,934,696	6,934,695	6,934,695	6,934,695	6,934,695	6,934,695	6,934,695	6,934,695

Distribución y calendarización de los recursos, considerando lo previsto en el artículo 49, cuarto párrafo, fracción IV, de la Ley de Coordinación Fiscal.

ACUERDO por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2024, de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

JUAN PABLO DE BOTTON FALCÓN, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 44 de la Ley de Coordinación Fiscal; 6, fracción I, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, y sus anexos 1.C. y 22; 4, apartado C, y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; he tenido a bien emitir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER A LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS LA DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIZACIÓN PARA LA MINISTRACIÓN DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2024, DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO ÚNICO.- A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal; al anexo 34 del “Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2024, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2023; a los “Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobados en su Cuadragésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2023”, publicados en el referido medio oficial de difusión el 22 de diciembre de 2023, en particular al “Acuerdo 06/XLIX/2023. “Criterios de distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2024 y los resultados de su aplicación”, y “Criterios generales para la administración y ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2024” y su Anexo 1, específicamente por lo que hace a los “Criterios de distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2024 y los resultados de su aplicación”; y con base en el monto y la distribución de los recursos calendarizados para cada entidad federativa de dicho fondo, proporcionados a esta Dependencia por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, se da a conocer en el anexo de este Acuerdo la distribución y calendarización de los recursos federales referidos, considerando lo previsto en el artículo 49, cuarto párrafo, fracción IV, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Dado en la Ciudad de México, a los 9 días del mes de abril de dos mil veinticuatro.- El Subsecretario de Egresos, **Juan Pablo de Botton Falcón**.- Rúbrica.

RAMO GENERAL 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
FONDO VII: FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL (FASP) 2024
(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL	9,201,670,196	920,167,019	920,167,019	920,167,019	920,167,019	920,167,019	920,167,019	920,167,019	920,167,019	920,167,019	920,167,025		
Aguascalientes	238,563,286	23,856,329	23,856,329	23,856,329	23,856,329	23,856,329	23,856,329	23,856,329	23,856,329	23,856,329	23,856,325		
Baja California	350,530,638	35,053,064	35,053,064	35,053,064	35,053,064	35,053,064	35,053,064	35,053,064	35,053,064	35,053,064	35,053,062		
Baja California Sur	248,897,829	24,889,783	24,889,783	24,889,783	24,889,783	24,889,783	24,889,783	24,889,783	24,889,783	24,889,783	24,889,782		
Campeche	226,157,288	22,615,728	22,615,728	22,615,728	22,615,728	22,615,728	22,615,728	22,615,728	22,615,728	22,615,728	22,615,736		
Coahuila	259,208,723	25,920,872	25,920,872	25,920,872	25,920,872	25,920,872	25,920,872	25,920,872	25,920,872	25,920,872	25,920,875		
Colima	244,536,935	24,453,694	24,453,694	24,453,694	24,453,694	24,453,694	24,453,694	24,453,694	24,453,694	24,453,694	24,453,689		
Chiapas	262,818,726	26,281,872	26,281,872	26,281,872	26,281,872	26,281,872	26,281,872	26,281,872	26,281,872	26,281,872	26,281,878		
Chihuahua	343,061,562	34,306,156	34,306,156	34,306,156	34,306,156	34,306,156	34,306,156	34,306,156	34,306,156	34,306,156	34,306,158		
Ciudad de México	568,331,367	56,833,137	56,833,137	56,833,137	56,833,137	56,833,137	56,833,137	56,833,137	56,833,137	56,833,137	56,833,134		
Durango	251,287,258	25,128,726	25,128,726	25,128,726	25,128,726	25,128,726	25,128,726	25,128,726	25,128,726	25,128,726	25,128,724		
Guanajuato	318,869,274	31,886,928	31,886,928	31,886,928	31,886,928	31,886,928	31,886,928	31,886,928	31,886,928	31,886,928	31,886,922		
Guerrero	262,784,554	26,278,456	26,278,456	26,278,456	26,278,456	26,278,456	26,278,456	26,278,456	26,278,456	26,278,456	26,278,450		
Hidalgo	243,232,759	24,323,275	24,323,275	24,323,275	24,323,275	24,323,275	24,323,275	24,323,275	24,323,275	24,323,275	24,323,284		
Jalisco	360,579,496	36,057,950	36,057,950	36,057,950	36,057,950	36,057,950	36,057,950	36,057,950	36,057,950	36,057,950	36,057,946		
México	633,695,384	63,369,538	63,369,538	63,369,538	63,369,538	63,369,538	63,369,538	63,369,538	63,369,538	63,369,538	63,369,542		
Michoacán	268,695,139	26,869,513	26,869,513	26,869,513	26,869,513	26,869,513	26,869,513	26,869,513	26,869,513	26,869,513	26,869,522		
Morelos	253,103,005	25,310,300	25,310,300	25,310,300	25,310,300	25,310,300	25,310,300	25,310,300	25,310,300	25,310,300	25,310,305		
Nayarit	224,042,024	22,404,202	22,404,202	22,404,202	22,404,202	22,404,202	22,404,202	22,404,202	22,404,202	22,404,202	22,404,206		
Nuevo León	323,100,476	32,310,047	32,310,047	32,310,047	32,310,047	32,310,047	32,310,047	32,310,047	32,310,047	32,310,047	32,310,053		
Oaxaca	253,686,942	25,368,694	25,368,694	25,368,694	25,368,694	25,368,694	25,368,694	25,368,694	25,368,694	25,368,694	25,368,696		
Puebla	301,028,747	30,102,875	30,102,875	30,102,875	30,102,875	30,102,875	30,102,875	30,102,875	30,102,875	30,102,875	30,102,872		
Querétaro	238,002,266	23,800,227	23,800,227	23,800,227	23,800,227	23,800,227	23,800,227	23,800,227	23,800,227	23,800,227	23,800,223		
Quintana Roo	230,950,392	23,095,040	23,095,040	23,095,040	23,095,040	23,095,040	23,095,040	23,095,040	23,095,040	23,095,040	23,095,032		
San Luis Potosí	239,740,557	23,974,055	23,974,055	23,974,055	23,974,055	23,974,055	23,974,055	23,974,055	23,974,055	23,974,055	23,974,062		
Sinaloa	258,580,705	25,858,071	25,858,071	25,858,071	25,858,071	25,858,071	25,858,071	25,858,071	25,858,071	25,858,071	25,858,066		
Sonora	322,649,673	32,264,968	32,264,968	32,264,968	32,264,968	32,264,968	32,264,968	32,264,968	32,264,968	32,264,968	32,264,961		
Tabasco	261,532,475	26,153,248	26,153,248	26,153,248	26,153,248	26,153,248	26,153,248	26,153,248	26,153,248	26,153,248	26,153,243		
Tamaulipas	274,337,008	27,433,701	27,433,701	27,433,701	27,433,701	27,433,701	27,433,701	27,433,701	27,433,701	27,433,701	27,433,699		
Tlaxcala	195,467,591	19,546,758	19,546,758	19,546,758	19,546,758	19,546,758	19,546,758	19,546,758	19,546,758	19,546,758	19,546,769		
Veracruz	316,578,607	31,657,861	31,657,861	31,657,861	31,657,861	31,657,861	31,657,861	31,657,861	31,657,861	31,657,861	31,657,858		
Yucatán	204,680,254	20,468,026	20,468,026	20,468,026	20,468,026	20,468,026	20,468,026	20,468,026	20,468,026	20,468,026	20,468,020		
Zacatecas	222,939,256	22,293,925	22,293,925	22,293,925	22,293,925	22,293,925	22,293,925	22,293,925	22,293,925	22,293,925	22,293,931		

Distribución y calendarización de los recursos, considerando lo previsto en el artículo 49, cuarto párrafo, fracción IV, de la Ley de Coordinación Fiscal.

RESOLUCIÓN que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, párrafo primero, fracción VII; 117 y 118, primer y segundo párrafo de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; 98 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, así como 4, fracciones II, IV, V, XXXVI y XXXVIII y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que en atención al artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria y con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de la presente resolución modificatoria, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores utilizará los beneficios que derivan de la emisión de la presente Resolución, además de la “Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los fondos de inversión y a las personas que les prestan servicios”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2018, por lo que hace al beneficio que deriva de la ampliación el plazo para los criterios contables; así como la “Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2018, por lo que hace al beneficio que deriva de la eliminación de la opinión sobre beneficios a empleados aplicables a las uniones de crédito;

Que durante la crisis financiera iniciada en 2008, los países identificaron el reconocimiento insuficiente y tardío de las pérdidas crediticias como una de las debilidades en las normas contables existentes, por lo que en julio de 2014 se emitió la Norma Internacional de Información Financiera 9 “Instrumentos Financieros” (*International Financial Reporting Standards o IFRS9*, por su nombre y siglas en inglés), la cual fue adoptada por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C., publicando nuevas Normas de Información Financiera que entraron en vigor el 1 de enero de 2018, y

Que, con base en las mencionadas Normas de Información Financiera, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se ha dado a la tarea de adaptar la regulación aplicable a las entidades sujetas a su supervisión al nuevo marco internacional, a fin de contar con información financiera transparente y comparable con otros países. En consecuencia, se hace necesaria la modificación al marco regulatorio aplicable a las sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural a fin de incorporar las actualizaciones en materia de criterios contables, calificación de cartera de crédito, aprobación, difusión y contenido de los estados financieros, reportes regulatorios, así como normas en materia de revelación de información financiera, por lo que ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS ENTIDADES DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR, ORGANISMOS DE INTEGRACIÓN, SOCIEDADES FINANCIERAS COMUNITARIAS Y ORGANISMOS DE INTEGRACIÓN FINANCIERA RURAL, A QUE SE REFIERE LA LEY DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR

ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 1, párrafo primero y fracciones XXIII, XXXIX y LVIII Bis; 2, fracción VII, párrafos primero, segundo y noveno; 25, fracciones I, inciso e), párrafo tercero, así como II, párrafo primero y IV, párrafo cuarto, inciso j); 54, fracción II, párrafo segundo, inciso b), numeral 10, subinciso i), subnumeral 1), párrafo segundo; 54 Bis, párrafo primero; 56, fracción V, inciso b); 59; 62, párrafo tercero; 67, fracción I, párrafo tercero; 68, párrafo primero; 74, fracción III, inciso b), numeral 2; 88, fracciones III, párrafo tercero y VI, párrafo sexto, inciso e), numeral 1, subinciso i), párrafo segundo; 91 Bis, párrafo primero; 94; 96, párrafos primero y tercero; 102, fracción I, párrafo tercero; 110, fracción II, inciso b); 130, fracciones III, párrafo tercero, IV, VI, párrafo octavo, inciso e), numeral 1, subinciso i), párrafo segundo; 133 Bis, párrafo primero; 136; 142; 145, párrafo tercero; 151, fracción I, párrafo tercero; 159, fracción II, inciso b); 161, fracción I; 170, fracciones I, II, incisos b), c) y d) y III, párrafo primero; 192, fracciones III, párrafo tercero, IV y VI, párrafo noveno, inciso e) numeral 1, subinciso i), párrafo segundo; 196 Bis, párrafo primero; 199; 200; 203, párrafo tercero; 208, fracción VI, inciso c); 210; 211, párrafo primero, Serie B, criterio B-1, y Serie D, criterios D-1, D-2 y D-3, así como párrafos segundo, cuarto y quinto; 211 Bis; 211 Bis 1, párrafo primero y fracciones III, IV y V; 211 Bis 2; 211 Bis 3; 211 Bis 4; 211 Bis 5; 212, párrafo primero, fracciones I y sus párrafos segundo y cuarto, II, párrafo segundo, III, párrafos segundo, incisos a), b), c) y d), cuarto y quinto, IV, párrafos segundo y tercero; VI, párrafos segundo y tercero, VIII, párrafos segundo y tercero, así como IX, párrafos cuarto, quinto y sexto, incisos e) e i); 300; 327, el nombre de la Serie R03, para denominarse “*Inversiones en instrumentos financieros*” y su reporte I-0391, Serie R04, reportes C-0451, C-0452 y C-0453, Serie R10, reportes A-1011 y

A-1012, Serie R12, reportes A-1219 y A-1220, Serie R13, reportes A-1311, A-1316, B-1321 y B-1322, Serie R15, reportes B-1522, B-1523 y B-1524, Serie R24, reporte D-2441, Serie R26, reporte A-2610; de igual forma, el nombre de la Sección Cuarta del Capítulo II, Título Tercero, para denominarse “*Disposiciones finales*”; del Capítulo V del Título Cuarto, para denominarse “*De la contabilidad, de la valuación de Valores y demás instrumentos financieros, así como de la información financiera y su revelación de las Sociedades Financieras Populares*”, así como de sus secciones Primera y Segunda, para denominarse “*De los Criterios Contables*” y “*De la valuación de Valores y demás instrumentos financieros*”, respectivamente; se **ADICIONAN** los artículos 1 con las fracciones I Bis, VII Bis, X Bis, XXXIV Bis 1, XXXIX Bis, XLVI Bis, LVIII Bis 1, LVIII Bis 2, LVIII Bis 3 y LXIX Bis; 29 Bis; el Título Cuarto; Capítulo III con una Sección Primera denominada “*Del provisionamiento de las carteras crediticias de consumo, microcréditos, vivienda y comercial*”, que comprende los artículos 42 Bis, 42 Bis 1, 42 Bis 2, 42 Bis 3, 42 Bis 4, 42 Bis 5, 42 Bis 6, 42 Bis 7, 42 Bis 8 42 Bis 9, 42 Bis 10, 42 Bis 11, 42 Bis 12, 42 Bis 13, 42 Bis 14, 42 Bis 15 y 42 Bis 16, recorriéndose en su orden, denominación y contenido las siguientes secciones de ese capítulo; 211, Serie C con un criterio C-3, así como con un párrafo sexto; 211 Bis 1 con una fracción VI; 211 Bis 6; 211 Bis 7; 211 Bis 8; 212 Bis; 212 Bis 1; 327, Serie R04, apartado “Información detallada” con los reportes C-0454, C-0455, C-0456 y C-0457; asimismo, los anexos D Bis 1, D Bis 2, D Bis 3 y D Bis 4 se **DEROGAN** los artículos 199 Bis; 211, Serie B, criterio B-2 y Serie C, criterios C-1 y C-2; 212, fracción III, inciso d), párrafo sexto; 327, Serie R14 y su reporte B-1413, Serie R24, reportes B-2421 y D-2442; y se **SUSTITUYEN** los Anexos A, B, D, D Bis, E, G, I, K, y N de las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2006 y modificadas por última ocasión mediante resolución modificatoria publicada en dicho medio de difusión el 13 de febrero de 2024, para quedar como sigue:

“ÍNDICE**TÍTULOS PRIMERO y SEGUNDO . . .****TÍTULO TERCERO**

. . .

Capítulo I

. . .

Capítulo II

. . .

Secciones Primera a Tercera . . .**Sección Cuarta**

Disposiciones finales

TÍTULO CUARTO

. . .

Capítulos I y II . . .**Capítulo III**

. . .

Sección Primera

Del provisionamiento de las carteras crediticias de consumo, microcréditos, vivienda y comercial

Sección Segunda

De la regulación prudencial para las Sociedades Financieras Populares con un monto de activos totales iguales o inferiores a 15'000,000 UDIS

Apartado A

Capital mínimo

Apartado B

Requerimientos de capitalización por riesgos

Apartado C

Control interno

Apartado D

Provisionamiento de cartera crediticia y bienes adjudicados

Apartado E

Lineamientos en materia de coeficiente de liquidez

Apartado F

Diversificación de riesgos en las operaciones

Sección Tercera

De la regulación prudencial para las Sociedades Financieras Populares con un monto de activos totales superiores a 15'000,000 e iguales o inferiores a 50'000,000 UDIS

Apartado A

Capital mínimo

Apartado B

Requerimientos de capitalización por riesgos

Apartado C

Administración de riesgos

Apartado D

Control interno

Apartado E

Proceso crediticio

Sub Apartado A

Lineamientos mínimos del manual de crédito

Sub Apartado B

Generalidades del manual de crédito

Sub Apartado C

Otras disposiciones

Apartado F

Provisionamiento de cartera crediticia y bienes adjudicados

Apartado G

Lineamientos en materia de coeficiente de liquidez

Apartado H

Diversificación de riesgos en las operaciones

Apartado I

Requerimientos de revelación de información

Sección Cuarta

De la regulación prudencial para las Sociedades Financieras Populares con un monto de activos totales superiores a 50'000,000 e iguales o inferiores a 280'000,000 UDIS

Apartado A

Capital mínimo

Apartado B

Requerimientos de capitalización por riesgos

Apartado C

Administración de riesgos

Apartado D

Control interno

Apartado E

Proceso crediticio

Sub Apartado A

Lineamientos mínimos del manual de crédito

Sub Apartado B

Generalidades del manual de crédito

Sub Apartado C

Otras disposiciones

Apartado F

Provisionamiento de cartera crediticia y bienes adjudicados

Sub Apartado B.- Derogado

Cartera crediticia comercial

Sub Apartado C

Disposiciones Generales

Apartado G

Lineamientos en materia de coeficiente de liquidez

Apartado H

Diversificación de riesgos en las operaciones

Apartado I

Requerimientos de revelación de información

Sección Quinta

De la regulación prudencial para las Sociedades Financieras Populares con un monto de activos superiores a 280'000,000 UDIS

Apartado A

Capital mínimo

Apartado B

Requerimientos de capitalización por riesgos

Apartado C

Administración de riesgos

Apartado D

Control interno

Apartado E

Proceso crediticio

Sub Apartado A

Lineamientos mínimos del manual de crédito

Sub Apartado B

Generalidades del manual de crédito

Sub Apartado C

Otras disposiciones

Apartado F

Provisionamiento de cartera crediticia y bienes adjudicados

Apartado G

Lineamientos en materia de coeficiente de liquidez

Apartado H

Diversificación de riesgos en las operaciones

Apartado I

Requerimientos de revelación de información

Capítulos III Bis a IV Bis . . .**Capítulo V**

De la contabilidad, de la valuación de valores y demás instrumentos financieros, así como de la información financiera y su revelación de las Sociedades Financieras Populares

Sección Primera

. . .

Sección Segunda

De la valuación de Valores y demás instrumentos financieros

Sección Tercera

. . .

Capítulos VI a IX . . .

TÍTULOS QUINTO a NOVENO . . .

TRANSITORIOS

LISTADO DE ANEXOS

Anexo A . . .

Anexo B . . .

Anexo C . . .

Anexo D Procedimiento para la calificación y constitución de estimaciones preventivas para las carteras de consumo, microcréditos y vivienda.

Anexo D Bis Requisitos que deberán cumplir las garantías para ser reconocidas para efectos de la determinación del requerimiento de capitalización por riesgo de crédito y de las estimaciones preventivas por riesgos de crédito.

Anexo D Bis 1 Factores de ajuste estándar para garantías financieras.

Anexo D Bis 2 Determinación del puntaje crediticio total para créditos a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial.

Anexo D Bis 3 Determinación del puntaje crediticio total para créditos a cargo de entidades financieras.

Anexo D Bis 4 Lineamientos para el cálculo de reservas crediticias para créditos a cargo de entidades federativas y municipios.

Anexo E . . .

Anexo F . . .

Anexos G . . .

Anexo H . . .

Anexo I . . .

Anexos J y J Bis . . .

Anexo K Mapeo de calificaciones y grados de riesgo.

Anexos L y M . . .

Anexo N . . .

Anexos Ñ a Y . . .”

“Artículo 1.- Para efectos de las presentes disposiciones serán aplicables, en singular o plural, las definiciones señaladas en el artículo 3 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular y, adicionalmente, se entenderá por:

I. . .

I Bis. Alto Grado de Inversión, a la Calificación otorgada por alguna Institución Calificadora, que se ubique dentro del Grado de Riesgo 1 en escala global tratándose de largo plazo, y Grados de Riesgo 1 y 2 en escala global tratándose de corto plazo, conforme a lo establecido en las tablas correspondientes para corto y largo plazo del Anexo K.

II a VII . . .

VII Bis. Calificaciones, en singular o plural, a las evaluaciones de riesgo de crédito emitidas por las Instituciones Calificadoras.

VIII a X . . .

X Bis. Circular Única de Bancos, a las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

XI a XXII . . .

XXIII. Criterios Contables, a los criterios de contabilidad para Sociedades Financieras Populares, Sociedades Financieras Comunitarias y Organismos de Integración Financiera Rural a que se refiere el Título Cuarto, Capítulo V, Sección Primera y que se contienen en el Anexo E, todos de las presentes disposiciones.

XXIV a XXXIV Bis . . .

XXXIV Bis 1. Exposición al Incumplimiento (EI), a la posición esperada, bruta de reservas, de la operación de crédito si se produce el incumplimiento del deudor. La Exposición al Incumplimiento no podrá ser inferior a la cantidad dispuesta de la operación al momento del cálculo del requerimiento de capital.

XXXV. a XXXVIII. . . .

XXXIX. Grado de Inversión, a la Calificación otorgada por alguna Institución Calificadora, que se ubique dentro de los Grados de Riesgo 2 y 3 en escala global tratándose de largo plazo, y Grado de Riesgo 3 en escala global tratándose de corto plazo, conforme a lo establecido en las tablas correspondientes para corto y largo plazo del Anexo K de las presentes disposiciones.

XXXIX Bis. Grado de Riesgo, en singular o en plural, a los grados de riesgo indicados en las tablas de correspondencia de calificaciones y grados de riesgo, a largo plazo y a corto plazo, tanto para la escala global como para la escala local México, comprendidos en el Anexo K de las presentes disposiciones.

XL a XLVI. . . .

XLVI Bis. Instituciones Calificadoras o Instituciones Calificadoras de Valores, en singular o plural a las Instituciones Calificadoras de Valores incluidas en el Anexo K de las presentes disposiciones. También se considerará como Instituciones Calificadoras a aquellas que, atendiendo a los criterios contenidos en las presentes Disposiciones dé a conocer la Comisión en el sitio <http://www.cnbv.gob.mx>.

XLVII a LVIII. . . .

LVIII Bis. Probabilidad de Incumplimiento (PI), a la probabilidad de que un acreditado no cumpla con sus obligaciones de pago en tiempo y forma.

LVIII Bis 1. Proveedor de Protección, a las personas a que se refieren los Grupos 1, 2 y 3 descritos en el Anexo D, apartado IV de las presentes disposiciones.

LVIII Bis 2. Posición Preferente, a la cartera de crédito y los valores que, a efectos de prelación en pago, tienen prioridad sobre otros acreedores del deudor.

LVIII Bis 3. Posición Subordinada, a la cartera de crédito y los valores que, a efectos de su prelación en pago, se sitúan detrás de otros acreedores del deudor.

LIX a LXIX . . .

LXIX Bis. Severidad de la Pérdida (SP), a la pérdida en caso de incumplimiento expresada como porcentaje de la Exposición al Incumplimiento, una vez tomados en cuenta el valor de las garantías y los costos asociados a los procesos de realización (judiciales, administrativos de cobranza y de escrituración, entre otros).

LXX a LXXXVI . . .”

“Artículo 2.- . . .

I. a VI. . . .

VII. Proyección a tres años sobre el estado de situación financiera y estado de resultado integral, la cual deberá presentarse en el formato contenido en el Anexo A de las presentes disposiciones.

Adicionalmente, las Sociedades que a la fecha de presentación de la solicitud de autorización se encuentren operando, deberán acompañar a su solicitud su estado de situación financiera, así como su estado de resultado integral, este último por el periodo comprendido entre el 1 de enero del año que corresponda y la fecha de elaboración del estado de situación financiera. Los citados documentos deberán presentarse de conformidad con el formato contenido en el Anexo B de las presentes disposiciones. La antigüedad de los mencionados documentos no podrá exceder de un año respecto de la fecha de presentación de la solicitud de autorización a que correspondan y deberán estar debidamente dictaminados por un auditor externo a su costa.

...

...

...

...

...

...

Al respecto, las Sociedades deberán presentar información relativa a los ajustes que resulten de la aplicación inicial de los Criterios Contables para Sociedades Financieras Populares, Sociedades Financieras Comunitarias y Organismos de Integración Financiera Rural a que se refiere la Sección Primera del Capítulo V del Título Cuarto de las presentes disposiciones. Para estos efectos, deberán revelar en una nota aclaratoria, la cual formará parte integrante de sus estados financieros, un cuadro comparativo en el que se incluyan lo siguiente:

- a) Los rubros del estado de situación financiera que se verán afectados por la aplicación inicial de los Criterios Contables señalados, con las cifras que la Sociedad mostraría previamente a la aplicación de dichos criterios (correspondientes a la fecha de elaboración de su estado de situación financiera).
- b) Los ajustes realizados a cada uno de los citados rubros a que se refiere el inciso a) anterior, así como su efecto total en el rubro denominado "Efecto por incorporación al régimen de entidades de ahorro y crédito popular".
- c) Las cifras de los rubros indicados en el inciso a) anterior, una vez incluidos los ajustes derivados del reconocimiento de los criterios antes mencionados.
- d) Una explicación detallada sobre las diferencias entre el tratamiento contable que venía aplicando la Sociedad y el Criterio Contable correspondiente, respecto de cada uno los rubros por los cuales se realizó la afectación contable, como resultado de la aplicación inicial de los Criterios Contables para Sociedades Financieras Populares, Sociedades Financieras Comunitarias y Organismos de Integración Financiera Rural a que se refiere la Sección Primera del Capítulo V del Título Cuarto de las presentes disposiciones.

...

...

VIII. a XII. ...

..."

"Artículo 25.- ...

I. ...

...

a) a d) ...

e) ...

...

1. a 5. ...

Tratándose de las tasas de referencia previstas en los numerales 1 y 2, anteriores deberá indicarse el plazo de la TIIE en su caso o el plazo de los CETES al que esté referida la tasa de las operaciones.

f) y g) ...

II. Inversiones en Instrumentos Financieros

a) a c) ...

III. ...

IV. ...

...

...

...

a) a i) ...

j) La Sociedad Financiera Popular cedente o descontataria deberá notificar mediante comunicación escrita, la cesión o descuento de cartera de que se trate, a aquellas personas que por virtud de los créditos objeto de la cesión o descuento sean sus deudores, siempre que los créditos en cuestión no sean considerados etapa 3 de conformidad con la normativa contable correspondiente, y

k) ...

...

...

V. y VI. ...”

“Sección Cuarta

Disposiciones finales

Artículo 29.- ...

Artículo 29 Bis.- Las Sociedades Financieras Populares podrán ceder cartera de crédito, a través de un fideicomiso cuya finalidad sea la emisión de valores con cargo al patrimonio fideicomitado constituido por los activos de la cartera crediticia cedida.

TÍTULO CUARTO

...

Capítulos I y II ...

Capítulo III

...

Sección Primera

Del provisionamiento de las carteras crediticias de consumo, microcréditos, vivienda y comercial

Artículo 42 Bis.- Las Sociedades Financieras Populares deberán calificar y constituir las estimaciones preventivas para riesgos crediticios correspondientes a sus carteras crediticias de consumo, microcréditos y de vivienda de conformidad con la metodología establecida en el Anexo D de las presentes disposiciones.

Artículo 42 Bis 1.- Las Sociedades Financieras Populares deberán calificar y constituir las estimaciones preventivas para riesgos crediticios correspondientes a su cartera crediticia comercial de conformidad con las metodologías establecidas en la presente sección y en los Anexos D Bis 2, D Bis 3 y D Bis 4 de las presentes disposiciones acorde con el tipo de crédito que corresponda.

Artículo 42 Bis 2.- Las Sociedades Financieras Populares, previo a la calificación de los créditos de la cartera crediticia comercial, clasificarán cada uno de los créditos en grupos, según sean otorgados a las siguientes personas:

- I. Entidades financieras.
- II. Personas morales y físicas con actividad empresarial.
- III. Entidades federativas y municipios.

Artículo 42 Bis 3.- Las Sociedades Financieras Populares deberán calificar y constituir las estimaciones preventivas correspondientes a su cartera crediticia comercial, con cifras al último día de cada mes calendario, para ello deberán clasificar desde su reconocimiento inicial la totalidad de su cartera crediticia comercial en etapas de riesgo de crédito, dependiendo del incremento del riesgo crediticio que estos evidencien en función del número de días de atraso o mora transcurridos a partir del día de la exigibilidad de la primera amortización del crédito que no haya sido cubierta por el acreditado a la fecha de la calificación conforme a la tabla siguiente:

Etapa de riesgo de crédito	Días de atraso / mora
Etapa 1	Para los créditos con días de atraso menores o iguales a 30 días.
Etapa 2	Para los créditos con días de atraso de 31 y hasta 89 días.
Etapa 3	Para los créditos que presenten 90 o más días de atraso o cuando el crédito se encuentre en etapa 3 de acuerdo con los términos establecidos en las presentes disposiciones y en el Criterio Contable B-4 "Cartera de Crédito" del Anexo E de las presentes disposiciones.

Para efectos del cómputo de los días de atraso, las Sociedades Financieras Populares deberán considerar días naturales.

Las Sociedades Financieras Populares que cuenten con algún elemento para determinar que un crédito debe de migrar de etapa 1 a etapa 2, o de etapa 1 a etapa 3, o de etapa 2 a etapa 3, podrán realizarlo sin la necesidad de dar cumplimiento a lo indicado en la tabla anterior, debiendo para ello tener definidos y formalizados los criterios bajo los cuales se puede realizar dicha migración dentro de sus manuales de políticas y procedimientos, así como de sus manuales de riesgo y siempre que estos criterios sean aplicados de manera consistente.

Las Sociedades Financieras Populares deberán documentar en un registro o bitácora la migración de etapas basadas en los criterios antes mencionados, incluyendo como mínimo la identificación del personal responsable de la aprobación, el criterio bajo el cual se realizó la migración, así como la fecha a partir de la cual se hizo la migración. La Comisión podrá ordenar que las Sociedades Financieras Populares rectifiquen las reservas constituidas conforme a lo anterior, cuando a su juicio las políticas y procedimientos correspondientes a lo indicado en el presente artículo, no sean aplicados de manera consistente, o bien estos no reflejen la diferencia entre el deterioro crediticio observado y el identificado por las Sociedades.

Los créditos otorgados por las Sociedades Financieras Populares, que se encuentren en etapa 3 y que hubiesen sido objeto de una reestructura o renovación, deberán considerar su permanencia dentro de la mencionada etapa en tanto no exista evidencia de pago sostenido y podrán migrar a una etapa de menor riesgo, siempre que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el Criterio Contable B-4 "Cartera de Crédito" del Anexo E de las presentes disposiciones.

Artículo 42 Bis 4.- Las Sociedades Financieras Populares calificarán, constituirán y registrarán en su contabilidad las reservas preventivas para cada uno de los créditos de su cartera crediticia comercial, utilizando para tal efecto el saldo del adeudo correspondiente al último día del mes, ajustándose a la metodología y a los requisitos de información establecidos conforme a lo siguiente:

- I. Para aquellos créditos clasificados en etapa 1 o 3 de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 Bis 3 de las presentes disposiciones, el porcentaje que se utilice para determinar las reservas a constituir por cada crédito será el resultado de multiplicar la Probabilidad de Incumplimiento por la Severidad de la Pérdida por la Exposición al Incumplimiento:

$$\text{Reservas Etapa 1 o 3}_i = PI_i \times SP_i \times EI_i$$

Donde:

Reservas Etapa 1 o 3_i= Monto de reservas a constituir para el i-ésimo crédito que se encuentre en etapa 1 o 3, según corresponda.

PI_i= Probabilidad de Incumplimiento del i-ésimo crédito.

SP_i= Severidad de la Pérdida del i-ésimo crédito.

EI_i= Exposición al Incumplimiento del i-ésimo crédito.

- II. Para aquellos créditos clasificados en etapa 2 de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 Bis 3 de las presentes disposiciones, la estimación de reservas para la vida completa se determinará conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Reservas Vida Completa}_i = \frac{PI_i \times SP_i \times EI_i}{(r_i + PI_i)} \times \left[1 - \left(\frac{1 - PI_i}{1 + r_i} \right)^n \right]$$

En donde:

Reservas de Vida Completa_i = Monto de reservas a constituir para el i-ésimo crédito que se encuentre en etapa 2.

PI_i = Probabilidad de Incumplimiento del i-ésimo crédito.

SP_i = Severidad de la Pérdida del i-ésimo crédito.

El_i = Exposición al Incumplimiento del i-ésimo crédito.

ri = Tasa de interés anual del i-ésimo crédito cobrada al cliente. Esta variable deberá de estar expresada a cinco decimales y siempre ser mayor a cero.

En casos donde la tasa de interés anual sea igual a cero, se deberá utilizar un valor fijo de 0.00001%.

n = Plazo remanente del i-ésimo crédito, número de años que, de acuerdo con lo establecido contractualmente, resta para liquidar el crédito a la fecha de calificación de cartera, calculado conforme a lo siguiente:

$$n = \max\left(\frac{\text{Número de días remanentes contractuales}}{365.25}, 1\right)$$

En los casos donde el plazo contractual del crédito ya haya finalizado y aún exista un saldo remanente, el horizonte mínimo a considerar será un horizonte anual.

Tratándose de créditos revolventes, el plazo remanente para el i-ésimo crédito corresponderá al plazo de revisión de las condiciones de la línea otorgada al acreditado; en caso de que la Sociedad Financiera Popular no cuente con esta información, el plazo mínimo a utilizar serán 2.5 años.

El monto de reservas para los créditos en etapa 2 será el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Reservas Etapa 2}_i = \text{Max}(\text{Reservas Vida Completa}_i, PI_i \times SP_i \times El_i)$$

Artículo 42 Bis 5.- Las Sociedades Financieras Populares deberán asignar una *PI_i* del 100 % al acreditado en los siguientes casos:

- I. Cuando el acreditado tenga algún crédito con la Sociedad Financiera Popular que se encuentre en etapa 3.
- II. Cuando sea probable que el deudor no cumpla la totalidad de sus obligaciones crediticias frente a la Sociedad Financiera Popular, actualizándose tal supuesto cuando:
 - a) La Sociedad Financiera Popular considere que pudieran existir indicios de deterioro para alguno de los créditos a cargo del deudor, o
 - b) La Sociedad Financiera Popular haya demandado el concurso mercantil del deudor, o bien este último lo haya solicitado.
- III. Si la Sociedad Financiera Popular hubiere omitido durante tres meses consecutivos reportar a la Sociedad de Información Crediticia algún crédito del acreditado o bien, cuando se encuentre desactualizada la información de algún crédito del acreditado relacionada con el saldo y el comportamiento del pago que deba enviarse a dicha sociedad.

Artículo 42 Bis 6.- Las Sociedades Financieras Populares, salvo por lo dispuesto en el artículo 42 Bis 5 de las presentes disposiciones, estimarán la Probabilidad de Incumplimiento de cada crédito (*PI_i*) haciendo uso del puntaje crediticio total determinado conforme a los Anexos D Bis 2, D Bis 3 y D Bis 4 de las presentes disposiciones, según corresponda:

- I. Para los créditos clasificados en la fracción II del artículo 42 Bis 2 de las presentes disposiciones, con actividad económica primaria, conforme a lo establecido en el Anexo D Bis 2:

$$PI_i = \frac{1}{1 + e^{-(447 - \text{Puntaje Crediticio Total}_i) \times \frac{\ln(2)}{40}}}$$

- II. Para los créditos clasificados en la fracción II del artículo 42 Bis 2 de las presentes disposiciones, con actividad económica secundaria, conforme a lo establecido en el Anexo D Bis 2:

$$PI_i = \frac{1}{1 + e^{-(459 - \text{Puntaje Crediticio Total}_i) \times \frac{\ln(2)}{40}}}$$

- III. Para los créditos clasificados en la fracción II del artículo 42 Bis 2 de las presentes disposiciones, con actividad económica terciaria, conforme a lo establecido en el Anexo D Bis 2:

$$PI_i = \frac{1}{1 + e^{-(432 - \text{Puntaje Crediticio Total}_i) \times \frac{\ln(2)}{40}}}$$

- IV. Para los créditos clasificados en la fracción I del artículo 42 Bis 2 de las presentes disposiciones, conforme a lo establecido en el Anexo D Bis 3:

$$PI_i = \frac{1}{1 + e^{-(500 - \text{Puntaje Crediticio Total}_i) \times \frac{\ln(2)}{40}}}$$

- V. Para los créditos clasificados en la fracción III del artículo 42 Bis 2 de las presentes disposiciones, conforme a lo establecido en el Anexo D Bis 4:

$$PI_i = \frac{1}{1 + e^{-(500 - \text{Puntaje Crediticio Total}_i) \times \frac{\ln(2)}{40}}}$$

Artículo 42 Bis 7.- Para la determinación de la PI_i en operaciones de factoraje, las Sociedades Financieras Populares identificarán en quién recae el riesgo de crédito; para tales efectos, se considerará al factorado que transmite a la Sociedad Financiera Popular los derechos de crédito que tenga a su favor a la propia Sociedad Financiera Popular factorante y al sujeto obligado al pago de los derechos de crédito correspondientes. En este sentido:

- I. La PI_i corresponde al sujeto obligado al pago de los derechos de crédito, dependiendo del grupo al que pertenezca según lo establecido en el artículo 42 Bis 6 de las presentes disposiciones.
- II. Se podrá sustituir la PI_i del sujeto obligado respecto de los derechos de crédito, por la PI_i del factorado, cuando se pacte la obligación solidaria de este en el documento que formaliza la operación de factoraje.
- III. Únicamente se podrán considerar los derechos de crédito que no estén sujetos a condiciones o controles por los cuales el deudor pudiera oponerse a su pago.

Artículo 42 Bis 8.- La Severidad de la Pérdida (SP_i) para los créditos de la cartera crediticia comercial que carezcan de cobertura de garantías, será conforme a lo siguiente:

- I. Para los créditos clasificados en el artículo 42 Bis 2, fracciones I y III de las presentes disposiciones, que se encuentren en etapas 1 y 2, el valor de la Severidad de la Pérdida (SP_i) será igual a 45 %.
- II. Para los créditos clasificados en el artículo 42 Bis 2, fracción II de estas disposiciones, que se encuentren en etapas 1 y 2, el valor de la Severidad de la Pérdida (SP_i) será igual a 55 %.
- III. Para los créditos clasificados en etapa 3, se asignará el valor de Severidad de la Pérdida (SP_i) de acuerdo con la siguiente tabla:

Meses transcurridos a partir de la clasificación del crédito en etapa 3	SP_i Créditos clasificados en el Artículo 42 Bis 2, fracciones I y III	SP_i Créditos clasificados en el Artículo 42 Bis 2, fracción II
Hasta 3 meses	45 %	55 %
Mayor a 3 y hasta 6 meses	55 %	62 %
Mayor a 6 y hasta 9 meses	62 %	69 %
Mayor a 9 y hasta 12 meses	66 %	72 %
Mayor a 12 y hasta 15 meses	72 %	77 %

Mayor a 15 y hasta 18 meses	75 %	79 %
Mayor a 18 y hasta 21 meses	78 %	82 %
Mayor a 21 y hasta 24 meses	81 %	84 %
Mayor a 24 y hasta 27 meses	88 %	90 %
Mayor a 27 y hasta 30 meses	91 %	93 %
Mayor a 30 y hasta 33 meses	94 %	95 %
Mayor a 33 y hasta 36 meses	96 %	97 %
Mayor a 36 meses	100 %	100 %

Artículo 42 Bis 9.- La Exposición al Incumplimiento (*Eli*) de cada crédito será igual al saldo insoluto del i-ésimo crédito a la fecha de la calificación, el cual representa el monto de crédito efectivamente otorgado al acreditado, ajustado por los intereses devengados, menos los pagos de principal e intereses, así como las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos que se hubieren otorgado.

El monto sujeto a la calificación no deberá incluir los intereses devengados no cobrados reconocidos en cuentas de orden dentro del estado de situación financiera, de créditos que se encuentren en etapa 3.

Artículo 42 Bis 10.- Cuando las Sociedades Financieras Populares en sus créditos de cartera comercial cuenten con garantías que cumplan con lo previsto en el Anexo D Bis de las presentes disposiciones, podrán reconocerlas con la finalidad de reducir las estimaciones preventivas del crédito o créditos de que se trate, debiendo considerar lo siguiente:

- I. Tomar las medidas necesarias para que se pueda ejecutar y adjudicarse la garantía en el momento en que se coloquen en etapa 3 de conformidad con lo establecido en el artículo 42 Bis 3 de las presentes disposiciones. En caso de que las gestiones para la ejecución de la garantía no den inicio dentro de los 120 días hábiles siguientes al traspaso del crédito a etapa 3, las Sociedades Financieras Populares deberán dejar de reconocer la cobertura proporcionada por dicha garantía y asignarán las estimaciones preventivas que correspondan a los días de mora registrados.
- II. Podrán considerar una garantía, siempre que se excluyan las garantías otorgadas recíprocamente entre las personas que, a su vez, garanticen el pago del crédito de que se trate.
- III. Las Sociedades Financieras Populares, en ningún caso podrán tomar simultáneamente garantías en Esquemas de Cobertura de Paso y Medida o Esquemas de Cobertura de Primeras Pérdidas, garantías financieras y no financieras de un mismo garante.
- IV. Las Sociedades Financieras Populares, tomarán en cuenta la cobertura de la garantía, la forma en que dicha garantía se estructuró y su facilidad de ejecución, considerando otras obligaciones directas y contingentes a cargo del avalista, fiador u obligado solidario, cuando corresponda.
- V. La parte no cubierta por la garantía conservará las estimaciones preventivas que le correspondan.
- VI. En cualquier caso, las Sociedades Financieras Populares podrán optar por no reconocer las garantías si con ello resultan mayores reservas.
- VII. Las garantías deberán estar debidamente constituidas en la forma y términos establecidos en las disposiciones legales aplicables.
- VIII. Al recibir garantías cuya validez esté sujeta al cumplimiento de términos y condiciones por parte de la Sociedad Financiera Popular acreedora de la garantía y los incumpla, no deberá tomarse en cuenta la garantía para efectos de la disminución de las reservas preventivas por riesgo de crédito.

Artículo 42 Bis 11.- Las Sociedades Financieras Populares, para calcular las estimaciones preventivas para riesgo de crédito, podrán ajustar el valor de la Severidad de la Pérdida considerando las garantías financieras que cumplan con lo establecido en el Anexo D Bis, fracción I de las presentes disposiciones, de conformidad con lo siguiente:

- I. La Severidad de la Pérdida ajustada por garantías financieras (SP^*) corresponderá a:

$$SP_i^* = SP_i \times \left(\frac{EI_i^*}{EI_i} \right)$$

Donde:

SP_i^* = Severidad de la Pérdida de la i-ésima posición ajustada por garantías financieras.

SP_i = El que resulta de acuerdo con el artículo 42 Bis 8 de las presentes disposiciones.

EI_i^* = Exposición al Incumplimiento de la i-ésima posición después de la cobertura de riesgo determinada de conformidad con lo establecido en la fracción II del presente artículo para el reconocimiento de garantías financieras a las que se refiere el Anexo D Bis de las presentes disposiciones. Las Sociedades Financieras Populares deberán continuar calculando la Exposición al Incumplimiento sin tomar en cuenta la cobertura mediante dicha garantía, a menos que se especifique lo contrario en las presentes disposiciones.

EI_i = Exposición al Incumplimiento de la i-ésima posición, según se define en el artículo 42 Bis 9 de las presentes disposiciones.

- II. Las Sociedades Financieras Populares determinarán un valor ajustado por riesgo de sus exposiciones (EI^*), aplicando la siguiente fórmula:

$$EI^* = \text{Max}\{0, EI - C \times (1 - Hfx - Hc)\}$$

Donde:

EI^* = Valor ajustado por riesgo de las exposiciones

EI = La Exposición al Incumplimiento de conformidad con el artículo 42 Bis 9 de estas disposiciones.

C = Valor contable de la garantía financiera que cubre la operación.

Hfx = 8 % (ocho por ciento) en caso de diferente denominación entre las monedas del importe de la exposición y de la garantía recibida, y 0 (cero) por ciento en caso contrario.

Hc = Factor de ajuste correspondiente a la garantía financiera recibida, conforme a lo señalado en el Anexo D Bis 1 de estas disposiciones y en el siguiente párrafo.

Cuando las garantías admisibles para una determinada operación estén constituidas por una canasta de activos, el factor de ajuste (Hc) de la fórmula anterior se determinará como el promedio ponderado de los factores individuales que correspondan a cada uno de los activos que integren la canasta de que se trate, conforme a lo siguiente:

$$Hc = \sum_i a_i H_i$$

Donde:

Hc = Factor de ajuste cuando las garantías admisibles para una determinada operación se encuentren constituida por una canasta de activos.

a_i = Ponderación del título o instrumento "i" integrante del portafolios.

H_i = Factor de ajuste correspondiente a dicho activo "i", conforme a lo señalado en el Anexo D Bis 1 de las presentes Disposiciones.

Artículo 42 Bis 12.- Las Sociedades Financieras Populares para calcular las estimaciones preventivas para riesgo de crédito podrán ajustar el valor de la Severidad de la Pérdida considerando las garantías no financieras que cumplan con lo establecido en las fracciones II y III del Anexo D Bis de las presentes disposiciones.

Las Sociedades Financieras Populares podrán obtener una Severidad de la Pérdida efectiva (SP_i^{**}) de acuerdo con la metodología siguiente:

- I. La Severidad de la Pérdida efectiva (SP_i^{**}) para el i-ésimo crédito se determinará comparando el coeficiente C_i^{GNF} con el nivel mínimo de cobertura admisible (C^*) y el nivel de sobrecobertura (C^{**}); así como por el tipo de garantía no financiera de que se trate u otros instrumentos asimilables de conformidad con la tabla siguiente:

Severidad de la Pérdida efectiva para Posiciones Preferentes

Tipo de garantía no financiera o instrumento asimilable		(C^*) Nivel mínimo de cobertura admisible	(C^{**}) Nivel de sobre cobertura para reconocer una menor SP	(SP_i^{**}) Severidad de la Pérdida efectiva correspondiente a C^{**}
Derechos de cobro incluyendo derechos fiduciarios		0 %	125 %	35 %
Bienes inmuebles comerciales y residenciales		30 %	140 %	35 %
Otras garantías no financieras	Bienes muebles y otras	30 %	140 %	40 %
	Fideicomiso de garantía o de administración o de ambos, en todos los supuestos con Participaciones Federales o Aportaciones Federales como fuente de pago o ambas.	25 %	125 %	10 %
	Fideicomiso de garantía o de administración, o de ambos, en todos los supuestos con Ingresos Propios como fuente de pago	100 %	200 %	10 %
	Instrucciones irrevocables o contratos de mandato de garantía o de ambos, en todos los supuestos con Participaciones Federales, o Aportaciones Federales o Ingresos Propios como fuente de pago o cualquier combinación.	100 %	100 %	25 %

- II. El coeficiente C_i^{GNF} para el i-ésimo crédito será lo que resulte de dividir el valor de la garantía no financiera recibida (C_i), entre la exposición al incumplimiento estimada (EIE_i) conforme a la expresión que se indica a continuación:

$$C_i^{GNF} = \frac{C_i}{EIE_i}$$

Donde:

C_i^{GNF} = Coeficiente para el i-ésimo crédito de la garantía no financiera recibida.

C_i = Valor de la garantía no financiera, el cual deberá corresponder a la última valuación disponible de dicha garantía.

Tratándose de bienes inmuebles o muebles, deberá considerarse un valor que no exceda el valor razonable corriente de la garantía en los términos del Anexo D Bis de estas disposiciones. En caso de contar con dos o más garantías de un mismo tipo, el valor de estas deberá ser considerado en conjunto.

En el caso de participaciones en ingresos federales o ingresos propios cedidos a un fideicomiso de administración y fuente de pago o algún otro tipo de instrumento legal que cumpla los mismos fines, se considerará el monto comprometido de los próximos 12 meses. En caso de que el fideicomiso tenga alguna cuenta de reserva que funja como respaldo para el pago del crédito correspondiente, esta se sumará al monto anual mencionado anteriormente.

$EIEi$ = Exposición al incumplimiento estimada de la i -ésima posición.

Cuando la $EIEi$ esté garantizada con participaciones en ingresos federales o ingresos propios cedidos a un fideicomiso de administración y fuente de pago o algún otro tipo de instrumento legal que cumpla los mismos fines, se considerará como el flujo estimado de deuda de los próximos 12 meses (incluyendo capital e intereses).

En el caso de que la deuda esté referida directa o indirectamente a tasa variable y no cuente con algún mecanismo de cobertura de tasa, el flujo estimado anual de deuda deberá multiplicarse por 110 %.

- III. Para efectos de determinar la SPi^{**} aplicable, se considerarán las garantías no financieras únicamente cuando cumplan con los requisitos del Anexo D Bis de las presentes disposiciones y el coeficiente Ci^{GNF} sea mayor o igual que C^* , es decir, cuando dicho coeficiente alcance o supere el nivel mínimo de cobertura admisible.
- IV. Para cada tipo de garantía deberá utilizarse la SPi^{**} y los niveles C^* y C^{**} establecidos en la tabla contenida en la fracción I del presente artículo.
- V. Se asignará a la operación directamente la SPi^{**} relacionada con el tipo de garantía, cuando el coeficiente Ci^{GNF} sea mayor o igual que C^{**} , es decir, cuando dicho coeficiente alcance o supere el nivel de sobre cobertura.
- VI. Para operaciones cuyo coeficiente Ci^{GNF} se encuentre entre los niveles C^* y C^{**} , se aplicará lo siguiente:
 - a) Para cada operación deberá identificarse la porción plenamente cubierta, dividiendo el valor de la garantía no financiera entre el nivel C^{**} que corresponda al tipo de garantía no financiera (Ci / C^{**}), de conformidad con la tabla contenida en la fracción I del presente artículo. A dicha porción cubierta se le asignará la SPi^{**} asociada al referido nivel C^{**} .
 - b) La porción expuesta se obtendrá restando a la $EIEi$ la porción plenamente cubierta determinada conforme al inciso a) anterior. A esta porción se le asignará una SPi^{**} de conformidad con la fracción VII del presente artículo.
- VII. A las operaciones en donde Ci^{GNF} sea menor que C^* se les asignará una SPi^{**} igual a la resultante de aplicar lo establecido en el artículo 42 Bis 8 de las presentes disposiciones.

Para efectos de lo dispuesto por el presente artículo, por otros instrumentos asimilables deberá entenderse a los fideicomisos de garantía o de administración o ambos, celebrados al amparo del artículo 382 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como a las instrucciones irrevocables o contratos de mandato de garantía o ambos, referidos en el artículo 2596 del Código Civil Federal, ambos instrumentos contenidos en el inciso d), fracción II, Anexo D Bis de las presentes disposiciones.

Cuando se reciban garantías otorgadas por entidades financieras, sean estas nacionales o extranjeras, cuya validez esté sujeta al cumplimiento de términos y condiciones por parte de la Sociedad Financiera Popular acreedora de la garantía y los incumpla, no deberá tomarse en cuenta la garantía para efectos de lo establecido en el presente artículo.

Artículo 42 Bis 13.- Las Sociedades Financieras Populares emplearán la misma Probabilidad de Incumplimiento para todos los créditos de un mismo acreditado.

En caso de existir obligados solidarios o avalistas la Sociedad Financiera Popular deberá aplicar los siguientes criterios:

- I. En caso de existir un solo obligado solidario o avalista que responda por la totalidad de la responsabilidad del acreditado, se podrá sustituir la Probabilidad de Incumplimiento del acreditado por la del obligado solidario o avalista, obtenida de acuerdo con la metodología que corresponda a dicho obligado.
- II. En caso de que existan 2 o más avalistas que de manera individual respondan por la totalidad de la responsabilidad del acreditado, se considerará para la sustitución la Probabilidad de Incumplimiento del acreditado, aquella que resulte inferior entre las Probabilidades de Incumplimiento de los obligados, después de seguir el procedimiento indicado en la fracción I del presente artículo.

- III. Las Sociedades Financieras Populares podrán reconocer la protección de avalistas que cubran una parte del saldo del crédito, empleando el procedimiento siguiente:
- Se identificará la parte cubierta por cada uno de los avalistas y la parte no cubierta del crédito.
 - Las reservas de la parte cubierta por cada uno de los avalistas se determinarán utilizando la Probabilidad de Incumplimiento obtenida conforme a la fracción I anterior.
 - Las reservas de la parte no cubierta se determinarán utilizando la Probabilidad de Incumplimiento y la Severidad de la Pérdida del acreditado de conformidad con lo dispuesto en la presente sección.

En los casos donde la Sociedad Financiera Popular no cuente con información para determinar la Probabilidad de Incumplimiento del obligado solidario o avalista, deberán calcularla de acuerdo con lo establecido en el Artículo 112 de la Circular Única de Bancos.

Artículo 42 Bis 14.- En caso de que las Sociedades Financieras Populares cuenten con Esquemas de Cobertura de Paso y Medida o Esquemas de Cobertura de Primeras Pérdidas para un crédito comercial o para un portafolios de créditos comerciales identificados y con características similares, únicamente serán reconocidos, para efectos de calificación de cartera, las personas contenidas en los grupos 1, 2 y 3 indicados en el apartado IV, Anexo D de las presentes disposiciones, debiendo aplicar el procedimiento siguiente:

- Las Sociedades Financieras Populares que sean beneficiarias de un Esquema de Cobertura de Paso y Medida, deberán constituir el monto de reservas preventivas aplicando el procedimiento siguiente:
 - Deberán constituir el monto de reservas preventivas para la parte expuesta del crédito que resulte de la aplicación de la fórmula siguiente:

$$R_{PaMed_i} = (Reservas Etapa Z_i) \times (1 - \%Cob_{PaMed_i})$$

Donde:

R_{PaMed_i}	=	Monto de reservas a constituir para el i-ésimo crédito cubierto.
$Reservas Etapa Z_i$	=	Monto de reservas a constituir conforme al artículo 42 Bis 4 de las presentes disposiciones, donde Z corresponde a la etapa de riesgo crediticio 1, 2 o 3 según se trate, del i-ésimo crédito.
$\%Cob_{PaMed_i}$	=	Porcentaje cubierto de acuerdo con el contrato del Esquema de Cobertura en Paso y Medida que corresponda al i-ésimo crédito en particular.

- Adicionalmente, las Sociedades Financieras Populares constituirán el monto de reservas preventivas correspondiente a la parte cubierta del crédito, conforme a lo siguiente:
 - En el caso de que se cuente con Proveedores de Protección de los listados en el grupo 1, el porcentaje de estimaciones que corresponderá a la parte cubierta será del 0.5 %.
 - En el caso de que se cuente con Proveedores de Protección de los listados en el grupo 2, el porcentaje de estimaciones que corresponderá a la parte cubierta será del 1 %.
 - En el caso de que se cuente con Proveedores de Protección de los listados en el grupo 3, las reservas preventivas correspondientes a la parte cubierta del crédito se constituirán conforme la fórmula siguiente:

$$RPC_{PaMed_i} = EI_i \times \%Cob_{PaMed_i} \times PI_{GA_i} \times SP_{GA_i}$$

Donde:

- RPC_{PaMed_i} = Monto de reservas a constituir para la parte cubierta para el i-ésimo crédito.
- EI_i = La Exposición al Incumplimiento del i-ésimo crédito de conformidad con el artículo 42 Bis 9 de estas disposiciones.
- PI_{GA_i} = Probabilidad de Incumplimiento del garante en los términos de la metodología descrita en la presente sección.
- SP_{GA_i} = La Severidad de la Pérdida del garante conforme al Artículo 42 Bis 8 de las presentes disposiciones.

$\%Cob_{PaMed_i}$ = Porcentaje cubierto de acuerdo con el contrato del Esquema de Cobertura en Paso y Medida que corresponda al i-ésimo crédito en particular.

II. Las Sociedades Financieras Populares que sean beneficiarias de un Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas, constituirán las reservas para el portafolios después del reconocimiento de la cobertura del Esquema de Primeras Pérdidas (RPC_{PP}), utilizando el procedimiento siguiente:

a) Deberán determinar el porcentaje cubierto y el porcentaje de reservas totales sin cobertura del crédito o portafolios beneficiario del Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas.

1. Se determinará el porcentaje cubierto por el Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas ($\%Cob_{PP}$)

$$\%Cob_{PP} = \frac{Mto\_Cob_{PP}}{\sum_{i=1}^n S_i}$$

Donde:

$\%Cob_{PP}$ = Porcentaje cubierto por Esquema de Coberturas de Primeras Pérdidas.

Mto_Cob_{PP} = Monto limitado destinado a cubrir las primeras pérdidas que pudieran generarse del incumplimiento de un crédito o un portafolios con un número determinado de créditos a la fecha de calificación.

$\sum_{i=1}^n S_i$ = Suma de los saldos insolutos de los créditos, de conformidad con el artículo 42 Bis 9 de las presentes disposiciones, cuando el Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas ampare un portafolios de créditos. En caso de que el esquema ampare un solo crédito, el denominador se sustituirá por el saldo insoluto de dicho crédito.

2. El porcentaje de reservas totales sin cobertura del portafolios beneficiario del Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas, es la diferencia entre el porcentaje de reservas totales del portafolios antes del reconocimiento del beneficio de la cobertura y el porcentaje cubierto por el Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas (Dif_{PP}). Esta diferencia proporciona el porcentaje de reservas totales del portafolios que no está cubierto por el esquema y se obtiene de la siguiente expresión:

$$Dif_{PP} = \%RVAS^{CoP} - \%Cob_{PP}$$

Donde:

$\%RVAS^{CoP}$	=	Porcentaje de reservas totales del crédito o portafolios beneficiario del Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas, que resulta de la siguiente fórmula: $\%RVAS^{CoP} = \frac{RVAS^{CoP}}{\sum_{i=1}^n S_i}$
$RVAS^{CoP}$	=	Reservas totales del crédito o de los "n" créditos del portafolios antes del reconocimiento de la cobertura del Esquema de Primeras Pérdidas, es decir, sin considerar mitigantes de la Severidad de la Pérdida aplicables, según lo señale el contrato del esquema de garantías vigentes en la fecha de calificación, que se calculará de acuerdo con la siguiente expresión: $RVAS^{CoP} = \sum_{i=1}^n Reservas\ Etapa\ Z_i$
$\sum_{i=1}^n S_i$	=	Suma de los saldos insolutos de los créditos, de conformidad con el Artículo 42 Bis 9 de las presentes

		disposiciones, cuando el Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas ampare un portafolios de créditos. En caso de que el esquema ampare un solo crédito, el denominador se sustituirá por el saldo insoluto de dicho crédito.
$Reservas\ Etapa\ Z_i$	=	Montos de reservas a constituir conforme al artículo 42 Bis 4 de las presentes disposiciones, donde Z corresponde a la etapa de riesgo crediticio 1, 2 o 3 según se trate, del i-ésimo crédito.
$\%Cob_{PP}$	=	Valor obtenido conforme a lo establecido en el numeral 1 anterior.

b) Deberán obtener el monto de reservas de la parte expuesta del portafolios después del reconocimiento del beneficio de la cobertura del Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas (RPE_{PP}), ajustándose a lo siguiente:

1. Si el valor de Dif_{PP} es igual o menor a cero, las Sociedades Financieras Populares no deberán constituir reservas para el portafolios beneficiario del Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas, salvo por lo establecido en el inciso c) siguiente.
2. Si el valor de Dif_{PP} es mayor a cero, las Sociedades Financieras Populares deberán constituir las reservas hasta por el monto que, sumadas al valor de la garantía, sean iguales al monto total de reservas del portafolios, es decir:

$$RPE_{PP} = RVAS\_Portafolios - Mto\_Cob_{PP}.$$

Donde:

RPE_{PP} = Monto de reservas a constituir de la parte expuesta del portafolios después del reconocimiento del beneficio de la cobertura del Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas.

$RVAS\_Portafolios$ = Reservas totales de los "n" créditos del portafolios antes del reconocimiento de la cobertura del Esquema de Primeras Pérdidas, es decir, sin considerar mitigantes de la Severidad de la Pérdida aplicables según lo señale el contrato del esquema de garantías vigentes en la fecha de calificación.

Mto_Cob_{PP} = Monto limitado destinado a cubrir las primeras pérdidas que pudieran generarse del incumplimiento de un crédito o un portafolios con un número determinado de créditos a la fecha de calificación.

c) Adicionalmente, las Sociedades Financieras Populares, para el portafolios beneficiario del Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas de créditos identificados y con características similares, constituirán el monto de reservas preventivas correspondiente a la parte cubierta del crédito, conforme a lo siguiente:

1. En el caso de que se cuente con Proveedores de Protección de los listados en el grupo 1, el porcentaje de estimaciones que corresponderá a la parte cubierta será del 0.5 %.
2. En el caso de que se cuente con Proveedores de Protección de los listados en el grupo 2, el porcentaje de estimaciones que corresponderá a la parte cubierta será del 1 %.
3. En el caso de que se cuente con Proveedores de Protección de los listados en el grupo 3, las reservas preventivas correspondientes a la parte cubierta del crédito se constituirán al multiplicar la Probabilidad de Incumplimiento y la Severidad de la Pérdida del garante por el monto mínimo entre las reservas totales de los "n" créditos del portafolios antes del reconocimiento de la cobertura del Esquema de Primeras Pérdidas y el monto limitado destinado a cubrir las primeras pérdidas que pudieran generarse del incumplimiento de un crédito o un portafolios con un número determinado de créditos.

$$RPC_{PP} = \min(RVAS\_Portafolios, Mto\_Cob_{PP}) \times PI_{GA} \times SP_{GA}$$

Donde:

- RPC_{PP} = Monto de reservas a constituir por la proporción del portafolios cubierto.
- PI_{GA} = Probabilidad de Incumplimiento del garante en los términos de la metodología descrita en la presente sección.
- SP_{GA} = La Severidad de la Pérdida del garante conforme al artículo 42 Bis 8 de las presentes disposiciones.
- Mto_Cob_{PP} = Monto limitado destinado a cubrir las primeras pérdidas que pudieran generarse del incumplimiento de un crédito o un portafolios con un número determinado de créditos.
- $Rvas\_Portafolios$ = Reservas totales de los “n” créditos del portafolios antes del reconocimiento de la cobertura del Esquema de Primeras Pérdidas, es decir, sin considerar mitigantes de la Severidad de la Pérdida aplicables según lo señale el contrato del esquema de garantías vigentes en la fecha de calificación.

En el evento que a la parte descubierta del crédito le corresponda una Probabilidad de Incumplimiento menor a la que le corresponde a la parte cubierta, según lo señalado en los numerales 3, incisos b) y c), de las fracciones I y II respectivamente del presente artículo, las Sociedades Financieras Populares podrán utilizar la Probabilidad de Incumplimiento menor para toda la operación.

Para que las Sociedades Financieras Populares puedan reconocer las garantías y asignar la estimación correspondiente a los tramos cubiertos del crédito o del portafolios, deberá existir evidencia de cumplimiento de los términos y condiciones establecidos por los Proveedores de Protección en relación con la información que estos requieran, así como del cumplimiento de los procesos que, en su caso, se establezcan en los contratos correspondientes.

Artículo 42 Bis 15.- Tratándose de créditos destinados a financiar la actividad primaria del sector agropecuario que cuenten con un seguro de daños agrícolas y de animales, que cumpla con las características a las que se refiere el inciso b), fracción X, Anexo D Bis de las presentes disposiciones, las Sociedades Financieras Populares podrán multiplicar las estimaciones que correspondan al acreditado directo por un factor del 95 %, en tanto no se presente una reclamación del seguro.

Para efectos del párrafo anterior, se entenderá por “créditos al sector agropecuario y rural” a aquellos dirigidos a la producción primaria de los sectores agrícola, ganadero, forestal y pesquero, así como a los sectores industrial, comercio y servicios cuando estos estén integrados a la actividad primaria de los sectores mencionados inicialmente, cuyas ramas y subramas de actividad económica corresponden a las señaladas como sector 11 del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte 2018 (SCIAN) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), o el que lo sustituya.

En caso de que la Sociedad Financiera Popular acreditante realice una reclamación a la entidad otorgante del seguro y dicha entidad la acepte, en tanto no se haya ejecutado o pagado el monto cubierto y, por lo tanto, no se haya realizado la baja del crédito del estado de situación financiera de la Sociedad Financiera Popular, esta podrá calcular las estimaciones multiplicando el saldo del crédito cubierto por 0.5 % cuando la citada entidad otorgante del seguro cuente con una calificación de Grado de Inversión en la escala nacional.

Las garantías constituidas conforme al presente artículo podrán cubrir la totalidad o un determinado porcentaje del saldo insoluto de uno o más créditos cuando en los contratos de depósito o en las modificaciones a estos se prevea que no existe la posibilidad de hacer retiros o disponer de las referidas garantías durante la vigencia de los créditos, y que estos se podrán cubrir con cargo a tales depósitos o valores.

Artículo 42 Bis 16.- Las Sociedades Financieras Populares, al calificar créditos que cuenten con 2 o más garantías, una vez asignada la calificación inicial a cada crédito, podrán segmentar el saldo insoluto del crédito en las partes que resulten de aplicar los criterios siguientes:

- I. Determinarán la parte del saldo que se encuentre cubierta por 2 o más garantías, ya sea que se trate de garantías financieras, garantías no financieras, Esquemas de Cobertura en Paso y Medida o Esquemas de Cobertura de Primeras Pérdidas, así como la parte del saldo no cubierta por las garantías admisibles.
- II. La parte cubierta del saldo del crédito se podrá dividir en 2 o más segmentos, en función del tipo de garantías que se hubieren otorgado, siempre y cuando se ajusten a lo siguiente:

- a) Si cuenta con 2 o más Esquemas de Cobertura en Paso y Medida o Esquemas de Cobertura de Primeras Pérdidas, cada Proveedor de Protección debe responder por la parte garantizada del saldo del crédito, siempre que no existan entre los propios Proveedores de Protección excepciones o defensas de prelación de orden al cobro.
- b) Si cuenta con 2 o más garantías financieras o no financieras, cada una de ellas debe cubrir la parte garantizada del saldo del crédito, siempre que se haya pactado de manera expresa en los contratos que den origen a la garantía la parte del crédito que quedará garantizada con cada bien gravado.
- c) Tratándose de combinaciones de Esquemas de Cobertura en Paso y Medida o Esquemas de Cobertura de Primeras Pérdidas y garantías financieras o garantías no financieras, se podrán considerar cada una de ellas, siempre que estas sean ejecutables al momento de la calificación y cumplan con los requisitos establecidos en los incisos a) y b) de la presente fracción.

Sección Segunda

De la regulación prudencial para las Sociedades Financieras Populares con un monto de activos totales iguales o inferiores a 15'000,000 UDIS

Artículos 43 a 53.- ...

Artículo 54.- ...

I. ...

II. ...

...

a) ...

b) ...

1. a 9. ...

10. ...

i) ...

1) ...

Las Sociedades Financieras Populares, en sus manuales de crédito, deberán prever que los avalúos sean elaborados en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado y conforme a lo establecido en el Anexo D Bis, Apartado VI de las presentes disposiciones.

2) y 3) ...

ii) y iii) ...

11. y 12. ...

...

...

...

c) y d) ...

Artículo 54 Bis.- Las Sociedades Financieras Populares que otorguen Microcréditos, podrán utilizar la tabla de estimaciones preventivas para riesgos crediticios que se contiene en el Anexo D, Apartado II, de las presentes disposiciones, siempre que acrediten a la Federación que las supervise de manera auxiliar, que cuentan con la tecnología e infraestructura necesaria para llevar a cabo tales operaciones y se ajusten a lo previsto en el presente artículo.

...

...

...

Artículos 54 Bis 1 y 55.- ...

Artículo 56.- . . .

I. a IV. . . .

V. . . .

a) . . .

b) El estado que guarda la cartera etapa 3 y los resultados del proceso de recuperación;

c) y d) . . .

. . .

Artículos 57 a 58 Bis.- . . .**Apartado D**

Provisionamiento de cartera crediticia y bienes adjudicados

Artículo 59.- Las Sociedades Financieras Populares deberán calificar y constituir las estimaciones preventivas para riesgos crediticios correspondientes a su cartera crediticia de conformidad con la metodología establecida en la Sección Primera del presente Capítulo.

Artículos 60 a 61.- . . .**Apartado E**

Lineamientos en materia de coeficiente de liquidez

Artículo 62.- . . .

. . .

Las Sociedades Financieras Populares deberán mantener una posición de por lo menos el equivalente al 10 % de sus pasivos a corto plazo, invertidos en depósitos bancarios de dinero a la vista, así como en títulos bancarios, valores gubernamentales, otras inversiones en instrumentos financieros de deuda, y en efectivo y equivalentes de efectivo, cuyo plazo de vencimiento sea igual o menor a 30 días. Lo anterior, de acuerdo con las inversiones que puedan realizar según su Nivel de Operaciones.

. . .

Apartado F

Diversificación de riesgos en las operaciones

Artículos 63 y 63 Bis.- . . .**Sección Tercera**

De la regulación prudencial para las Sociedades Financieras Populares con un monto de activos totales superiores a 15'000,000 e iguales o inferiores a 50'000,000 UDIS

Artículo 64.- . . .**Apartado A**

Capital mínimo

Artículo 65.- . . .**Apartado B**

Requerimientos de capitalización por riesgos

Artículo 66.- . . .**Artículo 67.- . . .**

I. . . .

. . .

a) a c) . . .

Sin limitación de lo establecido en la presente Sección, los grupos en que se clasifiquen las operaciones expuestas a riesgo de crédito, estarán integrados por las operaciones en moneda nacional y en UDIS que se especifican en la presente fracción, según se trate, conforme a lo siguiente: i) los depósitos y las inversiones en instrumentos financieros comprenden a los respectivos intereses devengados; ii) las operaciones crediticias se entenderán en su más amplio sentido y comprenderán la toma de documentos de cobro inmediato, cartera etapa 1, 2 y 3; préstamos al personal; refinanciamiento y capitalización de intereses; avales, intereses devengados, y comisiones y premios devengados; iii) las inversiones con cargo al fondo de reservas para pensiones de personal y primas de antigüedad, se considerarán como una inversión más en el grupo a que correspondan, y iv) para determinar la persona acreditada y la moneda de la operación, se considerarán las características del financiamiento otorgado por medio de la operación de descuento, en la cartera tomada a descuento con responsabilidad del cedente, y se considerarán las características de crédito objeto del descuento en las operaciones de cesión de cartera con responsabilidad del cedente (títulos descontados con endoso).

II. y III. ...

...

...

Artículo 68.- El requerimiento de capital por riesgo de mercado será el que se obtenga de aplicar un 1 % al monto total que resulte de la suma de la cartera de crédito otorgada por las Sociedades Financieras Populares, neta de las correspondientes estimaciones preventivas para riesgos crediticios, y el total de las inversiones en instrumentos financieros.

...

Artículos 69 a 73.- ...

Apartado C

Administración de riesgos

Artículo 74.- ...

I y II. ...

III. ...

a) ...

b) ...

1. ...

2. Dar seguimiento a su evolución y posible deterioro, con el propósito de anticipar pérdidas potenciales, así como analizar el valor de recuperación de la cartera etapa 3 y estimar la pérdida esperada.

IV. ...

Artículos 75 a 78.- ...

Apartado D

Control interno

Artículos 79 a 86 Bis.- ...

Apartado E

Proceso crediticio

Artículo 87.- ...

Sub Apartado A

Lineamientos mínimos del manual de crédito

Artículo 88.- ...

I. y II. ...

III. ...

...

Asimismo, deberán establecer procedimientos de evaluación y seguimiento. Tales evaluaciones deberán ser más frecuentes tratándose de créditos clasificados como cartera etapa 3, o bien respecto de los cuales no se hayan cumplido cabalmente los términos y condiciones convenidos.

IV. y V. ...

VI. ...

...

...

...

...

...

a) a d) ...

e) ...

1. ...

i) ...

Las Sociedades Financieras Populares, en sus manuales de crédito, deberán prever que los avalúos sean elaborados en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado y conforme a lo establecido en el Anexo D Bis, Apartado VI de las presentes disposiciones.

ii) y iii) ...

2. y 3. ...

f) y g) ...

...

...

Sub Apartado B

Generalidades del manual de crédito

Artículos 89 a 91.- ...

Artículo 91 Bis.- Las Sociedades Financieras Populares que otorguen Microcréditos, podrán utilizar la tabla de estimaciones preventivas para riesgos crediticios que se contiene en el Anexo D, Apartado II, de las presentes disposiciones, siempre que acrediten a la Federación que las supervise de manera auxiliar, que cuentan con la tecnología e infraestructura necesaria para llevar a cabo tales operaciones y se ajusten a lo previsto en el presente artículo.

...

...

...

Artículo 91 Bis 1.- ...

Sub Apartado C

Otras disposiciones

Artículos 92 y 93.- ...

Apartado F

Provisionamiento de cartera crediticia y bienes adjudicados

Artículo 94.- Las Sociedades Financieras Populares deberán calificar y constituir las estimaciones preventivas para riesgos crediticios correspondientes a su cartera crediticia de conformidad con la metodología establecida en la Sección Primera del presente Capítulo.

Artículos 95 a 95 Ter.- ...

Apartado G

Lineamientos en materia de coeficiente de liquidez

Artículo 96.- Las Sociedades Financieras Populares deberán mantener niveles de liquidez mínimos en relación con sus operaciones pasivas de corto plazo.

...

Las Sociedades Financieras Populares deberán mantener una posición de por lo menos el equivalente al 10 % de sus pasivos a corto plazo, invertidos en depósitos bancarios de dinero a la vista, así como en títulos bancarios, Valores Gubernamentales, otras inversiones en instrumentos financieros de deuda, y en efectivo y equivalentes de efectivo, cuyo plazo de vencimiento sea igual o menor a 30 días.

...

Apartado H

Diversificación de riesgos en las operaciones

Artículos 97 y 97 Bis.- ...

Apartado I

Requerimientos de revelación de información

Artículo 98.- ...

Sección Cuarta

De la regulación prudencial para las Sociedades Financieras Populares con un monto de activos totales superiores a 50'000,000 e iguales o inferiores a 280'000,000 UDIS

Artículo 99.- ...

Apartado A

Capital mínimo

Artículo 100.- ...

Apartado B

Requerimientos de capitalización por riesgos

Artículo 101.- ...

Artículo 102.- ...

I. ...

...

a) a c) ...

Sin limitación de lo establecido en la presente Sección, los grupos en que se clasifiquen las operaciones expuestas a riesgo de crédito, estarán integrados por las operaciones en moneda nacional y en UDIS que se especifican en la presente fracción, según se trate, conforme a lo siguiente: i) los depósitos y las inversiones en instrumentos financieros comprenden a los respectivos intereses devengados; ii) las operaciones crediticias se entenderán en su más amplio sentido y comprenderán la toma de documentos de cobro inmediato, cartera etapa 1, 2 y 3; préstamos al personal; refinanciamiento y capitalización de intereses; avales, intereses devengados, y comisiones y premios devengados; iii) las inversiones con cargo al fondo de reservas para pensiones de personal y primas de antigüedad, se considerarán como una inversión más en el grupo a que correspondan, y iv) para determinar la persona acreditada y la moneda de la operación, se considerarán las características del financiamiento otorgado por medio de la operación de descuento, en la cartera tomada a descuento con responsabilidad del cedente, y se considerarán las características de crédito objeto del descuento en las operaciones de cesión de cartera con responsabilidad del cedente (títulos descontados con endoso).

II. y III. ...

...

...

Artículos 103 a 108.- ...

Apartado C

Administración de riesgos

Artículo 109.- ...**Artículo 110.-** ...

I. ...

II. ...

a) ...

b) Dar seguimiento a su evolución y posible deterioro, con el propósito de anticipar pérdidas potenciales, así como analizar el valor de recuperación de la cartera etapa 3 y estimar la pérdida esperada;

c) y d) ...

Artículos 111 a 117.- ...**Apartado D**

Control interno

Artículos 118 a 128 Bis. ...**Apartado E**

Proceso crediticio

Artículo 129.- ...**Sub Apartado A**

Lineamientos mínimos del manual de crédito

Artículo 130.- ...

I. y II. ...

III. ...

...

Asimismo, deberán establecer procedimientos de evaluación y seguimiento. Tales evaluaciones deberán ser más frecuentes tratándose de créditos clasificados como cartera etapa 3, o bien respecto de los cuales no se hayan cumplido cabalmente los términos y condiciones convenidos.

IV. Recuperación de cartera crediticia.

Las funciones de recuperación de cartera etapa 3, en proceso de cobranza judicial, deberán ser desempeñadas por un área independiente de las áreas de negocios.

Los créditos que, como resultado del seguimiento permanente o por haber caído en cartera etapa 3, previsiblemente tendrán problemas de recuperación, deberán ser objeto de una evaluación exhaustiva, con el fin de determinar oportunamente la posibilidad de establecer nuevos términos y condiciones que incrementen su probabilidad de recuperación.

...

V. ...

VI. ...

...

...

...

...

...

...

...

a) a d) ...

- e) ...
 - 1. ...
 - i) ...

Las Sociedades Financieras Populares, en sus manuales de crédito, deberán prever que los avalúos sean elaborados en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado y conforme a lo establecido en el Anexo D Bis, Apartado VI de las presentes disposiciones.

- ii) y iii) ...
 - 2. y 3. ...
- f) y g) ...
- ...

Sub Apartado B

Generalidades del manual de crédito

Artículos 131 a 133.- ...

Artículo 133 Bis.- Las Sociedades Financieras Populares que otorguen Microcréditos, podrán utilizar la tabla de estimaciones preventivas para riesgos crediticios que se contiene en el Anexo D, Apartado II, de las presentes disposiciones, siempre que acrediten a la Federación que las supervise de manera auxiliar, que cuentan con la tecnología e infraestructura necesaria para llevar a cabo tales operaciones y se ajusten a lo previsto en el presente artículo.

...
...
...

Artículo 133 Bis 1.- ...

Sub Apartado C

Otras disposiciones

Artículos 134 y 135.- ...

Apartado F

Provisionamiento de cartera crediticia y bienes adjudicados

Artículo 136.- Las Sociedades Financieras Populares deberán calificar y constituir las estimaciones preventivas para riesgos crediticios correspondientes a su cartera crediticia de conformidad con la metodología establecida en la Sección Primera del presente Capítulo.

Artículos 137 y 137 Bis.- ...

Sub Apartado B.- ...

...

Artículos 138 a 141.- ...

Sub Apartado C

Disposiciones Generales

Artículo 142.- Los resultados de la calificación de la cartera crediticia, obtenidos conforme a la Sección Primera del presente Capítulo, deberán presentarse a la Federación correspondiente, en la forma y tiempos que las mismas señalen.

Artículos 143 y 144.- ...

Apartado G

Lineamientos en materia de coeficiente de liquidez

Artículo 145.- ...

...

Las Sociedades Financieras Populares deberán mantener una posición de, por lo menos, el equivalente al 10 % de sus pasivos a corto plazo, invertidos en depósitos bancarios de dinero a la vista, así como en títulos bancarios, valores gubernamentales, otras inversiones en instrumentos financieros de deuda y en efectivo y equivalentes de efectivo, cuyo plazo de vencimiento sea igual o menor a 30 días.

...

Apartado H

Diversificación de riesgos en las operaciones

Artículos 146 y 146 Bis.- ...**Apartado I**

Requerimientos de revelación de información

Artículo 147.- ...**Sección Quinta**

De la regulación prudencial para las Sociedades Financieras Populares con un monto de activos superiores a 280'000,000 UDIS

Artículo 148.- ...**Apartado A**

Capital mínimo

Artículo 149.- ...**Apartado B**

Requerimientos de capitalización por riesgos

Artículo 150.- ...**Artículo 151.-** ...

I. ...

...

a) y c) ...

Sin limitación de lo establecido en la presente Sección, los grupos en que se clasifiquen las operaciones expuestas a riesgo de crédito, estarán integrados por las operaciones en moneda nacional y en UDIS que se especifican en la presente fracción, según se trate, conforme a lo siguiente: i) los depósitos y las inversiones en instrumentos financieros comprenden a los respectivos intereses devengados; ii) las operaciones crediticias se entenderán en su más amplio sentido y comprenderán la toma de documentos de cobro inmediato, cartera etapa 1, 2 y 3; préstamos al personal; refinanciamiento y capitalización de intereses; avales, intereses devengados, y comisiones y premios devengados; iii) las inversiones con cargo al fondo de reservas para pensiones de personal y primas de antigüedad, se considerarán como una inversión más en el grupo a que correspondan, y iv) para determinar la persona acreditada y la moneda de la operación, se considerarán las características del financiamiento otorgado por medio de la operación de descuento, en la cartera tomada a descuento con responsabilidad del cedente, y se considerarán las características de crédito objeto del descuento en las operaciones de cesión de cartera con responsabilidad del cedente (títulos descontados con endoso).

II. y III. ...

...

...

Artículos 152 a 157.- ...

Apartado C

Administración de riesgos

Artículo 158.- ...**Artículo 159.-** ...

I. ...

II. ...

a) ...

b) Dar seguimiento a su evolución y posible deterioro, con el propósito de anticipar pérdidas potenciales, así como analizar el valor de recuperación de la cartera etapa 3 y estimar la pérdida esperada;

c) a d) ...

III. ...

Artículo 160.- ...**Artículo 161.-** ...

I. Evaluar y dar seguimiento a las inversiones en instrumentos financieros, utilizando para tal efecto los modelos de valor en riesgo que tengan la capacidad de medir la pérdida potencial en dichas posiciones, asociada a movimientos de precios o tasas de interés, con un nivel de probabilidad dado y sobre un periodo específico.

II. a VIII. ...

Artículos 162 a 169.- ...**Artículo 170.-** ...

I. Permitir la medición, vigilancia y control de los riesgos a que se encuentra expuesta la Sociedad Financiera Popular, así como la generación de informes al respecto;

II. ...

a) ...

b) Los factores de riesgo tales como tasas de interés e índices de precios, considerando su impacto sobre el valor de capital y el estado de resultado integral de la Sociedad Financiera Popular;

c) Los factores de riesgo tales como tasas de interés e índices de precios, considerando su impacto sobre el valor de capital y el estado de resultado integral de la Sociedad Financiera Popular;

d) La exposición al riesgo, por línea y unidad de negocio y por tipo de riesgo de la Sociedad Financiera Popular;

e) ...

III. Evaluar el riesgo asociado con los activos, pasivos y posiciones fuera del estado de situación financiera de la Sociedad Financiera Popular.

...

Artículos 171 a 175.- ...**Apartado D**

Control interno

Artículos 176 a 190 Bis.- ...**Apartado E**

Proceso crediticio

Artículo 191.- ...

Sub Apartado A

Lineamientos mínimos del manual de crédito

Artículo 192.- . . .

I. y II. . . .

III. . . .

. . .

Tales evaluaciones deberán ser más frecuentes tratándose de créditos clasificados como cartera etapa 3, o bien respecto de los cuales no se hayan cumplido cabalmente los términos y condiciones convenidos.

IV. Recuperación de cartera crediticia.

Las funciones de recuperación de cartera crediticia en etapa 3 y en proceso de cobranza judicial, deberán ser desempeñadas por un área independiente de las áreas de negocios.

Los créditos que, como resultado del seguimiento permanente o por haber caído en cartera etapa 3, previsiblemente tendrán problemas de recuperación, deberán ser objeto de una evaluación exhaustiva, con el fin de determinar oportunamente la posibilidad de establecer nuevos términos y condiciones que incrementen su probabilidad de recuperación.

. . .

V. . . .

VI. . . .

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

a) a d) . . .

e) . . .

1. . . .

i) . . .

Las Sociedades Financieras Populares, en sus manuales de crédito, deberán prever que los avalúos sean elaborados en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado y conforme a lo establecido en el Anexo D Bis, Apartado VI de las presentes disposiciones.

ii) y iii) . . .

2. y 3. . . .

f) y g) . . .

. . .

Sub Apartado B

Generalidades del manual de crédito

Artículos 193 a 196.- ...

Artículo 196 Bis.- Las Sociedades Financieras Populares que otorguen Microcréditos, podrán utilizar la tabla de estimaciones preventivas para riesgos crediticios que se contiene en el Anexo D, Apartado II, de las presentes disposiciones, siempre que acrediten a la Federación que las supervise de manera auxiliar, que cuentan con la tecnología e infraestructura necesaria para llevar a cabo tales operaciones y se ajusten a lo previsto en el presente artículo.

...

...

...

Artículos 196 Bis 1.- ...**Sub Apartado C**

Otras disposiciones

Artículos 197 y 198.- ...**Apartado F**

Provisionamiento de cartera crediticia y bienes adjudicados

Artículo 199.- Las Sociedades Financieras Populares deberán calificar y constituir las estimaciones preventivas para riesgos crediticios correspondientes a su cartera crediticia de conformidad con la metodología establecida en la Sección Primera del presente Capítulo.

Artículo 199 Bis.- Derogado.

Artículo 200.- Los resultados de la calificación de la cartera crediticia, obtenidos conforme a la Sección Primera del presente Capítulo, deberán presentarse a la Federación correspondiente, en la forma y tiempos que las mismas señalen.

Artículos 201 a 202.- ...**Apartado G**

Lineamientos en materia de coeficiente de liquidez

Artículo 203.- ...

...

Las Sociedades Financieras Populares deberán mantener una posición de, por lo menos, el equivalente al 10 por ciento de sus pasivos a corto plazo, invertidos en depósitos bancarios de dinero a la vista, así como en títulos bancarios, valores gubernamentales, otras inversiones en instrumentos financieros de deuda y en efectivo y equivalentes de efectivo, cuyo plazo de vencimiento sea igual o menor a 30 días.

...

Apartado H

Diversificación de riesgos en las operaciones

Artículos 204 a 204 Bis.- ...**Apartado I**

Requerimientos de revelación de información

Artículo 205.- ..."**"Artículo 208.-** ...

I. a V. ...

VI. ...

a) y b) ...

c) Sean titulares de créditos que se encuentran en cartera etapa 3 y no es posible localizar al acreditado;

d) a h) ...

...

Artículos 209 a 209 Bis 7.- ...

“Capítulo V

De la contabilidad, de la valuación de valores y demás instrumentos financieros, así como de la información financiera y su revelación de las Sociedades Financieras Populares

Sección Primera

De los criterios de contabilidad

Artículo 210.- Las Sociedades Financieras Populares se ajustarán a los criterios de contabilidad a que se refieren las disposiciones del presente capítulo.

Salvo que se especifique lo contrario, los términos definidos en el artículo 1 de las presentes disposiciones no son aplicables al presente capítulo ni al Anexo E de estas disposiciones. Asimismo, los términos definidos en el Anexo E no son aplicables al resto de las presentes disposiciones.

Para efectos del presente capítulo, por Nivel de Capitalización se entenderá a la relación que guarda el capital neto de las Sociedades Financieras Populares respecto de sus requerimientos de capitalización por riesgos de crédito y de mercado, expresada en porcentaje.

...

Artículo 211.- Los criterios de contabilidad para las Sociedades Financieras Populares contenidos en el Anexo E se encuentran divididos en las series y criterios que a continuación se indican:

Serie A. ...

Serie B.

...

B-1 Efectivo y equivalentes de efectivo.

B-2 (Derogado)

B-3 ...

B-4 ...

B-5 ...

B-6 ...

B-7 ...

B-8 ...

Serie C.

...

C-1 (Derogado)

C-2 (Derogado)

C-3 Operaciones de bursatilización.

Serie D.

...

D-1 Estado de situación financiera.

D-2 Estado de resultado integral.

D-3 Estado de cambios en el capital contable.

D-4 ...

En caso de que existan condiciones de carácter sistémico que puedan afectar la solvencia o estabilidad de más de una Sociedad Financiera Popular, la Comisión podrá emitir criterios contables especiales.

...

Las Sociedades Financieras Populares deberán revelar en las notas aclaratorias a los estados financieros y en los comunicados públicos de información financiera lo siguiente:

- I. Que cuentan con una autorización de la Comisión para aplicar el registro contable especial de que se trata, por encontrarse en un proceso de saneamiento financiero o reestructuración corporativa, o bien con un criterio contable especial en términos de lo dispuesto por el segundo y tercer párrafos del presente artículo, especificando el periodo por el cual se cuenta con la autorización para aplicar el criterio o registro.

- II. Una amplia explicación de los criterios o registros contables especiales aplicados, así como los que se debieron haber realizado de conformidad con los criterios de contabilidad.
- III. Los importes que se hubieran registrado y presentado, tanto en el estado de situación financiera como en el estado de resultado integral, de no contar con la autorización para aplicar el criterio o registro contable especial.
- IV. Una explicación detallada sobre los conceptos y montos por los cuales se realizó la afectación contable.
- V. En su caso, el impacto que la aplicación de dichos registros y criterios contables especiales genera en sus indicadores de solvencia y liquidez.

Tratándose de estados financieros anuales, la revelación mencionada deberá hacerse a través de una nota específica.

La Comisión podrá revocar los criterios o registros contables especiales a que se refiere el presente artículo, cuando la Sociedad Financiera Popular no cumpla con los siguientes tres aspectos:

- I. Los requisitos de revelación antes señalados.
- II. La revelación e información adicional que le sea requerida por la Comisión.
- III. Las especificaciones en la aplicación del registro o criterio contable autorizado.

Sección Segunda

De la valuación de Valores y demás instrumentos financieros

Artículo 211 Bis.- Las disposiciones previstas en este capítulo tienen por objeto establecer los requisitos que deberán seguir las Sociedades Financieras Populares en materia de valuación de los Valores y demás instrumentos financieros que formen parte de su estado de situación financiera.

Artículo 211 Bis 1.- Para efectos de la presente sección, se entenderá por:

I. y II. . . .

- III. Precio Actualizado para Valuación, al precio de mercado o teórico para cada uno de los Valores y demás instrumentos financieros, obtenido a partir de los Estados de Cuenta que las entidades financieras entreguen a las Sociedades Financieras Populares, o bien al precio de mercado o teórico obtenido con base en algoritmos, criterios técnicos y estadísticos contenidos en una metodología desarrollada por un Proveedor de Precios.
- IV. Proveedor de Precios, la persona moral autorizada por la Comisión para operar con tal carácter en términos de la Ley del Mercado de Valores.
- V. Valuación Directa a Vector, al procedimiento de multiplicar el número de títulos o contratos en posición por el Precio Actualizado para Valuación reportado en el Estado de Cuenta, determinado por las entidades financieras en las que la Sociedad Financiera Popular mantenga cuentas de inversión o, en su caso, el realizado por la Sociedad Financiera Popular utilizando el Precio Actualizado para Valuación proporcionado por un Proveedor de Precios.
- VI. Valores, los considerados como tales por la Ley del Mercado de Valores.

Artículo 211 Bis 2.- Las Sociedades Financieras Populares que inviertan únicamente en los Valores o instrumentos financieros que se detallan en las fracciones siguientes, podrán utilizar para su valuación el Precio Actualizado para la Valuación proporcionado por un Proveedor de Precios, o bien el obtenido a partir de los Estados de Cuenta:

- I. Valores gubernamentales.
- II. Títulos bancarios.
- III. Valores de fondos de inversión en instrumentos de deuda.

Cuando las inversiones realizadas por las Sociedades Financieras Populares sean distintas a las referidas en las fracciones anteriores, deberán utilizar para la valuación de los Valores y demás instrumentos financieros el Precio Actualizado para Valuación proporcionado por un Proveedor de Precios.

La opción que las Sociedades Financieras Populares seleccionen de las descritas en el párrafo primero de este artículo deberá ser aplicada por ejercicios completos.

En caso de que las Sociedades Financieras Populares estén utilizando el Precio Actualizado para Valuación proporcionado por un Proveedor de Precios y decidan reanudar el uso de Estados de Cuenta, deberán dar aviso de esta situación a la Comisión con, al menos, diez días naturales de anticipación.

Artículo 211 Bis 3.- Las Sociedades Financieras Populares deberán aplicar la Valuación Directa a Vector sobre los Valores y demás instrumentos financieros que, de conformidad con su régimen de inversión y las disposiciones aplicables, puedan formar parte de su estado de situación financiera.

Tratándose de cartera de crédito, las Sociedades Financieras Populares deberán ajustarse a las disposiciones aplicables en materia de calificación de cartera crediticia, así como a las reglas de valuación establecidas en los criterios de contabilidad a que se refiere la Sección Primera del presente Capítulo.

Artículo 211 Bis 4.- Las Sociedades Financieras Populares reconocerán los Precios Actualizados para Valuación de manera diaria en su contabilidad, para la determinación del valor razonable de los Valores y demás instrumentos financieros que conformen su estado de situación financiera, considerando la información dada a conocer por las entidades financieras o por su Proveedor de Precios, en términos de las presentes disposiciones.

Artículo 211 Bis 5.- El Consejo de Administración de las Sociedades Financieras Populares deberá aprobar la contratación de un solo Proveedor de Precios para los efectos de la presente Sección.

Artículo 211 Bis 6.- Las Sociedades Financieras Populares deberán notificar por escrito a la Comisión, a través de formato libre y dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración del contrato respectivo, la denominación del Proveedor de Precios que contraten, anexando copia del contrato de servicios.

En caso de sustitución del Proveedor de Precios, esta deberá notificarse a la Comisión con treinta días naturales de anticipación, utilizando un formato libre y anexando copia del contrato de servicios.

Artículo 211 Bis 7.- Las Sociedades Financieras Populares deberán solicitar a su Proveedor de Precios la información necesaria para dar cumplimiento a los requerimientos de revelación de información sobre la determinación del Precio Actualizado para Valuación, contenidos en los criterios de contabilidad.

Artículo 211 Bis 8.- El área de auditoría interna de las Sociedades Financieras Populares deberá llevar a cabo revisiones periódicas y sistemáticas, acorde con su programa anual de trabajo, que permitan verificar el debido cumplimiento a lo establecido en el presente capítulo.

Sección Tercera

De la revelación de información financiera, estados financieros y textos que se anotarán al calce

Artículo 212.- Las Sociedades Financieras Populares se ajustarán a las bases establecidas en la presente Sección para la formulación, publicación y textos que se anotarán al calce de los estados financieros básicos, considerando lo siguiente:

I. ...

Las Sociedades Financieras Populares deberán formular sus estados financieros básicos de conformidad con los criterios de contabilidad.

...

Cuando en las presentes disposiciones se aluda al concepto de estados financieros básicos consolidados de las Sociedades Financieras Populares y estas carezcan de entidades sujetas a consolidación conforme a los criterios de contabilidad, deberá entenderse que se hace referencia a estados financieros individuales.

II. ...

Las Sociedades Financieras Populares expresarán sus estados financieros básicos en miles de pesos, lo que se indicará en su encabezado.

III. ...

...

a) Estado de situación financiera:

"El presente estado de situación financiera, se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad para Sociedades Financieras Populares, Sociedades Financieras Comunitarias y Organismos de Integración Financiera Rural, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 117, 118 y 119 Bis 4 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la Sociedad Financiera Popular hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas financieras y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de situación financiera fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben."

b) Estado de resultado integral:

“El presente estado de resultado integral se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad para Sociedades Financieras Populares, Sociedades Financieras Comunitarias y Organismos de Integración Financiera Rural, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 117, 118 y 119 Bis 4 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la Sociedad Financiera Popular durante el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas financieras y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de resultado integral fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben.”

c) Estado de cambios en el capital contable:

“El presente estado de cambios en el capital contable se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad para Sociedades Financieras Populares, Sociedades Financieras Comunitarias y Organismos de Integración Financiera Rural, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 117, 118 y 119 Bis 4 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas de capital contable derivados de las operaciones efectuadas por la Sociedad Financiera Popular durante el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas financieras y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de cambios en el capital contable fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben”.

d) ...

...

...

Las Sociedades Financieras Populares, deberán incluir en las notas aclaratorias a los estados financieros básicos consolidados, los hechos y datos que deban revelarse de conformidad con los Criterios de contabilidad, expresando tal circunstancia al calce de dichos estados financieros con la constancia siguiente: *“Las notas aclaratorias que se acompañan, forman parte integrante de este estado financiero”.*

Asimismo, las Sociedades Financieras Populares anotarán al calce de los estados financieros básicos consolidados a que se refiere el presente artículo, el nombre de la página de Internet que corresponda a las propias Sociedades Financieras Populares, debiendo indicar la liga mediante la cual podrán acceder de forma directa a la información financiera a que se refiere la fracción IV de este artículo, así como el sitio de la Comisión <http://www.gob.mx/cnbv> en que se podrá consultar aquella información financiera que, en cumplimiento de las disposiciones de carácter general, se le proporciona periódicamente tanto a dicha Comisión como al Comité de Supervisión.

Párrafo sexto.- (Derogado).

IV. ...

Los estados financieros básicos consolidados con cifras a marzo, junio y septiembre deberán presentarse para aprobación al Consejo de Administración dentro del mes inmediato siguiente al de la fecha que correspondan, acompañados con la documentación complementaria de apoyo necesaria, a fin de que dicho Consejo cuente con elementos suficientes para conocer y evaluar las operaciones de mayor importancia determinantes de los cambios fundamentales ocurridos durante el periodo correspondiente.

Tratándose de los estados financieros básicos consolidados anuales, deberán presentarse al referido Consejo para su aprobación, dentro de los 90 días naturales siguientes al de cierre del ejercicio respectivo.

V. ...

VI. ...

Las Sociedades Financieras Populares deberán difundir a través de la página de Internet que corresponda a la propia sociedad, los estados financieros básicos consolidados incluyendo sus notas con cifras a marzo, junio y septiembre del ejercicio de que se trate, dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha de cierre respectiva, así como los estados financieros básicos consolidados anuales dictaminados con cifras al mes de diciembre de cada año, incluyendo sus notas, al igual que el informe de auditoría externa realizado por el Auditor Externo Independiente dentro de los 90 días naturales siguientes al cierre del ejercicio respectivo.

Adicionalmente a lo señalado en el párrafo anterior, las Sociedades Financieras Populares deberán hacer del conocimiento de sus clientes a través de la página de Internet que corresponda a la propia Sociedad Financiera Popular, las notas aclaratorias a que se refiere la fracción III del presente artículo, el Nivel de Capitalización sobre activos sujetos a riesgo que se determine conforme al Título Cuarto, Capítulo III de las presentes disposiciones, así como el resultado de la calificación de su cartera crediticia en el formato contenido en el Anexo G de las presentes disposiciones.

...

...

VII. ...

VIII. ...

La Comisión o el Comité de Supervisión podrán ordenar correcciones a los estados financieros básicos publicados conforme a la fracción VI anterior, así como respecto de aquellos que reciba la Comisión con el fin de publicarlos en su página de Internet, en el evento de que existan hechos que se consideren relevantes de conformidad con los criterios de contabilidad para Sociedades Financieras Populares, Sociedades Financieras Comunitarias y Organismos de Integración Financiera Rural.

Los estados financieros respecto de los cuales la Comisión o el Comité de Supervisión ordenen correcciones y que ya hubieren sido publicados o difundidos, deberán ser nuevamente publicados o difundidos a través del mismo medio, con las modificaciones pertinentes dentro de los 15 días naturales siguientes a la notificación de la resolución correspondiente, indicando las correcciones que se efectuaron, su impacto en las cifras de los estados financieros y las razones que las motivaron.

IX. ...

...

...

“El que suscribe manifiesta bajo protesta de decir verdad que, en el ámbito de mis funciones, preparé la información relativa a la Sociedad Financiera Popular contenida en el presente informe anual la cual, a mi leal saber y entender, refleja razonablemente su situación financiera, sus resultados de operación, sus cambios en el capital contable y sus flujos de efectivo”.

La información que deberá incluirse en dicho informe es la complementaria a la que aparece expresamente en los estados financieros básicos consolidados, por lo que no solo se deberá mencionar el crecimiento o decremento de los distintos rubros que integran los estados financieros básicos consolidados, sino la razón de estos movimientos, así como aquellos eventos conocidos por la administración que pudieran causar que la información difundida no refleje la situación financiera, los resultados de operación, los cambios en el capital contable y flujos de efectivo de la Sociedad Financiera Popular.

Asimismo, en el informe se deberá identificar cualquier tendencia, compromiso o acontecimiento conocido que pueda afectar significativamente la liquidez de la Sociedad Financiera Popular, sus resultados de operación o su situación financiera, tales como cambios en la participación de mercado, incorporación de nuevos competidores, modificaciones normativas, lanzamiento y cambio en productos, entre otros. El informe anual también identificará el comportamiento reciente en los siguientes conceptos:

a) a d) ...

e) Política de pagos de excedentes o su reinversión que la Sociedad Financiera Popular pretenda seguir en el futuro.

f) a h) ...

i) Cambios relevantes ocurridos en los principales rubros del estado de situación financiera del último ejercicio y su explicación, así como una exposición general de la evolución de dichos cambios durante los últimos tres ejercicios.

Artículo 212 Bis.- Cuando la Sociedad Financiera Popular decida hacer pública, a través de su página de Internet, cualquier tipo de información que, de conformidad con las disposiciones aplicables, no esté obligada a dar a conocer, se deberá acompañar el detalle analítico y de las bases metodológicas, que permitan comprender con claridad dicha información facilitando así una adecuada interpretación de la misma.

Las Sociedades Financieras Populares, al difundir a través de su página de Internet la información a que se refieren la fracción VI del artículo 212 anterior, así como el primer párrafo del presente artículo, deberán mantenerla en dicho medio, cuando menos durante los cinco trimestres siguientes a la fecha del estado financiero, para el caso de la información que se publica de manera trimestral, y durante los tres años siguientes a dicha fecha tratándose de la anual.

Las Sociedades Financieras Populares que formen parte de un grupo financiero no estarán obligadas a difundir la información señalada en el artículo 212, fracción IX de las presentes disposiciones, siempre que la sociedad controladora del grupo financiero al que pertenezca la propia Sociedad Financiera Popular elabore y difunda el que le corresponda a dicha sociedad, en cumplimiento de las disposiciones que en esa materia haya expedido la Comisión.

Artículo 212 Bis 1.- Las Sociedades Financieras Populares podrán difundir en su página de Internet el estado de situación financiera y el estado de resultado integral consolidados no dictaminados, siempre que hayan sido aprobados por el Consejo de Administración y se precise en notas tal circunstancia. Dicha divulgación podrá efectuarse hasta en tanto no se cuente con los estados financieros dictaminados a que se refiere el artículo 212, fracción VI de las presentes disposiciones.”

“Artículo 300.- Los recursos que integran el Fondo de Protección, deberán invertirse en Valores Gubernamentales o en títulos representativos del capital social de sociedades de inversión en Instrumentos de Deuda, cuyas características específicas preserven, cuando menos, su valor adquisitivo conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor que dé a conocer el Banco de México, de conformidad con lo siguiente:

- I. Deberá invertirse por lo menos el 30 % y hasta el 100 %, directamente en valores gubernamentales, o bien indirectamente en dichos valores a través de sociedades de inversión que inviertan exclusivamente en instrumentos emitidos por el Gobierno Federal.
- II. Podrá invertirse hasta el 70 %, en títulos representativos del capital social de sociedades de inversión en Instrumentos de Deuda, distintas a las que se señalan en la fracción I de este artículo, que cuenten con Grado de Riesgo 2 en la escala local de conformidad con el Anexo K de las presentes disposiciones y, cuya duración promedio de su portafolio de inversiones o cartera de valores no sea mayor a 3 años.
- III. Podrá invertirse hasta un 30 %, en títulos representativos del capital social de sociedades de inversión en Instrumentos de Deuda, distintas a las que se señalan en la fracción I de este artículo, que cuenten con la calificación más alta dentro del Grado de Riesgo 3 en la escala local de conformidad al Anexo K de las presentes disposiciones y, cuya duración promedio de su portafolio de inversiones o cartera de valores no sea mayor a 3 años.

...”

“Artículo 327.- ...

Serie R01 ...

Serie R03 **Inversiones en instrumentos financieros**

I-0391 Desagregado de inversiones en instrumentos financieros y reportos

Serie R04	...
...	
A-0411	...
A-0417	...
A-0419	...
...	
C-0451	Alta de créditos comerciales, de consumo y a la vivienda
C-0452	Seguimiento de créditos comerciales, de consumo y a la vivienda
C-0453	Baja de créditos comerciales, de consumo y a la vivienda
C-0454	Reservas de créditos de consumo, a la vivienda y microcréditos
C-0455	Reservas de créditos comerciales a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial, entidades financieras, entidades federativas y municipios
C-0456	Severidad de la Pérdida de créditos comerciales a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial, entidades financieras, entidades federativas y municipios
C-0457	Probabilidad de Incumplimiento de créditos comerciales a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial, entidades financieras, entidades federativas y municipios
Serie R08	...
Serie R10	...
A-1011	Reclasificaciones en el estado de situación financiera
A-1012	Reclasificaciones en el estado de resultado integral
Serie R12	...
A-1219	Consolidación del estado de situación financiera de la sociedad financiera popular con sus subsidiarias
A-1220	Consolidación del estado de resultado integral de la sociedad financiera popular con sus subsidiarias
Serie R13	...
A-1311	Estado de cambios en el capital contable
A-1316	Estado de flujos de efectivo
B-1321	Estado de situación financiera
B-1322	Estado de resultado integral
Serie R14	Información cualitativa (Derogada)
B-1413	(Derogado)
Serie R15	...
B-1522	Usuarios no clientes de servicios proporcionados a través de medios electrónicos de la sociedad financiera popular
B-1523	Operaciones de clientes realizadas a través de medios electrónicos
B-1524	Clientes de servicios proporcionados a través de medios electrónicos
Serie R17	...
Serie R20	...
Serie R21	...
Serie R24	...
B-2421	(Derogado)

B-2422	...
D-2441	Información general sobre el uso y frecuencia de servicios financieros
D-2442	(Derogado)
D-2443	...
Serie R26	...
A-2610	Altas y bajas de administradores de comisionistas
A-2611	...
A-2612	...
A-2613	...
...	
...	
...	

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2025, con excepción de las modificaciones al criterio “B-5 Bienes adjudicados” contenido en el Anexo E, las cuales entrarán en vigor el primer día del mes calendario inmediato siguiente a la fecha de publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las Sociedades Financieras Populares, Sociedades Financieras Comunitarias y Organismos de Integración Financiera Rural, respecto de los efectos provocados por los cambios contables con motivo de la aplicación de esta Resolución, deberán apegarse a lo establecido en la Norma de Información Financiera B-1 “Cambios contables y correcciones de errores”, aplicable a dichas Sociedades Financieras Populares, Sociedades Financieras Comunitarias y Organismos de Integración Financiera Rural, en virtud de lo establecido en el criterio A-2 “Aplicación de normas particulares”, contenido en el Anexo E.

Las Sociedades Financieras Populares, Sociedades Financieras Comunitarias y Organismos de Integración Financiera Rural deberán revelar en notas a los estados financieros, los principales cambios en la normatividad contable que afecten o pudieran afectar significativamente dichos estados financieros, así como la mecánica de adopción y los ajustes llevados a cabo en la determinación de los efectos iniciales de la aplicación de los Criterios Contables contenidos en la presente Resolución.

TERCERO.- Los estados financieros básicos consolidados trimestrales y anuales que, de conformidad con la presente Resolución, sean requeridos a las Sociedades Financieras Populares, Sociedades Financieras Comunitarias y Organismos de Integración Financiera Rural, correspondientes al periodo concluido el 31 de diciembre de 2025, podrán no presentarse comparativos con cada trimestre del ejercicio 2024 ni por el periodo terminado el 31 de diciembre de 2024.

CUARTO.- Las pruebas que realicen las Sociedades Financieras Populares, Sociedades Financieras Comunitarias y Organismos de Integración Financiera Rural de conformidad con los párrafos 48 y 49 del Criterio B-4 “Cartera de crédito” contenido en el Anexo E de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular”, para determinar si los portafolios de cartera de crédito vigentes al 31 de diciembre de 2024 cumplen con el supuesto de que los flujos de efectivo de los contratos corresponden únicamente a pagos de principal e interés, deberán autorizarse por el comité de crédito de la Sociedad Financiera Popular y, tratándose de Sociedades Financieras Comunitarias y Organismos de Integración Financiera Rural, por dicho comité si cuentan con él, o bien por el área o persona que realice las funciones correspondientes a dicho órgano. Posteriormente, dichas pruebas y sus resultados deberán entregarse por escrito a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a más tardar el 28 de febrero de 2025.

QUINTO.- Toda referencia al “balance general” o al “estado de resultados” contenida en las “Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular”, deberá entenderse que se trata del “estado de situación financiera” y del “estado de resultado integral”, respectivamente. Asimismo, las referencias a la cartera vencida se entenderán por cartera con riesgo de crédito etapa 3. Lo anterior en consistencia con los Criterios Contables aplicables a las Sociedades Financieras Populares, Sociedades Financieras Comunitarias y Organismos de Integración Financiera Rural”, contenidos en el Anexo E de las mencionadas Disposiciones.

SEXTO.- Las Sociedades Financieras Populares, Sociedades Financieras Comunitarias y Organismos de Integración Financiera Rural, a fin de constituir el monto total de estimaciones preventivas para riesgos crediticios que se derivan de la utilización de las metodologías que se sustituyen con el presente instrumento, deberán observar las determinaciones del presente artículo transitorio.

Se entenderá como efecto financiero inicial, a la diferencia que resulte de restar las reservas que se deberán constituir conforme a este instrumento, aplicando la metodología vigente a partir del 1 de enero de 2025, utilizando el saldo total de la cartera crediticia comercial al 31 de diciembre de 2024; menos, las reservas que se constituyeron con la metodología vigente hasta el 31 de diciembre de 2024, utilizando el saldo de la cartera crediticia comercial al 31 de diciembre de 2024. Dicho cálculo deberá realizarse a la entrada en vigor de la presentes Resolución.

Las sociedades podrán optar por alguna de las siguientes alternativas para la constitución de estimaciones preventivas para riesgos crediticios:

- I. Reconocer en el capital contable, dentro del resultado de ejercicios anteriores al 31 de enero de 2025, el efecto financiero inicial derivado de aplicar por primera vez la metodología de calificación de cartera crediticia que corresponda, siempre y cuando se revele en los correspondientes estados financieros trimestrales y anual del ejercicio 2025, así como en cualquier comunicado público de información financiera, como mínimo lo siguiente:
 - a) Que optó por realizar el reconocimiento total del efecto financiero inicial a la entrada en vigor de la presente Resolución.
 - b) Una amplia explicación del registro contable efectuado para el reconocimiento del citado efecto.
 - c) Una explicación detallada sobre los rubros y montos por los cuales se realizó la afectación contable.
- II. Reconocer en el capital contable, dentro del resultado de ejercicios anteriores, el efecto financiero inicial; es decir, el monto de reservas para la cartera crediticia comercial correspondiente al mes del cálculo, diferido en un plazo de 24 meses contados a partir del 31 de enero de 2025, conforme a la siguiente fórmula:

$$MRCC_i = EFI \times \frac{1}{24}$$

Donde:

$MRCC_i$ = Monto de reservas a reconocer en el capital contable para la cartera crediticia comercial correspondiente en el mes i .

EFI = Efecto Financiero Inicial.

Para tal efecto las entidades deberán reconocer en el estado de situación financiera el 100% del efecto inicial por la estimación preventiva para riesgos crediticios y un cargo diferido por el mismo importe que se disminuirá mensualmente contra el resultado de ejercicios anteriores, hasta completar el reconocimiento del efecto inicial al 31 de diciembre de 2026.

Al respecto, las sociedades deberán revelar en los correspondientes estados financieros trimestrales y anual de los ejercicios 2025 y 2026, el efecto que derive de lo previsto en la presente fracción, así como en cualquier comunicado público de información financiera, como mínimo lo siguiente:

- a) Que optó por realizar el reconocimiento diferido del efecto financiero inicial, derivado de la aplicación de las presentes disposiciones, en un plazo de 24 meses.
- b) Una explicación detallada sobre los rubros y montos por los cuales se realizó la afectación contable y su efecto en el índice de capitalización y sus componentes.

Las sociedades deberán tener constituido el 100 % del monto de las reservas derivadas de la utilización de las metodologías aplicables a la cartera crediticia comercial, conforme a la presente Resolución, al 31 de diciembre del 2026.

Atentamente

Ciudad de México, a 20 de marzo de 2024.- Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Dr. **Jesús de la Fuente Rodríguez**.- Rúbrica.

ANEXO A
PROYECCIONES DE ESTADOS FINANCIEROS

PROYECCIONES DE ESTADOS FINANCIEROS

ENTIDADES DE AHORRO Y CREDITO POPULAR

BASES DE LAS PROYECCIONES

1. Supuestos (Ver Cuadro 1)

	Año 1	Año 2	Año 3
1.1 PIB Nacional (crecimiento anual)	0.00%	0.00%	0.00%

1.2 Tasas de interés de referencia (nominales al cierre del año)	Año 1	Año 2	Año 3
p.ej. Cetes 28 días.	0.00%	0.00%	0.00%

1.3 Tasas de interés ofrecidas al público (nominales al cierre del año)

En caso de emplear diferentes tasas de referencia; consigne su tasa promedio ponderada.

	Año 1	Año 2	Año 3
Créditos	\$ -	\$ -	\$ -
Depósitos	\$ -	\$ -	\$ -
Títulos de crédito emitidos	\$ -	\$ -	\$ -

2. Información financiera (cifras en miles de \$)

La información financiera debe estar preparada de conformidad con los criterios contables para entidades de ahorro y crédito popular establecidos al efecto y deberá corresponder con el nivel de operaciones solicitado y con la cantidad en UDIS de activos totales, netos de sus correspondientes depreciaciones y reservas, que tenga la Sociedad respectiva a la fecha de la solicitud.

Cifras al: Cifras al: Cifras al:

Año 1	%	Año 2	%	Año 3	%

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

ACTIVO

Efectivo y equivalentes de efectivo	\$ -	\$ -	\$ -
Inversiones en instrumentos financieros	\$ -	\$ -	\$ -
Deudores por reporto	\$ -	\$ -	\$ -

Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1	\$ -		\$ -		\$ -	
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2	\$ -		\$ -		\$ -	
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3	\$ -		\$ -		\$ -	
Cartera de crédito valuada a valor razonable	\$ -		\$ -		\$ -	
Partidas diferidas	\$ -		\$ -		\$ -	
Estimación preventiva para riesgos crediticios	\$ -		\$ -		\$ -	
Derechos de cobro adquiridos (neto)	\$ -		\$ -		\$ -	
Beneficios por recibir en operaciones de bursatilización	\$ -		\$ -		\$ -	
Otras cuentas por cobrar (neto)	\$ -		\$ -		\$ -	
Bienes adjudicados (neto)	\$ -		\$ -		\$ -	
Activos de larga duración mantenidos para la venta o para distribuir a los accionistas	\$ -		\$ -		\$ -	
Pagos anticipados y otros activos	\$ -		\$ -		\$ -	
Propiedades, mobiliario y equipo (neto)	\$ -		\$ -		\$ -	
Activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo (neto)	\$ -		\$ -		\$ -	
Inversiones permanentes	\$ -		\$ -		\$ -	
Activo por impuestos a la utilidad diferidos (neto)	\$ -		\$ -		\$ -	
Activos intangibles (neto)	\$ -		\$ -		\$ -	
Activos por derechos de uso de activos intangibles (neto)	\$ -		\$ -		\$ -	
Crédito mercantil	\$ -		\$ -		\$ -	
TOTAL DE ACTIVO	\$ -	0%	\$ -	0%	\$ -	0%

PASIVO

Captación tradicional						
Depósitos de exigibilidad inmediata	\$ -		\$ -		\$ -	
Depósitos a plazo	\$ -		\$ -		\$ -	
Títulos de crédito emitidos	\$ -		\$ -		\$ -	
Cuenta global de captación sin movimientos	\$ -		\$ -		\$ -	
Préstamos bancarios y de otros organismos	\$ -		\$ -		\$ -	
Colaterales vendidos o dados en garantía	\$ -		\$ -		\$ -	
Obligaciones en operaciones de bursatilización	\$ -		\$ -		\$ -	
Pasivo por arrendamiento	\$ -		\$ -		\$ -	
Otras cuentas por pagar	\$ -		\$ -		\$ -	
Pasivos relacionados con grupos de activos mantenidos para la venta	\$ -		\$ -		\$ -	
Instrumentos financieros que califican como pasivo	\$ -		\$ -		\$ -	
Obligaciones asociadas con el retiro de componentes de propiedades, mobiliario y equipo	\$ -		\$ -		\$ -	
Pasivo por impuestos a la utilidad	\$ -		\$ -		\$ -	

Pasivo por beneficios a los empleados	\$	-		\$	-		\$	-	
Créditos diferidos y cobros anticipados	\$	-		\$	-		\$	-	
TOTAL DE PASIVO	\$	-	0%	\$	-	0%	\$	-	0%

CAPITAL CONTABLE

CAPITAL CONTRIBUIDO

Capital social	\$ -		\$ -		\$ -	
Aportaciones de sociedades financieras comunitarias (1)	\$ -		\$ -		\$ -	
Patrimonio fundacional (1)	\$ -		\$ -		\$ -	
Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su órgano de gobierno facultado	\$ -		\$ -		\$ -	
Prima en venta de acciones	\$ -		\$ -		\$ -	
Instrumentos financieros que califican como capital	\$ -		\$ -		\$ -	
Efecto por incorporación al régimen de Sociedades Financieras Populares	\$ -		\$ -		\$ -	
CAPITAL GANADO						
Fondo Social de Reserva	\$ -		\$ -		\$ -	
Fondo de Reserva Comunitario	\$ -		\$ -		\$ -	
Fondo de Reserva	\$ -		\$ -		\$ -	
Otras Reservas	\$ -		\$ -		\$ -	
Resultados acumulados	\$ -		\$ -		\$ -	
Otros resultados integrales						
Valuación de instrumentos financieros negociables	\$ -		\$ -		\$ -	
Valuación de instrumentos financieros para cobrar y vender	\$ -		\$ -		\$ -	
Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición	\$ -		\$ -		\$ -	
Remediación de beneficios definidos a los empleados	\$ -		\$ -		\$ -	
Efecto acumulado por conversión	\$ -		\$ -		\$ -	
Resultado por tenencia de activos no monetarios	\$ -		\$ -		\$ -	
Participación en ORI de otras entidades	\$ -		\$ -		\$ -	
TOTAL PARTICIPACIÓN CONTROLADORA	\$ -		\$ -		\$ -	
TOTAL PARTICIPACIÓN NO CONTROLADORA	\$ -		\$ -		\$ -	
TOTAL CAPITAL CONTABLE	\$ -	0%	\$ -	0%	\$ -	0%
TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	\$ -	0%	\$ -	0%	\$ -	0%

(1) Rubros aplicables únicamente para organismos de integración financiera rural

ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL

	Cifras del: al:	Cifras del: al:	Cifras del: al:
Ingresos por intereses	\$ -	\$ -	\$ -
Gastos por intereses	\$ -	\$ -	\$ -
Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)	\$ -	\$ -	\$ -
MARGEN FINANCIERO	\$ -	\$ -	\$ -
Estimación preventiva para riesgos crediticios	\$ -	\$ -	\$ -
MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS	\$ -	\$ -	\$ -
Comisiones y tarifas cobradas	\$ -	\$ -	\$ -
Comisiones y tarifas pagadas	\$ -	\$ -	\$ -
Resultado por intermediación	\$ -	\$ -	\$ -
Otros ingresos (egresos) de la operación	\$ -	\$ -	\$ -
Gastos de administración y promoción	\$ -	\$ -	\$ -
RESULTADO DE LA OPERACIÓN	\$ -	\$ -	\$ -
Participación en el resultado neto de otras entidades	\$ -	\$ -	\$ -
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD	\$ -	\$ -	\$ -
Impuestos a la utilidad	\$ -	\$ -	\$ -
RESULTADO DE OPERACIONES CONTINUAS	\$ -	\$ -	\$ -
Operaciones discontinuadas	\$ -	\$ -	\$ -
RESULTADO NETO	\$ -	\$ -	\$ -
Otros Resultados Integrales	\$ -	\$ -	\$ -
Valuación de instrumentos financieros negociables	\$ -	\$ -	\$ -
Valuación de instrumentos financieros para cobrar y vender	\$ -	\$ -	\$ -
Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición	\$ -	\$ -	\$ -
Remedición de beneficios definidos a los empleados	\$ -	\$ -	\$ -
Efecto acumulado por conversión	\$ -	\$ -	\$ -
Resultado por tenencia de activos no monetarios	\$ -	\$ -	\$ -
Participación en ORI de otras entidades	\$ -	\$ -	\$ -
RESULTADO INTEGRAL			
Resultado neto atribuible a:	\$ -	\$ -	\$ -
Participación controladora	\$ -	\$ -	\$ -
Participación no controladora	\$ -	\$ -	\$ -
Resultado integral atribuible a:			
Participación controladora	\$ -	\$ -	\$ -
Participación no controladora	\$ -	\$ -	\$ -

Utilidad básica por acción ordinaria

\$	-	\$	-	\$	-

Ver cuadro 2

Número de depositantes

-	-	-
-	-	-
-	-	-

Número de acreditados

Número de sucursales

2. Índices de desempeño

Año 1	Año 2	Año 3

Coeficiente de Liquidez (expresado en %)

((Depósitos a la vista + títulos bancarios con plazo menor a 30 días + valores gubernamentales con plazo menor a 30 días)/pasivos de corto plazo) *

Apalancamiento (expresado en %)

(Activo total/Pasivo total)

Morosidad (expresado en %)

(Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3/ (Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1 + Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2 + Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3))

Índice de Capitalización (expresado en %)

(Capital neto/Activos sujetos a riesgo) *

Cobertura (expresado en %)

(Estimación preventiva para riesgos crediticios/Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3)

ROE (expresado en %)

(Resultado neto/Capital contable)

ROA (expresado en %)

(Resultado neto/Activo total)

* Determinados conforme a la regulación prudencial emitida por la CNBV.

Segmentación (Ver cuadro 3)

Cartera de crédito (cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1 + cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2 + cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 + cartera de crédito valuada a valor razonable)

(Cifras en miles de \$)

Créditos comerciales	\$ -	\$ -	\$ -
Créditos al consumo	\$ -	\$ -	\$ -
Créditos a la vivienda	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL	\$ -	\$ -	\$ -

Captación directa

(Cifras en miles de \$, incluyendo sus respectivos intereses)

Depósitos de exigibilidad inmediata	\$ -	\$ -	\$ -
Depósitos a plazo	\$ -	\$ -	\$ -
Títulos de crédito emitidos	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL	\$ -	\$ -	\$ -

CUADRO 1

El año 1 se refiere al primer año completo de operación una vez que se encuentren autorizados por la CNBV. Los años 2 y 3 deberán de ser considerados con base al año calendario, es decir de enero a diciembre.

Las tasas de referencia son aquellas que se utilizan para pactar los términos de sus operaciones de captación y crédito.

Las tasas ofrecidas al público son la tasa promedio ofrecida a los usuarios por sus depósitos y sus créditos.

CUADRO 2

La entidad estimará su número de depositantes y el número de personas a las que se les otorgará un crédito y las sucursales en base a su Plan General de Operación.

CUADRO 3

La entidad deberá segmentar por su tipo tanto la captación directa como la colocación de créditos.

ANEXO B
ESTADOS FINANCIEROS

ESTADOS FINANCIEROS**ENTIDADES DE AHORRO Y CREDITO POPULAR****1. Información financiera (cifras en miles de \$)**

La información financiera debe estar preparada, de conformidad con los criterios contables para entidades de ahorro y crédito popular establecidos al efecto y deberá corresponder con el nivel de operaciones solicitado y con la cantidad en UDIS de activos totales, netos de sus correspondientes depreciaciones y reservas, que tenga la Sociedad respectiva a la fecha de la solicitud.

Cifras al:

Históricas	Actualización	Total

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA**ACTIVO**

Efectivo y equivalentes de efectivo	\$ -		\$ -
Inversiones en instrumentos financieros	\$ -		\$ -
Deudores por reporto	\$ -		\$ -
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1	\$ -		\$ -
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2	\$ -		\$ -
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3	\$ -		\$ -
Cartera de crédito valuada a valor razonable	\$ -		\$ -
Partidas diferidas	\$ -		\$ -
Estimación preventiva para riesgos crediticios	\$ -		\$ -
Derechos de cobro adquiridos (neto)	\$ -		\$ -
Beneficios por recibir en operaciones de bursatilización	\$ -		\$ -
Otras cuentas por cobrar (neto)	\$ -		\$ -
Bienes adjudicados (neto)	\$ -		\$ -
Activos de larga duración mantenidos para la venta o para distribuir a los accionistas	\$ -		\$ -
Pagos anticipados y otros activos	\$ -		\$ -
Propiedades, mobiliario y equipo (neto)	\$ -	\$ -	\$ -
Activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo (neto)	\$ -		\$ -
Inversiones permanentes	\$ -		\$ -
Activo por impuestos a la utilidad diferidos (neto)	\$ -		\$ -
Activos intangibles (neto)	\$ -	\$ -	\$ -
Activos por derechos de uso de activos intangibles (neto)	\$ -		\$ -
Crédito mercantil	\$ -		\$ -
TOTAL DE ACTIVO	\$ -	\$ -	\$ -

PASIVO

Captación tradicional			
Depósitos de exigibilidad inmediata	\$ -		\$ -
Depósitos a plazo	\$ -		\$ -
Títulos de crédito emitidos	\$ -		\$ -
Cuenta global de captación sin movimientos	\$ -		\$ -
Préstamos bancarios y de otros organismos	\$ -		\$ -
Colaterales vendidos o dados en garantía	\$ -		\$ -
Obligaciones en operaciones de bursatilización	\$ -		\$ -
Pasivo por arrendamiento	\$ -		\$ -
Otras cuentas por pagar	\$ -		\$ -
Pasivos relacionados con grupos de activos mantenidos para la venta	\$ -		\$ -
Instrumentos financieros que califican como pasivo	\$ -		\$ -
Obligaciones asociadas con el retiro de componentes de propiedades, mobiliario y equipo	\$ -		\$ -
Pasivo por impuestos a la utilidad	\$ -		\$ -
Pasivo por beneficios a los empleados	\$ -		\$ -
Créditos diferidos y cobros anticipados	\$ -		\$ -
TOTAL DE PASIVO	\$ -	\$ -	\$ -

CAPITAL CONTABLE**CAPITAL CONTRIBUIDO**

Capital social	\$ -		\$ -
Aportaciones de sociedades financieras comunitarias (1)	\$ -		\$ -
Patrimonio fundacional (1)	\$ -		\$ -
Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su órgano de gobierno facultado	\$ -		\$ -
Prima en venta de acciones	\$ -		\$ -
Instrumentos financieros que califican como capital	\$ -		\$ -
Efecto por incorporación al régimen de sociedades financieras populares	\$ -		\$ -

CAPITAL GANADO

Reservas de capital	\$ -		\$ -
Resultados acumulados	\$ -		\$ -
Otros resultados integrales	\$ -		\$ -
Participación en ORI de otras entidades	\$ -		\$ -
TOTAL PARTICIPACIÓN CONTROLADORA	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL PARTICIPACIÓN NO CONTROLADORA	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL CAPITAL CONTABLE	\$ -	\$ -	\$ -
PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	\$ -	\$ -	\$ -

(1) Rubros aplicables únicamente para organismos de integración financiera rural

al

Número de sucursales

2. Índices de desempeño

Coeficiente de Liquidez (expresado en %)	-
((Depósitos a la vista + títulos bancarios con plazo menor a 30 días + valores gubernamentales con plazo menor a 30 días)/pasivos de corto plazo) *	
Apalancamiento (expresado en %)	-
(Activo total/Pasivo total)	
Morosidad (expresado en %)	-
(Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3/(Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1 + Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2 + Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3))	
Índice de Capitalización (expresado en %)	-
(Capital neto/Activos sujetos a riesgo) *	
Cobertura (expresado en %)	-
(Estimación preventiva para riesgos crediticios/Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3)	
ROE (expresado en %)	-
(Resultado neto/Capital contable)	
ROA (expresado en %)	-
(Resultado neto/Activo total)	

* Determinados conforme a la regulación prudencial emitida por la CNBV.

Segmentación

Cartera de crédito (cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1 + cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2 + cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 + cartera de crédito valuada a valor razonable)

(Cifras en miles de \$)

Créditos comerciales	\$ -
Créditos al consumo	\$ -
Créditos a la vivienda	\$ -
TOTAL	\$ -

Captación tradicional

(Cifras en miles de \$, incluyendo sus respectivos intereses)

Depósitos de exigibilidad inmediata	\$ -
Depósitos a plazo	\$ -
Títulos de crédito emitidos	\$ -
TOTAL	\$ -

La información se refiere a la fecha de preparación de los estados financieros que se deberán presentar junto con la solicitud de autorización, los cuales no podrán tener una antigüedad mayor a tres meses respecto de la fecha de presentación de la citada solicitud.

La entidad indicará su número de depositantes y el número de personas a las que se les otorga crédito y las sucursales con que cuenta.

ANEXO D

**PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE ESTIMACIONES PREVENTIVAS
PARA LAS CARTERAS DE CONSUMO, MICROCRÉDITOS Y VIVIENDA**

I. Cartera crediticia de consumo

Las Sociedades Financieras Populares deberán calificar y constituir las estimaciones preventivas correspondientes a su cartera crediticia de consumo, con cifras al último día de cada mes calendario, ajustándose al procedimiento siguiente:

- Deberán clasificar desde su reconocimiento inicial la totalidad de su cartera crediticia de consumo en etapas (etapa 1, etapa 2 y etapa 3) de riesgo de crédito, dependiendo del incremento significativo del riesgo crediticio que estos evidencien en función del número de días de atraso o mora transcurridos a partir del día de la primera amortización del crédito que no haya sido cubierta por el acreditado a la fecha de la calificación.
- Por cada etapa de riesgo de crédito, deberán mantenerse y constituir las estimaciones preventivas que resulten de aplicar al importe total de su cartera crediticia de consumo (incluyendo los intereses que generan) los porcentajes de estimaciones preventivas, conforme a la siguiente tabla:

Etapas de riesgo de crédito	Días de mora	Porcentaje (%) de estimaciones preventivas	Porcentaje (%) de estimaciones preventivas (Zona Marginada) *
Etapa 1	0	1	1
	1 a 7	4	1
	8 a 30	15	4
Etapa 2	31 a 60	30	30
	61 a 89	50	60
Etapa 3	90 a 120	75	80
	121 a 180	90	90
	181 o más	100	100

*Será aplicable a la cartera crediticia de consumo, cuyos créditos hubiesen sido otorgados a personas que residan en una Zona Marginada.

El monto sujeto a la calificación no deberá incluir los intereses devengados no cobrados, registrados en cuentas de orden, de créditos que estén en etapa 3.

Asimismo, se deberán clasificar en etapa 3 los créditos que cumplan con los términos establecidos para dicho efecto, en el Criterio Contable B-4 "Cartera de Crédito" y el presente Anexo.

II. Microcréditos

Tratándose de Microcréditos, las Sociedades Financieras Populares deberán calificar y constituir las estimaciones preventivas correspondientes a su cartera crediticia, con cifras al último día de cada mes calendario, ajustándose al procedimiento siguiente:

- Deberán clasificar desde su reconocimiento inicial la totalidad de su cartera crediticia de microcréditos en etapas (etapa 1, etapa 2 y etapa 3) de riesgo de crédito, dependiendo del incremento significativo del riesgo crediticio que estos evidencien en función del número de días de atraso o mora transcurridos a partir del día de la primera amortización del crédito que no haya sido cubierta por el acreditado a la fecha de la calificación.
- Por cada etapa de riesgo de crédito, deberán mantenerse y constituir las estimaciones preventivas que resulten de aplicar al importe total de su cartera crediticia de microcréditos (incluyendo los intereses que generan) los porcentajes de estimaciones preventivas, conforme a la siguiente tabla:

Etapas de riesgo de crédito	Días de mora	Porcentaje (%) de estimaciones preventivas	Porcentaje (%) de estimaciones preventivas (Zona Marginada) *
Etapa 1	0 a 7	1	1
	8 a 30	5	2.5
Etapa 2	31 a 60	20	20
	61 a 89	40	50
Etapa 3	90 a 120	70	80
	Más de 120	100	100

*Será aplicable a la cartera crediticia de microcréditos, cuyos créditos hubiesen sido otorgados a personas que residan en una Zona Marginada.

El monto sujeto a la calificación no deberá incluir los intereses devengados no cobrados, registrados en cuentas de orden, de créditos que estén en etapa 3.

Asimismo, se deberán clasificar en etapa 3 los créditos que cumplan con los términos establecidos en el Criterio Contable B-4 "Cartera de Crédito" y el presente Anexo.

III. Cartera crediticia de vivienda

Las Sociedades Financieras Populares deberán calificar y constituir las estimaciones preventivas correspondientes a su cartera crediticia de vivienda, con cifras al último día de cada mes calendario, ajustándose al procedimiento siguiente:

- Deberán clasificar desde su reconocimiento inicial la totalidad de su cartera crediticia de vivienda en etapas de riesgo de crédito, dependiendo del incremento significativo del riesgo crediticio que estos evidencien en función del número de días de atraso o mora transcurridos a partir del día de la primera amortización del crédito que no haya sido cubierta por el acreditado a la fecha de la calificación.
- Por cada etapa de riesgo de crédito, deberán mantenerse y constituir las estimaciones preventivas que resulten de aplicar al importe total de su cartera crediticia de vivienda (incluyendo los intereses que generan) los porcentajes de estimaciones preventivas, conforme a la siguiente tabla:

Etapas de riesgo de crédito	Días de mora	Porcentaje (%) de estimaciones preventivas
Etapa 1	0	0.35
	1 a 30	1.05
Etapa 2	31 a 60	2.45
	61 a 89	8.75
Etapa 3	90 a 120	17.50
	121 a 150	33.25
	151 a 180	34.30
	181 a 1460	70
	Más de 1460	100

El monto sujeto a la calificación no deberá incluir los intereses devengados no cobrados, registrados en cuentas de orden, de créditos que estén en etapa 3.

Asimismo, se deberán clasificar en etapa 3 los créditos que cumplan con los términos establecidos en el Criterio Contable B-4 "Cartera de Crédito" y el presente Anexo.

IV. Ajustes a las estimaciones preventivas y reconocimiento de garantías

Consideraciones para el cómputo de los días de atraso

Para efectos de la determinación de las etapas de riesgo descritas en las fracciones I, II y III del presente Anexo, las sociedades podrán considerar los siguiente:

- Las Sociedades Financieras Populares que cuenten con algún elemento para determinar que un crédito debe de migrar de etapa 1 a etapa 2, o de etapa 1 a etapa 3, o de etapa 2 a etapa 3, podrán realizarlo sin la necesidad de dar cumplimiento a lo contenido en las tablas de las

fracciones I, II y III del presente Anexo, debiendo para ello tener definidos y formalizados los criterios bajo los cuales se puede realizar dicha migración dentro de sus manuales de políticas y procedimientos, siempre que estos criterios sean aplicados de manera consistente.

Las Sociedades Financieras Populares deberán documentar en un registro o bitácora la migración de etapas basadas en los criterios antes mencionados, incluyendo como mínimo la identificación del personal responsable de la aprobación, el criterio bajo el cual se realizó la migración, así como la fecha a partir de la cual se hizo la migración. La Comisión podrá ordenar que las Sociedades Financieras Populares rectifiquen las reservas constituidas conforme a lo anterior, cuando a su juicio las políticas y procedimientos no sean aplicados de manera consistente, o bien estos no reflejen la diferencia entre el deterioro crediticio observado y el identificado por las Sociedades.

- b. Los créditos otorgados por las Sociedades Financieras Populares, que se encuentren en etapa 3 y que hubiesen sido objeto de una reestructura o renovación, deberán considerar su permanencia dentro de la mencionada etapa en tanto no exista evidencia de pago sostenido. Lo anterior en términos de lo dispuesto en el Criterio Contable B-4 "Cartera de Crédito" del Anexo E de las presentes disposiciones.

En razón de lo antes expuesto, el deudor deberá cumplir en tiempo y forma la realización de los pagos dada la renovación o reestructura del crédito realizada, y la Sociedad Financiera Popular suspenderá la suma de días de mora a partir de la celebración del convenio.

Los días de mora acumulados previos a la reestructura o renovación seguirán contabilizados en tanto no se tenga evidencia de pago sostenido y se reactivará su acumulación si el deudor no efectúa los pagos pactados en las fechas límites establecidas en el convenio. La mora debe empezar a calcularse al día siguiente de la fecha límite tras el incumplimiento y no deberán considerarse como días de mora los transcurridos entre la fecha de celebración del convenio y la fecha de incumplimiento.

Las Sociedades Financieras Populares solo podrán reconocer reducciones en los días de mora derivados de la aplicación de Esquemas de Cobertura Paso y Medida, Esquemas de Cobertura de Primeras Pérdidas, garantías no financieras y garantías personales de los créditos que hayan sido objeto de reestructuración o renovación cuando exista pago sostenido, debiendo considerar lo estipulado en la fracción IV del presente Anexo.

Consideraciones para el reconocimiento de garantías

Cuando las Sociedades Financieras Populares cuenten con garantías que cumplan con lo previsto en el Anexo D Bis de las presentes disposiciones, podrán reconocerlas con la finalidad de reducir las estimaciones preventivas del crédito o créditos de que se trate, debiendo considerar lo siguiente:

- a. Tomar las medidas necesarias para que se pueda ejecutar y adjudicarse la garantía en el momento en que se coloquen en etapa de riesgo de crédito 3 de conformidad con lo establecido en el presente Anexo. En caso de que las gestiones para la adjudicación y ejecución de la garantía no den inicio al momento en que el crédito sea clasificado como cartera con riesgo de crédito etapa 3, las Sociedades Financieras Populares deberán dejar de reconocer la cobertura proporcionada por dicha garantía y asignarán las estimaciones preventivas que correspondan a los días de mora registrados.
- b. Las garantías constituidas en términos del párrafo anterior podrán cubrir la totalidad o un determinado porcentaje del saldo insoluto de uno o más créditos, siempre y cuando en los contratos de depósito o en las modificaciones a estos se prevea que no existe la posibilidad de hacer retiros o disponer de las referidas garantías durante la vigencia de los créditos y que estos se podrán cubrir con cargo a tales depósitos o valores.
- c. Las Sociedades deberán cerciorarse de que el mecanismo jurídico de entrega o cesión de las garantías asegura que las propias Sociedades Financieras Populares mantienen el derecho a ejecutar las garantías o a tomar su posesión legal, en caso de incumplimiento, insolvencia o concurso mercantil de la contraparte o del custodio de las garantías antes mencionadas, en su caso, o de suscitarse cualquier otro evento que así se estipule en la documentación de la operación de que se trate.
- d. Al recibir garantías cuya validez esté sujeta al cumplimiento de términos y condiciones por parte de la Sociedad Financiera Popular acreedora de la garantía y los incumpla, no deberá tomarse en cuenta la garantía para efectos de la disminución de las reservas preventivas por riesgo de crédito.

- e. La parte descubierta mantendrá el porcentaje de estimaciones preventivas que le corresponda.
- f. Las Sociedades Financieras Populares podrán optar por no reconocer las garantías si con ello resultan mayores estimaciones preventivas.
- g. Las Sociedades Financieras Populares en ningún caso podrán tomar simultáneamente Esquemas de Cobertura en Paso y Medida o Esquemas de Cobertura de Primeras Pérdidas y medios de pago con liquidez inmediata o garantías no financieras de un mismo garante.

Garantías financieras

Tratándose de garantías constituidas con los medios de pago con liquidez inmediata previstos en el Anexo D Bis, fracción I, incisos a), b), c) y d) de las presentes disposiciones, con cargo a los cuales pueda asegurarse la aplicación de dichos recursos a la totalidad del saldo insoluto o a un determinado porcentaje del saldo insoluto del crédito, las Sociedades Financieras Populares podrán exceptuar a la parte cubierta del crédito con dichas garantías de la constitución de estimaciones preventivas.

Tratándose de garantías constituidas con los medios de pago con liquidez inmediata previstos en el Anexo D Bis, Fracción I, incisos e) y f) de las presentes disposiciones, con cargo a los cuales pueda asegurarse la aplicación de dichos recursos a la totalidad del saldo insoluto o, de ser el caso, a un determinado porcentaje del saldo insoluto del crédito, las Sociedades Financieras Populares constituirán por la parte cubierta las estimaciones que correspondan al porcentaje de 0.5 por ciento.

Garantías no financieras

Las Sociedades Financieras Populares que cuenten con garantías no financieras que cubran, al menos, el 50 por ciento del saldo insoluto del crédito a la fecha del cálculo de las reservas preventivas, podrán reconocer dichas garantías para efectos del provisionamiento de su cartera crediticia, hasta por el importe resultante de multiplicar el porcentaje de reconocimiento previsto en el cuadro siguiente por su último valor de avalúo, actualizado por depreciación en el caso de bienes muebles:

Tipo de garantía no financiera o instrumento asimilable	Porcentaje (%) de reconocimiento
Bienes inmuebles comerciales y residenciales	75
Bienes muebles y otros	50

Para determinar las estimaciones correspondientes a la parte cubierta de cada crédito o portafolios cubiertos con garantías no financieras e instrumentos asimilables, se le asignará un porcentaje de provisionamiento de 0.5 por ciento.

Garantías personales, Esquemas de Cobertura de Paso y Medida y Esquemas de Cobertura de Primeras Pérdidas y seguros agropecuarios.

Tanto en Esquemas de Cobertura de Primeras Pérdidas como en Esquemas de Cobertura en Paso y Medida o garantías personales, únicamente serán reconocidos para efectos de calificación de cartera, los siguientes grupos de proveedores de cobertura admisibles:

Grupo 1:

- a. Instituciones de banca de desarrollo.
- b. Fideicomisos públicos que formen parte del sistema financiero mexicano acorde con el artículo 3o. de la Ley de Instituciones de Crédito.
- c. Fideicomisos celebrados específicamente con la finalidad de compartir el riesgo de crédito, en los cuales actúen como fideicomitentes y fiduciarias las instituciones de banca de desarrollo que cuenten con garantía expresa del Gobierno Federal.
- d. El Fondo Nacional de Garantías de los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural, o el que lo sustituya.

- e. Fondo Nacional de Infraestructura, o el que lo sustituya.
- f. Gobiernos centrales de países extranjeros y/o sus bancos centrales, que cuenten con Alto Grado de Inversión.
- g. Entidades de la Administración Pública Federal bajo control presupuestario directo, empresas productivas del Estado o programas derivados de una ley federal que formen parte del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Grupo 2:

- a. Instituciones de banca múltiple nacionales que cuenten con calificación de, al menos, Grado de Inversión y sociedades controladoras de la acreditada.
- b. Otras entidades integrantes del sistema financiero mexicano y aseguradoras que cuenten, al menos, con Grado de Inversión.
- c. Gobiernos centrales de países extranjero y/o sus bancos centrales, que cuenten con Grado de Inversión.
- d. Otras entidades con al menos Grado de Inversión incluyendo en su caso las sociedades controladoras, filiales o empresas pertenecientes al mismo grupo.
- e. Programas derivados de una Ley Federal que se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Grupo 3:

- a. Otras garantías de clientes de la misma Sociedad Financiera Popular.

Cuando se cuente con los proveedores de cobertura listados en el grupo 1, el porcentaje de estimaciones que corresponderá a la parte cubierta será del 0.5 por ciento. Tratándose de proveedores de coberturas listados en grupo 2, se asignará un porcentaje de estimaciones de 1 por ciento a la parte cubierta. En el caso de garantías otorgados por las personas a las que se refiere el grupo 3, se asignará a la parte cubierta el porcentaje de estimaciones que corresponda a los máximos días de incumplimiento que dicho cliente registre en otras operaciones, aplicados a la tabla de estimaciones de la operación cubierta.

En el evento de que a la parte descubierta le corresponda un porcentaje de estimaciones menor al que le corresponde a la parte cubierta, según lo señalado en el párrafo anterior, las Sociedades Financieras Populares podrán utilizar el primero de ellos para toda la operación.

En caso de que las Sociedades Financieras Populares sean beneficiarias bajo el Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas o Esquema de Cobertura Paso y Medida, deberán considerar lo siguiente:

- a) Asegurar que los créditos que conforman el portafolio cubierto por la garantía recibida se encuentren claramente identificados y tengan características similares.
- b) A la porción cubierta se le asignará la ponderación del proveedor de la garantía según lo establecido en los grupos 1, 2 y 3 de la presente fracción, mientras que el resto de la posición conservará las estimaciones preventivas que le correspondan de conformidad con el presente Anexo.
- c) Calcular el requerimiento de estimaciones para el crédito o los créditos del portafolios cubierto conforme a las metodologías descritas en el presente Anexo, según corresponda, y tratándose de portafolios de crédito, sumar los resultados de cada uno de los créditos para determinar el requerimiento de estimaciones totales de dicho portafolios.
- d) Las estimaciones totales calculadas conforme al inciso c) anterior, deberán compararse con el valor de los Esquemas de Cobertura de Primeras Pérdidas correspondientes, a fin de ajustarse a lo siguiente:
 - 1. Si el valor de los Esquemas de Cobertura de Primeras Pérdidas es mayor o igual que el requerimiento de estimaciones totales para el crédito o para el portafolio de créditos antes del reconocimiento de las propias garantías, la Sociedad Financiera Popular únicamente constituirá las estimaciones que resulten de multiplicar el porcentaje de estimaciones que corresponda al proveedor de la cobertura, de conformidad con el presente Anexo, por el monto de las estimaciones requeridas para el crédito o portafolio de créditos.

2. Si el valor de los Esquemas de Cobertura de Primeras Pérdidas es menor que el requerimiento de estimaciones totales del crédito o del portafolios de créditos antes del reconocimiento de las propias garantías, la Sociedad Financiera Popular deberá constituir estimaciones para la parte descubierta hasta por el importe necesario para alcanzar la totalidad de las estimaciones requeridas, mientras que para la parte cubierta deberán constituir las estimaciones que resulten de multiplicar el porcentaje de estimaciones que corresponda al proveedor de la cobertura, de conformidad con el presente Anexo, por el monto de la garantía.

Para que las Sociedades Financieras Populares puedan reconocer las garantías y asignar la reserva correspondiente a los tramos cubiertos del crédito o del portafolio, deberá existir evidencia de cumplimiento de los términos y condiciones establecidos por los garantes en relación con la información que estos requieran, así como el cumplimiento de los procesos que se establezcan en los contratos correspondientes.

En el caso de créditos destinados a financiar la actividad primaria del sector agropecuario que cuenten con un seguro de daños agrícolas y de animales, que cumpla con las características a las que se refiere el inciso b) de la fracción X, Anexo D Bis, de las presentes disposiciones, las Sociedades Financieras Populares podrán multiplicar las estimaciones que correspondan al acreditado directo por un factor del 95 (noventa y cinco) por ciento, en tanto no se presente una reclamación del seguro.

Para efectos del párrafo anterior, se entenderán por créditos al sector agropecuario y rural a aquellos dirigidos a la producción primaria de los sectores agrícola, ganadero, forestal y pesquero, así como a los sectores industrial, comercio y servicios, siempre y cuando estos estén integrados a la actividad primaria de los sectores mencionados inicialmente cuyas ramas y sub-ramas de actividad económica corresponden a las señaladas como sector 11 del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte 2018 (SCIAN) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

En caso de que se realice una reclamación a la entidad otorgante del seguro por la Sociedad Financiera Popular acreditante y dicha entidad la acepte sin que se haya ejecutado o pagado el monto cubierto y, por lo tanto, no se haya realizado la baja del crédito del estado de situación financiera de las Sociedades Financieras Populares, estas podrán calcular las estimaciones multiplicando el saldo del crédito cubierto por 1 (uno) por ciento, cuando la citada entidad otorgante del seguro cuente con una calificación asignada por una institución calificadora de al menos grado de inversión en la escala nacional.

Uso de múltiples garantías

Las Sociedades Financieras Populares, al calificar créditos que cuenten con 2 o más garantías, podrán reconocer la cobertura de dichas garantías considerando lo siguiente:

- a) Determinarán la parte del saldo que se encuentre cubierta por 2 o más garantías, ya sea que se trate de medios de pago con liquidez inmediata, garantías no financieras o Esquemas de Cobertura en Paso y Medida o Esquemas de Cobertura de Primeras Pérdidas, así como la porción expuesta o no cubierta en los términos descritos.
- b) La parte cubierta del saldo del crédito se podrá dividir en 2 o más segmentos, en función del tipo de garantías que se hubieren otorgado, siempre y cuando se ajusten a lo siguiente:
 1. Si se cuenta con 2 o más Esquemas de Cobertura en Paso y Medida o Esquemas de Cobertura de Primeras Pérdidas, cada garante debe responder por la parte garantizada del saldo del crédito, siempre que no existan entre los propios garantes excepciones o defensas de prelación de orden al cobro.
 2. Si se cuenta con 2 o más garantías constituidas con medios de pago con liquidez inmediata o garantías no financieras, cada una de ellas debe cubrir la parte garantizada del saldo del crédito, siempre que se haya pactado de manera expresa en los contratos que den origen a la garantía la parte del crédito que quedará garantizada con cada bien gravado.
 3. Tratándose de combinaciones de Esquemas de Cobertura en Paso y Medida o Esquemas de Cobertura de Primeras Pérdidas y medios de pago con liquidez inmediata o garantías no financieras, se podrán considerar cada una de las mismas, siempre que estas sean ejecutables al momento de la calificación y cumplan con los requisitos establecidos en los incisos a) y b) del presente apartado.

ANEXO D Bis

REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS GARANTÍAS PARA SER RECONOCIDAS PARA EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN DEL REQUERIMIENTO DE CAPITALIZACIÓN POR RIESGO DE CRÉDITO Y DE LAS ESTIMACIONES PREVENTIVAS POR RIESGOS DE CRÉDITO

Cuando las Sociedades Financieras Populares cuenten con garantías constituidas con medios de pago con liquidez inmediata (garantías financieras), con Esquemas de Cobertura en Paso y Medida o Esquemas de Cobertura de Primeras Pérdidas, con garantías no financieras o instrumentos asimilables, garantías personales o seguros de crédito que cumplan con lo previsto en el presente Anexo, podrán reducir el porcentaje de estimaciones preventivas del crédito o créditos, así como los requerimientos de capital de las operaciones de que se trate conforme a lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo III en sus secciones respectivas y en el Anexo D, fracción IV de las presentes disposiciones.

Las garantías elegibles, así como los requisitos que deben cumplir para tales efectos serán los que a continuación se indican:

I. Garantías constituidas con medios de pago con liquidez inmediata (garantías financieras).

Únicamente serán consideradas garantías constituidas con medios de pago con liquidez inmediata cuando se trate de:

- a) Dinero en efectivo o depósitos en efectivo y medios de pago con vencimiento igual o mayor al plazo del crédito otorgado al cliente a favor de la Sociedad Financiera Popular de que se trate, debiendo tomar las medidas necesarias para que pueda adjudicarse y ejecutar la garantía en el momento en que al acreditado lo coloquen en cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3, cuando el deudor o un tercero constituya un depósito en la propia sociedad y le otorgue a esta un mandato irrevocable para aplicar los recursos respectivos al pago de los créditos, o bien cuando se trate de títulos de crédito negociables de inmediata realización y amplia circulación y, que en caso de incumplimiento, se encuentren disponibles sin restricción legal alguna para la Sociedad Financiera Popular y de los cuales el deudor o cualquier otra persona distinta a la propia sociedad no pueda disponer mientras subsista la obligación.
- b) Valores y demás instrumentos financieros a cargo del Banco de México.
- c) Instrumentos financieros emitidos o avalados por el Gobierno Federal.
- d) Instrumentos financieros y documentos a cargo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, así como las obligaciones garantizadas por dicho instituto.
- e) Instrumentos financieros de deuda emitidos por instituciones de crédito o casas de bolsa que cuenten con una calificación crediticia emitida por una Institución Calificadora reconocida, mayor o igual al Grado de Riesgo 3 del anexo K de estas disposiciones.
- f) Tratándose de Sociedades Financieras Populares con nivel de operaciones III y IV, instrumentos de deuda de conformidad con lo previsto en el artículo 25 de las presentes disposiciones, de corto plazo, que cuenten con una calificación crediticia emitida por una Institución Calificadora reconocida, mayor o igual al grado de riesgo 3 del anexo K de las presentes disposiciones.
- g) Inversiones en acciones representativas del capital social de fondos de inversión de liquidez diaria, de acuerdo con lo previsto en los artículos 23 y 25 de las presentes disposiciones.

II. Garantías no financieras e instrumentos asimilables.

- a) Inmuebles comerciales o residenciales cuya garantía sea considerada en un monto que no exceda al valor razonable corriente al que podría venderse la propiedad mediante contrato privado entre un vendedor y un comprador.
- b) Bienes muebles u otras garantías previstas en el artículo 32 bis 1 del Código de Comercio, inscritas en el Registro Único de Garantías Mobiliarias al que se refiere el Código de Comercio o depositados en almacenes generales de depósito, incluyendo aquellos bienes

otorgados en arrendamiento, respecto de los cuales no exista opción de compra al término de la vigencia del contrato. La garantía deberá considerarse en un monto que no exceda al valor razonable corriente, al que podría venderse el bien mediante contrato privado entre un vendedor y un comprador.

Las garantías previstas en el artículo 32 bis 1 del Código de Comercio no podrán estar previamente inscritas en el Registro Único de Garantías Mobiliarias o amparadas por certificados de depósito y bonos de prenda emitidos por almacenes generales de depósito e inscritos en el RUCAM.

- c) Derechos de cobro y fiduciarios, entendidos como tales a los títulos valor cuya liquidación deberá realizarse mediante los flujos derivados de los activos subyacentes, respecto de los cuales la Sociedad Financiera Popular deberá contar con la propiedad y disposición de los flujos de efectivo derivados de los derechos de cobro, en cualquier circunstancia previsible.

Quedarán incluidos dentro del concepto a que se refiere el párrafo anterior, las deudas autoliquidables procedentes de la venta de bienes o servicios vinculadas a operaciones comerciales, así como los importes de cualquier naturaleza adeudados por compradores, proveedores, la Administración Pública Federal o Estatal, empresas productivas del Estado, así como otros terceros independientes no relacionados con la venta de bienes o servicios vinculada a una operación comercial. Los derechos de cobro y fiduciarios admisibles no incluyen aquellos relacionados con bursatilizaciones o subparticipaciones.

Cuando el deudor realice directamente los pagos al cedente de los derechos de cobro, fideicomiso o administrador de cobranza, la Sociedad Financiera Popular deberá comprobar periódicamente que esos pagos le son reenviados dentro de los términos incluidos en el contrato.

- d) Participaciones en los ingresos federales o aportaciones federales, o ambas, que correspondan a las entidades federativas o municipios, las cuales se podrán otorgar mediante:
 - 1. Fideicomiso de garantía o administración, o ambos.
 - 2. Instrucciones irrevocables o contratos de mandato de garantía, o ambos.
- e) Ingresos propios que correspondan a las entidades federativas o municipios, los cuales se podrán otorgar mediante:
 - 1. Fideicomiso de garantía o administración, o ambos.
 - 2. Instrucciones irrevocables o contratos de mandato de garantía, o ambos.
- f) Certificados de depósito y bonos de prenda inscritos en el RUCAM, siempre que la Sociedad Financiera Popular notifique al almacén general de depósito emisor de dichos títulos, que estos fueron tomados por dicha Sociedad Financiera Popular como garantía y cuente con la certificación del expediente electrónico del certificado de depósito obtenida en el RUCAM en el que se señale que se realizaron las anotaciones correspondientes de la toma en garantía de los referidos certificados y bonos de prenda por parte de la Sociedad Financiera Popular.

Para efectos de lo dispuesto por el presente anexo, por otros instrumentos asimilables deberá entenderse a los fideicomisos de garantía o de administración o ambos, celebrados al amparo del artículo 382 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como a las instrucciones irrevocables o contratos de mandato de garantía o ambos, referidos en el artículo 2596 del Código Civil Federal, ambos instrumentos contenidos en los incisos d) y e) de la presente fracción.

- III. Las Sociedades Financieras Populares, a fin de utilizar garantías financieras o garantías no financieras e instrumentos asimilables para efectos de cobertura de riesgo y de calificación y constitución de reservas de créditos deberán tener a disposición de la Comisión evidencia que acredite lo que a continuación se indica:

- a) La suscripción de contratos u otros instrumentos en que se documente la constitución de las garantías, en los que consten las causas del incumplimiento que generan el derecho de la Sociedad Financiera Popular a ejecutar dichas garantías.
- b) En el caso de las garantías mobiliarias previstas en el artículo 32 bis 1 del Código de Comercio, la consulta o la certificación obtenida del Registro Único de Garantías Mobiliarias, y tratándose de certificados de depósito y bonos de prenda, la consulta o, de ser el caso, la certificación obtenida del Registro Único de Certificados, Almacenes y Mercancías denominado por sus siglas "RUCAM", a que se refiere el artículo 22 Bis 6 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Tratándose de bonos de prenda negociados por primera vez separadamente del certificado de depósito, las Sociedades Financieras Populares deberán contar con evidencia de que dieron cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 236 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En caso de que las Sociedades Financieras Populares tomen en garantía certificados de depósito, deberán avisar a los almacenes generales de depósito de tal situación y contar con evidencia de ello.

- c) La adopción de las medidas necesarias que aseguren la conservación de los bienes objeto de las garantías, en las que se incluya la inscripción de estos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda; en el caso de las garantías mobiliarias previstas en el artículo 32 bis 1 del Código de Comercio, la inscripción en el Registro Único de Garantías Mobiliarias, y en el caso de las participaciones en los ingresos federales, aportaciones federales y otros ingresos propios de los estados y municipios, en el registro de empréstitos y obligaciones de la entidad federativa correspondiente, y en el Registro Único a que se refiere la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios o la que la sustituya, así como las necesarias para ejercer el derecho a una compensación basada en la transferencia de la propiedad de las garantías no financieras.

Las Sociedades Financieras Populares que tomen certificados de depósito y bonos de prenda, deberán de ejercer el derecho consignado en el segundo párrafo del artículo 22 Bis 6 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y contar con la certificación del expediente electrónico del certificado de depósito obtenida en el RUCAM, en el que se señale que se realizaron las anotaciones correspondientes de la toma de los referidos certificados y bonos de prenda.

- d) La existencia de procesos de administración de riesgo que, en adición a lo dispuesto por el título cuarto, capítulo III de las presentes disposiciones, consideren explícitamente los riesgos legales, operacional, de liquidez y de mercado que deriven del uso de garantías no financieras. Dichos procesos deberán cumplir los requisitos señalados en la fracción VI del presente anexo.
- e) La incorporación en las políticas de crédito y manuales derivados de ellas, de lineamientos y procedimientos para la administración de garantías no financieras, en general, y de elementos de disminución de requerimientos de estimaciones, en específico. Al respecto, las Sociedades Financieras Populares deberán contar con políticas para asegurar que:

1. Se lleve a cabo una valuación frecuente de las garantías no financieras, conforme a lo señalado en la fracción VI del presente Anexo, incluyendo pruebas y análisis de escenarios bajo condiciones inusuales o extremas de mercado.
2. Se disponga de información actualizada respecto de la situación, ubicación y estado de las garantías no financieras recibidas, así como problemas potenciales de liquidación.
3. Exista una adecuada diversificación de riesgos con relación a las garantías no financieras.

4. Se realice una correcta administración de las garantías, a efecto de que se contemplen las diferencias en las fechas de vencimientos y los consiguientes periodos de exposición, una vez que las garantías no financieras expiren.
 5. Se lleve a cabo la vigilancia y la atención de los riesgos derivados de factores externos, que pudieran incidir en la capacidad de las garantías no financieras para hacer frente al riesgo de crédito (por ejemplo, comportamiento de la liquidez en el mercado de las garantías no financieras).
 6. Los órganos de gobierno de la Sociedad Financiera Popular y el público conozcan las políticas relacionadas con el manejo y administración de riesgos, derivados del uso de garantías no financieras como cobertura del riesgo de crédito.
- f) El establecimiento de métodos y controles internos que aseguren:
1. Que las garantías no financieras otorgadas no sean instrumentos financieros emitidos por el mismo grupo de Riesgo Común al que pertenece el acreditado.
 2. La observancia de las condiciones y los términos establecidos en los contratos, así como la identificación de algún incumplimiento de la contraparte y, consecuentemente, se pueda solicitar la ejecución de las garantías no financieras. Para efectos de lo anterior, el evento de incumplimiento definido en los contratos deberá considerar situaciones en las que el deudor se encuentra en situación de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 frente a la Sociedad Financiera Popular, o bien cuando sea probable que el deudor no cumpla la totalidad de sus obligaciones crediticias frente a la Sociedad Financiera Popular, haya demandado el concurso mercantil del deudor o este último lo haya solicitado.
 3. La toma de medidas necesarias para asegurar la separación de las garantías no financieras respecto a otros activos cuando la garantía esté bajo guarda y custodia de un tercero o del propio acreditado.
- IV. Las garantías e instrumentos asimilables referidos en la fracción II anterior del presente anexo, para garantizar su certeza jurídica, cuando menos deberán:
- a) Estar debidamente constituidas a favor de la Sociedad Financiera Popular de que se trate:
1. En el caso de las participaciones en los ingresos federales, aportaciones federales y otros ingresos propios de las entidades federativas y municipios deberán:
 - i. Contar con autorización de las legislaturas locales, conforme a lo establecido en las leyes locales de deuda correspondientes.
 - ii. Estar inscritas en el registro de empréstitos y obligaciones de la entidad federativa correspondiente.
 - iii. Estar registradas en el Registro Único a que se refiere la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios o la que la sustituya.
 - iv. Contar con mecanismos claros de canalización de los recursos a favor de las Sociedades Financieras Populares para el pago del Financiamiento, tales como, carta vigente de instrucción irrevocable a la Tesorería de la Federación o a través de fideicomisos u otros productos estructurados.
 - v. Contar con la opinión de un despacho jurídico especializado independiente, o bien con la del área jurídica de la Sociedad Financiera Popular, acerca de la validez del respaldo de las participaciones y aportaciones en los ingresos federales con base en los documentos que respaldan las obligaciones de la entidad federativa o municipio para con la Sociedad Financiera Popular.

- vi. Contar con la opinión de un despacho jurídico especializado independiente, o bien con la del área jurídica de la Sociedad Financiera Popular, en el caso de créditos garantizados con los ingresos propios, acerca de la validez del respaldo de dichos ingresos.
- 2. En el caso de bienes inmuebles deberán:
 - i. Ser jurídicamente exigibles en la jurisdicción y estar debidamente constituidos.
 - ii. Estar inscritos en el Registro Público de la Propiedad de que se trate.
 - iii. Contar con acuerdos o cláusulas que documenten las garantías y que permitan a la Sociedad Financiera Popular de que se trate su ejecución.
- 3. En el caso de derechos de cobro y fiduciarios, los documentos o instrumentos legales en los que consten deberán:
 - i. Asegurar la exigencia sobre sus rendimientos.
 - ii. Ser vinculantes para todas las partes y jurídicamente exigibles en la jurisdicción correspondiente. Las Sociedades Financieras Populares deberán vigilar el cumplimiento de sus términos, para lo cual contarán con los mecanismos necesarios que les permitan dicha verificación.
 - iii. Establecer procedimientos ciertos y claramente definidos que permitan la rápida recaudación de los flujos de efectivo que genere los derechos de cobro. En todo caso, los procedimientos con que cuenten las Sociedades Financieras Populares deberán garantizar la observancia de todas las condiciones pertinentes en el ámbito jurídico para la declaración del incumplimiento del cliente y la rápida adjudicación de la garantía. Asimismo, los documentos o instrumentos legales en los que consten las garantías deberán prever la posibilidad de vender o ceder los derechos de cobro a terceros sin el consentimiento previo de los deudores para los casos en que existan dificultades financieras o incumplimiento del acreditado.
- b) Estar libres de gravámenes con terceros o, en caso contrario, que la Sociedad Financiera Popular de que se trate figure en primer lugar en la prelación de pago, considerando para tal efecto el aforo de la garantía.
 - c) Ser de fácil realización.
- V. En la administración de bienes muebles e inmuebles, las Sociedades Financieras Populares deberán documentar con claridad las características que deben reunir para ser aceptados como garantías no financieras y las políticas para su administración, así como cerciorarse de que los bienes aceptados como garantía se encuentre asegurados a favor de la Sociedad Financiera Popular de que se trate en caso de daños o desperfectos, y realizar un seguimiento continuo de la existencia y grado de cualquier derecho preferente sobre la propiedad.
- VI. En la administración de riesgos de las garantías referidas en la fracción II del presente anexo, las Sociedades Financieras Populares deberán:
 - a) Para el caso de bienes inmuebles, incluyendo los de uso habitacional, relacionados con créditos que hayan sido reestructurados o cuando sea probable que el deudor no cumpla la totalidad de sus obligaciones crediticias frente a la Sociedad Financiera Popular, tener un avalúo por lo menos cada tres años o cuando las condiciones de mercado sean inestables a juicio de la Comisión, en donde se evidencie la existencia real y estado físico actual, así como el seguimiento a la existencia y grado de cualquier derecho preferente sobre la propiedad.

Los avalúos referidos en el párrafo anterior, deberán realizarse a través de unidades de valuación o por valuadores profesionales, autorizados por Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado en relación con la autorización como valuador profesional de inmuebles objeto de créditos garantizados a la vivienda, y deberán actualizarse según las políticas de la Sociedad Financieras Populares de que se trate.

Cuando derivado de la aplicación de estimaciones de valor de los bienes, se identifican algunos cuyo valor haya disminuido y se precisen nuevas valoraciones, el avalúo deberá actualizarse.

Asimismo, cuando la información disponible sugiera que su valor pueda haberse reducido de forma significativa, respecto a los precios generales de mercado o cuando tenga lugar algún incumplimiento, no será considerado el bien inmueble en cuestión, como mitigante de riesgo de crédito.

b) Para el caso de derechos de cobro:

1. Contar con un proceso claro para determinar el riesgo de crédito de los derechos de cobro. Dicho proceso deberá, entre otros aspectos, incluir el análisis del negocio del acreditado y del sector económico en el que opera, considerando los efectos del ciclo económico, así como el tipo de clientes con los que negocia. En caso de que utilicen información proporcionada por el acreditado para evaluar el riesgo de crédito de los clientes, las Sociedades Financieras Populares deberán examinar el historial crediticio del acreditado para corroborar su solidez y credibilidad.
2. Asegurarse de que el margen o el aforo entre el monto del crédito y el valor de los derechos de cobro refleje todos los factores oportunos incluyendo el costo de adjudicación, el grado de concentración de los derechos de cobro procedentes de un único acreditado y el riesgo de concentración respecto al total de las posiciones de la Sociedad Financiera Popular de que se trate.
3. Llevar a cabo un proceso de seguimiento continuo y adecuado para cada tipo de riesgo, ya sea directo o contingente, atribuible a la garantía utilizada como cobertura. Este proceso deberá incluir informes sobre la antigüedad, el control de los documentos comerciales, certificados de la base de endeudamiento, auditorías frecuentes de la garantía, confirmación de cuentas, control de los ingresos de cuentas abonadas, análisis de dilución y análisis financieros periódicos tanto del acreditado como de los emisores de los derechos de cobro, especialmente en el caso de que la garantía esté formada por un reducido número de derechos de cobro de elevado importe. Asimismo, deberán observar los límites de concentración que la Sociedad Financiera Popular de que se trate establezca para sus garantías en derechos de cobro, así como los convenios relativos al préstamo en cuestión.
4. Cerciorarse de que los derechos de cobro pignorados por un acreditado estén diversificados. En caso de que tales derechos dependan preponderantemente de la calidad crediticia del garante, los riesgos correspondientes deberán ser tomados en consideración al establecer márgenes para el conjunto de garantías. Los derechos de cobro procedentes de personas relacionadas con el acreditado, incluidas empresas filiales y empleados, no se reconocerán como coberturas del riesgo.
5. Contar con un proceso documentado de cobranza de derechos de cobro en situaciones de dificultad incluyendo los servicios necesarios para llevarlo a cabo, incluso si la labor de cobranza la suele realizar el acreditado.

- VII. Los bienes otorgados en arrendamiento financiero podrán ser reconocidos recibiendo el mismo tratamiento que las garantías no financieras admisibles, descrito en el presente anexo, cuando no queden sujetas las Sociedades Financieras Populares al riesgo de valor residual, el cual consiste en la exposición de dichas Sociedades a una pérdida potencial derivada de la caída del valor razonable del activo por debajo de su valor residual estimado al inicio del arrendamiento.

Las Sociedades Financieras Populares deberán cumplir con los requisitos mínimos para el tipo de garantía admisible de que se trate, de conformidad con el presente anexo y, adicionalmente deberán observar los criterios siguientes:

- a) El arrendador deberá llevar a cabo una adecuada administración del riesgo acorde con la ubicación del activo, al uso que se le da, a su antigüedad y a su ciclo de vida previsto.
 - b) El arrendador deberá tener la titularidad sobre el activo, así como la capacidad para ejercer oportunamente sus derechos como propietario.
 - c) La diferencia entre la tasa de depreciación del activo fijo y la tasa de amortización incluida de los pagos por el arrendamiento no deberá ser significativa, a fin de evitar que se estime en exceso la cobertura de riesgo de crédito atribuida a los activos arrendados.
- VIII. Tratándose de Esquemas de Cobertura en Paso y Medida, Esquemas de Cobertura de Primeras Pérdidas, garantías personales, seguros de crédito o seguros agropecuarios, se deberá cumplir los siguientes requisitos:
- a) Contar con políticas, procedimientos y controles internos para efectuar el análisis de la cobertura que consideren, cuando menos, lo siguiente:
 1. La evaluación periódica de la calidad crediticia de la entidad proveedora de Esquemas de Cobertura en Paso y Medida, Esquemas de Cobertura de Primeras Pérdidas, seguros de crédito o seguros agropecuarios. Para tales efectos, deberá considerar, como mínimo, el seguimiento y análisis de las Calificaciones asignadas por Instituciones Calificadoras.
 2. Respecto del Esquema de Cobertura en Paso y Medida o Esquemas de Cobertura de Primeras Pérdidas, garantías personales, seguros de crédito o seguros agropecuarios, deberán evaluar la forma en que se estructuraron dichas operaciones y la facilidad de su ejecución considerando cuando corresponda, otras obligaciones directas y contingentes a cargo de la Sociedad Financiera Popular o entidad proveedora de estas.
 - b) Tener contratos u otros instrumentos en que se documente la constitución de las garantías en los que consten los supuestos y el procedimiento para ejercer la garantía. Al respecto, los contratos, documentos o instrumentos en los que consten las garantías deberán:
 1. Asegurar que la Sociedad Financiera Popular de que se trate mantiene el derecho a ejecutar las garantías de manera legal en caso de incumplimiento, insolvencia, concurso mercantil o de cualquier otro evento similar, y que el contrato o instrumento en el que se documenten no contiene alguna cláusula que permita al Proveedor de Protección cancelar unilateralmente la cobertura o aumentar el costo de la garantía ante un deterioro de la calidad crediticia de la posición cubierta.
 2. Ser irrevocables e incondicionales, por lo que los contratos o instrumentos en los que consten no podrán contener cláusula alguna que permita al Proveedor de Protección eximirse de pagar de manera puntual en el caso de que la contraparte original presente algún incumplimiento. En todo caso, los contratos o demás documentos únicamente podrán ser modificados con el acuerdo de la Sociedad Financiera Popular.
 3. Ser obligatorios para las partes involucradas y exigibles legalmente en las jurisdicciones correspondientes.

4. Prever que, al presentarse un incumplimiento o falta de pago del deudor, la Sociedad Financiera Popular podrá iniciar de inmediato acciones contra el Proveedor de Protección respecto de las obligaciones de pago pendientes. Asimismo, los contratos, documentos o instrumentos en los que consten las garantías deberán estipular que el garante podrá realizar un pago único que cubra la totalidad del importe de las obligaciones pendientes a cargo del deudor, o bien podrá asumir el pago futuro de las obligaciones a cargo del deudor. En todo caso, la obligación del Proveedor de Protección debe quedar establecida en la documentación que formaliza la operación.
 - c) Cumplir con los requisitos legales aplicables a fin de obtener y mantener el derecho de ejercer los Esquemas de Cobertura en Paso y Medida o Esquemas de Cobertura de Primeras Pérdidas, garantías personales, seguros de crédito y seguros agropecuarios, así como llevar a cabo el seguimiento que sea necesario con el objetivo de asegurar el cumplimiento de dichos requisitos.
 - d) No reconocer los Esquemas de Cobertura en Paso y Medida, Esquemas de Cobertura de Primeras Pérdidas, garantías personales, seguros de crédito y seguros agropecuarios que se otorguen recíprocamente entre quien proporcione alguna de estas técnicas de mitigación del riesgo y la propia Sociedad Financiera Popular beneficiaria.
 - e) Revelar en notas a los estados financieros la forma en que utilizan los Esquemas de Cobertura en Paso y Medida o Esquemas de Cobertura de Primeras Pérdidas para cubrir el riesgo de crédito. Dicha revelación deberá ser publicada de manera general y agregada, destacando el monto que se cubre por el Esquema de Cobertura en Paso y Medida o Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas.
- IX. Tratándose de Esquemas de Cobertura en Paso y Medida, Esquemas de Cobertura de Primeras Pérdidas o garantías personales, las Sociedades Financieras Populares deberán cerciorarse, al menos, de lo siguiente:
- a) Debe ser una obligación explícitamente documentada que asume el Proveedor de Protección.
 - b) No podrá ser cancelada unilateralmente por el Proveedor de Protección.
 - c) El Proveedor de Protección deberá cubrir cualquier tipo de pagos que el deudor esté obligado a efectuar en virtud del instrumento legal que regula la operación.
- X. Tratándose de seguros de crédito o seguros agropecuarios, se deberá atender lo siguiente:
- a) Las Sociedades Financieras Populares, respecto de seguros de crédito deberán al menos cumplir con lo siguiente:
 1. El proveedor del seguro deberá ser una institución especializada autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para conceder seguros y que cuente con al menos Grado de Inversión de conformidad con el anexo K de las presentes disposiciones.
 2. Los contratos o pólizas de los seguros deberán:
 - i. Considerar las condiciones de incumplimiento parcial o total de un acreditado.
 - ii. Ser exigibles legalmente en la jurisdicción correspondiente. Para este efecto deberán permitir a la Sociedad Financiera Popular beneficiaria la ejecución del seguro en las condiciones y plazos pactados, a menos que:
 - 1) La Sociedad Financiera Popular de que se trate incumpla con el pago de la prima del seguro o de la contraprestación correspondiente al otorgamiento de la garantía.
 - 2) Modifique sin autorización de la entidad otorgante las condiciones pactadas de los créditos cubiertos.
 - 3) Cancele o transfiera los créditos asegurados en condiciones distintas a las pactadas, o bien cometa algún fraude vinculado con el crédito garantizado.

- iii. No incluir cláusulas que permitan a la entidad que otorgue el seguro:
 - 1) Cancelar o revocar unilateralmente, salvo por lo dispuesto en el subinciso ii. del presente inciso.
 - 2) Aumentar el costo del seguro ante un deterioro de la calidad crediticia de la posición cubierta.
 - 3) Objetar u omitir el pago ante algún incumplimiento del acreditado, salvo por lo dispuesto en el subinciso ii., subnumeral 2) del presente inciso.
 - 4) Cubrir, además del principal, los intereses ordinarios correspondientes en virtud del contrato de crédito.
- 3. El pago de la prima se encuentre al corriente conforme a lo establecido contractualmente.
- b) En el caso de coberturas con seguros agropecuarios, se deberá considerar lo siguiente:

Tratándose de créditos destinados a financiar la actividad primaria del sector agropecuario, podrán reconocerse los seguros de daños agrícolas y de animales como mitigantes del riesgo de crédito, cuando cumplan con los siguientes requisitos:

 - 1. Cumplir con los requisitos establecidos en el inciso a) de la fracción X del presente anexo.
 - 2. Los contratos o las pólizas incluyan como beneficiaria del seguro directamente a la Sociedad Financiera Popular acreditante, o exista algún instrumento jurídico en el que se prevea tal circunstancia.
 - 3. La suma asegurada cubra, al menos, el saldo insoluto del crédito.
 - 4. El seguro correspondiente cubra, al menos, los riesgos agropecuarios siguientes:
 - i. Helada.
 - ii. Inundación.
 - iii. Taponamiento.
 - iv. Onda cálida.
 - v. Bajas temperaturas.
 - vi. Falta de piso para cosechar.
 - vii. Granizo.
 - viii. Incendio.
 - ix. Exceso de humedad (lluvia).
 - x. Imposibilidad de realizar siembra.
 - xi. Sequía.
 - xii. Terremoto.
 - xiii. Huracán.
 - xiv. Ciclón.
 - xv. Tornado.
 - xvi. Tromba.
 - xvii. Vientos fuertes.

ANEXO D BIS 1

FACTORES DE AJUSTE ESTÁNDAR PARA GARANTÍAS FINANCIERAS

Los siguientes factores de ajuste están expresados en porcentajes, suponiendo una valoración diaria del activo a precios de mercado, una reposición diaria de márgenes y un periodo de retención de 10 días hábiles:

Factores de Ajuste e Instrumentos y Activos

Instrumentos y Activos		Factores de Ajuste	
Grado de Riesgo (Anexo K)	Vencimiento Restante	Emisores con garantía expresa de Gobierno Federal %	Otros Emisores %
1	Menor o igual a 1 año	0.5	1
	Mayor a 1 y hasta 5 años	2	4
	Mayor a 5 años	4	8
2, 3 incluye valores bancarios no calificados	Menor o igual a 1 año	1	2
	Mayor a 1 y hasta 5 años	3	6
	Mayor a 5 años	6	12
4	Todos	15	
Acciones y títulos convertibles incluidos en índices principales		15	
Otros valores y títulos convertibles cotizados en mercados reconocidos. Valores con grados de riesgo 5 o 6.		25	
Sociedades de Inversión		El factor de ajuste aplicable será el mayor que presenten los instrumentos en que tenga permitido invertir la Sociedad de Inversión.	
Efectivo		0	

ANEXO D BIS 2

DETERMINACIÓN DEL PUNTAJE CREDITICIO TOTAL PARA CRÉDITOS A CARGO DE PERSONAS MORALES Y FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL

Previo a la determinación del puntaje crediticio total de los créditos otorgados a los acreditados de la cartera comercial, las Sociedades deberán clasificar cada acreditado en el sector económico donde tenga mayor preponderancia, tomando en cuenta para ello el sector económico del que obtiene la mayor parte de su ingreso. Para efectuar dicha clasificación, se considerarán las claves correspondientes a cada sector económico conforme al catálogo proveniente del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) denominado “Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte” (SCIAN):

Actividad	Descripción	Código del sector económico¹
Primaria	Cuando la actividad económica del acreditado corresponda a alguna de las siguientes: agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza.	11
Secundaria	Cuando la actividad económica del acreditado corresponda a alguna de las siguientes: minería, electricidad, agua y suministro de gas por ductos al consumidor final o construcción. O bien, cuando no pueda realizarse la clasificación del acreditado.	21, 22, 23 y sin clasificación
	Cuando la actividad económica del acreditado corresponda a industrias manufactureras.	31 ,32, 33
	Cuando la actividad económica del acreditado corresponda a comercio al por mayor o comercio al por menor.	43, 46
Terciaria	Cuando la actividad económica del acreditado corresponda a alguna de las siguientes: transportes, correos y almacenamiento, información en medios masivos, servicios financieros y de seguros (distintos a los especificados en el Anexo D BIS 3 de estas disposiciones), servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles, servicios profesionales, científicos y técnicos, dirección de corporativos y empresas, servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación, servicios educativos, servicios de salud y de asistencia social, servicios de esparcimiento, culturales y deportivos, y otros servicios recreativos, servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas, otros servicios (excepto actividades del gobierno) o actividades del gobierno y de organismos internacionales y extraterritoriales.	48, 49, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 61, 62, 71, 72, 81, 93

Las Sociedades Financieras Populares estimarán la Pli de cada crédito considerando los aspectos cuantitativos del acreditado; cada uno de los aspectos se reflejará en un puntaje. Los puntajes de cada aspecto se sumarán para obtener un puntaje crediticio total de conformidad con lo siguiente:

¹ El sistema de clasificación SCIAN se conforma de 6 dígitos agregados en 5 niveles. Para fines del presente anexo solo deberán considerarse los primeros dos dígitos que hacen referencia al Sector económico.

I.- Puntaje crediticio total

Las Sociedades Financieras Populares determinarán el puntaje crediticio total de los créditos otorgados a las personas morales o físicas que corresponden a esta sección, con base en la puntuación que se determine para el factor de riesgo I-A, así como de acuerdo con el sector en el que fue clasificado el acreditado. El puntaje crediticio total se obtendrá como resultado de la suma de puntos que resulten para los indicadores que integran el factor de riesgo.

I-A Factor de riesgo experiencia de pago con la Sociedad

Indicador	Actividad Primaria	
	Rango	Puntos
Máximo número de atrasos presentado en los últimos 4 meses considerando el mes de calificación.	0	362
	1	281
	Mayor o igual a 2	218
Promedio de días de mora de todos los créditos del acreditado a la fecha de calificación.	0	341
	Mayor que 0 y hasta 6	305
	Mayor que 6 y hasta 30	283
	Mayor que 30	259

Indicador	Actividad Secundaria	
	Rango	Puntos
Máximo número de atrasos presentado en los últimos 4 meses considerando el mes de calificación.	0	352
	1	268
	Mayor o igual a 2	219
Promedio de días de mora de todos los créditos del acreditado a la fecha de calificación.	0	331
	Mayor que 0 y hasta 7	284
	Mayor que 7 y hasta 27	271
	Mayor que 27 y hasta 38	265
	Mayor que 38	234

Indicador	Actividad Terciaria	
	Rango	Puntos
Máximo número de atrasos presentado en los últimos 4 meses considerando el mes de calificación.	0	359
	1	277
	2	237
	Mayor o igual a 3	197
Promedio de días de mora de todos los créditos del acreditado a la fecha de calificación.	0	337
	Mayor que 0 y hasta 6	295
	Mayor que 6 y hasta 24	284
	Mayor que 24 y hasta 35	272
	Mayor que 35	246

II.- Definiciones

Concepto y máxima antigüedad permisible al momento de la calificación (cierre de mes)	Definición
Máximo número de atrasos presentado en los últimos 4 meses considerando el mes de calificación (cierre de mes) (Calculado a la fecha de calificación).	Máximo(ATR_{t-3}, ATR_{t-2}, ATR_{t-1}, ATR_{t-0}) Donde: ATR_{t-n}: Número de atrasos observados a la fecha de calificación, donde “t-0” corresponde a la fecha de calificación, y “t-n” corresponde a “n” periodos mensuales anteriores a la fecha de calificación (cierre de mes), que las Sociedades Financieras Populares calcularán de acuerdo con lo siguiente: $ATR_{t-n} = \text{Entero} \left[\frac{\text{Días de atraso a la fecha de cálculo } t-n}{30.3} \right] + 1$ Cuando días de atraso a la fecha de calificación t-n sea igual a 0, ATR_{t-n} tomará el valor de 0. El cálculo deberá realizarse considerando todas las exposiciones del acreditado con la Sociedad. Días de Atraso: Número de días naturales a la fecha de calificación (cierre de mes), durante los cuales el acreditado no haya liquidado en su totalidad el monto exigible en los términos pactados originalmente. Esta variable deberá ser expresada con un número mayor o igual a cero. Monto exigible: Monto que corresponde cubrir al acreditado en el periodo pactado. El monto exigible deberá considerar tanto el importe correspondiente al periodo pactado, como los importes exigibles de periodos anteriores no pagados, si los hubiera.
Promedio de días de mora de todos los créditos del acreditado (Calculado a la fecha de calificación (cierre de mes)).	$\frac{\sum_{i=1}^n NDA_i}{n}$ Donde: NDA_i: Número de días de atraso del i-ésimo crédito del acreditado en consideración. n: Número de créditos del acreditado en consideración.

ANEXO D BIS 3

DETERMINACIÓN DEL PUNTAJE CREDITICIO TOTAL PARA CRÉDITOS A CARGO DE ENTIDADES FINANCIERAS

Para efectos de lo señalado por el presente Anexo, se entenderá como entidades financieras a las señaladas en la fracción IX del Artículo 3 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, así como en el Artículo 12 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. No obstante, lo anterior, las Sociedades Financieras Populares previa autorización de la Comisión podrán considerar a otras figuras jurídicas como entidades financieras.

Las Sociedades Financieras Populares, previo a la determinación del puntaje crediticio total de los créditos otorgados a entidades financieras, deberán clasificar a cada acreditado en alguno de los subgrupos de conformidad con la tabla siguiente:

Entidades financieras acreditadas que sean a su vez otorgantes de crédito	Otras entidades financieras acreditadas distintas a las otorgantes de crédito
• Instituciones de crédito. • Sociedades financieras de objeto múltiple reguladas y no reguladas. • Sociedades financieras populares, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo. • Entidades financieras que actúen como fiduciarias en fideicomisos que otorguen crédito, préstamo o financiamiento al público. • Fideicomisos públicos que tengan el carácter de entidades paraestatales y que formen parte del Sistema Bancario Mexicano. • Uniones de Crédito.	• Almacenes generales de depósito. • Casas de cambio. • Instituciones de fianzas. • Instituciones de seguros. • Casas de bolsa. • Sociedades operadoras de fondos de inversión. • Distribuidoras de acciones de fondos de inversión. • Administradoras de fondos para el retiro. • Instituciones de Tecnología Financiera

Tratándose de la sustitución de información del acreditado por la del garante para el cálculo de la Probabilidad de Incumplimiento, se asignará el puntaje más alto a las variables del Factor de riesgo experiencia de pago con la Sociedad Financiera Popular, siempre que el garante no cuente con experiencias crediticias con la propia Sociedad Financiera Popular y se verifique que no cuenta con experiencias de pago negativas en Sociedades de Información Crediticia. En cualquier otro caso se asignarán los puntajes correspondientes al rango "Sin información" a las variables del Factor de riesgo experiencia de pago con la Sociedad Financiera Popular.

Las Sociedades Financieras Populares deberán estimar la Probabilidad de Incumplimiento de cada acreditado considerando aspectos cuantitativos del mismo, cada uno de los cuales se reflejarán en un puntaje. El puntaje crediticio cuantitativo será determinado conforme a lo siguiente:

I.- Puntaje Crediticio Cuantitativo

Las Sociedades Financieras Populares determinarán el puntaje crediticio cuantitativo, sumando los puntos que el acreditado obtenga para los factores de riesgo incluidos en el presente Apartado I. A su vez, el puntaje de los factores de riesgo será la suma de los puntos que se obtenga en cada indicador, según aplique la clasificación del acreditado como entidad financiera otorgante de crédito o como otra entidad financiera distinta a las otorgantes de crédito.

I-A.- Puntaje crediticio cuantitativo aplicable a entidades financieras acreditadas, que sean a su vez otorgantes de crédito**Factor de riesgo experiencia de pago con sociedades de información crediticia**

Para efectos del cálculo de los indicadores que integran el presente factor de riesgo, las Sociedades Financieras Populares considerarán la información crediticia con entidades financieras y comerciales contenida en todos los registros crediticios y de identidad que permitan identificar, como un mismo acreditado, a la entidad financiera que corresponda, y que las sociedades de información crediticia tengan disponible a la fecha de la calificación.

Las Sociedades Financieras Populares deberán asignar los puntos del rango “Sin información”, cuando el indicador no cumpla con los requisitos establecidos en el Apartado II *Definiciones* del presente Anexo o no se cuente con información en las sociedades de información crediticia.

Indicador	Rango	Puntos
Días de mora promedio con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses	Menor o igual a 0.07	94
	Mayor que 0.07 y hasta 0.56	79
	Mayor que 0.56 y hasta 2.06	55
	Mayor a 2.06	-8
	Sin información	86
Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses	Mayor o igual a 0% y menor que 74%	55
	Mayor o igual a 74% y menor que 96%	60
	Mayor o igual a 96% y hasta 100%	70
	Sin información	65

Factor de riesgo financiero

Indicador	Rango	Puntos
Entidades financieras sujetas a regulación prudencial	Regulada	74
	No regulada	44
	Sin información	44
Gastos por intereses a ingresos por intereses	Menor o igual a 45.10%	83
	Mayor que 45.10% y hasta 60.35%	69
	Mayor que 60.35%	41
	Sin información	55
Rendimientos sobre capital (ROE)	Menor o igual a 0.76%	28
	Mayor que 0.76% y hasta 2.89%	62
	Mayor que 2.89% y hasta 5.10%	72
	Mayor que 5.10% y hasta 15.00%	88
	Mayor que 15.00%	93
	Capital menor o igual a 0 y Utilidad Neta menor o igual a 0	-9
	Sin información	50

Índice de Morosidad (IMOR)	Menor o igual a 1.29%	97
	Mayor que 1.29% y hasta 4.00%	87
	Mayor que 4.00%	51
	Sin información	29
Ingresos por intereses a activo total	Menor o igual a 5.55%	42
	Mayor que 5.55% y hasta 9.83%	79
	Mayor que 9.83%	90
	Sin información	60
Índice de Capitalización	Menor o igual a 9.00%	20
	Mayor que 9.00% y hasta 12.00%	63
	Mayor que 12.00% y hasta 14.00%	75
	Mayor que 14.00%	92
	Sin información	41
Proporción del pasivo a largo plazo más pasivos de exigibilidad inmediata respecto de la Cartera de Crédito	Menor o igual a 25.00%	53
	Mayor que 25.00% y hasta 55.00%	69
	Mayor que 55.00% y hasta 93.00%	85
	Mayor que 93.00%	94
	Sin información	61

Factor de riesgo experiencia de pago con la Sociedad Financiera Popular

Indicador	Rango	Puntos
Máximo número de atrasos mensuales del acreditado en todas sus exposiciones con la propia Sociedad Financiera Popular presentado en los últimos 7 meses considerando el mes de calificación	0 meses	84
	1 mes	59
	Mayor o igual a 2 meses	-31

I-B.- Puntaje crediticio cuantitativo aplicable a otras entidades financieras acreditadas distintas a las otorgantes de crédito

Factor de riesgo experiencia de pago con sociedades de información crediticia

Indicador	Rango	Puntos
Días de mora promedio con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses	Menor o igual a 0.07	123
	Mayor que 0.07 y hasta 0.56	115
	Mayor que 0.56 y hasta 2.06	101
	Mayor que 2.06	62
	Sin información	111
Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses	Mayor o igual a 0% y menor que 74%	65
	Mayor o igual a 74% y menor que 96%	81
	Mayor o igual a 96% y hasta 100%	90
	Sin información	84

Factor de riesgo financiero

Indicador	Rango	Puntos
Entidades financieras sujetas a regulación prudencial	Regulada	113
	No regulada	86
	Sin información	86
Gastos por intereses a ingresos por intereses	Menor o igual a 45.10%	115
	Mayor que 45.10% y hasta 60.35%	109
	Mayor que 60.35%	87
	Sin información	86
Rendimientos sobre capital (ROE)	Menor o igual a 0.76%	69
	Mayor que 0.76% y hasta 2.89%	103
	Mayor que 2.89% y hasta 5.10%	113
	Mayor que 5.10%	125
	Capital menor o igual a 0 y Utilidad Neta menor o igual a 0	33
	Sin información	69
Ingresos por intereses a activo total	Menor o igual a 5.55%	73
	Mayor que 5.55% y hasta 9.83%	134
	Mayor que 9.83%	145
	Sin información	73

Factor de riesgo experiencia de pago con la sociedad financiera popular

Indicador	Rango	Puntos
Máximo número de atrasos mensuales del acreditado en todas sus exposiciones con la propia Sociedad Financiera Popular presentado en los últimos 7 meses considerando el mes de calificación	0 meses	113
	1 mes	86
	Mayor o igual a 2 meses	2

II.- Definiciones

Concepto y máxima antigüedad permisible al momento de la calificación	Definición
Días de mora promedio con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses (Antigüedad no mayor a 2 meses a la fecha de calificación (cierre de mes); información correspondiente a alguna Sociedad de Información Crediticia)	Número de días de mora promedio que tiene el acreditado con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses. $\frac{(NPSA12 * 0) + (NPCA12_{1-29} * 30) + (NPCA12_{30-59} * 60) + (NPCA12_{60-89} * 90) + (NPCA12_{90-119} * 120) + (NPCA12_{120-149} * 150) + (NPCA12_{150-179} * 180) + (NPCA12_{180} * 360)}{NPSA12 + NPCA12_{1-29} + NPCA12_{30-59} + NPCA12_{60-89} + NPCA12_{90-119} + NPCA12_{120-149} + NPCA12_{150-179} + NPCA12_{180}}$ Donde: • NPSA12: Número de pagos sin días de atraso del acreditado con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses. • NPCA12_{ij}: Número de pagos con i a j días de atraso del acreditado con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses. • NPCA12₁₈₀: Número de pagos con 180 días o más de atraso del acreditado con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses. Días de Atraso: Número de días naturales a la fecha de la calificación, durante los cuales el acreditado no haya liquidado en su totalidad el Monto Exigible en los términos pactados originalmente. Monto Exigible: Monto que corresponde cubrir al acreditado en el periodo pactado. El Monto Exigible deberá considerar tanto el importe correspondiente al periodo pactado, como los importes exigibles de periodos anteriores no pagados, si los hubiera.
Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses (Antigüedad no mayor a 2 meses a la fecha de calificación (cierre de mes); información correspondiente a alguna Sociedad de Información Crediticia)	Porcentaje que representan los pagos en tiempo de las exposiciones totales del acreditado con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses. $\frac{NPSA12N}{NPSA12N + NPCAN_{1-29} + NPCAN_{30-59} + NPCAN_{60-89} + NPCAN_{90-119} + NPCAN_{120-149} + NPCAN_{150-179} + NPCAN_{180}} * 100$ Donde: • NPSA12N: Número de pagos sin días de atraso del acreditado con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses. • NPCAN_{ij}: Número de pagos con i a j días de atraso del acreditado con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses. • NPCAN₁₈₀: Número de pagos con 180 días o más de atraso del acreditado con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses. Días de Atraso: Número de días naturales a la fecha de la calificación, durante los cuales el acreditado no haya liquidado en su totalidad el Monto Exigible en los términos pactados originalmente. Monto Exigible: Monto que corresponde cubrir al acreditado en el periodo pactado. El Monto Exigible deberá considerar tanto el importe correspondiente al periodo pactado, como los importes exigibles de periodos anteriores no pagados, si los hubiera.

Entidades financieras sujetas a regulación prudencial	Todas aquellas entidades financieras que se encuentren sujetas a regulación financiera prudencial ya sea en México o en sus países de origen, en caso de tratarse de entidades extranjeras.
Gastos por intereses a ingresos por intereses (Información con antigüedad no mayor a 4 meses a la fecha de calificación (cierre de mes) para entidades financieras reguladas; información con antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación (cierre de mes) para entidades financieras no reguladas y reguladas para las que solo se disponga de estados financieros anuales)	Proporción de gastos por intereses respecto de los ingresos por intereses: $\frac{\text{Gastos por intereses anual}}{\text{Ingresos por intereses anual}}$ Donde: • Gastos por intereses anual, será el acumulado de los gastos por intereses reportados en el Estado de resultado integral de la entidad financiera, considerando un horizonte temporal de los últimos 12 meses. En el caso de entidades financieras de nueva creación que no cuenten con 12 meses de información financiera o su equivalente a la fecha de calificación (cierre de mes), se deberá utilizar la totalidad de la información disponible a la fecha de calificación (cierre de mes) para realizar el cálculo. • Ingresos por intereses anual, será el acumulado de los ingresos por intereses reportados en el Estado de resultado integral de la entidad financiera, considerando un horizonte temporal de los últimos 12 meses. En el caso de entidades financieras de nueva creación que no cuenten con 12 meses de información financiera o su equivalente a la fecha de calificación, se deberá utilizar la totalidad de la información disponible a la fecha de calificación (cierre de mes) para realizar el cálculo. ~ Para entidades con información mensual, se utilizará la cifra resultante de sumar los ingresos por intereses de los últimos 12 meses disponibles. $\text{Ingresos por intereses anual} = \sum_{i=-11}^{t=0} \text{Ingresos por intereses}_i$ ~ Para entidades con información trimestral, correspondiente al cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, se utilizará la cifra resultante de sumar los ingresos por intereses de los últimos 4 trimestres disponibles. $\text{Ingresos por intereses anuales} = \sum_{i=-3}^{t=0} \text{Ingresos por intereses}_i$ ~ Cuando se cuente con información anual del acreditado, se utilizará la cifra reportada en el Estado de Resultado Integral del mismo.

Rendimientos sobre capital (ROE) (Información con antigüedad no mayor a 4 meses a la fecha de calificación (cierre de mes) para entidades financieras reguladas; información con antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación (cierre de mes) para entidades financieras no reguladas y reguladas para las que solo se disponga de estados financieros anuales)	Proporción que representan los rendimientos sobre el capital contable: $\frac{\text{Utilidad Neta Anual}}{\text{Capital Contable}}$ Donde: • Utilidad Neta Anual, será el acumulado de las utilidades netas reportadas en el Estado de resultado integral de la entidad financiera, considerando un horizonte temporal de los últimos 12 meses. En el caso de entidades financieras de nueva creación que no cuenten con 12 meses de información financiera o su equivalente a la fecha de calificación (cierre de mes), se deberá utilizar la totalidad de la información disponible a la fecha de calificación (cierre de mes) para realizar el cálculo. • Capital contable, será el reportado en el Estado de Situación Financiera de la entidad financiera. En el caso de entidades financieras de nueva creación que no cuenten con 12 meses de información financiera a la fecha de calificación (cierre de mes), se deberá utilizar la totalidad de la información disponible a la fecha de calificación (cierre de mes) para realizar el cálculo.
Índice de Morosidad (IMOR) (Información con antigüedad no mayor a 4 meses a la fecha de calificación (cierre de mes) para entidades financieras reguladas; información con antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación (cierre de mes) para entidades financieras no reguladas y reguladas para las que solo se disponga de estados financieros anuales)	Proporción que representa la cartera de crédito con riesgo de crédito en etapa 3, o su equivalente, sobre la cartera de crédito total: $\frac{\text{Cartera de crédito etapa 3}}{\text{Cartera de crédito total}}$ Donde: • Cartera de crédito total = Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1 + Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2 + Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3. ~ Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1, 2 y 3, será el monto reportado en el Estado de Situación Financiera de la entidad financiera.

Ingresos por intereses a activo total (Información con antigüedad no mayor a 4 meses a la fecha de calificación (cierre de mes) para entidades financieras reguladas; información con antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación (cierre de mes) para entidades financieras no reguladas y reguladas para las que solo se disponga de estados financieros anuales)	Proporción que representan los ingresos por intereses sobre el activo total: $\frac{\text{Ingresos por intereses anual}}{\text{Activo total}}$ Donde: • Ingresos por intereses anual, será el acumulado de los ingresos por intereses reportados en el Estado de resultado integral de la entidad financiera, considerando un horizonte temporal de los últimos 12 meses. En el caso de entidades financieras de nueva creación que no cuenten con 12 meses de información financiera o su equivalente a la fecha de calificación (cierre de mes), se deberá utilizar la totalidad de la información disponible a la fecha de calificación (cierre de mes) para realizar el cálculo. • Activo total, será el monto reportado en el Estado de Situación Financiera de la entidad financiera.
Índice de Capitalización (Información con antigüedad no mayor a 4 meses a la fecha de calificación (cierre de mes) para entidades financieras reguladas; información con antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación (cierre de mes) para entidades financieras no reguladas y reguladas para las que solo se disponga de estados financieros anuales)	$\frac{\frac{\text{Capital Neto}}{\text{Activos Sujetos a Riesgo}}}{\frac{\text{Capital Contable}}{\text{Activo total}}}$ • Capital neto entre activos sujetos a riesgo. - Proporción del Capital Neto con respecto a los activos sujetos a riesgo (Solo para instituciones de crédito). • Capital contable entre activo total. - Proporción del capital contable con respecto al activo (Solo para entidades que no cuenten con información de Capital Neto, activos sujetos a riesgo o el índice de Capitalización no se revele).

Máximo número de atrasos presentado en los últimos 7 meses considerando el mes de calificación (Calculado a la fecha de calificación (cierre de mes))	Máximo($ATR_{t-6}, ATR_{t-5}, ATR_{t-4}, ATR_{t-3}, ATR_{t-2}, ATR_{t-1}, ATR_{t-0}$) Donde: ATR_{t-n}: Número de atrasos observados a la fecha de calificación, donde “t-0” corresponde a la fecha de calificación, y “t-n” corresponde a “n” periodos mensuales anteriores a la fecha de calificación (cierre de mes), que las Sociedades Financieras Populares calcularán de acuerdo a lo siguiente: $ATR_{t-n} = \text{Entero} \left[\frac{\text{Días de atraso a la fecha de cálculo } t-n}{30.3} \right] + 1$ Cuando días de atraso a la fecha de calificación (cierre de mes) t-n sea igual a 0, ATR_{t-n} tomará el valor de 0. El cálculo deberá realizarse <u>considerando todas las exposiciones del acreditado</u> con la Sociedad Financiera Popular. Días de Atraso: Número de días naturales a la fecha de calificación (cierre de mes), durante los cuales el acreditado no haya liquidado en su totalidad el monto exigible en los términos pactados originalmente. Esta variable deberá ser expresada como un número y debe ser mayor o igual a cero. Monto exigible: Monto que corresponde cubrir al acreditado en el periodo pactado. El monto exigible deberá considerar tanto el importe correspondiente al periodo pactado, como los importes exigibles de periodos anteriores no pagados, si los hubiera. En el caso de entidades financieras otorgantes de crédito de nueva creación que no cuenten con el tiempo de experiencia interna, se le asignará 84 puntos directamente a esta variable. En el caso de entidades financieras distintas a las otorgantes de crédito de nueva creación que no cuenten con el tiempo de experiencia interna, se le asignará 113 puntos directamente a esta variable.

Proporción del pasivo a largo plazo más pasivos de exigibilidad inmediata respecto de la Cartera de Crédito (Información con antigüedad no mayor a 4 meses a la fecha de calificación (cierre de mes) para entidades financieras reguladas; información con antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación (cierre de mes) para entidades financieras no reguladas y reguladas para las que solo se disponga de estados financieros anuales)	Proporción del pasivo a largo plazo más pasivos de exigibilidad inmediata con respecto a la Cartera de Crédito. $\frac{\text{Pasivo Largo Plazo} + \text{Pasivo de Exigibilidad Inmediata}}{\text{Cartera de Crédito}} \times 100$ • Pasivos largo plazo + pasivos de exigibilidad inmediata = Depósitos de exigibilidad inmediata + préstamos bancarios y de otros organismos de largo plazo • Cartera de Crédito = Cartera de crédito etapa 1 + cartera de crédito etapa 2 + cartera de crédito etapa 3 Las entidades incluirán cualquier operación que deba considerarse como Cartera de Crédito Comercial.

Las Sociedades Financieras Populares deberán asignar los puntos del rango “Sin información”, cuando un indicador no cumpla con lo establecido en el Apartado II *Definiciones* del presente Anexo.

ANEXO D Bis 4

LINEAMIENTOS PARA EL CÁLCULO DE RESERVAS CREDITICIAS PARA CRÉDITOS A CARGO DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

Sección I

Tratándose de créditos a cargo de Entidades Federativas y Municipios que sean estructurados al amparo de fideicomisos irrevocables de garantía, administración y/o fuente de pago, de acuerdo a lo señalado en la presente sección, o bien, tratándose de créditos otorgados a fideicomisos públicos sin estructura en los que las Entidades Federativas y Municipios actúen como fideicomitentes, siempre que cumplan con los siguientes numerales, tendrán una reserva crediticia equivalente al porcentaje del crédito que se establezca en cada uno de los incisos de esta Sección:

1. El fideicomiso que funge como vehículo legal de pago del crédito, tenga el carácter de irrevocable y sea de administración, garantía o fuente de pago; incluyendo a los Fideicomisos Públicos sin Estructura en los cuales se hagan llegar flujos de recursos con motivo del mandato especial e irrevocable que se otorgue a la Secretaría, en el cual se encuentre implícita una instrucción irrevocable.
2. La fuente de pago del crédito proviene exclusivamente de los recursos afectados por el fideicomiso que funge como vehículo legal de pago.
3. El crédito se encuentre calificado al menos por una Institución Calificadora reconocida por esta Comisión.

Criterios de Calificación

- a) Cuando el crédito sea Deuda Estatal Garantizada, de acuerdo con lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la reserva crediticia será del 0.5% de la Exposición al Incumplimiento (EI) que sea obtenida de conformidad con el artículo 42 Bis 9 de estas disposiciones.
- b) Cuando los créditos tengan como fuente primaria de pago, un porcentaje específico del Fondo General de Participaciones, de Fondos correspondientes al Ramo 28 o de Fondos de Aportaciones Federales, incluyendo aquellos que de manera adicional a la fuente primaria mencionada tengan como fuente subsidiaria de pago ingresos propios del acreditado u otro tipo de recursos que no provengan de Fondos Federales, su reserva crediticia se determinará aplicando el porcentaje que corresponda en función de la razón de cobertura del servicio de deuda (RCSD) de acuerdo con la tabla siguiente, sobre la Exposición al Incumplimiento (EI) que sea obtenida de conformidad con el artículo 42 Bis 9 de estas disposiciones:

Razón de cobertura del servicio de deuda (RCSD)	Porcentaje aplicable
$3.0 < \text{RCSD}$	0.50%
$2.0 < \text{RCSD} \leq 3.0$	0.66%
$1.5 < \text{RCSD} \leq 2.0$	0.82%
$1.0 < \text{RCSD} \leq 1.5$	1.07%
$0.75 < \text{RCSD} \leq 1.0$	3.44%
$\text{RCSD} \leq 0.75$	9.75%
Incumplimiento (Atraso en pago de 90 o más días o Cartera en Etapa 3)	45.00%

- c) En caso de que la fuente primaria de pago del crédito sean ingresos propios del acreditado, la reserva crediticia será el porcentaje que aplique según la razón de cobertura del servicio de deuda de la siguiente tabla, sobre la Exposición al Incumplimiento (EI) que sea obtenida de conformidad con el artículo 42 Bis 9 de estas disposiciones:

Razón de cobertura del servicio de deuda (RCSD)	Porcentaje aplicable
$3.0 < \text{RCSD}$	0.64%
$2.0 < \text{RCSD} \leq 3.0$	0.84%
$1.5 < \text{RCSD} \leq 2.0$	1.05%
$1.0 < \text{RCSD} \leq 1.5$	1.37%
$0.75 < \text{RCSD} \leq 1.0$	4.39%
$\text{RCSD} \leq 0.75$	12.42%
Incumplimiento (Atraso en pago de 90 o más días o Cartera en Etapa 3)	45.00%

- d) Sin importar la fuente de pago del crédito, se considerarán como incumplimiento los casos en que se haya declarado el vencimiento anticipado del crédito, o bien, el crédito se encuentre en Etapa 3 de conformidad con el Artículo 42 Bis -3 de las presentes disposiciones.

Sin perjuicio de lo anterior, con la finalidad de monitorear la calidad crediticia de la Entidad Federativa o el Municipio, las Sociedades Financieras Populares deberán estimar y reportar el cálculo de la Probabilidad de Incumplimiento (PI_i) del acreditado o fideicomitente, la cual deberá ser calculada conforme a el artículo 42 Bis -6 de las disposiciones, utilizando para ello los puntajes crediticios cuantitativo y cualitativo obtenidos como se describe en la Sección II del presente Anexo.

Sección II

Las Sociedades Financieras Populares calcularán la PI_i de créditos a cargo de Entidades Federativas y Municipios, de acuerdo con lo señalado en la presente sección, en los siguientes casos:

1. Créditos quirografarios.
2. Créditos que cuenten con instrucciones o contratos de mandato de fuente de pago, garantía o de ambos, en todos los supuestos con Participaciones Federales, Aportaciones Federales y/o Ingresos Propios como fuente de pago o como garantía.
3. Créditos no considerados en la Sección I del presente Anexo.

La PI_i de cada acreditado se obtendrá considerando aspectos cuantitativos y cualitativos del mismo, cada uno de los cuales se reflejarán en un puntaje. Los puntajes crediticios cuantitativo y cualitativo serán determinados conforme a lo siguiente:

Sección II-A Puntaje Crediticio Cuantitativo

Las Sociedades Financieras Populares determinarán el puntaje crediticio cuantitativo sumando los puntos que la Entidad Federativa o Municipio acreditado obtenga en cada uno de los indicadores.

Para efectos del cálculo de los indicadores, para las variables en las que no existe información para el Municipio que se esté calificando, se deberá tomar la información de la Entidad Federativa a la que pertenezca. En caso de no estar disponible la información de la Entidad Federativa conforme lo establecido en la Sección II-D *Definiciones* de este Anexo, se deberá asignar el puntaje que corresponda al rango “Sin información”.

Indicador	Rango	Puntos
Ingreso corriente a gasto corriente	[0%, 55%]	82
	(55%, 70%]	90
	(70%, 90%]	99
	(90%, 110%]	106
	> 110%	120
	Sin información	86
Inversión productiva a egresos brutos	≤20%	77
	(20%, 45%]	108
	(45%, 60%]	122
	> 60%	130
	Sin información	93
Financiamiento a participaciones totales	[0%, 18.5%]	127
	(18.5%, 120.7%]	110
	(120.7%, 184.9%]	87
	> 184.9%	80
	Sin información	61
Días de mora promedio con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses	0	124
	(0, 3]	92
	(3, 15]	67
	> 15	53
	Sin información	80

Indicador	Rango	Puntos
Porcentaje de saldo sin días de atraso con la Sociedad en los últimos 7 meses considerando el mes de cálculo	[0%, 23%]	-103
	(23%, 54%]	-85
	(54%, 84%]	4
	(84%, 99%]	10
	(99%, 100%]	77

Sección II-B Puntaje Crediticio Cualitativo

Las Sociedades Financieras Populares determinarán el puntaje crediticio cualitativo sumando los puntos que el acreditado obtenga de cada uno de los indicadores.

Para efectos del cálculo de los indicadores, con excepción de la variable “Transparencia en finanzas públicas y deuda pública”, cuando no exista información para el municipio que se está calificando, se deberá tomar la información de la entidad federativa a la que pertenezca.

En caso de no estar disponible la información de la entidad federativa conforme lo establecido en la Sección II-D *Definiciones*, de este Anexo, se deberá asignar el puntaje que corresponda al rango “Sin información”.

Indicador	Rango	Puntos
Solidez y flexibilidad del marco normativo e institucional tanto para la aprobación y ejecución del presupuesto, como para la aprobación e imposición de impuestos locales.	El partido político o la coalición partidista a la que pertenece el representante del Poder Ejecutivo Local conforma una mayoría absoluta en el Congreso Local.	117
	El partido político o la coalición partidista a la que pertenece el representante del Poder Ejecutivo Local no conforma una mayoría absoluta en el Congreso Local.	77
	Sin información.	61
Transparencia en finanzas públicas y deuda pública.	En caso de que la entidad federativa o municipio publique en su portal electrónico de transparencia o en cualquier fuente pública, reportes trimestrales de Finanzas Públicas y Deuda Pública con un atraso máximo de 75 días después del cierre del trimestre.	115
	Sin publicación o con información con un atraso en la publicación mayor a 75 días después del cierre del trimestre.	88
	Sin información.	61

Sección II-C El Puntaje Crediticio Total se obtendrá aplicando la siguiente expresión:

$$\text{Puntaje Crediticio Total}_i = \text{Puntaje Crediticio Cuantitativo}_i + \text{Puntaje Crediticio Cualitativo}_i$$

Sección II-D Definiciones:

Concepto y máxima antigüedad permisible al momento de la calificación	Definición
Razón de cobertura del servicio de deuda <i>(Antigüedad no mayor a 4 meses a la fecha de calificación (cierre de mes))</i>	Cobertura del servicio de deuda respecto a los ingresos que fungen como fuente de pago del crédito. $\text{Razón de cobertura del servicio de deuda} = \frac{FP}{SD}$ Donde: FP: Estimación del flujo asignado como fuente primaria de pago del crédito para los siguientes 12 meses a partir de la fecha de calificación. En caso de que el crédito cuente con reservas que funjan como respaldo para el pago del crédito correspondiente, estas se sumarán al monto mensual de los ingresos mencionados anteriormente. No se considerarán como parte del FP montos que correspondan a fuentes de pago distintas a la fuente de pago primaria, esquemas de garantías personales, primeras pérdidas, paso y medida, así como cualquier otro esquema de mitigación considerado dentro de la estimación de la Severidad de la Pérdida. SD: Pago de principal e intereses a realizar por el acreditado durante los siguientes 12 meses a partir de la fecha de calificación. La tasa de interés a utilizar para la estimación será la última que se encuentre vigente.
Solidez y flexibilidad del marco normativo e institucional tanto para la aprobación y ejecución del presupuesto, como para la aprobación e imposición de impuestos locales <i>(Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación (cierre de mes))</i>	Facultades que tiene la Entidad Federativa tanto para aprobar y ejecutar el presupuesto, como para aprobar e imponer impuestos locales, lo cual otorga al estado o municipio herramientas de política pública para reaccionar con flexibilidad ante cambios del entorno.
Ingreso corriente a gasto corriente <i>(Antigüedad no mayor a 30 meses a la fecha de calificación (cierre de mes))</i>	Proporción de los ingresos corrientes respecto al gasto corriente. $\frac{\text{Ingreso corriente}}{\text{Gasto corriente}}$ Donde: Ingreso Corriente: Ingresos que obtienen los acreditados de modo regular o periódicamente.

Concepto y máxima antigüedad permisible al momento de la calificación	Definición
	- Tratándose de Entidades Federativas será la suma de: Participaciones correspondientes a la Entidad (incluyendo municipios) + Ingresos Propios Estatales + Aportaciones Federales (incluyendo municipios) - Tratándose de Municipios será la suma de: Participaciones correspondientes al Municipio + Ingresos Propios Municipales + Aportaciones Federales Gasto Corriente: Comprende las erogaciones destinadas a la gestión operativa del acreditado. Está variable será determinada mediante la suma de: Servicios personales + Materiales y suministros + Servicios generales + Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas + Recursos asignados a municipios o alcaldías (en caso de aplicar) + Deuda Pública + Disponibilidad Final Servicios Personales: Agrupa las remuneraciones del personal al servicio de las entidades federativas o municipios, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales y otras prestaciones derivadas de una relación laboral; pudiendo ser de carácter permanente o transitorio. Materiales y suministros: Agrupa las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de insumos y suministros requeridos para la prestación de bienes y servicios, y para el desempeño de las actividades administrativas. Servicios generales: Asignaciones destinadas a cubrir el costo de todo tipo de servicios que se contraten con particulares o instituciones del propio sector público; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de actividades vinculadas con la función pública. Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas: Asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público y privado, organismos y empresas paraestatales, así como apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades. Recursos asignados a municipios: Asignaciones destinadas a cubrir las participaciones y aportaciones, que transfieren los gobiernos de los estados a los municipios, según la normatividad local. Incluye las asignaciones destinadas a la ejecución de programas federales a través de las entidades federativas, mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que celebre el Gobierno Federal con estas. Deuda pública: Asignaciones destinadas a cubrir obligaciones del gobierno por concepto de deuda pública interna derivada de la contratación de empréstitos; incluye la amortización, los intereses, gastos y comisiones de la deuda pública, así como las erogaciones relacionadas con la emisión y/o contratación de deuda. Asimismo, incluye los adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS). Disponibilidad final: Partidas existentes al final del ejercicio fiscal, que representan bienes que pueden destinarse de modo inmediato para hacer frente a las obligaciones de los estados y municipios, en el ejercicio subsiguiente. Para todos los componentes se deberá utilizar información acumulada anual, ya sea el acumulado al cierre del año inmediato anterior a la fecha de calificación, o bien, información acumulada anual al mes de información disponible más reciente, conforme a la siguiente fórmula: $(\text{Flujo Acumulado de Enero al mes } k)_t + (\text{Flujo Acumulado del mes } k + 1 \text{ a Diciembre})_{t-1}$ Donde: t se refiere al año en curso y k se refiere al mes de información disponible más reciente.

Concepto y máxima antigüedad permisible al momento de la calificación	Definición
Participaciones (Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación para Entidades Federativas y no mayor a 30 meses para Municipios (cierre de mes))	Asignaciones de recursos que otorga el Gobierno Federal a las Entidades Federativas y Municipios, a través de los Fondos de Participaciones establecidos en el Ramo General 28 conforme a la Ley de Coordinación Fiscal. Se deberá utilizar información acumulada anual, ya sea el acumulado al cierre del año inmediato anterior a la fecha de calificación, o bien, información acumulada anual al mes de información disponible más reciente, conforme a la siguiente fórmula: $(\text{Flujo Acumulado de Enero al mes } k)_t + (\text{Flujo Acumulado del mes } k + 1 \text{ a Diciembre})_{t-1}$ Donde: t se refiere al año en curso y k se refiere al mes de información disponible más reciente.
Aportaciones Federales (Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación para Entidades Federativas y no mayor a 30 meses para Municipios (cierre de mes))	Recursos que otorga la Administración Pública Federal a las Entidades Federativas y Municipios a través de Fondos de aportaciones, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la Ley de Coordinación Fiscal y Convenios con la Federación. Se deberá utilizar información acumulada anual, ya sea el acumulado al cierre del año inmediato anterior a la fecha de calificación, o bien, información acumulada anual al mes de información disponible más reciente, conforme a la siguiente fórmula: $(\text{Flujo Acumulado de Enero al mes } k)_t + (\text{Flujo Acumulado del mes } k + 1 \text{ a Diciembre})_{t-1}$ Donde: t se refiere al año en curso y k se refiere al mes de información disponible más reciente.
Ingresos Propios (Antigüedad no mayor a 30 meses a la fecha de calificación (cierre de mes))	Totalidad de percepciones provenientes de las fuentes normales y ordinarias de ingreso; se excluyen los recursos federales, otros ingresos, financiamientos y los ingresos que suponen movimientos virtuales o compensados calculados como: Impuestos + Derechos + Productos + Aprovechamientos + Contribuciones de Mejoras Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta la entidad federativa o el municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes fiscales respectivas. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado. Productos: Son contraprestaciones por los servicios que preste la entidad federativa o el municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe la entidad federativa o el municipio por funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

Concepto y máxima antigüedad permisible al momento de la calificación	Definición
	Contribuciones de Mejoras: Son las establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas. Para todos los componentes se deberá utilizar información acumulada anual, ya sea el acumulado al cierre del año inmediato anterior a la fecha de calificación, o bien información acumulada anual al mes de información disponible más reciente, conforme a la siguiente fórmula: $(\text{Flujo Acumulado de Enero al mes } k)_t + (\text{Flujo Acumulado del mes } k + 1 \text{ a Diciembre})_{t-1}$ Donde: t se refiere al año en curso y k se refiere al mes de información disponible más reciente.
Inversión Productiva a Egresos Brutos (Antigüedad no mayor a 30 meses a la fecha de calificación (cierre de mes))	Proporción de la Inversión Productiva respecto de los Egresos Brutos $\frac{\text{Inversión Pública} + \text{Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas}}{\text{Egresos Brutos}}$ Inversión Pública: Asignaciones destinadas a obras por contrato y proyectos productivos y acciones de fomento. Incluye los gastos de estudios de pre-inversión y preparación del proyecto. Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas: Asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público y privado, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades. Egresos Brutos: Los recursos que erogan los gobiernos para sufragar los gastos que se originan en el cumplimiento de sus funciones y programas, según los términos establecidos en su respectivo Presupuesto de Egresos y demás leyes sobre la materia. Se integran por la suma de los capítulos de: Egresos Brutos = Servicios personales + Materiales y suministros + Servicios generales + Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas + Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles + Inversión Pública + Inversiones Financieras y Otras Provisiones + Recursos asignados a municipios o alcaldías (en caso de aplicar) + Deuda Pública + Disponibilidad Final Servicios Personales: Agrupa las remuneraciones del personal al servicio de las entidades federativas o municipios, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales y otras prestaciones derivadas de una relación laboral; pudiendo ser de carácter permanente o transitorio. Materiales y suministros: Agrupa las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de insumos y suministros requeridos para la prestación de bienes y servicios, así como para el desempeño de las actividades administrativas. Servicios generales: Asignaciones destinadas a cubrir el costo de todo tipo de servicios que se contraten con particulares o instituciones del propio sector público; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de actividades vinculadas con la función pública.

Concepto y máxima antigüedad permisible al momento de la calificación	Definición
	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas: Asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público y privado, organismos y empresas paraestatales, así como apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades. Bienes muebles, inmuebles e intangibles: Agrupa las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de bienes muebles, inmuebles e intangibles, requeridos en el desempeño de las actividades de los entes públicos. Incluye los pagos por adjudicación, expropiación e indemnización de bienes muebles e inmuebles a favor del Gobierno. Inversiones financieras y otras provisiones: Erogaciones que realiza la administración pública en la adquisición de acciones, bonos, otros títulos y valores; así como en préstamos otorgados a diversos agentes económicos. Se incluyen las aportaciones de capital a las entidades públicas; así como las erogaciones contingentes e imprevistas para el cumplimiento de obligaciones del gobierno. Recursos asignados a municipios: Asignaciones destinadas a cubrir las participaciones y aportaciones, que transfieren los gobiernos de los estados a los municipios, según la normatividad local. Incluye las asignaciones destinadas a la ejecución de programas federales a través de las entidades federativas, mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que celebre el Gobierno Federal con estas. Otros egresos: Las erogaciones que por su naturaleza no pueden agruparse en algún otro capítulo de gasto del sector público. Deuda pública: Asignaciones destinadas a cubrir obligaciones del gobierno por concepto de deuda pública interna derivada de la contratación de empréstitos; incluye la amortización, los intereses, gastos y comisiones de la deuda pública, así como las erogaciones relacionadas con la emisión y/o contratación de deuda. Asimismo, incluye los adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS). Disponibilidad final: Partidas existentes al final del ejercicio fiscal, que representan bienes que pueden destinarse de modo inmediato para hacer frente a las obligaciones de los estados y municipios, en el ejercicio subsiguiente. Para todos los componentes se deberá utilizar información acumulada anual, ya sea el acumulado al cierre del año inmediato anterior a la fecha de calificación, o bien, información acumulada anual al mes de información disponible más reciente, conforme a la siguiente fórmula: $(\text{Flujo Acumulado de Enero al mes } k)_t + (\text{Flujo Acumulado del mes } k + 1 \text{ a Diciembre})_{t-1}$ Donde: t se refiere al año en curso y k se refiere al mes de información disponible más reciente.
Financiamiento a participaciones totales (Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación (cierre de mes))	Se refiere al saldo de los financiamientos otorgados a las Entidades Federativas como porcentaje de las participaciones correspondientes al Ramo 28 pagadas a los mismos.

Concepto y máxima antigüedad permisible al momento de la calificación	Definición
Días de mora promedio con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses <i>(Antigüedad no mayor a 2 meses a la fecha de calificación; información correspondiente a alguna Sociedad de Información Crediticia (cierre de mes))</i>	Número de días de mora promedio que tiene el acreditado con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses. $\frac{(NPCA12_{1-29} * 30) + (NPCA12_{30-59} * 60) + (NPCA12_{60-89} * 90) + (NPCA12_{90-119} * 120) + (NPCA12_{120-149} * 150) + (NPCA12_{150-179} * 180) + (NPCA12_{180} * 360)}{NPSA12 + NPCA12_{1-29} + NPCA12_{30-59} + NPCA12_{60-89} + NPCA12_{90-119} + NPCA12_{120-149} + NPCA12_{150-179} + NPCA12_{180}}$ Donde: • NPSA12: Número de pagos sin días de atraso de la entidad federativa o municipio con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses. • NPCA12_{i,j}: Número de pagos con i a j días de atraso de la entidad federativa o municipio con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses. • NPCA12₁₈₀: Número de pagos con 180 días o más de atraso de la entidad federativa o municipio entidades financieras bancarias de crédito en los últimos 12 meses. Días de Atraso: Número de días naturales a la fecha de cálculo, durante los cuales el acreditado no haya liquidado en su totalidad el monto exigible en los términos pactados originalmente. Esta variable deberá ser expresada en número que debe ser mayor o igual a cero. Monto exigible: Monto que corresponde cubrir al acreditado en el periodo pactado. El monto exigible deberá considerar tanto el importe correspondiente al periodo pactado, como los importes exigibles de periodos anteriores no pagados, si los hubiera.
Porcentaje de saldo sin días de atraso con la Sociedad en los últimos 7 meses considerando el mes de cálculo <i>(Calculado a la fecha de calificación (cierre de mes))</i>	$\frac{\sum_{n=0}^6 SSA_{t-n}}{\sum_{n=0}^6 S_{t-n}}$ Donde: • SSA_{t-n}: Saldo del acreditado con la Sociedad con 0 días de atraso en el periodo “t-”, donde “t-0” corresponde a la fecha de calificación, y “t-n” corresponde a “n” periodos mensuales anteriores a la fecha de calificación. • S_{t-n}: Saldo insoluto del acreditado con la Sociedad en el periodo “t-n”, donde “t-0” corresponde a la fecha de calificación, y “t-n” corresponde a “n” periodos mensuales anteriores a la fecha de calificación. El cálculo deberá realizarse considerando todas las exposiciones del acreditado con la Sociedad.

Sección II-E Fuentes de información:

La presente sección tiene la finalidad de detallar las fuentes de información públicas que deben de ser utilizadas para la obtención de insumos necesarios para la construcción y la actualización de variables incluidas en este Anexo.

Las fuentes de información oficiales para la construcción de las variables son:

Variable	Fuente de información
Solidez y flexibilidad del marco normativo e institucional tanto para la aprobación y ejecución del presupuesto, como para la aprobación e imposición de impuestos locales.	Portal de internet de los congresos locales.
Transparencia en finanzas públicas y deuda pública.	Publicación en el portal de internet de la Entidad Federativa o Municipio; en cualquier fuente pública de reportes trimestrales de finanzas públicas y deuda pública; o bien, la Bolsa Mexicana de Valores.
Participaciones y Aportaciones Federales para Entidades Federativas.	Estadísticas oportunas de finanzas públicas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
Participaciones y Aportaciones Federales para Municipios.	- Sistema Estatal y Municipal de Bases de Datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. - Únicamente cuando se verifique que el Municipio no cuenta con información en el Sistema Estatal y Municipal de Bases de Datos del INEGI, se podría utilizar como fuente adicional de información la Cuenta Pública de los Municipios, siempre que dicha información cumpla con los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Consejo Nacional de Armonización Contable.
Ingresos Propios, Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Contribuciones de mejoras, Otros Ingresos, Egresos Brutos, Servicios personales, Materiales y suministros, Servicios generales, Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles, Inversiones Financieras y Otras Provisiones, Recursos asignados a municipios, Otros egresos, Deuda pública, Disponibilidad final, Inversión pública.	- Sistema Estatal y Municipal de Bases de Datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. - Únicamente cuando se verifique que la Entidad o Municipio no cuenta con información en el Sistema Estatal y Municipal de Bases de Datos del INEGI o en la información de finanzas públicas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se podría utilizar como fuente adicional de información la Cuenta Pública de las Entidades Federativas o Municipios, siempre que dicha información cumpla con los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Consejo Nacional de Armonización Contable.
Financiamiento de entidades federativas o municipios a participaciones totales.	Indicadores estadísticos de financiamientos del portal electrónico de disciplina financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
Días de mora promedio con instituciones de crédito.	Sociedades de Información Crediticia autorizadas.

ANEXO E

CRITERIOS DE CONTABILIDAD PARA SOCIEDADES FINANCIERAS POPULARES, SOCIEDADES FINANCIERAS COMUNITARIAS Y ORGANISMOS DE INTEGRACIÓN FINANCIERA RURAL**CONTENIDO**

SERIE A.	Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para Sociedades Financieras Populares, Sociedades Financieras Comunitarias y Organismos de Integración Financiera Rural
A - 1	Esquema básico del conjunto de criterios de contabilidad aplicables a Sociedades Financieras Populares, Sociedades Financieras Comunitarias y Organismos de Integración Financiera Rural
A - 2	Aplicación de normas particulares
A - 3	Aplicación de normas generales
A - 4	Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad
Serie B.	Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros
B - 1	Efectivo y equivalentes de efectivo
B - 2	Derogado
B - 3	Reportos
B - 4	Cartera de crédito
B - 5	Bienes adjudicados
B - 6	Avales
B - 7	Custodia y administración de bienes
B - 8	Fideicomisos
Serie C.	Criterios aplicables a conceptos específicos
C - 1	Derogado
C - 2	Derogado
C - 3	Operaciones de bursatilización
Serie D.	Criterios relativos a los estados financieros básicos
D - 1	Estado de situación financiera
D - 2	Estado de resultado integral
D - 3	Estado de cambios en el capital contable
D - 4	Estado de flujos de efectivo

A-1 ESQUEMA BÁSICO DEL CONJUNTO DE CRITERIOS DE CONTABILIDAD APLICABLES A SOCIEDADES FINANCIERAS POPULARES, SOCIEDADES FINANCIERAS COMUNITARIAS Y ORGANISMOS DE INTEGRACIÓN FINANCIERA RURAL

Objetivo

El presente criterio tiene por objetivo definir el esquema básico del conjunto de lineamientos contables aplicables a sociedades financieras populares y comunitarias con niveles de operación I a IV, así como a organismos de integración financiera rural (las entidades). 1

Conceptos que componen la estructura básica de la contabilidad en las entidades

La contabilidad de las entidades se ajustará a la estructura básica que, para la aplicación de las Normas de Información Financiera (NIF), definió el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF), en la NIF A-1 "Marco conceptual de las normas de información financiera" (NIF A-1) o la que la sustituya. 2

En tal virtud, las entidades considerarán en primera instancia las normas contenidas en la NIF A-1, así como lo establecido en el criterio A-4 "Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad". 3

De tal forma, las entidades observarán los lineamientos contables de las NIF, excepto cuando a juicio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) sea necesario aplicar una normatividad o un criterio de contabilidad específico, tomando en consideración que las entidades realizan operaciones especializadas. 4

La normatividad de la CNBV a que se refiere el párrafo anterior será a nivel de normas de reconocimiento, valuación, presentación y en su caso revelación, aplicables a rubros específicos dentro de los estados financieros de las entidades, así como de las aplicables a su elaboración. 5

No procederá la aplicación de criterios de contabilidad, ni del concepto de supletoriedad, en el caso de operaciones que por legislación expresa no estén permitidas o estén prohibidas, o bien, no estén expresamente autorizadas a las entidades. 6

A-2 APLICACIÓN DE NORMAS PARTICULARES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación sobre las normas particulares de las NIF, así como aclaraciones a las mismas. 1

Son materia del presente criterio: 2

- a) la aplicación de algunas de las normas particulares dadas a conocer en las NIF, y
- b) las aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF.

Normas de Información Financiera

De conformidad con lo establecido en el criterio A-1 "Esquema básico del conjunto de criterios de contabilidad aplicables a sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural", las entidades observarán, hasta en tanto no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV, las normas particulares contenidas en los boletines o NIF que a continuación se detallan, o en las NIF que los sustituyan o modifiquen: 3

Serie NIF B "Normas aplicables a los estados financieros en su conjunto"

Cambios contables y correcciones de errores	B-1
Información financiera por segmentos	B-5
Adquisiciones de negocios	B-7
Estados financieros consolidados o combinados.....	B-8
Información financiera a fechas intermedias.....	B-9
Efectos de la inflación	B-10
Disposición de activos de larga duración y operaciones discontinuadas	B-11
Compensación de activos financieros y pasivos financieros	B-12
Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros	B-13
Utilidad por acción	B-14
Conversión de monedas extranjeras	B-15
Determinación del valor razonable	B-17

Serie NIF C "Normas aplicables a conceptos específicos de los estados financieros"

Inversión en instrumentos financieros.....	C-2
Cuentas por cobrar	C-3
Pagos anticipados	C-5
Propiedades, planta y equipo	C-6
Inversiones en asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes	C-7
Activos intangibles	C-8
Provisiones, contingencias y compromisos	C-9
Capital contable	C-11
Instrumentos financieros con características de pasivo y de capital.....	C-12
Partes relacionadas	C-13
Transferencia y baja de activos financieros	C-14
Deterioro en el valor de los activos de larga duración	C-15
Deterioro de instrumentos financieros por cobrar.....	C-16

Obligaciones asociadas con el retiro de propiedades planta y equipo.....	C-18
Instrumentos financieros por pagar.....	C-19
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés.....	C-20
Acuerdos con control conjunto.....	C-21
Serie NIF D "Normas aplicables a problemas de determinación de resultados"	
Ingresos por contratos con clientes	D-1
Costos por contratos con clientes	D-2
Beneficios a los empleados	D-3
Impuestos a la utilidad	D-4
Arrendamientos	D-5
Capitalización del resultado integral de financiamiento	D-6
Pagos basados en acciones	D-8
Asimismo, será aplicable el glosario de términos de las NIF, respecto de las NIF detalladas en este párrafo.	
Adicionalmente, las entidades observarán las NIF que emita el CINIF sobre temas no previstos en los criterios de contabilidad para sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, siempre y cuando:	4
a) estén vigentes; b) no sean aplicadas de manera anticipada a su vigencia; c) no contravengan la filosofía y los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad para sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, y d) no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV.	
Aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF	
Tomando en consideración que las entidades llevan a cabo operaciones especializadas, es necesario establecer aclaraciones que adecuen las normas particulares de reconocimiento, valuación, presentación y en su caso revelación, establecidas por el CINIF. En tal virtud, las entidades al observar lo establecido en los párrafos anteriores, deberán ajustarse a lo siguiente:	5
B-9 Información financiera a fechas intermedias	
Las disposiciones de la NIF B-9 "Información financiera a fechas intermedias" deben ser aplicadas a la información financiera que se emita a fechas intermedias, incluyendo la trimestral que debe publicarse o difundirse a través de la página de Internet que corresponda a la propia entidad, en los términos de las Disposiciones de carácter general aplicables a las sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, que publique la CNBV (las Disposiciones).	6
Para efectos de la revelación de la información que se emita a fechas intermedias, las entidades deberán observar las disposiciones relativas a la revelación de información financiera contenidas en el criterio A-3 "Aplicación de normas generales" (Criterio A-3).	7
B-10 Efectos de la inflación	
<i>Determinación de la posición monetaria</i>	
Tratándose de un entorno inflacionario con base en lo señalado por la NIF B-10 "Efectos de la inflación" (NIF B-10), las entidades deberán revelar el saldo inicial de los principales activos y pasivos monetarios que se utilizaron para la determinación de la posición monetaria del periodo, diferenciando en su caso, los que afectan de los que no afectan al margen financiero.	8
<i>Índice de precios</i>	
Las entidades deberán utilizar el valor de la Unidad de Inversión (UDI) como índice de precios.	9
<i>Resultado por posición monetaria</i>	
El resultado por posición monetaria (REPOMO) que no haya sido capitalizado en términos de lo establecido en la NIF B-10, debe presentarse en el estado de resultado integral en un rubro específico dentro del margen financiero cuando provenga de partidas de margen financiero, de lo contrario se presentará dentro del rubro de otros ingresos (egresos) de la operación.	10

B-11 Disposición de activos de larga duración y operaciones discontinuadas

Las entidades deberán revelar el desglose del monto neto generado por las operaciones discontinuadas requerido en la NIF B-11 "Disposición de activos de larga duración y operaciones discontinuadas" (NIF B-11), así como el importe de los ingresos por operaciones continuas y por operaciones discontinuadas atribuibles a la participación controladora en lugar de presentar dicha información en el estado de resultado integral. 11

B-15 Conversión de monedas extranjeras

En la aplicación de la NIF B-15 "Conversión de monedas extranjeras", el tipo de cambio a utilizar para establecer la equivalencia de la moneda nacional con el dólar de los Estados Unidos de América, será el tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de transacción o de elaboración de los estados financieros, según corresponda, publicado por el Banco de México en su página de Internet, www.banxico.org.mx o la que la sustituya. 12

En el caso de divisas distintas al dólar de los Estados Unidos de América, deberán convertir la moneda respectiva a dólares de los Estados Unidos de América. Para realizar dicha conversión considerarán la cotización que rija para la moneda correspondiente en relación con el mencionado dólar en los mercados internacionales, conforme lo establece el Banco de México en la regulación aplicable. 13

Asimismo, deberá revelarse en notas a los estados financieros, el monto de las transacciones denominadas en moneda extranjera por las divisas más relevantes para la entidad, así como el tipo de cambio utilizado y su equivalente en moneda nacional, conforme a lo señalado en los dos párrafos anteriores. 14

B-17 Determinación del valor razonable

Tratándose de los valores o instrumentos financieros a que se refiere el artículo 211 Bis 2 de las Disposiciones, las entidades no aplicarán lo establecido en esta NIF, debiendo apegarse en todo momento a lo establecido en la Sección Segunda del Capítulo V, del Título Cuarto de las Disposiciones. 15

En el caso de activos o pasivos distintos a los señalados en el párrafo anterior, debe aplicarse la NIF B-17 "Determinación del valor razonable" (NIF B-17) cuando otra NIF particular o criterio contable requiera o permita valuaciones a valor razonable y/o revelaciones sobre el mismo. 16

C-2 Inversión en instrumentos financieros

No resultará aplicable a las entidades la excepción para designar irrevocablemente, en su reconocimiento inicial a un instrumento financiero para cobrar y vender, para ser valuado subsecuentemente a su valor razonable con efectos en el resultado neto a que se refiere el párrafo 32.6 de la NIF C-2 "Inversión en instrumentos financieros" (NIF C-2). 17

Reclasificaciones

Las entidades que realicen al amparo del apartado 44 de la NIF C-2 reclasificaciones de sus inversiones en instrumentos financieros, deberán informar de este hecho por escrito a la CNBV dentro de los 10 días hábiles siguientes a la autorización que para tales efectos emita su Comité de Riesgos, exponiendo detalladamente el cambio en el modelo de negocio que las justifique. 18

C-3 Cuentas por cobrar**Alcance**

La NIF C-3 "Cuentas por cobrar" (NIF C-3) solo será aplicable a las "otras cuentas por cobrar" a que se refiere el párrafo 20.1 de dicha NIF. 19

Para efectos de la NIF C-3, no deberán incluirse las cuentas por cobrar derivadas de las operaciones a que se refieren: 20

- a) los criterios B-3 "Reportos" (Criterio B-3) y B-4 "Cartera de crédito" (Criterio B-4), emitidos por la CNBV;
- b) las correspondientes a los derechos de cobro adquiridos definidos en el Criterio B-4, y
- c) el párrafo 54 del presente criterio, relativo a las cuentas por cobrar provenientes de operaciones de arrendamiento operativo.

Lo anterior, ya que las normas de reconocimiento, valuación, presentación y revelación aplicables se encuentran contempladas en los citados criterios o en las NIF que corresponda.

Operaciones entre la entidad y sus sucursales

Los conceptos resultantes de operaciones entre la entidad y sus sucursales se depurarán cuando menos al cierre de cada mes, por lo que no deberán presentar saldo a esa fecha. 21

C-9 Provisiones, contingencias y compromisos*Alcance*

No será aplicable lo establecido en la NIF C-9 "Provisiones, contingencias y compromisos" (NIF C-9) para la determinación de los avales otorgados, en cuyo caso se estará a lo indicado en el criterio B-6 "Avales". 22

C-11 Capital Contable

Para los efectos de esta NIF, en el caso de los organismos de integración financiera rural, se entenderá como capital contable al patrimonio, el cual se divide en: 23

- a) patrimonio contribuido, que está representado por las aportaciones de las sociedades financieras comunitarias que lo integran, así como por su patrimonio fundacional conforme a la legislación aplicable, y
- b) patrimonio ganado, que corresponde al Fondo Social de Reserva y a los resultados integrales acumulados.

El patrimonio, tanto contribuido como ganado, incluye su efecto inflacionario.

En notas a los estados financieros se deberán revelar adicionalmente a lo establecido, las principales características y restricciones del Fondo Social de Reserva constituido de conformidad con la legislación aplicable. 24

C-13 Partes relacionadas

Para efectos de dar cumplimiento a las normas de revelación contenidas en la NIF C-13 "Partes relacionadas" (NIF C-13), las entidades deberán considerar adicionalmente como parte relacionada a: 25

- a) los miembros del consejo de administración o consejo directivo de la sociedad controladora o de las entidades financieras y empresas integrantes del grupo financiero al que, en su caso, esta pertenezca;
- b) las personas distintas al personal gerencial clave o directivo relevante o empleados que con su firma puedan generar obligaciones para la entidad;
- c) las personas morales en las que el personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad sean consejeros o administradores u ocupen cualquiera de los tres primeros niveles jerárquicos en dichas personas morales, y
- d) las personas morales en las que cualquiera de las personas señaladas en los incisos anteriores, así como en la NIF C-13 tengan poder de mando entendiéndose este como la capacidad de hecho de influir de manera decisiva en los acuerdos adoptados en las asambleas de accionistas o sesiones del consejo de administración o en la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la entidad de que se trate o de las personas morales que ésta controle.

Adicional a las revelaciones requeridas por la NIF C-13, las entidades deberán revelar en forma agregada, mediante notas a los estados financieros, por las operaciones entre partes relacionadas que en su caso se realicen, la siguiente información: 26

- a) una descripción genérica de las operaciones, tales como:
 - créditos otorgados o recibidos;
 - operaciones con instrumentos financieros en las que el emisor y el tenedor sean partes relacionadas;
 - reportos;
 - venta y adquisición de cartera de crédito, y
 - las que se realicen a través de cualquier persona, fideicomiso, entidad u otra figura legal, cuando la contraparte y fuente de pago de dichas operaciones dependa de una parte relacionada.
- b) cualquier otra información necesaria para el entendimiento de la operación, y
- c) el importe total de los beneficios a empleados otorgados al personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad.

Únicamente se requiere la revelación de las operaciones con partes relacionadas cuyo importe exceda del menor entre 50 mil UDI o el 0.25% del capital neto de la entidad, correspondiente al mes anterior a la fecha de la elaboración de la información financiera. 27

C-14 Transferencia y baja de activos financieros

Respecto a los colaterales recibidos a que se refiere el párrafo 44.7 de la NIF C-14 "Transferencia y baja de activos financieros" (NIF C-14) el receptor deberá reconocer el colateral recibido en cuentas de orden. En los casos en que el receptor tuviera derecho a vender o dar en garantía el colateral, el transferente deberá reclasificar el activo presentándolo como restringido. 28

Reconocimiento de activos financieros

Cuando la transferencia resulta en una baja del activo financiero por parte del transferente, la entidad receptora deberá reconocer un activo financiero (o porción del mismo) o un grupo de activos financieros (o porción de dicho grupo) en su estado de situación financiera, si y solo si, adquiere los derechos y las obligaciones contractuales relacionadas con dicho activo financiero (o porción del mismo). Para ello, la entidad deberá: 29

- a) reconocer los activos financieros recibidos a su valor razonable, el cual, presumiblemente, corresponde al precio pactado en la operación de transferencia. Posteriormente, dichos activos deberán valuarse de acuerdo con el criterio que corresponda de conformidad con su naturaleza;
- b) reconocer los nuevos derechos obtenidos o nuevas obligaciones incurridas con motivo de la transferencia, valuados a su valor razonable;
- c) dar de baja las contraprestaciones otorgadas en la operación a su valor neto en libros (por ejemplo, considerando cualquier estimación asociada) y reconociendo en los resultados del ejercicio cualquier partida pendiente de amortizar relacionada con dichas contraprestaciones, y
- d) reconocer en los resultados del ejercicio cualquier diferencial, si lo hubiera, con motivo de la operación de transferencia.

C-16 Deterioro de instrumentos financieros por cobrar

Alcance

Para efectos de la NIF C-16 "Deterioro de instrumentos financieros por cobrar" (NIF C-16), no deberán incluirse los activos derivados de las operaciones a que se refiere el Criterio B-4, emitido por la CNBV, ya que las normas para la valuación, presentación y revelación de tales activos se encuentran contempladas en el mencionado criterio. 30

Estimación de pérdidas crediticias esperadas

Por aquellas cuentas por cobrar distintas a las relacionadas con cartera de crédito, las entidades deberán crear, en su caso, una estimación que refleje su grado de irrecuperabilidad. Dicha estimación deberá obtenerse aplicando lo dispuesto en el apartado 42 de la NIF C-16. 31

Los sobregiros en las cuentas de cheques de los clientes de la entidad, que no cuenten con una línea de crédito para tales efectos, se clasificarán como adeudos vencidos y las entidades deberán constituir simultáneamente a dicha clasificación una estimación por el importe total de dicho sobregiro, en el momento en que se presente tal evento. 32

Respecto de las operaciones con documentos de cobro inmediato no cobrados a que se refiere el criterio B-1 "Efectivo y equivalentes de efectivo" (Criterio B-1), a los 15 días naturales siguientes a partir de la fecha en que se hayan traspasado a la partida que les dio origen, se clasificarán como adeudos vencidos y se deberá constituir simultáneamente su estimación por el importe total de las mismas. 33

Los derechos de cobro que adquiera la entidad que se encuentren en los supuestos previstos en el párrafo 22 del Criterio B-4, deberán considerarse como instrumentos financieros por cobrar con riesgo de crédito alto (etapa 3), y no podrán transferirse a otra etapa por efecto posterior alguno. 34

Cuando la entidad utilice las soluciones prácticas a que se refiere el párrafo 42.6 de la NIF C-16, la constitución de estimaciones deberá ser por el importe total del adeudo y no deberá exceder los siguientes plazos: 35

- a) a los 60 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores no identificados, y
- b) a los 90 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores identificados.

No se constituirá estimación de pérdidas crediticias esperadas por:	36
a) saldos a favor de impuestos, e	
b) impuesto al valor agregado acreditable.	
Las pérdidas crediticias esperadas por el deterioro de las inversiones en instrumentos financieros conforme lo indicado en el apartado 45 de la NIF C-2 deberán determinarse conforme a lo establecido en la NIF C-16. Al respecto, si bien la CNBV no establece metodologías específicas para su determinación, sería de esperar que las pérdidas crediticias esperadas por el deterioro de los títulos emitidos por una contraparte, guarde consistencia con el deterioro determinado para créditos que se otorguen a la misma contraparte.	37
<u>C-19 Instrumentos financieros por pagar</u>	
Alcance	
Para efectos de la NIF C-19 "Instrumentos financieros por pagar" (NIF C-19), no se incluyen los pasivos relativos a las operaciones a que se refiere el Criterio B-3, ya que se encuentran contemplados en dicho criterio.	38
<i>Captación tradicional</i>	
En adición a las revelaciones requeridas en la propia NIF C-19, se deberá revelar en notas a los estados financieros las características de la emisión de los títulos de crédito: monto; número de títulos en circulación; valor nominal; descuento o premio; derechos y forma de redención; garantías; vencimiento; tasa de interés; tasa de interés efectiva; monto amortizado del descuento o premio en resultados; monto de gastos de emisión y otros gastos relacionados, y proporción que guarda el monto autorizado frente al monto emitido.	39
<i>Préstamos bancarios y de otros organismos</i>	
Las entidades deberán revelar en notas a los estados financieros el monto total de los préstamos bancarios, así como el de otros organismos, señalando el tipo de moneda, así como los plazos de vencimiento, garantías y tasas promedio ponderadas a que, en su caso, estén sujetos.	40
En el caso de líneas de crédito recibidas por la entidad en las cuales no todo el monto autorizado está ejercido, la parte no utilizada de las mismas no se deberá presentar en el estado de situación financiera. Sin embargo, las entidades deberán revelar mediante notas a los estados financieros el importe no utilizado, atendiendo a lo establecido en el Criterio A-3, en lo relativo a la revelación de información financiera. Las cartas de crédito que contrate la entidad, se incluyen en las líneas a que se refiere el presente párrafo.	41
<i>Reconocimiento inicial de un instrumento financiero por pagar</i>	
No será aplicable lo establecido en el párrafo 41.1.1 numeral 4 de la NIF C-19, respecto de utilizar la tasa de mercado como la tasa de interés efectiva en la valuación del instrumento financiero por pagar cuando ambas tasas fueran sustancialmente distintas.	42
<i>Instrumentos financieros por pagar valuados a valor razonable</i>	
No resultará aplicable a las entidades la excepción para designar irrevocablemente en su reconocimiento inicial a un instrumento financiero por pagar para ser valuado subsecuentemente a su valor razonable con efecto en el resultado neto a que se refiere el apartado 42.2 de la NIF C-19.	43
<u>C-20 Instrumentos financieros para cobrar principal e interés</u>	
Para efectos de la NIF C-20 "Instrumentos financieros para cobrar principal e interés" (NIF C-20), no deberán incluirse los activos originados por las operaciones a que se refiere el Criterio B-4, emitido por la CNBV, ya que las normas de reconocimiento, valuación, presentación y revelación para el reconocimiento inicial y posterior de tales activos, se encuentran contempladas en dicho criterio.	44
<i>Reconocimiento inicial de un instrumento financiero para cobrar principal e interés</i>	
No será aplicable lo establecido en el párrafo 41.1.1 numeral 4 de la NIF C-20 respecto de utilizar la tasa de mercado como tasa de interés efectiva en la valuación del instrumento financiero para cobrar principal e interés cuando ambas tasas fueran sustancialmente distintas.	45
<i>Opción a valor razonable</i>	
No resultará aplicable a las entidades la opción para designar irrevocablemente en su reconocimiento inicial a un instrumento financiero para cobrar principal e interés, para ser valuado subsecuentemente a su valor razonable con efecto en el resultado neto a que se refiere el párrafo 41.3.4 de la NIF C-20.	46

Préstamos a funcionarios y empleados

Los intereses originados de préstamos a funcionarios y empleados se presentarán en el estado de resultado integral en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 47

Préstamos a jubilados

Los préstamos a jubilados serán considerados como parte de la cartera de crédito, debiéndose apegar a los lineamientos establecidos en el Criterio B-4, salvo cuando, al igual que a los empleados en activo, el cobro de dichos préstamos se lleve a cabo en forma directa, en cuyo caso se registrarán conforme a los lineamientos aplicables a los préstamos a funcionarios y empleados. 48

D-3 Beneficios a los empleados

Mediante notas a los estados financieros se deberá revelar la identificación de las obligaciones por beneficios a los empleados en beneficios directos a corto plazo, beneficios directos a largo plazo, beneficios por terminación y beneficios post-empleo. 49

D-4 Impuestos a la utilidad

Respecto a la revelación requerida en la NIF D-4 "Impuestos a la utilidad" (NIF D-4) sobre los conceptos de diferencias temporales, adicionalmente se deberán revelar aquellas diferencias relacionadas con el margen financiero y con las principales operaciones de las entidades. 50

D-5 Arrendamientos*Arrendamientos financieros*Alcance

No será aplicable lo establecido en esta NIF a los créditos que otorgue la entidad para operaciones de arrendamiento financiero, siendo tema del Criterio B-4, con excepción de lo establecido en el párrafo 65 de dicho Criterio B-4. 51

Para efecto de los requisitos establecidos en el párrafo 42.1.4 inciso c) e inciso d) de la NIF D-5 "Arrendamientos" (NIF D-5), se entenderá que el plazo del arrendamiento cubre la mayor parte de la vida económica del activo subyacente, si dicho arrendamiento cubre al menos el 75% de la vida útil del mismo. Asimismo, el valor presente de los pagos por el arrendamiento es sustancialmente todo el valor razonable del activo subyacente, si dicho valor presente constituye al menos el 90% de dicho valor razonable. 52

*Arrendamientos operativos*Contabilización para el arrendador

Por el importe de las amortizaciones que no hayan sido liquidadas en un plazo de 30 días naturales siguientes a la fecha de vencimiento del pago, el arrendador deberá crear la estimación correspondiente, suspendiendo la acumulación de rentas, llevando su control en cuentas de orden en el rubro de otras cuentas de registro. 53

El arrendador deberá presentar en el estado de situación financiera la cuenta por cobrar en el rubro de otras cuentas por cobrar y el ingreso por arrendamiento en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación en el estado de resultado integral. 54

A-3 APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo precisar el establecimiento de normas de aplicación general que las entidades deberán observar. 1

Son materia del presente criterio el establecimiento de normas generales que deben ser consideradas en el reconocimiento, valuación, presentación y revelación aplicables para los criterios de contabilidad para sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural. 2

Activos restringidos

Se consideran como tales a todos aquellos activos respecto de los que existen circunstancias por las cuales no se puede disponer o hacer uso de ellos, debiendo permanecer en el mismo rubro del cual se originan. Asimismo, se considerará que forman parte de esta categoría, aquellos activos provenientes de operaciones que no se liquiden el mismo día, es decir se reciban con fecha valor distinta a la de concertación. 3

Para este tipo de activos, se deberá revelar en una nota a los estados financieros este hecho y su saldo por tipo de operación. 4

Bienes prometidos en venta o con reserva de dominio

En los casos en que se celebre un contrato de promesa de compra o venta con reserva de dominio, el bien deberá reconocerse como restringido, de acuerdo con el tipo de bien de que se trate, al mismo valor en libros que tuviera a la fecha de la firma de dicho contrato, aún y cuando se haya pactado a un precio superior. Dicho bien seguirá las mismas normas de valuación, presentación y revelación, de conformidad con los criterios de contabilidad para sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, que le correspondan. 5

Los cobros que se reciban a cuenta del bien se registrarán en el pasivo como un cobro anticipado. 6

En la fecha en que se enajene el bien prometido en venta o de compraventa con reserva de dominio, se deberá reconocer en los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación la utilidad o pérdida generada. 7

En el evento de que el contrato se rescinda, el bien dejará de reconocerse como restringido y aquellos cobros anticipados sobre los que la entidad pueda disponer o deba liquidar de acuerdo con las condiciones del contrato, se reconocerán en los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación, o bien como otras cuentas por pagar, según corresponda. 8

Cuentas liquidadoras

Tratándose de las operaciones activas y pasivas que realicen las entidades, por ejemplo, en materia de inversiones en instrumentos financieros y reportos, una vez que estas lleguen a su vencimiento y mientras no se perciba o entregue la liquidación correspondiente, según se haya pactado en el contrato respectivo, el monto de las operaciones vencidas por cobrar o por pagar deberá registrarse en cuentas liquidadoras (deudores o acreedores por liquidación de operaciones). 9

Asimismo, por las operaciones en las que no se pacte la liquidación inmediata o fecha valor mismo día, incluyendo las de compraventa de divisas, en la fecha de concertación se deberá registrar en cuentas liquidadoras el monto por cobrar o por pagar, en tanto no se efectúe su liquidación. La estimación de pérdidas crediticias esperadas correspondiente a los montos por cobrar antes mencionados, deberá determinarse de conformidad con lo establecido en la NIF C-16. 10

Para efectos de presentación de los estados financieros, las cuentas liquidadoras se presentarán en el rubro de otras cuentas por cobrar (neto) u otras cuentas por pagar, según corresponda. El saldo de las cuentas liquidadoras deudoras y acreedoras podrá ser compensado en términos de lo establecido por las reglas de compensación previstas en la NIF B-12 "Compensación de activos financieros y pasivos financieros" (NIF B-12). 11

Respecto a las operaciones a que se refiere el párrafo 10, se deberá revelar el saldo por cobrar o por pagar, por cada tipo de operación de la cual provengan (divisas, inversiones en instrumentos financieros, reportos, etc.), especificando que se trata de operaciones pactadas en las que queda pendiente su liquidación. 12

Estimaciones y provisiones diversas

No se deberán crear, aumentar o disminuir contra los resultados del ejercicio estimaciones o provisiones con fines indeterminados y/o no cuantificables. En todo caso, las entidades deberán atender a la regulación que la CNBV señale en cuanto a la determinación de estimaciones y/o provisiones. 13

Fideicomisos

Cuando las entidades adquieran constancias o certificados de aportación, constancias de derechos fiduciarios, intereses residuales o cualquier otro título, contrato, o documento que otorguen a su tenedor participación en el posible excedente o remanente que en su caso genere el fideicomiso o receptor, se deberá evaluar si dicha participación le otorga el control, control conjunto o influencia significativa conforme a lo establecido en las NIF correspondientes. En todo caso, los activos financieros que representen la participación remanente de un vehículo de bursatilización, deberán presentarse en el concepto "Beneficios sobre el remanente en operaciones de bursatilización" del rubro de "Beneficios por recibir en operaciones de bursatilización" del estado de situación financiera. 14

Intereses devengados

Los intereses devengados por las diferentes partidas de activo o pasivo deberán presentarse en el estado de situación financiera junto con su principal correspondiente. 15

Reconocimiento o cancelación de activos y/o pasivos

El reconocimiento o cancelación en los estados financieros de los activos y/o pasivos, incluyendo aquellos provenientes de operaciones de compraventa de divisas, inversiones en instrumentos financieros, reportos y títulos emitidos, se realizará en la fecha en que afecten económicamente a la entidad, independientemente de la fecha en que se realicen. 16

Revelación de información financiera

Con relación a la revelación de información financiera se deberá tomar en cuenta lo establecido en la NIF A-1, Capítulo 80, "Presentación y revelación" respecto a que la responsabilidad de rendir información sobre la entidad económica descansa en su administración. Dicha información debe reunir determinadas características cualitativas fundamentales y de mejora, tales como, la relevancia, la representación fiel, la comparabilidad, la verificabilidad, la oportunidad y la comprensibilidad con base en lo previsto en la NIF A-1, Capítulo 40, "Características cualitativas de los estados financieros" (NIF A-1, Capítulo 40). 17

Las entidades en el cumplimiento de las normas de revelación previstas en los presentes criterios de contabilidad deberán considerar a la importancia relativa en términos de la NIF A-1, Capítulo 40, es decir, deberán mostrar los aspectos más importantes de la entidad reconocidos contablemente tal y como lo señala dicha característica asociada a la relevancia. 18

Lo anterior implica, entre otros elementos, que la importancia relativa requiere del ejercicio del juicio profesional ante las circunstancias que determinan los hechos que refleja la información financiera. En el mismo sentido, debe obtenerse un equilibrio apropiado entre las características cualitativas de la información financiera con el fin de cumplir el objetivo de los estados financieros, para lo cual debe buscarse un punto óptimo más que la consecución de niveles máximos de todas las características cualitativas. 19

No obstante, por lo que se refiere a la importancia relativa, esta no será aplicable a la información: 20

- a) requerida por la CNBV a través de disposiciones de carácter general que al efecto emita, distintas a las contenidas en los presentes criterios;
- b) adicional específica requerida por la CNBV, relacionada con sus actividades de supervisión, y
- c) requerida mediante la emisión o autorización, en su caso, de criterios o registros contables especiales.

Revelaciones relativas a la determinación del valor razonable

Las entidades respecto del Precio Actualizado para Valuación que le sea proporcionado por el proveedor de precios en la determinación del valor razonable de conformidad con la Sección Segunda del Capítulo V del Título Cuarto de las Disposiciones, en adición a lo señalado en los criterios contables o las NIF correspondientes, deberán revelar, como mínimo lo siguiente: 21

- a) el nivel de la jerarquía del precio actualizado para valuación (o jerarquía del valor razonable) dentro del cual se clasifican las determinaciones del valor razonable, de conformidad con lo siguiente:
 - i. Nivel 1, nivel más alto, correspondiente a precios obtenidos exclusivamente con datos de entrada de Nivel 1.
 - ii. Nivel 2, precios obtenidos con datos de entrada de Nivel 2.
 - iii. Nivel 3, nivel más bajo, para aquellos precios obtenidos con datos de entrada de Nivel 3;
- b) en caso de que exista algún cambio en el modelo de valuación, deberá revelarse ese cambio y las razones para realizarlo;
- c) cuando existan cambios de un periodo a otro en la clasificación de la jerarquía del precio actualizado para valuación respecto de un mismo valor o instrumento financiero:
 - i. los importes de las transferencias entre el Nivel 1 y el Nivel 2 de la jerarquía del precio actualizado para valuación, y
 - ii. los importes de las transferencias hacia o desde el Nivel 3 de la jerarquía del precio actualizado para valuación.

- d) para aquellos precios actualizados para valuación clasificados en el Nivel 3, se deberá realizar una conciliación de los saldos de apertura con los saldos de cierre, revelando por separado los cambios durante el periodo atribuibles a las ganancias o pérdidas totales del periodo reconocidas en el resultado neto y las reconocidas en otros resultados integrales (ORI);
- e) cuando exista una disminución importante en el volumen o nivel de actividad en relación con la actividad normal del mercado para cierto valor o instrumento financiero, o bien ante la existencia de condiciones desordenadas, se deberán explicar los ajustes que en su caso hayan sido aplicados al precio actualizado para valuación, y
- f) el nombre del proveedor de precios, que en su caso le haya proporcionado el precio actualizado para valuación.

La información de tipo cuantitativo deberá ser revelada en formato tabular, a menos que sea más apropiado otro formato. 22

Valorización de la UDI

Deberá utilizarse el valor dado a conocer por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, aplicable en la fecha de la valuación. 23

A-4 APLICACIÓN SUPLETORIA A LOS CRITERIOS DE CONTABILIDAD

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación de las normas contenidas en la NIF A-1, Capítulo 90, "Supletoriedad" (NIF A-1, Capítulo 90) emitida por el CINIF, considerando que, al aplicarla, la información financiera se está preparando y presentando de acuerdo con los criterios de contabilidad para sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural. 1

Definición

Para efectos de los criterios de contabilidad para sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, el proceso de supletoriedad aplica cuando en la ausencia de normas contables expresas emitidas por la CNBV en lo particular, y del CINIF en lo general, estas son cubiertas por un conjunto formal y reconocido de normas. 2

Concepto de supletoriedad y norma básica

A falta de un criterio de contabilidad específico de la CNBV para las entidades, y en segundo término para las instituciones de crédito, o en un contexto más amplio, de las NIF, se aplicarán las bases para supletoriedad previstas en la NIF A-1, Capítulo 90, antes mencionada, en conjunto con lo previsto en las disposiciones del presente criterio. 3

Otra normatividad supletoria

Solo en caso de que las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) a que se refiere la NIF A-1, Capítulo 90, no den solución al reconocimiento contable, se podrá optar por una norma supletoria que pertenezca a cualquier otro esquema normativo, siempre que cumpla con todos los requisitos señalados en la citada NIF A-1, Capítulo 90, para una norma supletoria, así como con los previstos en el párrafo 6 del presente criterio, debiéndose aplicar la supletoriedad en el orden siguiente: 4

- a) los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) definitivos, aplicables en los Estados Unidos de América, y
- b) cualquier norma de contabilidad que forme parte de un conjunto de normas formal y reconocido.

Para efectos del párrafo anterior, se considera que forman parte de los PCGA aplicables en los Estados Unidos de América tanto las fuentes oficiales (authoritative) como las fuentes no oficiales (nonauthoritative), conforme a lo establecido en el Tópico 105 de la Codificación de Normas Contables (Accounting Standards Codification, ASC), (Codificación) del Consejo de Normas de Contabilidad Financiera (Financial Accounting Standards Board, FASB), en el orden siguiente: 5

- a) fuentes oficiales: la Codificación, las reglas o interpretaciones de la Comisión de Valores (Securities and Exchange Commission, SEC), los boletines contables del equipo de trabajo de la SEC (Staff Accounting Bulletins), y posturas de la SEC acerca de los Consensos de la Junta sobre Aspectos Emergentes del FASB (FASB Emerging Issues Task Force, EITF), y

- b) fuentes no oficiales: prácticas ampliamente reconocidas y preponderantes ya sea de manera generalizada o en una industria específica, las declaraciones de conceptos del FASB (FASB Concepts Statements), documentos del Instituto Americano de Contadores Públicos Certificados (American Institute of Certified Public Accountants, AICPA Issues Papers), pronunciamientos de asociaciones profesionales o agencias regulatorias, y preguntas y respuestas del Servicio de Información Técnico incluidas en las ayudas prácticas-técnicas del AICPA (Technical Information Service Inquiries and Replies included in AICPA Technical Practice Aids).

Requisitos de una norma supletoria y reglas de la supletoriedad

Adicionalmente a lo establecido en la referida NIF A-1, Capítulo 90, las normas que se apliquen supletoriamente deberán cumplir con lo siguiente: 6

- no podrán aplicarse de manera anticipada;
- no deben contravenir con la filosofía y los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad aplicables a sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural;
- no será aplicable el proceso de supletoriedad que, en su caso, se encuentre previsto dentro de cada una de las normas utilizadas supletoriamente, excepto cuando dicha supletoriedad cumpla con los incisos anteriores y se cuente con la autorización de esta CNBV, y
- serán sustituidas las normas que hayan sido aplicadas en el proceso de supletoriedad, al momento de que se emita un criterio de contabilidad específico por parte de la CNBV o una NIF sobre el tema en el que se aplicó dicho proceso.

Normas de revelación

Las entidades que sigan el proceso supletorio consignado en este criterio, deberán comunicar por escrito a la vicepresidencia de la CNBV encargada de su supervisión dentro de los 10 días naturales siguientes a su aplicación, la norma contable que se hubiere adoptado supletoriamente, así como su base de aplicación y la fuente utilizada. Adicionalmente, las entidades deberán revelar mediante notas a los estados financieros, la información solicitada en la citada NIF A-1, Capítulo 90, y la cuantificación de sus impactos en los estados financieros. 7

B-1 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de las partidas que integran el rubro de efectivo y equivalentes de efectivo en el estado de situación financiera de las entidades. 1

Definiciones

Efectivo.- Es la moneda de curso legal y la moneda extranjera en caja, así como los depósitos en entidades financieras efectuados en el país o en el extranjero disponibles para la operación de la entidad; tales como, las disponibilidades en cuentas de cheques, giros bancarios, telegráficos o postales y remesas en tránsito. 2

Equivalentes de efectivo.- Son valores a corto plazo, de alta liquidez, fácilmente convertibles en efectivo que están sujetos a riesgos poco importantes de cambios en su valor y se mantienen para cumplir compromisos de corto plazo más que para propósitos de inversión; pueden estar denominados en moneda nacional o extranjera, por ejemplo, la compra de divisas que no se consideren instrumentos financieros derivados conforme lo establece el Banco de México en la regulación aplicable, así como otros equivalentes de efectivo tales como correspondientes, documentos de cobro inmediato e instrumentos financieros de alta liquidez. 3

Instrumentos financieros de alta liquidez.- Son los valores cuya disposición se prevé dentro de un máximo de 48 horas a partir de su adquisición, generan rendimientos y tienen riesgos poco importantes de cambios en su valor. 4

Los depósitos en entidades financieras representados o invertidos en títulos, que no cumplan con los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores serán objeto de la NIF C-2. 5

Normas de reconocimiento

- El efectivo se deberá reconocer inicialmente a su valor razonable, que es su valor nominal. 6
- Todos los equivalentes de efectivo, en su reconocimiento inicial, deben valuarse a su valor razonable. 7
- Los rendimientos que generen el efectivo y los equivalentes de efectivo, se reconocerán en los resultados del ejercicio conforme se devenguen. 8
- Los documentos de cobro inmediato "en firme" se reconocerán de acuerdo con lo siguiente: 9
- a) en el caso de transacciones con entidades del país, no deberán contener partidas no cobradas después de 2 días hábiles de haberse efectuado la operación que les dio origen, ni los que habiéndose depositado en bancos hubiesen sido objeto de devolución;
 - b) cuando correspondan a transacciones con entidades del extranjero, deberán registrarse en efectivo y equivalentes de efectivo solo si son cobrables dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles.
- Cuando los documentos señalados en el párrafo anterior no hubiesen sido cobrados en los plazos antes mencionados (2 o 5 días, según corresponda), el importe de estos se traspasará a la partida que le dio origen, es decir, si provienen de: 10
- a) deudores diversos deberá atenderse a lo dispuesto en la NIF C-3 o la NIF C-20, según corresponda, o
 - b) cartera de crédito deberá atenderse a lo dispuesto en el Criterio B-4.

Los documentos de cobro inmediato "salvo buen cobro", de operaciones celebradas con entidades del país o del extranjero, se registrarán en cuentas de orden en el rubro de otras cuentas de registro. 11

Las divisas adquiridas que se pacte liquidar en una fecha posterior a la concertación de la operación de compraventa, se reconocerán a dicha fecha de concertación como efectivo y equivalentes de efectivo restringidos (divisas a recibir), en tanto que las divisas vendidas se registrarán como una salida de efectivo y equivalentes de efectivo (divisas a entregar). La contraparte deberá ser una cuenta liquidadora, acreedora o deudora, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el Criterio A-3. 12

Normas de valuación

El efectivo se deberá mantener valuado a su valor nominal, mientras que los equivalentes de efectivo deberán valuarse a su valor razonable. 13

Los instrumentos financieros de alta liquidez deben valuarse con base en lo establecido en las normas sobre instrumentos financieros, de acuerdo con el modelo de negocio que corresponda a cada tipo de instrumento. 14

Normas de presentaciónEstado de situación financiera

El rubro de efectivo y equivalentes de efectivo deberá mostrarse en el estado de situación financiera de las entidades como la primera partida que integra el activo, incluyendo el efectivo y equivalentes de efectivo restringidos. 15

En caso de que exista sobregiro en cuentas de cheques reportado en el estado de cuenta emitido por la institución de crédito correspondiente, el monto del sobregiro debe presentarse en el rubro de otras cuentas por pagar, aun cuando se mantengan otras cuentas de cheques con la misma institución de crédito. De igual manera, si el saldo compensado de divisas a recibir con las divisas a entregar o si algún concepto que integra el rubro de efectivo y equivalentes de efectivo, llegara a mostrar saldo negativo, dicho concepto deberá ser presentado en el rubro de otras cuentas por pagar. 16

Estado de resultado integral

Los rendimientos que generan los depósitos en entidades financieras, así como los efectos de valorización de aquellos constituidos en moneda extranjera, se presentarán en el estado de resultado integral, como un ingreso o gasto por intereses, en tanto que los resultados por valuación y compraventa de divisas, se agruparán en el rubro de resultado por intermediación, a que hace referencia el criterio D-2 "Estado de resultado integral" (Criterio D-2). 17

Normas de revelación

El rubro de efectivo y equivalentes de efectivo se desglosará mediante notas a los estados financieros incluyendo, según sea el caso, caja, depósitos en entidades financieras efectuados en el país y en el extranjero y, por último, otros equivalentes de efectivo. Asimismo, deberán observarse en su caso, las siguientes reglas:

- a) cuando alguna partida dentro del rubro tenga restricción en cuanto a disponibilidad o fin a que se destina, deberá revelarse su importe, las razones de su restricción y la fecha probable en que esta expirará;
- b) en caso de que el saldo de efectivo y equivalentes de efectivo se presente en el pasivo, en términos de lo señalado en el párrafo 16, se deberá revelar este hecho y las causas que le dieron origen;
- c) se deberá revelar la existencia de efectivo y equivalentes de efectivo denominados en moneda extranjera, indicando su monto, tipo de moneda de que se trata, plazo de liquidación, cotizaciones utilizadas para su conversión y su equivalente en moneda nacional, y
- d) revelar el efecto de los hechos posteriores que, por su importancia, hayan modificado sustancialmente la valuación del efectivo y equivalentes de efectivo en moneda extranjera y en instrumentos financieros de alta liquidez, entre la fecha de los estados financieros y la fecha en que estos son autorizados para su emisión, conforme a la NIF B-13 "Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros".

B-3 REPORTOS**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de las operaciones de reporto. 1

El tratamiento de las operaciones que, conforme a lo establecido en la NIF C-14, cumplan con los requisitos para dar de baja los activos financieros objeto de la misma, en virtud de que se transfieren los riesgos, beneficios y control de dichos activos financieros, no es objeto del presente criterio, por lo que deberá atenderse a lo establecido en la NIF C-2. 2

Definiciones

Activo financiero.- Derecho que surge de un contrato, el cual otorga recursos económicos monetarios a la entidad. Por lo tanto, incluye, entre otros: 3

- a) efectivo o equivalentes de efectivo;
- b) instrumentos financieros generados por un contrato, tales como una inversión en un instrumento de deuda o de capital emitido por un tercero;
- c) un derecho contractual de recibir efectivo o cualquier instrumento financiero de otra entidad;
- d) un derecho contractual a intercambiar activos financieros o pasivos financieros con un tercero en condiciones favorables para la entidad, o
- e) un derecho que será cobrado con un número variable de instrumentos financieros de capital emitidos por la propia entidad.

Activos financieros sustancialmente similares.- Aquellos activos financieros que, entre otros, mantienen el mismo obligado primario, idéntica forma y tipo (por lo que genera sustancialmente los mismos riesgos y beneficios), misma fecha de vencimiento, idéntica tasa de interés contractual, colateral similar, mismo saldo insoluto. 4

Baja de activos financieros.- Es la eliminación, total o parcial, de un activo financiero, previamente reconocido en el estado de situación financiera de una entidad, la cual tiene lugar cuando esa partida ya no cumple con la definición de activo, es decir, cuando la entidad pierde el control del mismo. 5

Colateral.- Es la salvaguarda constituida por un activo o grupo de activos para garantizar el pago de las contraprestaciones pactadas. Para efectos de las operaciones de reporto, los colaterales serán en todo momento aquellos permitidos conforme a la regulación vigente. 6

<i>Contraprestaciones.-</i> Efectivo y equivalentes de efectivo, el derecho a recibir todo o porciones específicas de flujos de efectivo de un fideicomiso, entidad u otra figura, instrumentos financieros de capital, o cualquier otro tipo de activo que es obtenido en una transferencia de activos financieros, incluyendo cualquier obligación incurrida. Para efectos de las operaciones de reporto, las contraprestaciones serán en todo momento aquellas permitidas conforme a la regulación vigente.	7
<i>Costo amortizado.-</i> Es una base de valuación de costo histórico aplicable a activos financieros y pasivos financieros y refleja el valor presente de los flujos futuros. Para instrumentos a tasa variable, la tasa de descuento se actualiza para reflejar los cambios en la misma. El costo amortizado de un activo financiero o de un pasivo financiero se actualiza a lo largo del tiempo para describir los cambios posteriores, tales como la devengación de intereses, el deterioro del activo financiero y los cobros y pagos.	8
<i>Instrumentos financieros de capital.-</i> Cualquier documento o título originado por un contrato que evidencia la participación o la opción de participar en los activos netos de una entidad.	9
<i>Método de interés efectivo.-</i> Es el utilizado en el cálculo del costo amortizado de un instrumento financiero para distribuir su ingreso o gasto por interés efectivo en los periodos correspondientes de la vida del instrumento financiero.	10
<i>Operaciones de reporto orientadas a efectivo.-</i> Transacción motivada por la necesidad de la reportada de obtener un financiamiento en efectivo y la intención de la reportadora de invertir su exceso de efectivo.	11
<i>Operaciones de reporto orientadas a valores.-</i> Transacción motivada por la necesidad de la reportadora de acceder temporalmente a ciertos instrumentos financieros en específico y la intención de la reportada de aumentar los rendimientos de sus inversiones en instrumentos financieros.	12
<i>Precio fijo al vencimiento.-</i> Es aquel derecho u obligación, según sea el caso, representada por el precio pactado más el interés por reporto, acordados en la operación.	13
<i>Precio pactado.-</i> Representa el derecho u obligación a recibir o entregar recursos, acordados al inicio de la operación.	14
<i>Reportada.-</i> Aquella entidad que recibe efectivo, por medio de una operación de reporto en la que transfiere activos financieros como colateral, con la obligación de reintegrar a la reportadora al término de la operación el efectivo y los intereses por reporto convenidos.	15
<i>Reportadora.-</i> Aquella entidad que entrega efectivo, por medio de una operación de reporto, en la que recibe activos financieros como colateral, con la obligación de regresarlos a la reportada al término de la operación y recibiendo el efectivo más el interés por reporto convenidos.	16
<i>Reporto.-</i> Operación por medio de la cual el reportador adquiere por una suma de dinero la propiedad de títulos de crédito, y se obliga a transferir al reportado la propiedad de otros tantos títulos de la misma especie, en el plazo convenido y contra reembolso del mismo precio más un premio. El premio queda en beneficio del reportador, salvo pacto en contrario.	17
<i>Tasa de interés efectiva.-</i> Es la tasa que descuenta exactamente los flujos de efectivo futuros estimados que se cobrarán o se liquidarán durante la vida esperada de un instrumento financiero en la determinación de su costo amortizado; su cálculo debe considerar los flujos de efectivo contractuales y los costos de transacción relativos.	18
<i>Tasa de reporto.-</i> Es la tasa pactada con la que se determina el pago de intereses por el uso de efectivo en la operación de reporto.	19
<i>Valor razonable.-</i> Es el precio de salida que, a la fecha de valuación se recibiría por vender un activo o se pagaría por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado.	20

Características

Sustancia económica y legal de las operaciones de reporto

Las operaciones de reporto para efectos legales son consideradas como una venta, en donde se establece un acuerdo de recompra de los activos financieros transferidos. No obstante, la sustancia económica de las operaciones de reporto es la de un financiamiento con colateral, en donde la reportadora entrega efectivo como financiamiento, a cambio de obtener activos financieros que sirvan como protección en caso de incumplimiento.	21

A este respecto, los activos financieros otorgados como colateral por la reportada, que no cumplan con los requisitos para ser dados de baja en términos de lo establecido por la NIF C-14, continúan siendo reconocidos en su estado de situación financiera, toda vez que conserva los riesgos, beneficios y control de los mismos; es decir, que si existiera cualquier cambio en el valor razonable, devengamiento de intereses o se decretaran dividendos sobre los activos financieros otorgados como colateral, la reportada es quien se encuentra expuesta, y por tanto reconoce, dichos efectos en sus estados financieros. 22

En contraste, aquellas operaciones en donde económicamente la reportadora adquiera los riesgos, beneficios y control de los activos financieros transferidos no pueden ser consideradas como operaciones de reporto, siendo objeto de la NIF C-2. 23

Intencionalidad de las operaciones de reporto

En las operaciones de reporto generalmente existen dos tipos de intenciones, ya sea de la reportada o de la reportadora: la "orientada a efectivo" o la "orientada a valores". 24

En un reporto "orientado a efectivo", la intención de la entidad reportada es obtener un financiamiento en efectivo, destinando para ello activos financieros como colateral; por su parte, la reportadora obtiene un rendimiento sobre su inversión a cierta tasa y al no buscar algún valor en específico, recibe activos financieros como colateral para mitigar la exposición al riesgo crediticio que enfrenta respecto a la reportada. 25

En este sentido, la reportada paga a la reportadora intereses por el efectivo que recibió como financiamiento, calculados con base en la tasa de reporto pactada (que usualmente es menor a la tasa existente en el mercado para un financiamiento sin colateral de por medio). Por su parte, la reportadora consigue rendimientos sobre su inversión cuyo pago se asegura a través del colateral. 26

En un reporto "orientado a valores", la intención de la reportadora es acceder temporalmente a ciertos valores específicos que posee la reportada (por ejemplo, si la reportadora mediante previa operación de reporto en la que actúa como reportada, contrajo un compromiso sobre un valor similar al objeto de la nueva operación), otorgando efectivo como colateral, el cual sirve para mitigar la exposición al riesgo que enfrenta la reportada respecto a la reportadora. 27

A este respecto, la reportada paga a la reportadora los intereses pactados a la tasa de reporto por el financiamiento implícito obtenido sobre el efectivo que recibió, donde dicha tasa de reporto es generalmente menor a la que se hubiera pactado en un reporto "orientado a efectivo". 28

En las operaciones de reporto de manera usual se acuerda un precio pactado cuyo valor se encuentra por arriba o por debajo del efectivo intercambiado, por lo que la diferencia existente entre el efectivo intercambiado y el precio pactado tiene por objeto proteger a la contraparte que se encuentre expuesta a los riesgos de la operación (por ejemplo, ante el riesgo de mercado). Si la operación es "orientada a efectivo", la reportada generalmente otorga activos financieros en garantía a un precio pactado menor al valor de mercado, por lo que su valor razonable es superior respecto al efectivo recibido; en contraposición, si es "orientada a valores" la reportadora generalmente recibirá títulos en garantía a un precio pactado mayor al valor de mercado, por lo que su valor razonable se encuentra por debajo del efectivo otorgado. 29

La entrega del colateral puede darse al inicio de la operación o bien durante la vida del reporto respecto de las variaciones en el valor razonable del colateral otorgado. 30

Considerando todo lo anterior, no obstante la intención económica, el tratamiento contable de las operaciones de reporto "orientados a efectivo" u "orientados a valores" es el mismo. 31

Normas de reconocimiento y valuación

Reportadora

En la fecha de contratación de la operación de reporto, actuando la entidad como reportadora, deberá reconocer la salida de efectivo y equivalentes de efectivo o bien una cuenta liquidadora acreedora, registrando una cuenta por cobrar medida inicialmente al precio pactado, la cual representa el derecho a recuperar el efectivo entregado. 32

Durante la vida del reporto, la cuenta por cobrar a que se refiere el párrafo anterior, se valorará a su costo amortizado, mediante el reconocimiento del interés por reporto en los resultados del ejercicio conforme se devengue, de acuerdo con el método de interés efectivo, afectando dicha cuenta por cobrar. 33

Los activos financieros que la reportadora hubiere recibido como colateral, deberán tratarse conforme a lo establecido en la siguiente sección. 34

Colaterales otorgados y recibidos distintos a efectivo

El colateral otorgado por la reportada a la reportadora (distinto a efectivo), deberá reconocerse conforme a lo siguiente: 35

- a) la reportadora reconocerá el colateral recibido en cuentas de orden, siguiendo para su valuación los lineamientos establecidos en el criterio de contabilidad aplicable a sociedades financieras populares y comunitarias, así como a organismos de integración financiera rural que corresponda;
- b) la reportadora, al vender el colateral deberá reconocer los recursos procedentes de la transacción, así como una cuenta por pagar por la obligación de restituir el colateral a la reportada (medida inicialmente al precio pactado) la cual se valorará a su valor razonable (cualquier diferencial entre el precio recibido y el valor de la cuenta por pagar se reconocerá en los resultados del ejercicio);
- c) en caso de que la reportada incumpla con las condiciones establecidas en el contrato y por tanto no pudiera reclamar el colateral, la reportadora deberá reconocer en su estado de situación financiera la entrada del colateral, conforme se establece en los criterios de contabilidad para sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, contra la cuenta por cobrar a que hace referencia el párrafo 32, o en su caso, si hubiera previamente vendido el colateral deberá dar de baja la cuenta por pagar a que hace referencia el inciso b), relativa a la obligación de restituir el colateral a la reportada;
- d) la reportadora deberá reconocer el colateral en sus estados financieros únicamente en cuentas de orden, con excepción de lo establecido en el inciso c) anterior, es decir, cuando se han transferido los riesgos, beneficios y control del colateral por el incumplimiento de la reportada, y
- e) las cuentas de orden reconocidas por colaterales recibidos por la reportadora se deberán cancelar cuando la operación de reporto llegue a su vencimiento o exista incumplimiento por parte de la reportada.

Tratándose de operaciones en donde la reportadora venda el colateral recibido deberá llevar en cuentas de orden el control de dicho colateral vendido, siguiendo para su valuación los lineamientos del criterio de contabilidad aplicable a sociedades financieras populares y comunitarias, así como a organismos de integración financiera rural que corresponda. 36

Las cuentas de orden reconocidas por colaterales recibidos que a su vez hayan sido vendidos por la reportadora se deberán cancelar cuando la entidad adquiera el colateral vendido para restituirlo a la reportada, o bien, exista incumplimiento de la contraparte. 37

Normas de presentación**Estado de situación financiera**

La cuenta por cobrar que representa el derecho de recibir el efectivo, así como los intereses devengados deberán presentarse dentro del estado de situación financiera, en el rubro de deudores por reporto. 38

El colateral recibido de la reportada deberá presentarse en cuentas de orden en el rubro de colaterales recibidos por la entidad. 39

La cuenta por pagar a que se refiere el inciso b) del párrafo 35, que representa la obligación de la reportadora de restituir a la reportada el colateral que hubiera vendido deberá presentarse dentro del estado de situación financiera en el rubro de colaterales vendidos o dados en garantía. 40

Las cuentas de orden a que hace referencia el párrafo 36, respecto de aquellos colaterales recibidos por la reportadora que a su vez hayan sido vendidos se deberán presentar en el rubro de colaterales recibidos y vendidos o entregados en garantía por la entidad. 41

Estado de resultado integral

El devengamiento del interés por reporto derivado de la operación se presentará en el rubro de ingresos por intereses. 42

El diferencial a que hace referencia el inciso b) del párrafo 35 que, en su caso, se hubiere generado por la venta se presentará en el rubro de resultado por intermediación. 43

La valuación a valor razonable de la cuenta por pagar a que hace referencia el inciso b) del párrafo 35, que representa la obligación de la reportadora de restituir a la reportada el colateral que hubiere vendido se presentará en el rubro de resultado por intermediación. 44

Compensación de activos y pasivos financieros

Para efectos de compensación entre activos y pasivos financieros actuando la entidad como reportadora, deberá atenderse lo señalado en la NIF B-12. 45

Normas de revelación

Las entidades deberán revelar mediante notas a los estados financieros, la información correspondiente a las operaciones de reporto de la siguiente forma: 46

- a) monto total de las operaciones celebradas;
- b) monto de los intereses por reporto reconocidos en los resultados del ejercicio;
- c) plazos promedio en la contratación de las operaciones de reporto vigentes;
- d) tipo y monto total por tipo de bien de los colaterales recibidos;
- e) de los colaterales recibidos y a su vez vendidos, el monto total por tipo de bien, y
- f) la tasa pactada en las operaciones relevantes.

B-4 CARTERA DE CRÉDITO**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento inicial y posterior, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de la cartera de crédito de las entidades. 1

Este criterio también incluye los lineamientos contables relativos al reconocimiento y presentación de la estimación preventiva para riesgos crediticios. 2

No son objeto de este criterio: 3

- a) el establecimiento de la metodología para la calificación y constitución de la estimación preventiva para riesgos crediticios;
- b) las normas contables relativas a instrumentos financieros, que se cotizan en mercados reconocidos y que la entidad mantenga en posición propia, aún y cuando se encuentren vinculados con operaciones de crédito, siendo materia de la NIF C-2 o NIF C-20, según sea el caso;
- c) las cuentas por cobrar a clientes y las otras cuentas por cobrar, que son objeto de la NIF C-3, y
- d) los derechos de cobro que adquiera la entidad que se encuentren en los supuestos previstos en el párrafo 22 siguiente, serán objeto de la NIF C-20.

Definiciones

Acreditado.- La persona física o moral, o fideicomiso a quien le es otorgado un crédito y que está obligado al pago del capital y otras prestaciones acordadas con el otorgante. 4

Aforo.- El importe del valor nominal de los derechos de crédito transferidos en una operación de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito, que el receptor no financia al factorado o transferente y que está obligado a entregar a este último, una vez que se lleva a cabo el cobro de la cartera objeto de factoraje, descuento o cesión de derechos de crédito. 5

Arrendamiento financiero.- Es aquel que transfiere al arrendatario sustancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo subyacente. 6

Calificación de cartera.- Metodología utilizada por las entidades para determinar el riesgo crediticio asociado a los créditos otorgados por las mismas. 7

Capacidad de pago.- Para efectos del presente criterio, se entenderá que existe capacidad de pago cuando se cumplan las condiciones que al efecto establezcan las Disposiciones. 8

Cartera con riesgo de crédito etapa 1.- Son todos aquellos créditos cuyo riesgo de crédito no se ha incrementado significativamente desde su reconocimiento inicial hasta la fecha de los estados financieros y que no se encuentran en los supuestos para considerarse etapa 2 o 3 en términos del presente criterio. 9

Cartera con riesgo de crédito etapa 2.- Incluye aquellos créditos que han mostrado un incremento significativo de riesgo de crédito desde su reconocimiento inicial hasta la fecha de los estados financieros conforme a lo dispuesto en los modelos de cálculo de la estimación preventiva para riesgos crediticios establecidos o permitidos en las Disposiciones, así como lo dispuesto en el presente criterio. 10

<i>Cartera con riesgo de crédito etapa 3.</i> - Son aquellos créditos con deterioro crediticio originado por la ocurrencia de uno o más eventos que tienen un impacto negativo sobre los flujos de efectivo futuros de dichos créditos conforme a lo dispuesto en el presente criterio.	11
<i>Castigo.</i> – Es la cancelación del crédito cuando exista evidencia de que se han agotado las gestiones formales de cobro y, como consecuencia, la administración de la entidad determina que no tiene expectativas razonables de recuperarlo, ya sea total o parcialmente.	12
<i>Cesión de derechos de crédito.</i> – Aquellas operaciones de financiamiento por virtud de las cuales se transmite a alguna entidad la titularidad de derechos de crédito. No se considerarán operaciones de Cesión de derechos de crédito las adquisiciones de cartera de crédito.	13
<i>Consolidación de créditos.</i> - Es la integración en un solo crédito, de dos o más créditos otorgados por la misma entidad a un mismo acreditado.	14
<i>Costo amortizado.</i> - Es una base de valuación de costo histórico aplicable a activos financieros y pasivos financieros y refleja el valor presente de los flujos futuros. Para instrumentos a tasa variable, la tasa de descuento se actualiza para reflejar los cambios en la misma. El costo amortizado de un activo financiero o de un pasivo financiero se actualiza a lo largo del tiempo para describir los cambios posteriores, tales como la devengación de intereses, el deterioro del activo financiero y los cobros y pagos.	15
<i>Costos de transacción.</i> - Son costos incrementales directamente atribuibles a la adquisición o generación de un crédito, es decir, aquellos en que no se hubieran incurrido si la entidad no hubiera adquirido o generado el crédito, proceden directamente de la transacción y son parte esencial de la misma. Adicionalmente, se considerarán costos de transacción, los atribuibles a la reestructura o renovación del crédito.	16
<i>Crédito.</i> – Es una transacción mediante la cual una entidad entrega a un acreditado un monto de efectivo como financiamiento, el cual debe ser devuelto por el acreditado en cierto plazo, adicionando, un monto por concepto de interés. Lo anterior sin perjuicio de lo que establezcan las disposiciones legales aplicables.	17
<i>Créditos a la vivienda.</i> – A los créditos directos denominados en moneda nacional o en unidades de inversión (UDIS), así como los intereses que generen, otorgados a personas físicas y destinados a la adquisición, construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda sin propósito de especulación comercial que cuenten con garantía hipotecaria sobre la vivienda del acreditado. Adicionalmente, se incluyen los créditos otorgados para tales efectos a los empleados de las entidades y aquellos créditos de liquidez garantizados por la vivienda del acreditado.	18
<i>Créditos comerciales.</i> - Se consideran como tales, entre otros, a los siguientes créditos directos o contingentes denominados en moneda nacional o en UDIS, así como los intereses que generen: a) los otorgados a personas morales o personas físicas con actividad empresarial y destinados a su giro comercial o financiero (por ejemplo, créditos puente); b) créditos por operaciones de factoraje financiero, descuento y cesión de derechos de crédito; c) microcrédito productivo; d) créditos por operaciones de arrendamiento financiero que sean celebradas con personas morales o físicas con actividad empresarial; e) créditos otorgados a fiduciarios que actúen al amparo de fideicomisos y los esquemas de crédito comúnmente conocidos como "estructurados" en los que exista una afectación patrimonial que permita evaluar individualmente el riesgo asociado al esquema; f) créditos otorgados a entidades financieras; g) préstamos de liquidez otorgados a otras sociedades financieras populares o comunitarias de conformidad con la legislación aplicable, y h) entidades federativas y municipios.	19
<i>Créditos de consumo.</i> - A los créditos directos, incluyendo los de liquidez que no cuenten con garantía de inmuebles, denominados en moneda nacional o en UDIS, así como los intereses que generen, otorgados a personas físicas, derivados de operaciones de tarjeta de crédito, de créditos personales, de nómina (distintos a los otorgados mediante tarjeta de crédito), créditos para la adquisición de bienes de consumo duradero (conocidos como ABCD), que contempla entre otros al crédito automotriz y las operaciones de arrendamiento financiero que sean celebradas con personas físicas, incluyendo aquellos créditos otorgados para tales efectos a los empleados de las entidades.	20

<i>Créditos restringidos.</i> - Se considera como tales a aquellos créditos respecto de los que existen circunstancias por las cuales no se puede disponer o hacer uso de ellos, debiéndose presentar como restringidos; por ejemplo, la cartera de crédito que la entidad transferente otorgue como garantía o colateral en operaciones de bursatilización.	21
<i>Derechos de cobro adquiridos.</i> - Créditos adquiridos por las entidades sobre los cuales se determina que, con base en la información y hechos actuales, así como en el proceso de revisión de los créditos, existe una probabilidad considerable de que no se podrán recuperar en su totalidad los montos exigibles contractualmente (principal e intereses), conforme a los términos y condiciones pactados originalmente, y que al momento de su adquisición y durante la vida de los mismos, se consideren cartera con riesgo de crédito etapa 3, no pueda identificarse el precio pagado por cada crédito, o no se cuente con los elementos e información que permitan al adquirente aplicar la regulación que en materia de crédito emita la CNBV.	22
<i>Deudor de los derechos de crédito.</i> - La persona física o moral a quien originalmente le son exigibles los derechos de crédito transferidos del factorado (transferente) al factorante (receptor) en una operación de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito.	23
<i>Estimación preventiva para riesgos crediticios.</i> - Afectación que se realiza contra los resultados del ejercicio y que mide aquella porción del crédito que se estima no tendrá viabilidad de cobro.	24
<i>Factorado (Transferente).</i> - La persona física o moral que transfiere los derechos de crédito que tenga a su favor, cuya obligación de pago está a cargo del deudor de los derechos de crédito objeto de factoraje financiero.	25
<i>Factoraje financiero.</i> - Operación por virtud de la cual el factorante conviene con el factorado, quien podrá ser persona física o moral, en adquirir derechos de crédito que este último tenga a su favor por un precio determinado o determinable, en moneda nacional o UDIS, independientemente de la fecha y la forma en que se pague, pudiendo pactarse que el factorado quede obligado a responder del pago puntual y oportuno de los derechos de crédito transmitidos al factorante.	26
<i>Factorante (Receptor).</i> - La entidad que adquiere los derechos de crédito a favor del factorado (Transferente).	27
<i>Línea de crédito.</i> - Es un acuerdo que, por sus condiciones contractuales, tiene como característica el poner a disposición del cliente un crédito; es decir, cierto monto de dinero por un periodo de tiempo determinado. Los sobregiros en cuentas de cheques derivados de una línea de crédito deberán ser incluidos en esta categoría.	28
<i>Microcrédito productivo.</i> - Es aquel crédito otorgado por la entidad a sus acreditados o a grupos de acreditados, destinados a financiar su actividad productiva y cuya fuente de pago la constituyan los flujos originados por dicha actividad productiva. En todo caso, los grupos de acreditados señalados, deberán ser obligados mancomunados o solidarios.	29
<i>Método de interés efectivo.</i> - Es el utilizado en el cálculo del costo amortizado de la cartera de crédito para distribuir su ingreso o gasto por interés efectivo en los periodos correspondientes de la vida de la cartera de crédito.	30
<i>Operación de descuento.</i> - Operación por virtud de la cual la entidad descontante se obliga a anticipar al descontatario el importe de un crédito contra tercero y de vencimiento futuro, a cambio de la enajenación a favor de la entidad descontante del citado crédito, disminuido por un interés a favor del descontante.	31
<i>Pago.</i> - Entrega real de la cosa o cantidad debida o la prestación del servicio que se hubiere pactado. No se considerarán como pago el ingreso financiero por devengar proveniente de las operaciones de arrendamiento financiero, factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito, ni los intereses que se capitalicen.	32
No se consideran pagos los castigos, quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos que se efectúen a un crédito o grupo de créditos.	33
<i>Pago sostenido del crédito.</i> - Cumplimiento de pago del acreditado sin retraso por el monto total exigible de principal e intereses, de acuerdo con lo establecido en el apartado de pago sostenido del crédito, contenido en el presente criterio.	34

Reestructuración. - Es aquella renegociación de la que se deriva cualquier modificación a las condiciones originales del crédito, entre las cuales se encuentran: 35

- cambio de la tasa de interés establecida para el plazo remanente del crédito;
- cambio de moneda o unidad de cuenta (por ejemplo, UDI);
- concesión de un plazo de espera respecto del cumplimiento de las obligaciones de pago conforme a los términos originales del crédito;
- prórroga del plazo del crédito;
- modificación al esquema de pagos pactado, o
- ampliación de garantías que amparan el crédito de que se trate.

Renovación.- Es aquella renegociación en la que el saldo de un crédito es liquidado parcial o totalmente, por el deudor, sus obligados solidarios u otra persona que por sus nexos patrimoniales constituya riesgos comunes con el deudor, a través del incremento al monto original del crédito, o bien con el producto proveniente de otro crédito contratado con la misma entidad o con un tercero que por sus nexos patrimoniales con esta última constituya riesgos comunes. 36

No obstante lo anterior, no se considerará renovado un crédito por las disposiciones que se efectúen durante la vigencia de una línea de crédito preestablecida, siempre y cuando el acreditado haya liquidado la totalidad de los pagos que le sean exigibles conforme a las condiciones originales del crédito. 37

Riesgo de crédito.- Para efectos de este criterio, se define como la pérdida potencial por la falta de pago de un acreditado o contraparte en las operaciones que efectúan las entidades, incluyendo las garantías reales o personales que les otorguen, así como cualquier otro mecanismo de mitigación utilizado por las entidades. 38

Riesgo común.- Al así definido en las Disposiciones. 39

Saldo insoluto.- Para efectos de este criterio, se integra por el monto efectivamente otorgado al acreditado, ajustado por los intereses devengados que hayan sido reconocidos de acuerdo con lo establecido en el presente criterio, otros conceptos financiados, los cobros de principal e intereses, así como por las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos que se hayan otorgado. 40

Tasa de interés efectiva. - Es la tasa que descuenta exactamente los flujos de efectivo futuros estimados que se cobrarán durante la vida esperada de un crédito en la determinación de su costo amortizado; su cálculo debe considerar los flujos de efectivo contractuales y los costos de transacción relativos. 41

Valor residual no garantizado. - Es la parte del valor residual del activo subyacente, cuya realización por parte del arrendador no está asegurada o que solo está garantizada por una parte relacionada del mismo. 42

Normas de reconocimiento y valuación

Modelo de negocio

El modelo de negocio se refiere a cómo la entidad administra o gestiona la cartera de crédito para generar flujos de efectivo. Esto es, el modelo de negocio de la entidad determina si los flujos de efectivo procederán de la obtención de flujos de efectivo contractuales, de la venta de la cartera de crédito, o de ambas. 43

El modelo de negocio de la entidad para administrar o gestionar la cartera de crédito es una cuestión de hechos y no de una mera intención o afirmación. Generalmente es observable a través de las actividades que lleva a cabo la entidad para lograr el objetivo del modelo de negocio. 44

La cartera de crédito debe reconocerse en términos del presente criterio, si el objetivo del modelo de negocio es conservarla para cobrar los flujos de efectivo contractuales y los términos del contrato prevén flujos de efectivo en fechas preestablecidas, que corresponden únicamente a pagos de principal e interés sobre el monto del principal pendiente de pago. De no cumplirse lo anterior, debe tratarse conforme a lo establecido en la NIF C-2. 45

Para determinar si los flujos de efectivo contractuales de la cartera de crédito van a realizarse mediante su cobro, es necesario considerar la frecuencia, el valor y la oportunidad de las ventas de cartera de crédito en periodos anteriores, las razones de dichas ventas y las expectativas sobre la actividad de ventas futuras. Sin embargo, las ventas en forma aislada no determinan el modelo de negocio; en su lugar, la información sobre ventas pasadas y las expectativas sobre ventas futuras proporcionan evidencia relacionada con la forma en que se logra el objetivo señalado de la entidad para administrar o gestionar la cartera de crédito y, específicamente, cómo se realizan los flujos de efectivo. La entidad debe considerar información sobre ventas pasadas en el contexto de las razones de dichas ventas y las condiciones que existían en ese momento en comparación con las actuales. 46

El modelo de negocio puede ser conservar la cartera de crédito para cobrar sus flujos de efectivo, incluso si la entidad la vende cuando hay un incremento en su riesgo crediticio. Independientemente de su frecuencia y valor, las ventas originadas por un incremento en el riesgo crediticio de la cartera de crédito no son incongruentes con un modelo de negocio cuyo objetivo es conservarla para cobrar los flujos de efectivo contractuales, porque la calidad del riesgo de crédito es relevante en cuanto a la capacidad de la entidad de cobrar los flujos de efectivo contractuales. Las actividades de gestión del riesgo crediticio que pretenden minimizar las pérdidas crediticias potenciales debido al deterioro del crédito son parte integrante de un modelo de negocio. 47

La entidad deberá documentar las pruebas que realice para determinar que un crédito o portafolio de créditos cumple con el supuesto de que los flujos de efectivo del contrato corresponden únicamente a pagos de principal e interés, o bien, que por sus características deberá valuarse a valor razonable. 48

Los créditos o portafolios de créditos previamente evaluados, cuyas condiciones contractuales se modifiquen y en el caso los nuevos productos, deberán sujetarse a las pruebas a que se refiere el párrafo anterior, y estar autorizadas por el Comité de crédito de la entidad, así como comunicarse por escrito a la CNBV dentro de los 10 días naturales previos a su aplicación, exponiendo detalladamente la justificación para su clasificación dentro del modelo de negocio para cobro de principal e interés, para negociar o para cobrar y vender. 49

La entidad deberá evaluar periódicamente, de conformidad con sus políticas establecidas para tales efectos, las características de su modelo de negocio para clasificar la cartera de crédito con base en su objetivo. Las políticas antes señaladas deberán estar debidamente documentadas. 50

La CNBV podrá, en todo momento, ordenar que los instrumentos financieros que hubieran sido valuados a valor razonable de conformidad con el párrafo 45, sean valuados a su costo amortizado, cuando a su juicio existan elementos para concluir que su modelo de negocio es conservarlos para cobrar los flujos de efectivo contractuales correspondientes a su principal e interés. 51

Reconocimiento inicial

Debe cuantificarse el precio de la transacción que corresponde al monto neto financiado, que resulta de adicionar o restar al monto original del crédito, el seguro que se hubiere financiado, los costos de transacción, las comisiones, intereses y otras partidas cobradas por anticipado. Dicho precio de transacción corresponde al valor razonable de la cartera de crédito en el reconocimiento inicial y será la base para aplicar el método de interés efectivo con la tasa de interés efectiva; es decir, es la base para el cálculo del costo amortizado de la cartera de crédito para su reconocimiento posterior. 52

El saldo en la cartera de crédito será el monto efectivamente otorgado al acreditado y se registrará de forma independiente de los costos de transacción, así como de las partidas cobradas por anticipado a que se refiere el párrafo anterior, los cuales se reconocerán como un cargo o crédito diferido, según corresponda y deberán amortizarse contra los resultados del ejercicio durante la vida del crédito, conforme a la tasa de interés efectiva. Tratándose de comisiones cobradas y costos de transacción relacionados con el otorgamiento de tarjetas de crédito, se deberán reconocer directamente en resultados, al momento del otorgamiento del crédito. 53

Para efectos del párrafo anterior, los costos de transacción incluyen, entre otros, honorarios y comisiones pagados a agentes, asesores e intermediarios, avalúos, gastos de investigación, así como la evaluación crediticia del deudor, evaluación y reconocimiento de las garantías, negociaciones para los términos del crédito, preparación y proceso de la documentación del crédito y cierre o cancelación de la transacción, incluyendo la proporción de la compensación a empleados directamente relacionada con el tiempo invertido en el desarrollo de esas actividades. Por otra parte, los costos de transacción no incluyen premios o descuentos, los cuales forman parte del valor razonable de la cartera de crédito al momento de la transacción. 54

Cualquier otro gasto que no esté asociado al otorgamiento del crédito tal como los relacionados con promoción, publicidad, clientes potenciales, administración de los créditos existentes (seguimiento, control, recuperaciones, etc.) y otras actividades auxiliares relacionadas con el establecimiento y monitoreo de políticas de crédito, serán reconocidos directamente en los resultados del ejercicio conforme se devenguen en el rubro que les corresponda de acuerdo con la naturaleza del gasto. 55

Las comisiones cobradas y costos de transacción que origine una línea de crédito se reconocerán en ese momento como un crédito o un cargo diferido, el cual se amortizará contra los resultados del ejercicio por el periodo correspondiente al plazo otorgado en la línea de crédito. En caso de que la línea de crédito se cancele, el saldo pendiente por amortizar deberá reconocerse directamente en los resultados del ejercicio en el rubro que corresponda, en la fecha en que ocurra la cancelación de la línea. 56

Determinación de la tasa de interés efectiva

Para determinar la tasa de interés efectiva, la entidad deberá seguir los pasos siguientes: 57

1. determinar el monto de los flujos de efectivo futuros estimados a recibir. - Mediante la sumatoria del principal y los intereses que se recibirán conforme al esquema de pagos del crédito, durante el plazo contractual, o en un plazo menor si es que existe una probabilidad de pago antes de la fecha de vencimiento u otra circunstancia que justifique la utilización de un plazo menor;
2. determinar el interés efectivo. - Deduciendo de los flujos de efectivo futuros estimados a recibir, determinados conforme al numeral anterior, el monto neto financiado, determinado conforme al párrafo 52 anterior, y
3. determinar la tasa de interés efectiva. - Representa la relación entre el importe referido en el numeral 1 anterior y el monto neto financiado a que se refiere el párrafo 52 anterior.

Cuando en términos del numeral 1 anterior, la entidad utilice un plazo menor al contractual, deberá contar con evidencia suficiente de las circunstancias que justifican la aplicación de dicha opción.

La tasa de interés efectiva podrá determinarse por un portafolio de créditos siempre que los términos contractuales, así como los costos e ingresos asociados a su otorgamiento sean idénticos para todo el portafolio. 58

Cuando conforme a los términos del contrato, la tasa de interés se modifique periódicamente, la tasa de interés efectiva calculada al inicio del periodo, podrá ser la que se utilice durante toda la vida del crédito, es decir, no deberá volver a determinarse para cada periodo. Lo anterior deberá quedar sustentado en las políticas contables de cada entidad. 59

Existe la presunción de que los flujos de efectivo futuros y la vida esperada del crédito pueden ser confiablemente estimados; sin embargo, en aquellos casos en que no sea posible estimar confiablemente los flujos de efectivo futuros o la vida estimada del o de los créditos, la entidad debe utilizar los flujos de efectivo contractuales. Lo anterior deberá estar debidamente documentado y autorizado por el comité de crédito de la entidad. 60

Adquisiciones de cartera de crédito

En la fecha de concertación, es decir, aquella en que la entidad se compromete a adquirir la cartera de crédito, ésta deberá reconocerse conforme al tipo de cartera que el transferente la hubiere clasificado, aplicando los pasos siguientes: 61

1. determinar el valor razonable de la cartera de crédito adquirida, mismo que corresponde al precio de la transacción, y
2. al valor razonable anterior se le deben sumar los costos de transacción. Este monto corresponde al valor al que debe reconocerse la cartera de crédito adquirida; siendo la base para aplicar el método de interés efectivo con la tasa de interés efectiva.

El monto determinado en el numeral 2 anterior menos el monto de la estimación preventiva para riesgos crediticios determinada conforme a lo señalado en el presente criterio, la cual deberá tomar en cuenta los incumplimientos que hubiere presentado el crédito desde su origen, representa el costo amortizado de la cartera de crédito adquirida.

El saldo por registrar de la cartera adquirida será el señalado en el numeral 1 del párrafo anterior y se registrará de forma independiente de los costos de transacción, los cuales se reconocerán como un cargo o crédito diferido, según corresponda y deberán amortizarse contra los resultados del ejercicio durante la vida del crédito, conforme a la tasa de interés efectiva. 62

El cálculo de la tasa de interés efectiva a que se hace referencia en el párrafo inmediato anterior se deberá llevar a cabo como sigue: 63

1. debe determinarse el monto de los flujos de efectivo futuros estimados que se recibirán por principal e intereses conforme al esquema de pagos pactado durante el plazo contractual, o en un plazo menor, si es que existe una probabilidad de pago antes de la fecha de vencimiento u otra circunstancia que justifique la utilización de un plazo menor, y
2. debe determinarse la tasa de interés efectiva, la cual corresponde a la relación entre el monto determinado en el numeral 1 anterior y el monto determinado en el paso 2 del párrafo 61.

En el caso de existir alguna diferencia entre el valor de la cartera de crédito adquirida en la fecha de concertación y en la fecha de su liquidación, ésta deberá reconocerse como parte de los intereses por cobrar. 64

Operaciones de arrendamiento financiero

En las operaciones de arrendamiento financiero, en las que la entidad funja como arrendador, esta reconocerá al inicio del contrato dentro de su cartera de crédito el valor contractual de la operación de arrendamiento más el valor residual no garantizado que se acumule en beneficio del arrendador, contra la salida de efectivo. El ingreso financiero por devengar se reconocerá en función del saldo insoluto del crédito contra los resultados del ejercicio, en el rubro de ingresos por intereses, de conformidad con la NIF D-5. 65

Por los depósitos en garantía que reciba el arrendador, este deberá registrar la entrada de efectivo contra el pasivo correspondiente. 66

Cuando el arrendatario opte por participar del precio de venta de los bienes a un tercero, la entidad reconocerá el ingreso que le corresponda al momento de la venta contra los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación. 67

Operaciones de factoraje financiero, descuento y cesión de derechos de crédito

Al inicio de la operación se reconocerá en el activo el valor de la cartera recibida contra la salida del efectivo, el aforo pactado reconocido como otras cuentas por pagar y, en su caso, el ingreso financiero por devengar que derive de operaciones de factoraje, descuento o cesión de derechos de crédito. 68

El ingreso financiero por devengar a que se refiere el párrafo anterior se determinará, en su caso, por la diferencia entre el valor de la cartera recibida deducida del aforo y la salida de efectivo. Dicho ingreso financiero por devengar deberá reconocerse dentro del rubro de créditos diferidos y cobros anticipados y reconocerse en el estado de resultado integral conforme a la tasa de interés efectiva, atendiendo a lo establecido en el párrafo 57 anterior. 69

En el evento de que la operación genere intereses, estos se reconocerán conforme se devenguen. 70

El monto de los anticipos que, en su caso, se otorguen se reconocerá como parte de las operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito, dentro del concepto de créditos comerciales. 71

Reconocimiento posterior

En el reconocimiento posterior, la cartera de crédito debe valuarse a su costo amortizado, el cual debe incluir los incrementos por el interés efectivo devengado, las disminuciones por la amortización de los costos de transacción y de las partidas cobradas por anticipado, así como las disminuciones por los cobros de principal e intereses y por la estimación preventiva para riesgos crediticios. 72

Las comisiones que se reconozcan con posterioridad al otorgamiento del crédito, aquellas que se generen como parte del mantenimiento de dichos créditos, así como las que se cobren con motivo de créditos que no hayan sido colocados, se reconocerán contra los resultados del ejercicio en la fecha en que se devenguen. En el caso de comisiones cobradas por concepto de anualidad de tarjeta de crédito, se reconocerán como un crédito diferido y serán amortizadas en un periodo de 12 meses contra los resultados del ejercicio en el rubro de comisiones y tarifas cobradas. 73

Reclasificaciones

La entidad debe reclasificar la cartera de crédito únicamente en el caso en que su modelo de negocio se modifique. Dichos cambios deberán ser infrecuentes y determinados por la máxima autoridad de la entidad en la toma de decisiones de operación, es decir, por el director general o de operaciones, o bien un grupo de ejecutivos y deben ser el resultado de cambios externos o internos que sean significativos para las operaciones de la entidad y que puedan ser demostrados ante terceros. 74

Las reclasificaciones deberán comunicarse por escrito a la CNBV, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su determinación, exponiendo detalladamente el cambio en el modelo de negocio que las justifique. La reclasificación deberá hacerse de manera prospectiva y no deberá modificar las ganancias o pérdidas previamente reconocidas. 75

Si la entidad reclasifica cartera de crédito valuada a valor razonable con efecto en resultados, para ser valuada a su costo amortizado, su valor razonable a la fecha de reclasificación debe ser su costo amortizado inicial, calculando la tasa de interés efectiva en los términos del párrafo 63 del presente criterio. 76

Si la entidad reclasifica cartera de crédito valuada a valor razonable con efecto en los otros resultados integrales, dicho efecto debe cancelarse contra el valor de la cartera de crédito, para que esta quede valuada a su costo amortizado, como si siempre hubiera sido reconocida sobre esta base. 77

Renegociaciones de cartera de crédito

Si la entidad reestructura un crédito con riesgo de crédito etapas 1 y 2, o por medio de una renovación lo liquida parcialmente, deberá determinar la utilidad o pérdida en la renegociación como sigue: 78

- determinar el valor en libros del crédito sin considerar la estimación preventiva para riesgos crediticios;
- determinar los nuevos flujos de efectivo futuros, sobre el monto reestructurado o renovado parcialmente, descontados a la tasa de interés efectiva original, y
- reconocer la diferencia entre el valor en libros y los flujos de efectivo determinados en el inciso b) anterior como un cargo o crédito diferido contra la utilidad o pérdida por renegociación de cartera de crédito en el estado de resultado integral.

El monto del crédito reestructurado o renovado parcialmente servirá de base para aplicar la tasa de interés efectiva original la cual solo debe ajustarse, en su caso, para incluir, los costos de transacción, comisiones y otras partidas cobradas por anticipado generadas en la renegociación. Las partidas diferidas a las que se refiere el párrafo 53 pendientes de amortizar, así como las originadas en la renegociación, se amortizarán durante el nuevo plazo del crédito con base en la tasa de interés efectiva. 79

Para efecto del párrafo 78, se considera valor en libros del crédito al monto efectivamente otorgado al acreditado, ajustado por los intereses devengados, otros conceptos financiados, los cobros de principal e intereses, así como por las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos que se hayan otorgado, y en su caso los costos de transacción y las partidas cobradas por anticipado. 80

La determinación de la utilidad o pérdida por renegociación a que se refiere el párrafo 78, no resultará aplicable a las tarjetas de crédito, a los créditos a que se refiere el párrafo 56, o bien a los créditos con riesgo de crédito etapa 3. 81

Si la entidad renueva un crédito, se considerará que existe un nuevo crédito por lo que se deberá dar de baja el crédito anterior en el caso de una renovación total. 82

Líneas de crédito

En el caso de líneas de crédito que la entidad hubiere otorgado, en las cuales no todo el monto autorizado esté ejercido, la parte no utilizada de las mismas deberá mantenerse reconocido en cuentas de orden. 83

Otras consideraciones del reconocimiento posterior

Los pagos parciales que se reciban en especie para cubrir las amortizaciones (principal e/o intereses) devengadas, vencidas o castigadas, se registrarán conforme a lo establecido en el criterio B-5 "Bienes adjudicados" (Criterio B-5). 84

Categorización de la cartera de crédito por nivel de riesgo de crédito

Cartera con riesgo de crédito etapa 1

Los créditos otorgados y adquiridos por la entidad, se reconocerán en esta categoría, siempre y cuando no cumplan con los criterios de categorización a que se refieren las secciones de Traspaso a cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2 y Traspaso a cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3. 85

Traspaso a cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2

Los créditos deberán reconocerse como cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2, atendiendo a lo dispuesto en las Disposiciones, con excepción de los créditos que se describen en el párrafo siguiente. 86

Traspaso a cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3

El saldo insoluto conforme a las condiciones de pago establecidas en el contrato de crédito deberá reconocerse como cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 cuando: 87

1. se tenga conocimiento de que el acreditado es declarado en concurso mercantil, conforme a la Ley de Concursos Mercantiles.

Sin perjuicio de lo previsto en el presente numeral, los créditos que continúen recibiendo pago en términos de lo previsto por la fracción VIII del artículo 43 de la Ley de Concursos Mercantiles, así como los créditos otorgados al amparo del artículo 75 en relación con las fracciones II y III del artículo 224 de la citada Ley, serán traspasados a cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 cuando incurran en los supuestos previstos por el numeral 2 siguiente.

2. las amortizaciones de los créditos de consumo no revolventes, se hayan pagado parcialmente, siempre que los adeudos correspondan a:

Créditos con	Días naturales de vencido
Pago único de principal e interés al vencimiento	30 o más días en capital e interés
Pago único de principal al vencimiento y con pagos periódicos de intereses	90 o más días en interés, o 30 o más días en capital
Pagos periódicos parciales de principal e intereses	90 o más días en capital o interés

Para efectos de lo dispuesto en este numeral, el pago realizado en cada periodo de facturación se utilizará para liquidar primero la facturación vencida más antigua y después la posterior a esta, si la hubiese, y así sucesivamente hasta la facturación más reciente.

3. las amortizaciones de los créditos que no estén considerados en el numeral anterior, cuyas amortizaciones no hayan sido liquidadas en su totalidad en los términos pactados originalmente, siempre que los adeudos correspondan a:

Créditos con	Días naturales de vencido
Pago único de principal e interés al vencimiento	30 o más días en capital e interés
Pago único de principal al vencimiento y con pagos periódicos de intereses	90 o más días en interés, o 30 o más días en capital
Pagos periódicos parciales de principal e intereses	90 o más días en capital o interés

4. los documentos de cobro inmediato a que se refiere el Criterio B-1, serán reportados como cartera con riesgo de crédito etapa 3 cuando no hubiesen sido cobrados de acuerdo al plazo establecido en el citado Criterio B-1.

Deberán reconocerse como cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3, aquellos créditos respecto de los cuales las entidades cuenten con algún elemento para determinar que deben migrar de etapa 1 o 2 a etapa 3, de conformidad con lo dispuesto en las Disposiciones. 88

Por lo que respecta a los plazos a que se refieren los numerales 2 y 3 del párrafo 87, podrán emplearse periodos mensuales, con independencia del número de días que tenga cada mes calendario, de conformidad con las equivalencias siguientes: 89

Un mes calendario	30 días
Tres meses calendario	90 días

Asimismo, tratándose de créditos en los que las condiciones de pago establecidas en el contrato de crédito estipulen pagos con una periodicidad menor a un mes calendario, para efecto de los plazos antes referidos las entidades deberán considerar las siguientes equivalencias:

Periodicidad de pago contractual	Equivalencia			
	30 días		90 días	
Quincenal	2	quincenas	Más de 6	quincenas
Catorcenal	2	catorcenas	Más de 6	catorcenas
Decenal	3	decenas	Más de 9	decenas
Semanal	4	semanas	Más de 13	semanas

Asimismo, en caso de que el plazo fijado venciera en un día inhábil, se entenderá concluido dicho plazo el primer día hábil siguiente.

En el caso de adquisiciones de cartera de crédito, para la determinación de los días de vencido y su correspondiente traspaso a cartera con riesgo de crédito etapa 3 conforme se indica en los párrafos 87 a 89, se deberán tomar en cuenta los incumplimientos que el acreditado haya presentado desde su originación. 90

Se regresarán a cartera con riesgo de crédito etapa 1, los créditos con riesgo de crédito etapa 3 o etapa 2 en los que se liquiden totalmente los saldos exigibles pendientes de pago (principal e intereses, entre otros) o, que siendo créditos reestructurados o renovados, cumplan con el pago sostenido del crédito. 91

Renegociaciones

Los créditos con riesgo de crédito etapa 2 o etapa 3 que se reestructuren o renueven no podrán ser clasificados en una etapa con menor riesgo de crédito por efecto de dicha reestructura o renovación, en tanto no exista evidencia de pago sostenido. 92

Los créditos con pago único de principal al vencimiento, con independencia de que los intereses se paguen periódicamente o al vencimiento, que se reestructuren durante su plazo o se renueven en cualquier momento, deberán traspasarse a la categoría inmediata siguiente con mayor riesgo de crédito y permanecer en dicha etapa hasta el momento en que exista evidencia de pago sostenido, de conformidad con lo establecido en el presente criterio. 93

Las líneas de crédito dispuestas que se reestructuren o renueven en cualquier momento, deberán traspasarse a la categoría inmediata siguiente con mayor riesgo de crédito, salvo cuando se cuente con elementos que justifiquen la capacidad de pago del deudor y haya: 94

- liquidado la totalidad de los intereses exigibles, y
- abierto la totalidad de los pagos a que esté obligado en términos del contrato a la fecha de la reestructuración o renovación.

En el caso de créditos comerciales, los elementos que justifiquen la capacidad de pago deberán estar debidamente documentados e integrados al expediente del crédito.

Tratándose de disposiciones hechas al amparo de una línea de crédito, cuando se reestructuren o renueven de forma independiente de la línea de crédito que las ampara, deberán evaluarse de conformidad con la presente sección atendiendo a las características y condiciones aplicables a la disposición o disposiciones reestructuradas o renovadas. 95

Derivado de la evaluación a que se refiere el párrafo anterior, si se concluyera que una o más de las disposiciones otorgadas al amparo de una línea de crédito deban traspasarse a la categoría inmediata siguiente con mayor riesgo de crédito por efecto de su reestructura o renovación y tales disposiciones, de manera individual o en su conjunto, representen al menos el 25% del total del saldo dispuesto de la línea de crédito a la fecha de la reestructura o renovación, el saldo total dispuesto, así como sus disposiciones posteriores, deberán traspasarse a la categoría inmediata siguiente con mayor riesgo de crédito. 96

Podrá traspasarse el saldo total dispuesto de la línea de crédito a una clasificación con menor riesgo de crédito cuando exista evidencia de pago sostenido de las disposiciones que originaron dicho traspaso y se haya cumplido con todas las obligaciones exigibles del total de la línea de crédito en la fecha de la evaluación. 97

Los créditos con riesgo de crédito etapas 1 y 2 con características distintas a las señaladas en los párrafos 93 a 97 anteriores que se reestructuren o se renueven, sin que haya transcurrido al menos el 80% del plazo original del crédito, podrán permanecer en la misma categoría, únicamente cuando:	98
a) el acreditado hubiere cubierto la totalidad de los intereses devengados a la fecha de la renovación o reestructuración, y b) el acreditado hubiere cubierto el principal del monto original del crédito, que a la fecha de la renovación o reestructuración debió haber sido cubierto.	
Cuando se trate de créditos con riesgo de crédito etapas 1 y 2 con características distintas a las señaladas en los párrafos 93 a 97 anteriores que se reestructuren o renueven durante el transcurso del 20% final del plazo original del crédito, deberán traspasarse a la categoría inmediata siguiente con mayor riesgo de crédito salvo que el acreditado hubiere:	99
a) liquidado la totalidad de los intereses devengados a la fecha de la renovación o reestructuración; b) cubierto el principal del monto original del crédito, que a la fecha de la renovación o reestructuración debió haber sido cubierto, y c) cubierto al menos el 60% del monto original del crédito.	
En caso de no cumplirse las condiciones descritas en los párrafos 98 o 99 anteriores, según corresponda, el crédito deberá traspasarse a la categoría inmediata siguiente con mayor riesgo de crédito desde el momento en que se reestructure o renueve y hasta en tanto no exista evidencia de pago sostenido.	100
Se considerará cumplido el requisito a que se refieren los párrafos 98 y 99 anteriores en sus correspondientes incisos a), cuando habiéndose cubierto el interés devengado a la última fecha de corte, el plazo transcurrido entre dicha fecha y la reestructura o renovación no exceda al menor entre la mitad del periodo de pago en curso y 90 días.	101
Los créditos con riesgo de crédito etapas 1 y 2 que se reestructuren o renueven en más de una ocasión, deberán traspasarse a cartera con riesgo de crédito etapa 3 salvo cuando, en adición a las condiciones establecidas en los párrafos 98 y 99 anteriores, según corresponda, la entidad cuente con elementos que justifiquen la capacidad de pago del deudor. En el caso de créditos comerciales, tales elementos deberán estar debidamente documentados e integrados al expediente del crédito.	102
Cuando exista un saldo pendiente de amortizar correspondiente a la utilidad o pérdida por efecto de renegociación y el crédito deba ser traspasado a cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 de conformidad con el párrafo anterior, la entidad deberá reconocer dicho saldo en el resultado del ejercicio.	103
En el caso de que mediante una reestructura o renovación se consoliden diversos créditos otorgados por la misma entidad a un mismo acreditado, se deberá analizar cada uno de los créditos consolidados como si se reestructuraran o renovar por separado y, si de tal análisis se concluye que uno o más de dichos créditos se habría traspasado a cartera con riesgo de crédito etapa 2 o etapa 3 por efecto de dicha reestructura o renovación, entonces el saldo total del crédito consolidado deberá traspasarse a la categoría que correspondería al crédito objeto de consolidación con mayor riesgo de crédito.	104
Los créditos clasificados en la etapa de riesgo de crédito 2 por efecto de una reestructura o renovación, deberán ser evaluados periódicamente a fin de determinar si existe un incremento en su riesgo que origine que deban ser traspasados a la etapa de riesgo de crédito 3 en términos del párrafo 87 anterior.	105
No serán susceptibles de traspasarse a una categoría con mayor riesgo de crédito por efecto de su reestructuración, aquellas reestructuras que a la fecha de la operación presenten cumplimiento de pago por el monto total exigible de principal e intereses y únicamente modifiquen una o varias de las siguientes condiciones originales del crédito:	106
• Garantías: únicamente cuando impliquen la ampliación o sustitución de garantías por otras de mejor calidad. • Tasa de interés: cuando se mejore al acreditado la tasa de interés pactada. • Moneda o unidad de cuenta: siempre y cuando se aplique la tasa correspondiente a la nueva moneda o unidad de cuenta. • Fecha de pago: solo en el caso de que el cambio no implique exceder o modificar la periodicidad de los pagos. En ningún caso el cambio en la fecha de pago deberá permitir la omisión de pago en periodo alguno. • Ampliación de la línea de crédito: solo en el caso de créditos de consumo otorgados mediante líneas de crédito revolventes.	

Pago sostenido del crédito

Se acredita pago sostenido del crédito cuando el acreditado cubre el monto total exigible de principal e intereses sin retraso, con un mínimo de tres amortizaciones consecutivas del esquema de pagos del crédito cuando se trate de amortizaciones menores o iguales a 60 días, o el pago de dos amortizaciones en caso de créditos con periodos de entre 61 y 90 días naturales, y en el caso de créditos con amortizaciones que cubran periodos mayores a 90 días naturales, el pago de una amortización. 107

Cuando los periodos de amortización pactados en la reestructura o renovación, no sean homogéneos, deberá considerarse el número de periodos que representen el plazo más extenso, para efectos de la acreditación de pago sostenido. 108

Para las reestructuras en las que se modifique la periodicidad del pago a periodos menores, se deberá considerar el número de amortizaciones del esquema original del crédito. 109

En el caso de créditos consolidados, si conforme al párrafo 104, dos o más créditos hubieran originado el traspaso a cartera con riesgo de crédito etapa 2 o etapa 3, para determinar las amortizaciones requeridas deberá atenderse el esquema original de pagos del crédito cuyas amortizaciones equivalgan al plazo más extenso. 110

En todo caso, en la demostración de que existe pago sostenido la entidad deberá tener a disposición de la CNBV y la Federación encargada de su supervisión auxiliar, evidencia que justifique que el acreditado cuenta con capacidad de pago en el momento en que se lleve a cabo la reestructura o renovación para hacer frente a las nuevas condiciones del crédito. 111

Los elementos que se deberán tomar en cuenta para efectos del párrafo anterior son al menos los siguientes: la probabilidad de incumplimiento intrínseca al acreditado, las garantías otorgadas al crédito reestructurado o renovado, la prelación de pago frente a otros acreedores y la liquidez del acreditado ante la nueva estructura financiera del financiamiento. 112

Tratándose de créditos con pago único de principal al vencimiento, con independencia de si el pago de intereses es periódico o al vencimiento, se considera que existe pago sostenido del crédito cuando, ocurra alguno de los siguientes supuestos: 113

- a) el acreditado haya cubierto al menos el 20% del monto original del crédito al momento de la reestructura o renovación, o bien,
- b) se hubiere cubierto el importe de los intereses devengados conforme al esquema de pagos por reestructuración o renovación correspondientes a un plazo de 90 días y haya transcurrido al menos dicho plazo.

Los créditos que se reestructuren o renueven en más de una ocasión, que se hayan pactado con pago único de principal al vencimiento, con independencia de si el pago de intereses es periódico o al vencimiento, acreditarán pago sostenido del crédito, cuando: 114

- a) el acreditado cubra al menos el 20% del principal pendiente de pago a la fecha de la nueva reestructura o renovación;
- b) se hubiere cubierto el importe de los intereses devengados conforme al nuevo esquema de pagos por reestructuración o renovación correspondientes a un plazo de 90 días y haya transcurrido al menos dicho plazo, y
- c) la entidad cuente con elementos que justifiquen la capacidad de pago del deudor. En el caso de créditos comerciales, tales elementos deberán estar debidamente documentados e integrados al expediente del crédito.

El pago anticipado de las amortizaciones de créditos reestructurados o renovados, distintos de aquellos con pago único de principal al vencimiento, con independencia de que los intereses se paguen periódicamente o al vencimiento, no se considera pago sostenido. Tal es el caso de las amortizaciones de créditos reestructurados o renovados que se paguen sin haber transcurrido los días naturales equivalentes a los periodos requeridos conforme al párrafo 107. 115

En todo caso, los créditos que por efecto de una reestructura o renovación sean traspasados a una etapa con mayor riesgo de crédito, deberán permanecer un mínimo de tres meses en dicha etapa a efecto de acreditar pago sostenido y en consecuencia traspasarse a la etapa inmediata siguiente con menor riesgo de crédito, excepto cuando se trate de créditos reestructurados o renovados que se hubieren otorgado por un plazo menor o igual a 6 meses y que no sean reestructurados o renovados consecutivamente por el mismo plazo. Lo anterior no será aplicable a los créditos con pago de principal al vencimiento, con independencia de si el pago de intereses es periódico o al vencimiento, en cuyo caso será aplicable el párrafo 113. 116

Suspensión de la acumulación de intereses

Se deberá suspender la acumulación de los intereses devengados de las operaciones crediticias, en el momento en que el saldo insoluto del crédito sea considerado como con riesgo de crédito etapa 3. Asimismo, se deberán reconocer el saldo pendiente de amortizar de los costos de transacción, así como de las partidas cobradas por anticipado establecidos en el párrafo 53 y en caso de existir, el efecto de la utilidad o pérdida en renegociación pendiente de amortizar contra los resultados del ejercicio. 117

A los créditos que contractualmente capitalizan intereses al monto del adeudo, les será aplicable la suspensión de acumulación de intereses establecida en el párrafo anterior. 118

En tanto el crédito se mantenga en cartera con riesgo de crédito etapa 3, el control de los intereses se llevará en cuentas de orden. En caso de que dichos intereses o ingresos financieros sean cobrados, se reconocerán directamente en los resultados del ejercicio en el rubro de ingresos por intereses, cancelando en el caso de arrendamiento financiero, operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito, el ingreso financiero por devengar correspondiente. 119

En caso de que los intereses registrados en cuentas de orden conforme al párrafo anterior sean condonados o se castiguen, deberán cancelarse de cuentas de orden sin afectar el rubro de la estimación preventiva para riesgos crediticios. 120

Estimación preventiva para riesgos crediticios

El monto de la estimación preventiva para riesgos crediticios deberá determinarse con base en las diferentes metodologías establecidas o autorizadas por la CNBV para cada tipo de crédito y nivel de riesgo de crédito mediante las Disposiciones, así como por las estimaciones adicionales requeridas en diversas reglamentaciones y las ordenadas y reconocidas por la CNBV, debiendo reconocerse en los resultados del ejercicio del periodo que corresponda. 121

Las estimaciones adicionales reconocidas por la CNBV a que se refiere el párrafo anterior son aquellas que se constituyen para cubrir riesgos que no se encuentran previstos en las diferentes metodologías de calificación de la cartera crediticia, y sobre las que previo a su constitución, las entidades deberán informar a la CNBV lo siguiente: 122

- a) origen de las estimaciones;
- b) metodología para su determinación;
- c) monto de estimaciones por constituir, y
- d) tiempo que se estima serán necesarias.

Tratándose de créditos con riesgo de crédito etapa 3 en los que en su reestructuración se acuerde la capitalización de los intereses devengados no cobrados registrados previamente en cuentas de orden, la entidad deberá crear una estimación por el 100% de dichos intereses. La estimación se podrá cancelar cuando se cuente con evidencia de pago sostenido. 123

La estimación de pérdidas crediticias esperadas correspondiente a partidas directamente relacionadas con la cartera de crédito tales como gastos de juicio, se determinará aplicando el mismo porcentaje de riesgo asignado para el crédito asociado, conforme a lo establecido en las Disposiciones. 124

Créditos denominados en UDIS

Para el caso de créditos denominados en UDIS, la estimación correspondiente a dichos créditos se denominará en la unidad de cuenta de origen que corresponda. 125

Castigos, eliminaciones y recuperaciones de cartera de crédito

La entidad deberá evaluar periódicamente si un crédito con riesgo de crédito etapa 3 debe permanecer en el estado de situación financiera, o bien, ser castigado. En todo caso, deberá existir evidencia de las gestiones formales de cobro que se hayan ejercido, así como de los elementos que acreditan la imposibilidad práctica de recuperación del crédito de acuerdo con las políticas internas de la entidad debidamente establecidas en su manual de crédito. 126

El castigo a que se refiere el párrafo anterior se realizará cancelando el saldo del crédito, determinado como incobrable por la administración, contra la estimación preventiva para riesgos crediticios. Cuando el crédito a castigar exceda el saldo de su estimación asociada, antes de efectuar el castigo, dicha estimación se deberá incrementar hasta por el monto de la diferencia. 127

Adicionalmente a lo establecido en el párrafo 126, la entidad podrá optar por eliminar de su activo aquellos créditos con riesgo de crédito etapa 3 que se encuentren provisionados al 100% de acuerdo con lo señalado en los párrafos 121 y 122, aún y cuando no cumplan con las condiciones para ser castigados. Para tales efectos, la entidad deberá cancelar el saldo insoluto del crédito contra la estimación preventiva para riesgos crediticios. 128

Cualquier recuperación derivada de créditos previamente castigados o eliminados conforme a los párrafos anteriores, deberá reconocerse en los resultados del ejercicio, en el rubro de estimación preventiva para riesgos crediticios, salvo que las recuperaciones provengan de pagos en especie, cuyo tratamiento deberá efectuarse en términos del Criterio B-5. 129

Los costos y gastos incurridos por la recuperación de cartera de crédito deberán reconocerse como un gasto dentro del rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 130

Quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos sobre la cartera

Las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos, es decir, el monto perdonado del pago del crédito en forma parcial o total se registrará con cargo a la estimación preventiva para riesgos crediticios. En caso de que el importe de estas exceda el saldo de la estimación asociada al crédito, previamente se deberán constituir estimaciones hasta por el monto de la diferencia. 131

El tratamiento dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a aquellos montos que la entidad perdona al acreditado, derivado de un incremento en el riesgo de crédito. No así, por ejemplo, los descuentos y bonificaciones, que no estén asociados al incremento en el riesgo de crédito, los cuales deberán disminuirse de los ingresos que les dieron origen. 132

Cancelación de excedentes en la estimación preventiva para riesgos crediticios

Cuando el saldo de la estimación preventiva para riesgos crediticios haya excedido al importe requerido conforme a los párrafos 121 y 122, el diferencial se deberá cancelar en el periodo en que ocurran dichos excesos, contra los resultados del ejercicio, afectando el mismo concepto o rubro que lo originó, es decir, el de estimación preventiva para riesgos crediticios. 133

Venta de cartera de crédito

Por las operaciones de venta de cartera de crédito en las que no se cumplan las condiciones establecidas para dar de baja un activo financiero conforme a la NIF C-14, la entidad deberá conservar en el activo el monto del crédito vendido y reconocer en el pasivo el importe de los recursos provenientes del receptor. 134

En los casos en que se lleve a cabo una venta de cartera de crédito, en la que se cumpla con las condiciones para dar de baja un activo financiero establecidas en la NIF C-14, se deberá cancelar la estimación asociada a la misma. 135

Normas de presentación

Estado de situación financiera

- a) la cartera se agrupará según su nivel de riesgo de crédito, es decir, con riesgo de crédito etapa 1 o con riesgo de crédito etapa 2 y con riesgo de crédito etapa 3, según el tipo de crédito otorgado, ya sean créditos comerciales, de consumo o a la vivienda, y a su vez, clasificados de acuerdo con el destino del crédito. Al respecto, cuando dos o más opciones de clasificación sean viables conforme al presente criterio, deberá aplicarse aquella que guarde consistencia con la utilizada para efectos del cálculo de su estimación preventiva para riesgos crediticios; 136
- b) la estimación preventiva para riesgos crediticios deberá presentarse en un rubro por separado, restando al de la cartera de crédito;
- c) el importe de los costos de transacción e ingresos asociados al otorgamiento del crédito que formen parte del interés efectivo determinado conforme al presente criterio deberá presentarse neto como un rubro por separado, afectando el total de la cartera de crédito;
- d) se presentará como parte de la cartera comercial el activo financiero que represente el financiamiento otorgado al transferente a que se refiere el criterio C-3 "Operaciones de bursatilización";
- e) los intereses cobrados por anticipado deberán presentarse junto con la cartera que les dio origen;
- f) se presentará en el rubro de otras cuentas por pagar, el pasivo por depósitos en garantía;

- g) se presentará dentro del rubro de otras cuentas por pagar, si su importancia relativa lo amerita, los saldos acreedores de los créditos, por ejemplo, cuando existe un saldo a favor proveniente de créditos revolventes porque el acreditado realizó un pago superior al exigible;
- h) será presentado en el rubro de préstamos bancarios y de otros organismos el pasivo derivado de las operaciones de venta de cartera de crédito;
- i) se presentará en cuentas de orden, en el rubro denominado compromisos crediticios el monto no utilizado de las líneas de crédito que la entidad hubiere otorgado, y
- j) se presentará en cuentas de orden, en el rubro de intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3, el monto de los intereses devengados no cobrados derivados de los créditos que se mantengan en cartera con riesgo de crédito etapa 3, así como los ingresos financieros devengados no cobrados derivados de operaciones de arrendamiento financiero, factoraje financiero, descuento y cesión de derechos que se mantengan en cartera con riesgo de crédito etapa 3.

Estado de resultado integral

Se agruparán como ingresos por intereses, los intereses devengados, el ingreso financiero devengado en las operaciones de arrendamiento financiero, factoraje financiero, descuento y cesión de derechos de crédito y el resultado por valorización de UDIS (saldo acreedor) y la utilidad del efecto por renegociación de cartera de crédito. Asimismo, se agruparán como gastos por intereses, el resultado por valorización de UDIS (saldo deudor) y la pérdida del efecto por renegociación de cartera de crédito. 137

Se presentará como un rubro específico, inmediatamente después del margen financiero, la estimación preventiva para riesgos crediticios, así como el resultado por valorización de UDIS que se origine de la estimación denominada en UDIS. 138

Se presentarán en el rubro de comisiones y tarifas cobradas las comisiones distintas a las asociadas con el otorgamiento del crédito, incluyendo las comisiones cobradas por concepto de anualidad de tarjeta de crédito. 139

La utilidad o pérdida derivada de la venta de cartera de crédito se presentará en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación, según corresponda. 140

Normas de revelación

Mediante notas a los estados financieros, se deberá revelar como mínimo lo siguiente: 141

- a) principales políticas y procedimientos establecidos para el otorgamiento, adquisición, venta, control y recuperación de créditos, así como las relativas a la evaluación y seguimiento del riesgo crediticio;
- b) las características del modelo de negocio para determinar que la cartera de crédito debe ser valuada a costo amortizado, así como una breve descripción de las pruebas a que se refiere el párrafo 48 anterior;
- c) en el caso de existir reclasificaciones por cambios en el modelo de negocio deberá revelarse:
 - i. la fecha de reclasificación.
 - ii. una explicación detallada de los cambios en el modelo de negocio y una descripción cualitativa de su efecto sobre los estados financieros de la entidad.
 - iii. el importe reclasificado a cada una de esas categorías o fuera de estas.
 - iv. la categoría de la que sale y a la que entra la cartera de crédito.
- d) principales políticas para clasificar a la cartera de crédito como restringida, así como una breve descripción de las razones de ello;
- e) políticas y procedimientos establecidos para determinar concentraciones de riesgo de crédito;
- f) desglose del saldo total de la cartera de crédito por nivel de riesgo de crédito etapa 1, etapa 2 y etapa 3, así como por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial, préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias, entidades federativas y municipios, de consumo, y media o residencial y de interés social), distinguiendo los denominados en moneda nacional y UDIS;
- g) el importe de los créditos que la entidad haya migrado de etapa 1 o etapa 2 a etapa 3, de conformidad con lo establecido en las Disposiciones;

- h) monto y naturaleza de las garantías recibidas, y los términos y condiciones asociados con el colateral;
- i) identificación por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial, préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias, entidades federativas y municipios, de consumo, y media o residencial y de interés social), del saldo de la cartera con riesgo de crédito etapa 3 a partir de la fecha en que esta fue clasificada como tal, en los siguientes plazos: de 1 a 180 días naturales, de 181 a 365 días naturales, de 366 días naturales a 2 años y más de 2 años en dicha clasificación;
- j) en forma agregada, el porcentaje de concentración y principales características de la cartera por sector, región o grupo económico, entendiéndose por este último a los grupos de personas físicas y morales que por sus nexos patrimoniales o de responsabilidad constituyen riesgos comunes, así como el monto expuesto a riesgo por la cartera que comparte dichas características;
- k) los montos de los costos de transacción, así como los elementos que justifiquen su relación directa con el otorgamiento del crédito;
- l) explicación de las principales variaciones en la cartera con riesgo de crédito etapa 3 identificando, entre otros: reestructuraciones, renovaciones, adjudicaciones, quitas, eliminaciones, castigos, traspasos hacia y desde cartera con riesgo de crédito etapa 1 y etapa 2;
- m) monto de aquellos créditos que, en términos del numeral 1 del párrafo 87 anterior, hayan permanecido en cartera con riesgo de crédito etapa 1 por continuar recibiendo pago en términos de lo previsto por la fracción VIII del artículo 43 de la Ley de Concursos Mercantiles, o bien, por haberse otorgado al amparo del artículo 75 en relación con las fracciones II y III del artículo 224 de la citada Ley. Dicho monto, deberá revelarse estratificado, en su caso, por cada artículo y, en su caso, fracción;
- n) breve descripción de la metodología para determinar las estimaciones preventivas para riesgos crediticios;
- o) saldo de la estimación preventiva para riesgos crediticios, desglosándola de acuerdo con las metodologías para la calificación de la cartera de crédito, así como por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial, préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias, entidades federativas y municipios, de consumo, y media o residencial y de interés social);
- p) movimientos que se hayan realizado a la estimación preventiva para riesgos crediticios durante el ejercicio por la creación de la misma, castigos, eliminaciones, recuperaciones, cancelaciones, quitas, condonaciones, bonificaciones, descuentos y adjudicaciones, entre otros, por cada tipo de crédito y por cada etapa de riesgo de crédito;
- q) importe derivado de la cancelación de la estimación preventiva para riesgos crediticios, y las razones que motivaron dicha cancelación;
- r) monto y origen de las estimaciones reconocidas por la CNBV, así como la metodología utilizada para su determinación;
- s) importe de los créditos que conforme al párrafo 128 fueron eliminados de los activos, desglosando aquellos otorgados a partes relacionadas;
- t) monto de las estimaciones correspondientes a las líneas de crédito no dispuestas;
- u) importe de los créditos con riesgo de crédito etapa 3 que conforme al párrafo 126 fueron castigados, desglosando aquellos otorgados a partes relacionadas;
- v) los financiamientos a partes relacionadas deberán presentarse o revelarse por separado, de conformidad con la NIF C-13;
- w) las principales políticas y procedimientos relativos al otorgamiento de reestructuras y renovaciones, incluyendo a las reestructuras o renovaciones que consoliden diversos créditos otorgados por la misma entidad a un mismo acreditado, así como los elementos tomados en cuenta para evidenciar el pago sostenido;

- x) monto total acumulado de lo reestructurado y/o renovado por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial, préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias, entidades federativas y municipios, de consumo, y media o residencial y de interés social, distinguiendo aquellos originados en el ejercicio.) Cada uno de estos montos se deberá desglosar en:
 - i. créditos con riesgo de crédito etapas 2 y 3 que fueron reestructurados o renovados;
 - ii. reestructuraciones o renovaciones que fueron traspasadas a cartera con riesgo de crédito etapa 3 por haberse reestructurado o renovado, en apego al párrafo 93;
 - iii. créditos reestructurados o renovados que se mantuvieron en cartera con riesgo de crédito etapa 1 y etapa 2 conforme a los párrafos 94 al 102;
 - iv. créditos consolidados que como producto de una reestructuración o renovación fueron traspasados a cartera con riesgo de crédito etapa 3, conforme al párrafo 104, y
 - v. créditos reestructurados a los que no se aplicaron los criterios relativos al traspaso a cartera con riesgo de crédito etapa 3 con base en el párrafo 106.
- y) monto y naturaleza de las garantías adicionales y concesiones otorgadas en los créditos reestructurados;
- z) monto total de la cartera de crédito adquirida, así como las estimaciones relacionadas con dicha cartera;
- aa) monto total de las ventas de cartera de crédito que haya realizado la entidad;
- bb) monto de las recuperaciones de cartera de crédito previamente castigada o eliminada;
- cc) desglose de los intereses y comisiones por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial, préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias, entidades federativas y municipios, de consumo, y media o residencial y de interés social y a la vivienda);
- dd) monto de los ingresos por intereses que se reconocieron en el crédito de que se trate, al momento de la capitalización a que hace referencia el párrafo 123;
- ee) monto de las líneas de crédito registradas en cuentas de orden, distinguiendo el que corresponde a las líneas revocables y a las irrevocables;
- ff) breve descripción de los efectos en la cartera de crédito derivados de la aplicación de las diferentes metodologías establecidas mediante las Disposiciones o autorizadas por la CNBV, y
- gg) el número de impagos de los créditos con periodos de pago menores a 30 días y la etapa de riesgo de crédito en la que estén clasificados.

B-5 BIENES ADJUDICADOS

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene como objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de los bienes que se adjudiquen las entidades. 1

No es objeto del presente criterio el tratamiento de bienes que se adjudiquen las entidades y sean destinados para su uso, ya que para este tipo de bienes se aplicarán los lineamientos previstos en los criterios de contabilidad aplicables para el tipo de bien de que se trate. 2

Definiciones

Bienes adjudicados.- Bienes muebles (equipo, valores, derechos, cartera de crédito, entre otros) e inmuebles que como consecuencia de una cuenta, derecho o partida incobrable, la entidad: 3

- a) adquiera mediante adjudicación judicial, o
- b) reciba mediante dación en pago.

Costo de disposición.- Es aquel costo directo incremental que se deriva de la venta o intercambio de un activo o de un grupo de activos, tales como comisiones, almacenaje, traslado, seguros, etcétera, sin considerar los costos de financiamiento e impuestos a la utilidad; incluye cualquier costo de distribución a los propietarios que es el costo de disposición directamente atribuible a dicha distribución. 4

<i>Valor de adjudicación.-</i> Para efectos del presente criterio, al valor en libros del bien. En el caso de bienes prometidos en venta o con reserva de dominio, será el valor en libros disminuido de los cobros recibidos a cuenta del bien, a que se refiere el Criterio A-3.	5
<i>Valor neto de realización.-</i> Es el monto estimado por una entidad de lo que espera recibir, en efectivo, equivalentes de efectivo o en especie, por la venta de un activo menos los costos de disposición.	6
<i>Valor razonable del bien adjudicado.-</i> Para efectos del presente criterio, corresponderá a aquel determinado a la fecha de adjudicación:	7
a) en el caso de bienes cuya valuación pueda hacerse mediante avalúo, este deberá cumplir con los requerimientos establecidos por la CNBV aplicables a los prestadores de servicios de avalúo bancario, o bien, b) para aquellos bienes no sujetos de avalúo, el precio de salida que a la fecha de la valuación se recibiría por vender un activo o se pagaría por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado.	
Normas de reconocimiento	
Los bienes adquiridos mediante adjudicación judicial deberán registrarse en la fecha en que cause ejecutoria el auto aprobatorio del remate mediante el cual se decretó la adjudicación.	8
Los bienes que hayan sido recibidos mediante dación en pago se registrarán, por su parte, en la fecha en que se firme la escritura de dación, o en la que se haya dado formalidad a la transmisión de la propiedad del bien.	9
El valor de reconocimiento de los bienes adjudicados será:	10
a) al menor entre el valor bruto en libros del activo que dio origen a la adjudicación, es decir, sin deducir la estimación preventiva para riesgos crediticios que se haya reconocido hasta esa fecha, y el valor neto de realización de los activos recibidos, cuando la intención de la entidad es vender dichos activos para recuperar el monto a cobrar, o b) al menor entre el valor bruto en libros del activo que dio origen a la adjudicación y el valor razonable del activo recibido, cuando la intención de la entidad es utilizar el activo adjudicado para sus actividades.	
En la fecha en la que se registre en la contabilidad un bien adjudicado, el valor del activo que dio origen a la adjudicación, así como la estimación que en su caso tenga constituida, deberán darse de baja del estado de situación financiera de las entidades por el total del activo neto de la estimación antes mencionada deducido por los pagos parciales en especie a que hace referencia el Criterio B-4 o los cobros o recuperaciones correspondientes a los créditos adquiridos a que hace referencia el inciso d) del párrafo 3 del Criterio B-4.	11
La diferencia entre el valor del activo que dio origen a la adjudicación, neto de estimaciones, y el valor del bien adjudicado determinado conforme al párrafo 10, se reconocerá en los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación.	12
Normas de valuación	
Los bienes adjudicados deberán valuarse conforme se establece en los criterios de contabilidad para sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, de acuerdo con el tipo de bien de que se trate, debiendo registrar dicha valuación contra los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación, según corresponda.	13
El monto de la estimación que reconozca los indicios de deterioro por las potenciales pérdidas de valor por el paso del tiempo de los bienes adjudicados, será el que se determine conforme a los procedimientos establecidos en las Disposiciones, debiéndose reconocer en los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación.	14
En caso de que conforme a los citados procedimientos de deterioro se proceda a modificar la estimación a que se refiere el párrafo anterior, dicho ajuste deberá registrarse contra el monto de la estimación reconocida previamente como otros ingresos (egresos) de la operación.	15
Al momento de la venta de los bienes adjudicados, la diferencia entre el precio de venta y el valor en libros del bien adjudicado, neto de estimaciones, deberá reconocerse en los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación.	16

Traspaso del bien adjudicado para su uso

Cuando se opte por traspasar los bienes adjudicados para uso de la entidad, se podrá efectuar dicho traspaso al rubro del estado de situación financiera que le corresponda según el activo de que se trate, siempre y cuando se cumpla con el hecho de que los bienes sean utilizados para la realización de su objeto y se efectúe de acuerdo con las estrategias de inversión y fines de la entidad que se encuentren previamente establecidas en sus manuales, no existiendo la posibilidad de que dichos bienes vuelvan a considerarse como adjudicados. 17

Normas de presentación**Estado de situación financiera**

Los bienes adjudicados deberán presentarse en un rubro por separado dentro del estado de situación financiera, neto de estimaciones, inmediatamente después de otras cuentas por cobrar. 18

Estado de resultado integral

El resultado por la venta de bienes adjudicados, los ajustes a su valor, así como la constitución y ajuste a la estimación respectiva, se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación, según corresponda. 19

La diferencia a que se refiere el párrafo 12 por adjudicación de bienes se presentará en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 20

Normas de revelación

Deberá revelarse mediante notas a los estados financieros el tipo de bien adjudicado de que se trate (inmuebles, equipo, valores, derechos, cartera de crédito, entre otros), el procedimiento utilizado para la valuación de dicho bien, el monto, tipo de bien así como el uso que se le dará, tratándose de aquellos bienes adjudicados que se haya optado por traspasar para uso de la entidad, así como el monto de su estimación respectiva, y una breve descripción del procedimiento que se llevó a cabo para su determinación. 21

Cuando el valor del activo que dio origen a la adjudicación sea igual a las estimaciones correspondientes, deberá revelarse el valor de adjudicación del bien. 22

B-6 AVALES**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo establecer el tratamiento contable que debe darse a los compromisos adquiridos por las entidades en el otorgamiento de avales. 1

Definiciones

Aval.- Contrato mediante el cual, la entidad sustenta la capacidad crediticia de determinado acreditado mediante la promesa de pago de la obligación en caso de incumplimiento. 2

En el contrato que da origen al aval, se define la eventualidad que generará el posible compromiso de pago, por lo que hasta que dicha eventualidad no se materialice, los avales representan únicamente un compromiso. 3

Compromiso.- Representa un acuerdo realizado para llevar a cabo determinadas acciones en el futuro, el cual no cumple con los requisitos para considerarse como pasivo, provisión o contingencia, a menos que se derive de un contrato de carácter oneroso. 4

Contrato de carácter oneroso.- Es aquel cuyos costos inevitables para cumplir con las obligaciones que conlleva exceden a los beneficios económicos que se espera recibir del mismo. 5

Normas de reconocimiento y valuación

Al representar el aval un compromiso, no formará parte de los derechos y obligaciones reconocidos en el estado de situación financiera de las entidades en tanto la eventualidad no se materialice. Por lo anterior, el reconocimiento de los avales deberá llevarse en cuentas de orden. 6

El monto total por el concepto de avales debe incluir el total de compromisos que la entidad tenga a una fecha determinada. Conforme el tercero con quien se tenga el compromiso liquide las obligaciones que han sido avaladas, la entidad deberá cancelar dichos importes de sus registros. 7

La entidad deberá determinar una estimación de los avales otorgados que puedan incumplir, con base en un estudio que considere el comportamiento pasado del acreditado, su viabilidad económica o el riesgo del proyecto sobre el que se otorga el aval, debiendo calificar y provisionar éstos conjuntamente con la cartera de crédito a su cargo. 8

El monto de dicha estimación deberá reconocerse en los resultados del ejercicio del periodo que corresponda.	9
En caso de incumplimiento de la persona a quien la entidad esté avalando, el monto total por el que se otorgó el aval se registrará en el estado de situación financiera de la entidad como cartera de crédito, reconociendo el pasivo correspondiente. Una vez afectada la cartera, a esta le serán aplicables las disposiciones contenidas en el Criterio B-4.	10
Los ingresos por comisiones provenientes del otorgamiento de avales se reconocerán en los resultados del ejercicio de conformidad con lo establecido en la NIF D-1 "Ingresos por contratos con clientes" (NIF D-1).	11
Normas de presentación	
<u>Estado de situación financiera</u>	
El monto correspondiente a los avales otorgados se presentará en cuentas de orden, al calce del estado de situación financiera.	12
El saldo del pasivo por el incumplimiento de la persona a quien la entidad esté avalando se incluirá como un acreedor diverso en el rubro de otras cuentas por pagar.	13
<u>Estado de resultado integral</u>	
Las comisiones cobradas por el otorgamiento de avales, se presentarán en el rubro de comisiones y tarifas cobradas.	14
Normas de revelación	
Mediante notas a los estados financieros, se deberán revelar los tipos de operaciones que dieron origen a los avales, incluyendo los términos genéricos sobre los cuales se realizaron este tipo de operaciones.	15
Las pérdidas causadas a la entidad por concepto de incumplimiento de los avalados, el monto de la estimación constituida, así como las recuperaciones, también deberán ser reveladas.	16

B-7 CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de las operaciones de custodia y administración de bienes que realizan las entidades.	1
Dentro de las operaciones de administración que son objeto del presente criterio, se contemplan las operaciones que realizan las entidades por cuenta de terceros, tales como la compraventa de instrumentos financieros (valores), la recepción de pago de servicios siempre que no implique para la entidad la aceptación de obligaciones directas o contingentes y operaciones de factoraje financiero.	2
No se incluye dentro del presente criterio:	3
a) la custodia de bienes que por su propia naturaleza o por así convenirlo contractualmente, no otorguen la responsabilidad de la salvaguarda a las entidades;	
b) los servicios de cajas de seguridad, y	
c) las operaciones de fideicomiso.	

Definiciones

<i>Bienes en custodia o administración.</i> - Son aquellos bienes muebles (instrumentos financieros, derechos, entre otros) e inmuebles propiedad de terceros, entregados a la entidad para su salvaguarda o administración.	4
<i>Costo de adquisición.</i> - Es el monto pagado de efectivo o equivalentes de efectivo, o bien, el valor razonable de la contraprestación entregada por un activo o servicio al momento de su adquisición.	5
<i>Operaciones de administración.</i> - Son aquellas que realiza la entidad, en las que presta servicios administrativos sobre determinados bienes, percibiendo, en su caso, una comisión como contraprestación.	6

<i>Operaciones de custodia.</i> - Son aquellas que realiza la entidad, por las que se responsabiliza de la salvaguarda de bienes que le son entregados en sus instalaciones o con quien tenga subcontratado el servicio, percibiendo por ello una comisión.	7
<i>Valor razonable.</i> - Es el precio de salida que, a la fecha de la valuación se recibiría por vender un activo o se pagaría por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado.	8
Características	
Los bienes muebles e inmuebles pueden ser objeto de operaciones de custodia, administración o una combinación de ambas. En el caso de instrumentos financieros propiedad de terceros, estos pueden ser enajenados, administrados o traspasados de acuerdo con las condiciones pactadas en el contrato.	9
Por la esencia de este tipo de operaciones, los bienes en custodia o administración no son objeto de reconocimiento por parte de las entidades:	10
a) ya que las entidades no adquieren los derechos y las obligaciones contractuales relacionados con los activos financieros en custodia o administración (distintos al efectivo recibido por las entidades para pago de servicios por cuenta de terceros), y b) porque no se cumple con la definición de “activo” contenida en la NIF A-1, Capítulo 50, “Elementos básicos de los estados financieros” (NIF A-1, Capítulo 50).	
No obstante lo anterior, la entidad es responsable por los bienes en custodia o administración, por lo que asume un riesgo en caso de su pérdida o daño.	11
Además, dentro de los servicios de administración que la entidad puede prestar, se encuentran las operaciones de compraventa de divisas, recepción de pago de servicios siempre que no implique para la entidad la aceptación de obligaciones directas o contingentes y operaciones de factoraje financiero, que consisten en operaciones de administración, enajenación y traspaso de bienes en custodia o administración que se efectúan de conformidad con la instrucción previa de sus clientes. Dentro de estas operaciones se contempla a las de instrumentos financieros.	12
Normas de reconocimiento y valuación	
Dado que los bienes objeto del presente criterio no representan activos de las entidades, estos no deben formar parte de los derechos y obligaciones reconocidos en el estado de situación financiera. Sin embargo, deberá reconocerse en cuentas de orden el monto estimado por el que estaría obligada la entidad a responder ante sus clientes por cualquier eventualidad futura, con excepción del efectivo recibido para el pago de servicios por cuenta de terceros, debido a que, en ese caso en particular, se cumplen las condiciones para su reconocimiento contempladas en el criterio A-2 “Aplicación de normas particulares” (Criterio A-2).	13
Los ingresos derivados de los servicios de custodia o administración se reconocerán en los resultados del ejercicio de conformidad con lo establecido en la NIF D-1.	14
En caso de que la entidad tenga una obligación con el depositante por la pérdida o daño del bien en custodia o administración, se reconocerá en el estado de situación financiera de la entidad el pasivo contra los resultados del ejercicio. El reconocimiento contable a que se refiere este párrafo, se realizará en el momento en el que la entidad conozca dicha situación, independientemente de cualquier acción jurídica del depositante encaminada hacia la reparación de la pérdida o el daño.	15
<u><i>Operaciones de custodia</i></u>	
La determinación de la valuación del monto estimado por los bienes en custodia deberá hacerse de conformidad con lo siguiente:	16
a) en caso de que los bienes en custodia sean instrumentos financieros se determinará su valor razonable de conformidad con lo establecido en la Sección Segunda del Capítulo V del Título Cuarto de las Disposiciones, y b) por lo que respecta a bienes muebles e inmuebles en custodia diferentes a los establecidos en el inciso anterior, su valor se determinará de conformidad con lo siguiente: • a su valor razonable, de acuerdo con lo señalado en la NIF B-17, el cual deberá revisarse periódicamente, o	

- en caso de que el valor razonable no pueda ser determinado confiablemente, dichos bienes se valorarán conforme al costo de adquisición del depositante, el cual, tratándose de un entorno inflacionario, se deberá actualizar de acuerdo con la NIF B-10.

En el evento de que los bienes en custodia se tengan además en administración, se deberán controlar en cuentas de orden, por separado de aquellos bienes recibidos en custodia. 17

Operaciones de administración

La determinación de la valuación del monto estimado por los bienes en administración (incluyendo la recepción de pagos de servicios), así como aquellas operaciones por cuenta de terceros, se realizará en función de la operación efectuada de conformidad con los criterios de contabilidad para sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural. Dentro de los diversos tipos de operaciones, se contemplan las siguientes: 18

Recepción de pagos de servicios por cuenta de terceros

Las entidades deberán reconocer la entrada del efectivo para el pago de servicios en el rubro de efectivo y equivalentes de efectivo restringido contra el pasivo correspondiente, valuado por el mismo monto que el activo que le dio origen, no debiendo existir efecto alguno en la utilidad o pérdida del periodo. En el momento en que se realice el pago del servicio respectivo por cuenta de terceros, las entidades deberán cancelar el citado pasivo contra el activo correspondiente. 19

En caso de que el pago de servicios se realice en nombre de un cuentahabiente de la propia entidad y que el proveedor de servicios tenga abierta una cuenta con la entidad con el objeto de recibir dichos pagos, en el momento en que el cuentahabiente realice un pago, se deberá reclasificar el monto correspondiente dentro del rubro de captación tradicional. 20

Inversiones en instrumentos financieros

Por aquellas operaciones de inversiones en instrumentos financieros que realicen las entidades por cuenta de terceros, los títulos recibidos se reconocerán y valorarán a su valor razonable de conformidad con lo establecido en la NIF C-2. 21

Normas de presentación y revelación

El pasivo que surja por la obligación con el depositante por la pérdida o daño del bien en custodia o administración se presentará en el estado de situación financiera en el rubro de otras cuentas por pagar, en tanto que en los resultados del ejercicio se presentará en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 22

El monto de los bienes en custodia o en administración se presentará en cuentas de orden bajo un mismo rubro, con excepción del efectivo recibido para el pago de servicios por cuenta de terceros a que se refiere el párrafo 19, debiéndose presentar en el rubro de efectivo y equivalentes de efectivo y el pasivo que se genere, en el rubro de otras cuentas por pagar. 23

Los ingresos derivados de los servicios de custodia o administración reconocidos en los resultados del ejercicio se presentarán en el rubro de comisiones y tarifas cobradas. 24

Se deberá revelar mediante notas a los estados financieros lo siguiente: 25

Operaciones de custodia

- monto relativo a los títulos emitidos por la propia entidad;
- montos reconocidos por cada tipo de bien en custodia;
- información acerca del tipo de bienes, y
- monto de los ingresos provenientes de la actividad.

Operaciones de administración

- montos reconocidos por cada tipo de bien en administración;
- información acerca del tipo de bienes, y
- monto de ingresos provenientes de la actividad.

Adicionalmente, se deberá revelar el monto que se encuentre restringido dentro del efectivo y equivalentes de efectivo de la entidad con respecto a la recepción de pagos de servicios por cuenta de terceros. 26

B-8 FIDEICOMISOS**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros para las actividades de fideicomiso privado que realicen las entidades en su calidad de fiduciarias, así como para las operaciones de mandato. Al respecto, es de mencionar que las entidades, únicamente podrán fungir como fiduciarias en fideicomisos de garantía. 1

Definiciones

Fideicomiso.- La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito establece que “En virtud del fideicomiso, el fideicomitente transmite a una institución fiduciaria la propiedad o la titularidad de uno o más bienes o derechos, según sea el caso, para ser destinados a fines lícitos y determinados, encomendando la realización de dichos fines a la propia institución fiduciaria”. 2

Para efectos de los presentes criterios de contabilidad se entenderá que en lo aplicable, este término también se refiere a las operaciones de mandato que lleven a cabo las entidades en su carácter de mandatario. 3

Fideicomisario.- Persona que tiene capacidad necesaria para recibir el provecho que el fideicomiso implica. 4

Fideicomitente.- Persona que transmite la propiedad o la titularidad de los bienes o derechos objeto del fideicomiso, según sea el caso, para destinarlos a un fin lícito y determinado. 5

Fiduciario.- Aquella entidad autorizada para llevar a cabo operaciones de fideicomiso y que es a quien se encomienda su realización. 6

Mandato.- El Código Civil Federal establece que “El mandato es un contrato por el que el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta del mandante los actos jurídicos que este le encarga”. 7

Patrimonio fideicomitado.- Respecto de cada contrato de fideicomiso, el dinero, y demás bienes, instrumentos financieros o derechos confiados al fiduciario, así como a los incrementos o disminuciones, por los productos o gastos respectivos. 8

Normas de reconocimiento y valuación**Fideicomisos**

Las entidades deberán reconocer en cuentas de orden el patrimonio fideicomitado, atendiendo a la responsabilidad que para la entidad fiduciaria implique la realización o cumplimiento del objeto de dichos fideicomisos, cuya encomienda se acepte. 9

En algunos casos, la responsabilidad a que se refiere el párrafo anterior se limita a la contabilización de los activos del fideicomiso, en tanto que en otros casos, incluye el reconocimiento de activos y los pasivos que se generen durante su operación. 10

La valuación del patrimonio fideicomitado reconocido en cuentas de orden se efectuará conforme a lo dispuesto en los presentes criterios de contabilidad para sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural. 11

Las pérdidas a cargo de la entidad por las responsabilidades en que haya incurrido como fiduciario, se reconocerán en resultados en el periodo en el que estas se conozcan, independientemente del momento en el que se realice cualquier promoción jurídica al efecto. 12

Adicionalmente al reconocimiento a que se refieren los párrafos anteriores, las entidades deben llevar una contabilidad especial por cada contrato de fideicomiso, debiendo registrar en la misma todas las operaciones realizadas. Invariablemente, deberán coincidir los saldos de las contabilidades especiales de cada contrato de fideicomiso, con los saldos de las cuentas de orden en que la entidad reconozca el patrimonio fideicomitado. 13

Cuando por la naturaleza de los fideicomisos establecidos en la entidad existan activos o pasivos a cargo o a favor de la misma, estos deberán reconocerse en el estado de situación financiera de dicha entidad, según corresponda. 14

El reconocimiento de los ingresos por manejo de los fideicomisos deberá hacerse con base en lo establecido en la NIF D-1. Se deberá suspender la acumulación de dichos ingresos, en el momento en que el adeudo por estos, presente 90 o más días naturales de incumplimiento de pago, pudiendo volver a acumularse cuando el adeudo pendiente de pago sea liquidado en su totalidad. 15

En tanto los ingresos por manejo de los fideicomisos se encuentren suspendidos de acumulación y no sean cobrados, su control se llevará en cuentas de orden. En caso de que dichos ingresos sean cobrados, se reconocerán directamente en los resultados del ejercicio. 16

Normas de presentación

Estado de situación financiera

En cuentas de orden se presentará en el rubro de bienes en fideicomiso o mandato el monto total del patrimonio fideicomitado, de acuerdo con las normas de reconocimiento y valuación previstas en el presente criterio. Asimismo, deberá presentarse en cuentas de orden en el rubro de otras cuentas de registro, los ingresos devengados no cobrados por manejo de los fideicomisos. 17

Estado de resultado integral

Las pérdidas a cargo de la entidad por las responsabilidades incurridas se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación, en tanto que el ingreso por manejo de los fideicomisos se incluirá en el rubro de comisiones y tarifas cobradas. 18

Norma de revelación

Mediante notas a los estados financieros se debe revelar el monto de los ingresos recibidos por la entidad en operaciones de fideicomiso. 19

C-3 OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN

Objetivo

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al tratamiento en los estados financieros de las operaciones de bursatilización. 1

Definiciones

Activo financiero. - Derecho que surge de un contrato, el cual otorga recursos económicos monetarios a la entidad. Por lo tanto, incluye, entre otros: 2

- a) efectivo o equivalentes de efectivo;
- b) instrumentos financieros generados por un contrato, tales como una inversión en un instrumento de deuda o de capital emitidos por un tercero;
- c) un derecho contractual de recibir efectivo o cualquier instrumento financiero de otra entidad;
- d) un derecho contractual a intercambiar activos financieros o pasivos financieros con un tercero en condiciones favorables para la entidad, o
- e) un derecho que será cobrado con un número variable de instrumentos financieros de capital emitidos por la propia entidad.

Activos subordinados. - Son aquellos activos cuya disponibilidad está condicionada a que ocurran determinados eventos. 3

Administración de los activos financieros transferidos. - Contrato por medio del cual una entidad proporciona servicios relacionados con la administración de los activos financieros objeto de operaciones de bursatilización, tales como: realizar la cobranza y custodiar los pagos de principal e intereses provenientes de los activos financieros transferidos; efectuar los pagos de impuestos y seguros relativos a dichos pagos por cuenta del vehículo de bursatilización; monitorear los casos de incumplimiento o dar seguimiento del riesgo de crédito atribuibles a los deudores de dichos activos; en su caso, ejecutar procesos de adjudicación; invertir temporalmente los pagos recibidos pendientes de distribución; pagar comisiones a garantes y otros prestadores de servicios en la operación; efectuar los pagos a los tenedores de los valores colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos. 4

Aforo. - Activo financiero transferido por el cedente al cesionario en operaciones de bursatilización, adicional a los activos financieros transferidos objeto de operaciones de bursatilización, con el fin de cubrir posibles incumplimientos por parte de los deudores de los activos financieros transferidos objeto de bursatilización, garantizar el pago de obligaciones a los inversionistas, entre otros. 5

Beneficios por intereses. - Derecho a recibir la totalidad o porciones específicas de flujos de efectivo de un fideicomiso, entidad u otra figura, incluyendo participaciones en el principal y/o los intereses de títulos de deuda con prioridad de pago y/o subordinados, otros flujos de efectivo provenientes de activos subyacentes, premios, obligaciones, intereses residuales (ya sea en la forma de deuda o capital), entre otros. 6

<i>Beneficios sobre el remanente del cesionario.</i> - Beneficios por intereses en la forma de títulos, contratos o documentos que otorgan a su tenedor participación en el posible excedente o remanente que, en su caso, genere el cesionario, tales como, las constancias de aportación, certificados de aportación, constancias de derechos fiduciarios, intereses residuales, entre otros.	7
<i>Bursatilización.</i> - Operación por medio de la cual determinados activos financieros son transferidos a un cesionario, con la finalidad de que este último emita títulos para ser colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos, los cuales representan el derecho a recibir lo establecido en el prospecto de colocación.	8
<i>Cedente (Transferente).</i> - Es la entidad que transfiere a otra un activo financiero, una participación en un activo financiero o un grupo de activos financieros que controla.	9
<i>Cesionario (Receptor).</i> - Vehículo de bursatilización que recibe un activo financiero, una participación en un activo financiero o un grupo de activos financieros del transferente.	10
<i>Instrumento financiero de capital.</i> - Es el originado por un contrato que evidencia la participación o la opción de participar en los activos netos de una entidad.	11
<i>Involucramiento continuo.</i> – Es la condición existente por medio de la cual el cedente sigue relacionado con un activo financiero transferido, ya sea por seguir teniendo: a) exposición a los riesgos y beneficios de los flujos de efectivo futuros del activo financiero transferido; o b) control sobre los flujos de efectivo del activo financiero transferido, con o sin exposición a los riesgos o beneficios relativos.	12
<i>Pasivo financiero.</i> - Es una obligación que surge de un contrato, la cual requerirá el uso de recursos económicos monetarios de la entidad. Por lo tanto, representa: a) una obligación de entregar efectivo u otro activo financiero a un tercero para liquidarlo; b) una obligación contractual para intercambiar activos financieros o pasivos financieros con un tercero bajo condiciones desfavorables para la entidad; o c) una obligación que será liquidada con un número variable de instrumentos financieros de capital emitidos por la propia entidad.	13
<i>Revolencia de activos financieros en operaciones de bursatilización.</i> - Mecanismo en operaciones de bursatilización por medio del cual el cesionario pacta con el cedente, la transferencia de activos financieros de manera periódica y durante un tiempo preestablecido (conocido como periodo revolvente), con el objeto de mantener una adecuada relación financiera entre los activos financieros transferidos y los títulos colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos, y de esta forma cumplir con las obligaciones de la operación.	14
<i>Sustitución de activos financieros en operaciones de bursatilización.</i> - Mecanismo en operaciones de bursatilización mediante el cual el cedente sustituye al cesionario uno o varios activos financieros transferidos durante un periodo preestablecido, cuando se da alguno de los supuestos previamente acordados, tales como deterioro en la calidad crediticia tratándose de cartera de crédito, deterioro en la calificación de valores, o incumplimientos significativos provenientes de los activos financieros transferidos.	15
<i>Valor razonable.</i> - Es el precio de salida que, a la fecha de valuación, se recibiría por vender un activo o se pagaría por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes de mercado.	16
<i>Vehículo de bursatilización.</i> - Es una entidad, fideicomiso u otra figura legal, cuyas actividades, de conformidad con su objeto o estatutos, están permanentemente limitadas a: a) mantener la posesión de los activos financieros transferidos; b) emitir valores que representen derechos sobre los activos financieros; c) recibir los flujos que procedan de los activos financieros transferidos, reinvertirlos en instrumentos financieros y prestar otros servicios asociados a los activos; d) distribuir los beneficios a los tenedores de los valores colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos, y e) distribuir los beneficios sobre el remanente que en su caso tenga la obligación de entregar.	17

Características

En las operaciones de bursatilización, el cedente puede o no transferir los riesgos y beneficios sobre los activos financieros al cesionario, pudiendo además, transferir o no el control de los mismos. El cesionario emite valores para ser colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos, los cuales representan beneficios por intereses o derechos sobre lo establecido en el prospecto de colocación. Como contraprestación, el cedente puede recibir, entre otros, efectivo o equivalentes de efectivo, instrumentos financieros, beneficios sobre el remanente del cesionario o derechos. 18

En las operaciones que cumplan con las definiciones, conceptos y supuestos establecidos en la NIF C-14 para baja de la totalidad o una porción de activos financieros (según sea el caso), la entidad transferente (cedente) deberá dar de baja dicha totalidad o porción de los activos financieros bursatilizados de sus estados financieros y reconocer las contraprestaciones recibidas o incurridas en la operación de bursatilización de conformidad con lo señalado en la citada NIF C-14. Por contraparte, la entidad receptora (cesionario) reconocerá tales activos financieros en su estado de situación financiera, así como las contraprestaciones otorgadas o recibidas por la operación de bursatilización de conformidad con lo señalado en el Criterio A-2. 19

Si de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, no se cumple con las definiciones, conceptos y supuestos establecidos en la NIF C-14 para baja de la totalidad, o bien, de una porción de activos financieros en función de su involucramiento continuo, la entidad transferente (cedente) no deberá remover los activos financieros bursatilizados en su totalidad o porción por la cual retenga un involucramiento continuo de sus estados financieros y reconocerá el pasivo financiero asociado, así como las contraprestaciones recibidas o incurridas en la operación, de conformidad con lo señalado en la citada NIF C-14. Por contraparte, la entidad receptora (cesionario) reconocerá la porción del activo financiero transferido que haya dado de baja el cedente y sobre la cual el cesionario haya obtenido los derechos y obligaciones contractuales; las contraprestaciones recibidas o incurridas en la operación, considerando los nuevos activos financieros y las nuevas obligaciones asumidas (incluyendo la cuenta por cobrar por el financiamiento otorgado al cedente contra la salida de efectivo, así como la entrada de los activos financieros provenientes de la colocación de valores entre los inversionistas contra el pasivo correspondiente por la emisión de títulos), de conformidad con lo señalado en el Criterio A-2. 20

Adicionalmente, en las operaciones de bursatilización, el cedente puede otorgar un aforo (efectivo o equivalentes de efectivo, cartera de crédito, valores, derechos entre otros) con el fin de cubrir posibles incumplimientos por parte de los deudores del activo financiero transferido objeto de bursatilización, o bien, garantizar el pago de obligaciones a los inversionistas, entre otros. Por el otorgamiento de dicho aforo, el cedente puede o no mantener el derecho a recibir activos como contraprestación, tales como, el reembolso del propio aforo, beneficios sobre el remanente del cesionario, beneficios por intereses, entre otros. 21

Asimismo, independientemente del otorgamiento del aforo, el cedente puede recibir activos financieros en la forma de beneficios sobre el remanente del cesionario y beneficios por intereses, entre otros. 22

Operaciones que cumplan con los requisitos para baja de activos financieros**Normas de reconocimiento y valuación****Cedente (Transferente)**

Al momento de realizarse la transferencia de activos financieros en operaciones de bursatilización que cumplan con las definiciones, conceptos y supuestos establecidos en la NIF C-14 para baja de la totalidad o una porción de activos financieros (según sea el caso), la entidad transferente (cedente) deberá efectuar los registros contables señalados en la citada NIF C-14 para tales casos. 23

Tratándose de activos financieros por los cuales se hayan constituido estimaciones de pérdidas crediticias esperadas o conceptos similares, al momento de reconocer su salida del estado de situación financiera se deberá considerar su valor neto en libros a la fecha de su transferencia. 24

De manera consistente con lo establecido en la NIF C-14, deberán reconocerse las contraprestaciones recibidas o incurridas en la operación, considerando los nuevos activos financieros y las nuevas obligaciones asumidas, a sus valores razonables (tales como efectivo o equivalentes de efectivo, beneficios por intereses, activos o pasivos por administración de los activos financieros transferidos, pasivos financieros, derechos sobre el aforo otorgado), debiendo atender las normas de reconocimiento, valuación, presentación y revelación de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo a la naturaleza de la partida de que se trate. 25

Las contraprestaciones recibidas en la forma de beneficios sobre el remanente del cesionario deberán reconocerse como beneficios por recibir en operaciones de bursatilización y mantenerse valuados, desde su registro inicial, a su valor razonable a la fecha de valuación, reconociendo los ajustes resultantes de su valuación en los resultados del ejercicio. La valuación a valor razonable de los beneficios sobre el remanente del cesionario deberá ser, en su caso, consistente con las políticas contables de una entidad que debe consolidarse de conformidad con lo señalado en la NIF B-8 "Estados financieros consolidados o combinados", a fin de facilitar la consolidación del cesionario en los estados financieros del cedente.	26
Para el reconocimiento de las operaciones que cumplan los requisitos para baja de activos financieros, deberá atenderse lo establecido en la NIF C-14.	27
Los cobros o recuperaciones posteriores relacionados con los beneficios por recibir en operaciones de bursatilización se reconocerán atendiendo a la naturaleza de las partidas recibidas, debiendo seguir las normas de reconocimiento, valuación, presentación y revelación de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda y se aplicarán directamente para la reducción de dichos beneficios por recibir.	28
Los cobros o recuperaciones posteriores en exceso al monto registrado en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización se reconocerán atendiendo a la naturaleza de las partidas recibidas, debiendo seguir las normas de reconocimiento, valuación, presentación y revelación de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda contra los resultados del ejercicio.	29
<i>Revolencia y sustitución de activos financieros en operaciones de bursatilización</i>	
En las operaciones de bursatilización en las cuales se pacte que el cedente podrá transferir activos financieros adicionales a aquellos transferidos inicialmente, como en el caso de sustitución o revolencia, se deberá verificar si dichas transferencias cumplen con lo dispuesto en la NIF C-14 o, en su caso, en el Criterio A-2 a fin de determinar su reconocimiento y/o baja del estado de situación financiera.	30
<i>Administración de activos transferidos</i>	
En caso de que el cedente preste servicios de administración de los activos financieros transferidos, se deberá reconocer un activo o pasivo por administración de activos transferidos inicialmente a su valor razonable como parte del registro inicial de la operación. Cuando la contraprestación por dicha administración se espere fundadamente que exceda los costos y gastos incurridos por el servicio de administración se deberá reconocer un activo por administración de activos transferidos; en caso contrario, se deberá reconocer un pasivo por administración de activos transferidos. Posteriormente, dichos activos o pasivos por administración se valuarán a valor razonable, reconociendo los efectos de valuación directamente en los resultados del ejercicio.	31
<u><i>Cesionario (Receptor)</i></u>	
Al momento de realizarse la transferencia de activos financieros en operaciones de bursatilización que cumplan con las definiciones, conceptos y supuestos establecidos en la NIF C-14 para baja de la totalidad o una porción de activos financieros (según sea el caso), el cesionario deberá efectuar los registros contables señalados en el Criterio A-2 para el reconocimiento de activos financieros, incluyendo las contraprestaciones otorgadas o recibidas por la operación de bursatilización (tales como: efectivo o equivalentes de efectivo, activos financieros y obligaciones sobre el aforo recibido). Posteriormente, para efectos de valuación se deberá atender a las normas de reconocimiento, valuación, presentación y revelación de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo con la naturaleza de la partida de que se trate.	32
En caso de que el activo financiero transferido corresponda a cartera de crédito, la diferencia entre el valor contractual de la cartera adquirida y el precio de adquisición deberá reconocerse conforme a los lineamientos para la adquisición de cartera de crédito previstos en el Criterio B-4.	33
Respecto a la colocación de valores entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos, el cesionario deberá registrar en su contabilidad la entrada de los activos financieros producto de dicha colocación de valores, así como el pasivo financiero correspondiente, incluyendo cualquier otro beneficio por intereses, atendiendo a lo establecido en la NIF C-19.	34
Las obligaciones en las que, en su caso, incurra el cesionario, que representen los beneficios sobre su remanente, deberán registrarse como parte del capital contable o patrimonio, según sea el caso.	35

Los gastos de emisión de los títulos colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos en que incurra el cesionario deberán registrarse de conformidad con lo establecido en la NIF C-19. Los gastos por concepto de la administración de activos financieros serán reconocidos en los resultados del ejercicio. 36

Normas de presentación

Cedente (Transferente)

Estado de situación financiera

Los beneficios sobre el remanente en operaciones de bursatilización y el activo por administración de activos financieros transferidos se presentarán en el estado de situación financiera formando parte de los beneficios por recibir en operaciones de bursatilización. Los pasivos por administración de activos transferidos se presentarán en el rubro de obligaciones en operaciones de bursatilización. 37

El resto de los activos financieros y obligaciones asumidas provenientes de operaciones de bursatilización que cumplan con los requisitos para baja de activos financieros se presentarán en el estado de situación financiera de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo con la naturaleza de la partida de que se trate. 38

Estado de resultado integral

El resultado por baja de un activo financiero en su totalidad, así como el resultado por baja de una porción de un activo financiero se presentará en el rubro del estado de resultado integral que corresponda según la naturaleza del activo o porción del mismo, ya sea como una ganancia o pérdida. 39

La valuación de los beneficios por recibir en operaciones de bursatilización, así como de los activos o pasivos por administración de activos transferidos se presentará en el estado de resultado integral en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación, según corresponda. 40

Los cobros o recuperaciones en exceso al monto registrado en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. La pérdida, que en su caso existiera, por la diferencia entre los cobros o recuperaciones y el monto registrado en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización se presentará en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 41

La presentación de los efectos en resultados para el resto de los activos financieros y obligaciones asumidas provenientes de operaciones de bursatilización se efectuará de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo con la naturaleza de la partida de que se trate. 42

Cesionario (Receptor)

Estado de situación financiera

Los activos financieros objeto de operaciones de bursatilización que cumplan con los requisitos para baja de activos financieros por parte del cedente se presentarán en el estado de situación financiera del cesionario de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo con la naturaleza de la partida de que se trate. Asimismo, deberá presentarse el monto de los valores colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos, objeto de la operación de bursatilización, dentro del pasivo en un rubro específico en el estado de situación financiera como títulos de crédito emitidos. 43

Las obligaciones que representen los beneficios sobre su remanente se presentarán en el estado de situación financiera formando parte del capital contable o patrimonio, según sea el caso. 44

Estado de resultado integral

Los intereses que devenguen los valores y demás beneficios por intereses colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos por el cesionario, así como los gastos de emisión en términos de la NIF C-19, se reconocerán en los resultados del ejercicio como gastos por intereses. 45

Los gastos por concepto de la administración de activos financieros reconocidos en los resultados del ejercicio se presentarán en el rubro de comisiones y tarifas pagadas. 46

Tratándose de la adquisición de cartera de crédito, la amortización de la diferencia entre el valor contractual de la cartera adquirida y el precio de adquisición se presentará en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación de conformidad con lo establecido en el Criterio B-4. 47

En su caso, la presentación de los efectos en resultados para el resto de los activos financieros y obligaciones asumidas provenientes de operaciones de bursatilización que cumplan con los requisitos para baja de activos financieros se efectuará de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo con la naturaleza de la partida de que se trate. 48

Operaciones que no cumplan con los requisitos para baja de activos financieros

Normas de reconocimiento y valuación

Cedente (Transferente)

Tratándose de transferencias de activos financieros en operaciones de bursatilización que no cumplan con las definiciones, conceptos y supuestos establecidos en la NIF C-14 para baja de la totalidad, o bien, porción de activos financieros en función de su involucramiento continuo, la entidad transferente (cedente) deberá efectuar los registros contables contenidos en la citada NIF C-14 para tales casos. 49

Cesionario (Receptor)

Tratándose de transferencias de activos financieros en operaciones de bursatilización que no cumplan con las definiciones, conceptos y supuestos establecidos en la NIF C-14 para baja de la totalidad, o bien, porción de activos financieros en función de su involucramiento continuo, el cesionario deberá efectuar los registros contables establecidos en la referida NIF C-14 para tales casos. 50

Entre otros registros, el cesionario deberá reconocer en su estado de situación financiera los recursos provenientes de los inversionistas por la colocación de valores a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos, contra el pasivo financiero correspondiente a los títulos colocados. Asimismo, el cesionario deberá reconocer el financiamiento otorgado al cedente contra la salida de recursos. 51

Los gastos de emisión de los títulos colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos en que incurra el cesionario deberán registrarse de conformidad con lo establecido en la NIF C-19. Los gastos por concepto de la administración de activos financieros, serán reconocidos en los resultados del ejercicio. 52

Normas de presentación

Cedente (Transferente)

Estado de situación financiera

Los activos financieros que en su caso otorgue la entidad cedente como garantía o colateral en operaciones de bursatilización se presentarán como un activo restringido, según el tipo de activo de que se trate. Asimismo, se deberá presentar como parte de los préstamos bancarios o de otros organismos, el pasivo financiero correspondiente al financiamiento recibido del cesionario. El pasivo asociado a operaciones de bursatilización en las cuales se retenga un involucramiento continuo se presentará en el rubro de obligaciones en operaciones de bursatilización. 53

El resto de los activos financieros y obligaciones asumidas provenientes de operaciones de bursatilización que no cumplan con los requisitos para baja de activos financieros se presentarán en el estado de situación financiera de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo con la naturaleza de la partida de que se trate. 54

Estado de resultado integral

En su caso, la presentación de los efectos en resultados para el resto de los activos financieros y obligaciones asumidas provenientes de operaciones de bursatilización que no cumplan con los requisitos para baja de activos financieros se efectuará de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo con la naturaleza de la partida de que se trate. 55

Cesionario (Receptor)

Estado de situación financiera

El activo financiero que representa el financiamiento otorgado al cedente se deberá presentar dentro de la cartera de crédito como parte de la cartera comercial. Asimismo, deberá presentarse el monto de los valores colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos, objeto de la operación de bursatilización, dentro del pasivo en un rubro específico en el estado de situación financiera. 56

Estado de resultado integral

Los intereses que devenguen los valores y demás beneficios por intereses colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos por el cesionario, así como los gastos de emisión en términos de lo señalado en la NIF C-19, se reconocerán en los resultados del ejercicio como gastos por intereses. 57

En su caso, la presentación de los efectos en resultados para el resto de los activos financieros y obligaciones asumidas provenientes de operaciones de bursatilización que no cumplan con los requisitos para baja de activos financieros se efectuará de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo con la naturaleza de la partida de que se trate. 58

Los gastos por concepto de la administración de activos financieros, reconocidos en los resultados del ejercicio, se presentarán en el rubro de comisiones y tarifas pagadas. 59

Normas de revelación

Se deberá revelar en notas a los estados financieros por las operaciones de bursatilización, la siguiente información: 60

Cedente (Transferente)

- a) las características de las operaciones de bursatilización efectuadas: el tipo de bursatilización celebrada (si corresponden a una bursatilización que cumplió o no con los requisitos para la baja de activos financieros), tipo genérico de activos financieros transferidos, restricciones a los derechos del cesionario sobre los activos financieros cedidos (principalmente características y montos de los activos restringidos), características del aforo y colateral, así como los montos por estas operaciones reconocidos en resultados en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación;
- b) principales características de las contraprestaciones recibidas e incurridas en operaciones de bursatilización;
- c) las principales características de los activos y pasivos que conformen los beneficios sobre el remanente del cesionario que, en su caso se pacten, así como descripción de la metodología utilizada para su valuación;
- d) descripción detallada de la metodología de valuación de los beneficios sobre el remanente del cesionario, principales supuestos utilizados, incluyendo un escenario que muestre la valuación bajo condiciones adversas, así como la mención de que dicha valuación se efectuó, en su caso, bajo parámetros consistentes con base en técnicas formales reconocidas en el mercado (revelando dichos parámetros);
- e) monto del efecto de valuación reconocido en resultados por la valuación de beneficios sobre el remanente del cesionario;
- f) monto del financiamiento recibido en operaciones de bursatilización, así como principales condiciones relativas a las obligaciones adquiridas para su pago (plazo, tasa, formas de pago, entre otros);
- g) descripción de los acuerdos para la revolvencia y sustitución de activos financieros transferidos, que en su caso se hayan pactado;
- h) descripción de los acuerdos de readquisición de los activos cedidos, que en su caso se hayan pactado;
- i) descripción de los derechos u obligaciones que se tengan sobre los activos financieros transferidos que actúen como aforo o colateral, según corresponda;
- j) descripción de los acuerdos para prestar el servicio de administración de activos financieros transferidos;
- k) monto reconocido en resultados del ejercicio por la valuación a valor razonable del activo o pasivo por administración de activos, así como principales supuestos utilizados para la determinación de dicho valor razonable;
- l) información sobre liquidaciones anticipadas de los activos financieros transferidos o cedidos, y
- m) descripción de los activos financieros recibidos como resultado de la liquidación de remanentes o excedentes del cesionario.

Cesionario (Receptor)

- a) las características de los beneficios por intereses emitidos, subordinados o no, tales como: tipo, monto, tasa de interés, plazo, derechos y restricciones de pago;
- b) principales características de las contraprestaciones recibidas e incurridas en operaciones de bursatilización;
- c) calificación de la calidad crediticia de los títulos colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos, así como de los activos financieros objeto de la operación de bursatilización, y
- d) descripción de la metodología utilizada para valorar a valor razonable las obligaciones relacionadas con operaciones de bursatilización.

D-1 ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA**Antecedentes**

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de presentar la situación financiera de las entidades a una fecha determinada, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el estado de situación financiera. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el estado de situación financiera de las entidades, el cual deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades y, de esta forma, facilitar su comparabilidad. 2

El estado de situación financiera tiene por objetivo presentar información relativa a los recursos (activos) y fuentes de financiamiento (pasivos y capital contable) de la entidad a una fecha determinada. 3

El estado de situación financiera, por lo tanto, deberá mostrar de manera adecuada y sobre bases consistentes, la posición de las entidades en cuanto a sus activos, pasivos, capital contable y cuentas de orden, de tal forma que se puedan evaluar los recursos económicos con que cuentan dichas entidades, así como su estructura financiera. 4

Adicionalmente, el estado de situación financiera deberá cumplir con el objetivo de ser una herramienta útil para el análisis de las distintas entidades, por lo que es conveniente establecer los conceptos y estructura general que deberá contener dicho estado financiero. 5

Conceptos que integran el estado de situación financiera

En un contexto amplio, los conceptos que integran el estado de situación financiera son: activos, pasivos y capital contable, entendiendo como tales a los conceptos así definidos en la NIF A-1, Capítulo 50. Asimismo, las cuentas de orden a que se refiere el presente criterio, forman parte de los conceptos que integran la estructura del estado de situación financiera de las entidades. 6

Estructura del estado de situación financiera

La estructura del estado de situación financiera deberá agrupar los conceptos de activo, pasivo, capital contable y cuentas de orden, de tal forma que refleje de mayor a menor su grado de liquidez o exigibilidad, según sea el caso. 7

De esta forma, los rubros mínimos que se deben incluir en el estado de situación financiera son los siguientes: 8

Activo

- efectivo y equivalentes de efectivo;
- inversiones en instrumentos financieros;
- deudores por reporto;
- total de cartera de crédito (neto);
- beneficios por recibir en operaciones de bursatilización;
- otras cuentas por cobrar (neto);
- bienes adjudicados (neto);
- activos de larga duración mantenidos para la venta o para distribuir a los accionistas;

- pagos anticipados y otros activos;
- propiedades, mobiliario y equipo (neto);
- activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo (neto);
- inversiones permanentes;
- activo por impuestos a la utilidad diferidos (neto);
- activos intangibles (neto);
- activos por derechos de uso de activos intangibles (neto), y
- crédito mercantil.

Pasivo

9

- captación tradicional;
- préstamos bancarios y de otros organismos;
- colaterales vendidos o dados en garantía;
- obligaciones en operaciones de bursatilización;
- pasivo por arrendamiento;
- otras cuentas por pagar;
- pasivos relacionados con grupos de activos mantenidos para la venta;
- instrumentos financieros que califican como pasivo;
- obligaciones asociadas con el retiro de componentes de propiedades, mobiliario y equipo;
- pasivo por impuestos a la utilidad;
- pasivo por beneficios a los empleados, y
- créditos diferidos y cobros anticipados.

Capital contable

- capital contribuido, y
- capital ganado.

Cuentas de orden

- avales otorgados;
- activos y pasivos contingentes;
- compromisos crediticios;
- bienes en fideicomiso o mandato;
- bienes en custodia o en administración;
- colaterales recibidos por la entidad;
- colaterales recibidos y vendidos o entregados en garantía por la entidad;
- intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3, y
- otras cuentas de registro.

Presentación del estado de situación financiera

Los rubros descritos anteriormente corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de situación financiera, sin embargo, las entidades deberán desglosar, ya sea en el citado estado financiero o mediante notas, el contenido de los conceptos que consideren necesarios a fin de mostrar su situación financiera al usuario de la información. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de situación financiera preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior.

10

Sin embargo, ciertos rubros del estado de situación financiera requieren lineamientos especiales para su presentación, los cuales se describen a continuación:

11

Inversiones en instrumentos financieros

Se presentarán dentro de este rubro las distintas categorías de inversiones en instrumentos financieros, tales como instrumentos financieros negociables, instrumentos financieros para cobrar y vender e instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores) estos últimos a su costo amortizado (es decir, incluyendo los intereses devengados no cobrados y netos de partidas por amortizar y de las pérdidas crediticias esperadas).

12

Deudores por reporto

Se presentará el saldo deudor proveniente de operaciones de reporto a que se refiere el criterio correspondiente, inmediatamente después del concepto de inversiones en instrumentos financieros.

13

Total de cartera de crédito (neto)

Con objeto de obtener información de mayor calidad en cuanto a los créditos otorgados por las entidades, la cartera de crédito se deberá desagregar en el estado de situación financiera según el destino del crédito, clasificándose en cualquiera de las siguientes categorías: 14

Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1

- créditos comerciales;
 - actividad empresarial o comercial;
 - préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias, y
 - entidades federativas y municipios.
- créditos de consumo, y
- créditos a la vivienda.
 - media y residencial, y
 - de interés social.

Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2

- créditos comerciales;
 - actividad empresarial o comercial;
 - préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias, y
 - entidades federativas y municipios.
- créditos de consumo, y
- créditos a la vivienda.
 - media y residencial, y
 - de interés social.

Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3

- créditos comerciales;
 - actividad empresarial o comercial;
 - préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias, y
 - entidades federativas y municipios.
- créditos de consumo, y
- créditos a la vivienda.
 - media y residencial, y
 - de interés social.

Cartera de crédito valuada a valor razonable

- créditos comerciales;
 - actividad empresarial o comercial;
 - préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias, y
 - entidades federativas y municipios.
- créditos de consumo, y
- créditos a la vivienda.
 - media y residencial, y
 - de interés social.

Los créditos denominados en UDIS deberán ser presentados en la categoría que les corresponda. 15

La cartera de crédito se presentará, conforme al crédito de que se trate, neta de los intereses cobrados por anticipado y los créditos diferidos correspondientes al ingreso financiero por devengar en contratos de arrendamiento financiero. 16

También se presentarán dentro de este rubro: las partidas diferidas (tales como, el monto neto entre costos de transacción y comisiones por otorgamiento, así como los efectos por renegociaciones) y las estimaciones correspondientes a la cartera de crédito. Asimismo, los derechos de cobro adquiridos, relativos a los créditos adquiridos a que hace referencia el inciso d) del párrafo 3, del Criterio B-4, netos de su estimación. 17

Otras cuentas por cobrar (neto)

Se presentarán las cuentas por cobrar no comprendidas en la cartera de crédito, considerando entre otras, a las cuentas liquidadoras deudoras, deudores por colaterales otorgados en efectivo y las cuentas por cobrar condicionadas, deducidas, en su caso, de la estimación de pérdidas crediticias esperadas. 18

Activos de larga duración mantenidos para la venta o para distribuir a los accionistas

Se presentarán dentro de este rubro las inversiones en activos de larga duración que se clasifiquen como mantenidos para la venta, tales como subsidiarias, asociadas y, negocios conjuntos así como aquellos mantenidos para su distribución incluidas las operaciones discontinuadas, a los que hace referencia la NIF B-11. 19

Pagos anticipados y otros activos

Se deberán presentar como un solo rubro en el estado de situación financiera los pagos anticipados y los otros activos tales como cargos diferidos y depósitos en garantía, así como otros activos a corto y largo plazo. El activo por beneficios a los empleados que surja conforme a lo establecido en la NIF D-3 "Beneficios a los empleados" (NIF D-3), formará parte de este rubro. 20

Activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo (neto)

Se presentan aquellos activos que representan el derecho de un arrendatario a usar una propiedad, mobiliario o equipo durante el plazo del arrendamiento, disminuidos por su depreciación acumulada. 21

Inversiones permanentes

Se presentarán dentro de este rubro las inversiones permanentes en subsidiarias no consolidadas, asociadas, negocios conjuntos, así como otras inversiones permanentes adicionadas por el crédito mercantil que en su caso se hubiera generado. 22

Activos por derechos de uso de activos intangibles (neto)

Se presentan aquellos activos que representan el derecho de un arrendatario a usar un activo intangible durante el plazo del arrendamiento, disminuidos por su amortización acumulada. 23

Captación tradicional

La captación tradicional constituirá el primer rubro dentro del pasivo de las entidades, mismo que se deberá presentar desagregado en los siguientes conceptos: 24

- depósitos de exigibilidad inmediata;
- depósitos a plazo;
- títulos de crédito emitidos, y
- cuenta global de captación sin movimientos.

Los depósitos de exigibilidad inmediata incluyen a los depósitos a la vista y a los depósitos de ahorro, entre otros. 25

Los depósitos a plazo incluyen, entre otros, a los depósitos retirables en días preestablecidos y retirables con previo aviso. 26

Los títulos de crédito emitidos se presentarán como una categoría independiente, formando parte de estos, entre otros, los certificados bursátiles. 27

La cuenta global de captación sin movimientos incluye, el principal y los intereses de los instrumentos de captación que no tengan fecha de vencimiento, o bien, que teniéndola se renueven en forma automática, así como las transferencias o las inversiones vencidas y no reclamadas, a que hace referencia el artículo 33 bis de la Ley de Ahorro y Crédito Popular. 28

Préstamos bancarios y de otros organismos

Se agruparán dentro de un rubro específico los préstamos bancarios y de otros organismos, desglosándose en: 29

- a) de corto plazo (monto de las amortizaciones cuyo plazo por vencer sea menor o igual a un año), y
- b) de largo plazo (monto de las amortizaciones cuyo plazo por vencer sea mayor a un año).

El pasivo que se genere en las operaciones de venta de cartera de crédito en las que no se cumplan las condiciones establecidas para dar de baja un activo financiero conforme a lo establecido en la NIF C-14, se presentarán dentro de este rubro. 30

Colaterales vendidos o dados en garantía

Se deberán presentar dentro de este rubro de manera desagregada, los colaterales vendidos que representan la obligación de restituir el colateral recibido de la contraparte en operaciones de reporto y otros colaterales vendidos o dados en garantía. 31

Tratándose de operaciones de reporto, se deberá presentar el saldo acreedor que se origine de la compensación efectuada conforme al Criterio B-3. 32

Otras cuentas por pagar

Formarán parte de este rubro, entre otros, las cuentas liquidadoras acreedoras, acreedores por colaterales recibidos en efectivo, las contribuciones por pagar, los acreedores diversos y otras cuentas por pagar, incluyendo en este último a los sobregiros en cuentas de cheques y el saldo negativo del rubro de efectivo y equivalentes de efectivo que de conformidad con lo establecido en el Criterio B-1 deban presentarse como un pasivo. 33

Pasivos relacionados con grupos de activos mantenidos para la venta

Se presentarán dentro de este rubro los pasivos relacionados con los grupos de activos de larga duración mantenidos para la venta incluidas las operaciones discontinuadas. 34

Instrumentos financieros que califican como pasivo

Deberán incluirse en este rubro las aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar por el órgano de gobierno facultado, así como aquellos instrumentos financieros que califiquen como pasivo, de conformidad con lo establecido en la NIF C-12 "Instrumentos financieros con características de pasivo y de capital". 35

Obligaciones asociadas con el retiro de componentes de propiedades, mobiliario y equipo

En este rubro se incluirán, las obligaciones que surjan por la remoción permanente del servicio de un componente de propiedades, mobiliario y equipo, de conformidad con lo establecido en la NIF C-18 "Obligaciones asociadas con el retiro de propiedades, planta y equipo". 36

Pasivo por impuestos a la utilidad

Se presentará en este rubro el importe correspondiente a los impuestos causados, así como el monto resultante del pasivo por impuestos a la utilidad diferidos, determinados de conformidad con lo establecido en la NIF D-4. 37

Pasivo por beneficios a los empleados

El pasivo que surja de conformidad con lo establecido en la NIF D-3, formará parte de este rubro. 38

Créditos diferidos y cobros anticipados

Este rubro estará integrado por los créditos diferidos y los cobros anticipados, tales como los cobros anticipados que se reciban a cuenta de los bienes prometidos en venta o con reserva de dominio, entre otros. 39

Capital contable

Las entidades presentarán como parte del rubro de capital ganado las reservas de capital, desagregando el Fondo Social de Reserva, el Fondo de Reserva Comunitario o el Fondo de reserva que se constituyan de conformidad con la legislación aplicable, según corresponda, así como las otras reservas. 40

Cuando se elabore el estado de situación financiera consolidado, la participación no controladora que representa la parte del capital contable de la subsidiaria que corresponde a los accionistas no controladores, se presentará en un renglón por separado, inmediatamente después del capital ganado. 41

Resultado por tenencia de activos no monetarios

La entidad reconocerá en este rubro el resultado por tenencia de activos no monetarios no realizado, conforme a lo establecido en la NIF B-10. 42

Cuentas de orden

Al pie del estado de situación financiera se deberán presentar situaciones o eventos que, de acuerdo con la definición de activos, pasivos y capital contable antes mencionada, no deban incluirse dentro de dichos conceptos en el estado de situación financiera de las entidades, pero que proporcionen información sobre alguno de los siguientes eventos: 43

- a) avales otorgados;
- b) activos y pasivos contingentes, tales como las líneas de crédito contingentes, líneas de crédito irrevocables y garantías, así como de los compromisos crediticios tales como líneas de crédito otorgadas no utilizadas y las líneas de crédito revocables, lo anterior de conformidad con la NIF C-9;
- c) bienes en fideicomiso o mandato;
- d) bienes en custodia o administración;
- e) colaterales recibidos por la entidad;
- f) colaterales recibidos y vendidos o entregados en garantía por la entidad;
- g) montos que complementen las cifras contenidas en el estado de situación financiera, y
- h) otras cuentas que la entidad considere necesarias para facilitar el registro contable o para cumplir con las disposiciones legales aplicables.

NOMBRE DE LA ENTIDAD
NIVEL DE OPERACIONES CORRESPONDIENTE
DOMICILIO
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL ____ DE ____ DE ____
EXPRESADO EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE ____ DE ____¹
(Cifras en miles de pesos)

ACTIVO		PASIVO Y CAPITAL	
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO	\$	CAPTACIÓN TRADICIONAL	\$
		Depósitos de exigibilidad inmediata	
INVERSIONES EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS		Depósitos a plazo	"
Instrumentos financieros negociables	"	Títulos de crédito emitidos	"
Instrumentos financieros para cobrar y vender	"	Cuenta global de captación sin movimientos	" "
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)(neto)	" "		
DEUDORES POR REPORTO	"	PRÉSTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS	
		De corto plazo	"
CARTERA DE CRÉDITO CON RIESGO DE CRÉDITO ETAPA 1		De largo plazo	" "
Créditos comerciales		COLATERALES VENDIDOS O DADOS EN GARANTÍA	
Actividad empresarial o comercial	"	Reportos	"
Préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares		Otros colaterales vendidos o dados en garantía	" "
o comunitarias	"		
Entidades federativas y municipios	"	OBLIGACIONES EN OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN	"
Créditos de consumo			
Créditos a la vivienda		PASIVO POR ARRENDAMIENTO	"
Media y residencial	"		
De interés social	" "	OTRAS CUENTAS POR PAGAR	
TOTAL CARTERA DE CRÉDITO CON RIESGO DE CRÉDITO ETAPA 1	"	Acreedores por liquidación de operaciones	"
		Acreedores por colaterales recibidos en efectivo	"
CARTERA DE CRÉDITO CON RIESGO DE CRÉDITO ETAPA 2		Contribuciones por pagar	"
Créditos comerciales		Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	" "
Actividad empresarial o comercial	"		
Préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o		PASIVOS RELACIONADOS CON GRUPOS DE ACTIVOS	
Comunitarias	"	MANTENIDOS PARA LA VENTA	"
Entidades federativas y municipios	"		
Créditos de consumo		INSTRUMENTOS FINANCIEROS QUE CALIFICAN COMO	
Créditos a la vivienda		PASIVO	
Media y residencial	"	Obligaciones subordinadas en circulación	"
De interés social	" "	Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de	
TOTAL CARTERA DE CRÉDITO CON RIESGO DE CRÉDITO ETAPA 2	"	formalizar por su órgano de gobierno facultado	"
		Otros	" "
CARTERA DE CRÉDITO CON RIESGO DE CRÉDITO ETAPA 3		OBLIGACIONES ASOCIADAS CON EL RETIRO DE	
Créditos comerciales		COMPONENTES DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO	"
Actividad empresarial o comercial	"		
Préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares		PASIVO POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD	"
o comunitarias	"		
Entidades federativas y municipios	"	PASIVO POR BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS	"
Créditos de consumo	"		
Créditos a la vivienda		CRÉDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS	"
Media y residencial	"		
De interés social	" "	TOTAL PASIVO	"
TOTAL CARTERA DE CRÉDITO CON RIESGO DE CRÉDITO ETAPA 3	"		
CARTERA DE CRÉDITO VALUADA A VALOR RAZONABLE	"	CAPITAL CONTABLE	
		CAPITAL CONTRIBUIDO	
CARTERA DE CRÉDITO	"	Capital social	"
		Aportaciones de sociedades financieras comunitarias ²	"
(+/-) PARTIDAS DIFERIDAS	"	Patrimonio fundacional ²	"
		Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por	
		su órgano de gobierno facultado	"

(-) MENOS:		Prima en venta de acciones	"
		Instrumentos financieros que califican como capital	"
ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS	"	Efecto por incorporación al régimen de sociedades financieras populares	" "
CARTERA DE CRÉDITO (NETO)	"		
		CAPITAL GANADO	
DERECHOS DE COBRO ADQUIRIDOS (NETO)	"	Reservas de capital	
		Fondo Social de Reserva	"
TOTAL DE CARTERA DE CRÉDITO (NETO)	"	Fondo de Reserva Comunitario	"
		Fondo de Reserva	"
BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN	"	Otras Reservas	" "
		Resultados acumulados	"
		Otros resultados integrales	
OTRAS CUENTAS POR COBRAR (NETO)	"	Valuación de instrumentos financieros negociables	"
		Valuación de instrumentos financieros para cobrar y vender	"
BIENES ADJUDICADOS (NETO)	"	Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición	"
ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN MANTENIDOS PARA LA VENTA O PARA DISTRIBUIR A LOS ACCIONISTAS	"	Remedición de beneficios definidos a los empleados	"
		Efecto acumulado por conversión	"
		Resultado por tenencia de activos no monetarios	" "
PAGOS ANTICIPADOS Y OTROS ACTIVOS	"	Participación en ORI de otras entidades	" "
PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)	"	TOTAL PARTICIPACIÓN CONTROLADORA	"
ACTIVOS POR DERECHOS DE USO DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)	"	TOTAL PARTICIPACIÓN NO CONTROLADORA	"
		TOTAL CAPITAL CONTABLE	"
INVERSIONES PERMANENTES	"		
ACTIVO POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS (NETO)	"		
ACTIVOS INTANGIBLES (NETO)	"		
ACTIVOS POR DERECHOS DE USO DE ACTIVOS INTANGIBLES (NETO)	"		
CRÉDITO MERCANTIL	"		
TOTAL ACTIVO	\$	TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	\$

CUENTAS DE ORDEN

Avales otorgados	\$
Activos y pasivos contingentes	"
Compromisos crediticios	"
Bienes en fideicomiso o mandato	"
Fideicomisos de garantía	
Mandatos	
Bienes en custodia o en administración	"
Colaterales recibidos por la entidad	"
Colaterales recibidos y vendidos o entregados en garantía por la entidad	"
Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3	"
Otras cuentas de registro	"

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

¹ Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

² Aplica únicamente para organismos de integración financiera rural.

D-2 ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL**Antecedentes**

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar los resultados de las operaciones de una entidad durante un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, del objeto y estructura general que debe tener el estado de resultado integral. Lo anterior con la finalidad de obtener elementos de juicio respecto, entre otras cuestiones, del nivel de eficiencia operativa, rentabilidad y riesgo financiero. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales para la presentación y estructura del estado de resultado integral, los requerimientos mínimos de su contenido y las normas generales de revelación. Siempre que se prepare este estado financiero, las entidades deberán apegarse a la estructura y lineamientos previstos en este criterio, a través de los cuales se busca homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades, y de esta forma, facilitar su comparabilidad. 2

El estado de resultado integral tiene por objetivo presentar información relativa al resultado de las operaciones de la entidad durante un periodo contable. 3

Conceptos que integran el estado de resultado integral

En un contexto amplio, los conceptos que integran el estado de resultado integral son: ingresos, costos, gastos, resultado neto y resultado integral, considerando como tales a los conceptos así definidos en la NIF A-1, Capítulo 50. 4

Estructura del estado de resultado integral

Los rubros mínimos que debe contener el estado de resultado integral en las entidades son los siguientes: 5

- margen financiero;
- margen financiero ajustado por riesgos crediticios;
- resultado de la operación;
- resultado antes de impuestos a la utilidad;
- resultado de operaciones continuas;
- resultado neto, y
- resultado integral.

Presentación del estado de resultado integral

Los rubros descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de resultado integral, sin embargo, las entidades deberán desglosar, ya sea en el citado estado de resultado integral, o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren necesarios a fin de mostrar sus resultados para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de resultado integral consolidado, preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 6

Características de los rubros que componen la estructura del estado de resultado integral**Margen financiero**

El margen financiero deberá estar conformado por la diferencia entre los ingresos por intereses y los gastos por intereses, incrementados o deducidos por el resultado por posición monetaria neto, relacionado con partidas del margen financiero (tratándose de un entorno inflacionario). 7

Ingresos por intereses

Se consideran como ingresos por intereses, entre otros, los rendimientos generados por la cartera de crédito, contractualmente denominados intereses, los derivados de los derechos de cobro adquiridos (créditos deteriorados), la amortización de los intereses cobrados por anticipado, el ingreso financiero devengado en las operaciones de arrendamiento financiero, factoraje financiero, descuento y cesión de derechos de crédito, así como por los premios e intereses de otras operaciones financieras tales como depósitos en entidades financieras, inversiones en instrumentos financieros, operaciones de reporto, así como las primas por colocación de deuda. 8

También se consideran ingresos por intereses las comisiones cobradas por el otorgamiento del crédito y el efecto por renegociación de cartera de crédito, así como los dividendos de instrumentos financieros que califican como instrumentos financieros de capital. 9

De igual manera se consideran como ingresos por intereses los ajustes por valorización derivados de partidas denominadas en UDIS o en algún otro índice general de precios, así como la utilidad en cambios, siempre y cuando dichas partidas provengan de posiciones relacionadas con ingresos o gastos que formen parte del margen financiero. 10

Los intereses cobrados relativos a créditos catalogados como cartera con riesgo de incumplimiento etapa 3, cuya acumulación se efectúe conforme a su cobro, de acuerdo con lo establecido en el Criterio B-4, forman parte de este rubro. 11

En este rubro también se incluyen los ingresos por intereses que genere la cartera de crédito de los fideicomisos denominados en UDIS, al momento de efectuar su consolidación con las cifras de la entidad. 12

Gastos por intereses

Se consideran gastos por intereses, las primas, descuentos e intereses derivados de la captación tradicional, préstamos bancarios y de otros organismos, los intereses, los costos de transacción y descuentos a cargo asociados a instrumentos financieros que califican como pasivo. Además de aquellos premios pagados por la redención anticipada de instrumentos financieros que califican como pasivo. 13

Igualmente, se consideran gastos por intereses los ajustes por valorización derivados de partidas denominadas en UDIS o en algún otro índice general de precios, así como la pérdida en cambios de posiciones, siempre y cuando dichos conceptos provengan de activos o pasivos relacionados con gastos o ingresos que formen parte del margen financiero. 14

Asimismo, se consideran como gastos por intereses a la amortización de los costos y gastos asociados con el otorgamiento del crédito (costos de transacción), el efecto por renegociación de cartera de crédito, los derivados de pasivos por arrendamiento y el efecto financiero de provisiones. 15

Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)

El resultado por posición monetaria neto a que se refiere el párrafo 7, será aquel que se origine de partidas cuyos ingresos o gastos formen parte del margen financiero (tratándose de un entorno inflacionario). 16

Margen financiero ajustado por riesgos crediticios

Corresponde al margen financiero deducido por los importes relativos a los movimientos de la estimación preventiva para riesgos crediticios en un periodo determinado. Se consideran como parte de este apartado las aportaciones en efectivo para la constitución de provisiones correspondientes a los fideicomisos denominados en UDIS. 17

Resultado de la operación

Corresponde al margen financiero ajustado por riesgos crediticios, incrementado o disminuido por: 18

- a) las comisiones y tarifas cobradas y pagadas;
- b) el resultado por intermediación;
- c) otros ingresos (egresos) de la operación distintos a los ingresos o gastos por intereses que se hayan incluido dentro del margen financiero, y
- d) los gastos de administración y promoción.

Comisiones y tarifas cobradas y pagadas

Las comisiones y tarifas cobradas y pagadas son aquellas generadas por operaciones de crédito distintas de las señaladas en los párrafos 9 y 15, préstamos recibidos, colocación de deuda (distintas a las asociadas a su emisión) y por la prestación de servicios entre otros, de manejo, transferencia, custodia o administración de recursos, actividades fiduciarias, y por el otorgamiento de avales. También forman parte de este rubro las comisiones relacionadas con el uso o emisión de tarjetas de crédito, ya sea directamente como las comisiones por primera anualidad y subsecuentes, consultas o emisión del plástico, o de manera indirecta como las cobradas a establecimientos afiliados. 19

Resultado por intermediación

Asimismo, se considera como parte del resultado de la operación al resultado por intermediación, entendiéndose por este último a los siguientes conceptos: 20

- a) resultado por valuación a valor razonable de instrumentos financieros negociables, así como los colaterales vendidos;
- b) estimación de pérdidas crediticias esperadas para inversiones en instrumentos financieros;
- c) resultado por valuación de divisas;
- d) resultado por compraventa de instrumentos financieros (valores);
- e) resultado por compraventa de divisas;
- f) resultado por venta de colaterales recibidos;
- g) los costos de transacción por compraventa de instrumentos financieros negociables, y
- h) otros resultados financieros.

Otros ingresos (egresos) de la operación

Se consideran dentro de los otros ingresos (egresos) de la operación, a los ingresos y gastos derivados de la operación de la entidad que no están comprendidos en los párrafos anteriores, ni formen parte de los gastos de administración y promoción, tales como: 21

- a) costos y gastos por recuperaciones de cartera de crédito;
- b) recuperaciones de impuestos, derechos de cobro y de exceso en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización;
- c) resultado por adquisición o venta de cartera;
- d) ingreso por opción de compra en operaciones de arrendamiento financiero;
- e) ingresos por participación del precio de venta de bienes en operaciones de arrendamiento financiero;
- f) afectaciones a la estimación de pérdidas crediticias esperadas;
- g) los quebrantos;
- h) aportaciones al Fondo de Protección de Sociedades Financieras Populares y de Protección a sus Ahorradores;
- i) los donativos;
- j) el resultado por adjudicación de bienes, el resultado por la valuación de bienes adjudicados, el resultado en venta de bienes adjudicados, así como la estimación por la pérdida de valor en bienes adjudicados;
- k) la pérdida en custodia y administración de bienes;
- l) la pérdida en operaciones de fideicomiso;
- m) la pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de otros activos de larga duración mantenidos para la venta;
- n) intereses a cargo en financiamiento para adquisición de activos;
- o) resultado en venta de propiedades, mobiliario y equipo;
- p) la cancelación de otras cuentas de pasivo;
- q) los intereses a favor provenientes de préstamos a funcionarios y empleados;
- r) los ingresos por arrendamiento;
- s) el resultado por valuación del activo (o pasivo) por administración de activos financieros transferidos, así como de los beneficios por recibir en operaciones de bursatilización;
- t) ingresos por servicios administrativos, y
- u) otras partidas de los ingresos (egresos) de la operación.

En adición a las partidas anteriormente señaladas, el resultado por posición monetaria, tratándose de un entorno inflacionario, y el resultado en cambios generados por partidas no relacionadas con el margen financiero de las entidades se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 22

Gastos de administración y promoción

Deberá considerarse dentro del resultado de la operación a los gastos de administración y promoción, los cuales deberán incluir, entre otros, todo tipo de beneficios directos a corto plazo otorgados a los empleados de la entidad, Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) 23

causada y diferida, el costo neto del periodo derivado de beneficios a los empleados a largo plazo, honorarios, rentas (por ejemplo pagos variables por arrendamiento, arrendamientos a corto plazo), gastos de promoción y publicidad, impuestos y derechos diversos, gastos en tecnología, gastos no deducibles, depreciaciones y amortizaciones, pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de los bienes inmuebles y otros activos en uso y otros gastos de administración y promoción.

Resultado antes de impuestos a la utilidad

Será el resultado de la operación, incorporando la participación en el resultado neto de otras entidades, incrementado o disminuido en su caso por los efectos de deterioro y sus reversiones, los dividendos de inversiones permanentes, los ajustes asociados a las otras inversiones permanentes, y los efectos de valuación de inversiones permanentes disponibles para su venta. 24

Resultado de operaciones continuas

Es el resultado antes de impuestos a la utilidad, disminuido por el efecto de los gastos por impuestos a la utilidad causados en el periodo, incrementado o disminuido según sea el caso, por los efectos de los impuestos a la utilidad diferidos generados o materializados en el periodo, en su caso, netos de su estimación. 25

Resultado neto

Corresponde al resultado de operaciones continuas incrementado o disminuido según corresponda, por las operaciones discontinuadas a que se refiere la NIF B-11. 26

Resultado integral

Corresponde al resultado neto incrementado o disminuido por los ORI del periodo, netos de los efectos de impuestos a la utilidad y PTU relacionados, así como de la participación en los ORI de otras entidades. Los ORI estarán integrados por: valuación de instrumentos financieros negociables, cuando se trate de instrumentos de capital no negociables en el corto plazo, valuación de instrumentos financieros para cobrar y vender, ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición, remediación de beneficios definidos a los empleados, efecto acumulado por conversión y el resultado por tenencia de activos no monetarios. 27

Normas de revelación

Se deberá revelar en notas a los estados financieros lo siguiente: 28

- a) composición del margen financiero, identificando por tipo de moneda los ingresos por intereses y los gastos por intereses, distinguiéndolos por el tipo de operación de la cual provengan (inversiones en instrumentos financieros, reportos, cartera de crédito, captación tradicional desagregada, así como de préstamos bancarios y de otros organismos, entre otros);
- b) tratándose de cartera de crédito, además se deberá identificar el monto de los ingresos por intereses por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial, microcréditos, otras sociedades financieras populares, comunitarias u organismos de integración financiera rural, de consumo, a la vivienda, entre otros);
- c) composición del resultado por intermediación, identificando el resultado por valuación a valor razonable y, en su caso, el resultado por compraventa, de acuerdo con el tipo de operación de la cual provengan (inversiones en instrumentos financieros, así como colaterales vendidos);
- d) monto del resultado por valuación de la cartera de crédito valuada a valor razonable;
- e) monto de las comisiones cobradas desagregadas por los principales productos que maneje la entidad;
- f) los montos de los costos de transacción reconocidos en resultados y el plazo promedio ponderado para su amortización, así como los elementos que justifiquen su relación directa con el otorgamiento del crédito;
- g) el detalle de los impuestos a la utilidad causados y diferidos;
- h) el detalle de los movimientos de los ORI netos de impuestos a la utilidad, correspondientes al efecto del periodo y al reciclaje que en su caso se llevó a cabo;
- i) los importes de los impuestos a la utilidad, así como de la PTU relativos a los ORI, y
- j) el importe de la utilidad o pérdida por acción básica y de utilidad o pérdida por acción diluida, en caso de que la entidad cotice en la bolsa de valores. La determinación de ambos importes debe hacerse con base en la NIF relativa a utilidad por acción.

NOMBRE DE LA ENTIDAD	
NIVEL DE OPERACIONES CORRESPONDIENTE	
DOMICILIO	
ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL DEL _____ AL _____ DE _____	
EXPRESADO EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE _____ (1)	
(Cifras en miles de pesos)	
Ingresos por intereses	\$
Gastos por intereses	"
Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)	"
MARGEN FINANCIERO	"
Estimación preventiva para riesgos crediticios	"
MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS	"
Comisiones y tarifas cobradas	"
Comisiones y tarifas pagadas	"
Resultado por intermediación	"
Otros ingresos (egresos) de la operación	"
Gastos de administración y promoción	"
RESULTADO DE LA OPERACIÓN	"
Participación en el resultado neto de otras entidades	"
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD	"
Impuestos a la utilidad	"
RESULTADO DE OPERACIONES CONTINUAS	"
Operaciones discontinuadas	"
RESULTADO NETO	"
Otros Resultados Integrales	"
Valuación de instrumentos financieros negociables	"
Valuación de instrumentos financieros para cobrar y vender	"
Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición	"
Remediación de beneficios definidos a los empleados	"
Efecto acumulado por conversión	"
Resultado por tenencia de activos no monetarios	"
Participación en ORI de otras entidades	"
RESULTADO INTEGRAL	\$
Resultado neto atribuible a:	
Participación controladora	"
Participación no controladora	"
Resultado integral atribuible a:	
Participación controladora	"
Participación no controladora	"
Utilidad básica por acción ordinaria	\$

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

D-3 ESTADO DE CAMBIOS EN EL CAPITAL CONTABLE**Antecedentes**

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar las modificaciones en la inversión de los accionistas durante un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el estado de cambios en el capital contable, con la finalidad de evaluar, entre otras cuestiones, los índices de rentabilidad de la entidad, tanto de un periodo contable específico, como en forma acumulada a la fecha de los estados financieros. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales para la presentación y la estructura que debe tener el estado de cambios en el capital contable de las entidades, los requerimientos mínimos de su contenido y las normas generales de revelación. Lo anterior, con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades y de esta forma, facilitar su comparabilidad. 2

El estado de cambios en el capital contable tiene por objetivo presentar los movimientos entre los saldos iniciales y finales del capital contribuido y del capital ganado durante un periodo contable. En términos generales y no limitativos, los principales rubros que integran el capital contable son: 3

- a) capital contribuido, que se conforma por las aportaciones de los accionistas recibidas por la entidad y el monto de otros instrumentos financieros emitidos por la entidad que califican como capital. Incluyen también ciertas aportaciones para futuros aumentos de capital, las primas en emisión o venta de acciones e instrumentos financieros que por sustancia económica califican como capital, y
- b) capital ganado, que se conforma por los resultados integrales acumulados, así como por las reservas creadas por los accionistas de la entidad.

Por lo anterior, los elementos básicos del estado de cambios en el capital contable de las entidades son: movimientos de accionistas, movimientos de reservas y resultado integral, de conformidad con la NIF A-1, Capítulo 50. 4

Los movimientos presentados en el estado de cambios en el capital contable deben segregarse en los importes que corresponden a la: 5

- a) participación controladora, que es la porción del capital contable de las subsidiarias que pertenece a la sociedad controladora, y
- b) participación no controladora, que es la porción del capital contable de las subsidiarias que pertenece a otros dueños distintos a la sociedad controladora.

El presente criterio no tiene como finalidad establecer la mecánica mediante la cual se determinan los movimientos antes mencionados, ya que son objeto de los criterios de contabilidad para sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural o NIF específicos establecidos al respecto. 6

Estructura del estado de cambios en el capital contable

El estado de cambios en el capital contable debe presentar en forma segregada, por cada periodo por los que se presente, los importes relativos, en su caso a: 7

- a) saldos iniciales del capital contable;
- b) ajustes por aplicación retrospectiva por cambios contables y correcciones de errores;
- c) saldos iniciales ajustados;
- d) movimientos de accionistas;
- e) movimientos de reservas;
- f) resultado integral, y
- g) saldos finales del capital contable.

Saldos iniciales del capital contable

En este renglón deben mostrarse los valores en libros de cada uno de los rubros del capital contable con los que la entidad inició cada periodo por el que se presenta el estado de cambios en el capital contable. 8

Ajustes por aplicación retrospectiva por cambios contables y correcciones de errores

Corresponde a los ajustes derivados de la aplicación retrospectiva establecida en la NIF B-1 "Cambios contables y correcciones de errores". Cuando se hayan determinado ajustes retrospectivos que consecuentemente afecten los saldos iniciales del periodo, los importes correspondientes deben: 9

- a) presentarse inmediatamente después de los saldos iniciales, dado que son ajustes a los mismos;
- b) presentarse en forma segregada por los importes que afectan a cada rubro del capital contable, y
- c) en su caso, presentarse netos de impuestos a la utilidad.

En los casos en los que en un mismo periodo contable se hayan determinado ajustes retrospectivos tanto por cambios contables, como por correcciones de errores, ambos importes deben presentarse en forma segregada dentro del cuerpo del estado de cambios en el capital contable netos de los impuestos a la utilidad. 10

Saldos iniciales ajustados

Resultan de la suma algebraica de los saldos iniciales del capital contable y los ajustes por aplicación retrospectiva a cada rubro en lo individual. 11

Movimientos de accionistas

Son cambios al capital contribuido o, en su caso, al capital ganado, durante un periodo contable, derivados de las decisiones que toman los accionistas respecto a su inversión en la entidad. Algunos ejemplos de este tipo de movimientos son los siguientes: 12

- a) aportaciones de capital;
- b) reembolsos de capital;
- c) decreto de dividendos;
- d) capitalizaciones de partidas del capital contribuido;
- e) capitalizaciones del resultado integral;
- f) capitalizaciones de reservas, y
- g) cambios en la participación controladora que no implican pérdida de control.

Se deben mostrar en forma separada los movimientos que corresponden a contribuciones de los accionistas, de los que son distribuciones a los mismos, es decir, no deben mostrarse en forma neta.

Movimientos de reservas

En este renglón deben mostrarse, los importes que representan aumentos o disminuciones a las reservas de capital. 13

Resultado integral

Se refiere al incremento o decremento del capital ganado de una entidad derivado de su operación, durante un periodo contable, originado por la utilidad o pérdida neta, más los otros resultados integrales. En este renglón se presentará el resultado integral desglosado en los siguientes componentes: 14

- a) resultado neto del periodo;
- b) otros resultados integrales (ORI), y
- c) participación en ORI de otras entidades.

Asimismo, debe presentarse el movimiento neto del periodo de los componentes del resultado integral; como movimiento neto, debe entenderse los ORI netos de los impuestos a la utilidad, la PTU y el reciclaje de los ORI. 15

Saldos finales del capital contable

Los saldos finales del capital contable se determinan por la suma algebraica de los saldos iniciales ajustados de cada uno de los rubros del capital contable más los movimientos de accionistas, los movimientos de reservas y el resultado integral. 16

Presentación del estado de cambios en el capital contable

Los conceptos descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de cambios en el capital contable, sin embargo, las entidades deberán desglosar, ya sea en el citado estado de cambios en el capital contable o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren necesarios para que los usuarios de la información financiera comprendan los movimientos que afectaron el capital contable de las entidades en el periodo. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de cambios en el capital contable preparado con los requerimientos a que se refiere este criterio. 17

Consideraciones generales

En caso de existir un entorno inflacionario todos los saldos y los movimientos incorporados en el estado de cambios en el capital contable deberán mostrarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo relativo a la fecha de los estados financieros. 18

Normas de revelación

Se deberá revelar en notas a los estados financieros, lo siguiente: 19

- a) el importe de dividendos distribuidos en el periodo, la forma en la que fueron pagados, así como el dato del dividendo por acción;
- b) el motivo de los reembolsos de capital efectuados en el periodo, y
- c) una descripción de cómo se efectuaron las aportaciones del capital del periodo.

NOMBRE DE LA ENTIDAD
NIVEL DE OPERACIONES CORRESPONDIENTE
DOMICILIO

ESTADO DE CAMBIOS EN EL CAPITAL CONTABLE DEL _____ DE _____ DE _____ AL _____ DE _____ DE _____
EXPRESADO EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE _____ (1)
(Cifras en miles de pesos)

Concepto	Capital contribuido							Capital ganado								Total participación controladora	Total participación no controladora	Total capital contable
	Capital social	Aportaciones de Sociedades Financieras Comunitarias 2	Patrimonio fundacional 2	Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su órgano de gobierno facultado	Prima en venta de acciones	Instrumentos financieros que califican como capital	Efecto por incorporación al régimen de sociedades financieras populares	Reservas de capital	Resultados acumulados	Valuación de instrumentos financieros negociables	Valuación de instrumentos financieros para cobrar y vender	Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición	Remedición de beneficios definidos a los empleados	Efecto acumulado por conversión	Resultado por tenencia de activos no monetarios	Participación en ORI de otras entidades		
Saldo al ____ de ____ de ____ de ____																		
Ajustes retrospectivos por cambios contables																		
Ajustes retrospectivos por correcciones de errores																		
Saldo al ____ de ____ de ____ ajustado																		
MOVIMIENTOS DE ACCIONISTAS																		
Aportaciones de capital																		
Reembolsos de capital																		
Decreto de dividendos																		
Capitalización de otros conceptos del capital contable																		
Cambios en la participación controladora que no impliquen pérdida de control																		
Total																		
MOVIMIENTOS DE RESERVAS																		
Reservas de capital																		
RESULTADO INTEGRAL:																		
Resultado neto																		
Otros resultados integrales																		
Valuación de instrumentos financieros negociables																		
Valuación de instrumentos financieros para cobrar y vender																		
Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición																		
Remedición de beneficios definidos a los empleados																		
Efecto acumulado por conversión																		
Resultado por tenencia de activos no monetarios																		
Participación en ORI de otras entidades																		
Total																		
Saldo al ____ de ____ de ____																		

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa.

- 1 Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario"
- 2 Aplica únicamente para organismos de integración financiera rural

D-4 ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO**Antecedentes**

La información financiera debe cumplir, entre otros, con el fin de mostrar la manera en la que las entidades generan y utilizan el efectivo y los equivalentes de efectivo, mismos que son esenciales para mantener su operación, cubrir sus obligaciones, así como repartir dividendos. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales para la presentación, estructura y elaboración del estado de flujos de efectivo de las entidades, así como de las revelaciones que complementan a dicho estado financiero. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos, con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades y, de esta forma, facilitar su comparabilidad. 2

El estado de flujos de efectivo tiene como objetivo principal proporcionar a los usuarios de los estados financieros básicos, información acerca de las entradas y salidas de efectivo durante un periodo contable. 3

Cuando el estado de flujos de efectivo se usa en conjunto con el resto de los estados financieros, proporciona información que permite a los usuarios: 4

- a) evaluar los cambios en los activos y pasivos de la entidad y en su estructura financiera (incluyendo su liquidez y solvencia), y
- b) evaluar tanto los montos como las fechas de cobros y pagos, con el fin de adaptarse a las circunstancias y a las oportunidades de generación y aplicación de efectivo y los equivalentes de efectivo.

Asimismo, el estado de flujos de efectivo presenta las operaciones que se realizaron en el periodo, es decir, las que se materializaron con el cobro o pago de la partida en cuestión; mientras que el estado de resultado integral muestra las operaciones devengadas en el mismo periodo, es decir, cuando se reconocen contablemente en el momento en el que afectan económicamente a la entidad, independientemente de la fecha en que se consideren realizadas para fines contables. 5

El estado de flujos de efectivo permite a las entidades mejorar la comparabilidad de la información sobre el desempeño operacional con diferentes entidades, debido a que elimina los efectos generados por la utilización de distintos tratamientos contables para las mismas transacciones y eventos económicos. 6

La información histórica sobre flujos de efectivo se usa como indicador del importe, momento de la generación y la probabilidad de flujos de efectivo futuros. Asimismo, dicha información es útil para comprobar la exactitud de los pronósticos realizados en el pasado de los flujos de efectivo futuros, para analizar la relación entre la rentabilidad y flujos de efectivo netos, así como, en su caso, los efectos de la inflación cuando exista un entorno inflacionario. 7

Definiciones

Actividades de financiamiento.- Son las relacionadas con la obtención, así como con la retribución y resarcimiento de fondos provenientes de i) los accionistas de la entidad; ii) acreedores otorgantes de financiamientos no relacionados con las actividades de operación habitual, y iii) la emisión por parte de la entidad, de instrumentos financieros que califican como pasivo o bien, de instrumentos financieros que califican como capital. 8

Actividades de inversión.- Son las relacionadas con la adquisición y disposición de i) propiedades, mobiliario y equipo, activos intangibles y otros activos destinados al uso o a la prestación de servicios; ii) instrumentos financieros a largo plazo; iii) inversiones permanentes en instrumentos financieros que califican como capital; y iv) actividades relacionadas con el otorgamiento y recuperación de préstamos no relacionados con actividades de operación. 9

Actividades de operación.- Son aquellas que constituyen la principal fuente de ingresos para la entidad, incluyen otras actividades que no pueden ser clasificadas como de inversión o de financiamiento. 10

Efectivo y equivalentes de efectivo.- Se entenderá por este concepto lo que al efecto establece el Criterio B-1. 11

Entradas de efectivo.- Son aumentos del efectivo durante un periodo contable, generados por la disminución de cualquier otro activo distinto del efectivo, el incremento de pasivos, o por incrementos al capital por parte de los accionistas de la entidad. 12

Flujos de efectivo.- Son entradas y salidas de efectivo y equivalentes de efectivo. No se considerarán flujos de efectivo a los movimientos entre las partidas que constituyen el efectivo y equivalentes de efectivo, dado que dichos componentes son parte de la administración del efectivo y equivalentes de efectivo de la entidad, más que de sus actividades de operación, inversión o financiamiento. 13

Salidas de efectivo.- Son disminuciones del efectivo durante un periodo contable, generadas por el incremento de cualquier otro activo distinto del efectivo, la disminución de pasivos, o por la disposición del capital por parte de los accionistas. 14

Valor nominal.- Es la cantidad en unidades monetarias expresada en billetes, monedas, títulos e instrumentos. 15

Normas de presentación

Consideraciones generales

Las entidades deben excluir del estado de flujos de efectivo todas las operaciones que no afectaron los flujos de efectivo. Por ejemplo: 16

- a) conversión de deuda a capital y distribución de dividendos en acciones;
- b) adquisición de una entidad con pago en acciones;
- c) pagos en acciones a los empleados;
- d) operaciones negociadas con intercambio de activos;
- e) creación de reservas y cualquier otro traspaso entre cuentas de capital contable, y
- f) efectos por reconocimiento del valor razonable.

Estructura del estado de flujos de efectivo

Las entidades deben clasificar y presentar los flujos de efectivo, según su naturaleza, en actividades de operación, de inversión y de financiamiento, atendiendo a su sustancia económica y no a la forma que se utilizó para llevarlas a cabo. 17

La estructura del estado de flujos de efectivo debe incluir, como mínimo, los rubros siguientes: 18

- actividades de operación;
- actividades de inversión;
- actividades de financiamiento;
- incremento o disminución neta del efectivo y equivalentes de efectivo;
- efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo;
- efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo, y
- efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo.

Actividades de operación

Los flujos de efectivo procedentes de las actividades de operación son un indicador de la medida en la que estas actividades han generado fondos líquidos suficientes para mantener la capacidad de operación de la entidad, para efectuar nuevas inversiones sin recurrir a fuentes externas de financiamiento y, en su caso, para pagar financiamientos y dividendos. 19

Debido a que los flujos de efectivo relacionados con estas actividades son aquellos que derivan de las operaciones que constituyen la principal fuente de ingresos de la entidad, en esta sección se incluyen actividades que intervienen en la determinación de su resultado neto, exceptuando aquellas que están asociadas ya sea con actividades de inversión o financiamiento. Algunos ejemplos de flujos de efectivo por actividades de operación son: 20

- a) pagos por la adquisición de inversiones en instrumentos financieros (valores);
- b) salidas de efectivo y equivalentes de efectivo por deudores por reporto;
- c) salidas de efectivo y equivalentes de efectivo por el otorgamiento de créditos;
- d) salidas de efectivo y equivalentes de efectivo de otras cuentas por cobrar;
- e) entradas de efectivo y equivalentes de efectivo provenientes de la captación tradicional;
- f) entradas de efectivo y equivalentes de efectivo por colaterales vendidos o dados en garantía;
- g) cobros de ingresos por intereses a los que hace referencia el Criterio D-2, así como su principal asociado, que provengan de, entre otros, los siguientes conceptos:
 - efectivo y equivalentes de efectivo (con excepción de la utilidad o pérdida en cambios provenientes de este concepto);
 - cartera de crédito;
 - inversiones en instrumentos financieros, y
 - deudores por reporto.

- h) pagos de gastos por intereses a los que hace referencia el Criterio D-2, así como su principal asociado, que provengan de, entre otros, los siguientes conceptos:
 - captación tradicional, y
 - instrumentos financieros que califican como pasivo.
- i) cobros y pagos, según corresponda, de comisiones y gastos asociados al otorgamiento del crédito;
- j) cobros y pagos, según corresponda, de comisiones y tarifas generadas por:
 - operaciones de crédito distintas a las señaladas en el inciso anterior;
 - préstamos recibidos;
 - colocación de deuda, y
 - prestación de servicios (transferencia de fondos, administración de recursos y otorgamiento de avales, entre otros).
- k) pagos por aportaciones al Fondo de Protección de Sociedades Financieras Populares y de Protección a sus Ahorradores;
- l) cobros y pagos provenientes de la compraventa de divisas, inversiones en instrumentos financieros y cartera de crédito;
- m) pagos por la adquisición de derechos de cobro;
- n) cobros y pagos por operaciones de bursatilización;
- o) cobros por la venta de bienes adjudicados;
- p) pagos por beneficios directos a los empleados, honorarios, rentas, gastos de promoción y publicidad, entre otros gastos de administración;
- q) pagos de impuestos a la utilidad;
- r) devoluciones de impuestos a la utilidad, y
- s) cobros por recuperaciones de derechos de cobro y cartera de crédito.

Impuestos a la utilidad

Los flujos de efectivo relacionados con los impuestos a la utilidad deben presentarse en un rubro por separado dentro de la clasificación de actividades de operación, a menos de que sea práctico relacionarlos con actividades de inversión o de financiamiento, como es el caso del impuesto derivado de las operaciones discontinuadas, el cual se relaciona con actividades de inversión. 21

Actividades de inversión

Los flujos de efectivo relacionados con actividades de inversión representan la medida en que las entidades han destinado recursos hacia partidas que generarán ingresos y flujos de efectivo en el mediano y largo plazo. 22

Los flujos de efectivo por actividades de inversión son, por ejemplo, los siguientes: 23

- a) pagos por instrumentos financieros a largo plazo;
- b) cobros por instrumentos financieros a largo plazo;
- c) pagos por adquisición de propiedades, mobiliario y equipo;
- d) cobros por disposición de propiedades, mobiliario y equipo;
- e) pagos por operaciones discontinuadas;
- f) cobros por operaciones discontinuadas;
- g) pagos por adquisición de subsidiarias;
- h) cobros por disposición de subsidiarias;
- i) pagos por adquisición de asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes;
- j) cobros por disposición de asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes;
- k) cobros de dividendos de inversiones permanentes;
- l) pagos por adquisición de activos intangibles, y
- m) cobros por disposición de activos intangibles.

Adquisiciones y disposiciones de subsidiarias y otros negocios

Los flujos de efectivo derivados de adquisiciones o disposiciones de subsidiarias y otros negocios deben clasificarse en actividades de inversión; asimismo, deben presentarse en un único renglón por separado que involucre toda la operación de adquisición o, en su caso, de disposición, en lugar de presentar la adquisición o disposición individual de los activos y pasivos de dichos negocios a la fecha de adquisición o disposición. Los flujos de efectivo derivados de las adquisiciones no deben compensarse con los de las disposiciones. 24

Los flujos de efectivo pagados por la adquisición de subsidiarias y otros negocios deben presentarse netos del saldo de efectivo y equivalentes de efectivo adquirido en dicha operación. 25

Los flujos de efectivo cobrados por la disposición de subsidiarias y otros negocios (operaciones discontinuadas) deben presentarse netos del saldo de efectivo y equivalentes de efectivo dispuesto en dicha operación. Asimismo, este importe debe estar neto del impuesto a la utilidad atribuible a tal disposición. En el caso de operaciones extranjeras, debe mostrarse este importe neto del ajuste acumulado por conversión atribuible a dichas operaciones. 26

Actividades de financiamiento

Los flujos de efectivo generados por las actividades de financiamiento muestran la capacidad de la entidad para restituir a sus accionistas y acreedores, los recursos que destinaron en su momento a la entidad y, en su caso, para pagarles rendimientos. 27

Los flujos de efectivo por actividades de financiamiento son, por ejemplo, los siguientes: 28

- a) cobros por la obtención de préstamos bancarios y de otros organismos;
- b) pagos de préstamos bancarios y de otros organismos;
- c) cobros procedentes de la emisión de acciones de la propia entidad, netos de los gastos de emisión relativos;
- d) pagos a los accionistas por reembolsos de capital social, de dividendos o asociados a la recompra de acciones propias;
- e) cobros por la emisión de instrumentos financieros que califican como capital;
- f) pagos asociados con instrumentos financieros que califican como capital;
- g) cobros por la emisión de instrumentos financieros que califican como pasivo;
- h) pagos asociados con instrumentos financieros que califican como pasivo, y
- i) pagos de pasivos e intereses por arrendamiento.

Incremento o disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo

Después de clasificar los flujos de efectivo en actividades de operación, actividades de inversión y actividades de financiamiento, deben presentarse los flujos netos de efectivo de estas tres secciones. 29

Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo

Las entidades deben presentar en un reglón por separado, según proceda, lo siguiente: 30

- a) los efectos por conversión a que hace referencia el párrafo 42, que surgen por haber utilizado distintos tipos de cambio para la conversión del saldo inicial, del saldo final y de los flujos de efectivo y equivalentes de efectivo, de una operación extranjera;
- b) los efectos por utilidad o pérdida en cambios del efectivo y equivalentes de efectivo a que hace referencia el párrafo 45, el cual incluye la diferencia generada por la conversión del saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo al tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de cierre del periodo anterior, que publique el Banco de México en su página de Internet, www.banxico.org.mx o la que la sustituya, y del saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo al tipo de cambio de cierre de jornada del periodo actual, que publique el Banco de México en la referida página de Internet;
- c) los efectos en los saldos de efectivo y equivalentes de efectivo por cambios en su valor resultantes de fluctuaciones en el tipo de cambio y en su valor razonable, y
- d) los efectos por inflación asociados con los saldos y los flujos de efectivo y equivalentes de efectivo de cualquiera de las entidades que conforman la entidad económica consolidada y que se encuentre en un entorno económico inflacionario.

Los efectos a los que hace alusión el párrafo anterior deben presentarse en el estado de flujos de efectivo en forma segregada para permitir una adecuada conciliación entre el saldo de efectivo al inicio y al final del periodo. 31

Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo

Las entidades deben presentar un rubro por separado denominado "Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo", el cual corresponde al saldo de efectivo y equivalentes de efectivo presentado en el estado de situación financiera al final del periodo anterior (incluyendo el efectivo y equivalentes de efectivo restringidos), con el fin de conciliarlo con el saldo de efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo actual. 32

Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo

Las entidades deben presentar un rubro por separado denominado “Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo”, el cual se debe determinar por la suma algebraica de los rubros: “Incremento neto de efectivo y equivalentes de efectivo” o “Disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo”, “Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo”, y “Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo”. Dicha suma debe corresponder al saldo del efectivo y equivalentes de efectivo presentado en el estado de situación financiera al final del periodo. 33

Consideraciones adicionales**Dividendos**

Los flujos de efectivo derivados de dividendos cobrados deben presentarse en un rubro específico dentro del mismo grupo de actividades en el que se presentan los flujos de efectivo de la partida con la que están asociados. Por ejemplo: las entradas de flujos de efectivo por dividendos cobrados de inversiones en instrumentos financieros deben presentarse, al igual que dichos instrumentos, en actividades de operación; si los dividendos cobrados se derivan de una inversión permanente en una entidad asociada, dichos flujos de efectivo deben presentarse en actividades de inversión. 34

Las salidas de efectivo por dividendos pagados deben presentarse en actividades de financiamiento debido a que representan la retribución a los accionistas de una entidad por los recursos obtenidos de su parte. 35

Procedimiento para elaborar el estado de flujos de efectivo

Para determinar y presentar los flujos de efectivo de las actividades de operación, la entidad deberá aplicar el método indirecto, por medio del cual se incrementa o disminuye el resultado antes de impuestos a la utilidad; dicho importe se ajusta por los efectos de operaciones de periodos anteriores cobradas o pagadas en el periodo actual y; por operaciones del periodo actual de cobro o pago diferido hacia el futuro; asimismo, se ajusta por operaciones que están asociadas con las actividades de inversión o financiamiento. 36

Los flujos de efectivo relacionados con las actividades de operación deben determinarse aumentando o disminuyendo el resultado antes de impuestos a la utilidad por los efectos de: 37

- a) partidas que se consideran asociadas con:
 - i. actividades de inversión, por ejemplo, la depreciación y la utilidad o pérdida en la venta de propiedades, mobiliario y equipo, la amortización de activos intangibles, la pérdida por deterioro de activos de larga duración, así como la participación en el resultado neto de otras entidades,
 - ii. actividades de financiamiento, por ejemplo, intereses asociados con préstamos bancarios y de otros organismos.
- b) cambios que ocurran durante el periodo en los rubros que forman parte del capital de trabajo de la entidad, es decir, que ocurran en los saldos de las partidas operativas del estado de situación financiera de las entidades durante el periodo, tales como los señalados en el párrafo 20.

Actividades de inversión y de financiamiento

Las entidades deben determinar y presentar por separado, después del rubro de actividades de operación, los flujos de efectivo derivados de los principales conceptos de cobros y pagos brutos relacionados con las actividades de inversión y financiamiento, es decir, los cobros y pagos no se deberán compensar entre sí. 38

Conversión del estado de flujos de efectivo de una operación extranjera a la moneda de informe

En la conversión del estado de flujos de efectivo de la moneda funcional a la moneda de informe de una operación extranjera que se encuentre en un entorno económico no inflacionario, las entidades deberán atender a lo siguiente: 39

- a) los flujos de efectivo del periodo deben convertirse al tipo de cambio de cierre de jornada histórico a la fecha en la que se generó cada flujo en cuestión, el cual será el que publique el Banco de México en su página de internet, www.banxico.org.mx, o la que la sustituya;
- b) el saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de cierre del periodo anterior, que publique el Banco de México en la referida página de internet, y
- c) el saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de cierre del periodo actual, que publique el Banco de México en la referida página de internet.

En la conversión del estado de flujos de efectivo de la moneda funcional a la moneda de informe de una operación extranjera que se encuentre en un entorno económico inflacionario, las entidades deberán atender a lo siguiente: 40

- a) los flujos de efectivo del periodo deben convertirse al tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de cierre del periodo actual, que publique el Banco de México en su página de internet www.banxico.org.mx, o la que la sustituya;
- b) el saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de cierre del periodo actual, que publique el Banco de México en la referida página de internet, y
- c) el saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de cierre del periodo actual, que publique el Banco de México en la referida página de internet.

Para la conversión de los flujos de efectivo del periodo, por razones prácticas, puede utilizarse un tipo de cambio representativo de las condiciones existentes en las fechas en las que se generaron los flujos de efectivo, como puede ser el tipo de cambio promedio ponderado del periodo; no obstante lo anterior, cuando los tipos de cambio hayan variado de forma importante durante el periodo, no debe utilizarse dicho tipo de cambio. 41

El efecto por conversión que surge por haber utilizado distintos tipos de cambio para la conversión del saldo inicial, del saldo final y de los flujos de efectivo debe presentarse en el rubro llamado "Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo", a que se refiere el párrafo 30. Este efecto debe corresponder al que se tendría de haber convertido tanto el saldo inicial de efectivo como los flujos de efectivo del periodo, al tipo de cambio de cierre con el que se convirtió el saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo. 42

Conversión de saldos o flujos de efectivo en moneda extranjera

Con el objeto de determinar los cambios de los saldos de las partidas operativas en moneda extranjera de las actividades de operación, estos se deberán convertir al tipo de cambio de cierre de jornada que publique el Banco de México en su página de Internet, www.banxico.org.mx, o la que la sustituya a la fecha de cierre. 43

Los flujos de efectivo procedentes de transacciones en moneda extranjera relacionados con actividades de inversión y financiamiento, se convertirán a la moneda de informe de la entidad aplicando al importe en moneda extranjera el tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha en que se produjo cada flujo, el cual será el que publique el Banco de México en la página de Internet referida. 44

La utilidad o pérdida en cambios originada por variaciones en el tipo de cambio no son flujos de efectivo. Sin embargo, el efecto de las variaciones en el tipo de cambio del efectivo y equivalentes de efectivo mantenido o a pagar en moneda extranjera se presenta en el estado de flujos de efectivo con el fin de conciliar el efectivo y equivalentes de efectivo al inicio y al final del periodo. Dicho efecto debe presentarse de manera separada de los rubros de actividades de operación, inversión y financiamiento, dentro del rubro llamado "Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo", a que se refiere el párrafo 30, el cual incluye las diferencias, en su caso, de haberse presentado los flujos de efectivo al tipo de cambio de cierre del periodo actual. 45

Efectos de la inflación

Cuando en términos de lo establecido en la NIF B-10, el entorno económico corresponde a un entorno no inflacionario, las entidades deben presentar su estado de flujos de efectivo expresado en valores nominales, mientras que si dicho entorno económico es inflacionario, las entidades deben presentar su estado de flujos de efectivo expresado en unidades monetarias de poder adquisitivo a la fecha de cierre del periodo actual. 46

En los casos en que el entorno económico de las entidades sea inflacionario, como parte de las operaciones que no afectaron los flujos de efectivo, deben excluirse los efectos de la inflación reconocidos en el periodo dentro de los estados financieros, con el objeto de determinar un estado de flujos de efectivo a valores nominales. Dichos flujos de efectivo deben presentarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo a la fecha de cierre del periodo actual. 47

Cuando el entorno de las entidades haya cambiado de no inflacionario a inflacionario, los estados de flujos de efectivo de periodos anteriores deben presentarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo de la fecha de cierre del periodo actual. 48

En los casos en los que el entorno económico de las entidades haya cambiado de inflacionario a no inflacionario, los estados de flujos de efectivo de periodos anteriores deben presentarse expresados en las unidades monetarias de poder adquisitivo del último estado de flujos de efectivo presentado dentro de un entorno inflacionario e incluido en dicha presentación comparativa. 49

Inversiones en otras entidades

Los flujos de efectivo entre la entidad tenedora y sus subsidiarias no consolidadas, asociadas y negocios conjuntos, deben presentarse en el estado de flujos de efectivo, es decir, no deben eliminarse; por ejemplo, los flujos de efectivo relacionados con operaciones intercompañías o con el cobro y pago de dividendos. 50

En la elaboración del estado de flujos de efectivo consolidado, deben eliminarse los flujos de efectivo que ocurrieron en el periodo entre las entidades que forman parte de la entidad económica que se consolida. Por ejemplo, los flujos de efectivo derivados de operaciones intercompañías, de aportaciones de capital y de dividendos pagados. 51

En los casos en los que una entidad controladora compre o venda acciones de una subsidiaria a la participación no controladora, los flujos de efectivo asociados con dicha operación deben presentarse como actividades de financiamiento, dentro del estado de flujos de efectivo consolidado. Lo anterior, debido a que se considera que esta operación es una transacción entre accionistas. 52

Normas de revelación

Se debe revelar en notas a los estados financieros lo siguiente: 53

- a) cuando los flujos de efectivo relacionados con los impuestos a la utilidad hayan quedado segregados en los distintos grupos de actividades dentro del estado de flujos de efectivo, deben revelarse los flujos totales por dichos impuestos;
- b) el importe de los préstamos no utilizados que puedan estar disponibles para actividades de operación o para el pago de operaciones de inversión o de financiamiento, indicando las restricciones sobre el uso de los fondos provenientes de dichos préstamos;
- c) las operaciones relevantes, de inversión y de financiamiento, que no hayan requerido el uso de efectivo o equivalentes de efectivo. Por ejemplo, la adquisición de propiedades, mobiliario y equipo mediante financiamiento;
- d) el importe total de flujos de efectivo que representen excedentes para futuras inversiones o para pagos de financiamientos o rendimientos a los accionistas, así como aquellos incrementos en la capacidad de operación, separado de los flujos de efectivo que esencialmente se requieren para mantener la capacidad de operación de la entidad, y
- e) en los cambios relevantes, hayan requerido o no el uso de efectivo o equivalentes de efectivo, en pasivos considerados como parte de las actividades de financiamiento, preferentemente, debe hacerse una conciliación de los saldos inicial y final de dichas partidas. Una entidad debe revelar sobre los pasivos por actividades de financiamiento, lo siguiente:
 - i. cambios en los flujos de efectivo;
 - ii. cambios derivados de obtener o perder control de subsidiarias y otros negocios;
 - iii. el efecto de cambios por fluctuaciones cambiarias;
 - iv. cambios en los activos financieros asociados, cuyos flujos de efectivo deben ser presentados como parte de las actividades de financiamiento, y
 - v. otros cambios considerados relevantes.

Asimismo, se debe revelar lo siguiente con respecto a las adquisiciones y disposiciones de subsidiarias y otras entidades: 54

- a) la contraprestación total derivada de dichas adquisiciones o disposiciones desglosando:
 - i. la porción de la contraprestación pagada o cobrada en efectivo y equivalentes de efectivo, y
 - ii. el importe de efectivo y equivalentes de efectivo recibido con que contaba la subsidiaria o entidad adquirida o dispuesta a la fecha de adquisición o disposición.
- b) el importe de los activos y pasivos distintos del efectivo y equivalentes de efectivo de la subsidiaria o entidad adquirida o dispuesta a la fecha de adquisición o disposición. Estos importes deben agruparse por rubros importantes, y
- c) el monto del pago del impuesto a la utilidad atribuible a las disposiciones de subsidiarias y otras entidades.

NOMBRE DE LA ENTIDAD

NIVEL DE OPERACIONES CORRESPONDIENTE

DOMICILIO

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

DEL __ DE _____ AL __ DE _____ DE ____

EXPRESADO EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE _____ ⁽¹⁾

(Cifras en miles de pesos)

Actividades de operación**Resultado antes de impuestos a la utilidad**

\$

Ajustes por partidas asociadas con actividades de inversión:

Depreciación de propiedades, mobiliario y equipo

"

Amortizaciones de activos intangibles

"

Pérdidas o reversión de pérdidas por deterioro de activos de larga duración

"

Participación en el resultado neto de otras entidades

"

Otros ajustes por partidas asociadas con actividades de inversión

"

Operaciones discontinuadas

"

Activos de larga duración mantenidos para la venta o para distribuir a los accionistas

"

"

Ajustes por partidas asociadas con actividades de financiamiento

Intereses asociados con préstamos bancarios y de otros organismos

"

Intereses asociados con instrumentos financieros que califican como pasivo

"

Intereses por pasivos por arrendamiento

"

Otros intereses

"

Suma

"

Cambios en partidas de operación

Cambio de préstamos bancarios y de otros organismos

"

Cambio en inversiones en instrumentos financieros (valores) (neto)

"

Cambio en deudores por reporto (neto)

"

Cambio en cartera de crédito (neto)

"

Cambio en derechos de cobro adquiridos (neto)

"

Cambio en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización

"

Cambio en bienes adjudicados (neto)

"

Cambio en otras cuentas por cobrar (neto)

"

Cambio en otros activos operativos (neto)

"

Cambio en captación tradicional

"

Cambio en colaterales vendidos o dados en garantía

"

Cambio en obligaciones en operaciones de bursatilización

"

Cambio en otros pasivos operativos

"

Cambio en activos/pasivos por beneficios a los empleados

"

Cambio en otras cuentas por pagar

"

Cambio en otras provisiones

"

Devoluciones de impuestos a la utilidad

"

Pagos de impuestos a la utilidad

"

Flujos netos de efectivo de actividades de operación

"

Actividades de inversión

Pagos por instrumentos financieros a largo plazo	"
Cobros por instrumentos financieros a largo plazo	"
Pagos por adquisición de propiedades, mobiliario y equipo	"
Cobros por disposición de propiedades, mobiliario y equipo	"
Pagos por operaciones discontinuadas	"
Cobros por operaciones discontinuadas	"
Pagos por adquisición de subsidiarias	"
Cobros por disposición de subsidiarias	"
Pagos por adquisición de asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes	"
Cobros por disposición de asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes	"
Cobros de dividendos de inversiones permanentes	"
Pagos por adquisición de activos intangibles	"
Cobros por disposición de activos intangibles	"
Otros cobros por actividades de inversión	"
Otros pagos por actividades de inversión	"
Flujos netos de efectivo de actividades de inversión	"

Actividades de financiamiento

Cobros por la obtención de préstamos bancarios y de otros organismos	"
Pagos de préstamos bancarios y de otros organismos	"
Pagos por pasivo por arrendamiento	"
Cobros por emisión de acciones	"
Pagos por reembolsos de capital social	"
Cobros por la emisión de instrumentos financieros que califican como capital	"
Pagos asociados a instrumentos financieros que califican como capital	"
Pagos de dividendos	"
Pagos asociados con la recompra de acciones propias	"
Cobros por la emisión de instrumentos financieros que califican como pasivo	"
Pagos asociados con instrumentos financieros que califican como pasivo	"
Otros cobros por actividades de financiamiento	"
Otros pagos por actividades de financiamiento	"

Flujos netos de efectivo de actividades de financiamiento **"**

Incremento o disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo **"**

Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo **"**

Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo **"**

Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo **\$**

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

ANEXO G

NOMBRE DE LA SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR

CALIFICACIÓN DE LA CARTERA CREDITICIA

AL _____

(Cifras en miles de pesos)

IMPORTE CARTERA CREDITICIA	RESERVAS PREVENTIVAS NECESARIAS					
	COMERCIAL		CONSUMO		VIVIENDA	TOTAL RESERVAS PREVENTIVAS
	COMERCIAL	MICROCRÉDITO	NO REVOLVENTE	TARJETA DE CRÉDITO Y OTROS CREDITOS REVOLVENTES		
\$	\$		\$	\$	\$	\$
\$	\$		\$	\$	\$	\$

Menos:

RESERVAS CONSTITUIDAS	\$
EXCESO (INSUFICIENCIA)	\$

NOTAS:

1. Las cifras para la calificación y constitución de las reservas preventivas son las correspondientes al día último del mes a que se refiere el estado de situación financiera al ____ de _____ de ____.
2. La cartera crediticia se califica conforme a la metodología establecida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en la Sección Primera, Capítulo III del Título Cuarto y el anexo D de las presentes disposiciones.
3. El [exceso] [insuficiencia] en las reservas preventivas constituidas se explica por lo siguiente _____.

ANEXO I
GUÍA DE SUPERVISIÓN AUXILIAR

1. Proceso de supervisión auxiliar
2. Supervisión extra-situ
 - 2.1 Aspectos Generales
 - 2.2 Análisis Financiero
 - 2.21 Objetivo
 - 2.22 Herramientas
 - 2.23 Actividades
 - 2.3 Seguimiento
 - 2.31 Objetivo
 - 2.32 Actividades
 - 2.33 Criterios Contables y Estados Financieros
 - 2.34 Disposiciones Legales
 - 2.35 Sanciones y Penas Convencionales
 - 2.36 Resultados
 - 2.4 Informes
 - 2.41 Análisis Financiero Mensual
 - 2.42 Informe Trimestral
3. Supervisión in-situ
 - 3.1 Aspectos Generales
 - 3.2 Planeación
 - 3.21 Programa Anual
 - 3.22 Planeación de la Visita
 - 3.3 Visita
 - 3.31 Inicio de la Visita
 - 3.32 Desarrollo de la Visita
 - 3.4 Cierre de la Visita
 - 3.41 Conclusión de la Visita
4. Anexos
 - 4.1 Anualización de Cifras
 - 4.2 Tasas de Crecimiento
 - 4.3 Protocolo de Conducta
 - 4.4 Cuestionarios a Consejeros y Funcionarios
 - 4.5 Técnicas de Muestreo
 - 4.51 Muestreo No Estadístico
 - 4.52 Muestreo Estadístico

1. Proceso de supervisión auxiliar

La finalidad de la supervisión auxiliar es revisar, verificar, comprobar y evaluar los recursos, obligaciones y patrimonio de las Entidades, así como las operaciones, funcionamiento, sistemas de control y en general, todo lo que pudiendo afectar la posición financiera y situación legal de dichas Entidades, conste o deba constar en sus registros, a fin de que se ajusten a las disposiciones que las rigen y a las sanas prácticas financieras.

En el proceso de supervisión auxiliar deberá observarse lo dispuesto en el Capítulo Único del Título Sexto de las Disposiciones a las que se adjunta el presente anexo y en los lineamientos establecidos en la presente Guía.

2. Supervisión extra-situ

2.1 Aspectos Generales

Los Supervisores Auxiliares llevarán a cabo las funciones de supervisión extra-situ utilizando la información enviada por las Entidades a solicitud de la Comisión y del Comité de Supervisión de la Federación correspondiente.

La supervisión extra-situ estará compuesta por dos actividades:

- Análisis, y
- Seguimiento.

2.2 Análisis Financiero

Es un proceso que consiste en la aplicación de herramientas a la información financiera de una Entidad, con el fin de obtener de ella medidas y relaciones que son significativas y útiles tanto para la administración como para la supervisión.

2.21 Objetivo

El objetivo del análisis financiero consiste en realizar una evaluación sobre el desempeño, situación financiera y futura evolución de una Entidad a una fecha determinada.

Al formar parte del proceso de supervisión, el análisis financiero debe proveer elementos para enfocar adecuadamente las labores de supervisión in-situ, señalando posibles aspectos que pueden ser estudiados y aclarados durante las visitas.

2.22 Herramientas

Las herramientas son un conjunto de técnicas analíticas que permiten al Supervisor manejar la información disponible ya validada. El uso de dichas herramientas dependerá tanto de la complejidad deseada en el informe como de la naturaleza de la información existente, y se realizará cuidando siempre que los resultados obtenidos tengan una interpretación útil en función del tema de estudio.

Las herramientas que pueden utilizarse son muy variadas y van desde porcentajes hasta modelos estadísticos de proyección y simulación. En general, los resultados derivados de aplicar estas herramientas pueden presentarse mediante cuadros o gráficas para facilitar tanto la comprensión de las cifras como la lectura del informe.

A continuación, se presentan consideraciones sobre algunas herramientas de análisis financiero comúnmente utilizadas.

a) Estructuras porcentuales.

Las estructuras porcentuales son una herramienta que permite detectar la composición de algún estado financiero o concepto a una fecha determinada, bajo un cierto criterio o conjunto de criterios. Por ejemplo, es posible construir la estructura porcentual de la cartera de crédito de una Entidad, por tipo de crédito, sector de destino, nivel de riesgo, etc.

b) Tasas de crecimiento.

Las tasas de crecimiento son una herramienta que detecta la evolución de los distintos conceptos en un periodo determinado y bajo un cierto criterio la cual se expresa en porcentaje. Por ejemplo, es posible calcular la tasa de crecimiento mensual, trimestral, acumulada o anual de cualquier rubro de los estados financieros, en términos nominales o reales.

c) Estimaciones.

Las estimaciones son herramientas que permiten identificar cuál sería el futuro desempeño de una Entidad bajo distintos escenarios, tomando como punto de partida la situación prevaleciente en una fecha dada. Los posibles escenarios se construyen al modificar los niveles observados de algunas variables, mientras los elementos restantes se mantienen constantes. Bajo los supuestos establecidos, se calculan nuevos indicadores (porcentajes, razones financieras, etc.) y, finalmente, se evalúa cuál sería la futura situación de la Entidad bajo las condiciones propuestas. En general, este tipo de estimaciones responde a las siguientes preguntas

¿Qué pasaría con la Entidad si...:

...continúa la tendencia observada? (estructura, crecimiento, etc.)

...cambia la tendencia observada? (estructura, crecimiento, etc.)

...cambia el entorno macroeconómico? (tasa de interés, tipo de cambio, etc.)

...cambia la regulación aplicable? (requerimientos, disposiciones, etc.)

...se aplican medidas de supervisión? (provisiones faltantes, reclasificación de créditos, etc.)

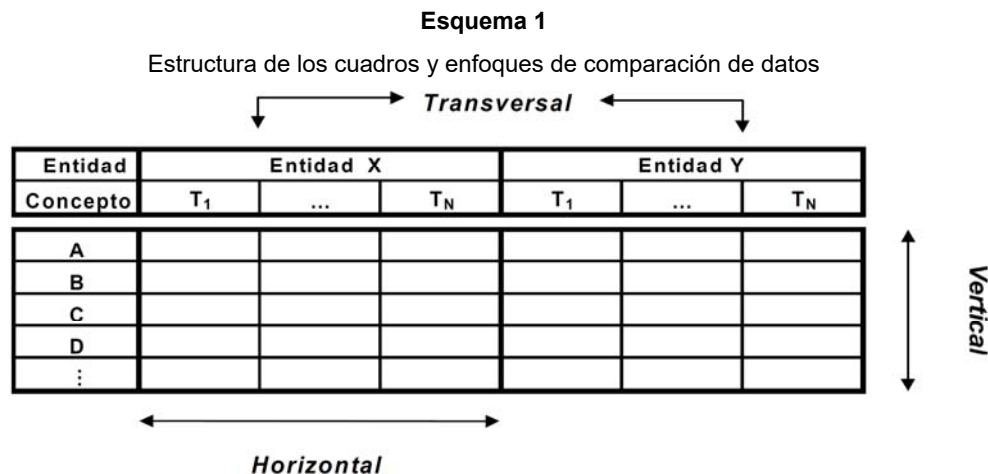
...cambia la gestión? (aportación de capital, apertura de sucursales, nuevos instrumentos, etc.)

d) Razones financieras.

Las razones financieras son una herramienta que muestra la relación entre dos o más rubros de los estados financieros que permiten detectar condiciones y tendencias que no es posible determinar por medio de una revisión de los componentes individuales. Por ejemplo, es posible calcular razones para medir: cobertura financiera, calidad de activos, estructura financiera, rentabilidad y crecimiento. Cada razón financiera proporciona una dimensión diferente acerca de la situación de la Entidad, por lo que normalmente se estudian varias razones a la vez, siempre y cuando se complementen. Este tema es tratado con mayor amplitud en la sección 2.23.2.

e) Comparaciones.

Las comparaciones consisten en examinar dos o más cosas para descubrir sus relaciones, diferencias o semejanzas. Son indispensables para llegar a conclusiones válidas al utilizar cualquier herramienta (permiten interpretar correctamente lo que indican las cifras y establecer la verdadera magnitud del aspecto en comentario). Pueden realizarse bajo distintos enfoques, cuyos nombres se derivan de la organización tradicional de los cuadros de datos, tal como se muestra en la siguiente tabla:



Entidad X: Entidad bajo análisis.

Entidad Y: Entidad con la cual comparar a la Entidad X.

T₁, T_N: Periodo de comparación, meses, trimestres, años, etc.

A, B, C, D: Razones financieras, importes, flujos, etc.

e.1) Comparación horizontal: Consiste en contrastar los datos, indicadores y/o estimaciones de una misma Entidad a lo largo del tiempo para diferentes periodos, a fin de observar los cambios más importantes, detectar tendencias y conocer la evolución individual de la Entidad;

e.2) Comparación vertical: La comparación vertical consiste en contrastar los datos, indicadores y/o estimaciones de una misma Entidad para un solo periodo, a fin de observar cuál es la importancia relativa de los conceptos, detectar cuestiones de estructura y conocer la evolución individual de la Entidad, y

e.3) Comparación transversal: La comparación transversal consiste en contrastar los datos, indicadores y/o estimaciones de una Entidad con información de todas las Entidades del mismo Nivel de Operaciones o un grupo de ellas, así como con la Entidad que registra las mejores prácticas en el sector, a fin de contrastar su situación individual y detectar similitudes y diferencias con otras Entidades.

2.23 Actividades

El proceso de análisis financiero de las Entidades deberá ajustarse al procedimiento siguiente:

- a) Recopilación de información;
- b) Aplicar la metodología de análisis financiero, y
- c) Determinar conclusiones.

2.23.1 Recopilación de Información

Antes de iniciar las tareas de análisis es indispensable verificar que la información recabada sea necesaria, suficiente, confiable y esté validada; cabe mencionar que ésta es una de las funciones del proceso de seguimiento (ver numeral 2.32.2).

La información para realizar el análisis financiero puede clasificarse en dos tipos:

a) Información fundamental: Los datos mínimos para elaborar un análisis financiero se encuentran en los estados financieros de la Entidad, sin embargo, es importante contar con información más detallada, como la contenida en los reportes regulatorios e información cualitativa relacionada al desempeño de la gerencia;

b) Información complementaria: Debido a que el desempeño de las Entidades está condicionado en cierta medida, por el entorno económico en el que se desenvuelven y a fin de incorporar este impacto como parte del contexto del análisis, en los casos en que sea pertinente hacerlo, será necesario contar con información adicional. Por ejemplo:

b.1 Indicadores macroeconómicos: tasas de inflación, tasas de crecimiento del PIB, tasas de desempleo, indicadores sectoriales y regionales, etc.;

b.2 Indicadores financieros: tasas de interés de mercado, índices bursátiles, etc.;

b.3 Información corporativa y de gobierno de la Entidad, y

b.4 Reportes diversos: estudios y publicaciones especializadas, reportes internos de las Entidades, etc.

2.23.2 Metodología de Análisis Financiero

Una metodología es la aplicación de un conjunto de herramientas con las que se pretende obtener un resultado.

En dicho sentido, la metodología de análisis financiero consiste en utilizar una serie de razones financieras a fin de evaluar la condición de una Entidad, las cuales se agrupan en cinco rubros (ver Cuadro 1):

Cobertura Financiera.- Consiste en evaluar el grado de protección que presenta la Entidad para soportar sus riesgos.

Calidad de Activos.- Mide la condición que poseen los activos de la Entidad.

Estructura Financiera.- Es la composición que guardan los diferentes rubros del estado financiero con relación al activo total.

Rentabilidad.- Son razones que miden la capacidad de la Entidad para generar utilidades.

Crecimiento.- Detecta la evolución de los distintos conceptos en un periodo determinado y bajo un cierto criterio.

CUADRO 1

Cobertura Financiera	Calidad de Activos	Estructura Financiera	Rentabilidad	Crecimiento
Requerimiento de Capitalización por Riesgos *	Fondeo de Activos	Crédito Neto *	Autosuficiencia Operativa *	Crecimiento de la Cartera
	Improductivos *	Inversiones Líquidas	Gastos de Administración y Promoción *	Crecimiento de Inversiones en Instrumentos Financieros
		Depósitos de Ahorro	Rendimiento sobre los Activos *	
Cobertura de Cartera de Crédito con Riesgo de Crédito Etapa 3 *	Índice de Morosidad *	Fondeo por Préstamos Bancarios y de Otros Organismos	Margen Financiero *	
			Ingreso por Créditos Comerciales	Crecimiento en Depósitos
Solvencia *	Activos Improductivos	Capital no Comprometido	Ingreso Total de Crédito	
			Ingreso por Créditos a la Vivienda	Crecimiento en Préstamos Bancarios y de Otros Organismos
		Capital Institucional	Ingreso por Créditos al Consumo	Crecimiento en Capital Social
Coeficiente de Liquidez *		Capital Social	Costo Financiero por Depósitos	
Liquidez Préstamos Bancarios de Corto Plazo		Capital Contable	Costo por Depósitos a la Vista	Crecimiento en Capital Institucional
			Costo por Depósitos de Ahorro	
			Costo por Depósitos Retirables en Días Preestablecidos	Crecimiento en Socios
			Costo por Depósitos a Plazo	Crecimiento en Total de Activos
			Costo de Fondeo Préstamos Bancarios y de Otros Organismos	
			Rendimiento sobre el Capital	
			Gastos de Personal	

* Razones relevantes

A excepción del rubro Crecimiento, dentro de cada uno de los otros se identifican razones relevantes y razones complementarias. Las razones relevantes son las mínimas a utilizar en la elaboración del análisis financiero mensual y del informe trimestral a que se refieren los numerales 2.41. y 2.42. de la presente Guía.

Para cada una de las razones relevantes, esta guía proporciona un objetivo contra el cual se debe comparar la Entidad analizada.

COBERTURA FINANCIERA²**Razones Relevantes****Requerimiento de capitalización por riesgos (índice de capitalización).**

Objetivo: Medir la suficiencia del Capital Neto de la Entidad frente al requerimiento regulatorio de capital, el cual se calcula en función de los riesgos en los que incurran en su operación las Entidades.

Fórmula: $\frac{a}{b}$

Cuentas: a= Capital neto.*

b= Activos sujetos a riesgo*

* Determinados de acuerdo a la regulación prudencial emitida por la Comisión.

Meta: $\geq 100\%$

Cobertura de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3

Objetivo: Medir la correcta estimación de reservas requeridas para cubrir la cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3.

Fórmula: $\frac{a}{b}$

Cuentas: a= Estimación preventiva para riesgos crediticios (estado de situación financiera).

b= Total de la cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3.

Meta: $\geq 90\%$

Solvencia

Objetivo: Medir el grado de protección que la Entidad presenta para los depósitos y el capital de sus miembros, en el evento de su liquidación.

Fórmula: $\frac{(a-b-c-d)}{(e+f)}$

Cuentas: a= Activo total.

b= Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 neta.

c= Bienes adjudicados.

d= Activos intangibles y diferidos.

e= Depósitos.

f= Capital contable.

Meta: $\geq$ al 100%

Coeficiente de liquidez

Objetivo: Medir la suficiencia de recursos de fácil realización de la Entidad para hacer frente a sus compromisos de corto plazo.

Fórmula: $\frac{(a+b+c)}{(d)}$

Cuentas: a= Depósitos a la vista.

b= Títulos bancarios con plazo menor a 30 días.

c= Valores gubernamentales con plazo menor a 30 días.

d= Pasivos de corto plazo.³

Meta: $\geq 10\%$

² Ver Anexo 4.1 sobre la anualización de cifras.

³ De conformidad con la regulación prudencial emitida por la Comisión, se entenderá por pasivos de corto plazo a los pasivos cuyo plazo por vencer sea menor a 30 días y los depósitos a la vista.

Razones complementarias**Liquidez préstamos bancarios de corto plazo⁴**

Objetivo: Medir la suficiencia de efectivo líquido para satisfacer los requerimientos de pago de los pasivos a corto plazo contratados con bancos y otros organismos.

$$\text{Fórmula: } \frac{(a+b)}{c}$$

Cuentas: a= Efectivo y equivalentes de efectivo.

b= Inversiones en instrumentos financieros.

c= Préstamos bancarios y de otros organismos de corto plazo.

CALIDAD DE ACTIVOS**Razones Relevantes****Índice de morosidad**

Objetivo: Medir el porcentaje de créditos en riesgo en relación con la cartera de crédito total de la Entidad.

$$\text{Fórmula: } \frac{a}{b}$$

Cuentas: a= Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3.

b= Cartera de crédito total.

Meta: <= 10%

Fondeo de activos improductivos

Objetivo: Medir la proporción de activos improductivos financiados por recursos propios.

$$\text{Fórmula: } \frac{(a-b+c+d+e)}{(f+g+h)}$$

Cuentas: a= Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3.

b= Estimación preventiva para riesgos crediticios.

c= Bienes adjudicados.

d= Propiedades, mobiliario y equipo (neto).

e= Otros activos.

f= Capital social.

g= Capital institucional.⁵

h= Resultado de ejercicios anteriores.

Meta: <= 100%

⁴ De acuerdo a los Criterios Contables emitidos por la Comisión, se entenderá por préstamos bancarios y de otros organismos de corto plazo a aquellos cuyo plazo por vencer sea menor a un año, y como préstamos bancarios y de otros organismos de largo plazo a aquellos con plazo a vencer mayor a un año.

⁵ El capital institucional está compuesto por:

I. Sociedades Cooperativas de Ahorro y**Préstamo**

Donativos

Fondo de reserva

Reserva especial aportada por la Institución fundadora

II. Sociedades Financieras Populares

Donativos

Fondo de reserva

Razones complementarias**Activos improductivos**

Objetivo: Medir el porcentaje que de sus activos totales representan los activos improductivos de la Entidad.

Fórmula:
$$\frac{(a-b+c+d+e)}{f}$$

Cuentas: a= Total cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3.

b= Estimación preventiva para riesgos crediticios.

c= Bienes adjudicados.

d= Propiedades, mobiliario y equipo (neto).

e= Otros activos.

f= Activo total.

ESTRUCTURA FINANCIERA**Razones Relevantes****Crédito neto**

Objetivo: Medir el porcentaje que representa el total de la cartera de crédito descontando la estimación para riesgos crediticios con relación al total de activos.

Fórmula:
$$\frac{a}{b}$$

Cuentas: a= Cartera de crédito total neta.

b= Activo total.

Meta: $[70\% < (a/b) < 80\%]$

Razones complementarias**Capital no comprometido**

Objetivo: El objetivo de este indicador es medir el nivel del capital libre de pérdidas.

Fórmula:
$$\frac{[(a+b)-(c+d)]}{e}$$

Cuentas: a= Capital contable.

b= Estimación preventiva para riesgos crediticios.

c= Total cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3.

d= Bienes adjudicados.

e= Activo total.

Inversiones líquidas

Objetivo: Medir el porcentaje del activo total que representan los activos más líquidos de la Entidad.

Fórmula:
$$\frac{(a+b)}{c}$$

Cuentas: a= Efectivo y equivalentes de efectivo.

b= Inversiones en instrumentos financieros.

c= Activo total.

Depósitos de ahorro

Objetivo: Medir el porcentaje del total de activos que es financiado por los depósitos de los ahorradores.

Fórmula: $\frac{a}{b}$

Cuentas: a= Depósitos.
b= Activo total.

Fondeo por préstamos bancarios y de otros organismos

Objetivo: Medir el porcentaje del total de activos financiados por préstamos bancarios y de otros organismos.

Fórmula: $\frac{a}{b}$

Cuentas: a= Préstamos bancarios y de otros organismos.
b= Activo total.

Capital social

Objetivo: Medir el porcentaje de activo total que está financiado por el capital social de la Entidad.

Fórmula: $\frac{a}{b}$

Cuentas: a= Capital social.
b= Activo total.

Capital institucional

Objetivo: Medir el porcentaje de activos totales financiado por el capital institucional.

Fórmula: $\frac{a}{b}$

Cuentas: a= Capital institucional.
b= Activo total.

Capital contable

Objetivo: Medir el porcentaje que de sus activos totales está financiado por el capital contable de la Entidad.

Fórmula: $\frac{a}{b}$

Cuentas: a= Capital contable.
b= Activo total.

RENTABILIDAD**Razones Relevantes****Autosuficiencia operativa**

Objetivo: Medir si se han obtenido suficientes ingresos generados por la operación para cubrir tanto los costos de financiamiento, la creación de estimaciones preventivas para riesgos crediticios y los gastos de administración y promoción.

Fórmula:
$$\frac{(a+b)}{(c+d+e+f)}$$

Cuentas: a= Ingresos por intereses.
b= Comisiones cobradas.
c= Gastos por intereses.
d= Comisiones pagadas.
e= Estimación preventiva para riesgos crediticios.
f= Gastos de administración y promoción.

Meta: >= 100%

Gastos de administración y promoción

Objetivo: Medir la proporción que representan los gastos de administración con relación al margen financiero de la Entidad.

Fórmula: $\frac{a}{b}$

Cuentas: a= Gastos de administración y promoción.
b= Margen financiero.

Meta: <= 70%

Rendimiento sobre los activos (ROA)

Objetivo: Medir la suficiencia de los ingresos con base en los activos totales que posee la Entidad.

Fórmula: $\frac{a}{b}$

Cuentas: a= Resultado neto.
b= Promedio de activo total (del periodo que se analiza).

Meta: [≥ 0]

Margen financiero

Objetivo: Medir el margen financiero generado en el periodo, expresado como un porcentaje del ingreso por intereses (eficiencia operativa).

Fórmula: $\frac{a}{b}$

Cuentas: a= Margen financiero.
b= Ingresos por intereses.

Meta: $\geq 70\%$

Razones complementarias**Ingreso total de crédito**

Objetivo: Medir el rendimiento del portafolio de crédito durante el periodo.

Fórmula: $\frac{a}{b}$

Cuentas: a= Intereses de cartera de crédito con riesgo de crédito etapas 1 y 2 anualizados.⁶
b= Promedio de cartera de crédito con riesgo de crédito etapas 1 y 2 en el periodo.

Ingreso por créditos comerciales

Fórmula: $\frac{a}{b}$

Cuentas: a= Intereses de cartera de crédito con riesgo de crédito etapas 1 y 2 por créditos comercial anualizados.
b= Promedio de cartera de créditos comerciales con riesgo de crédito etapas 1 y 2 en el periodo.

Ingreso por créditos al consumo

Fórmula: $\frac{a}{b}$

Cuentas: a= Intereses de cartera de crédito con riesgo de crédito etapas 1 y 2 por créditos al consumo anualizados.
b= Promedio de cartera de créditos al consumo con riesgo de crédito etapas 1 y 2 en el periodo.

⁶ Ver Anexo 4.1. para la anualización de cifras.

Ingreso por créditos a la vivienda

Fórmula: $\frac{a}{b}$

Cuentas: a= Intereses de cartera de crédito con riesgo de crédito etapas 1 y 2 por créditos a la vivienda anualizados.

b= Promedio de cartera de créditos a la vivienda con riesgo de crédito etapas 1 y 2 en el periodo.

Ingreso por inversiones en instrumentos financieros

Objetivo: Medir el rendimiento que generan las inversiones en instrumentos financieros que realiza la Entidad durante el periodo.

Fórmula: $\frac{a}{b}$

Cuentas: a= Intereses y rendimientos a favor provenientes de inversiones en instrumentos financieros anualizados.

b= Promedio de inversiones en instrumentos financieros en el periodo.

Costo financiero por depósitos

Objetivo: Medir el costo del periodo que generan los depósitos hechos por los ahorradores durante el periodo.

Fórmula: $\frac{a}{b}$

Cuentas: a= Intereses a cargo por depósitos.⁷

b= Promedio de depósitos.

Costo por depósitos a la vista

Fórmula: $\frac{a}{b}$

Cuentas: a= Intereses a cargo por depósitos a la vista.

b= Promedio de depósitos a la vista.

Costo por depósitos de ahorro

Fórmula: $\frac{a}{b}$

Cuentas: a= Intereses a cargo por depósitos de ahorro.

b= Promedio de depósitos de ahorro.

Costo por depósitos retirables en días preestablecidos

Fórmula: $\frac{a}{b}$

Cuentas: a= Intereses a cargo por depósitos retirables en días preestablecidos.

b= Promedio de depósitos retirables en días preestablecidos.

Costo por depósitos a plazo

Fórmula: $\frac{a}{b}$

Cuentas: a= Intereses a cargo por depósitos a plazo.

b= Promedio de depósitos a plazo.

⁷ Incluye depósitos a la vista, de ahorro, retirables en días preestablecidos y a plazo.

Costo de fondeo por préstamos bancarios y de otros organismos

Objetivo: Medir el costo en el periodo de los préstamos contratados con instituciones bancarias y otros organismos.

Fórmula: $\frac{a}{b}$

Cuentas: a= Intereses a cargo por préstamos bancarios y de otros organismos.
b= Promedio de préstamos bancarios y de otros organismos.

Rendimiento sobre el capital (ROE)⁸

Objetivo: Medir la suficiencia de los ingresos con base en el capital contable de la Entidad.

Fórmula: $\frac{a}{b}$

Cuentas: a= Resultado neto.
b= Promedio de capital contable.

Gastos de personal

Objetivo: Medir el porcentaje de los gastos de operación que emplea la Entidad para cubrir los gastos generados por el personal que se desempeña en la misma.

Fórmula: $\frac{a}{b}$

Cuentas: a= Remuneraciones y prestaciones al personal y consejeros.
b= Gastos de administración y promoción

CRECIMIENTO⁹

A continuación, se presentan los conceptos mínimos sobre los que es necesario analizar las tasas de crecimiento; cabe mencionar que, en todos los casos, el resultado arroja un cambio porcentual.

Razones Complementarias**Crecimiento de la cartera**

Objetivo: Medir el crecimiento por periodo de la cartera de crédito de la Entidad.

Fórmula: $\left(\frac{a}{b}\right) - 1 * 100$

Cuentas: a= Saldo de cartera total de crédito del periodo actual.
b= Saldo de cartera total de crédito del periodo anterior.

Crecimiento de inversiones en instrumentos financieros

Objetivo: Medir el crecimiento anual de inversiones.

Fórmula: $\left(\frac{a}{b}\right) - 1 * 100$

Cuentas: a= Saldo de inversiones en instrumentos financieros del periodo actual.
b= Saldo de inversiones en instrumentos financieros del periodo anterior.

Crecimiento en depósitos

Objetivo: Medir el crecimiento anual de los depósitos de ahorros.

Fórmula: $\left(\frac{a}{b}\right) - 1 * 100$

Cuentas: a= Total de depósitos del periodo actual.
b= Total de depósitos del periodo anterior.

⁸ Esta razón aplica únicamente para las Sociedades Financieras Populares.

⁹ Ver Anexo 4.2. para el cálculo de tasas de crecimiento.

Crecimiento en préstamos bancarios y de otros organismos

Objetivo: Medir el crecimiento anual de préstamos bancarios y de otros organismos.

Fórmula:
$$\left(\frac{a}{b}\right) - 1 * 100$$

Cuentas: a= Total de préstamos bancarios y de otros organismos del periodo actual.

b= Total de préstamos bancarios y de otros organismos del periodo anterior.

Crecimiento en capital social

Objetivo: Medir el crecimiento del capital social de la Entidad.

Fórmula:
$$\left(\frac{a}{b}\right) - 1 * 100$$

Cuentas: a= Total de capital social del periodo actual.

b= Total de capital social del periodo anterior.

Crecimiento en capital institucional

Objetivo: Medir el crecimiento del capital institucional de la Entidad.

Fórmula:
$$\left(\frac{a}{b}\right) - 1 * 100$$

Cuentas: a= Total de capital institucional del periodo actual.

b= Total de capital institucional del periodo anterior.

Crecimiento en socios

Objetivo: Medir el crecimiento anual de los socios de la Entidad.

Fórmula:
$$\left(\frac{a}{b}\right) - 1 * 100$$

Cuentas: a= Total de socios del periodo actual.

b= Total de socios del periodo anterior.

Crecimiento en total de activos

Objetivo: Medir el crecimiento del total de activos de la Entidad.

Fórmula:
$$\left(\frac{a}{b}\right) - 1 * 100$$

Cuentas: a= Activo total del periodo actual.

b= Activo total del periodo anterior.

2.23.3 Determinación de Conclusiones

Una vez que el Supervisor ha validado y organizado la información disponible, ha aplicado diversas herramientas y técnicas a dicha información y ha detectado las principales tendencias de la Entidad, deberá interpretar el resultado de toda la información procesada, para llegar a conclusiones sustentadas.

Al respecto, debe poner especial énfasis en:

- a) Resumir el trabajo realizado y los resultados obtenidos;
- b) Evaluar la estrategia de negocio observada en la Entidad y los riesgos que representa;
- c) Describir la situación financiera de la Entidad, los factores internos y externos que han llevado a dicha situación y los aspectos preocupantes de la misma, y
- d) Emitir recomendaciones y/o acciones correctivas que debe llevar a cabo la Entidad, así como enunciar las ventajas y desventajas que presenta.

2.3 Seguimiento**2.31** Objetivo

Las labores de seguimiento consistirán en mantener una vigilancia continua de los aspectos más relevantes del desempeño de las Entidades, con la finalidad de que los Supervisores Auxiliares puedan prevenir el deterioro financiero, así como algún posible incumplimiento normativo.

2.32 Actividades

El Comité de Supervisión dará seguimiento permanente al desempeño y evolución de las Entidades, con el fin de conocer en todo momento su situación y detectar con oportunidad posibles anomalías o incumplimientos.

El Comité de Supervisión vigilará que las Entidades cumplan con las observaciones y medidas correctivas emitidas por las áreas de supervisión extra-situ, derivadas de la revisión de las secciones contenidas en esta Guía, que se detallan a continuación:

Sección 2.23.2 Análisis Financiero;

Sección 2.32.1 Recopilación de Información;

Sección 2.32.2 Mecanismos para Validar la Información Financiera;

Sección 2.33 Criterios Contables y Estados Financieros;

Sección 2.34 Disposiciones Legales, y

Sección 2.35 Sanciones y Penas Convencionales.

Asimismo, verificará el cumplimiento de las observaciones y medidas correctivas derivadas de la supervisión in-situ generadas en las diferentes visitas de inspección contenidas en el Capítulo Único del Título Sexto de las Disposiciones que este anexo forma parte, así como, en caso necesario, recomendar visitas de inspección extraordinarias.

Las principales actividades de seguimiento deben:

- a)** Prevenir el deterioro de la situación financiera de las Entidades, analizando la tendencia de los resultados de los trimestres anteriores;
- b)** Identificar las causas y consecuencias de los resultados obtenidos en el análisis financiero;
- c)** Dar seguimiento a las observaciones y acciones correctivas derivadas de las últimas visitas de inspección, de los informes de la supervisión extra-situ así como de los informes de los auditores externos;
- d)** Vigilar el cumplimiento de la normatividad, y
- e)** Verificar la aplicación de los Criterios Contables emitidos por la Comisión.

2.32.1 Recopilación de Información

El contar con información oportuna y de calidad de las Entidades es fundamental en el proceso de supervisión auxiliar. La Federación deberá poner especial énfasis en que esto se cumpla.

Las Entidades remitirán a la Federación los estados financieros y los reportes regulatorios que les solicite la Comisión, en los términos y dentro de los plazos que señalen dichos reportes.

La Federación, de conformidad con lo establecido en su Reglamento Interior y en los términos estipulados con las Entidades afiliadas o sobre las que ejerza facultades de supervisión auxiliar, podrá establecer penas convencionales para aquellas Entidades que no presenten a tiempo sus estados financieros o reportes regulatorios, o que los presenten de manera dolosa, con información falsa, imprecisa o incompleta.

Si alguna Entidad en más de dos ocasiones consecutivas entrega fuera del plazo señalado algún estado financiero o reporte regulatorio, la Federación citará al Presidente del Consejo de Administración de la Entidad para analizar con él las causales del retraso.

Si este comportamiento persiste, con fundamento en la fracción VI del artículo 77 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, el Comité de Supervisión de la Federación, previa audiencia de la Entidad de que se trate y de conformidad con el contrato de afiliación o de supervisión auxiliar que ésta haya celebrado con la Entidad, podrá solicitar la remoción del Director o Gerente General y del Consejo de Administración, informando esta situación al Comité Técnico del Fondo de Protección de la Confederación correspondiente.

El Comité de Supervisión podrá también actuar como se indica en el párrafo anterior, de conformidad con la fracción V del citado artículo 77, si la Entidad proporciona dolosamente información falsa o incompleta a la Federación.

De acuerdo con la fracción IX del artículo 37 de la Ley, es causal de revocación el que la Entidad se niegue reiteradamente a presentar información, o bien, de manera dolosa, presente información falsa, imprecisa o incompleta a la Federación respectiva.

2.32.2 Mecanismos para Validar la Información Financiera

La Federación validará toda la información electrónica y documental recibida por parte de las Entidades, a fin de comprobar su consistencia y su correcta presentación de acuerdo con por el Capítulo Quinto del Título Cuarto, así como del Capítulo Octavo de Disposiciones a las que se adjunta el presente anexo.

Las Entidades deberán enviar la información una sola vez y la Federación la recibirá asumiendo que reúne todas las características requeridas, en virtud de lo cual no podrá ser modificada.

Una vez recibida la información será revisada y de no reunir la calidad y características exigibles o ser entregada en forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y la Federación procederá a la imposición de las penas convencionales correspondientes de conformidad con lo establecido en su Reglamento Interior y en los términos estipulados con las Entidades afiliadas o sobre las que ejerza facultades de supervisión auxiliar.

Rubros de los estados financieros

De manera enunciativa y no limitativa, la Federación validará:

- a)** En el estado de contabilidad o estado de situación financiera que el monto de activo total sea igual a la suma de pasivo total más el capital contable;
- b)** Que todos los importes de los rubros del estado de contabilidad o estado de situación financiera, así como del estado de resultado integral, sean iguales a los mostrados en el reporte regulatorio "Catálogo mínimo";
- c)** Que el saldo del rubro resultado neto en el estado de contabilidad o estado de situación financiera, sea igual a la cifra de resultado neto en el estado de resultado integral;
- d)** Que el rubro de efectivo y equivalentes de efectivo del estado de contabilidad o estado de situación financiera sea igual al saldo final del estado de flujos de efectivo;
- e)** Que los saldos de todas las cuentas que integran el capital contable del estado de contabilidad o estado de situación financiera sean iguales a los presentados en el estado de cambios en el capital contable;
- f)** Que todas las subcuentas que integran una cuenta de mayor presenten saldos, y
- g)** Que todas las sumas de dichas subcuentas coincidan con el saldo de la cuenta de mayor.

2.33 Criterios Contables y Estados Financieros

La Federación vigilará que la información financiera de las Entidades se formule de acuerdo con el Capítulo Quinto del Título Cuarto de las Disposiciones a las que se adjunta el presente anexo.

2.33.2 Estados Financieros

La Federación vigilará que la entrega, presentación y publicación de los Estados Financieros se haga en términos de lo dispuesto por las Disposiciones señaladas en el numeral anterior y que los Estados Financieros publicados, sean iguales a los que mensualmente le proporcionan las Entidades.

Los estados financieros respecto de los cuales la Comisión o la Federación respectiva ordene correcciones y que ya hubieren sido publicados, deberán ser nuevamente publicados con las modificaciones correspondientes, dentro de los 15 días naturales siguientes a la notificación de la resolución respectiva, precisando las correcciones que se efectuaron, su impacto en las cifras de los estados financieros y las razones que las motivaron.¹⁰

¹⁰ De conformidad con la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto de las Disposiciones a las que se adjunta el presente anexo.

2.34 Disposiciones Legales**2.34.1 Ley de Ahorro y Crédito Popular**

La Federación vigilará que la Entidad cumpla con todas las disposiciones que les competan establecidas en la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

2.34.2 Regulación Secundaria

La Federación vigilará que las Entidades cumplan con todas las disposiciones establecidas en Reglas de carácter general emitidas por la Comisión al amparo de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, enfocándose principalmente en:

2.34.21 Regulación Prudencial

La Federación vigilará que las Entidades cumplan con los lineamientos mínimos de regulación prudencial contenidos en el Capítulo Tercero del Título Cuarto de las Disposiciones a las que se adjunta el presente anexo y que se refieren a:

- a) Capital mínimo;
- b) Requerimientos de capitalización por riesgos;
- c) Administración de riesgos;
- d) Controles internos;
- e) Proceso crediticio;
- f) Provisionamiento de cartera crediticia;
- g) Coeficiente de liquidez;
- h) Diversificación de riesgos en las operaciones, y
- i) Requerimientos de revelación para efectos de regulación prudencial.

2.34.22 Operaciones celebradas por la Entidad

De conformidad a lo dispuesto por el Título Tercero de las Disposiciones a las que se adjunta el presente anexo, la Federación deberá cerciorarse que las Entidades a las cuales supervise, cumplan con los puntos detallados a continuación:

- a) Tengan asignado el Nivel de Operaciones correcto;
- b) Realicen únicamente las operaciones permitidas de acuerdo con el Nivel de Operación asignado, y
- c) Contraten la celebración de las operaciones cumpliendo los términos establecidos en tales reglas.

2.35 Sanciones y Penas Convencionales

La Federación, en su Reglamento Interior y en los contratos de afiliación celebrados con las Entidades afiliadas o sobre las que ejerza la función de supervisión auxiliar, deberá establecer penas convencionales para aquellas Entidades que no cumplan con los lineamientos señalados en la Ley de Ahorro y Crédito Popular y en las disposiciones que de ella emanen.

La Federación deberá verificar que las Entidades no se ubiquen en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 130 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

En caso de que, en ejercicio de las facultades de supervisión auxiliar, la Federación comprobara que una Entidad se encuentra en alguno de tales supuestos, aplicará la pena convencional que corresponda.

Cuando la Federación no aplique dicha pena, deberá explicar a la Comisión las razones fundadas sobre el particular, sin perjuicio de que esta última imponga a la Entidad, así como a la Federación de que se trate, las sanciones que correspondan.

Para efectos de lo dispuesto en este numeral, la Federación se ajustará a lo establecido en el Capítulo I del Título Sexto de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

2.36 Resultados

Las labores de Seguimiento deben documentarse a fin de poder evaluarlas y poder llegar a un resultado. Las herramientas mínimas para este propósito son:

1.- Bitácoras de cumplimiento: Listado de disposiciones que deben cumplirse por la Entidad y las fechas en que fue evaluado el cumplimiento y su resultado. Ver Sección 3.32.72, y

2.- Cédulas de monitoreo de observaciones: En éstas se asientan las observaciones determinadas a partir del análisis financiero o la inspección in-situ, a las cuales se les asigna fechas para su cumplimiento o el tratamiento específico. Posteriormente se registrarán los avances que la Entidad reporta sobre una observación específica y así se construye su historial de observaciones.

2.4 Informes

En particular y de manera no limitativa, los Supervisores Auxiliares deberán elaborar los informes siguientes:

2.41 Análisis Financiero Mensual

Es un informe de cada Entidad sujeta a supervisión auxiliar que al menos contemple:

a) Datos generales de la Entidad para efectos de su identificación, incluyendo el nombre de la Federación que le realiza la supervisión auxiliar y, en su caso, el de la Confederación en cuyo Fondo de Protección participe la Entidad;

b) Análisis de situación financiera de la Entidad con base en la información contenida en los estados financieros básicos y en los reportes regulatorios, aplicando cuando menos las razones financieras relevantes definidas para tal efecto en la sección 2.23.2 y comparando los valores resultantes con las metas fijadas para cada una de ellas, y

c) Formulación de conclusiones y recomendaciones.

2.42 Informe Trimestral

Este informe al menos debe contemplar:

a) Datos generales de la Entidad para efectos de su identificación, incluyendo el nombre de la Federación que le realiza la supervisión auxiliar y, en su caso, el de la Confederación en cuyo Fondo de Protección participe la Entidad;

b) Análisis de situación financiera de la Entidad con base en la información contenida en los estados financieros básicos y en los reportes regulatorios del periodo, aplicando cuando menos las razones financieras relevantes definidas para tal efecto en la sección 2.23.2 y comparando los valores resultantes con las metas fijadas para cada una de ellas;

c) Relacionar causas y efectos derivados del análisis financiero;

d) Análisis de las tendencias observadas en los últimos 12 meses de cuando menos las razones relevantes, así como en las razones de crecimiento indicadas en el mismo numeral;

e) Comparación trimestral con otras Entidades; empleando al menos las razones relevantes;

f) Informar sobre el seguimiento de las observaciones derivadas del proceso de supervisión (In-situ y Extra-situ), del informe de las áreas de control interno y de la auditoría externa;

g) Seguimiento al cumplimiento de la Ley y de la regulación secundaria;

h) Determinación de las situaciones a las que deban aplicarse acciones correctivas; vigilar su cumplimiento y dar seguimiento a las sanciones y penas convencionales impuestas, y

i) Formulación de conclusiones y recomendaciones.

3. Supervisión in-situ**3.1 Aspectos Generales**

La supervisión in-situ será realizada con la presencia física de los Supervisores Auxiliares, mediante la realización de visitas de inspección en las oficinas, sucursales y demás establecimientos de la Entidad.

La supervisión in-situ estará compuesta de dos actividades sucesivas, la planeación de la visita y la visita de inspección.

- 3.2** Planeación
- 3.21** Programa Anual de Visitas
- 3.21.1** El objetivo del Programa Anual de Visitas es contar con un panorama de los trabajos de supervisión a realizar durante el año, a fin de jerarquizar la aplicación de los recursos disponibles en función al riesgo que represente cada Entidad, anticipando los insumos necesarios para ejecutar las visitas de supervisión.
- El Programa Anual de Visitas de inspección que elabore el Comité de Supervisión deberá contemplar para cada visita programada, por lo menos, los aspectos siguientes:
- 3.21.11** Datos generales de las Entidades que se pretenden revisar en inspección, a efectos de poder identificarlas.
- 3.21.12** Fechas previstas de inicio de visita y duración estimada de la misma.
- 3.21.13** Objetivos: las razones específicas por las cuales se llevará a cabo la visita.
- 3.21.14** Alcance de la visita: rubros a revisar y la profundidad de la visita de inspección, misma que estará estrechamente relacionada con el tipo de visita, ya sea Ordinaria integral, Ordinaria específica o Extraordinaria.
- 3.21.15** Equipo de Supervisores: el número de Supervisores designado, incluyendo al Supervisor en Jefe.
- 3.21.16** Costo de la visita: costo estimado en horas/hombre expresado en pesos. Deberá indicarse el costo por hora esperado y el costo total esperado. Los aspectos costeados pueden ser: honorarios, viáticos, etc.
- 3.21.2** En cuanto al formato de presentación del Programa Anual de Visitas, se sugiere un cronograma tradicional, en el cual se relacionen los días naturales del calendario con las Entidades revisadas e incorporando notas adicionales conteniendo la información señalada en los numerales del 3.21.11 al 3.21.16.
- 3.21.3** Reporte de avance del Programa Anual de Visitas
- Como resultado de la supervisión in-situ, el Comité de Supervisión elaborará mensualmente un Reporte de avance del Programa Anual de Visitas, incluyendo al menos:
- 3.21.31** Avances registrados en el Programa Anual de Visitas.
- a) Comparación entre las visitas programadas y las realizadas;
- b) Causas de las desviaciones, y
- c) Modificaciones propuestas al Programa Anual de Visitas.
- 3.21.32** Resultados obtenidos en las visitas de inspección.
- a) Principales observaciones y hallazgos detectados en cada visita de inspección, y
- b) Desempeño de la visita:
- Comparación de las actividades y objetivos programados con los llevados a cabo;
 - Comparación del alcance de la visita planeado y el obtenido;
 - Descripción de situaciones y hallazgos imprevistos explorados en la visita de inspección, y
 - Cualquier otro hecho relevante consignado durante la visita de inspección.
- 3.21.33** Con base en lo dispuesto en el Capítulo Único del Título Sexto de las Disposiciones a las que se adjunta el presente anexo, el Comité de Supervisión debe informar al menos trimestralmente al Consejo de Administración de la Federación correspondiente sobre los avances registrados respecto del Programa Anual de Visitas y los resultados obtenidos en las visitas de inspección ejecutadas durante el trimestre. Asimismo, el Comité de Supervisión informará con oportunidad al Consejo de Administración de la Federación las modificaciones que se hubieran efectuado a dicho Programa.
- 3.22** Planeación de la Visita
- La Planeación es el proceso mediante el cual, la Federación prepara la visita de inspección en sus oficinas, con el fin de evaluar la situación que guarda la Entidad; determinar la problemática que la aqueja y programar las acciones a seguir durante la visita, así como para definir los recursos humanos, financieros y materiales que se requieren para su realización.

3.22.1 Objetivo

El propósito de la etapa de planeación es que los Supervisores determinen, antes de iniciar la inspección, tanto los requerimientos de información adicional que deberán solicitar a la Entidad para llevar a cabo la visita, como los aspectos siguientes:

- a) Finalidad y estrategia de la visita;
- b) Alcance;
- c) Duración;
- d) Organización, y
- e) Control.

3.22.2 Actividades

Con el fin de definir los aspectos particulares requeridos para preparar la visita, durante la etapa de planeación los Supervisores Auxiliares deberán llevar a cabo las tareas siguientes:

a) Evaluar la situación financiera y problemática que enfrente la Entidad, mediante un análisis de las diversas fuentes de información disponibles. Estas fuentes pueden ser, al menos, las siguientes:

- a.1 Informe de análisis financiero mensual realizados por la supervisión extra-situ;
- a.2 Informes trimestrales de supervisión elaborados como parte de la supervisión extra-situ;
- a.3 Informes previos de inspección de la Entidad, e
- a.4 Informes sobre el sector de carácter público elaborados por instituciones académicas, instituciones financieras, agrupaciones gremiales, o alguna autoridad financiera, como la Comisión, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o el Banco de México.

b) Determinar puntos específicos de revisión con base en los resultados del análisis realizado y en la atención de los aspectos siguientes:

- b.1 Los requerimientos específicos solicitados por el Comité de Supervisión de la Federación;
- b.2 Las necesidades o preocupaciones planteadas por la Comisión u otras autoridades financieras;
- b.3 Las solicitudes de la Confederación respectiva, en consistencia con lo señalado en el artículo 114 de la Ley, y
- b.4 Las quejas o denuncias presentadas por los usuarios de los servicios financieros de la Entidad, en el ámbito de su competencia.

c) Elaborar los documentos necesarios para iniciar la visita, esto es, el programa de la misma y el requerimiento previo de información, a fin de que sean firmados por los responsables de la supervisión auxiliar y, en su caso, el requerimiento previo enviado a la Entidad con oportunidad antes del inicio de la visita.

3.22.3 Resultados

Los resultados de la planeación deben sintetizarse y presentarse en los documentos siguientes:

3.22.31 Programa de la Visita

El programa de la visita es el documento central derivado de la etapa de planeación. El Supervisor en Jefe responsable del Equipo de Supervisores Auxiliares estará encargado de coordinar tanto las tareas de planeación como la elaboración del programa, el cual deberá ser suscrito por el Supervisor en Jefe y por el Presidente del Comité de Supervisión u otro funcionario facultado para actuar en su nombre. Es recomendable que el programa esté finalizado por lo menos cinco días hábiles antes de la fecha prevista en el Programa Anual de Visitas para iniciarla y que se archive una copia en el legajo de la visita.

Dicho programa deberá contener información de tipo administrativo (fecha de elaboración, fecha de inicio de visita, nombre del Supervisor en Jefe, nombre de los miembros del equipo de supervisión) que permita identificar a la Entidad y deberá cubrir los aspectos mencionados en el numeral 3.22.1, los cuales se describen brevemente a continuación:

a) Finalidad y estrategia.

La Finalidad deberá acotar claramente cuáles son los resultados que se esperan de la visita y se determinará a partir del estudio de la información disponible y de la problemática observada en la Entidad, definiendo la estrategia, que será el curso de la acción a seguir durante la visita. En este sentido, se deberán definir los aspectos particulares que pretenden abordarse e investigarse para cumplir con la finalidad planteada.

b) Alcance.

Rubros a revisar y la profundidad de la visita de inspección, misma que estará estrechamente relacionada con el tipo de visita, ya sea Ordinaria integral, Ordinaria específica o Extraordinaria.¹¹

c) Duración.

La Duración será el tiempo medido en días naturales, en que se espera realizar la visita, de acuerdo a su finalidad, estrategia y alcance. Usualmente, ésta deberá estimarse con base en la cantidad y complejidad de los temas abordados, la disponibilidad de recursos y la ubicación geográfica de la Entidad.

d) Organización.

La Organización será la forma en que se establecerá la relación entre los diferentes aspectos que forman la visita; esto es, la prioridad y secuencia de las actividades o temas, así como la asignación de recursos (equipo, personal) y el establecimiento de metas. Una organización adecuada es indispensable para lograr una visita efectiva y completa, para lo cual deben considerarse los puntos siguientes:

d.1 Dividir las tareas en unidades manejables, que permitan obtener resultados parciales y asignar los recursos de acuerdo con las características del tema;

d.2 Establecer prioridades claras, y

d.3 Definir responsabilidades explícitas y tiempos estimados para la realización de actividades y la entrega de resultados.

e) Control:

El Control es el conjunto de mecanismos con los cuales se verificará la correcta realización de la visita. Dichos mecanismos (reuniones, reportes de avance, entrega de borradores), deberán considerar explícitamente aspectos de coordinación del equipo, revisión de resultados e intercambio de información, a fin de:

e.1 Vigilar el cumplimiento del objetivo;

e.2 Corroborar la adecuada realización de las actividades particulares, y

e.3 Evitar desviaciones del programa de la visita.

3.22.32 Requerimiento Previo de Información

Como resultado de la formulación del programa de la visita, es previsible que se detecte la necesidad de contar con información adicional que no se encuentra disponible al realizar la planeación y que se requerirá para llevar a cabo la visita en forma adecuada. Dicha información puede ser de diversa índole, por ejemplo:

a) Actas de asambleas generales;

b) Analíticos contables;

c) Reportes especiales sobre cartera, capital, etc.;

d) Notas aclaratorias sobre alguna situación;

e) Manuales operativos o las actualizaciones de éstos, y

f) Cuestionarios a consejeros y funcionarios¹².

Para obtener esta y otra información, el Supervisor en Jefe formulará un requerimiento previo de información a la Entidad, el cual deberá enviarse con la anticipación necesaria o, en algunos casos¹³, al iniciar la visita. Tanto el requerimiento como las respuestas obtenidas deben archivarse en el legajo de la visita.

¹¹ A este efecto, puede consultarse "Normas Internacionales de Auditoría", emitidas por la International Federation of Accountants.

¹² En el Anexo 4.4. se incluyen, con fines meramente ilustrativos, un modelo de los cuestionarios que se podrían aplicar.

¹³ El caso más frecuente es aquel cuando deba efectuarse una Visita de inspección sin aviso previo o no esté contemplada en el Programa Anual de Visitas de inspección.

3.3 Visita

Una vez que la etapa de la planeación de la visita haya concluido, esta última deberá realizarse de acuerdo con el programa de visita elaborado. La visita está definida como la presencia física de los Supervisores directamente en las instalaciones de la Entidad, ya sea oficina matriz, sucursales, centros de procesamiento de información (centro de cómputo, archivo general), etc.

Al tiempo que se ejecute una visita de inspección, debe cuidarse el aspecto de la presentación del Equipo de Supervisores con las personas que los reciban en la Entidad, con el fin de facilitar su estancia. Del mismo modo, debe observarse el "Protocolo de Conducta" (ver Anexo 4.3.), con el propósito de que los Supervisores se conduzcan adecuadamente cuando la efectúen.

En cada visita se designará un Supervisor en jefe, el cual será el responsable de la misma y el único contacto entre el Comité de Supervisión y la Entidad supervisada. Excepcionalmente, en caso de inconformidad, podrá acudir con el superior jerárquico de aquél.

3.31 Inicio de la Visita

El Equipo de Supervisores, al iniciar la visita en la Entidad, deberá seguir los lineamientos mínimos siguientes:

3.31.1 El Supervisor en Jefe y el resto de los miembros del Equipo de Supervisores se identificarán y presentarán ante el funcionario de más alta jerarquía que se encuentre presente en la Entidad en ese momento. Asimismo, entregarán a dicho funcionario copia del escrito mediante el cual el Presidente del Comité de Supervisión notifica al Director o Gerente General de la Entidad la visita de inspección a realizarse.

3.31.2 El escrito de notificación de la visita deberá reunir al menos las características siguientes:

- a)** Fecha de la visita;
- b)** Nombre y datos generales de la Entidad visitada;
- c)** Equipo de Supervisores que efectuarán la visita;
- d)** Nombre del Supervisor en Jefe;
- e)** La notificación de la visita deberá estar debidamente motivada y fundamentada en la Ley y la regulación que de ella se desprenda;
- f)** La notificación debe estar suscrita por el Presidente del Comité de Supervisión. Si esto no es posible, deberá recabarse la firma de algún funcionario de ese Comité que pueda actuar en su nombre, conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Federación, y
- g)** En su caso, solicitud de información adicional como: información aún no entregada y solicitada en el requerimiento previo, etc.

3.31.3 El Supervisor en Jefe solicitará al funcionario que lo haya recibido, un lugar físico donde puedan efectuar la visita de manera ordenada y sin que esto obstaculice las operaciones de la Entidad. Adicionalmente, solicitará que se le indique cómo puede acceder a servicios de apoyo, tales como: teléfono, fotocopias, conexión a los sistemas de información de la Entidad, Internet, etc.

3.31.4 Se acordará una cita con el Director o Gerente General de la Entidad, a celebrarse a la brevedad posible.

3.31.5 Sin perjuicio del escrito de notificación señalado en el numeral 3.31.2, el Supervisor en Jefe deberá reunirse con el Director o Gerente General de la Entidad, o con el funcionario de más alta jerarquía que se encuentre presente en la Entidad, para formalizar el inicio de la visita y comentar de manera enunciativa mas no limitativa lo siguiente:

- a)** El contenido del programa de la visita;
- b)** La información obtenida a través de algún requerimiento previo, así como, en su caso, la información faltante al mismo;
- c)** La situación financiera de la Entidad y la problemática detectada en la planeación de la visita;
- d)** En su caso, los resultados de visitas previas;
- e)** Las respuestas a los cuestionarios aplicados de manera previa (Ver Anexo 4.4.). Incluso, el cuestionario puede ser aplicado en este momento;
- f)** Solicitar una visita ocular por las instalaciones de la Entidad;
- g)** Solicitar entrevistas con los principales consejeros y/o funcionarios de la Entidad, y
- h)** Cualquier otro asunto que se considere pertinente a la visita.

- 3.31.6** A fin de documentar esta reunión, se debe preparar un documento denominado "Constancia de Hechos de Inicio de Visita", el que debe contener cuando menos los puntos siguientes:
- Lugar, fecha y hora en que se levanta;
 - Personas que participan en la constancia;
 - Fundamento legal;
 - Fecha del escrito de notificación de visita;
 - Facultades del representante legal del Supervisado;
 - Información requerida previamente no recibida en este momento, y
 - Nombramiento de testigos de asistencia.
- 3.32** Desarrollo de la Visita
- El personal que al practicar la visita tenga conocimiento de operaciones irregulares que afecten la estabilidad o solvencia de la Entidad visitada y que a su juicio pongan en peligro los intereses de los clientes o socios, o detecte situaciones que ameriten algún tipo de acción o medida inmediata, las comunicará al Presidente del Comité de Supervisión, por la vía más rápida, para que éste resuelva lo procedente.
- Cuando la gravedad de la situación lo amerite, se levantará acta circunstanciada en la que se harán constar las irregularidades detectadas, pudiendo el Supervisor en Jefe poner bajo custodia la documentación e información que estime necesaria, informándolo inmediatamente al Comité de Supervisión correspondiente. A este efecto, dicha acta debe establecer los hechos relevantes y deberá estar firmada por las personas responsables por parte de la Entidad y por el Supervisor, además de los testigos necesarios.
- Durante la visita se revisarán en particular y de manera no limitativa los rubros siguientes:
- 3.32.1** Administración de Riesgos.
- 3.32.11** Objetivo
- Esta sección pretende brindar al Supervisor una visión del proceso de administración de riesgos de acuerdo con la Regulación Prudencial emitida por la Comisión, la cual es un aspecto fundamental para establecer un adecuado sistema de control interno.
- Al respecto, es importante que la Entidad cuente con un proceso claro y una metodología establecida para identificar, medir, monitorear y controlar los riesgos asociados a su operación. Asimismo, es necesario que el sistema se ajuste cuando sea necesario y se sujete a una vigilancia continua.
- Una vez que el sistema se encuentre debidamente establecido e implementado, su efectividad se revisará constantemente, apoyándose en auditorías y tomando en consideración la regulación aplicable.
- 3.32.12** Aspectos a Revisar
- De manera enunciativa mas no limitativa, el Supervisor deberá considerar y asegurarse que el Consejo de Administración de la Entidad supervisada haya aprobado las políticas y procedimientos para la administración de riesgos y establecido las metas sobre la exposición al riesgo. Al efecto, el Supervisor también revisará que dicho Consejo haya aprobado el manual relativo y revise, cuando menos una vez al año, los objetivos, políticas y procedimientos de la Entidad.
- 3.32.13** Procedimiento
- El Supervisor deberá llevar a cabo entrevistas con el Director o Gerente General y, en su caso, con el personal responsable de la administración de riesgos; hacer una revisión de los reportes internos y revisar el manual y las medidas de control de auditoría para establecer si la Entidad cumple con lo establecido en la Regulación Prudencial.
- 3.32.2** Controles Internos
- 3.32.21** Objetivo
- Asegurarse que el desarrollo de las actividades desempeñadas por las Entidades se conduzca a través de un marco de objetivos, políticas, procedimientos y registros; que éstos se encuentren documentados en manuales de operación; mismos que serán conocidos y aplicados por personal capaz. Al mismo tiempo, debe existir una supervisión interna adecuada que asegure el cumplimiento de la normatividad aplicable.

3.32.22 Aspectos a Revisar

El Supervisor deberá evaluar el estado y funcionamiento del sistema de control interno, verificando que las distintas áreas de administración y operación cumplan con las políticas y procedimientos establecidos en los manuales de operación, que éstos se encuentren aprobados por el Consejo de Administración y sean revisados anualmente.

3.32.23 Procedimiento

El Supervisor deberá llevar a cabo entrevistas con el Director o Gerente General y con el personal involucrado en las tareas de Control y Vigilancia. Además, hará una revisión de los informes y reportes elaborados por dicho personal, así como de los manuales y las medidas de control interno para establecer si la Entidad cumple con lo establecido en la Regulación Prudencial, emitida por la Comisión.

3.32.3 Proceso Crediticio**3.32.31 Objetivo**

El Supervisor deberá evaluar la calidad del proceso crediticio establecido en la Entidad, verificando que las distintas áreas de negocio y operación cumplan con las funciones y responsabilidades que tanto la Entidad, como la Ley les han conferido en la regulación aplicable y corroborando que dicha Entidad cuente con los mecanismos apropiados para llevar a cabo las actividades propias de dicho proceso.

3.32.32 Aspectos a Revisar

Para cumplir con este objetivo el Supervisor evaluará cada uno de los aspectos siguientes:

a) Que cuenten con un manual de crédito en el que se establezcan estrategias, políticas y procedimientos para el otorgamiento, control y recuperación de la cartera crediticia, así como para la evaluación y seguimiento del riesgo de crédito. Este Manual deberá estar aprobado por el Consejo de Administración de la Entidad, y

b) Que el citado manual de crédito contemple en los lineamientos mínimos acerca de los puntos que se enuncian a continuación:

- b.1 Promoción y otorgamiento de crédito;
- b.2 Control de políticas y procedimientos;
- b.3 Evaluación y seguimiento;
- b.4 Recuperación de cartera crediticia;
- b.5 Sistemas automatizados, e
- b.6 Integración de expedientes de crédito.

3.32.33 Procedimiento

El Supervisor podrá utilizar bitácoras de cumplimiento como herramientas de apoyo para la evaluación del proceso crediticio de la Entidad. Se considerará responsabilidad del encargado emitir una conclusión sobre la funcionalidad y cumplimiento del proceso crediticio.

3.32.4 Provisionamiento de Cartera**3.32.41 Objetivo**

El propósito de esta sección será verificar que el procedimiento para estimar las provisiones de cartera sea el adecuado conforme a la Regulación Prudencial emitida por la Comisión.

3.32.42 Aspectos a Revisar

El Supervisor deberá vigilar que la Entidad aplique la metodología correspondiente conforme a la Regulación Prudencial a que se refiere el numeral 2.34.21, emitida por la Comisión, con el fin de determinar la suficiencia de las estimaciones preventivas.

3.32.43 Procedimiento

El Supervisor validará que la Entidad en sus procesos cotidianos de operación aplique la metodología de acuerdo con la Regulación Prudencial emitida por la Comisión. Adicionalmente, a través de la selección de una muestra estadísticamente representativa de créditos, validará que sus resultados sean consistentes con las estimaciones presentadas por la Entidad en su contabilidad.¹⁴

¹⁴ Ver Anexo 4.5 Técnicas de muestreo.

3.32.5 Sistemas**3.32.51** Objetivos

Determinar el nivel de riesgo al que se encuentran expuestos los procesos estratégicos de negocio de las Entidades supervisadas a través de la evaluación de sus tecnologías de información, así como verificar el cumplimiento de las medidas correctivas para mitigar los riesgos detectados durante el proceso de revisión.

3.32.52 Aspectos a revisar

Los puntos de revisión que se desarrollan en la presente Guía, son una herramienta que sirve como base para efectuar la supervisión a los sistemas de información de las Entidades, que incluya los controles y procesos de los sistemas informáticos con el fin de evaluar la consistencia, seguridad, oportunidad e integridad de la información almacenada y procesada.

3.32.53 Procedimiento

A continuación, se mencionan de manera enunciativa, mas no limitativa, los puntos a revisar al respecto:

Desarrollo y operación de los sistemas

El Supervisor deberá revisar que las Entidades cuenten con estándares y controles para el desarrollo de sistemas de información, manteniendo un adecuado seguimiento del desarrollo de nuevos proyectos y del mantenimiento de los sistemas en operación.

El Supervisor deberá evaluar y verificar que existan interfases automatizadas entre los sistemas operativos y los sistemas contables, así como identificar y evaluar el grado de automatización de los procesos de la Entidad, como pueden ser el proceso crediticio desde su estudio, autorización y seguimiento, la cobranza, etc.

Aspectos sugeridos de revisión para los Sistemas de Operación:

- Características técnicas de los sistemas críticos de la institución (lenguaje, base datos, plataforma, antigüedad, volumen de operaciones, desarrollo interno/externo).
- Interfases con otros sistemas (identificación de dobles capturas).
- Revisión de la integridad de la información.
- Identificación de flujo de datos (elaboración de flujogramas).
- Puntos de control de la funcionalidad de los sistemas críticos de la Entidad.
- Apego a regulación existente según sector (banca ejem: 1480, DCPMC, ejemplo de circulares por sector supervisado).
- Análisis y validación de datos procesados (uso de herramientas de explotación).
- Planes de contingencia y recuperación.
- Capacitación en el uso de los sistemas.

Aspectos sugeridos de revisión para el Desarrollo de Sistemas:

- Control de outsourcing.
- Apego a la metodología de desarrollo de sistemas.
- Control de cambios.
- Control de versiones.
- Control de proyectos.
- Pruebas y calidad.
- Documentación de los sistemas bajo estándares establecidos.

Administración del área de informática

La estrategia tecnológica con que cuenten las Entidades deberá ser acorde con el Nivel de Operaciones de la Entidad, por lo que una adecuada administración del área de informática permitirá optimizar los procesos operativos y acceder a la información de manera oportuna, además de garantizar la seguridad de la información. Para ello el Supervisor deberá verificar física y documentalmente:

- a)** La estructura organizacional, ya que ello permite definir qué áreas están más involucradas con los procesos automatizados de la Entidad, y
- b)** Los controles internos y externos que las Entidades tengan implementados, para efectuar correctamente la administración de sus sistemas, como pueden ser los reportes que se emitan a la Dirección General, el servicio de proveedores, la auditoría a sus sistemas, la comunicación de la matriz y sus sucursales, la capacitación de su personal, etc.

Aspectos sugeridos de revisión:

- Planeación estratégica.
- Estructura organizacional.
- Presupuestos.
- Control proyectos.
- Control de proveedores.
- Seguros.
- Comunicación con la Dirección o Gerencia General.
- Seguimiento a Observaciones de auditoría.
- Lineamiento de adquisiciones.
- Políticas y procedimientos de organización.

Operación del centro de cómputo y telecomunicaciones

El Supervisor deberá evaluar la infraestructura con que cuente la Entidad para el desarrollo de sus funciones, esto es, la suficiencia del equipo de cómputo e informática; así como sus características de capacidad y rendimiento, el mantenimiento que se le dé al mismo; la identificación del tipo de enlaces y telecomunicaciones.

Aspectos sugeridos de revisión:

- Controles de seguridad de las instalaciones del centro de cómputo, biblioteca y telecomunicaciones (controles de acceso y ambientales).
- Identificación de equipos de cómputo (producción, desarrollo y respaldo).
- Operación de equipo de cómputo.
- Respallos de información (generación de respaldos, herramientas para controlar ciclos de respaldo).
- Monitoreo de equipo de cómputo (herramientas y reportes) Capacity Planning.
- Identificación de equipo de telecomunicaciones (topología, enlaces, protocolos).
- Operación de equipo de telecomunicaciones.
- Monitoreo de telecomunicaciones (herramientas y reportes).
- Monitoreo de servicios auxiliares del centro de cómputo (herramientas y reportes).
- Disponibilidad del equipo específico para estas actividades.

Seguridad

Se deberá contar con medidas adecuadas de seguridad para proteger las instalaciones y garantizar que el procesamiento, transmisión y almacenamiento de la información sea seguro. Para tal efecto, la Entidad deberá mantener políticas y estándares formales, autorizados y difundidos entre el personal. Al evaluar dicha seguridad podrán considerarse, entre otros, los aspectos siguientes:

a) Lógico (Seguridad en el manejo de la información):

- a.1.** La estandarización de controles de acceso lógico a los sistemas de información (entradas y salidas);
- a.2.** Políticas de seguridad;
- a.3.** Procedimientos para altas, bajas y cambios de usuarios en los sistemas operativos y aplicativos;
- a.4.** Seguridad en las telecomunicaciones, y
- a.5.** Detección y protección de virus informáticos.

b) Físico (Protección en las instalaciones):

- b.1.** Localización de centros de cómputo y componentes;
- b.2.** Controles ambientales y de acceso al centro de cómputo, y
- b.3.** Políticas y procedimientos para la generación, acceso, uso y mantenimiento de los respaldos de los datos procesados por sus sistemas informáticos, tanto internamente como fuera de las instalaciones.

Aspectos sugeridos de revisión:

- Políticas y procedimientos para la administración y uso de las claves de acceso (administración de altas, bajas y cambios de usuarios, proceso de entrega de claves de acceso).
- Herramientas de administración de seguridad.
- Características de los esquemas de seguridad de los sistemas (rotación de claves de acceso, manejo de historia, número de intentos fallidos, desconexión después de determinado tiempo de inactividad, generación de bitácoras de acceso y transacciones).
- Software antivirus.
- Análisis de vulnerabilidades.
- Escaneo periódico de los procesos definidos.
- Asignación del personal especializado en seguridad.
- Definición de una estrategia de seguridad.

Planes de Contingencia

Deberá contarse con un plan de contingencia que permita garantizar la continuidad de las operaciones automatizadas dentro de las instalaciones de la Entidad y, en su caso, en un sitio externo, por lo cual el Supervisor evaluará los puntos siguientes:

- a)** Planeación;
- b)** Participación de las áreas involucradas;
- c)** Análisis de riesgos del negocio;
- d)** Estrategias de recuperación (equipo de cómputo y telecomunicación);
- e)** Respaldos de información;
- f)** Documentación;
- g)** Pruebas, y
- h)** Mantenimiento.

Aspectos sugeridos de revisión:

- Alcance de los planes de contingencia (DRP).
- Alcance de los planes de continuidad del negocio (BCP).
- Evaluación de la estrategia.
- Pruebas.
- Mantenimiento de los planes.
- Difusión constante al personal.
- Participación de auditoría.
- Pruebas calendarizadas con la participación del personal y el desarrollo de la secuencia de actividades.

3.32.6 Prevención de Lavado de Dinero

3.32.61 Objetivo

En las visitas de inspección que se efectúen, el Supervisor deberá revisar la existencia de procesos para prevenir, detectar y reportar operaciones con recursos de probable procedencia ilícita, así como el cumplimiento a la regulación aplicable, a fin de determinar la capacidad y eficiencia de la Entidad.

3.32.62 Aspectos a Revisar

El Supervisor deberá vigilar que la Entidad cumpla con las “Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular”, así como lo señalado en su Manual de Procedimientos.

3.32.63 Procedimiento

De manera enunciativa, mas no limitativa, el Supervisor deberá:

- a) Verificar que la Entidad cuente con el Manual de Procedimientos para prevenir, detectar y reportar operaciones con recursos de probable procedencia ilícita, elaborado de acuerdo con las “Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular”;
- b) Verificar, mediante el acta de sesión respectiva, la integración y funcionamiento del Comité de Comunicación y Control y el nombramiento de quienes lo integran, de conformidad a lo establecido en las “Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular”;
- c) Verificar que se haya informado al personal de la Entidad sobre las políticas y procedimientos aplicables al tema, así como el método mediante el cual se haya realizado;
- d) Corroborar, mediante las constancias respectivas, que el personal operativo de la Entidad haya sido sometido a un programa de capacitación, cuando menos una vez al año;
- e) Cerciorarse, mediante las entrevistas necesarias, que el personal operativo de la Entidad entienda e implemente las medidas necesarias a adoptar para la prevención, detección y reporte de operaciones con recursos de probable procedencia ilícita;
- f) Verificar, mediante la revisión directa de algunos expedientes seleccionados al azar, que el personal operativo de la Entidad implemente las políticas establecidas en el Manual sobre identificación y conocimiento de clientes y socios;
- g) Corroborar con el personal operativo (o de atención al cliente) si la forma en que detecta y reporta al Comité de Comunicación y Control, operaciones inusuales y preocupantes, es congruente con lo establecido al respecto en su Manual de Procedimientos;
- h) Evaluar la eficiencia del sistema de información implementado por la Entidad, para detectar, monitorear y reportar operaciones relevantes e inusuales;
- i) Determinar si la Entidad posee conocimiento de las áreas u operaciones que pueden constituir un riesgo potencial para el lavado de dinero en su Entidad, así como evaluar las acciones y políticas que aplica al respecto;

- j) Determinar que la Entidad cumpla con los plazos establecidos para la entrega de reportes de operaciones relevantes, de conformidad con lo dispuesto por la regulación aplicable;
- k) Verificar que la Entidad cumpla con los plazos establecidos para la entrega de los reportes de operaciones inusuales y preocupantes, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable;
- l) Verificar que el archivo y conservación de los reportes enviados a la autoridad cumplan con lo dispuesto por la regulación aplicable;
- m) Verificar que el personal esté consciente de la confidencialidad que debe mantener hacia sus clientes y/o socios respecto de los reportes de operaciones con recursos de probable procedencia ilícita;
- n) Verificar que el Director o Gerente General de la Entidad coordine las acciones que, conforme al Manual, deban realizar los funcionarios y empleados de ésta, el método utilizado para ello y que haya efectuado el reporte respectivo al Comité de Comunicación y Control;
- o) Verificar que el Comité de Comunicación y Control de la Entidad haya sesionado en los plazos establecidos y que haya efectuado el dictamen correspondiente respecto de todos los reportes de operaciones inusuales y preocupantes recibidos;
- p) Asegurarse de que el Comisario, los miembros del Comité de Comunicación y Control y los miembros del Consejo de Administración, conozcan sus obligaciones respecto de las funciones asignadas para prevenir, detectar y reportar operaciones con recursos de probable procedencia ilícita, así como las sanciones legales aplicables al respecto, y
- q) Determinar si existe o no necesidad de implementar acciones correctivas en caso de que las políticas, procedimientos, prácticas y controles internos, se consideren como deficientes o se hayan detectado violaciones graves a las leyes o regulaciones correspondientes. En caso afirmativo, habrá que cerciorarse de que el Comité de Comunicación y Control de la Entidad, aplique dichas acciones correctivas y que constantemente actualice sus normas internas, a fin de prevenir, detectar y reportar de manera más eficiente los actos u operaciones con recursos de probable procedencia ilícita.

3.32.7 Papeles de Trabajo

Papel de trabajo es aquella documentación recabada o preparada por el Supervisor que proporciona la evidencia necesaria que respalda las conclusiones por él obtenidas.

3.32.71 Objetivo

El objeto de contar con papeles de trabajo es tener evidencia y soporte de los hallazgos y conclusiones del Supervisor. Usualmente son los siguientes:

- a) Documentos importantes; tales como actas, minutas, memoranda, contratos, títulos de crédito, etc.;
- b) Información respecto de la estructura de la Entidad;
- c) Flujogramas de los procesos operativos;
- d) Evidencia de la ejecución de los puntos contemplados en el programa de visita;
- e) Bitácoras de cumplimiento. Ver Sección 3.32.72;
- f) Registro de los procedimientos aplicados, e
- g) Información financiera.

Asimismo, para facilitar el manejo de los papeles de trabajo y agilizar tratamientos similares de revisión, es factible el uso de índices y marcas estándares.

Los papeles de trabajo deberán organizarse en legajos que incluyan un índice consistente con el programa de la visita y todos los aspectos particulares revisados. Además deberán firmarse por las personas que colaboraron en su elaboración y su aprobación.

Por lo general deberán prepararse legajos individuales por cada visita de inspección y cada uno de ellos se subdivide de acuerdo con las características del trabajo realizado. Se sugieren algunas secciones que pudiera contener un legajo en una visita integral:

- a) La planeación de la visita de inspección;
- b) La estructura financiera;
- c) La estructura organizacional;
- d) El proceso crediticio;
- e) La administración de riesgos;
- f) Calificación de cartera;
- g) La prevención de lavado de dinero;
- h) Los sistemas de cómputo;
- i) La aplicación de los Criterios Contables, y
- j) El procedimiento de generación de información.

Adicionalmente, cada sección del legajo puede incluir:

- 1) Cédulas de análisis y observaciones;
- 2) Cuestionarios de control interno;
- 3) Bitácoras de cumplimiento, y
- 4) Copias de documentos, información y análisis de la Entidad.

3.32.72 Bitácoras de Cumplimiento

La Bitácora de cumplimiento es un documento, usualmente bajo la forma de una cédula, la cual contiene cada uno de los elementos que compone una determinada regla.

El objetivo del empleo de Bitácoras será medir el nivel del cumplimiento de la Entidad con todos los aspectos identificables del contenido de la regulación secundaria emitida por la Comisión, así como la normatividad interna de la Entidad.

Su elaboración se fundamenta en las disposiciones existentes y se complementa con información recabada por la supervisión. Esta información hace referencia a los documentos y acciones emprendidas por las Entidades y sus compromisos, obteniéndose así un panorama del cumplimiento normativo de la Entidad.

Se sugiere que la construcción de una bitácora sea como el ejemplo que se muestra a continuación:

Identificar los puntos que conforman la regla o disposición en cuestión;

Relacionar en la primera columna de la matriz cada uno de estos puntos;

En la segunda columna, transcribir cada punto relacionado a una pregunta que se pueda contestar de manera simple incluyendo un espacio para registrar la respuesta obtenida, por ejemplo:

- a) Preguntas cuya respuesta puede ser: Sí/No
- b) Preguntas cuya respuesta puede ser un indicador, una fecha o un número: 30%;

En la cuarta columna se califica el cumplimiento alcanzado por la Entidad de acuerdo con las categorías siguientes:

- a) Alto;
- b) Medio; y
- c) Nulo.

La quinta columna contiene un comentario del Supervisor en el que explica la causa del valor asignado;

La sexta columna sirve para hacer referencia al documento o al papel de trabajo que describe la instancia o la acción emprendida por la Entidad para cumplir con dicho punto, y

Finalmente se establece la fecha esperada en que tendrá lugar dicha acción.

Ejemplo de una bitácora:

ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE CRÉDITO					
Artículo 116 de la LACP					
BITÁCORA					
NIVEL IV					
Disposición	Cuestionamiento	Respuesta	Cumplimiento	Comentarios/ Actividad	Documento
CLÁUSULA V.- PROCESO CREDITICIO					
Las Entidades deberán delimitar las distintas funciones y responsabilidades en el desarrollo de la actividad crediticia, tomando en cuenta, entre otras, las siguientes: I. El establecimiento de estrategias, políticas y procedimientos de crédito, así como su implementación.	¿La Entidad delimita las funciones y responsabilidades en el desarrollo del establecimiento de estrategias, políticas y procedimientos de crédito, así como su implementación?	Sí	Alto	Entrevista con el Director de la Entidad	Manual de Políticas de Crédito/ Organigrama
II. La promoción, otorgamiento de crédito, así como de la recuperación de la cartera crediticia.	¿La Entidad delimita las funciones y responsabilidades en el desarrollo de la promoción, otorgamiento de crédito, así como de la recuperación de la cartera crediticia?	Sí	Alto	Entrevista con el Director de la Entidad	Manual de Políticas de Crédito/ Organigrama
III. El control y revisión del cumplimiento de las normas, políticas y procedimientos de crédito.					
IV. La evaluación y seguimiento del riesgo de crédito de la entidad					

3.4 Cierre de la Visita

3.41 Conclusión de la Visita

Una vez que el programa de la visita se haya cubierto, se procederá a solicitar al Director o Gerente General de la Entidad una reunión a fin de concluir de manera formal la visita de inspección mediante la firma de una constancia denominada "Constancia de hechos de cierre de visita". El contenido mínimo que debe tener esta constancia es:

- Lugar, fecha y hora en que se levanta.
- Personas que participan en la constancia.
- Fundamento legal.
- Fecha del escrito de notificación de la visita.
- Se debe consignar que el Comité de Supervisión difundirá el resultado de la visita como se establece en esta Guía. Es necesario aclarar que los resultados de la visita no se comunicarán a la Entidad en este momento, este acto implica la formal salida de los Supervisores de la Entidad.
- Nombramiento de testigos de asistencia.

3.42 Informe de la Visita

El propósito de elaborar y enviar un informe a la Entidad bajo supervisión es que ésta conozca la situación que guarda y si es procedente, exponga lo que a su interés corresponda y adopte las medidas de regularización correspondientes.

El Informe comprenderá los aspectos cuantitativos y cualitativos determinados durante la visita y deberán cumplir con los estándares fijados.

Es muy importante señalar que en la preparación del Informe no deberá intervenir el personal de la Entidad visitada, ni persona alguna ajena al Equipo de Supervisores.

Para la preparación del Informe de la visita, es necesario contar con los papeles de trabajo elaborados por los Supervisores a fin de tener los elementos suficientes y la evidencia necesaria para emitir un juicio objetivo. Se sugiere el empleo de bitácoras de cumplimiento, a fin de poder evaluar de manera sencilla y sin subjetividades el nivel de cumplimiento de la Entidad con la normatividad que le es aplicable o con sus políticas internas.

3.42.1 Elaboración del Informe

El Supervisor en Jefe elaborará un proyecto de Informe, del cual, el Presidente del Comité de Supervisión preparará un Informe con carácter de definitivo a fin de que la Entidad exponga lo que a su interés corresponda y adopte las medidas de regularización correspondientes.

3.42.2 Características y Estructura del Informe

El Informe de la Visita de inspección debe, al menos, contar con los rubros siguientes:

3.42.21 Características

Algunas de las características significativas que deberá contener este Informe son:

- a)** Tener una estructura lógica, esto es, su contenido debe organizarse y presentar de manera ordenada;
- b)** Estar redactado en un lenguaje sencillo, claro y directo evitando caer en ambigüedades e imprecisiones;
- c)** Contener las violaciones al marco regulatorio, las cuales deberán presentarse en orden de importancia, considerando su impacto sobre la Entidad, y
- d)** Aportar todos los elementos necesarios que sirvan como evidencia para sustentar contundentemente las conclusiones de los Supervisores. Es recomendable que el reporte no contenga anexos extensos o secciones adicionales poco relevantes.

3.42.22 Estructura

El informe deberá tener una estructura que, al menos, contemple los puntos siguientes:

- a)** Entidad supervisada: deberán mencionarse los datos generales de la Entidad;
- b)** Rubros y áreas de la Entidad revisados: deberán mencionarse los rubros de la información financiera que fueron estudiados, así como las áreas de la Entidad examinadas como parte de la visita;
- c)** Conclusiones: es aconsejable iniciar las conclusiones de acuerdo con su importancia relativa, especificando cada una de manera clara y comprensible, y
- d)** Situaciones no previstas: deberán registrarse de igual forma, las situaciones detectadas que no formaron parte del programa original de la visita. Estas situaciones deberán asentarse en el reporte, mencionando la forma en que fueron detectadas y cómo influyeron en el desarrollo de la visita.

3.42.3 Conclusiones

Las observaciones obtenidas de la visita de inspección, deberán compararse con los resultados esperados y contra el marco normativo a fin de establecer una conclusión.

Una conclusión será la afirmación categórica del grado de cumplimiento con las disposiciones aplicables, por ello, se aconseja evitar ambigüedades o contradicciones. Las conclusiones deberán ser claras, precisas y deben estar sustentadas en evidencia suficiente.

Si el incumplimiento es grave, deberán mencionarse claramente las penas convencionales que se desprendan de estos hechos. Estas desviaciones del marco legal deberán estar debidamente motivadas y fundamentadas.

3.42.4 Difusión del Informe

El Presidente del Comité de Supervisión será el responsable de difundir los resultados de la visita de la manera siguiente (ver cuadro 2):

- a)** En un plazo de 20 días hábiles, posteriores a la fecha de cierre de visita, hará llegar el Informe a las siguientes personas:
 - Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
 - Director o Gerente General de la Entidad visitada.
 - Presidente del Consejo de Administración de la Entidad visitada.
 - Presidente del Consejo de Vigilancia o Comisario.

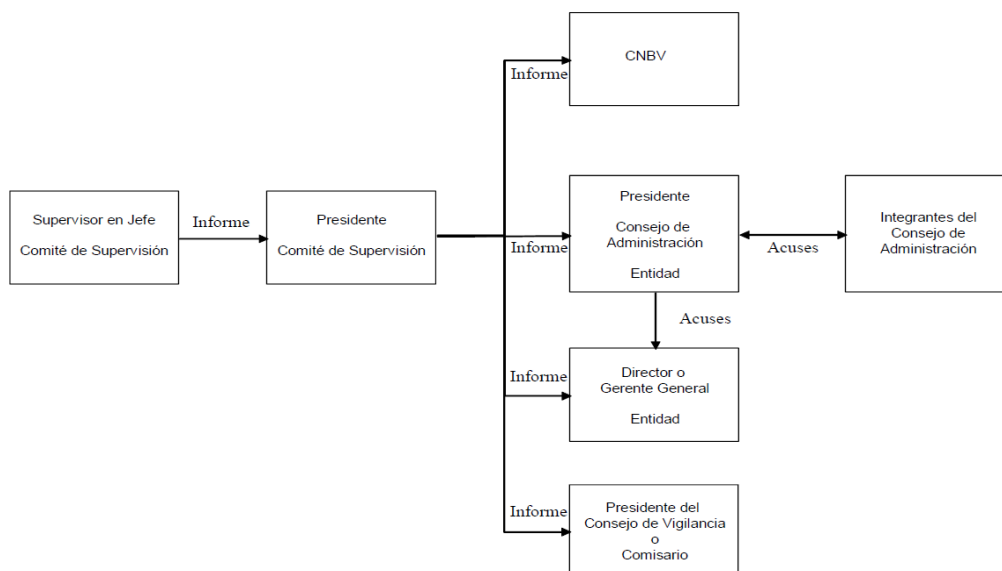
A este respecto, cabe mencionar que el Presidente del Comité de Supervisión, si así lo considera necesario, podrá ir a presentar personalmente el Informe a las instancias antes señaladas.

b) El Presidente del Consejo de Administración de la Entidad visitada, será el responsable de hacer llegar a cada uno de los integrantes del Consejo de Administración copia de este informe, recabando al efecto los acuses de recibo correspondientes y haciéndolos llegar al Director o Gerente General de la Entidad. El plazo para efectuar esta entrega debe ser dentro de los 20 días hábiles posteriores a la recepción de dicho informe por parte del Presidente del Consejo.

c) El Director o Gerente General de la Entidad visitada deberá tener a disposición de la Comisión los acuses de recibo antes mencionados.

d) El Presidente del Comité de Supervisión informará, al menos trimestralmente, al Consejo de Administración de la Federación correspondiente los resultados obtenidos en las visitas de inspección en el periodo de referencia.

CUADRO 2



4. Anexos

4.1 Actualización de Cifras

Es importante señalar que, en algunas de las razones presentadas en el Análisis financiero, se estarán utilizando tanto rubros del estado de situación financiera como del estado de resultado integral simultáneamente. Considerando que ambos estados financieros son de naturaleza diferente, es necesario anualizar las cifras del estado de resultado integral a fin de que sean comparables con las del estado de situación financiera. A continuación, se presenta un ejemplo:

Razón financiera: Ingreso total del crédito

Fórmula: a / b

a: Intereses anualizados de la cartera de crédito

b: Promedio de la cartera de crédito en el periodo

Rubros	Enero	Febrero
<u>Estado de resultado integral</u>		
Ingresos por intereses	450,000	800,000*
<u>Estado de situación financiera</u>		
Cartera de crédito	75,000,000	72,000,000

Cifras en pesos

*Cifras acumuladas

Anualizar ingresos por intereses:

1.- Dividir el importe de los ingresos entre por el número del mes que se trate:

$$800,000 / 2 = 400,000$$

2.- Multiplicar el resultado por 12:

$$400,000 * 12 = 4,800,000. \text{ Este es el importe de los ingresos anualizados}$$

Promedio de la cartera:

1.- Sumar el importe de la cartera de los meses que se trate y dividirlo entre el número de meses:

$$(75,000,000 + 72,000,000) / 2 = 73,500,000.$$

Ingreso total del crédito

$$(4,800,000 / 73,500,000) = 0.065 = 6.5\%$$

4.2

Tasas de Crecimiento

Las tasas de crecimiento contempladas en el Análisis Financiero se basan en la comparación de los principales conceptos del estado de situación financiera durante un periodo de tiempo. Las comparaciones más usuales son:

- Comparar el mes actual con el mes anterior.
- Comparar el mes actual con el cierre del año previo.
- Comparar el mes actual con el mismo mes del año anterior.

Cabe mencionar que estas razones de crecimiento arrojan resultados expresados en términos nominales; esto es, sin la inflación descontada. Para descontar el efecto de la inflación y obtener un crecimiento real; el procedimiento sugerido es el siguiente:

Cartera diciembre 2001	\$10,000,000
Cartera diciembre 2000	\$ 8,000,000
Valor de la UDI a dic. 2001	3.055273
Valor de la UDI a dic. 2000	2.909158

1.- Expresar Cartera de 2001 a precios de 2000:

$$(10,000,000) / (3.055273 / 2.909158) = 9,521,761.23$$

2.- Calcular la tasa de crecimiento entre la cartera de 2001 en precios de 2000 y la cartera de 2000

$$((9,521,761.23 / 8,000,000) - 1) = 0.1902 = 19.02\% \text{ Tasa de crecimiento real de la cartera de 2000 a 2001.}$$

3.- Este resultado es diferente a la tasa de crecimiento nominal que se obtendría así:

$$(10,000,000 / 8,000,000) - 1 = 0.250 = 25\% \text{ Tasa de crecimiento nominal de la cartera de 2000 a 2001.}$$

A fin de lograr una mejor comparabilidad de los datos, se sugiere utilizar crecimientos reales ya que de esta forma se obtiene un crecimiento neto, libre de la influencia de la inflación. En nuestro ejemplo, la tasa nominal es 25% y la real es por 19.02%; lo que muestra cómo un resultado puede estar sobrevalorado si la inflación no es descontada.

4.3 Protocolo de Conducta

El Protocolo de Conducta será la base sobre la cual deberán conducirse los Supervisores durante la visita. La observación de este Protocolo procura una actuación adecuada y transparente.

De manera enunciativa mas no limitativa, el "Protocolo de Conducta" contemplará los puntos siguientes:

Los Supervisores deberán realizar sus labores apegándose al horario de la Entidad visitada, y una vez iniciada la visita, ésta no podrá suspenderse sin autorización expresa del Presidente del Comité de Supervisión o, en su defecto, de alguien que esté facultado para actuar en su nombre.

Los Supervisores deberán considerar la información a la que tengan acceso como confidencial y darle el uso exclusivo para cumplir con sus funciones, por lo que no deberán divulgarla a terceros.

La información y el equipo de apoyo que proporcione la Entidad a los Supervisores deberán ser tratados con la mayor diligencia posible, evitando que sufran algún daño. La información deberá ser recibida contra la expedición de vales donde conste la documentación que se entrega a los Supervisores; dichos vales se entregarán a estos últimos cuando la información se regrese a la Entidad.

Los Supervisores deberán mostrar respeto a los empleados, clientes, socios o cualquiera otra persona relacionada con la Entidad, evitando conductas prepotentes, agresivas o intimidatorias.

Los Supervisores deberán procurar no distraer innecesariamente al personal de la Entidad de sus labores cotidianas.

Los Supervisores deberán mantener una sana distancia con los funcionarios y empleados de la Entidad, a fin de conservar la transparencia en la gestión de la visita y evitar situaciones que puedan ser mal interpretadas por algún tercero. Esto incluye recibir bienes o servicios en condiciones preferenciales.

Los Supervisores asignados a la práctica de visitas de inspección, no tendrán facultades ejecutivas respecto de la Entidad en que se encuentran comisionados. En consecuencia, se abstendrán de ordenar cualquier movimiento contable, así como girar instrucciones al personal de la Entidad en relación con los negocios y operaciones propios de ésta.

Los Supervisores deberán denunciar con la debida oportunidad y fundamento, situaciones y hechos que tengan carácter ilegal, fraudulentos o de corrupción, aun en contra de actos intimidatorios del infractor, así como propuestas recibidas, directa o indirectamente, con el fin de evitar sean revelados dichos actos.

Los Supervisores no deben emplear su cargo o comisión para obtener beneficios personales o favorecer a terceros.

En caso de que el Supervisor enfrente conflicto de intereses¹⁵ para el desarrollo de sus funciones con una o más Entidades, deberá manifestarlo por escrito al Presidente del Comité de Supervisión, a fin de abstenerse de participar en la supervisión de aquellas Entidades con las que pueda presentar dichos conflictos.

4.4 Cuestionarios a Consejeros y Funcionarios

Cuestionario para el Director o Gerente General.

1. Describa las acciones que sigue para desarrollar la función de cumplimiento normativo.
2. ¿Cómo se mantiene actualizado respecto a cambios en la regulación aplicable, tanto la emitida por las Autoridades como por la Federación y Confederación relacionada?

¹⁵ Se da un Conflicto de interés cuando los supervisores auxiliares tienen intereses privados o de grupo que puedan influir en el desempeño imparcial y objetivo de sus funciones. Se entiende por intereses familiares o de grupo, toda posible ventaja para ellos mismos, sus familiares, amigos, terceras personas y conocidos.

3. ¿Qué acciones realiza para que su personal se mantenga actualizado en materia de cumplimiento a la regulación aplicable? ¿Cómo se asegura de ello?
4. ¿Cuál es su participación en la revisión y definición de políticas y estrategias operativas y de administración en la Entidad? ¿Participa en algún Comité? De ser afirmativa su respuesta, detalle en qué comités participa, la frecuencia con que se celebran las reuniones y de qué forma participa.
5. ¿Con qué frecuencia se revisan las políticas de análisis y otorgamiento de crédito de su Entidad? ¿Participa en este proceso?
6. ¿Existe alguna política de actualización de expedientes de depositantes y acreditados? ¿En qué consiste?
7. ¿Su Entidad presta servicios por cuenta de terceros (compra-venta de dólares, envío y recepción de órdenes de pago y transferencias en moneda nacional y extranjera) a clientes que no mantienen depósitos o créditos?
8. ¿Ha tenido alguna clase de capacitación en materia de cumplimiento normativo?
9. ¿Cómo asegura que la función de cumplimiento normativo esté involucrada en los procesos administrativos, operativos y contables de la Entidad?
10. Describa cuál es su participación en programas de servicio a la comunidad. ¿De qué forma anima a sus empleados para que se involucren con la comunidad y obtengan retroalimentación de ella?
11. ¿Realiza reportes periódicos para el Comité de Supervisión de su Federación? ¿Cuáles y con qué frecuencia?
12. ¿Participa con el Comité de Supervisión de su Federación? De ser afirmativa su respuesta, detalle su participación en materia de cumplimiento.
13. Describa la queja más común de sus socios o clientes con relación a los servicios que ofrece la Entidad.
14. ¿Cuenta la Entidad con manuales de operación? ¿Se actualizan periódicamente?
15. ¿Existe en el Manual de Operación de la Entidad algún plan de contingencia? ¿Existe algún sistema alternativo de resguardo de información en caso de fallas generalizadas en sus sistemas informáticos?
16. ¿Qué opina sobre el papel del Comisario y/o del Consejo de Vigilancia de su Entidad?
17. ¿Cuál es el papel del área de auditoría interna en cuanto al manejo de la función de cumplimiento normativo?

Cuestionario para los miembros del Consejo de Vigilancia (se sugiere seleccionar dos miembros) o al Comisario de la Entidad.

1. ¿Conoce el papel que debe desempeñar en la Entidad?
2. ¿Cuál es el principal problema de cumplimiento normativo sobre el que trabajó durante el año pasado? ¿Podría describir si ésta es una situación típica o inusual con relación a su programa de trabajo tradicional?
3. ¿Existen temas de la regulación cuya aplicación sea a su juicio confusa?
4. ¿Qué actividades adicionales realizan en esta Entidad? ¿De cuánto tiempo dispone para realizar actividades de cumplimiento? ¿Lo considera adecuado? ¿Cree que debe dedicar más tiempo a las funciones de cumplimiento normativo? ¿Considera que necesita personal adicional para llevar a cabo esta función?
5. Describa las actividades en las que su responsabilidad de cumplimiento normativo se vincula con las de la estructura administrativa de esta Entidad.
6. ¿Cómo anima usted a los empleados de esta Entidad para que discutan con la dirección sus problemas y dudas al respecto?

7. Describa su experiencia y capacitación en materia de cumplimiento normativo. ¿Dónde obtuvo capacitación? ¿Asiste periódicamente a seminarios? De ser así, ¿a cuáles y en dónde?
8. ¿Cómo se mantiene actualizado con relación a los cambios en la regulación correspondiente? ¿Cómo informa dichos cambios al personal clave dentro de su Entidad?
9. ¿Qué tipo de programas de capacitación para cumplimiento normativo han tomado, en particular, los empleados de las áreas de contabilidad y de análisis y otorgamiento de crédito? ¿Qué tanto se limita el material y el número de personas que asisten? ¿Cree que existe una necesidad de capacitación aún no cubierta?
10. ¿Qué tan involucrado está el Consejo de Administración en materia de cumplimiento normativo? ¿Revisan formatos, acuerdos, políticas, etc.?
11. ¿Trabaja conjuntamente con las áreas operativas y de desarrollo para asegurarse de que son tomados en cuenta aspectos de cumplimiento normativo? ¿Existen cambios en las estrategias y/o políticas de operación que se hayan desarrollado durante el año pasado sin su conocimiento?
12. ¿Participa en algún Comité de la Entidad en el que se revisen políticas y procedimientos de operación para que sean incluidos o considerados aspectos de cumplimiento normativo? De ser afirmativa su respuesta, ¿en cuáles y con qué frecuencia?
13. ¿Qué es mejor aplicar en esta Entidad: un esquema de autorregulación o un programa de auditoría desarrollado específicamente?
14. Describa la procedencia y el flujo que siguen los reportes que usted revisa.
15. ¿Con qué frecuencia evalúa si sus políticas y procedimientos en los siguientes temas son consistentes y están actualizados con las leyes y regulación aplicables?
 - a. Créditos.
 - b. Capacitación.
 - c. Quejas del cliente.
 - d. Promociones y publicidad.
 - e. Administración de las sucursales y procedimientos operativos.
16. ¿Cómo logra que el Consejo de Administración de su Entidad corrija deficiencias descubiertas durante sus revisiones?
17. ¿Cómo verifica que:
 - a. las solicitudes de crédito se evalúen adecuadamente, con base en políticas establecidas?
 - b. los solicitantes sólo reciban créditos o mantengan cuentas de depósito a su nombre, evitando posibles operaciones en las que los titulares actúen o aparezcan a nombre de terceros?
 - c. los expedientes de crédito y ahorro se mantengan actualizados y con la documentación que las leyes y disposiciones aplicables exigen?
18. ¿Se ha establecido algún mecanismo para asegurar que los empleados y los miembros del Comité de Crédito no apliquen políticas preferenciales o en contravención a las sanas prácticas de mercado?
19. ¿Cómo determina que las garantías otorgadas para avalar créditos sean suficientes y válidas?
20. ¿Su Entidad presenta deudas a nombre de terceros? De ser así, describa cómo las registra en su contabilidad.
21. ¿Conoce las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público relativas a la prevención del lavado de dinero?

22. Describa su programa de detección, prevención y reporte de lavado de dinero. ¿Qué reportes periódicos realiza al respecto? ¿Revisa personalmente que los reportes estén correctamente requisitados y se entreguen a tiempo? ¿Qué tipo de análisis realiza para asegurarse de que no existe lavado de dinero en su Entidad? ¿Cuenta con algún sistema para agregar transacciones múltiples?

23. ¿Cree que existe alguna debilidad en particular en sus actividades de cumplimiento normativo?

4.5 Técnicas de Muestreo¹⁶

Comúnmente es difícil examinar durante una inspección todos los elementos o archivos de un área operativa de la Entidad, especialmente si existe un gran volumen de información. Frente a esta situación, el Supervisor cuenta con la posibilidad de utilizar alguna técnica de muestreo para conocer las características de una población a partir de una muestra. Una población puede ser el total de los créditos de la cartera o de los depósitos recibidos por una Entidad.

Para determinar el tipo de muestreo a utilizar, el Supervisor deberá considerar lo siguiente:

- Cantidad, calidad y naturaleza de la población objeto de estudio.
- Objetivos y beneficios de los distintos métodos de muestreo.
- Propósito y objetivo de la muestra.
- Limitaciones en los recursos disponibles.

Existen dos tipos de muestreo de uso normal: No estadístico y Estadístico.

4.51 Muestreo No Estadístico.

El muestreo No estadístico se basa en el criterio del Supervisor para seleccionar una muestra para ser examinada. El criterio de selección depende de la experiencia en el campo del Supervisor y supone de antemano que todas las Entidades guardan fuertes similitudes entre ellas. Debe mencionarse que los resultados de esta muestra no pueden ser extrapolados hacia el resto de la población. Esto significa que las conclusiones que se deriven serán **válidas sólo para los elementos seleccionados en la muestra**. Por ejemplo, los préstamos seleccionados podrían incluir diez préstamos de la cartera otorgada desde la última inspección, siete de los de más altos montos, dos de aquellos otorgados a empleados, y cualquier otro tipo de préstamo que el Supervisor decida revisar.

4.52 Muestreo Estadístico

Por su parte, el muestreo Estadístico utiliza técnicas estadísticas para generar una muestra representativa de la población y puede realizarse de dos formas: Proporcional y Numérico. En el primero, los elementos de mayor tamaño serán los que más fácilmente queden en la muestra y en el segundo, cada elemento de la población posee la misma probabilidad de ser seleccionado para formar la muestra. Una ventaja de este tipo de muestreo es la posibilidad de extrapolar o proyectar al universo los resultados obtenidos a partir de una muestra.

Durante el proceso de muestreo estadístico, el Supervisor determina cuáles elementos deberían incluirse en la muestra y los selecciona, basándose en niveles de confianza y precisión determinados.

Nivel de Confianza: Es la confiabilidad que se le otorga a los resultados de la muestra; así, al seleccionar un mayor nivel de confianza, se estará aumentando el tamaño de la muestra. Usualmente éstos se mueven en niveles cercanos al 95%, lo que quiere decir que se espera que sólo una de cada 20 muestras arrojará resultados sesgados que no representen al universo.

Nivel de Precisión: Este se refiere a la tolerancia del Supervisor a excepciones en la muestra (también llamado "máximo error tolerable"). Puede interpretarse como el margen de error con el que se esté trabajando al extrapolar los resultados de la muestra a la población. A menor margen de error deseado, el tamaño de la muestra será mayor.

¹⁶ Existen diferentes técnicas de muestreo, las aquí expuestas son a modo de ejemplo.

4.52.1 Muestreo Proporcional¹⁷

El diseño de muestra consiste en seleccionar los niveles de confianza y precisión. El Supervisor podría considerar utilizar un nivel de precisión de 20% y un nivel de confianza de 80%. Estos niveles son justificables cuando la Entidad posee un nivel de capitalización adecuado, un sistema de control interno aceptable, sistemas sanos de administración de riesgos, y buena calidad de activos.

Una vez que el Supervisor establezca los niveles de precisión y confianza, se selecciona la muestra. El tamaño para una muestra proporcional se estima como sigue:

$$\frac{\text{monto de la cartera en \$}}{\text{intervalo monetario}} = \text{tamaño de muestra (\# de individuos)}$$

De la fórmula anterior, el intervalo monetario se calcula como sigue:

$$\frac{\text{precisión monetaria}}{\text{factor de confianza (de la tabla 1)}}$$

Tabla 1.

Nivel de Confianza	80%	85%	90%	95%	97.5%
Factor de Confianza	1.61	1.90	2.3	3	3.69

De donde la **precisión monetaria** es:

$$(\text{capital social} + \text{estimación preventiva para riesgos crediticios}) \times \text{nivel de precisión}$$

Escrito de otra manera, la ecuación para estimar el tamaño de muestra es:

$$\text{monto de la cartera en \$} \times \frac{\text{Factor de confianza}}{\text{Precisión monetaria}} = \text{Tamaño de la muestra}$$

Ejemplo: Un Supervisor está examinando una Entidad con 808,255 pesos de capital social más estimación preventiva para riesgos crediticios. La cartera de préstamos suma 3,012,131 pesos.

Si se desea un nivel de precisión del 20% y un nivel de confianza de 80%, la fórmula para calcular el **intervalo monetario** es:

$$808,255.40 \times \frac{0.2}{1.61} = 100,404.40$$

El tamaño estimado para la muestra es (redondeando hacia el entero **mayor o igual**):

$$\frac{3,012,131.92}{100,404.40} = 30 \text{ préstamos}$$

Una vez que el tamaño de la muestra esté definido, será necesario seleccionar los elementos que serán incluidos en ella. El Supervisor debe iniciar la selección a partir de un número aleatorio entre cero y el valor del intervalo monetario.

¹⁷ Se recomienda la lectura de Guy, Dan M., Audit Sampling: An Introducción, (4o. Edición) Cap. 6 y Donald M. Roberts, Statistical Auditing (New York: AICPA, 1978).

Por ejemplo, si el intervalo monetario es de 100,404.40, entonces el comienzo aleatorio debe ser un número entre cero y ese número. El número aleatorio puede ser obtenido de varias maneras, tales como una tabla de números aleatorios o el número de serie de un billete. El programa Excel cuenta con un generador automático de números aleatorios que puede utilizarse.

Enseguida, se describe un método para seleccionar los elementos de la muestra utilizando una calculadora estándar y cualquier reporte que enliste los elementos de la población de interés (en este caso los préstamos de la cartera). Para fines exclusivamente ilustrativos el siguiente ejemplo utiliza 61,244 como el comienzo aleatorio.

Comenzando con el primer elemento de la lista, este método se trata de ir sumando el monto de cada préstamo a un total acumulativo que comienza en cero. El préstamo cuyo monto sumado al total acumulativo haga que éste (el total acumulativo) iguale o supere el comienzo aleatorio (es decir, 61,244) será seleccionado como el primer elemento de la muestra. Los siguientes elementos serán seleccionados sumando continuamente los montos de los préstamos, y seleccionando cada préstamo cuyo monto provoque que el total acumulativo iguale o exceda cada incremento del intervalo monetario. A continuación, se expone un ejemplo gráfico de este proceso de selección.

Relación de Créditos

Valor acumulado de los montos individuales	No. de Crédito	Monto individual	Tamaño de muestra	Valor Cartera	Tamaño de intervalo	Comienzo Aleatorio
\$ 744.71	1	\$ 744.71	30	\$ 3,012,131.92	\$ 100,404.40	\$ 61,244.32
\$ 1,715.72	2	\$ 971.01				
\$ 2,404.16	3	\$ 688.45				
\$ 2,976.87	4	\$ 572.70				
\$ 3,049.82	5	\$ 72.95				
\$ 3,346.82	6	\$ 297.00				
\$ 4,250.41	7	\$ 903.58				
\$ 29,250.41	8	\$ 25,000.00				
\$ 29,792.40	9	\$ 541.99				
\$ 61,050.64	28	\$ 370.17				
\$ 61,923.07	29	\$ 872.43				
\$ 62,566.96	30	\$ 643.89				
\$ 68,304.66	41	\$ 155.30				
\$ 68,869.26	42	\$ 564.60				
\$ 162,198.82	228	\$ 902.79				
\$ 162,594.27	229	\$ 395.45				
\$ 168,262.33	242	\$ 337.15				
\$ 262,329.69	417	\$ 843.00				
\$ 262,421.09	418	\$ 91.40				
\$ 361,932.37	616	\$ 528.29				
\$ 362,508.31	617	\$ 575.94				
\$ 362,840.59	618	\$ 332.28				
\$ 462,815.82	808	\$ 395.72				
\$ 463,435.23	809	\$ 619.41				
\$ 464,115.45	810	\$ 680.22				
\$ 562,910.77	1009	\$ 580.73				
\$ 563,774.77	1010	\$ 864.00				
\$ 564,716.08	1011	\$ 941.31				
\$ 565,536.65	1012	\$ 820.56				
\$ 662,532.76	1209	\$ 318.77				
\$ 663,492.35	1210	\$ 959.59				
\$ 664,388.16	1211	\$ 895.81				
\$ 664,752.45	1212	\$ 364.29				
\$ 763,197.44	1424	\$ 701.15				
\$ 763,683.29	1425	\$ 485.85				
\$ 764,678.53	1426	\$ 995.24				
\$ 765,122.56	1427	\$ 444.03				

Muestra de Créditos

Valores por seleccionar	Crédito seleccionado	Valor del crédito
\$ 61,244.32	29	\$ 872.43
\$ 100,404.40	228	\$ 902.79
\$ 100,404.40	417	\$ 843.00
\$ 100,404.40	617	\$ 575.94
\$ 100,404.40	809	\$ 619.41
\$ 100,404.40	1010	\$ 864.00
\$ 100,404.40	1211	\$ 895.81
\$ 100,404.40	1426	\$ 995.24

Una vez hecho el análisis sobre los elementos de la muestra deseamos estimar, con el nivel de confianza elegido, el Error Esperado en la cartera total dado que encontramos un monto determinado de error en la muestra.

Definiremos como BV_k^* el **valor observado** (resultado de nuestro análisis) del k-ésimo préstamo de la muestra, BV_k como el **valor en libros** (registrado) del mismo k-ésimo préstamo y t_k la proporción de error con respecto a BV_k , es decir:

$$t_k = \frac{BV_k - BV_k^*}{BV_k}$$

Del ejemplo gráfico anterior, podemos suponer que los valores observados o que resultan de nuestro análisis de cada préstamo seleccionado son:

Valor acumulado de los montos individuales	No. de Crédito	No. De Crédito en la Muestra	Monto individual (BV _k)	Valor observado (BV [*] _k)
\$ 744.71	1		\$ 744.71	
\$ 1,715.72	2		\$ 971.01	
\$ 2,404.16	3		\$ 688.45	
\$ 2,976.87	4		\$ 572.70	
\$ 3,049.82	5		\$ 72.95	
\$ 3,346.82	6		\$ 297.00	
\$ 4,250.41	7		\$ 903.58	
\$ 29,250.41	8		\$ 25,000.00	
\$ 29,792.40	9		\$ 541.99	
\$ 61,050.64	28		\$ 370.17	
\$ 61,923.07	29	1	\$ 872.43	\$ 700.00
\$ 62,566.96	30		\$ 643.89	
\$ 68,304.66	41		\$ 155.30	
\$ 68,869.26	42		\$ 564.60	
\$ 162,198.82	228	2	\$ 902.79	\$ 500.00
\$ 162,594.27	229		\$ 395.45	
\$ 168,262.33	242		\$ 337.15	
\$ 262,329.69	417	3	\$ 843.00	\$ 843.00
\$ 262,421.09	418		\$ 91.40	
\$ 361,932.37	616		\$ 528.29	
\$ 362,508.31	617	4	\$ 575.94	\$ 575.94
\$ 362,840.59	618		\$ 332.28	
\$ 462,815.82	808		\$ 395.72	
\$ 463,435.23	809	5	\$ 619.41	\$ 619.41
\$ 464,115.45	810		\$ 680.22	
\$ 562,910.77	1009		\$ 580.73	
\$ 563,774.77	1010	6	\$ 864.00	\$ 650.00
\$ 564,716.08	1011		\$ 941.31	
\$ 565,536.65	1012		\$ 820.56	
\$ 662,532.76	1209		\$ 318.77	
\$ 663,492.35	1210		\$ 959.59	
\$ 664,388.16	1211	7	\$ 895.81	\$ 895.81
\$ 664,752.45	1212		\$ 364.29	

Entonces,

$$t_1 = \frac{BV_1 - BV^*_1}{BV_1} = \frac{872.43 - 700.00}{872.43} = \frac{172.43}{872.43} = 0.19764$$

$$t_2 = \frac{BV_2 - BV^*_2}{BV_2} = \frac{902.79 - 500.00}{902.79} = \frac{402.79}{902.79} = 0.44616$$

$$t_3 = \frac{BV_3 - BV^*_3}{BV_3} = \frac{843.00 - 843.00}{843.00} = \frac{0.00}{843.00} = 0.00$$

$$t_6 = \frac{BV_6 - BV^*_6}{BV_6} = \frac{864.00 - 650.00}{864.00} = \frac{214.00}{864.00} = 0.24768$$

Además, definimos a T_k como la k -ésima proporción de error con respecto a BV_k más grande de la muestra (es decir, T_1 es la proporción de error más grande encontrada, T_2 es la segunda proporción más grande, etc.). En nuestro ejemplo (considerando sólo los siete préstamos que se exhiben), t_2

es la proporción más grande de error y por lo tanto,

$$T_1 = t_2 = 0.44616$$

$$T_2 = t_6 = 0.24768$$

$$T_2 = t_1 = 0.19764$$

.

Habiendo hecho las definiciones anteriores, el Error Esperado correspondiente a la k-ésima proporción de error más grande encontrada:

Error esperado (k) = $T_k \times \text{intervalo de muestra}$

Error esperado (1) = $0.44616 \times 100,404.40 = 44,796.43$

Error esperado (2) = $0.24768 \times 100,404.40 = 24,868.16$

.

.

.

Por lo tanto, nuestras estimaciones finales del **Error Esperado total en la cartera son:**

$$\text{Error esperado} = \sum_k \text{Error esperado (k)}$$

es decir,

$$\text{Error esperado} = \text{Error esperado (1)} + \text{Error esperado (2)} + \dots$$

4.52.2 Muestreo Numérico¹⁸

El tamaño de muestra para un muestreo numérico se determina a través de los niveles de confianza y precisión seleccionados:

$$\text{tamaño de muestra} = \frac{\text{factor de confianza (tabla 1)}}{\text{precisión (como decimal)}}$$

La siguiente tabla muestra los tamaños de muestra asociados con los niveles de precisión y confianza deseados:

	Confianza - 90%	Confianza - 95%
Precisión 5%	46	60
Precisión 10%	23	30

Cuando la confianza es del 95% (el correspondiente factor de confianza es 3.0 de la tabla 1) y precisión es 5%, el Supervisor selecciona 60 préstamos. De la misma manera, cuando la confianza es de 90% (el correspondiente factor de confianza es 2.3, de la tabla 1) y el nivel de precisión es de 10%, el Supervisor selecciona 23 préstamos.

Aunque es posible seleccionar y revisar una muestra de menos de 30 elementos, el Supervisor no deberá proyectar los resultados obtenidos debido al elevado grado de error inherente a una muestra tan pequeña.

Para seleccionar los préstamos a revisar, deberá buscarse un número aleatorio (utilizando un número aleatorio elegido de un billete, una tabla de números aleatorios, u otra fuente); el préstamo que coincida con el comienzo aleatorio será el primer elemento de la muestra. El Supervisor seguirá contando y seleccionando préstamos subsecuentes que coincidan con el intervalo de muestra.

Por ejemplo, si el comienzo aleatorio es 25 entonces el primer elemento de la muestra será el préstamo número 25 de la lista. El siguiente elemento será el $25 + 23 = 48$ y así sucesivamente hasta obtener los 23 elementos.

¹⁸ Se recomienda la lectura del capítulo 3 ("Muestreo por atributos") de Guy, Dan M. "Audit Sampling: an introduction". Ed. John Wiley & Sons. 1998

Ejemplo:

	Número consecutivo	Deudor	Importe del adeudo	
número aleatorio = 25	22	José López Sánchez	891,782.23	Crédito seleccionado
	23	Manuel Pérez Pérez	400,741.32	
	24	María Sánchez González	610,649.57	
	25	Guadalupe Rodríguez Gómez	484,658.73	
	26	Javier Martínez Alvarado	603,734.17	
25 + 23 = 48	47	Juan Antonio Jiménez Alvarez	756,683.88	Crédito seleccionado
	48	Luz María Gómez Pérez	182,928.96	
	49	Felipe de Jesús Santos Hernández	786,984.18	
	50	Mariana Calvo Ojeda	404,599.90	
48 + 23 = 71	70	Patricia Juárez Guerra	797,820.93	Crédito seleccionado
	71	Rafael Castillo Fernández	926,034.67	
	72	Ricardo Villagán Alvarez	351,259.01	
	73	Sergio Ortega Cortina	784,252.11	

Ya que hemos hecho el análisis de los préstamos seleccionados, estamos interesados en estimar el número esperado de errores (desviaciones) en la cartera total de préstamos dado que encontramos un número x de errores. En este caso entenderemos un error como la desviación de ciertos procedimientos prescritos de control interno. Esto puede ser, por ejemplo, la falta de documentación en los expedientes de préstamos. Debe recordarse que no es posible definir niveles de cumplimiento, sino simplemente si se cumple o no con ciertos requisitos o atributos, ya que es una prueba de control.

Para lograr lo anterior calculamos la proporción de error observado:

$$\text{Proporción de error} = \frac{\text{número de errores encontrados}}{\text{tamaño de muestra}}$$

Puede suponerse, por ejemplo, que se realizó una prueba de control de los expedientes de 30 préstamos seleccionados en la muestra y que de estos 30 expedientes, 4 carecen de documentación necesaria (están incompletos). Entonces la proporción de error observado es:

$$\text{Proporción de error} = \frac{\text{número de errores encontrados}}{\text{tamaño de muestra}} = \frac{4}{30} = 0.1333 = 13.33\%$$

El número de errores esperados en la cartera total se calcula de la siguiente manera:

Errores esperados = proporción de error $\times$ número de préstamos en la cartera

entonces si suponemos que la cartera contiene 5000 préstamos, el número esperado de expedientes incompletos en la población total es:

$$\begin{aligned} \text{Errores esperados} &= \text{proporción de error} \times \text{número de préstamos en la cartera} \\ &= 0.1333 \times 5,000 = 667 \end{aligned}$$

ANEXO K

MAPEO DE CALIFICACIONES Y GRADOS DE RIESGO

I. Tabla de Correspondencia de Calificaciones y Grados de Riesgo a Largo Plazo

Grados de Riesgo	Escala Global						Escala Local México						
	S&P	MOODY'S	FITCH	HR RATINGS	A.M. Best	DBRS	S&P	MOODY'S	FITCH	HR RATINGS	VERUM	A.M. Best	DBRS
1	AAA	Aaa	AAA	HR AAA(G)	aaa	AAA							
	AA+	Aa1	AA+	HR AA+(G)	aa+	AA (alta)							
	AA	Aa2	AA	HR AA (G)	aa	AA							
	AA-	Aa3	AA-	HR AA- (G)	aa-	AA (baja)							
2	A+	A1	A+	HR A+ (G)	a+	A (alta)							
	A	A2	A	HR A (G)	a	A	mxAAA	AAA.mx	AAA (mex)	HR AAA	AAA/M	aaa.mx	AAA.MX
	A-	A3	A-	HR A- (G)	a-	A (baja)							
3	BBB+	Baa1	BBB+	HR BBB+(G)	bbb+	BBB (alta)	mxAA+	AA+.mx	AA+ (mex)	HR AA+	AA+/M	aa+.mx	AA.MX (alta)
	BBB	Baa2	BBB	HR BBB (G)	bbb	BBB	mxAA	AA.mx	AA (mex)	HR AA	AA/M	aa.mx	AA.MX
	BBB-	Baa3	BBB-	HR BBB- (G)	bbb-	BBB (baja)	mxAA-	AA-.mx	AA- (mex)	HR AA-	AA-/M	aa-.mx	AA.MX (baja)
4	BB+	Ba1	BB+	HR BB+ (G)	bb+	BB (alta)	mxA+	A+.mx	A+ (mex)	HR A+	A+/M	a+.mx	A.N.MX (alta)
	BB	Ba2	BB	HR BB (G)	bb	BB	mxA	A.mx	A (mex)	HR A	A/M	a.mx	A.N.MX
	BB-	Ba3	BB-	HR BB- (G)	bb-	BB (baja)	mxA-	A-.mx	A- (mex)	HR A-	A-/M	a-.mx	A.N.MX (baja)
5	B+	B1	B+	HR B+ (G)	b+	B (alta)	mxBB+	BB+.mx	BB+ (mex)	HR BB+	BB+/M	bb+.mx	BB.N.MX (alta)
	B	B2	B	HR B (G)	b	B	mxBB	BB.mx	BB (mex)	HR BB	BB/M	bb.mx	BB.N.MX
	B-	B3	B-	HR B- (G)	b-	B (baja)	mxBB-	BB-.mx	BB- (mex)	HR BB-	BB-/M	bb-.mx	BB.N.MX (baja)
6	CCC	Caa	CCC	HR C+ (G)	ccc+	CCC (alta)	mxB+	B+.mx	B+ (mex)	HR B+	B+/M	b+.mx	B.N.MX (alta)
	CC	Ca	CC	HR C (G)	ccc	CCC	mxB	B.mx	B (mex)	HR B	B/M	b.mx	B.N.MX
	C	C	C	HR C- (G)	ccc-	CCC (baja)	mxB-	B-.mx	B- (mex)	HR B-	B-/M	b-.mx	B.N.MX (baja)
	e inferiores	e inferiores	e inferiores	e inferiores	e inferiores	e inferiores	mxCCC	CCC+.mx	CCC (mex)	HR C+	C/M	ccc+.mx	CCC.N.MX (alta)
							mxCC	CCC.mx	CC (mex)	HR C	D/M	ccc.mx	CCC.N.MX
							e inferiores	CCC-.mx	C (mex)	HR C-	e inferiores	ccc-.mx	CCC.N.MX (baja)
								CC.mx	e inferiores	e inferiores		e inferiores	e inferiores
								C.mx					
								e inferiores					

II. Tabla de Correspondencia de Calificaciones y Grados de Riesgo a Corto Plazo

Grados de Riesgo Corto Plazo	Escalas de Calificación Reconocidas											
	Escala Global						Escala Local México					
	S&P	MOODY'S	FITCH	HR RATINGS	A.M. Best	DBRS	S&P	MOODY'S	FITCH	HR RATINGS	VERUM	DBRS
1	A-1+	P-1	F1+	HR+1 (G)	AMB-1+	R-1 (alta)	mxA-1+	ML A-1.mx	F1+(mex)	HR+1	1+/M	R-1.N (alta)
	A-1		F1	HR1 (G)	AMB-1	R-1 (media) R- (baja)	mxA-1		F1 (mex)	HR1	1/M	R-1.N (media) R-1.N (baja)
2	A-2	P-2	F2	HR2 (G)	AMB-2	R-2 (alta) R-2 (media) R-2 (baja)	mxA-2	ML A-2.mx	F2 (mex)	HR2	2/M	R-2.N (alta) R-2.N (media) R-2.N (baja)
3	A-3	P-3	F3	HR3 (G)	AMB-3	R-3	mxA-3	ML A-3.mx	F3 (mex)	HR3	3/M	R-3.N
4	B		B	HR4 (G)	AMB-4	R-4	mxB		B (mex)	HR4	4/M	R-4.N
5	C	NP	C	HR5 (G)	e inferiores	R-5 e inferiores	mxC e inferiores	ML B.mx ML C.mx e inferiores	C (mex) e inferiores	HR5 e inferiores	D/M e inferiores	R-5.N e inferiores

Anexo N

Reportes regulatorios de sociedades financieras populares

Índice

Serie R01 Catálogo mínimo

Periodicidad

A-0111	Catálogo mínimo	Mensual

Serie R03 Inversiones en instrumentos financieros

Periodicidad

I-0391	Desagregado de inversiones en instrumentos financieros y reportos	Mensual

Serie R04 Cartera de crédito

Periodicidad

Situación financiera

A-0411	Cartera por tipo de crédito	Mensual
A-0417	Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios	Mensual
A-0419	Movimientos en la estimación preventiva para riesgos crediticios	Mensual

Información detallada

C-0451	Alta de créditos comerciales, de consumo y a la vivienda	Mensual
C-0452	Seguimiento de créditos comerciales, de consumo y a la vivienda	Mensual
C-0453	Baja de créditos comerciales, de consumo y a la vivienda	Mensual
C-0454	Reservas de créditos de consumo, a la vivienda y microcréditos	Mensual
C-0455	Reservas de créditos comerciales a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial, entidades financieras, entidades federativas y municipios	Mensual
C-0456	Severidad de la Pérdida de créditos comerciales a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial, entidades financieras, entidades federativas y municipios	Mensual
C-0457	Probabilidad de Incumplimiento de créditos comerciales a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial, entidades financieras, entidades federativas y municipios	Mensual

Serie R08 Captación

Periodicidad

D-0841	Desagregado de captación tradicional	Mensual
D-0842	Desagregado de préstamos bancarios y de otros organismos	Mensual

Serie R10 Reclasificaciones

Periodicidad

A-1011	Reclasificaciones en el estado de situación financiera	Mensual
A-1012	Reclasificaciones en el estado de resultado integral	Mensual

Serie R12 Consolidación**Periodicidad**

A-1219	Consolidación del estado de situación financiera de la sociedad financiera popular con sus subsidiarias	Mensual
A-1220	Consolidación del estado de resultado integral de la sociedad financiera popular con sus subsidiarias	Mensual

Serie R13 Estados financieros**Periodicidad**

A-1311	Estado de cambios en el capital contable	Trimestral
A-1316	Estado de flujos de efectivo	Trimestral
B-1321	Estado de situación financiera	Mensual
B-1322	Estado de resultado integral	Mensual

Serie R15 Operaciones por servicio**Periodicidad**

B-1522	Usuarios no clientes de servicios proporcionados a través de medios electrónicos de la sociedad financiera popular	Trimestral
B-1523	Operaciones de clientes realizadas a través de medios electrónicos	Trimestral
B-1524	Clientes de servicios proporcionados a través de medios electrónicos	Trimestral

Serie R17 Designaciones y baja de personal**Periodicidad**

A-1713	Designaciones y baja de personal	15 días hábiles posteriores

Serie R20 Coeficiente de liquidez**Periodicidad**

A-2011	Coeficiente de liquidez	Mensual

Serie R21 Requerimientos de capital**Periodicidad**

A-2111	Requerimientos de capital por riesgos	Mensual

Serie R24 Información operativa**Periodicidad**

B-2422	Información de variables operativas	Trimestral
D-2441	Información general sobre el uso y frecuencia de servicios financieros	Trimestral
D-2443	Información de ubicación de los puntos de transacciones de servicios financieros	Trimestral

Serie R26 Información por comisionista**Periodicidad**

A-2610	Altas y bajas de administradores de comisionistas	Mensual
A-2611	Desagregado de altas y bajas de comisionistas	Mensual
B-2612	Desagregado de altas y bajas de módulos o establecimientos de comisionistas	Mensual
C-2613	Desagregado de seguimiento de operaciones de comisionistas	Mensual

SERIE R01 CATÁLOGO MÍNIMO

Esta serie está integrada por un (1) reporte, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual**.

REPORTE**A-0111 Catálogo mínimo**

En este reporte se solicitan los saldos al cierre del período de todos los conceptos que forman parte del estado de situación financiera (incluyendo las cuentas de orden) y del estado de resultado integral de la entidad. El reporte se solicita en dos subtotales:

- Moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos.
- Moneda extranjera valorizada en pesos.

Para el llenado del reporte **A-0111 Catálogo mínimo** es necesario tener en consideración los siguientes aspectos:

- Dentro del reporte, en la columna denominada "Aplicables solo a:" se indican los conceptos que sólo aplican a las **Sociedades Financieras Populares** (señalados como **SOFIPO**), **Sociedades Financieras Comunitarias** (señalados como **SOFINCOS**) u **Organismos de Integración Financiera Rural** (señalados como **OIFR**), según se trate. Los conceptos que aplican por igual a los tres sectores, no se encuentran señalados.
- En el reporte se deben presentar los saldos de la entidad de que se trate sin consolidar. Los saldos de todos los conceptos presentados en la serie R01 Catálogo mínimo, deben ser consistentes con los enterados en los reportes regulatorios que resulten aplicables.
- Los datos que se refieran a saldos se deben presentar en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos, con dos decimales y sin comas. Por ejemplo: \$20,585.70 sería 20585.70.

FORMATO DE CAPTURA

Las entidades llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **A-0111 Catálogo mínimo**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
SECCIÓN INFORMACIÓN FINANCIERA	CONCEPTO
	MONEDA
	DATO

Las entidades reportarán la información que se indica en la presente serie, la cual deberá cumplir con las validaciones y estándares de calidad que indique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión), ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en las guías de apoyo, las cuales se publican y actualizan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso, dé a conocer la Comisión. Una vez superadas las validaciones y estándares de calidad, el SITI generará un acuse de recibo electrónico.

La información, deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características y especificaciones, en virtud de lo cual no podrá ser modificada y deberá presentar consistencia con los diversos reportes en los que se incluya la misma información con un nivel distinto de integración, por lo que, de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

Sociedades Financieras Populares

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0111 Catálogo mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Aplicables sólo a:	Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
ACTIVO			
Efectivo y equivalentes de efectivo			
Caja			
Bancos			
Depósitos en otras entidades financieras			
Divisas a entregar			
Documentos de cobro inmediato			
Instrumentos financieros de alta liquidez			
Efectivo y equivalentes de efectivo restringidos o dados en garantía			
Divisas a recibir			
Efectivo administrado en fideicomiso			
Otros			
Otros			
Inversiones en instrumentos financieros			
Instrumentos financieros negociables			
Instrumentos financieros negociables sin restricción			
Deuda gubernamental			
Deuda bancaria			
Otros títulos de deuda			
Instrumentos financieros de capital			
Instrumentos financieros negociables restringidos o dados en garantía			
Deuda gubernamental			
Deuda bancaria			
Otros títulos de deuda			
Instrumentos financieros de capital			
Instrumentos financieros para cobrar y vender			
Instrumentos financieros para cobrar y vender sin restricción			
Deuda gubernamental			
Deuda bancaria			
Otros títulos de deuda			
Instrumentos financieros para cobrar y vender restringidos o dados en garantía			
Deuda gubernamental			
Deuda bancaria			
Otros títulos de deuda			
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)			
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés sin restricción			
Deuda gubernamental			
Deuda bancaria			
Otros títulos de deuda			
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés restringidos o dados en garantía			
Deuda gubernamental			
Deuda bancaria			
Otros títulos de deuda			
Estimación de pérdidas crediticias esperadas para inversiones en instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)			
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés sin restricción			
Deuda gubernamental			
Deuda bancaria			
Otros títulos de deuda			
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés restringidos o dados en garantía			
Deuda gubernamental			
Deuda bancaria			
Otros títulos de deuda			

Sociedades Financieras Populares

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0111 Catálogo mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Aplicables sólo a:	Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Deudores por reporto Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1 Créditos comerciales Créditos comerciales sin restricción Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Entidades financieras Otros Préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias Entidades federativas y municipios Créditos comerciales restringidos Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Entidades financieras Otros Préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias Entidades federativas y municipios Créditos de consumo Créditos de consumo sin restricción Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos de consumo restringidos Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Créditos a la vivienda sin restricción Media y residencial De interés social Créditos a la vivienda restringidos Media y residencial De interés social			

Sociedades Financieras Populares

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0111 Catálogo mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Aplicables sólo a:	Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2 Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Entidades financieras Otros Préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias Entidades federativas y municipios Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Entidades financieras Otros Préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias Entidades federativas y municipios Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Cartera de crédito valuada a valor razonable Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos			

Sociedades Financieras Populares

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0111 Catálogo mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Aplicables sólo a:	Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Entidades financieras Otros Préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias Entidades federativas y municipios Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Estimación preventiva para riesgos crediticios Estimación preventiva para riesgos crediticios derivada de la calificación Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1 Créditos comerciales Créditos comerciales sin restricción Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Entidades financieras Otros Préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias Entidades federativas y municipios Créditos comerciales restringidos Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Entidades financieras Otros Préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias Entidades federativas y municipios Créditos de consumo Créditos de consumo sin restricción Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo			

Sociedades Financieras Populares

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0111 Catálogo mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Aplicables sólo a:	Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Créditos de consumo restringidos Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Créditos a la vivienda sin restricción Media y residencial De interés social Créditos a la vivienda restringidos Media y residencial De interés social Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2 Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Entidades financieras Otros Préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias Entidades federativas y municipios Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Entidades financieras Otros Préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias Entidades federativas y municipios			

Sociedades Financieras Populares

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0111 Catálogo mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Aplicables sólo a:	Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Operaciones contingentes y avales Estimación preventiva para riesgos crediticios adicional Por riesgos operativos (Sociedades de Información Crediticia) Por intereses devengados sobre créditos con riesgo de crédito etapa 3 Ordenada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores Ordenada por la federación Reconocida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores Derechos de cobro adquiridos Estimación preventiva para riesgos crediticios derivada de derechos de cobro adquiridos Beneficios por recibir en operaciones de bursatilización Beneficios sobre el remanente en operaciones de bursatilización Activo por administración de activos financieros transferidos Otras cuentas por cobrar Deudores por liquidación de operaciones Compraventa de divisas Inversiones en instrumentos financieros Reportos Por emisión de títulos Deudores por colaterales otorgados en efectivo Operaciones con instrumentos financieros Operaciones de crédito Otros Derechos de cobro Deudores diversos Premios, comisiones y derechos por cobrar sobre operaciones vigentes no crediticias Partidas asociadas a operaciones crediticias Préstamos y otros adeudos del personal Rentas por cobrar Adeudos vencidos Otros deudores Impuestos por recuperar Dividendos por cobrar de instrumentos financieros de capital Cuentas por cobrar condicionadas Otras cuentas por cobrar Estimación de pérdidas crediticias esperadas Derechos de cobro Deudores diversos Cuentas por cobrar condicionadas Otras cuentas por cobrar			

Sociedades Financieras Populares

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0111 Catálogo mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Aplicables sólo a:	Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Bienes adjudicados Bienes muebles, instrumentos financieros y derechos adjudicados Muebles adjudicados restringidos Inmuebles adjudicados Inmuebles adjudicados restringidos Incremento por actualización de bienes adjudicados (1) Estimación de bienes adjudicados Estimación por pérdida de valor de bienes adjudicados Incremento por actualización de la estimación por pérdida de valor de bienes adjudicados (1) Activos de larga duración mantenidos para la venta o para distribuir a los accionistas Subsidiarias Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero Asociadas Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero Negocios conjuntos Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero Otras inversiones permanentes Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero Otros Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero Activos relacionados con operaciones discontinuadas Pagos anticipados y otros activos Cargos diferidos Diferencial por amortizar en adquisiciones de cartera de crédito Costos de transacción asociados con el otorgamiento del crédito Efecto por renegociación de cartera de crédito Seguros por amortizar Otros cargos diferidos Pagos anticipados Intereses pagados por anticipado Comisiones pagadas por anticipado Anticipos o pagos provisionales de impuestos Rentas pagadas por anticipado Otros pagos anticipados Depósitos en garantía Activos por beneficios a los empleados Activos del plan para cubrir beneficios a los empleados Beneficios directos a largo plazo Beneficios post-empleo Pensiones Prima de antigüedad Otros beneficios post-empleo Participación de los trabajadores en las utilidades diferida (a favor) Estimación por PTU diferida no recuperable Otros activos a corto y largo plazo Propiedades, mobiliario y equipo Propiedades, mobiliario y equipo Terrenos Construcciones Construcciones en proceso			

Sociedades Financieras Populares

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0111 Catálogo mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Aplicables sólo a:	Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Equipo de transporte Equipo de cómputo Mobiliario Adaptaciones y mejoras Otras propiedades, mobiliario y equipo Revaluación de propiedades, mobiliario y equipo (1) Terrenos Construcciones Construcciones en proceso Equipo de transporte Equipo de cómputo Mobiliario Adaptaciones y mejoras Otras revaluaciones de propiedades, mobiliario y equipo Depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo Depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo Construcciones Equipo de transporte Equipo de cómputo Mobiliario Adaptaciones y mejoras Otras depreciaciones acumuladas de propiedades, mobiliario y equipo Revaluación de la depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo (1) Construcciones Equipo de transporte Equipo de cómputo Mobiliario Adaptaciones y mejoras Otras revaluaciones de la depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo Activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo Terrenos Construcciones Equipo de transporte Equipo de cómputo Mobiliario Otras propiedades, mobiliario y equipo Depreciación de activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo Terrenos Construcciones Equipo de transporte Equipo de cómputo Mobiliario Otras propiedades, mobiliario y equipo Inversiones permanentes Subsidiarias Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero Asociadas Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero Negocios conjuntos Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero			

Sociedades Financieras Populares

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0111 Catálogo mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Aplicables sólo a:	Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Otras inversiones permanentes Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero Activo por impuestos a la utilidad diferidos Impuestos a la utilidad diferidos (a favor) Diferencias temporales Pérdidas fiscales Créditos fiscales Estimación por impuestos a la utilidad diferidos no recuperables Diferencias temporales Pérdidas fiscales Créditos fiscales Activos intangibles Activos intangibles Revaluación de activos intangibles (1) Amortización acumulada de activos intangibles Amortización acumulada de activos intangibles Revaluación de la amortización acumulada de activos intangibles (1) Activos por derechos de uso de activos intangibles Amortización de activos por derechos de uso de activos intangibles Crédito mercantil Crédito mercantil De subsidiarias De asociadas De negocios conjuntos Revaluación del crédito mercantil (1) De subsidiarias De asociadas De negocios conjuntos PASIVO Captación tradicional Depósitos de exigibilidad inmediata Depósitos a la vista Sin intereses Depósitos libres de gravamen Depósitos que amparan créditos otorgados Con intereses Depósitos libres de gravamen Depósitos que amparan créditos otorgados Depósitos de ahorro Depósitos libres de gravamen Depósitos que amparan créditos otorgados Depósitos a plazo Depósitos retirables en días preestablecidos Depósitos libres de gravamen Depósitos que amparan créditos otorgados Otros depósitos a plazo Depósitos libres de gravamen Depósitos que amparan créditos otorgados Títulos de crédito emitidos Certificados bursátiles Otros Cuenta global de captación sin movimientos			

Sociedades Financieras Populares

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0111 Catálogo mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Aplicables sólo a:	Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Préstamos bancarios y de otros organismos De corto plazo Préstamos de instituciones de banca múltiple Préstamos de bancos extranjeros Préstamos de instituciones de banca de desarrollo Préstamos de fideicomisos públicos Préstamos de sociedades financieras populares o comunitarias (de liquidez) Préstamos de otros organismos De largo plazo Préstamos de instituciones de banca múltiple Préstamos de bancos extranjeros Préstamos de instituciones de banca de desarrollo Préstamos de fideicomisos públicos Préstamos de sociedades financieras populares o comunitarias (de liquidez) Préstamos de otros organismos Colaterales vendidos o dados en garantía Reportos Otros colaterales vendidos o dados en garantía Obligaciones en operaciones de bursatilización Pasivos por administración de activos financieros transferidos Pasivo por arrendamiento Otras cuentas por pagar Acreedores por liquidación de operaciones Compraventa de divisas Inversiones en instrumentos financieros Reportos Acreedores por colaterales recibidos en efectivo Operaciones con instrumentos financieros Operaciones de crédito Depósitos en garantía por operaciones de arrendamiento financiero Otros Contribuciones por pagar Impuesto al valor agregado Otros impuestos y derechos por pagar Impuestos y aportaciones de seguridad social retenidos por enterar Acreedores diversos y otras cuentas por pagar Pasivos derivados de la prestación de servicios Aceptaciones por cuenta de clientes Órdenes de pago Avales Custodia o administración de bienes Otros pasivos derivados de la prestación de servicios Comisiones por pagar sobre operaciones vigentes Aforo derivado de operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Acreedores por adquisición de activos Dividendos por pagar Acreedores por servicio de mantenimiento Provisiones para obligaciones diversas Honorarios y rentas Gastos de promoción y publicidad Aportaciones al fondo de protección de sociedades financieras populares y de protección a sus ahorradores Gastos en tecnología Otras provisiones Otros acreedores diversos			

Sociedades Financieras Populares

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0111 Catálogo mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Aplicables sólo a:	Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Pasivos relacionados con grupos de activos mantenidos para la venta Pasivos relacionados con operaciones discontinuadas Instrumentos financieros que califican como pasivo Obligaciones subordinadas en circulación De conversión forzosa Valor nominal e intereses Costos de transacción Prima o descuento por colocación De conversión por decisión del tenedor Valor nominal e intereses Costos de transacción Prima o descuento por colocación De conversión por decisión de la entidad emisora Valor nominal e intereses Costos de transacción Prima o descuento por colocación No convertibles Valor nominal e intereses Costos de transacción Prima o descuento por colocación Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar por su órgano de gobierno facultado Otros Obligaciones asociadas con el retiro de componentes de propiedades, mobiliario y equipo Pasivo por impuestos a la utilidad Impuestos causados Impuestos a la utilidad (provisión) Impuestos a la utilidad (ajuste impuesto definitivo) Impuestos diferidos Diferencias temporales Pasivo por beneficios a los empleados Beneficios directos a corto plazo Beneficios directos a largo plazo Beneficios post-empleo Pensiones Prima de antigüedad Otros beneficios post-empleo Beneficios por terminación Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración Beneficios por terminación por causa de reestructuración Participación de los trabajadores en las utilidades causada Participación de los trabajadores en las utilidades diferida Créditos diferidos y cobros anticipados Créditos diferidos Comisiones por el otorgamiento del crédito Comisiones por anualidad y subsecuentes de tarjeta de crédito Efecto por renegociación de cartera de crédito Ingreso financiero por devengar en operaciones de arrendamiento financiero Ingreso financiero por devengar en operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Ingreso por opción de compra a precio reducido en operaciones de arrendamiento financiero Otros ingresos por aplicar Excedente por amortizar en adquisiciones de cartera de crédito Otros créditos diferidos			

Sociedades Financieras Populares

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0111 Catálogo mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Aplicables sólo a:	Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Cobros anticipados Intereses cobrados por anticipado Comisiones cobradas por anticipado Rentas cobradas por anticipado Cobros anticipados de bienes prometidos en venta o con reserva de dominio Otros cobros anticipados CAPITAL CONTABLE Capital contribuido Capital social Capital social no exhibido Incremento por actualización del capital social pagado (1) Aportaciones de sociedades financieras comunitarias Incremento por actualización de las aportaciones de sociedades financieras comunitarias (1) Patrimonio fundacional Incremento por actualización del patrimonio fundacional (1) Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su órgano de gobierno facultado Incremento por actualización de las aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su órgano de gobierno facultado (1) Prima en venta de acciones Incremento por actualización de la prima en venta de acciones (1) Instrumentos financieros que califican como capital Incremento por actualización de instrumentos financieros que califican como capital (1) Efecto por incorporación al régimen de sociedades financieras populares Incremento por actualización del efecto por incorporación al régimen de sociedades financieras populares (1) Capital ganado Reservas de capital Fondo social de reserva Fondo de reserva comunitario Fondo de reserva Otras reservas Incremento por actualización de reservas de capital (1) Fondo social de reserva Fondo de reserva comunitario Fondo de reserva Otras reservas Resultados acumulados Resultado de ejercicios anteriores Resultado por aplicar Resultado por cambios contables y correcciones de errores Incremento por actualización del resultado de ejercicios anteriores (1) Otros resultados integrales Valuación de instrumentos financieros negociables Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros negociables (1) Valuación de instrumentos financieros para cobrar y vender Instrumentos financieros (valores) Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables	OIFR OIFR OIFR OIFR SOFIPO SOFINCOS OIFR SOFIPO SOFINCOS OIFR		

Sociedades Financieras Populares

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0111 Catálogo mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Aplicables sólo a:	Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Cartera de crédito valuada a valor razonable Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros para cobrar y vender (1) Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición Resultado Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición (1) Remediación de beneficios definidos a los empleados Resultados actuariales en obligaciones Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Resultado en el retorno de los activos del plan Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la remediación de beneficios definidos a los empleados (1) Efecto acumulado por conversión Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización del efecto acumulado por conversión (1) Resultado por tenencia de activos no monetarios Por valuación de activo fijo Por otros activos no monetarios Incremento por actualización del resultado por tenencia de activos no monetarios (1) Participación en ORI de otras entidades Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la participación en ORI de otras entidades (1)			
CUENTAS DE ORDEN			
Avales otorgados			
Activos y pasivos contingentes			
Compromisos crediticios			
Bienes en fideicomiso o mandato			
Fideicomisos de garantía			
Mandatos			
Bienes en custodia o en administración			
Bienes en custodia			
Instrumentos financieros emitidos por la entidad			
Instrumentos financieros			
Bienes muebles e inmuebles			
Otros			
Bienes en administración			
Compraventa de divisas por cuenta de terceros			
Recepción de pago de servicios			
Operaciones de factoraje financiero por cuenta de terceros			

Sociedades Financieras Populares

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0111 Catálogo mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Aplicables sólo a:	Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Colaterales recibidos por la entidad Efectivo administrado en fideicomiso Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda Instrumentos financieros de capital Otros Colaterales recibidos y vendidos o entregados en garantía por la entidad Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda Instrumentos financieros de capital Otros Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 Otras cuentas de registro Ingresos por intereses Intereses de efectivo y equivalentes de efectivo Bancos Instrumentos financieros de alta liquidez Efectivo y equivalentes de efectivo restringidos o dados en garantía Intereses y rendimientos a favor provenientes de inversiones en instrumentos financieros Por instrumentos financieros negociables Por instrumentos financieros para cobrar y vender Por instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores) Intereses y rendimientos a favor en operaciones de reporto Intereses de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1 Créditos comerciales Créditos comerciales sin restricción Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Entidades financieras Otros Préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias Entidades federativas y municipios Créditos comerciales restringidos Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Entidades financieras Otros Préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias Entidades federativas y municipios			

Sociedades Financieras Populares

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0111 Catálogo mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Aplicables sólo a:	Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Créditos de consumo Créditos de consumo sin restricción Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos de consumo restringidos Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Créditos a la vivienda sin restricción Media y residencial De interés social Créditos a la vivienda restringidos Media y residencial De interés social Intereses de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2 Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Entidades financieras Otros Préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias Entidades federativas y municipios Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Intereses de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero			

Sociedades Financieras Populares

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0111 Catálogo mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Aplicables sólo a:	Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Microcréditos Entidades financieras Otros Préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias Entidades federativas y municipios Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Ingresos por cartera de crédito valuada a valor razonable Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Entidades financieras Otros Préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias Entidades federativas y municipios Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Intereses por derechos de cobro adquiridos Comisiones por el otorgamiento del crédito Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Entidades financieras Otros Préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias Entidades federativas y municipios			

Sociedades Financieras Populares

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0111 Catálogo mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Aplicables sólo a:	Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Efecto por renegociación de cartera de crédito Primas por colocación de deuda Títulos de crédito emitidos Instrumentos financieros que califican como pasivo Dividendos de instrumentos financieros que califican como instrumentos financieros de capital Utilidad por valorización Utilidad en cambios por valorización Valorización de partidas en UDIS Incremento por actualización de ingresos por intereses (1) Gastos por intereses Intereses por depósitos de exigibilidad inmediata Intereses por depósitos a plazo Intereses por préstamos bancarios y de otros organismos Intereses, costos de transacción y descuentos a cargo por emisión de instrumentos financieros que califican como pasivo Obligaciones subordinadas De conversión forzosa De conversión por decisión del tenedor De conversión por decisión de la entidad emisora No convertibles Otros títulos emitidos Premios pagados por la redención anticipada de instrumentos financieros que califican como pasivo Efecto por renegociación de cartera de crédito Costos y gastos asociados con el otorgamiento del crédito Pérdida por valorización Pérdida en cambios por valorización Valorización de partidas en UDIS Intereses a cargo asociados con la cuenta global de captación sin movimientos Intereses sobre pasivos por arrendamiento Efecto financiero de provisiones Incremento por actualización de gastos por intereses (1) Resultado por posición monetaria neto (margen financiero) Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen financiero (saldo deudor) Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen financiero (saldo acreedor) Incremento por actualización del resultado por posición monetaria neto (margen financiero) (1) Estimación preventiva para riesgos crediticios Estimación preventiva para riesgos crediticios derivada de la calificación Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1 Créditos comerciales Créditos comerciales sin restricción Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias			

Sociedades Financieras Populares

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0111 Catálogo mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Aplicables sólo a:	Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Entidades financieras Otros Préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias Entidades federativas y municipios Créditos comerciales restringidos Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Entidades financieras Otros Préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias Entidades federativas y municipios Créditos de consumo Créditos de consumo sin restricción Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos de consumo restringidos Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Créditos a la vivienda sin restricción Media y residencial De interés social Créditos a la vivienda restringidos Media y residencial De interés social Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2 Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Entidades financieras Otros			

Sociedades Financieras Populares

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0111 Catálogo mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Aplicables sólo a:	Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias Entidades federativas y municipios Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Entidades financieras Otros Préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias Entidades federativas y municipios Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Operaciones contingentes y avales Recuperación de cartera de crédito Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Entidades financieras Otros Préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias Entidades federativas y municipios Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales			

Sociedades Financieras Populares

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0111 Catálogo mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Aplicables sólo a:	Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Estimación preventiva para riesgos crediticios adicional Por riesgos operativos (Sociedades de Información Crediticia) Por intereses devengados sobre créditos con riesgo de crédito etapa 3 Ordenada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores Ordenada por la federación Reconocida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores Estimación preventiva para riesgos crediticios derivada de derechos de cobro adquiridos Incremento por actualización de estimación preventiva para riesgos crediticios (1) Comisiones y tarifas cobradas Operaciones de crédito Créditos comerciales Créditos comerciales sin restricción Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Entidades financieras Otros Préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias Entidades federativas y municipios Créditos comerciales restringidos Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Entidades financieras Otros Préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias Entidades federativas y municipios Créditos de consumo Créditos de consumo sin restricción Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo			

Sociedades Financieras Populares

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0111 Catálogo mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Aplicables sólo a:	Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Créditos de consumo restringidos Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Créditos a la vivienda sin restricción Media y residencial De interés social Créditos a la vivienda restringidos Media y residencial De interés social Avales Aceptaciones por cuenta de terceros Compraventa de instrumentos financieros Apertura de cuenta Manejo de cuenta Actividades fiduciarias Transferencia de fondos Custodia o administración de bienes Alquiler de cajas de seguridad Otras comisiones y tarifas cobradas Incremento por actualización de comisiones y tarifas cobradas (1) Comisiones y tarifas pagadas Corresponsales Por servicios Comisionistas Transferencia de fondos Préstamos recibidos Colocación de deuda Otras comisiones y tarifas pagadas Incremento por actualización de comisiones y tarifas pagadas (1) Resultado por intermediación Resultado por valuación de instrumentos financieros a valor razonable Instrumentos financieros negociables Colaterales vendidos Estimación de pérdidas crediticias esperadas para inversiones en instrumentos financieros Instrumentos financieros para cobrar y vender Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores) Resultado por valuación de divisas Resultado por compraventa de instrumentos financieros Instrumentos financieros negociables Instrumentos financieros para cobrar y vender Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores) Resultado por compraventa de divisas Resultado por venta de colaterales recibidos Costos de transacción Por compraventa de instrumentos financieros negociables Otros resultados financieros Incremento por actualización del resultado por intermediación (1)			

Sociedades Financieras Populares

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0111 Catálogo mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Aplicables sólo a:	Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Otros ingresos (egresos) de la operación Costos y gastos incurridos en la recuperación de cartera de crédito Recuperaciones Impuestos Derechos de cobro Exceso en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización Otras recuperaciones Ingresos por adquisición de cartera de crédito Gastos por adquisición de cartera de crédito Utilidad por venta de cartera de crédito Pérdida por venta de cartera de crédito Ingreso por opción de compra en operaciones de arrendamiento financiero Ingreso por participación del precio de venta de bienes en operaciones de arrendamiento financiero Afectaciones a la estimación de pérdidas crediticias esperadas Quebrantos Relaciones laborales y seguridad en el puesto de trabajo Fraudes Internos Externos Desastres naturales y otros acontecimientos Clientes, productos y prácticas empresariales Incidencias en el negocio y fallos en los sistemas Ejecución, entrega y gestión de procesos Otros quebrantos Aportaciones al fondo de protección de sociedades financieras populares y de protección a sus ahorradores Donativos Resultado por adjudicación de bienes Resultado en venta de bienes adjudicados Resultado por valuación de bienes adjudicados Estimación por pérdida de valor de bienes adjudicados Pérdida en custodia y administración de bienes Pérdida en operaciones de fideicomiso Pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de otros activos de larga duración mantenidos para la venta Intereses a cargo en financiamiento para adquisición de activos Resultado en venta de propiedades, mobiliario y equipo Cancelación de otras cuentas de pasivo Intereses a favor provenientes de préstamos a funcionarios y empleados Ingresos por arrendamiento Resultado por valuación de los beneficios por recibir en operaciones de bursatilización Resultado por valuación del activo por administración de activos financieros transferidos Resultado por valuación del pasivo por administración de activos financieros transferidos Resultado en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización Otras partidas de los ingresos (egresos) de la operación Ingresos por servicios administrativos Resultado por posición monetaria originado por partidas no relacionadas con el margen financiero (1) Resultado por valorización de partidas no relacionadas con el margen financiero Incremento por actualización de otros ingresos (egresos) de la operación (1) Gastos de administración y promoción Beneficios directos a corto plazo Participación de los trabajadores en las utilidades Participación de los trabajadores en las utilidades causada Otros beneficios directos a corto plazo			

Sociedades Financieras Populares

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0111 Catálogo mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Aplicables sólo a:	Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Costo neto del periodo derivado de beneficios a los empleados a largo plazo Beneficios directos a largo plazo Participación de los trabajadores en las utilidades diferida Estimación por PTU diferida no recuperable Beneficios post-empleo Pensiones Prima de antigüedad Otros beneficios post-empleo Beneficios por terminación Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración Beneficios por terminación por causa de reestructuración Honorarios Rentas Gastos de promoción y publicidad Impuestos y derechos diversos Gastos no deducibles Gastos en tecnología Depreciaciones Del periodo Por activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo Amortizaciones Del periodo Por activos por derechos de uso de activos intangibles Pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de los bienes inmuebles y otros activos en uso Otros gastos de administración y promoción Incremento por actualización de gastos de administración y promoción (1) Participación en el resultado neto de otras entidades Resultado del ejercicio de subsidiarias no consolidadas, asociadas y negocios conjuntos En subsidiarias no consolidadas Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero En asociadas Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero En negocios conjuntos Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero Dividendos de inversiones permanentes Valuación de inversiones permanentes disponibles para la venta Ajustes asociados a las otras inversiones permanentes Deterioro o efecto por reversión del deterioro de inversiones permanentes Incremento por actualización de participación en el resultado neto de otras entidades (1) Impuestos a la utilidad Impuestos a la utilidad causados Impuestos a la utilidad diferidos Diferencias temporales Pérdidas fiscales Créditos fiscales Estimación por impuestos a la utilidad no recuperables Diferencias temporales Pérdidas fiscales Créditos fiscales Incremento por actualización de impuestos a la utilidad (1)			

Sociedades Financieras Populares

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0111 Catálogo mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Aplicables sólo a:	Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Operaciones discontinuadas Operaciones discontinuadas Incremento por actualización de operaciones discontinuadas (1) Otros resultados integrales Valuación de instrumentos financieros negociables Efecto del periodo Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros negociables (1) Valuación de instrumentos financieros para cobrar y vender Efecto del periodo Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros para cobrar y vender (1) Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición Efecto del periodo Resultado Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición (1) Remedición de beneficios definidos a los empleados Efecto del periodo Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la remedición de beneficios definidos a los empleados (1) Efecto acumulado por conversión Efecto del periodo Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización del efecto acumulado por conversión (1) Resultado por tenencia de activos no monetarios Efecto del periodo Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización del resultado por tenencia de activos no monetarios (1) Participación en ORI de otras entidades Efecto del periodo Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la participación en ORI de otras entidades (1)			

Sociedades Financieras Populares

Las celdas sombreadas representan celdas invalidadas para las cuales no aplica la información solicitada.

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la norma de información financiera B-10 "efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF).

SERIE R03 INVERSIONES EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS

Esta serie está integrada por un (1) reporte, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual**.

REPORTE**I-0391 Desagregado de inversiones en instrumentos financieros y reportos**

Este reporte tiene por objeto recabar información desagregada referente a los títulos y valores con los que cuenta la Sociedad Financiera Popular, considerando la emisora, serie, tipo valor y características específicas de los instrumentos.

Para el llenado del reporte **I-0391 Desagregado de inversiones en instrumentos financieros y reportos**, es necesario tener en consideración que los datos aquí proporcionados deben coincidir con los registrados en los conceptos del reporte **A-0111 Catálogo mínimo**.

FORMATO DE CAPTURA

Las entidades llevarán a cabo el envío de la información relacionada con este reporte mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DE LAS INVERSIONES	CLAVE DE LA ENTIDAD CON LA QUE SE REALIZA LA INVERSIÓN
	EMISORA
	SERIE
	TIPO DE VALOR
	FORMA DE ADQUISICIÓN
	TIPO DE INSTRUMENTO
	CLASIFICACIÓN CONTABLE
	CALIFICACIÓN DEL PROSPECTO CALIFICADORA
	FECHA DE CONTRATACIÓN
	FECHA DE VENCIMIENTO
SECCIÓN VARIABLES FINANCIERAS DE LOS TÍTULOS	NÚMERO DE TÍTULOS
	COSTO DE ADQUISICIÓN
	TIPO DE TASA
	TASA DE INTERÉS DE REFERENCIA
	DIFERENCIAL SOBRE TASA DE REFERENCIA
	OPERACIÓN DE DIFERENCIAL SOBRE TASA DE REFERENCIA (ADITIVA O FACTOR)
	TASA DE INTERÉS, CUPÓN O PREMIO
	GRUPO DE RIESGO
	VALUACIÓN DIRECTA A VECTOR
	RESULTADO POR VALUACIÓN

Las entidades, reportarán la información que se indica en la presente serie, la cual deberá cumplir con las validaciones y estándares de calidad que indique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión), ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en los instructivos de llenado, los cuales se publican y actualizan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso, dé a conocer la Comisión. Una vez superadas las validaciones y estándares de calidad, el SITI generará un acuse de recibo electrónico.

La información, deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características y especificaciones, en virtud de lo cual no podrá ser modificada y deberá presentar consistencia con los diversos reportes en los que se incluya la misma información con un nivel distinto de integración, por lo que, de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

SERIE R04 CARTERA DE CRÉDITO**Situación financiera**

Esta serie está integrada por tres (3) reportes, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual**.

REPORTES**A-0411 Cartera por tipo de crédito**

En este reporte se solicitan los saldos al cierre de mes de la cartera por tipo de crédito, principal e intereses devengados no cobrados. La cartera se encuentra dividida en cartera etapa 1, cartera etapa 2, cartera etapa 3 y cartera de crédito valuada a valor razonable. Este reporte se debe presentar en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos.

A-0417 Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios

En este reporte se solicitan los saldos de la cartera base de calificación y las estimaciones preventivas para riesgos crediticios desglosados por tipo de crédito y tipo de riesgo. Estos saldos se solicitan en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos. También se incluye un desglose de las estimaciones preventivas para riesgos crediticios adicionales para la moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos.

A-0419 Movimientos en la estimación preventiva para riesgos crediticios

En este reporte se solicita el desglose de los movimientos del mes en la estimación preventiva para riesgos crediticios en moneda nacional y UDIS valorizada en pesos. En reporte solicita el saldo inicial de la entidad y debe coincidir con los reportado en el periodo anterior como saldo final, los cargos del mes, abonos del mes y el saldo al cierre del mes.

Para el llenado de los reportes **A-0411 Cartera por tipo de crédito**, **A-0417 Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios** y **A-0419 Movimientos en la estimación preventiva para riesgos crediticios** es necesario tener en consideración lo siguiente:

Los datos que se refieran a saldos se deben presentar en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos, con dos decimales y sin comas. Por ejemplo: \$20,585.70 sería 20585.70.

FORMATO DE CAPTURA

Las entidades llevarán a cabo el envío de la información relacionada con los reportes **A-0411 Cartera por tipo de crédito** y **A-0417 Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios**, descritos anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
SECCIÓN INFORMACIÓN FINANCIERA	CONCEPTO
	MONEDA
	TIPO DE SALDO
	DATO

Las entidades llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **A-0419 Movimientos en la estimación preventiva para riesgos crediticios**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
SECCIÓN INFORMACIÓN FINANCIERA	CONCEPTO
	MONEDA
	DATO

Las entidades reportarán la información que se indica en la presente serie, la cual deberá cumplir con las validaciones y estándares de calidad que indique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión), ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en las guías de apoyo, las cuales se publican y actualizan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso, dé a conocer la Comisión. Una vez superadas las validaciones y estándares de calidad, el SITI generará un acuse de recibo electrónico.

La información, deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características y especificaciones, en virtud de lo cual no podrá ser modificada y deberá presentar consistencia con los diversos reportes en los que se incluya la misma información con un nivel distinto de integración, por lo que, de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

Sociedades Financieras Populares

Serie R04 Cartera de crédito

Reporte A-0411 Cartera por tipo de crédito

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total A = B + C	Principal B	Intereses devengados no cobrados C
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1			
Créditos comerciales			
Actividad empresarial o comercial			
Operaciones quirografarias			
Créditos en cuenta corriente			
Otros			
Operaciones prendarias			
Operaciones de habilitación o avío			
Operaciones refaccionarias			
Otros			
Créditos puente			
Créditos puente a la vivienda			
Otros créditos puente			
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito			
Operaciones de arrendamiento financiero			
Microcréditos			
Entidades financieras			
Otros			
Préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias			
Entidades federativas y municipios			
Créditos de consumo			
Tarjeta de crédito			
Personales			
Nómina			
Automotriz			
Adquisición de bienes muebles			
Operaciones de arrendamiento financiero			
Otros créditos de consumo			
Créditos a la vivienda			
Media y residencial			
Con garantía hipotecaria			
Adquisición de vivienda			
Construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda			
Créditos de liquidez garantizados por la vivienda del acreditado			
Sin garantía hipotecaria			
Construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda			
De interés social			
Con garantía hipotecaria			
Adquisición de vivienda			
Construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda			
Créditos de liquidez garantizados por la vivienda del acreditado			
Sin garantía hipotecaria			
Construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda			

Sociedades Financieras Populares

Serie R04 Cartera de crédito

Reporte A-0411 Cartera por tipo de crédito

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total A = B + C	Principal B	Intereses devengados no cobrados C
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2			
Créditos comerciales			
Actividad empresarial o comercial			
Operaciones quirografarias			
Créditos en cuenta corriente			
Otros			
Operaciones prendarias			
Operaciones de habilitación o avío			
Operaciones refaccionarias			
Otros			
Créditos puente			
Créditos puente a la vivienda			
Otros créditos puente			
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito			
Operaciones de arrendamiento financiero			
Microcréditos			
Entidades financieras			
Otros			
Préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias			
Entidades federativas y municipios			
Créditos de consumo			
Tarjeta de crédito			
Personales			
Nómina			
Automotriz			
Adquisición de bienes muebles			
Operaciones de arrendamiento financiero			
Otros créditos de consumo			
Créditos a la vivienda			
Medía y residencial			
Con garantía hipotecaria			
Adquisición de vivienda			
Construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda			
Créditos de liquidez garantizados por la vivienda del acreditado			
Sin garantía hipotecaria			
Construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda			
De interés social			
Con garantía hipotecaria			
Adquisición de vivienda			
Construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda			
Créditos de liquidez garantizados por la vivienda del acreditado			
Sin garantía hipotecaria			
Construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda			

Sociedades Financieras Populares

Serie R04 Cartera de crédito

Reporte A-0411 Cartera por tipo de crédito

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total A = B + C	Principal B	Intereses devengados no cobrados C
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3			
Créditos comerciales			
Actividad empresarial o comercial			
Operaciones quirografarias			
Créditos en cuenta corriente			
Otros			
Operaciones prendarias			
Operaciones de habilitación o avío			
Operaciones refaccionarias			
Otros			
Créditos puente			
Créditos puente a la vivienda			
Otros créditos puente			
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito			
Operaciones de arrendamiento financiero			
Microcréditos			
Entidades financieras			
Otros			
Préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias			
Entidades federativas y municipios			
Créditos de consumo			
Tarjeta de crédito			
Personales			
Nómina			
Automotriz			
Adquisición de bienes muebles			
Operaciones de arrendamiento financiero			
Otros créditos de consumo			
Créditos a la vivienda			
Media y residencial			
Con garantía hipotecaria			
Adquisición de vivienda			
Construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda			
Créditos de liquidez garantizados por la vivienda del acreditado			
Sin garantía hipotecaria			
Construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda			
De interés social			
Con garantía hipotecaria			
Adquisición de vivienda			
Construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda			
Créditos de liquidez garantizados por la vivienda del acreditado			
Sin garantía hipotecaria			
Construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda			

Sociedades Financieras Populares

Serie R04 Cartera de crédito

Reporte A-0411 Cartera por tipo de crédito

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total A = B + C	Principal B	Intereses devengados no cobrados C
Cartera de crédito valuada a valor razonable			
Créditos comerciales			
Actividad empresarial o comercial			
Operaciones quirografarias			
Créditos en cuenta corriente			
Otros			
Operaciones prendarias			
Operaciones de habilitación o avío			
Operaciones refaccionarias			
Otros			
Créditos puente			
Créditos puente a la vivienda			
Otros créditos puente			
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito			
Operaciones de arrendamiento financiero			
Microcréditos			
Entidades financieras			
Otros			
Préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias			
Entidades federativas y municipios			
Créditos de consumo			
Tarjeta de crédito			
Personales			
Nómina			
Automotriz			
Adquisición de bienes muebles			
Operaciones de arrendamiento financiero			
Otros créditos de consumo			
Créditos a la vivienda			
Media y residencial			
Con garantía hipotecaria			
Adquisición de vivienda			
Construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda			
Créditos de liquidez garantizados por la vivienda del acreditado			
Sin garantía hipotecaria			
Construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda			
De interés social			
Con garantía hipotecaria			
Adquisición de vivienda			
Construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda			
Créditos de liquidez garantizados por la vivienda del acreditado			
Sin garantía hipotecaria			
Construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda			

Sociedades Financieras Populares

Sociedades Financieras Populares

Serie R04 Cartera de crédito

Reporte A-0417 Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación mes actual	Estimación preventiva para riesgos crediticios
Estimaciones totales (I+II+III+IV+V)		
I. Cartera base y estimaciones derivadas de la calificación sobre créditos con riesgo de crédito etapa 1		
Créditos comerciales		
Actividad empresarial o comercial		
Operaciones quirografarias		
Créditos en cuenta corriente		
Otros		
Operaciones prendarias		
Operaciones de habilitación o avío		
Operaciones refaccionarias		
Otros		
Créditos puente		
Créditos puente a la vivienda		
Otros créditos puente		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Microcréditos		
Tipo I (Zona no marginada)		
0 a 7		
8 a 30		
Tipo II (Zona marginada)		
0 a 7		
8 a 30		
Entidades financieras		
Otros		
Préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias		
Entidades federativas y municipios		
Créditos de consumo		
Tarjeta de crédito		
Tipo I (Zona no marginada)		
0		
1 a 7		
8 a 30		
Tipo II (Zona marginada)		
0		
1 a 7		
8 a 30		
Personales		
Tipo I (Zona no marginada)		
0		
1 a 7		
8 a 30		
Tipo II (Zona marginada)		
0		
1 a 7		
8 a 30		

Sociedades Financieras Populares

Serie R04 Cartera de crédito

Reporte A-0417 Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación mes actual	Estimación preventiva para riesgos crediticios
Nómina		
Tipo I (Zona no marginada)		
0		
1 a 7		
8 a 30		
Tipo II (Zona marginada)		
0		
1 a 7		
8 a 30		
Automotriz		
Tipo I (Zona no marginada)		
0		
1 a 7		
8 a 30		
Tipo II (Zona marginada)		
0		
1 a 7		
8 a 30		
Adquisición de bienes muebles		
Tipo I (Zona no marginada)		
0		
1 a 7		
8 a 30		
Tipo II (Zona marginada)		
0		
1 a 7		
8 a 30		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Tipo I (Zona no marginada)		
0		
1 a 7		
8 a 30		
Tipo II (Zona marginada)		
0		
1 a 7		
8 a 30		
Otros créditos de consumo		
Tipo I (Zona no marginada)		
0		
1 a 7		
8 a 30		
Tipo II (Zona marginada)		
0		
1 a 7		
8 a 30		
Créditos a la vivienda		
Media y residencial		
Con garantía hipotecaria		

Sociedades Financieras Populares

Serie R04 Cartera de crédito

Reporte A-0417 Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación mes actual	Estimación preventiva para riesgos crediticios
Adquisición de vivienda 0 1 a 30 Construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda 0 1 a 30 Créditos de liquidez garantizados por la vivienda del acreditado 0 1 a 30 Sin garantía hipotecaria Construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda Tipo I (Zona no marginada) 0 1 a 7 8 a 30 Tipo II (Zona marginada) 0 1 a 7 8 a 30 De interés social Con garantía hipotecaria Adquisición de vivienda 0 1 a 30 Construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda 0 1 a 30 Créditos de liquidez garantizados por la vivienda del acreditado 0 1 a 30 Sin garantía hipotecaria Construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda Tipo I (Zona no marginada) 0 1 a 7 8 a 30 Tipo II (Zona marginada) 0 1 a 7 8 a 30		
II. Cartera base y estimaciones derivadas de la calificación sobre créditos con riesgo de crédito etapa 2 Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros		

Sociedades Financieras Populares

Serie R04 Cartera de crédito

Reporte A-0417 Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación mes actual	Estimación preventiva para riesgos crediticios
Créditos puente		
Créditos puente a la vivienda		
Otros créditos puente		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Microcréditos		
Tipo I (Zona no marginada)		
0 a 7		
8 a 30		
31 a 60		
61 a 89		
Tipo II (Zona marginada)		
0 a 7		
8 a 30		
31 a 60		
61 a 89		
Entidades financieras		
Otros		
Préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias		
Entidades federativas y municipios		
Créditos de consumo		
Tarjeta de crédito		
Tipo I (Zona no marginada)		
0		
1 a 7		
8 a 30		
31 a 60		
61 a 89		
Tipo II (Zona marginada)		
0		
1 a 7		
8 a 30		
31 a 60		
61 a 89		
Personales		
Tipo I (Zona no marginada)		
0		
1 a 7		
8 a 30		
31 a 60		
61 a 89		
Tipo II (Zona marginada)		
0		
1 a 7		
8 a 30		
31 a 60		
61 a 89		

Sociedades Financieras Populares

Serie R04 Cartera de crédito

Reporte A-0417 Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación mes actual	Estimación preventiva para riesgos crediticios
Nómina		
Tipo I (Zona no marginada)		
0		
1 a 7		
8 a 30		
31 a 60		
61 a 89		
Tipo II (Zona marginada)		
0		
1 a 7		
8 a 30		
31 a 60		
61 a 89		
Automotriz		
Tipo I (Zona no marginada)		
0		
1 a 7		
8 a 30		
31 a 60		
61 a 89		
Tipo II (Zona marginada)		
0		
1 a 7		
8 a 30		
31 a 60		
61 a 89		
Adquisición de bienes muebles		
Tipo I (Zona no marginada)		
0		
1 a 7		
8 a 30		
31 a 60		
61 a 89		
Tipo II (Zona marginada)		
0		
1 a 7		
8 a 30		
31 a 60		
61 a 89		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Tipo I (Zona no marginada)		
0		
1 a 7		
8 a 30		
31 a 60		
61 a 89		
Tipo II (Zona marginada)		
0		
1 a 7		
8 a 30		
31 a 60		
61 a 89		

Sociedades Financieras Populares

Serie R04 Cartera de crédito

Reporte A-0417 Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación mes actual	Estimación preventiva para riesgos crediticios
Otros créditos de consumo		
Tipo I (Zona no marginada)		
0		
1 a 7		
8 a 30		
31 a 60		
61 a 89		
Tipo II (Zona marginada)		
0		
1 a 7		
8 a 30		
31 a 60		
61 a 89		
Créditos a la vivienda		
Media y residencial		
Con garantía hipotecaria		
Adquisición de vivienda		
0		
1 a 30		
31 a 60		
61 a 89		
Construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda		
0		
1 a 30		
31 a 60		
61 a 89		
Créditos de liquidez garantizados por la vivienda del acreditado		
0		
1 a 30		
31 a 60		
61 a 89		
Sin garantía hipotecaria		
Construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda		
Tipo I (Zona no marginada)		
0		
1 a 7		
8 a 30		
31 a 60		
61 a 89		
Tipo II (Zona marginada)		
0		
1 a 7		
8 a 30		
31 a 60		
61 a 89		
De interés social		
Con garantía hipotecaria		
Adquisición de vivienda		
0		
1 a 30		
31 a 60		
61 a 89		

Sociedades Financieras Populares

Serie R04 Cartera de crédito

Reporte A-0417 Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación mes actual	Estimación preventiva para riesgos crediticios
Construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda 0 1 a 30 31 a 60 61 a 89 Créditos de liquidez garantizados por la vivienda del acreditado 0 1 a 30 31 a 60 61 a 89 Sin garantía hipotecaria Construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda Tipo I (Zona no marginada) 0 1 a 7 8 a 30 31 a 60 61 a 89 Tipo II (Zona marginada) 0 1 a 7 8 a 30 31 a 60 61 a 89 III. Cartera base y estimaciones derivadas de la calificación sobre créditos con riesgo de crédito etapa 3 Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Tipo I (Zona no marginada) 0 a 7 8 a 30 31 a 60 61 a 89 90 a 120 Más de 120 Tipo II (Zona marginada) 0 a 7 8 a 30 31 a 60		

Sociedades Financieras Populares

Serie R04 Cartera de crédito

Reporte A-0417 Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación mes actual	Estimación preventiva para riesgos crediticios
61 a 89 90 a 120 Más de 120 Entidades financieras Otros Préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias Entidades federativas y municipios Créditos de consumo Tarjeta de crédito Tipo I (Zona no marginada) 0 1 a 7 8 a 30 31 a 60 61 a 89 90 a 120 121 a 180 181 o más Tipo II (Zona marginada) 0 1 a 7 8 a 30 31 a 60 61 a 89 90 a 120 121 a 180 181 o más Personales Tipo I (Zona no marginada) 0 1 a 7 8 a 30 31 a 60 61 a 89 90 a 120 121 a 180 181 o más Tipo II (Zona marginada) 0 1 a 7 8 a 30 31 a 60 61 a 89 90 a 120 121 a 180 181 o más Nómina Tipo I (Zona no marginada) 0 1 a 7 8 a 30 31 a 60		

Sociedades Financieras Populares

Serie R04 Cartera de crédito

Reporte A-0417 Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación mes actual	Estimación preventiva para riesgos crediticios
61 a 89 90 a 120 121 a 180 181 o más Tipo II (Zona marginada) 0 1 a 7 8 a 30 31 a 60 61 a 89 90 a 120 121 a 180 181 o más Automotriz Tipo I (Zona no marginada) 0 1 a 7 8 a 30 31 a 60 61 a 89 90 a 120 121 a 180 181 o más Tipo II (Zona marginada) 0 1 a 7 8 a 30 31 a 60 61 a 89 90 a 120 121 a 180 181 o más Adquisición de bienes muebles Tipo I (Zona no marginada) 0 1 a 7 8 a 30 31 a 60 61 a 89 90 a 120 121 a 180 181 o más Tipo II (Zona marginada) 0 1 a 7 8 a 30 31 a 60 61 a 89 90 a 120 121 a 180 181 o más		

Sociedades Financieras Populares

Serie R04 Cartera de crédito

Reporte A-0417 Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación mes actual	Estimación preventiva para riesgos crediticios
Operaciones de arrendamiento financiero		
Tipo I (Zona no marginada)		
0		
1 a 7		
8 a 30		
31 a 60		
61 a 89		
90 a 120		
121 a 180		
181 o más		
Tipo II (Zona marginada)		
0		
1 a 7		
8 a 30		
31 a 60		
61 a 89		
90 a 120		
121 a 180		
181 o más		
Otros créditos de consumo		
Tipo I (Zona no marginada)		
0		
1 a 7		
8 a 30		
31 a 60		
61 a 89		
90 a 120		
121 a 180		
181 o más		
Tipo II (Zona marginada)		
0		
1 a 7		
8 a 30		
31 a 60		
61 a 89		
90 a 120		
121 a 180		
181 o más		
Créditos a la vivienda		
Media y residencial		
Con garantía hipotecaria		
Adquisición de vivienda		
0		
1 a 30		
31 a 60		
61 a 89		
90 a 120		
121 a 150		
151 a 180		
181 a 1460		
Más de 1460		

Sociedades Financieras Populares

Serie R04 Cartera de crédito

Reporte A-0417 Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación mes actual	Estimación preventiva para riesgos crediticios
Construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda 0 1 a 30 31 a 60 61 a 89 90 a 120 121 a 150 151 a 180 181 a 1460 Más de 1460 Créditos de liquidez garantizados por la vivienda del acreditado 0 1 a 30 31 a 60 61 a 89 90 a 120 121 a 150 151 a 180 181 a 1460 Más de 1460 Sin garantía hipotecaria Construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda Tipo I (Zona no marginada) 0 1 a 7 8 a 30 31 a 60 61 a 89 90 a 120 121 a 180 181 o más Tipo II (Zona marginada) 0 1 a 7 8 a 30 31 a 60 61 a 89 90 a 120 121 a 180 181 o más De interés social Con garantía hipotecaria Adquisición de vivienda 0 1 a 30 31 a 60 61 a 89 90 a 120 121 a 150 151 a 180 181 a 1460 Más de 1460		

Sociedades Financieras Populares

Serie R04 Cartera de crédito

Reporte A-0417 Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación mes actual	Estimación preventiva para riesgos crediticios
Construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda 0 1 a 30 31 a 60 61 a 89 90 a 120 121 a 150 151 a 180 181 a 1460 Más de 1460 Créditos de liquidez garantizados por la vivienda del acreditado 0 1 a 30 31 a 60 61 a 89 90 a 120 121 a 150 151 a 180 181 a 1460 Más de 1460 Sin garantía hipotecaria Construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda Tipo I (Zona no marginada) 0 1 a 7 8 a 30 31 a 60 61 a 89 90 a 120 121 a 180 181 o más Tipo II (Zona marginada) 0 1 a 7 8 a 30 31 a 60 61 a 89 90 a 120 121 a 180 181 o más IV. Operaciones fuera de balance Avales otorgados Compromisos crediticios V. Estimación preventiva para riesgos crediticios adicional Por riesgos operativos (Sociedades de Información Crediticia) Por intereses devengados sobre créditos con riesgo de crédito etapa 3 Ordenada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores Ordenada por la federación Reconocida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores		

Sociedades Financieras Populares

Las celdas sombreadas representan celdas invalidadas para las cuales no aplica la información solicitada.

Sociedades Financieras Populares

Serie R04 Cartera de crédito

Reporte A-0419 Movimientos en la estimación preventiva para riesgos crediticios

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas (1) (3)
Saldo inicial del mes	
CARGOS	
Castigos	
Créditos comerciales	
Actividad empresarial o comercial	
Operaciones quirografarias	
Créditos en cuenta corriente	
Otros	
Operaciones prendarias	
Operaciones de habilitación o avío	
Operaciones refaccionarias	
Otros	
Créditos puente	
Créditos puente a la vivienda	
Otros créditos puente	
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito	
Operaciones de arrendamiento financiero	
Microcréditos	
Entidades financieras	
Otros	
Préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias	
Entidades federativas y municipios	
Créditos de consumo	
Tarjeta de crédito	
Personales	
Nómina	
Automotriz	
Adquisición de bienes muebles	
Operaciones de arrendamiento financiero	
Otros créditos de consumo	
Créditos a la vivienda	
Media y residencial	
Con garantía hipotecaria	
Adquisición de vivienda	
Construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda	
Créditos de liquidez garantizados por la vivienda del acreditado	
Sin garantía hipotecaria	
Construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda	
De interés social	
Con garantía hipotecaria	
Adquisición de vivienda	
Construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda	
Créditos de liquidez garantizados por la vivienda del acreditado	
Sin garantía hipotecaria	
Construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda	

Sociedades Financieras Populares

Serie R04 Cartera de crédito

Reporte A-0419 Movimientos en la estimación preventiva para riesgos crediticios

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas (1) (3)
Eliminaciones	
Créditos comerciales	
Actividad empresarial o comercial	
Operaciones quirografarias	
Créditos en cuenta corriente	
Otros	
Operaciones prendarias	
Operaciones de habilitación o avío	
Operaciones refaccionarias	
Otros	
Créditos puente	
Créditos puente a la vivienda	
Otros créditos puente	
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito	
Operaciones de arrendamiento financiero	
Microcréditos	
Entidades financieras	
Otros	
Préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias	
Entidades federativas y municipios	
Créditos de consumo	
Tarjeta de crédito	
Personales	
Nómina	
Automotriz	
Adquisición de bienes muebles	
Operaciones de arrendamiento financiero	
Otros créditos de consumo	
Créditos a la vivienda	
Media y residencial	
Con garantía hipotecaria	
Adquisición de vivienda	
Construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda	
Créditos de liquidez garantizados por la vivienda del acreditado	
Sin garantía hipotecaria	
Construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda	
De interés social	
Con garantía hipotecaria	
Adquisición de vivienda	
Construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda	
Créditos de liquidez garantizados por la vivienda del acreditado	
Sin garantía hipotecaria	
Construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda	
Quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos sobre la cartera	
Créditos comerciales	
Actividad empresarial o comercial	
Operaciones quirografarias	
Créditos en cuenta corriente	
Otros	

Sociedades Financieras Populares

Serie R04 Cartera de crédito

Reporte A-0419 Movimientos en la estimación preventiva para riesgos crediticios

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas (1) (3)
Operaciones prendarias	
Operaciones de habilitación o avío	
Operaciones refaccionarias	
Otros	
Créditos puente	
Créditos puente a la vivienda	
Otros créditos puente	
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito	
Operaciones de arrendamiento financiero	
Microcréditos	
Entidades financieras	
Otros	
Préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias	
Entidades federativas y municipios	
Créditos de consumo	
Tarjeta de crédito	
Personales	
Nómina	
Automotriz	
Adquisición de bienes muebles	
Operaciones de arrendamiento financiero	
Otros créditos de consumo	
Créditos a la vivienda	
Media y residencial	
Con garantía hipotecaria	
Adquisición de vivienda	
Construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda	
Créditos de liquidez garantizados por la vivienda del acreditado	
Sin garantía hipotecaria	
Construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda	
De interés social	
Con garantía hipotecaria	
Adquisición de vivienda	
Construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda	
Créditos de liquidez garantizados por la vivienda del acreditado	
Sin garantía hipotecaria	
Construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda	
Cancelación de excedentes en la estimación preventiva para riesgos crediticios	
Créditos comerciales	
Actividad empresarial o comercial	
Operaciones quirografarias	
Créditos en cuenta corriente	
Otros	
Operaciones prendarias	
Operaciones de habilitación o avío	
Operaciones refaccionarias	
Otros	
Créditos puente	
Créditos puente a la vivienda	
Otros créditos puente	

Sociedades Financieras Populares

Serie R04 Cartera de crédito

Reporte A-0419 Movimientos en la estimación preventiva para riesgos crediticios

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas (1) (3)
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito	
Operaciones de arrendamiento financiero	
Microcréditos	
Entidades financieras	
Otros	
Préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias	
Entidades federativas y municipios	
Créditos de consumo	
Tarjeta de crédito	
Personales	
Nómina	
Automotriz	
Adquisición de bienes muebles	
Operaciones de arrendamiento financiero	
Otros créditos de consumo	
Créditos a la vivienda	
Media y residencial	
Con garantía hipotecaria	
Adquisición de vivienda	
Construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda	
Créditos de liquidez garantizados por la vivienda del acreditado	
Sin garantía hipotecaria	
Construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda	
De interés social	
Con garantía hipotecaria	
Adquisición de vivienda	
Construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda	
Créditos de liquidez garantizados por la vivienda del acreditado	
Sin garantía hipotecaria	
Construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda	
Cancelación de estimaciones preventivas para riesgos crediticios derivadas de la calificación	
Créditos comerciales	
Actividad empresarial o comercial	
Operaciones quirografarias	
Créditos en cuenta corriente	
Otros	
Operaciones prendarias	
Operaciones de habilitación o avío	
Operaciones refaccionarias	
Otros	
Créditos puente	
Créditos puente a la vivienda	
Otros créditos puente	
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito	
Operaciones de arrendamiento financiero	
Microcréditos	
Entidades financieras	
Otros	

Sociedades Financieras Populares

Serie R04 Cartera de crédito

Reporte A-0419 Movimientos en la estimación preventiva para riesgos crediticios

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas (1) (3)
Préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias Entidades federativas y municipios Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial Con garantía hipotecaria Adquisición de vivienda Construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda Créditos de liquidez garantizados por la vivienda del acreditado Sin garantía hipotecaria Construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda De interés social Con garantía hipotecaria Adquisición de vivienda Construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda Créditos de liquidez garantizados por la vivienda del acreditado Sin garantía hipotecaria Construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda Venta de cartera de crédito Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Entidades financieras Otros Préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias Entidades federativas y municipios Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina	

Sociedades Financieras Populares

Serie R04 Cartera de crédito

Reporte A-0419 Movimientos en la estimación preventiva para riesgos crediticios

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas (1) (3)
Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial Con garantía hipotecaria Adquisición de vivienda Construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda Créditos de liquidez garantizados por la vivienda del acreditado Sin garantía hipotecaria Construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda De interés social Con garantía hipotecaria Adquisición de vivienda Construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda Créditos de liquidez garantizados por la vivienda del acreditado Sin garantía hipotecaria Construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda Cancelación de estimaciones preventivas por cobro de cartera, adjudicación o recepción de bienes como dación en pago Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Entidades financieras Otros Préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias Entidades federativas y municipios Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo	

Sociedades Financieras Populares

Serie R04 Cartera de crédito

Reporte A-0419 Movimientos en la estimación preventiva para riesgos crediticios

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas (1) (3)
Créditos a la vivienda Media y residencial Con garantía hipotecaria Adquisición de vivienda Construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda Créditos de liquidez garantizados por la vivienda del acreditado Sin garantía hipotecaria Construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda De interés social Con garantía hipotecaria Adquisición de vivienda Construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda Créditos de liquidez garantizados por la vivienda del acreditado Sin garantía hipotecaria Construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda Efecto de valuación de estimaciones en UDIS por deslizamiento cambiario (2) Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Entidades financieras Otros Préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias Entidades federativas y municipios Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial Con garantía hipotecaria Adquisición de vivienda Construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda Créditos de liquidez garantizados por la vivienda del acreditado	

Sociedades Financieras Populares

Serie R04 Cartera de crédito

Reporte A-0419 Movimientos en la estimación preventiva para riesgos crediticios

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas (1) (3)
Sin garantía hipotecaria Construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda De interés social Con garantía hipotecaria Adquisición de vivienda Construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda Créditos de liquidez garantizados por la vivienda del acreditado Sin garantía hipotecaria Construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda Cancelación de estimaciones preventivas para riesgos crediticios adicionales Otros cargos ABONOS Creación de estimaciones preventivas para riesgos crediticios derivadas de la calificación Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Entidades financieras Otros Préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias Entidades federativas y municipios Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial Con garantía hipotecaria Adquisición de vivienda Construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda Créditos de liquidez garantizados por la vivienda del acreditado Sin garantía hipotecaria Construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda	

Sociedades Financieras Populares

Serie R04 Cartera de crédito

Reporte A-0419 Movimientos en la estimación preventiva para riesgos crediticios

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas (1) (3)
De interés social	
Con garantía hipotecaria	
Adquisición de vivienda	
Construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda	
Créditos de liquidez garantizados por la vivienda del acreditado	
Sin garantía hipotecaria	
Construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda	
Recuperaciones de cartera de crédito	
Créditos comerciales	
Actividad empresarial o comercial	
Operaciones quirografarias	
Créditos en cuenta corriente	
Otros	
Operaciones prendarias	
Operaciones de habilitación o avío	
Operaciones refaccionarias	
Otros	
Créditos puente	
Créditos puente a la vivienda	
Otros créditos puente	
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito	
Operaciones de arrendamiento financiero	
Microcréditos	
Entidades financieras	
Otros	
Préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias	
Entidades federativas y municipios	
Créditos de consumo	
Tarjeta de crédito	
Personales	
Nómina	
Automotriz	
Adquisición de bienes muebles	
Operaciones de arrendamiento financiero	
Otros créditos de consumo	
Créditos a la vivienda	
Media y residencial	
Con garantía hipotecaria	
Adquisición de vivienda	
Construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda	
Créditos de liquidez garantizados por la vivienda del acreditado	
Sin garantía hipotecaria	
Construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda	
De interés social	
Con garantía hipotecaria	
Adquisición de vivienda	
Construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda	
Créditos de liquidez garantizados por la vivienda del acreditado	
Sin garantía hipotecaria	
Construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda	

Sociedades Financieras Populares

Serie R04 Cartera de crédito

Reporte A-0419 Movimientos en la estimación preventiva para riesgos crediticios

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas (1) (3)
Estimaciones derivadas de adquisiciones	
Créditos comerciales	
Actividad empresarial o comercial	
Operaciones quirografarias	
Créditos en cuenta corriente	
Otros	
Operaciones prendarias	
Operaciones de habilitación o avío	
Operaciones refaccionarias	
Otros	
Créditos puente	
Créditos puente a la vivienda	
Otros créditos puente	
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito	
Operaciones de arrendamiento financiero	
Microcréditos	
Entidades financieras	
Otros	
Préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias	
Entidades federativas y municipios	
Créditos de consumo	
Tarjeta de crédito	
Personales	
Nómina	
Automotriz	
Adquisición de bienes muebles	
Operaciones de arrendamiento financiero	
Otros créditos de consumo	
Créditos a la vivienda	
Media y residencial	
Con garantía hipotecaria	
Adquisición de vivienda	
Construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda	
Créditos de liquidez garantizados por la vivienda del acreditado	
Sin garantía hipotecaria	
Construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda	
De interés social	
Con garantía hipotecaria	
Adquisición de vivienda	
Construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda	
Créditos de liquidez garantizados por la vivienda del acreditado	
Sin garantía hipotecaria	
Construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda	
Efecto de valuación de estimaciones en UDIS por deslizamiento cambiario (2)	
Créditos comerciales	
Actividad empresarial o comercial	
Operaciones quirografarias	
Créditos en cuenta corriente	
Otros	

Sociedades Financieras Populares

Serie R04 Cartera de crédito

Reporte A-0419 Movimientos en la estimación preventiva para riesgos crediticios

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas (1) (3)
Operaciones prendarias	
Operaciones de habilitación o avío	
Operaciones refaccionarias	
Otros	
Créditos puente	
Créditos puente a la vivienda	
Otros créditos puente	
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito	
Operaciones de arrendamiento financiero	
Microcréditos	
Entidades financieras	
Otros	
Préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias	
Entidades federativas y municipios	
Créditos de consumo	
Tarjeta de crédito	
Personales	
Nómina	
Automotriz	
Adquisición de bienes muebles	
Operaciones de arrendamiento financiero	
Otros créditos de consumo	
Créditos a la vivienda	
Media y residencial	
Con garantía hipotecaria	
Adquisición de vivienda	
Construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda	
Créditos de liquidez garantizados por la vivienda del acreditado	
Sin garantía hipotecaria	
Construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda	
De interés social	
Con garantía hipotecaria	
Adquisición de vivienda	
Construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda	
Créditos de liquidez garantizados por la vivienda del acreditado	
Sin garantía hipotecaria	
Construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda	
Creación de estimaciones preventivas para riesgos crediticios adicionales	
Otros Abonos	
Saldo final del mes	

Sociedades Financieras Populares

(1) Los movimientos en las provisiones denominadas en UDIS, se deberán valorar en pesos, a la fecha en que se realizó dicho movimiento.

(2) Las variaciones en el valor de la UDI dado a conocer por el Banco de México, entre la fecha del movimiento registrado y el fin de mes, se deberán presentar en los renglones de efecto por valuación.

(3) Los saldos reportados deberán respetar la naturaleza contable de las estimaciones.

SERIE R04 CARTERA DE CRÉDITO***Información detallada***

Esta serie está integrada por siete (7) reportes, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual**.

REPORTES**C-0451 Alta de créditos comerciales, de consumo y a la vivienda**

En este reporte se recaba la información necesaria para conocer las condiciones generales de cada uno de los créditos otorgados, dispuestos o no y se caracteriza por reflejar los parámetros financieros del crédito que permanecen iguales durante la vida de este. De igual manera, refleja los cambios que se realicen a los créditos otorgados dispuestos o no, los cuales son permitidos de acuerdo con lo establecido en el Criterio B-4 Cartera de crédito del Anexo E de las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

C-0452 Seguimiento de créditos comerciales, de consumo y a la vivienda

Este reporte recaba información sobre el comportamiento de pago de los créditos dispuestos, registrados en el reporte C-0451, así como el cumplimiento de las obligaciones que el acreditado asumió con la entidad.

C-0453 Baja de créditos comerciales, de consumo y a la vivienda

Este reporte recaba información correspondiente a los créditos liquidados, así como de aquellos que hayan sufrido modificaciones a sus condiciones originales, de acuerdo con lo establecido en el criterio B-4 Cartera de crédito del Anexo E de las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular, que fueron registrados en el reporte C-0451.

C-0454 Reservas de créditos de consumo, a la vivienda y microcréditos

Este reporte recaba información sobre el cálculo de las reservas a constituir en el periodo reportado, para aquellos créditos que se califican de acuerdo con los criterios establecidos en el Anexo D de las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular, que fueron registrados en el reporte C-0451.

C-0455 Reservas de créditos comerciales a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial, entidades financieras, entidades federativas y municipios

Este reporte recaba información sobre el cálculo de las reservas a constituir en el periodo reportado, de acuerdo con la metodología general estándar de cada uno de los créditos dispuestos a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial, entidades financieras, entidades federativas y municipios calificados con Anexo D Bis 2, D Bis 3 y D Bis 4 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular, que fueron registrados en el reporte C-0451.

C-0456 Severidad de la Pérdida de créditos comerciales a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial, entidades financieras, entidades federativas y municipios

Este reporte recaba información referente a la Severidad de la Pérdida de cada uno de los créditos a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial, entidades financieras, entidades federativas y municipios de las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular, que fueron registrados en el reporte C-0451. Al reportar esta información, la entidad deberá desagregar el cálculo de la Severidad de la Pérdida ajustada por las garantías que se reconocen para el cálculo de las reservas que se deben constituir en el periodo reportado.

C-0457 Probabilidad de Incumplimiento de créditos comerciales a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial, entidades financieras, entidades federativas y municipios

Este reporte recaba información sobre la Probabilidad de Incumplimiento de cada uno de los créditos a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial, entidades financieras, entidades federativas y municipios que fueron registrados en el reporte C-0451. Asimismo, se pide información de tipo cuantitativo y cualitativo de los puntajes crediticios que señala el Anexo D Bis 2, D Bis 3 y D Bis 4 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

FORMATO DE CAPTURA

Las entidades llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **C-0451 Alta de créditos comerciales, de consumo y a la vivienda**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO	IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO ASIGNADO POR LA ENTIDAD
	TIPO DE CLIENTE
	NOMBRE COMPLETO O DENOMINACIÓN SOCIAL DEL ACREDITADO
	RFC DEL ACREDITADO
	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP) DEL ACREDITADO
	SEXO DEL ACREDITADO
	PERSONALIDAD JURÍDICA DEL ACREDITADO
	LOCALIDAD DEL DOMICILIO DEL ACREDITADO
	MUNICIPIO DEL DOMICILIO DEL ACREDITADO
	ESTADO DEL DOMICILIO DEL ACREDITADO
	ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL ACREDITADO
	GRUPO DE RIESGO COMÚN
	TIPO DE ACREDITADO RELACIONADO
	NÚMERO DE CONSULTA REALIZADA A LA SOCIEDAD DE INFORMACIÓN CREDITICIA
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO	NÚMERO DEL CONTRATO DE CRÉDITO
	IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO ASIGNADO POR LA ENTIDAD
	IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO ASIGNADO METODOLOGÍA CNBV
	IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO LÍNEA GRUPAL ASIGNADO METODOLOGÍA CNBV
	TIPO DE ANEXO PARA CALIFICACIÓN DE CARTERA
	DESTINO DEL CRÉDITO
	TIPO DE PRODUCTO
	CLAVE DE LA SUCURSAL QUE OPERA EL CRÉDITO
	MONTO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO AUTORIZADO VALORIZADO EN PESOS
	FECHA DE OTORGAMIENTO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO
	FECHA DE VENCIMIENTO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO
	FECHA MÁXIMA PARA DISPONER DE LOS RECURSOS
	FORMA DE LA DISPOSICIÓN
	LÍNEA DE CRÉDITO REVOCABLE O IRREVOCABLE
	TIPO DE ALTA DEL CRÉDITO

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN DE CONDICIONES FINANCIERAS	MONEDA DE LA LÍNEA DE CRÉDITO
	TIPO DE TASA DE INTERÉS DE REFERENCIA DE LA LÍNEA DE CRÉDITO
	DIFERENCIAL SOBRE TASA DE REFERENCIA DE LA LÍNEA DE CRÉDITO
	OPERACIÓN DE DIFERENCIAL SOBRE TASA DE REFERENCIA (ADITIVA O FACTOR) DE LA LÍNEA DE CRÉDITO
	FRECUENCIA DE REVISIÓN DE LA TASA DE LA LÍNEA DE CRÉDITO
	PERIODICIDAD PAGOS DE CAPITAL
	PERIODICIDAD PAGOS DE INTERESES
	NÚMERO DE MESES DE GRACIA PARA AMORTIZAR CAPITAL
	NÚMERO DE MESES DE GRACIA PARA PAGO DE INTERESES
	COMISIÓN DE APERTURA DEL CRÉDITO (TASA)
	COMISIÓN DE APERTURA DEL CRÉDITO (MONTO)
	COMISIÓN POR DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO (TASA)
	COMISIÓN POR DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO (MONTO)
SECCIÓN DATOS DE LA VIVIENDA	VALOR DE LA VIVIENDA AL MOMENTO DE LA ORIGINACIÓN
	NÚMERO DE AVALÚO
	RAZÓN MONTO DE CRÉDITO A VALOR DE VIVIENDA
SECCIÓN DE UBICACIÓN GEOGRÁFICA Y ACTIVIDAD ECONÓMICA A LA QUE SE DESTINARÁ EL CRÉDITO	LOCALIDAD EN DONDE SE DESTINARÁ EL CRÉDITO
	MUNICIPIO EN DONDE SE DESTINARÁ EL CRÉDITO
	ESTADO EN DONDE SE DESTINARÁ EL CRÉDITO
	ACTIVIDAD ECONÓMICA A LA QUE SE DESTINARÁ EL CRÉDITO

Las entidades llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **C-0452 Seguimiento de créditos comerciales, de consumo y a la vivienda**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO	IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO ASIGNADO METODOLOGÍA CNBV
	CLASIFICACIÓN CONTABLE (R01 A-0111)
SECCIÓN DATOS DE LA DISPOSICIÓN	NÚMERO DE LA DISPOSICIÓN
	FECHA DE LA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO
	FECHA DE VENCIMIENTO DE LA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO
	MONEDA DE LA DISPOSICIÓN
	TIPO DE TASA DE INTERÉS DE REFERENCIA DE LA DISPOSICIÓN
	DIFERENCIAL SOBRE TASA DE REFERENCIA DE LA DISPOSICIÓN
	OPERACIÓN DE DIFERENCIAL SOBRE TASA DE REFERENCIA (ADITIVA O FACTOR) DE LA DISPOSICIÓN
	FRECUENCIA REVISIÓN TASA DE LA DISPOSICIÓN
SECCIÓN SEGUIMIENTO DEL CRÉDITO	NOMBRE DEL FACTORADO
	RFC DEL FACTORADO
	ETAPA DE RIESGO DE CRÉDITO
	NÚMERO DE DÍAS CON ATRASO O MORA
	SALDO DEL PRINCIPAL AL INICIO DEL PERIODO
	TASA DE INTERÉS ANUAL ORDINARIA EN EL PERIODO
	TASA DE INTERÉS ANUAL MORATORIA EN EL PERIODO

INFORMACIÓN SOLICITADA	
	MONTO DISPUESTO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO EN EL PERIODO
	CRÉDITO DISPONIBLE DE LA LÍNEA DE CRÉDITO
	MONTO DEL PAGO EXIGIBLE AL ACREDITADO POR INTERESES ORDINARIOS EN EL PERIODO
	MONTO DEL PAGO EXIGIBLE AL ACREDITADO POR INTERESES MORATORIOS EN EL PERIODO
	MONTO DEL PAGO EXIGIBLE AL ACREDITADO POR CAPITAL EN EL PERIODO
	MONTO DEL PAGO TOTAL EXIGIBLE AL ACREDITADO EN EL PERIODO
	MONTO DE CAPITAL PAGADO EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERIODO
	MONTO DE INTERESES ORDINARIOS PAGADOS EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERIODO
	MONTO DE INTERESES MORATORIOS PAGADOS EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERIODO
	MONTO DE COMISIONES PAGADAS EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERIODO
	OTROS MONTO PAGADOS EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERIODO
	MONTO TOTAL PAGADO EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERIODO
	MONTO RECONOCIDO POR CASTIGOS EN EL PERIODO
	MONTO RECONOCIDO POR ELIMINACIONES EN EL PERIODO
	MONTO RECONOCIDO POR QUITAS, CONDONACIONES, BONIFICACIONES Y DESCUENTOS EN EL PERIODO
	MOTIVO DEL MONTO PERDONADO DEL PAGO DEL CRÉDITO
	MONTO DE INTERESES DEVENGADOS NO COBRADOS AL MOMENTO DEL TRASPASO A CARTERA EN ETAPA 3
	MONTO DE INTERESES REFINANCIADOS O RECAPITALIZADOS EN EL PERIODO
	MONTO DE INTERESES POR REVERSOS DE COBROS EN EL PERIODO
	MONTO DE OTROS AUMENTOS O DECREMENTOS DEL PRINCIPAL EN EL PERIODO
	SALDO DEL PRINCIPAL AL FINAL DEL PERIODO
	SALDO BASE PARA EL CÁLCULO DE INTERESES EN EL PERIODO
	NÚMERO DE DÍAS UTILIZADOS PARA EL CÁLCULO DE INTERESES EN EL PERIODO
	INTERESES RESULTANTES DE APLICAR LA TASA AL SALDO BASE
	SALDO INSOLUTO AL FINAL DEL PERIODO
	TIPO DE RECUPERACIÓN DEL CRÉDITO
	FECHA DEL ÚLTIMO PAGO COMPLETO EXIGIBLE REALIZADO POR EL ACREDITADO
	MONTO DEL ÚLTIMO PAGO COMPLETO EXIGIBLE REALIZADO POR EL ACREDITADO
	FECHA DE PRIMERA AMORTIZACIÓN NO CUBIERTA
	MONTO DE INTERESES DEVENGADOS NO COBRADOS ACUMULADOS EN CUENTAS DE ORDEN
SECCIÓN TAMAÑO DEL ACREDITADO	TAMAÑO DEL ACREDITADO
	NÚMERO DE EMPLEADOS
	VENTAS NETAS O INGRESOS NETOS ANUALES

Las entidades llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **C-0453 Baja de créditos comerciales, de consumo y a la vivienda**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO	IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO ASIGNADO METODOLOGÍA CNBV
SECCIÓN BAJA DEL CRÉDITO	TIPO DE BAJA DEL CRÉDITO
	OTRO TIPO DE BAJA DEL CRÉDITO
	SALDO INSOLUTO DEL CRÉDITO AL MOMENTO DE LA BAJA
	MONTO TOTAL PAGADO EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO AL MOMENTO DE LA BAJA
	MONTO RECONOCIDO POR CASTIGOS EN EL PERIODO
	MONTO RECONOCIDO POR ELIMINACIONES EN EL PERIODO
	MONTO RECONOCIDO POR QUITAS, CONDONACIONES, BONIFICACIONES Y DESCUENTOS EN EL PERIODO
	MONTO DEL VALOR DEL BIEN RECIBIDO COMO DACIÓN EN PAGO
	ESTIMACIONES PREVENTIVAS DERIVADAS DE LA CALIFICACIÓN CANCELADAS EN EL PERIODO
	ESTIMACIONES PREVENTIVAS ADICIONALES CANCELADAS EN EL PERIODO

Las entidades llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **C-0454 Reservas de créditos de consumo, a la vivienda y microcréditos**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO	IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO ASIGNADO METODOLOGÍA CNBV
	NÚMERO DE LA DISPOSICIÓN
	CLASIFICACIÓN CONTABLE (R04 A- 0417)
SECCIÓN RESERVAS	ETAPA DE RIESGO DE CRÉDITO
	ZONA MARGINADA
	CLAVE DE PREVENCIÓN
	PORCENTAJE DE ESTIMACIONES PREVENTIVAS A APLICAR PARA MONTO CUBIERTO
	MONTO DEL CRÉDITO CUBIERTO
	MONTO DE ESTIMACIONES PREVENTIVAS PARTE CUBIERTA
	PORCENTAJE DE ESTIMACIONES PREVENTIVAS A APLICAR PARA MONTO EXPUESTO
	MONTO DEL CRÉDITO EXPUESTO
	MONTO DE ESTIMACIONES PREVENTIVAS PARTE EXPUESTA
	MONTO DE LAS ESTIMACIONES PREVENTIVAS TOTALES

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN RESERVAS ADICIONALES	MONTO DE LAS ESTIMACIONES PREVENTIVAS ADICIONALES POR RIESGOS OPERATIVOS (SIC)
	MONTO DE LAS ESTIMACIONES PREVENTIVAS ADICIONALES POR INTERESES DEVENGADOS SOBRE CRÉDITOS CON RIESGO DE CRÉDITO ETAPA 3
	MONTO DE LAS ESTIMACIONES PREVENTIVAS ADICIONALES ORDENADAS POR LA CNBV Y/O FEDERACIÓN
	MONTO DE LAS ESTIMACIONES PREVENTIVAS ADICIONALES RECONOCIDAS POR LA CNBV
	MONTO DE LAS ESTIMACIONES PREVENTIVAS ADICIONALES TOTALES
	RESERVAS ADICIONALES CONSTITUIDAS EN EL PERIODO
	RESERVAS ADICIONALES DESCONTINUADAS EN EL PERIODO
SECCIÓN IDENTIFICADOR DE AVALES Y GARANTÍAS	TIPO DE GARANTÍA
	MONTO DE LA GARANTÍA
	VALOR DEL INMUEBLE ACTUALIZADO SEGÚN AVALÚO
	PORCENTAJE QUE REPRESENTA LA GARANTÍA DEL SALDO INSOLUTO

Las entidades llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **C-0455 Reservas de créditos comerciales a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial, entidades financieras, entidades federativas y municipios**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO	IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO ASIGNADO METODOLOGÍA CNBV
	NÚMERO DE LA DISPOSICIÓN
	CLASIFICACIÓN CONTABLE (R04 A- 0417)
SECCIÓN RESERVAS	ETAPA DE RIESGO DE CRÉDITO
	RESERVAS PARTE CUBIERTA
	RESERVAS PARTE EXPUESTA
	RESERVAS TOTALES
	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO TOTAL
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA TOTAL
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA PARTE CUBIERTA
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA PARTE EXPUESTA
	EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO TOTAL
	EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO PARTE CUBIERTA
	EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO PARTE EXPUESTA
	CRÉDITO QUE APLICÓ LA SUSTITUCIÓN DE PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO PARA EL CÁLCULO DE RESERVAS (GARANTE)
SECCIÓN DATOS DE RESERVAS DE CRÉDITOS GARANTIZADOS A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	INDICADOR DE DEUDA ESTATAL GARANTIZADA
	RAZÓN DE COBERTURA DEL SERVICIO DE DEUDA
	PÉRDIDA ESPERADA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN RESERVAS ADICIONALES	MONTO DE LAS ESTIMACIONES PREVENTIVAS ADICIONALES POR RIESGOS OPERATIVOS (SIC)
	MONTO DE LAS ESTIMACIONES ADICIONALES POR INTERESES DEVENGADOS SOBRE CRÉDITOS CON RIESGO DE CRÉDITO ETAPA 3
	MONTO DE LAS ESTIMACIONES PREVENTIVAS ADICIONALES ORDENADAS POR LA CNBV Y/O FEDERACIÓN
	MONTO DE LAS ESTIMACIONES PREVENTIVAS ADICIONALES RECONOCIDAS POR LA CNBV
	MONTO DE LAS ESTIMACIONES PREVENTIVAS ADICIONALES TOTALES
	RESERVAS ADICIONALES CONSTITUIDAS EN EL PERIODO
	RESERVAS ADICIONALES DESCONTINUADAS EN EL PERIODO

Las entidades llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **C-0456 Severidad de la Pérdida de créditos comerciales a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial, entidades financieras, entidades federativas y municipios**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO	IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO ASIGNADO METODOLOGÍA CNBV
	NÚMERO DE DISPOSICIÓN
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA TOTAL
SECCIÓN SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA PARTE NO CUBIERTA	PORCENTAJE PARTE NO CUBIERTA DEL CRÉDITO
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA PARA PARTE NO CUBIERTA
	NÚMERO DE MESES TRANSCURRIDOS DESDE QUE SE ASIGNÓ PI=100
	MONTO DE EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO PARTE NO CUBIERTA
SECCIÓN AJUSTES EN LA SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA POR GARANTÍAS CONSTITUIDAS CON MEDIOS DE PAGO DE LIQUIDEZ INMEDIATA	PORCENTAJE DE COBERTURA DE LA GARANTÍA CONSTITUIDA CON MEDIOS DE PAGO DE LIQUIDEZ INMEDIATA
	FACTOR DE AJUSTE (Hfx)
	FACTOR DE AJUSTE (HC)
	VALOR CONTABLE DE LA GARANTÍA CONSTITUIDA CON MEDIOS DE PAGO DE LIQUIDEZ INMEDIATA
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA AJUSTADA POR GARANTÍAS CONSTITUIDAS CON MEDIOS DE PAGO DE LIQUIDEZ INMEDIATA
	EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO AJUSTADA POR GARANTÍAS CONSTITUIDAS CON MEDIOS DE PAGO DE LIQUIDEZ INMEDIATA
SECCIÓN AJUSTES EN LA SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA POR GARANTÍAS NO FINANCIERAS	PORCENTAJE DE COBERTURA DE LA GARANTÍA NO FINANCIERA
	VALOR GARANTÍA CON DERECHOS DE COBRO
	VALOR GARANTÍA CON BIENES INMUEBLES
	VALOR GARANTÍA CON BIENES MUEBLES
	VALOR GARANTÍA CON FIDEICOMISOS DE GARANTÍA Y DE ADMINISTRACIÓN CON INGRESOS PROPIOS COMO FUENTE DE PAGO
	VALOR GARANTÍA CON OTRAS GARANTÍAS NO FINANCIERAS
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA AJUSTADA POR GARANTÍAS NO FINANCIERAS

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN GARANTÍAS PROPORCIONADAS POR OBLIGADO SOLIDARIO, AVAL, GARANTE Y SEGUROS DE CRÉDITO	PORCENTAJE CUBIERTO CON SEGUROS DE CRÉDITO
	PORCENTAJE CUBIERTO POR OBLIGADO SOLIDARIO, AVAL O GARANTE
	NOMBRE DEL OBLIGADO SOLIDARIO, AVAL O GARANTE
	RFC DEL OBLIGADO SOLIDARIO, AVAL O GARANTE
	TIPO DE OBLIGADO SOLIDARIO, AVAL O GARANTE
	MONTO CUBIERTO POR GARANTÍAS PROPORCIONADAS POR OBLIGADO SOLIDARIO, AVAL, GARANTE Y SEGUROS DE CRÉDITO
SECCIÓN ESQUEMAS DE COBERTURA DE PASO Y MEDIDA O DE PRIMERAS PÉRDIDAS	NOMBRE DEL GARANTE ESQUEMA DE COBERTURA DE PASO Y MEDIDA
	NOMBRE DEL GARANTE PRIMERAS PÉRDIDAS
	RFC DEL GARANTE ESQUEMA DE COBERTURA DE PASO Y MEDIDA
	RFC DEL GARANTE PRIMERAS PÉRDIDAS
	PORCENTAJE CUBIERTO POR ESQUEMAS DE PASO Y MEDIDA
	PORCENTAJE CUBIERTO POR ESQUEMAS DE PRIMERAS PÉRDIDAS
	MONTO CUBIERTO POR ESQUEMAS DE PASO Y MEDIDA
	MONTO CUBIERTO POR ESQUEMAS DE PRIMERAS PÉRDIDAS
	IDENTIFICADOR DE PORTAFOLIO POR ESQUEMAS DE PASO Y MEDIDA
	IDENTIFICADOR DE PORTAFOLIO POR ESQUEMAS DE PRIMERAS PÉRDIDAS

Las entidades llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **C-0457 Probabilidad de Incumplimiento de créditos comerciales a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial, entidades financieras, entidades federativas y municipios**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO	IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO ASIGNADO POR LA ENTIDAD
SECCIÓN CÁLCULO AGREGADO DE PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO
	PUNTAJE CREDITICIO TOTAL
	PUNTAJE CREDITICIO CUANTITATIVO
	PUNTAJE CREDITICIO CUALITATIVO
	CRÉDITO REPORTADO A LA SIC
	LA SIC REGRESÓ EL REPORTE Y SE CALIFICÓ CONFORME A ESTA INFORMACIÓN (HIT EN SIC)
SECCIÓN DATOS DEL PUNTAJE CREDITICIO TOTAL APLICABLE A PERSONAS MORALES Y FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL	SECTOR ECONÓMICO SCIAN UTILIZADO PARA RESERVAS
	MÁXIMO NÚMERO DE ATRASOS PRESENTADO EN LOS ÚLTIMOS 4 MESES
	PROMEDIO DE DÍAS DE MORA
SECCIÓN DATOS DEL PUNTAJE CREDITICIO TOTAL APLICABLE A ENTIDADES FINANCIERAS ACREDITADAS	ENTIDAD FINANCIERA SUJETA A REGULACIÓN PRUDENCIAL
	ENTIDAD FINANCIERA OTORGANTE A SU VEZ DE CRÉDITO
	NÚMERO DE DÍAS DE MORA PROMEDIO CON ENTIDADES FINANCIERAS BANCARIAS EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	PORCENTAJE DE PAGOS EN TIEMPO CON ENTIDADES FINANCIERAS NO BANCARIAS EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	GASTOS POR INTERESES A INGRESOS POR INTERESES
	GASTOS POR INTERESES ANUAL
	INGRESOS POR INTERESES ANUAL
	RENDIMIENTOS SOBRE CAPITAL (ROE)
	UTILIDAD NETA ANUAL

INFORMACIÓN SOLICITADA	
	CAPITAL CONTABLE
	ÍNDICE DE MOROSIDAD (IMOR)
	CARTERA DE CRÉDITO TOTAL
	CARTERA DE CRÉDITO CON RIESGO DE CRÉDITO ETAPA 3
	INGRESOS POR INTERESES A ACTIVOS TOTALES
	ACTIVO TOTAL
	ÍNDICE DE CAPITALIZACIÓN
	CAPITAL NETO
	ACTIVOS SUJETOS A RIESGO
	PASIVO A LARGO PLAZO
	PASIVOS DE EXIGIBILIDAD INMEDIATA
	PROPORCIÓN DEL PASIVO A LARGO PLAZO MÁS PASIVOS DE EXIGIBILIDAD INMEDIATA RESPECTO DE LA CARTERA DE CRÉDITO
	MÁXIMO NÚMERO DE ATRASOS MENSUALES PRESENTADO EN LOS ÚLTIMOS 7 MESES
SECCIÓN DATOS DEL PUNTAJE CREDITICIO CUANTITATIVO APLICABLE A CRÉDITOS NO GARANTIZADOS A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	GARANTÍA DE LEY FEDERAL
	SALDO DEL INGRESO CORRIENTE
	SALDO DE GASTO CORRIENTE
	PORCENTAJE DE SALDO DEL INGRESO CORRIENTE A GASTO CORRIENTE
	SALDO DE LAS PARTICIPACIONES
	SALDO DE LAS APORTACIONES FEDERALES
	SALDO DE LOS INGRESOS PROPIOS
	SALDO DE LA INVERSIÓN PÚBLICA
	SALDO DE LOS EGRESOS BRUTOS
	SALDO DE TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS
	PORCENTAJE DE SALDO DE LA INVERSIÓN PRODUCTIVA A EGRESOS BRUTOS
	PORCENTAJE DE SALDO DEL FINANCIAMIENTO DE ENTIDADES FEDERATIVAS O MUNICIPIOS A PARTICIPACIONES TOTALES
	NÚMERO DE DÍAS DE MORA PROMEDIO CON ENTIDADES FINANCIERAS BANCARIAS EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
SECCIÓN PUNTAJE CREDITICIO CUALITATIVO APLICABLE A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	PUNTAJE SOLIDEZ Y FLEXIBILIDAD DEL MARCO NORMATIVO E INSTITUCIONAL TANTO PARA LA APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO, COMO PARA LA APROBACIÓN E IMPOSICIÓN DE IMPUESTOS LOCALES
	PUNTAJE TRANSPARENCIA EN FINANZAS PÚBLICAS Y DEUDA PÚBLICA

Las entidades reportarán la información que se indica en la presente serie, la cual deberá cumplir con las validaciones y estándares de calidad que indique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión), ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en los instructivos de llenado, los cuales se publican y actualizan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso, dé a conocer la Comisión. Una vez superadas las validaciones y estándares de calidad, el SITI generará un acuse de recibo electrónico.

La información, deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características y especificaciones, en virtud de lo cual no podrá ser modificada y deberá presentar consistencia con los diversos reportes en los que se incluya la misma información con un nivel distinto de integración, por lo que, de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

SERIE R08 CAPTACIÓN

Esta serie está integrada por dos (2) reportes, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser mensual.

REPORTES**D-0841 Desagregado de captación tradicional**

En este reporte se solicitan los saldos de captación tradicional al cierre del mes del principal, intereses devengados no pagados y el monto de intereses y comisiones devengados por concepto de la captación y que forman parte del margen financiero.

D-0842 Desagregado de préstamos bancarios y de otros organismos

En este reporte se requiere aquella información derivada de los saldos de los préstamos bancarios y de otros organismos al cierre del mes, del principal, intereses devengados no pagados y el monto de intereses y comisiones devengados por concepto de la captación y que forman parte del margen financiero.

FORMATO DE CAPTURA

Las entidades llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **D-0841 Desagregado de captación tradicional**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL CLIENTE	IDENTIFICADOR DEL CLIENTE ASIGNADO POR LA ENTIDAD
	TIPO DE CLIENTE
	NOMBRE COMPLETO O DENOMINACIÓN SOCIAL DEL CLIENTE
	RFC DEL CLIENTE
	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP) DEL CLIENTE
	SEXO DEL CLIENTE
	PERSONALIDAD JURÍDICA DEL CLIENTE
	ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL CLIENTE
	LOCALIDAD DEL DOMICILIO DEL CLIENTE
	MUNICIPIO DEL DOMICILIO DEL CLIENTE
	ESTADO DEL DOMICILIO DEL CLIENTE
SECCIÓN DATOS DE LA OPERACIÓN	NÚMERO DEL CONTRATO
	NÚMERO DE CUENTA
	FECHA DE CONTRATACIÓN O APERTURA
	CLAVE DE LA SUCURSAL QUE OPERA EL DEPÓSITO
	TIPO DE PRODUCTO DE CAPTACIÓN
	TIPO DE CUENTA
	CLASIFICACIÓN CONTABLE (R01 A-0111)
	CLASIFICACIÓN DEL CERTIFICADO BURSÁTIL
	MONEDA
	TIPO DE TASA
	TASA DE INTERÉS DE REFERENCIA

INFORMACIÓN SOLICITADA	
	DIFERENCIAL SOBRE TASA DE REFERENCIA
	OPERACIÓN DE DIFERENCIAL SOBRE TASA DE REFERENCIA (ADITIVA O FACTOR)
	FRECUENCIA DE REVISIÓN DE LA TASA
	PERIODICIDAD DEL PLAN DE RENDIMIENTOS ACORDADOS
	FECHA INICIAL DEL DEPÓSITO
	FECHA DE VENCIMIENTO DEL DEPÓSITO
	PLAZO REMANENTE AL VENCIMIENTO DE LA OPERACIÓN
	TASA DE INTERÉS APLICADA EN EL PERIODO
	SALDO DE LA CUENTA AL INICIO DEL PERIODO
	MONTO DE LOS DEPÓSITOS EN EL PERIODO
	MONTO DE LOS RETIROS EN EL PERIODO
	MONTO DE LOS INTERESES PAGADOS EN EL PERIODO
	MONTO DE INTERESES DEVENGADOS NO PAGADOS EN EL PERIODO
	SALDO DE LA CUENTA AL FINAL DEL PERIODO
	MONTO DE RENDIMIENTOS GENERADOS EN EL PERIODO
	PORCENTAJE DE RENDIMIENTOS GENERADOS EN EL PERIODO
	FECHA DEL ÚLTIMO MOVIMIENTO DEL CLIENTE
	MONTO DEL ÚLTIMO MOVIMIENTO DEL CLIENTE
	SALDO PROMEDIO DEL PERIODO
	RETIRO ANTICIPADO DEL DEPÓSITO
	MONTO CUBIERTO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN
	PORCENTAJE CUBIERTO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN
	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO GARANTIZADO
	MONTO DEL CRÉDITO GARANTIZADO
	PORCENTAJE EN GARANTÍA

Las entidades llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **D-0842 Desagregado de préstamos bancarios y de otros organismos**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL PRESTAMISTA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL OTORGANTE DEL PRÉSTAMO
	TIPO DE PRESTAMISTA
	CLAVE DEL PRESTAMISTA (CLAVE CASFIM)
	PAÍS DEL ORGANISMO O ENTIDAD FINANCIERA EXTRANJERA
SECCIÓN DATOS DE LA OPERACIÓN	NÚMERO DEL CONTRATO
	NÚMERO DE CUENTA
	FECHA DE CONTRATACIÓN O APERTURA

INFORMACIÓN SOLICITADA	
	FECHA DE VENCIMIENTO
	TIPO DE DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO
	PORCENTAJE DISPUESTO DE LA LÍNEA REVOLVENTE
	DESTINO DE LOS RECURSOS
	CLASIFICACIÓN CONTABLE (R01 A-0111)
	MONTO ORIGINAL DEL PRÉSTAMO
	TIPO DE TASA
	TASA DE INTERÉS DE REFERENCIA
	DIFERENCIAL SOBRE TASA DE REFERENCIA
	OPERACIÓN DE DIFERENCIAL SOBRE TASA DE REFERENCIA (ADITIVA O FACTOR)
	FRECUENCIA DE LA REVISIÓN DE LA TASA
	MONEDA
	PERIODICIDAD DEL PLAN DE PAGOS ACORDADO
	CLASIFICACIÓN PLAZO
	TASA DE INTERÉS APLICADA EN EL PERIODO
	SALDO DEL PRÉSTAMO AL INICIO DEL PERIODO
	PAGOS REALIZADOS EN EL PERIODO
	MONTO DE COMISIONES PAGADAS EN EL PERIODO
	MONTO DE INTERESES PAGADOS EN EL PERIODO
	MONTO DE INTERESES DEVENGADOS NO PAGADOS
	SALDO INSOLUTO DEL PRÉSTAMO AL FINAL DEL PERIODO
	FECHA DEL ÚLTIMO PAGO REALIZADO AL PRÉSTAMO
	MONTO DEL ÚLTIMO PAGO REALIZADO AL PRÉSTAMO
	PAGO ANTICIPADO (SI/NO)
	FECHA DEL PAGO INMEDIATO SIGUIENTE
	MONTO DEL PAGO INMEDIATO SIGUIENTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DE LAS GARANTÍAS	TIPO DE GARANTÍA
	MONTO O VALOR DE LA GARANTÍA
	FECHA DE VALUACIÓN DE LA GARANTÍA

Las entidades reportarán la información que se indica en la presente serie, la cual deberá cumplir con las validaciones y estándares de calidad que indique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión), ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en los instructivos de llenado, los cuales se publican y actualizan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso, dé a conocer la Comisión. Una vez superadas las validaciones y estándares de calidad, el SITI generará un acuse de recibo electrónico.

La información, deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características y especificaciones, en virtud de lo cual no podrá ser modificada y deberá presentar consistencia con los diversos reportes en los que se incluya la misma información con un nivel distinto de integración, por lo que, de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

SERIE R10 RECLASIFICACIONES

Esta serie está integrada por dos (2) reportes, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual**.

REPORTES**A-1011 Reclasificaciones en el estado de situación financiera**

En este reporte se solicitan saldos al cierre del período de los conceptos del reporte regulatorio A-0111 Catálogo mínimo, así como los respectivos movimientos por presentación y compensaciones conforme a criterios contables para fines de presentación de los rubros del estado de situación financiera de la entidad sin consolidar.

A-1012 Reclasificaciones en el estado de resultado integral

En este reporte se solicitan saldos al cierre del período de los conceptos del reporte regulatorio A-0111 Catálogo mínimo, así como los respectivos movimientos por presentación y compensaciones conforme a criterios contables para fines de presentación de los rubros del estado de resultado integral de la entidad sin consolidar.

Para el llenado de los reportes **A-1011 Reclasificaciones en el estado de situación financiera y A-1012 Reclasificaciones en el estado de resultado integral** es necesario tener en consideración los siguientes aspectos:

- Dentro del reporte, en la columna denominada "Aplicables solo a:" se indican los conceptos que sólo aplican a **Sociedades Financieras Populares** (señalados como **SOFIPO**), **Sociedades Financieras Comunitarias** (señalados como **SOFINCOS**) u **Organismos de Integración Financiera Rural** (señalados como **OIFR**), según se trate. Los conceptos que aplican por igual a los tres sectores, no se encuentran señalados.
- Los datos que se refieran a saldos se deben presentar en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos, con dos decimales y sin comas. Por ejemplo: \$20,585.70 sería 20585.70.

FORMATO DE CAPTURA

Las entidades llevarán a cabo el envío de la información relacionada con los reportes **A-1011 Reclasificaciones en el estado de situación financiera y A-1012 Reclasificaciones en el estado de resultado integral**, descritos anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
SECCIÓN INFORMACIÓN FINANCIERA	CONCEPTO
	TIPO DE SALDO
	TIPO DE MOVIMIENTO
	DATO

Las entidades reportarán la información que se indica en la presente serie, la cual deberá cumplir con las validaciones y estándares de calidad que indique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión), ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en las guías de apoyo, las cuales se publican y actualizan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso, dé a conocer la Comisión. Una vez superadas las validaciones y estándares de calidad, el SITI generará un acuse de recibo electrónico.

La información, deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características y especificaciones, en virtud de lo cual no podrá ser modificada y deberá presentar consistencia con los diversos reportes en los que se incluya la misma información con un nivel distinto de integración, por lo que, de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Aplicables sólo a:	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de situación financiera de la sociedad financiera popular		
			Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)*=(A)+(i)+(ii)
ACTIVO									
Efectivo y equivalentes de efectivo									
Caja									
Bancos									
Depósitos en otras entidades financieras									
Divisas a entregar									
Documentos de cobro inmediato									
Instrumentos financieros de alta liquidez									
Efectivo y equivalentes de efectivo restringidos o dados en garantía									
Divisas a recibir									
Efectivo administrado en fideicomiso									
Otros									
Otros									
Inversiones en instrumentos financieros									
Instrumentos financieros negociables									
Instrumentos financieros negociables sin restricción									
Deuda gubernamental									
Deuda bancaria									
Otros títulos de deuda									
Instrumentos financieros de capital									
Instrumentos financieros negociables restringidos o dados en garantía									
Deuda gubernamental									
Deuda bancaria									
Otros títulos de deuda									
Instrumentos financieros de capital									
Instrumentos financieros para cobrar y vender									
Instrumentos financieros para cobrar y vender sin restricción									
Deuda gubernamental									
Deuda bancaria									
Otros títulos de deuda									

[illegible]

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Aplicables sólo a:	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de situación financiera de la sociedad financiera popular		
			Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)*=(A)+(i)+(ii)
Deudores por reporte									
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1									
Créditos comerciales									
Créditos comerciales sin restricción									
Actividad empresarial o comercial									
Operaciones quirografarias									
Operaciones prendarias									
Créditos puente									
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Microcréditos									
Entidades financieras									
Otros									
Préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias									
Entidades federativas y municipios									
Créditos comerciales restringidos									
Actividad empresarial o comercial									
Operaciones quirografarias									
Operaciones prendarias									
Créditos puente									
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Microcréditos									
Entidades financieras									
Otros									

Concepto	Aplicables sólo a:	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera de la sociedad financiera popular		
		(A)	(i)		(ii)		Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)*=(A)+(i)+(ii)
			Debe	Haber	Debe	Haber			
Préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias									
Entidades federativas y municipios									
Créditos de consumo									
Créditos de consumo sin restricción									
Tarjeta de crédito									
Personales									
Nómina									
Automotriz									
Adquisición de bienes muebles									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Otros créditos de consumo									
Créditos de consumo restringidos									
Tarjeta de crédito									
Personales									
Nómina									
Automotriz									
Adquisición de bienes muebles									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Otros créditos de consumo									
Créditos a la vivienda									
Créditos a la vivienda sin restricción									
Media y residencial									
De interés social									
Créditos a la vivienda restringidos									
Media y residencial									
De interés social									
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2									
Créditos comerciales									
Actividad empresarial o comercial									
Operaciones quirografarias									
Operaciones prendarias									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Aplicables sólo a:	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de situación financiera de la sociedad financiera popular		
			Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)*=(A)+(i)+(ii)
Créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Entidades financieras Otros Préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias Entidades federativas y municipios Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Aplicables sólo a:	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera de la sociedad financiera popular		
		(A)	(i)		(ii)		Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)*=(A)+(i)+(ii)
Microcréditos									
Entidades financieras									
Otros									
Préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias									
Entidades federativas y municipios									
Créditos de consumo									
Tarjeta de crédito									
Personales									
Nómina									
Automotriz									
Adquisición de bienes muebles									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Otros créditos de consumo									
Créditos a la vivienda									
Media y residencial									
De interés social									
Cartera de crédito valuada a valor razonable									
Créditos comerciales									
Actividad empresarial o comercial									
Operaciones quirografarias									
Operaciones prendarias									
Créditos puente									
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Microcréditos									
Entidades financieras									
Otros									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Aplicables sólo a:	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera de la sociedad financiera popular		
		(A)	(i)		(ii)		Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)*=(A)+(i)+(ii)
Préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias									
Entidades federativas y municipios									
Créditos de consumo									
Tarjeta de crédito									
Personales									
Nómina									
Automotriz									
Adquisición de bienes muebles									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Otros créditos de consumo									
Créditos a la vivienda									
Media y residencial									
De interés social									
Cartera de crédito									
Partidas diferidas (2)									
Estimación preventiva para riesgos crediticios									
Estimación preventiva para riesgos crediticios derivada de la calificación									
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1									
Créditos comerciales									
Créditos comerciales sin restricción									
Actividad empresarial o comercial									
Operaciones quirografarias									
Operaciones prendarias									
Créditos puente									
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito									
Operaciones de arrendamiento financiero									

[illegible]

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Aplicables sólo a:	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera de la sociedad financiera popular		
		(A)	(i)		(ii)		Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)*=(A) +(i)+(ii)
Créditos de consumo restringidos									
Tarjeta de crédito									
Personales									
Nómina									
Automotriz									
Adquisición de bienes muebles									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Otros créditos de consumo									
Créditos a la vivienda									
Créditos a la vivienda sin restricción									
Media y residencial									
De interés social									
Créditos a la vivienda restringidos									
Media y residencial									
De interés social									
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2									
Créditos comerciales									
Actividad empresarial o comercial									
Operaciones quirografarias									
Operaciones prendarias									
Créditos puente									
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Microcréditos									
Entidades financieras									
Otros									
Préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias									
Entidades federativas y municipios									

Concepto	Aplicables sólo a:	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera de la sociedad financiera popular		
		(A)	(i)		(ii)		Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)*=(A)+(i)+(ii)
			Debe	Haber	Debe	Haber			
Créditos de consumo									
Tarjeta de crédito									
Personales									
Nómina									
Automotriz									
Adquisición de bienes muebles									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Otros créditos de consumo									
Créditos a la vivienda									
Media y residencial									
De interés social									
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3									
Créditos comerciales									
Actividad empresarial o comercial									
Operaciones quirografarias									
Operaciones prendarias									
Créditos puente									
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Microcréditos									
Entidades financieras									
Otros									
Préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias									
Entidades federativas y municipios									
Créditos de consumo									
Tarjeta de crédito									
Personales									
Nómina									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Aplicables sólo a:	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de situación financiera de la sociedad financiera popular		
			Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)*=(A)+(i)+(ii)
Automotriz									
Adquisición de bienes muebles									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Otros créditos de consumo									
Créditos a la vivienda									
Media y residencial									
De interés social									
Operaciones contingentes y avales									
Estimación preventiva para riesgos crediticios adicional									
Por riesgos operativos (Sociedades de Información Crediticia)									
Por intereses devengados sobre créditos con riesgo de crédito etapa 3									
Ordenada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores									
Ordenada por la federación									
Reconocida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores									
Cartera de crédito (neto)									
Derechos de cobro adquiridos									
Estimación preventiva para riesgos crediticios derivada de derechos de cobro adquiridos									
Derechos de cobro adquiridos (neto)									
Total de cartera de crédito (neto)									
Beneficios por recibir en operaciones de bursatilización									
Beneficios sobre el remanente en operaciones de bursatilización									
Activo por administración de activos financieros transferidos									
Otras cuentas por cobrar									
Deudores por liquidación de operaciones									
Compraventa de divisas									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Aplicables sólo a:	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de situación financiera de la sociedad financiera popular		
			Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)*=(A)+(i)+(ii)
Inversiones en instrumentos financieros Reportos Por emisión de títulos Deudores por colaterales otorgados en efectivo Operaciones con instrumentos financieros Operaciones de crédito Otros Derechos de cobro Deudores diversos Premios, comisiones y derechos por cobrar sobre operaciones vigentes no crediticias Partidas asociadas a operaciones crediticias Préstamos y otros adeudos del personal Rentas por cobrar Adeudos vencidos Otros deudores Impuestos por recuperar Dividendos por cobrar de instrumentos financieros de capital Cuentas por cobrar condicionadas Otras cuentas por cobrar Estimación de pérdidas crediticias esperadas Derechos de cobro Deudores diversos Cuentas por cobrar condicionadas Otras cuentas por cobrar Otras cuentas por cobrar (neto) Bienes adjudicados Bienes muebles, instrumentos financieros y derechos adjudicados									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Aplicables sólo a:	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de situación financiera de la sociedad financiera popular		
			Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)*=(A)+(i)+(ii)
Muebles adjudicados restringidos Inmuebles adjudicados Inmuebles adjudicados restringidos Incremento por actualización de bienes adjudicados (1) Estimación de bienes adjudicados Estimación por pérdida de valor de bienes adjudicados Incremento por actualización de la estimación por pérdida de valor de bienes adjudicados (1) Bienes adjudicados (neto) Activos de larga duración mantenidos para la venta o para distribuir a los accionistas Subsidiarias Perteneientes al sector financiero No perteneientes al sector financiero Asociadas Perteneientes al sector financiero No perteneientes al sector financiero Negocios conjuntos Perteneientes al sector financiero No perteneientes al sector financiero Otras inversiones permanentes Perteneientes al sector financiero No perteneientes al sector financiero Otros Perteneientes al sector financiero No perteneientes al sector financiero Activos relacionados con operaciones discontinuadas Pagos anticipados y otros activos Cargos diferidos Diferencial por amortizar en adquisiciones de cartera de crédito									

[illegible]

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Aplicables sólo a:	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de situación financiera de la sociedad financiera popular		
			Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)*=(A) +(i)+(ii)
Mobiliario Adaptaciones y mejoras Otras propiedades, mobiliario y equipo Revaluación de propiedades, mobiliario y equipo (1) Terrenos Construcciones Construcciones en proceso Equipo de transporte Equipo de cómputo Mobiliario Adaptaciones y mejoras Otras revaluaciones de propiedades, mobiliario y equipo Depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo Depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo Construcciones Equipo de transporte Equipo de cómputo Mobiliario Adaptaciones y mejoras Otras depreciaciones acumuladas de propiedades, mobiliario y equipo Revaluación de la depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo (1) Construcciones Equipo de transporte Equipo de cómputo Mobiliario Adaptaciones y mejoras Otras revaluaciones de la depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo									

[illegible]

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Aplicables sólo a:	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera de la sociedad financiera popular		
		(A)	(i)		(ii)		Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)*=(A)+(i)+(ii)
Activo por impuestos a la utilidad diferidos Impuestos a la utilidad diferidos (a favor) Diferencias temporales Pérdidas fiscales Créditos fiscales Estimación por impuestos a la utilidad diferidos no recuperables Diferencias temporales Pérdidas fiscales Créditos fiscales Activos intangibles Activos intangibles Revaluación de activos intangibles (1) Amortización acumulada de activos intangibles Amortización acumulada de activos intangibles Revaluación de la amortización acumulada de activos intangibles (1) Activos intangibles (neto) Activos por derechos de uso de activos intangibles Amortización de activos por derechos de uso de activos intangibles Activos por derechos de uso de activos intangibles (neto) Crédito mercantil Crédito mercantil De subsidiarias De asociadas De negocios conjuntos Revaluación del crédito mercantil (1) De subsidiarias De asociadas De negocios conjuntos									

[illegible]

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Aplicables sólo a:	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera de la sociedad financiera popular		
			(i)		(ii)		Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)*=(A) +(i)+(ii)
		(A)	Debe	Haber	Debe	Haber			
Préstamos de sociedades financieras populares o comunitarias (de liquidez) Préstamos de otros organismos De largo plazo Préstamos de instituciones de banca múltiple Préstamos de bancos extranjeros Préstamos de instituciones de banca de desarrollo Préstamos de fideicomisos públicos Préstamos de sociedades financieras populares o comunitarias (de liquidez) Préstamos de otros organismos Colaterales vendidos o dados en garantía Reportos Otros colaterales vendidos o dados en garantía Obligaciones en operaciones de bursatilización Pasivos por administración de activos financieros transferidos Pasivo por arrendamiento Otras cuentas por pagar Acreedores por liquidación de operaciones Compraventa de divisas Inversiones en instrumentos financieros Reportos Acreedores por colaterales recibidos en efectivo Operaciones con instrumentos financieros Operaciones de crédito Depósitos en garantía por operaciones de arrendamiento financiero Otros									

[illegible]

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Aplicables sólo a:	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de situación financiera de la sociedad financiera popular		
			Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)*=(A)+(i)+(ii)
Pasivos relacionados con grupos de activos mantenidos para la venta Pasivos relacionados con operaciones discontinuadas Instrumentos financieros que califican como pasivo Obligaciones subordinadas en circulación De conversión forzosa Valor nominal e intereses Costos de transacción Prima o descuento por colocación De conversión por decisión del tenedor Valor nominal e intereses Costos de transacción Prima o descuento por colocación De conversión por decisión de la entidad emisora Valor nominal e intereses Costos de transacción Prima o descuento por colocación No convertibles Valor nominal e intereses Costos de transacción Prima o descuento por colocación Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar por su órgano de gobierno facultado Otros Obligaciones asociadas con el retiro de componentes de propiedades, mobiliario y equipo Pasivo por impuestos a la utilidad Impuestos causados Impuestos a la utilidad (provisión) Impuestos a la utilidad (ajuste impuesto definitivo) Impuestos diferidos Diferencias temporales									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Aplicables sólo a:	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera de la sociedad financiera popular		
			(i)		(ii)		Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)*=(A) +(i)+(ii)
		(A)	Debe	Haber	Debe	Haber			
Pasivo por beneficios a los empleados Beneficios directos a corto plazo Beneficios directos a largo plazo Beneficios post-empleo Pensiones Prima de antigüedad Otros beneficios post-empleo Beneficios por terminación Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración Beneficios por terminación por causa de reestructuración Participación de los trabajadores en las utilidades causada Participación de los trabajadores en las utilidades diferida Créditos diferidos y cobros anticipados Créditos diferidos Comisiones por el otorgamiento del crédito Comisiones por anualidad y subsecuentes de tarjeta de crédito Efecto por renegociación de cartera de crédito Ingreso financiero por devengar en operaciones de arrendamiento financiero Ingreso financiero por devengar en operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Ingreso por opción de compra a precio reducido en operaciones de arrendamiento financiero Otros ingresos por aplicar Excedente por amortizar en adquisiciones de cartera de crédito Otros créditos diferidos									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Aplicables sólo a:	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera de la sociedad financiera popular		
		(A)	(i)		(ii)		Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)*=(A)+(i)+(ii)
Cobros anticipados									
Intereses cobrados por anticipado									
Comisiones cobradas por anticipado									
Rentas cobradas por anticipado									
Cobros anticipados de bienes prometidos en venta o con reserva de dominio									
Otros cobros anticipados									
CAPITAL CONTABLE									
Capital contribuido									
Capital social									
Capital social no exhibido									
Incremento por actualización del capital social pagado (1)									
Aportaciones de sociedades financieras comunitarias	OIFR								
Incremento por actualización de las aportaciones de sociedades financieras comunitarias (1)	OIFR								
Patrimonio fundacional	OIFR								
Incremento por actualización del patrimonio fundacional (1)	OIFR								
Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su órgano de gobierno facultado									
Incremento por actualización de las aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su órgano de gobierno facultado (1)									
Prima en venta de acciones									
Incremento por actualización de la prima en venta de acciones (1)									
Instrumentos financieros que califican como capital									
Incremento por actualización de instrumentos financieros que califican como capital (1)									
Efecto por incorporación al régimen de sociedades financieras populares									
Incremento por actualización del efecto por incorporación al régimen de sociedades financieras populares (1)									

[illegible]

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Aplicables sólo a:	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de situación financiera de la sociedad financiera popular		
		(A)	(i)		(ii)		Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)*=(A)+(i)+(ii)
Cartera de crédito valuada a valor razonable									
Valuación									
Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos									
Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables									
Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros para cobrar y vender (1)									
Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición									
Resultado									
Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos									
Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables									
Incremento por actualización de ingresos y gastos relacionados									
con activos mantenidos para su disposición (1)									
Remediación de beneficios definidos a los empleados									
Resultados actuariales en obligaciones									
Valuación									
Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos									
Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables									
Resultado en el retorno de los activos del plan									
Valuación									
Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos									
Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Aplicables sólo a:	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de situación financiera de la sociedad financiera popular		
			Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)*=(A) +(i)+(ii)
Incremento por actualización de la remediación de beneficios definidos a los empleados (1) Efecto acumulado por conversión Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización del efecto acumulado por conversión (1) Resultado por tenencia de activos no monetarios Por valuación de activo fijo Por otros activos no monetarios Incremento por actualización del resultado por tenencia de activos no monetarios (1) Participación en ORI de otras entidades Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la participación en ORI de otras entidades (1) CUENTAS DE ORDEN Avales otorgados Activos y pasivos contingentes Compromisos crediticios Bienes en fideicomiso o mandato Fideicomisos de garantía Mandatos Bienes en custodia o en administración Bienes en custodia Instrumentos financieros emitidos por la entidad									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Aplicables sólo a:	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de situación financiera de la sociedad financiera popular		
			Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)*=(A)+(i)+(ii)
Instrumentos financieros Bienes muebles e inmuebles Otros Bienes en administración Compraventa de divisas por cuenta de terceros Recepción de pago de servicios Operaciones de factoraje financiero por cuenta de terceros Colaterales recibidos por la entidad Efectivo administrado en fideicomiso Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda Instrumentos financieros de capital Otros Colaterales recibidos y vendidos o entregados en garantía por la entidad Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda Instrumentos financieros de capital Otros Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 Otras cuentas de registro									

Sociedades Financieras Populares

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de información financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF).
(2) El saldo del concepto deberá integrarse de acuerdo a las normas de presentación establecidas en el criterio D-1 "Estado de situación financiera".
* La suma de los movimientos y las compensaciones deberá de respetar la naturaleza de la cuenta.

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de resultado integral de la sociedad financiera popular		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)*=(A) +(i)+(ii)
Ingresos por intereses								
Intereses de efectivo y equivalentes de efectivo								
Bancos								
Instrumentos financieros de alta liquidez								
Efectivo y equivalentes de efectivo restringidos o dados en garantía								
Intereses y rendimientos a favor provenientes de inversiones en instrumentos financieros								
Por instrumentos financieros negociables								
Por instrumentos financieros para cobrar y vender								
Por instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)								
Intereses y rendimientos a favor en operaciones de reporto								
Intereses de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1								
Créditos comerciales								
Créditos comerciales sin restricción								
Actividad empresarial o comercial								
Operaciones quirografarias								
Operaciones prendarias								
Créditos puente								
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Microcréditos								
Entidades financieras								
Otros								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de resultado integral de la sociedad financiera popular		
		(i)		(ii)		Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)*=(A) +(i)+(ii)
		Debe	Haber	Debe	Haber			
Préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias								
Entidades federativas y municipios								
Créditos comerciales restringidos								
Actividad empresarial o comercial								
Operaciones quirografarias								
Operaciones prendarias								
Créditos puente								
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Microcréditos								
Entidades financieras								
Otros								
Préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias								
Entidades federativas y municipios								
Créditos de consumo								
Créditos de consumo sin restricción								
Tarjeta de crédito								
Personales								
Nómina								
Automotriz								
Adquisición de bienes muebles								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Otros créditos de consumo								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de resultado integral de la sociedad financiera popular		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)*=(A) +(i)+(ii)
Créditos de consumo restringidos								
Tarjeta de crédito								
Personales								
Nómina								
Automotriz								
Adquisición de bienes muebles								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Otros créditos de consumo								
Créditos a la vivienda								
Créditos a la vivienda sin restricción								
Media y residencial								
De interés social								
Créditos a la vivienda restringidos								
Media y residencial								
De interés social								
Intereses de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2								
Créditos comerciales								
Actividad empresarial o comercial								
Operaciones quirografarias								
Operaciones prendarias								
Créditos puente								
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Microcréditos								
Entidades financieras								
Otros								
Préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias								
Entidades federativas y municipios								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de resultado integral de la sociedad financiera popular		
		(i)		(ii)		Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)*=(A) +(i)+(ii)
		Debe	Haber	Debe	Haber			
Créditos de consumo								
Tarjeta de crédito								
Personales								
Nómina								
Automotriz								
Adquisición de bienes muebles								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Otros créditos de consumo								
Créditos a la vivienda								
Media y residencial								
De interés social								
Intereses de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3								
Créditos comerciales								
Actividad empresarial o comercial								
Operaciones quirografarias								
Operaciones prendarias								
Créditos puente								
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Microcréditos								
Entidades financieras								
Otros								
Préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias								
Entidades federativas y municipios								
Créditos de consumo								
Tarjeta de crédito								
Personales								
Nómina								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de resultado integral de la sociedad financiera popular		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)*=(A) +(i)+(ii)
Automotriz								
Adquisición de bienes muebles								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Otros créditos de consumo								
Créditos a la vivienda								
Media y residencial								
De interés social								
Ingresos por cartera de crédito valuada a valor razonable								
Créditos comerciales								
Actividad empresarial o comercial								
Operaciones quirografarias								
Operaciones prendarias								
Créditos puente								
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Microcréditos								
Entidades financieras								
Otros								
Préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias								
Entidades federativas y municipios								
Créditos de consumo								
Tarjeta de crédito								
Personales								
Nómina								
Automotriz								
Adquisición de bienes muebles								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Otros créditos de consumo								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de resultado integral de la sociedad financiera popular		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)*=(A) +(i)+(ii)
Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Intereses por derechos de cobro adquiridos Comisiones por el otorgamiento del crédito Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Entidades financieras Otros Préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias Entidades federativas y municipios Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de resultado integral de la sociedad financiera popular		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)*=(A) +(i)+(ii)
Efecto por renegociación de cartera de crédito								
Primas por colocación de deuda								
Títulos de crédito emitidos								
Instrumentos financieros que califican como pasivo								
Dividendos de instrumentos financieros que califican como instrumentos financieros de capital								
Utilidad por valorización								
Utilidad en cambios por valorización								
Valorización de partidas en UDIS								
Incremento por actualización de ingresos por intereses (1)								
Gastos por intereses								
Intereses por depósitos de exigibilidad inmediata								
Intereses por depósitos a plazo								
Intereses por préstamos bancarios y de otros organismos								
Intereses, costos de transacción y descuentos a cargo por emisión de instrumentos financieros que califican como pasivo								
Obligaciones subordinadas								
De conversión forzosa								
De conversión por decisión del tenedor								
De conversión por decisión de la entidad emisora								
No convertibles								
Otros títulos emitidos								
Premios pagados por la redención anticipada de instrumentos financieros que califican como pasivo								
Efecto por renegociación de cartera de crédito								
Costos y gastos asociados con el otorgamiento del crédito								
Pérdida por valorización								
Pérdida en cambios por valorización								
Valorización de partidas en UDIS								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de resultado integral de la sociedad financiera popular		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)*=(A) +(i)+(ii)
Intereses a cargo asociados con la cuenta global de captación sin movimientos								
Intereses sobre pasivos por arrendamiento								
Efecto financiero de provisiones								
Incremento por actualización de gastos por intereses (1)								
Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)								
Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen financiero (saldo deudor)								
Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen financiero (saldo acreedor)								
Incremento por actualización del resultado por posición monetaria neto (margen financiero) (1)								
MARGEN FINANCIERO								
Estimación preventiva para riesgos crediticios								
Estimación preventiva para riesgos crediticios derivada de la calificación								
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1								
Créditos comerciales								
Créditos comerciales sin restricción								
Actividad empresarial o comercial								
Operaciones quirografarias								
Operaciones prendarias								
Créditos puente								
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Microcréditos								
Entidades financieras								
Otros								
Préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias								
Entidades federativas y municipios								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de resultado integral de la sociedad financiera popular		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)*=(A) +(i)+(ii)
Créditos comerciales restringidos								
Actividad empresarial o comercial								
Operaciones quirografarias								
Operaciones prendarias								
Créditos puente								
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Microcréditos								
Entidades financieras								
Otros								
Préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias								
Entidades federativas y municipios								
Créditos de consumo								
Créditos de consumo sin restricción								
Tarjeta de crédito								
Personales								
Nómina								
Automotriz								
Adquisición de bienes muebles								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Otros créditos de consumo								
Créditos de consumo restringidos								
Tarjeta de crédito								
Personales								
Nómina								
Automotriz								
Adquisición de bienes muebles								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de resultado integral de la sociedad financiera popular		
		(i)		(ii)		Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)*=(A) +(i)+(ii)
		Debe	Haber	Debe	Haber			
Operaciones de arrendamiento financiero								
Otros créditos de consumo								
Créditos a la vivienda								
Créditos a la vivienda sin restricción								
Media y residencial								
De interés social								
Créditos a la vivienda restringidos								
Media y residencial								
De interés social								
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2								
Créditos comerciales								
Actividad empresarial o comercial								
Operaciones quirografarias								
Operaciones prendarias								
Créditos puente								
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Microcréditos								
Entidades financieras								
Otros								
Préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias								
Entidades federativas y municipios								
Créditos de consumo								
Tarjeta de crédito								
Personales								
Nómina								
Automotriz								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de resultado integral de la sociedad financiera popular		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)*=(A) +(i)+(ii)
Adquisición de bienes muebles								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Otros créditos de consumo								
Créditos a la vivienda								
Media y residencial								
De interés social								
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3								
Créditos comerciales								
Actividad empresarial o comercial								
Operaciones quirografarias								
Operaciones prendarias								
Créditos puente								
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Microcréditos								
Entidades financieras								
Otros								
Préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias								
Entidades federativas y municipios								
Créditos de consumo								
Tarjeta de crédito								
Personales								
Nómina								
Automotriz								
Adquisición de bienes muebles								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Otros créditos de consumo								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de resultado integral de la sociedad financiera popular		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)*=(A) +(i)+(ii)
Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Operaciones contingentes y avales Recuperación de cartera de crédito Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Entidades financieras Otros Préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias Entidades federativas y municipios Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de resultado integral de la sociedad financiera popular		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)*=(A) +(i)+(ii)
Estimación preventiva para riesgos crediticios adicional Por riesgos operativos (Sociedades de Información Crediticia) Por intereses devengados sobre créditos con riesgo de crédito etapa 3 Ordenada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores Ordenada por la federación Reconocida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores Estimación preventiva para riesgos crediticios derivada de derechos de cobro adquiridos Incremento por actualización de estimación preventiva para riesgos crediticios (1)								
MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS								
Comisiones y tarifas cobradas								
Operaciones de crédito								
Créditos comerciales								
Créditos comerciales sin restricción								
Actividad empresarial o comercial								
Operaciones quirografarias								
Operaciones prendarias								
Créditos puente								
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Microcréditos								
Entidades financieras								
Otros								
Préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias								
Entidades federativas y municipios								
Créditos comerciales restringidos								
Actividad empresarial o comercial								
Operaciones quirografarias								
Operaciones prendarias								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de resultado integral de la sociedad financiera popular		
		(i)		(ii)		Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)*=(A) +(i)+(ii)
		Debe	Haber	Debe	Haber			
Créditos puente								
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Microcréditos								
Entidades financieras								
Otros								
Préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias								
Entidades federativas y municipios								
Créditos de consumo								
Créditos de consumo sin restricción								
Tarjeta de crédito								
Personales								
Nómina								
Automotriz								
Adquisición de bienes muebles								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Otros créditos de consumo								
Créditos de consumo restringidos								
Tarjeta de crédito								
Personales								
Nómina								
Automotriz								
Adquisición de bienes muebles								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Otros créditos de consumo								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de resultado integral de la sociedad financiera popular		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)*=(A) +(i)+(ii)
Créditos a la vivienda								
Créditos a la vivienda sin restricción								
Media y residencial								
De interés social								
Créditos a la vivienda restringidos								
Media y residencial								
De interés social								
Avales								
Aceptaciones por cuenta de terceros								
Compraventa de instrumentos financieros								
Apertura de cuenta								
Manejo de cuenta								
Actividades fiduciarias								
Transferencia de fondos								
Custodia o administración de bienes								
Alquiler de cajas de seguridad								
Otras comisiones y tarifas cobradas								
Incremento por actualización de comisiones y tarifas cobradas (1)								
Comisiones y tarifas pagadas								
Corresponsales								
Por servicios								
Comisionistas								
Transferencia de fondos								
Préstamos recibidos								
Colocación de deuda								
Otras comisiones y tarifas pagadas								
Incremento por actualización de comisiones y tarifas pagadas (1)								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de resultado integral de la sociedad financiera popular		
		(i)		(ii)		Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)*=(A) +(i)+(ii)
		Debe	Haber	Debe	Haber			
Resultado por intermediación								
Resultado por valuación de instrumentos financieros a valor razonable								
Instrumentos financieros negociables								
Colaterales vendidos								
Estimación de pérdidas crediticias esperadas para inversiones en instrumentos financieros								
Instrumentos financieros para cobrar y vender								
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)								
Resultado por valuación de divisas								
Resultado por compraventa de instrumentos financieros								
Instrumentos financieros negociables								
Instrumentos financieros para cobrar y vender								
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)								
Resultado por compraventa de divisas								
Resultado por venta de colaterales recibidos								
Costos de transacción								
Por compraventa de instrumentos financieros negociables								
Otros resultados financieros								
Incremento por actualización del resultado por intermediación (1)								
Otros ingresos (egresos) de la operación								
Costos y gastos incurridos en la recuperación de cartera de crédito								
Recuperaciones								
Impuestos								
Derechos de cobro								
Exceso en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización								
Otras recuperaciones								
Ingresos por adquisición de cartera de crédito								
Gastos por adquisición de cartera de crédito								
Utilidad por venta de cartera de crédito								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de resultado integral de la sociedad financiera popular		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)*=(A) +(i)+(ii)
Pérdida por venta de cartera de crédito Ingreso por opción de compra en operaciones de arrendamiento financiero Ingreso por participación del precio de venta de bienes en operaciones de arrendamiento financiero Afectaciones a la estimación de pérdidas crediticias esperadas Quebrantos Relaciones laborales y seguridad en el puesto de trabajo Fraudes Internos Externos Desastres naturales y otros acontecimientos Clientes, productos y prácticas empresariales Incidencias en el negocio y fallos en los sistemas Ejecución, entrega y gestión de procesos Otros quebrantos Aportaciones al fondo de protección de sociedades financieras populares y de protección a sus ahorradores Donativos Resultado por adjudicación de bienes Resultado en venta de bienes adjudicados Resultado por valuación de bienes adjudicados Estimación por pérdida de valor de bienes adjudicados Pérdida en custodia y administración de bienes Pérdida en operaciones de fideicomiso Pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de otros activos de larga duración mantenidos para la venta Intereses a cargo en financiamiento para adquisición de activos Resultado en venta de propiedades, mobiliario y equipo								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de resultado integral de la sociedad financiera popular		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)*=(A) +(i)+(ii)
Cancelación de otras cuentas de pasivo								
Intereses a favor provenientes de préstamos a funcionarios y empleados								
Ingresos por arrendamiento								
Resultado por valuación de los beneficios por recibir en operaciones de bursatilización								
Resultado por valuación del activo por administración de activos financieros transferidos								
Resultado por valuación del pasivo por administración de activos financieros transferidos								
Resultado en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización								
Otras partidas de los ingresos (egresos) de la operación								
Ingresos por servicios administrativos								
Resultado por posición monetaria originado por partidas no relacionadas con el margen financiero (1)								
Resultado por valorización de partidas no relacionadas con el margen financiero								
Incremento por actualización de otros ingresos (egresos) de la operación (1)								
Gastos de administración y promoción								
Beneficios directos a corto plazo								
Participación de los trabajadores en las utilidades								
Participación de los trabajadores en las utilidades causada								
Otros beneficios directos a corto plazo								
Costo neto del periodo derivado de beneficios a los empleados a largo plazo								
Beneficios directos a largo plazo								
Participación de los trabajadores en las utilidades diferida								
Estimación por PTU diferida no recuperable								
Beneficios post-empleo								
Pensiones								
Prima de antigüedad								
Otros beneficios post-empleo								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de resultado integral de la sociedad financiera popular		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)*=(A) +(i)+(ii)
Beneficios por terminación Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración Beneficios por terminación por causa de reestructuración Honorarios Rentas Gastos de promoción y publicidad Impuestos y derechos diversos Gastos no deducibles Gastos en tecnología Depreciaciones Del periodo Por activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo Amortizaciones Del periodo Por activos por derechos de uso de activos intangibles Pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de los bienes inmuebles y otros activos en uso Otros gastos de administración y promoción Incremento por actualización de gastos de administración y promoción (1) RESULTADO DE LA OPERACIÓN Participación en el resultado neto de otras entidades Resultado del ejercicio de subsidiarias no consolidadas, asociadas y negocios conjuntos En subsidiarias no consolidadas Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero En asociadas Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de resultado integral de la sociedad financiera popular		
		(i)		(ii)		Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)*=(A) +(i)+(ii)
		Debe	Haber	Debe	Haber			
En negocios conjuntos								
Pertenecientes al sector financiero								
No pertenecientes al sector financiero								
Dividendos de inversiones permanentes								
Valuación de inversiones permanentes disponibles para la venta								
Ajustes asociados a las otras inversiones permanentes								
Deterioro o efecto por reversión del deterioro de inversiones permanentes								
Incremento por actualización de participación en el resultado neto de otras entidades (1)								
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD								
Impuestos a la utilidad								
Impuestos a la utilidad causados								
Impuestos a la utilidad diferidos								
Diferencias temporales								
Pérdidas fiscales								
Créditos fiscales								
Estimación por impuestos a la utilidad no recuperables								
Diferencias temporales								
Pérdidas fiscales								
Créditos fiscales								
Incremento por actualización de impuestos a la utilidad (1)								
RESULTADO DE OPERACIONES CONTINUAS								
Operaciones discontinuadas								
Operaciones discontinuadas								
Incremento por actualización de operaciones discontinuadas (1)								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de resultado integral de la sociedad financiera popular		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)*=(A) +(i)+(ii)
RESULTADO NETO								
Otros resultados integrales								
Valuación de instrumentos financieros negociables								
Efecto del periodo								
Valuación								
Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos								
Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables								
Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros negociables (1)								
Valuación de instrumentos financieros para cobrar y vender								
Efecto del periodo								
Valuación								
Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos								
Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables								
Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros para cobrar y vender (1)								
Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición								
Efecto del periodo								
Resultado								
Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos								
Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables								
Incremento por actualización de ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición (1)								
Remediación de beneficios definidos a los empleados								
Efecto del periodo								
Valuación								
Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos								
Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables								
Incremento por actualización de la remediación de beneficios definidos a los empleados (1)								

Sociedades Financieras Populares
Serie R10 Reclasificaciones
Reporte A-1012 Reclasificaciones en el estado de resultado integral

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de resultado integral de la sociedad financiera popular		
		(i)		(ii)		Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)*=(A) +(i)+(ii)
		Debe	Haber	Debe	Haber			
Efecto acumulado por conversión								
Efecto del periodo								
Valuación								
Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos								
Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables								
Incremento por actualización del efecto acumulado por conversión (1)								
Resultado por tenencia de activos no monetarios								
Efecto del periodo								
Valuación								
Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos								
Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables								
Incremento por actualización del resultado por tenencia de activos no monetarios (1)								
Participación en ORI de otras entidades								
Efecto del periodo								
Valuación								
Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos								
Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables								
Incremento por actualización de la participación en ORI de otras entidades (1)								
RESULTADO INTEGRAL								
UTILIDAD BÁSICA POR ACCIÓN ORDINARIA (2)								

Sociedades Financieras Populares

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de información financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF).

(2) Determinada conforme a lo dispuesto por el Boletín B-14 "Utilidad por acción", emitido por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF).

* La suma de los movimientos y las compensaciones deberá de respetar la naturaleza de la cuenta.

SERIE R12 CONSOLIDACIÓN

Esta serie está integrada por dos (2) reportes, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual**.

REPORTES**A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la sociedad financiera popular con sus subsidiarias**

En este reporte se solicitan saldos al cierre del periodo de los conceptos del reporte regulatorio A-1011 Reclasificaciones en el estado de situación financiera, así como los estados de situación financiera de cada una de sus subsidiarias, la sumatoria de las subsidiarias y la sumatoria del estado de situación financiera de la sociedad financiera popular y sus subsidiarias. Se registran las eliminaciones que deben realizarse a fin de consolidar la información del estado de situación financiera con sus subsidiarias y finalmente el estado de situación financiera de la sociedad financiera popular consolidado con sus subsidiarias.

A-1220 Consolidación del estado de resultado integral de la sociedad financiera popular con sus subsidiarias

En este reporte se solicitan saldos al cierre del periodo de los conceptos del reporte regulatorio A-1012 Reclasificaciones en el estado de resultado integral, así como los estados de resultado integral de cada una de sus subsidiarias, la sumatoria de las subsidiarias y la sumatoria del estado de resultado integral de la sociedad financiera popular y sus subsidiarias. Se registran las eliminaciones que deben realizarse a fin de consolidar la información del estado de resultado integral con sus subsidiarias y finalmente el estado de resultado integral de la sociedad financiera popular consolidado con sus subsidiarias.

Para el llenado de los reportes **A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la sociedad financiera popular con sus subsidiarias** y **A-1220 Consolidación del estado de resultado integral de la sociedad financiera popular con sus subsidiarias** es necesario tener en consideración los siguientes aspectos:

- Dentro del reporte, en la columna denominada "*Aplicables solo a:*", se indican los conceptos que sólo aplican a **Sociedades Financieras Populares** (señalados como **SOFIPO**), **Sociedades Financieras Comunitarias** (señalados como **SOFINCOS**) u **Organismos de Integración Financiera Rural** (señalados como **OIFR**). Los conceptos que aplican por igual a los tres sectores, no se encuentran señalados.
- Los datos que se refieran a saldos se deben presentar en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos, con dos decimales y sin comas. Por ejemplo: \$20,585.70 sería 20585.70.

FORMATO DE CAPTURA

Las entidades llevarán a cabo el envío de la información relacionada con los reportes **A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la sociedad financiera popular con sus subsidiarias** y **A-1220 Consolidación del estado de resultado integral de la sociedad financiera popular con sus subsidiarias**, descritos anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
	NÚMERO DE SUBSIDIARIAS
	CLAVE DE LA SUBSIDIARIA
SECCIÓN INFORMACIÓN FINANCIERA	CONCEPTO
	TIPO DE SALDO
	TIPO DE MOVIMIENTO
	DATO

Las entidades reportarán la información que se indica en la presente serie, la cual deberá cumplir con las validaciones y estándares de calidad que indique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión), ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en las guías de apoyo, las cuales se publican y actualizan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso, dé a conocer la Comisión. Una vez superadas las validaciones y estándares de calidad, el SITI generará un acuse de recibo electrónico.

La información, deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características y especificaciones, en virtud de lo cual no podrá ser modificada y deberá presentar consistencia con los diversos reportes en los que se incluya la misma información con un nivel distinto de integración, por lo que, de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

Reporte A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la sociedad financiera popular con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Aplicables sólo a:	Estado de situación financiera de la sociedad financiera popular	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de las subsidiarias	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias	Suma del estado de situación financiera de la sociedad financiera popular y sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de situación financiera de la sociedad financiera popular consolidado con sus subsidiarias
		A	(i)	(ii)	(n)	B=i+ii+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F=C+D-E F=C-D+E
ACTIVO										
Efectivo y equivalentes de efectivo										
Caja										
Bancos										
Depósitos en otras entidades financieras										
Divisas a entregar										
Documentos de cobro inmediato										
Instrumentos financieros de alta liquidez										
Efectivo y equivalentes de efectivo restringidos o dados en garantía										
Divisas a recibir										
Efectivo administrado en fideicomiso										
Otros										
Otros										
Inversiones en instrumentos financieros										
Instrumentos financieros negociables										
Instrumentos financieros negociables sin restricción										
Deuda gubernamental										
Deuda bancaria										
Otros títulos de deuda										
Instrumentos financieros de capital										
Instrumentos financieros negociables restringidos o dados en garantía										
Deuda gubernamental										
Deuda bancaria										
Otros títulos de deuda										
Instrumentos financieros de capital										

Reporte A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la sociedad financiera popular con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Aplicables sólo a:	Estado de situación financiera de la sociedad financiera popular	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de las subsidiarias	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias	Suma del estado de situación financiera de la sociedad financiera popular y sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de situación financiera de la sociedad financiera popular consolidado con sus subsidiarias
		A	(i)	(ii)	(n)	B=i+ii+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F=C+D-E F=C-D+E
Instrumentos financieros para cobrar y vender										
Instrumentos financieros para cobrar y vender sin restricción										
Deuda gubernamental										
Deuda bancaria										
Otros títulos de deuda										
Instrumentos financieros para cobrar y vender restringidos o dados en garantía										
Deuda gubernamental										
Deuda bancaria										
Otros títulos de deuda										
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores) (neto)										
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)										
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés sin restricción										
Deuda gubernamental										
Deuda bancaria										
Otros títulos de deuda										
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés restringidos o dados en garantía										
Deuda gubernamental										
Deuda bancaria										
Otros títulos de deuda										
Estimación de pérdidas crediticias esperadas para inversiones en instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)										
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés sin restricción										

Reporte A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la sociedad financiera popular con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Aplicables sólo a:	Estado de situación financiera de la sociedad financiera popular	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de las subsidiarias	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias	Suma del estado de situación financiera de la sociedad financiera popular y sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de situación financiera de la sociedad financiera popular consolidado con sus subsidiarias
		A	(i)	(ii)	(n)	B=i+ii+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F=C+D-E F=C-D+E
Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda Instrumentos financieros para cobrar principal e interés restringidos o dados en garantía Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda Deudores por reporto Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1 Créditos comerciales Créditos comerciales sin restricción Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Entidades financieras Otros Préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias Entidades federativas y municipios Créditos comerciales restringidos Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias										

Reporte A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la sociedad financiera popular con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Aplicables sólo a:	Estado de situación financiera de la sociedad financiera popular	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de las subsidiarias	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias	Suma del estado de situación financiera de la sociedad financiera popular y sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de situación financiera de la sociedad financiera popular consolidado con sus subsidiarias
		A	(i)	(ii)	(n)	B=i+ii+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F=C+D-E F=C-D+E
Operaciones prendarias										
Créditos puente										
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito										
Operaciones de arrendamiento financiero										
Microcréditos										
Entidades financieras										
Otros										
Préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias										
Entidades federativas y municipios										
Créditos de consumo										
Créditos de consumo sin restricción										
Tarjeta de crédito										
Personales										
Nómina										
Automotriz										
Adquisición de bienes muebles										
Operaciones de arrendamiento financiero										
Otros créditos de consumo										
Créditos de consumo restringidos										
Tarjeta de crédito										
Personales										
Nómina										
Automotriz										
Adquisición de bienes muebles										
Operaciones de arrendamiento financiero										
Otros créditos de consumo										

Reporte A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la sociedad financiera popular con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Aplicables sólo a:	Estado de situación financiera de la sociedad financiera popular	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de las subsidiarias	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias	Suma del estado de situación financiera de la sociedad financiera popular y sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de situación financiera de la sociedad financiera popular consolidado con sus subsidiarias
		A	(i)	(ii)	(n)	B=i+ii+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F=C+D-E F=C-D+E
Créditos a la vivienda										
Créditos a la vivienda sin restricción										
Media y residencial										
De interés social										
Créditos a la vivienda restringidos										
Media y residencial										
De interés social										
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2										
Créditos comerciales										
Actividad empresarial o comercial										
Operaciones quirografarias										
Operaciones prendarias										
Créditos puente										
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito										
Operaciones de arrendamiento financiero										
Microcréditos										
Entidades financieras										
Otros										
Préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias										
Entidades federativas y municipios										
Créditos de consumo										
Tarjeta de crédito										
Personales										
Nómina										
Automotriz										

Reporte A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la sociedad financiera popular con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Aplicables sólo a:	Estado de situación financiera de la sociedad financiera popular	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de las subsidiarias	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias	Suma del estado de situación financiera de la sociedad financiera popular y sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de situación financiera de la sociedad financiera popular consolidado con sus subsidiarias
		A	(i)	(ii)	(n)	B=i+ii+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F=C+D-E F=C-D+E
Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Entidades financieras Otros Préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias Entidades federativas y municipios Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo										

Reporte A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la sociedad financiera popular con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Aplicables sólo a:	Estado de situación financiera de la sociedad financiera popular A	Estado de situación financiera de la subsidiaria (i)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (ii)	Estado de situación financiera de las subsidiarias (n)	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias B=i+ii+n	Suma del estado de situación financiera de la sociedad financiera popular y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de situación financiera de la sociedad financiera popular consolidado con sus subsidiarias F=C+D-E F=C-D+E
								Debe D	Haber E	
Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Cartera de crédito valuada a valor razonable Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Entidades financieras Otros Préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias Entidades federativas y municipios Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social										

Reporte A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la sociedad financiera popular con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Aplicables sólo a:	Estado de situación financiera de la sociedad financiera popular	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de las subsidiarias	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias	Suma del estado de situación financiera de la sociedad financiera popular y sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de situación financiera de la sociedad financiera popular consolidado con sus subsidiarias
		A	(i)	(ii)	(n)	B=i+ii+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F=C+D-E F=C-D+E
Cartera de crédito Partidas diferidas (2) Estimación preventiva para riesgos crediticios Estimación preventiva para riesgos crediticios derivada de la calificación Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1 Créditos comerciales Créditos comerciales sin restricción Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Entidades financieras Otros Préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias Entidades federativas y municipios Créditos comerciales restringidos Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito										

Reporte A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la sociedad financiera popular con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Aplicables sólo a:	Estado de situación financiera de la sociedad financiera popular	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de las subsidiarias	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias	Suma del estado de situación financiera de la sociedad financiera popular y sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de situación financiera de la sociedad financiera popular consolidado con sus subsidiarias
		A	(i)	(ii)	(n)	B=i+ii+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F=C+D-E F=C-D+E
Operaciones de arrendamiento financiero										
Microcréditos										
Entidades financieras										
Otros										
Préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias										
Entidades federativas y municipios										
Créditos de consumo										
Créditos de consumo sin restricción										
Tarjeta de crédito										
Personales										
Nómina										
Automotriz										
Adquisición de bienes muebles										
Operaciones de arrendamiento financiero										
Otros créditos de consumo										
Créditos de consumo restringidos										
Tarjeta de crédito										
Personales										
Nómina										
Automotriz										
Adquisición de bienes muebles										
Operaciones de arrendamiento financiero										
Otros créditos de consumo										
Créditos a la vivienda										
Créditos a la vivienda sin restricción										
Media y residencial										
De interés social										

Reporte A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la sociedad financiera popular con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Aplicables sólo a:	Estado de situación financiera de la sociedad financiera popular	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de las subsidiarias	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias	Suma del estado de situación financiera de la sociedad financiera popular y sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de situación financiera de la sociedad financiera popular consolidado con sus subsidiarias
		A	(i)	(ii)	(n)	B=i+ii+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F=C+D-E F=C-D+E
Créditos a la vivienda restringidos Media y residencial De interés social Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2 Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Entidades financieras Otros Préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias Entidades federativas y municipios Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social										

Reporte A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la sociedad financiera popular con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Aplicables sólo a:	Estado de situación financiera de la sociedad financiera popular	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de las subsidiarias	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias	Suma del estado de situación financiera de la sociedad financiera popular y sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de situación financiera de la sociedad financiera popular consolidado con sus subsidiarias
		A	(i)	(ii)	(n)	B=i+ii+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F=C+D-E F=C-D+E
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Entidades financieras Otros Préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias Entidades federativas y municipios Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Operaciones contingentes y avales										

Reporte A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la sociedad financiera popular con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Aplicables sólo a:	Estado de situación financiera de la sociedad financiera popular	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de las subsidiarias	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias	Suma del estado de situación financiera de la sociedad financiera popular y sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de situación financiera de la sociedad financiera popular consolidado con sus subsidiarias
		A	(i)	(ii)	(n)	B=i+ii+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F=C+D-E F=C-D+E
Estimación preventiva para riesgos crediticios adicional Por riesgos operativos (Sociedades de Información Crediticia) Por intereses devengados sobre créditos con riesgo de crédito etapa 3 Ordenada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores Ordenada por la federación Reconocida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores Cartera de crédito (neto) Derechos de cobro adquiridos Estimación preventiva para riesgos crediticios derivada de derechos de cobro adquiridos Derechos de cobro adquiridos (neto) Total de cartera de crédito (neto) Beneficios por recibir en operaciones de bursatilización Beneficios sobre el remanente en operaciones de bursatilización Activo por administración de activos financieros transferidos Otras cuentas por cobrar Deudores por liquidación de operaciones Compra-venta de divisas Inversiones en instrumentos financieros Reportos Por emisión de títulos Deudores por colaterales otorgados en efectivo Operaciones con instrumentos financieros Operaciones de crédito Otros										

Reporte A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la sociedad financiera popular con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Aplicables sólo a:	Estado de situación financiera de la sociedad financiera popular	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de las subsidiarias	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias	Suma del estado de situación financiera de la sociedad financiera popular y sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de situación financiera de la sociedad financiera popular consolidado con sus subsidiarias
		A	(i)	(ii)	(n)	B=i+ii+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F=C+D-E F=C-D+E
Derechos de cobro										
Deudores diversos										
Premios, comisiones y derechos por cobrar sobre operaciones vigentes no crediticias										
Partidas asociadas a operaciones crediticias										
Préstamos y otros adeudos del personal										
Rentas por cobrar										
Adeudos vencidos										
Otros deudores										
Impuestos por recuperar										
Dividendos por cobrar de instrumentos financieros de capital										
Cuentas por cobrar condicionadas										
Otras cuentas por cobrar										
Estimación de pérdidas crediticias esperadas										
Derechos de cobro										
Deudores diversos										
Cuentas por cobrar condicionadas										
Otras cuentas por cobrar										
Otras cuentas por cobrar (neto)										
Bienes adjudicados										
Bienes muebles, instrumentos financieros y derechos adjudicados										
Muebles adjudicados restringidos										
Inmuebles adjudicados										
Inmuebles adjudicados restringidos										
Incremento por actualización de bienes adjudicados (1)										

Reporte A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la sociedad financiera popular con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Aplicables sólo a:	Estado de situación financiera de la sociedad financiera popular	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de las subsidiarias	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias	Suma del estado de situación financiera de la sociedad financiera popular y sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de situación financiera de la sociedad financiera popular consolidado con sus subsidiarias
		A	(i)	(ii)	(n)	B=i+ii+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F=C+D-E F=C-D+E
Estimación de bienes adjudicados Estimación por pérdida de valor de bienes adjudicados Incremento por actualización de la estimación por pérdida de valor de bienes adjudicados (1) Bienes adjudicados (neto) Activos de larga duración mantenidos para la venta o para distribuir a los accionistas Subsidiarias Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero Asociadas Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero Negocios conjuntos Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero Otras inversiones permanentes Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero Otros Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero Activos relacionados con operaciones discontinuadas Pagos anticipados y otros activos Cargos diferidos Diferencial por amortizar en adquisiciones de cartera de crédito Costos de transacción asociados con el otorgamiento del crédito										

Reporte A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la sociedad financiera popular con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Aplicables sólo a:	Estado de situación financiera de la sociedad financiera popular	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de las subsidiarias	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias	Suma del estado de situación financiera de la sociedad financiera popular y sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de situación financiera de la sociedad financiera popular consolidado con sus subsidiarias
		A	(i)	(ii)	(n)	B=i+ii+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F=C+D-E F=C-D+E
Efecto por renegociación de cartera de crédito Seguros por amortizar Otros cargos diferidos Pagos anticipados Intereses pagados por anticipado Comisiones pagadas por anticipado Anticipos o pagos provisionales de impuestos Rentas pagadas por anticipado Otros pagos anticipados Depósitos en garantía Activos por beneficios a los empleados Activos del plan para cubrir beneficios a los empleados Beneficios directos a largo plazo Beneficios post-empleo Pensiones Prima de antigüedad Otros beneficios post-empleo Participación de los trabajadores en las utilidades diferida (a favor) Estimación por PTU diferida no recuperable Otros activos a corto y largo plazo Propiedades, mobiliario y equipo Propiedades, mobiliario y equipo Terrenos Construcciones Construcciones en proceso										

Reporte A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la sociedad financiera popular con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Aplicables sólo a:	Estado de situación financiera de la sociedad financiera popular	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de las subsidiarias	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias	Suma del estado de situación financiera de la sociedad financiera popular y sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de situación financiera de la sociedad financiera popular consolidado con sus subsidiarias
		A	(i)	(ii)	(n)	B=i+ii+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F=C+D-E F=C-D+E
Equipo de transporte										
Equipo de cómputo										
Mobiliario										
Adaptaciones y mejoras										
Otras propiedades, mobiliario y equipo										
Revaluación de propiedades, mobiliario y equipo (1)										
Terrenos										
Construcciones										
Construcciones en proceso										
Equipo de transporte										
Equipo de cómputo										
Mobiliario										
Adaptaciones y mejoras										
Otras revaluaciones de propiedades, mobiliario y equipo										
Depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo										
Depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo										
Construcciones										
Equipo de transporte										
Equipo de cómputo										
Mobiliario										
Adaptaciones y mejoras										
Otras depreciaciones acumuladas de propiedades, mobiliario y equipo										
Revaluación de la depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo (1)										
Construcciones										
Equipo de transporte										

Reporte A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la sociedad financiera popular con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Aplicables sólo a:	Estado de situación financiera de la sociedad financiera popular	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de las subsidiarias	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias	Suma del estado de situación financiera de la sociedad financiera popular y sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de situación financiera de la sociedad financiera popular consolidado con sus subsidiarias
		A	(i)	(ii)	(n)	B=i+ii+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F=C+D-E F=C-D+E
Equipo de cómputo Mobiliario Adaptaciones y mejoras Otras revaluaciones de la depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo Propiedades, mobiliario y equipo (neto) Activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo Terrenos Construcciones Equipo de transporte Equipo de cómputo Mobiliario Otras propiedades, mobiliario y equipo Depreciación de activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo Terrenos Construcciones Equipo de transporte Equipo de cómputo Mobiliario Otras propiedades, mobiliario y equipo Activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo (neto) Inversiones permanentes Subsidiarias Pertencientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero										

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Aplicables sólo a:	Estado de situación financiera de la sociedad financiera popular	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de las subsidiarias	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias	Suma del estado de situación financiera de la sociedad financiera popular y sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de situación financiera de la sociedad financiera popular consolidado con sus subsidiarias
		A	(i)	(ii)	(n)	B=i+ii+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F=C+D-E F=C-D+E
Asociadas										
Pertencientes al sector financiero										
No pertenecientes al sector financiero										
Negocios conjuntos										
Pertencientes al sector financiero										
No pertenecientes al sector financiero										
Otras inversiones permanentes										
Pertencientes al sector financiero										
No pertenecientes al sector financiero										
Activo por impuestos a la utilidad diferidos										
Impuestos a la utilidad diferidos (a favor)										
Diferencias temporales										
Pérdidas fiscales										
Créditos fiscales										
Estimación por impuestos a la utilidad diferidos no recuperables										
Diferencias temporales										
Pérdidas fiscales										
Créditos fiscales										
Activos intangibles										
Activos intangibles										
Revaluación de activos intangibles (1)										
Amortización acumulada de activos intangibles										
Amortización acumulada de activos intangibles										
Revaluación de la amortización acumulada de activos intangibles (1)										

Reporte A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la sociedad financiera popular con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Aplicables sólo a:	Estado de situación financiera de la sociedad financiera popular	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de las subsidiarias	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias	Suma del estado de situación financiera de la sociedad financiera popular y sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de situación financiera de la sociedad financiera popular consolidado con sus subsidiarias
		A	(i)	(ii)	(n)	B=i+ii+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F=C+D-E F=C-D+E
Activos intangibles (neto) Activos por derechos de uso de activos intangibles Amortización de activos por derechos de uso de activos intangibles Activos por derechos de uso de activos intangibles (neto) Crédito mercantil Crédito mercantil De subsidiarias De asociadas De negocios conjuntos Revaluación del crédito mercantil (1) De subsidiarias De asociadas De negocios conjuntos PASIVO Captación tradicional Depósitos de exigibilidad inmediata Depósitos a la vista Sin intereses Depósitos libres de gravamen Depósitos que amparan créditos otorgados Con intereses Depósitos libres de gravamen Depósitos que amparan créditos otorgados Depósitos de ahorro Depósitos libres de gravamen Depósitos que amparan créditos otorgados										

Reporte A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la sociedad financiera popular con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Aplicables sólo a:	Estado de situación financiera de la sociedad financiera popular	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de las subsidiarias	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias	Suma del estado de situación financiera de la sociedad financiera popular y sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de situación financiera de la sociedad financiera popular consolidado con sus subsidiarias
		A	(i)	(ii)	(n)	B=i+ii+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F=C+D-E F=C-D+E
Depósitos a plazo										
Depósitos retirables en días preestablecidos										
Depósitos libres de gravamen										
Depósitos que amparan créditos otorgados										
Otros depósitos a plazo										
Depósitos libres de gravamen										
Depósitos que amparan créditos otorgados										
Títulos de crédito emitidos										
Certificados bursátiles										
Otros										
Cuenta global de captación sin movimientos										
Préstamos bancarios y de otros organismos										
De corto plazo										
Préstamos de instituciones de banca múltiple										
Préstamos de bancos extranjeros										
Préstamos de instituciones de banca de desarrollo										
Préstamos de fideicomisos públicos										
Préstamos de sociedades financieras populares o comunitarias (de liquidez)										
Préstamos de otros organismos										
De largo plazo										
Préstamos de instituciones de banca múltiple										
Préstamos de bancos extranjeros										
Préstamos de instituciones de banca de desarrollo										
Préstamos de fideicomisos públicos										
Préstamos de sociedades financieras populares o comunitarias (de liquidez)										
Préstamos de otros organismos										

Reporte A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la sociedad financiera popular con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Aplicables sólo a:	Estado de situación financiera de la sociedad financiera popular	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de las subsidiarias	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias	Suma del estado de situación financiera de la sociedad financiera popular y sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de situación financiera de la sociedad financiera popular consolidado con sus subsidiarias
		A	(i)	(ii)	(n)	B=i+ii+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F=C+D-E F=C-D+E
Colaterales vendidos o dados en garantía Reportos Otros colaterales vendidos o dados en garantía Obligaciones en operaciones de bursatilización Pasivos por administración de activos financieros transferidos Pasivo por arrendamiento Otras cuentas por pagar Acreedores por liquidación de operaciones Compraventa de divisas Inversiones en instrumentos financieros Reportos Acreedores por colaterales recibidos en efectivo Operaciones con instrumentos financieros Operaciones de crédito Depósitos en garantía por operaciones de arrendamiento financiero Otros Contribuciones por pagar Impuesto al valor agregado Otros impuestos y derechos por pagar Impuestos y aportaciones de seguridad social retenidos por enterar Acreedores diversos y otras cuentas por pagar Pasivos derivados de la prestación de servicios Aceptaciones por cuenta de clientes Órdenes de pago Avales										

Reporte A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la sociedad financiera popular con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Aplicables sólo a:	Estado de situación financiera de la sociedad financiera popular	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de las subsidiarias	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias	Suma del estado de situación financiera de la sociedad financiera popular y sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de situación financiera de la sociedad financiera popular consolidado con sus subsidiarias
		A	(i)	(ii)	(n)	B=i+ii+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F=C+D-E F=C-D+E
Custodia o administración de bienes Otros pasivos derivados de la prestación de servicios Comisiones por pagar sobre operaciones vigentes Aforo derivado de operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Acreedores por adquisición de activos Dividendos por pagar Acreedores por servicio de mantenimiento Provisiones para obligaciones diversas Honorarios y rentas Gastos de promoción y publicidad Aportaciones al fondo de protección de sociedades financieras populares y de protección a sus ahorradores Gastos en tecnología Otras provisiones Otros acreedores diversos Pasivos relacionados con grupos de activos mantenidos para la venta Pasivos relacionados con operaciones discontinuadas Instrumentos financieros que califican como pasivo Obligaciones subordinadas en circulación De conversión forzosa Valor nominal e intereses Costos de transacción Prima o descuento por colocación										

Reporte A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la sociedad financiera popular con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Aplicables sólo a:	Estado de situación financiera de la sociedad financiera popular	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de las subsidiarias	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias	Suma del estado de situación financiera de la sociedad financiera popular y sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de situación financiera de la sociedad financiera popular consolidado con sus subsidiarias
		A	(i)	(ii)	(n)	B=i+ii+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F=C+D-E F=C-D+E
De conversión por decisión del tenedor										
Valor nominal e intereses										
Costos de transacción										
Prima o descuento por colocación										
De conversión por decisión de la entidad emisora										
Valor nominal e intereses										
Costos de transacción										
Prima o descuento por colocación										
No convertibles										
Valor nominal e intereses										
Costos de transacción										
Prima o descuento por colocación										
Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar por su órgano de gobierno facultado										
Otros										
Obligaciones asociadas con el retiro de componentes de propiedades, mobiliario y equipo										
Pasivo por impuestos a la utilidad										
Impuestos causados										
Impuestos a la utilidad (provisión)										
Impuestos a la utilidad (ajuste impuesto definitivo)										
Impuestos diferidos										
Diferencias temporales										
Pasivo por beneficios a los empleados										
Beneficios directos a corto plazo										
Beneficios directos a largo plazo										
Beneficios post-empleo										

Reporte A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la sociedad financiera popular con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Aplicables sólo a:	Estado de situación financiera de la sociedad financiera popular	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de las subsidiarias	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias	Suma del estado de situación financiera de la sociedad financiera popular y sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de situación financiera de la sociedad financiera popular consolidado con sus subsidiarias
		A	(i)	(ii)	(n)	B=i+ii+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F=C+D-E F=C-D+E
Pensiones Prima de antigüedad Otros beneficios post-empleo Beneficios por terminación Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración Beneficios por terminación por causa de reestructuración Participación de los trabajadores en las utilidades causada Participación de los trabajadores en las utilidades diferida Créditos diferidos y cobros anticipados Créditos diferidos Comisiones por el otorgamiento del crédito Comisiones por anualidad y subsecuentes de tarjeta de crédito Efecto por renegociación de cartera de crédito Ingreso financiero por devengar en operaciones de arrendamiento financiero Ingreso financiero por devengar en operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Ingreso por opción de compra a precio reducido en operaciones de arrendamiento financiero Otros ingresos por aplicar Excedente por amortizar en adquisiciones de cartera de crédito Otros créditos diferidos Cobros anticipados Intereses cobrados por anticipado Comisiones cobradas por anticipado										

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

[illegible]

Reporte A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la sociedad financiera popular con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Aplicables sólo a:	Estado de situación financiera de la sociedad financiera popular	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de las subsidiarias	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias	Suma del estado de situación financiera de la sociedad financiera popular y sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de situación financiera de la sociedad financiera popular consolidado con sus subsidiarias
		A	(i)	(ii)	(n)	B=i+ii+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F=C+D-E F=C-D+E
Efecto por incorporación al régimen de sociedades financieras populares										
Incremento por actualización del efecto por incorporación al régimen de sociedades financieras populares (1)										
Capital ganado										
Reservas de capital										
Fondo social de reserva	SOFIPO									
Fondo de reserva comunitario	SOFINCOS									
Fondo de reserva	OIFR									
Otras reservas										
Incremento por actualización de reservas de capital (1)										
Fondo social de reserva	SOFIPO									
Fondo de reserva comunitario	SOFINCOS									
Fondo de reserva	OIFR									
Otras reservas										
Resultados acumulados										
Resultado de ejercicios anteriores										
Resultado por aplicar										
Resultado por cambios contables y correcciones de errores										
Incremento por actualización del resultado de ejercicios anteriores (1)										
Resultado neto										

Reporte A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la sociedad financiera popular con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Aplicables sólo a:	Estado de situación financiera de la sociedad financiera popular	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de las subsidiarias	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias	Suma del estado de situación financiera de la sociedad financiera popular y sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de situación financiera de la sociedad financiera popular consolidado con sus subsidiarias
		A	(i)	(ii)	(n)	B=i+ii+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F=C+D-E F=C-D+E
Otros resultados integrales Valuación de instrumentos financieros negociables Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros negociables (1) Valuación de instrumentos financieros para cobrar y vender Instrumentos financieros (valores) Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Cartera de crédito valuada a valor razonable Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros para cobrar y vender (1) Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición Resultado Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables										

Reporte A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la sociedad financiera popular con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Aplicables sólo a:	Estado de situación financiera de la sociedad financiera popular	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de las subsidiarias	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias	Suma del estado de situación financiera de la sociedad financiera popular y sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de situación financiera de la sociedad financiera popular consolidado con sus subsidiarias
		A	(i)	(ii)	(n)	B=i+ii+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F=C+D-E F=C-D+E
Incremento por actualización de ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición (1) Remediación de beneficios definidos a los empleados Resultados actuariales en obligaciones Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Resultado en el retorno de los activos del plan Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la remediación de beneficios definidos a los empleados (1) Efecto acumulado por conversión Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización del efecto acumulado por conversión (1) Resultado por tenencia de activos no monetarios Por valuación de activo fijo Por otros activos no monetarios Incremento por actualización del resultado por tenencia de activos no monetarios (1)										

Reporte A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la sociedad financiera popular con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Aplicables sólo a:	Estado de situación financiera de la sociedad financiera popular	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de las subsidiarias	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias	Suma del estado de situación financiera de la sociedad financiera popular y sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de situación financiera de la sociedad financiera popular consolidado con sus subsidiarias
		A	(i)	(ii)	(n)	B=i+ii+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F=C+D-E F=C-D+E
Participación en ORI de otras entidades Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la participación en ORI de otras entidades (1) Participación no controladora Resultado neto correspondiente a la participación no controladora Otra participación no controladora Otros resultados integrales correspondientes a la participación no controladora CUENTAS DE ORDEN Avales otorgados Activos y pasivos contingentes Compromisos crediticios Bienes en fideicomiso o mandato Fideicomisos de garantía Mandatos Bienes en custodia o en administración Bienes en custodia Instrumentos financieros emitidos por la entidad Instrumentos financieros Bienes muebles e inmuebles Otros										

Reporte A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la sociedad financiera popular con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Aplicables sólo a:	Estado de situación financiera de la sociedad financiera popular	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de las subsidiarias	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias	Suma del estado de situación financiera de la sociedad financiera popular y sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de situación financiera de la sociedad financiera popular consolidado con sus subsidiarias
		A	(i)	(ii)	(n)	B=i+ii+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F=C+D-E F=C-D+E
Bienes en administración Compraventa de divisas por cuenta de terceros Recepción de pago de servicios Operaciones de factoraje financiero por cuenta de terceros Colaterales recibidos por la entidad Efectivo administrado en fideicomiso Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda Instrumentos financieros de capital Otros Colaterales recibidos y vendidos o entregados en garantía por la entidad Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda Instrumentos financieros de capital Otros Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 Otras cuentas de registro										

Sociedades Financieras Populares

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de información financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF).

(2) El saldo del concepto deberá integrarse de acuerdo a las normas de presentación establecidas en el criterio D-1 "Estado de situación financiera".

* La suma de las eliminaciones deberá de respetar la naturaleza de la cuenta.

Reporte A-1220 Consolidación del estado de resultado integral de la sociedad financiera popular con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la sociedad financiera popular A	Estado de resultado integral de la subsidiaria (i)	Estado de resultado integral de la subsidiaria (ii)	Estado de resultado integral de las subsidiarias (n)	Suma de los estados de resultado integral de sus subsidiarias B=i+ii+n	Suma del estado de resultado integral de la sociedad financiera popular y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de resultado integral de la sociedad financiera popular consolidado con sus subsidiarias F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Ingresos por intereses Intereses de efectivo y equivalentes de efectivo Bancos Instrumentos financieros de alta liquidez Efectivo y equivalentes de efectivo restringidos o dados en garantía Intereses y rendimientos a favor provenientes de inversiones en instrumentos financieros Por instrumentos financieros negociables Por instrumentos financieros para cobrar y vender Por instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores) Intereses y rendimientos a favor en operaciones de reporto Intereses de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1 Créditos comerciales Créditos comerciales sin restricción Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Entidades financieras Otros Préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias Entidades federativas y municipios									

Reporte A-1220 Consolidación del estado de resultado integral de la sociedad financiera popular con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la sociedad financiera popular A	Estado de resultado integral de la subsidiaria (i)	Estado de resultado integral de la subsidiaria (ii)	Estado de resultado integral de las subsidiarias (n)	Suma de los estados de resultado integral de sus subsidiarias B=i+ii+n	Suma del estado de resultado integral de la sociedad financiera popular y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de resultado integral de la sociedad financiera popular consolidado con sus subsidiarias F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Créditos comerciales restringidos									
Actividad empresarial o comercial									
Operaciones quirografarias									
Operaciones prendarias									
Créditos puente									
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Microcréditos									
Entidades financieras									
Otros									
Préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias									
Entidades federativas y municipios									
Créditos de consumo									
Créditos de consumo sin restricción									
Tarjeta de crédito									
Personales									
Nómina									
Automotriz									
Adquisición de bienes muebles									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Otros créditos de consumo									
Créditos de consumo restringidos									
Tarjeta de crédito									
Personales									
Nómina									
Automotriz									

Reporte A-1220 Consolidación del estado de resultado integral de la sociedad financiera popular con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la sociedad financiera popular A	Estado de resultado integral de la subsidiaria (i)	Estado de resultado integral de la subsidiaria (ii)	Estado de resultado integral de las subsidiarias (n)	Suma de los estados de resultado integral de sus subsidiarias B=i+ii+n	Suma del estado de resultado integral de la sociedad financiera popular y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de resultado integral de la sociedad financiera popular consolidado con sus subsidiarias F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Créditos a la vivienda sin restricción Media y residencial De interés social Créditos a la vivienda restringidos Media y residencial De interés social Intereses de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2 Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Entidades financieras Otros Préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias Entidades federativas y municipios Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales									

Reporte A-1220 Consolidación del estado de resultado integral de la sociedad financiera popular con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la sociedad financiera popular A	Estado de resultado integral de la subsidiaria (i)	Estado de resultado integral de la subsidiaria (ii)	Estado de resultado integral de las subsidiarias (n)	Suma de los estados de resultado integral de sus subsidiarias B=i+ii+n	Suma del estado de resultado integral de la sociedad financiera popular y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de resultado integral de la sociedad financiera popular consolidado con sus subsidiarias F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Nómina									
Automotriz									
Adquisición de bienes muebles									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Otros créditos de consumo									
Créditos a la vivienda									
Media y residencial									
De interés social									
Intereses de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3									
Créditos comerciales									
Actividad empresarial o comercial									
Operaciones quirografarias									
Operaciones prendarias									
Créditos puente									
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Microcréditos									
Entidades financieras									
Otros									
Préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias									
Entidades federativas y municipios									
Créditos de consumo									
Tarjeta de crédito									
Personales									
Nómina									
Automotriz									

Reporte A-1220 Consolidación del estado de resultado integral de la sociedad financiera popular con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la sociedad financiera popular A	Estado de resultado integral de la subsidiaria (i)	Estado de resultado integral de la subsidiaria (ii)	Estado de resultado integral de las subsidiarias (n)	Suma de los estados de resultado integral de sus subsidiarias B=i+ii+n	Suma del estado de resultado integral de la sociedad financiera popular y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de resultado integral de la sociedad financiera popular consolidado con sus subsidiarias F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Ingresos por cartera de crédito valuada a valor razonable Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Entidades financieras Otros Préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias Entidades federativas y municipios Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo									

Reporte A-1220 Consolidación del estado de resultado integral de la sociedad financiera popular con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la sociedad financiera popular A	Estado de resultado integral de la subsidiaria (i)	Estado de resultado integral de la subsidiaria (ii)	Estado de resultado integral de las subsidiarias (n)	Suma de los estados de resultado integral de sus subsidiarias B=i+ii+n	Suma del estado de resultado integral de la sociedad financiera popular y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de resultado integral de la sociedad financiera popular consolidado con sus subsidiarias F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Intereses por derechos de cobro adquiridos Comisiones por el otorgamiento del crédito Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Entidades financieras Otros Préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias Entidades federativas y municipios Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo									

Reporte A-1220 Consolidación del estado de resultado integral de la sociedad financiera popular con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la sociedad financiera popular A	Estado de resultado integral de la subsidiaria (i)	Estado de resultado integral de la subsidiaria (ii)	Estado de resultado integral de las subsidiarias (n)	Suma de los estados de resultado integral de sus subsidiarias B=i+ii+n	Suma del estado de resultado integral de la sociedad financiera popular y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de resultado integral de la sociedad financiera popular consolidado con sus subsidiarias F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Efecto por renegociación de cartera de crédito Primas por colocación de deuda Títulos de crédito emitidos Instrumentos financieros que califican como pasivo Dividendos de instrumentos financieros que califican como instrumentos financieros de capital Utilidad por valorización Utilidad en cambios por valorización Valorización de partidas en UDIS Incremento por actualización de ingresos por intereses (1) Gastos por intereses Intereses por depósitos de exigibilidad inmediata Intereses por depósitos a plazo Intereses por préstamos bancarios y de otros organismos Intereses, costos de transacción y descuentos a cargo por emisión de instrumentos financieros que califican como pasivo Obligaciones subordinadas De conversión forzosa De conversión por decisión del tenedor De conversión por decisión de la entidad emisora No convertibles Otros títulos emitidos Premios pagados por la redención anticipada de instrumentos financieros que califican como pasivo Efecto por renegociación de cartera de crédito									

Reporte A-1220 Consolidación del estado de resultado integral de la sociedad financiera popular con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la sociedad financiera popular A	Estado de resultado integral de la subsidiaria (i)	Estado de resultado integral de la subsidiaria (ii)	Estado de resultado integral de las subsidiarias (n)	Suma de los estados de resultado integral de sus subsidiarias B=i+ii+n	Suma del estado de resultado integral de la sociedad financiera popular y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de resultado integral de la sociedad financiera popular consolidado con sus subsidiarias F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Costos y gastos asociados con el otorgamiento del crédito Pérdida por valorización Pérdida en cambios por valorización Valorización de partidas en UDIS Intereses a cargo asociados con la cuenta global de captación sin movimientos Intereses sobre pasivos por arrendamiento Efecto financiero de provisiones Incremento por actualización de gastos por intereses (1) Resultado por posición monetaria neto (margen financiero) Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen financiero (saldo deudor) Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen financiero (saldo acreedor) Incremento por actualización del resultado por posición monetaria neto (margen financiero) (1) MARGEN FINANCIERO Estimación preventiva para riesgos crediticios Estimación preventiva para riesgos crediticios derivada de la calificación Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1 Créditos comerciales Créditos comerciales sin restricción Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito									

Reporte A-1220 Consolidación del estado de resultado integral de la sociedad financiera popular con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la sociedad financiera popular A	Estado de resultado integral de la subsidiaria (i)	Estado de resultado integral de la subsidiaria (ii)	Estado de resultado integral de las subsidiarias (n)	Suma de los estados de resultado integral de sus subsidiarias B=i+ii+n	Suma del estado de resultado integral de la sociedad financiera popular y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de resultado integral de la sociedad financiera popular consolidado con sus subsidiarias F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Operaciones de arrendamiento financiero									
Microcréditos									
Entidades financieras									
Otros									
Préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias									
Entidades federativas y municipios									
Créditos comerciales restringidos									
Actividad empresarial o comercial									
Operaciones quirografarias									
Operaciones prendarias									
Créditos puente									
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Microcréditos									
Entidades financieras									
Otros									
Préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias									
Entidades federativas y municipios									
Créditos de consumo									
Créditos de consumo sin restricción									
Tarjeta de crédito									
Personales									
Nómina									
Automotriz									
Adquisición de bienes muebles									

Reporte A-1220 Consolidación del estado de resultado integral de la sociedad financiera popular con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la sociedad financiera popular A	Estado de resultado integral de la subsidiaria (i)	Estado de resultado integral de la subsidiaria (ii)	Estado de resultado integral de las subsidiarias (n)	Suma de los estados de resultado integral de sus subsidiarias B=i+ii+n	Suma del estado de resultado integral de la sociedad financiera popular y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de resultado integral de la sociedad financiera popular consolidado con sus subsidiarias F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Operaciones de arrendamiento financiero									
Otros créditos de consumo									
Créditos de consumo restringidos									
Tarjeta de crédito									
Personales									
Nómina									
Automotriz									
Adquisición de bienes muebles									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Otros créditos de consumo									
Créditos a la vivienda									
Créditos a la vivienda sin restricción									
Media y residencial									
De interés social									
Créditos a la vivienda restringidos									
Media y residencial									
De interés social									
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2									
Créditos comerciales									
Actividad empresarial o comercial									
Operaciones quirografarias									
Operaciones prendarias									
Créditos puente									
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Microcréditos									
Entidades financieras									
Otros									

Reporte A-1220 Consolidación del estado de resultado integral de la sociedad financiera popular con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la sociedad financiera popular A	Estado de resultado integral de la subsidiaria (i)	Estado de resultado integral de la subsidiaria (ii)	Estado de resultado integral de las subsidiarias (n)	Suma de los estados de resultado integral de sus subsidiarias B=i+ii+n	Suma del estado de resultado integral de la sociedad financiera popular y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de resultado integral de la sociedad financiera popular consolidado con sus subsidiarias F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias Entidades federativas y municipios Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Entidades financieras Otros Préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias Entidades federativas y municipios									

Reporte A-1220 Consolidación del estado de resultado integral de la sociedad financiera popular con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la sociedad financiera popular A	Estado de resultado integral de la subsidiaria (i)	Estado de resultado integral de la subsidiaria (ii)	Estado de resultado integral de las subsidiarias (n)	Suma de los estados de resultado integral de sus subsidiarias B=i+ii+n	Suma del estado de resultado integral de la sociedad financiera popular y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de resultado integral de la sociedad financiera popular consolidado con sus subsidiarias F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Operaciones contingentes y avales Recuperación de cartera de crédito Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Entidades financieras Otros Préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias Entidades federativas y municipios									

Reporte A-1220 Consolidación del estado de resultado integral de la sociedad financiera popular con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la sociedad financiera popular A	Estado de resultado integral de la subsidiaria (i)	Estado de resultado integral de la subsidiaria (ii)	Estado de resultado integral de las subsidiarias (n)	Suma de los estados de resultado integral de sus subsidiarias B=i+ii+n	Suma del estado de resultado integral de la sociedad financiera popular y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de resultado integral de la sociedad financiera popular consolidado con sus subsidiarias F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Estimación preventiva para riesgos crediticios adicional Por riesgos operativos (Sociedades de Información Crediticia) Por intereses devengados sobre créditos con riesgo de crédito etapa 3 Ordenada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores Ordenada por la federación Reconocida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores Estimación preventiva para riesgos crediticios derivada de derechos de cobro adquiridos Incremento por actualización de estimación preventiva para riesgos crediticios (1) MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS Comisiones y tarifas cobradas Operaciones de crédito Créditos comerciales Créditos comerciales sin restricción Actividad empresarial o comercial									

Reporte A-1220 Consolidación del estado de resultado integral de la sociedad financiera popular con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la sociedad financiera popular A	Estado de resultado integral de la subsidiaria (i)	Estado de resultado integral de la subsidiaria (ii)	Estado de resultado integral de las subsidiarias (n)	Suma de los estados de resultado integral de sus subsidiarias B=i+ii+n	Suma del estado de resultado integral de la sociedad financiera popular y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de resultado integral de la sociedad financiera popular consolidado con sus subsidiarias F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Operaciones quirografarias									
Operaciones prendarias									
Créditos puente									
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Microcréditos									
Entidades financieras									
Otros									
Préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias									
Entidades federativas y municipios									
Créditos comerciales restringidos									
Actividad empresarial o comercial									
Operaciones quirografarias									
Operaciones prendarias									
Créditos puente									
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Microcréditos									
Entidades financieras									
Otros									
Préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias									
Entidades federativas y municipios									
Créditos de consumo									
Créditos de consumo sin restricción									
Tarjeta de crédito									
Personales									

Reporte A-1220 Consolidación del estado de resultado integral de la sociedad financiera popular con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la sociedad financiera popular A	Estado de resultado integral de la subsidiaria (i)	Estado de resultado integral de la subsidiaria (ii)	Estado de resultado integral de las subsidiarias (n)	Suma de los estados de resultado integral de sus subsidiarias B=i+ii+n	Suma del estado de resultado integral de la sociedad financiera popular y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de resultado integral de la sociedad financiera popular consolidado con sus subsidiarias F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Nómina									
Automotriz									
Adquisición de bienes muebles									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Otros créditos de consumo									
Créditos de consumo restringidos									
Tarjeta de crédito									
Personales									
Nómina									
Automotriz									
Adquisición de bienes muebles									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Otros créditos de consumo									
Créditos a la vivienda									
Créditos a la vivienda sin restricción									
Media y residencial									
De interés social									
Créditos a la vivienda restringidos									
Media y residencial									
De interés social									
Avales									
Aceptaciones por cuenta de terceros									
Compraventa de instrumentos financieros									
Apertura de cuenta									
Manejo de cuenta									
Actividades fiduciarias									
Transferencia de fondos									
Custodia o administración de bienes									

Reporte A-1220 Consolidación del estado de resultado integral de la sociedad financiera popular con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la sociedad financiera popular A	Estado de resultado integral de la subsidiaria (i)	Estado de resultado integral de la subsidiaria (ii)	Estado de resultado integral de las subsidiarias (n)	Suma de los estados de resultado integral de sus subsidiarias B=i+ii+n	Suma del estado de resultado integral de la sociedad financiera popular y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de resultado integral de la sociedad financiera popular consolidado con sus subsidiarias F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Alquiler de cajas de seguridad Otras comisiones y tarifas cobradas Incremento por actualización de comisiones y tarifas cobradas (1) Comisiones y tarifas pagadas Corresponsales Por servicios Comisionistas Transferencia de fondos Préstamos recibidos Colocación de deuda Otras comisiones y tarifas pagadas Incremento por actualización de comisiones y tarifas pagadas (1) Resultado por intermediación Resultado por valuación de instrumentos financieros a valor razonable Instrumentos financieros negociables Colaterales vendidos Estimación de pérdidas crediticias esperadas para inversiones en instrumentos financieros Instrumentos financieros para cobrar y vender Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores) Resultado por valuación de divisas Resultado por compraventa de instrumentos financieros Instrumentos financieros negociables Instrumentos financieros para cobrar y vender Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores) Resultado por compraventa de divisas Resultado por venta de colaterales recibidos Costos de transacción Por compraventa de instrumentos financieros negociables									

Reporte A-1220 Consolidación del estado de resultado integral de la sociedad financiera popular con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la sociedad financiera popular A	Estado de resultado integral de la subsidiaria (i)	Estado de resultado integral de la subsidiaria (ii)	Estado de resultado integral de las subsidiarias (n)	Suma de los estados de resultado integral de sus subsidiarias B=i+ii+n	Suma del estado de resultado integral de la sociedad financiera popular y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de resultado integral de la sociedad financiera popular consolidado con sus subsidiarias F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Otros resultados financieros Incremento por actualización del resultado por intermediación (1) Otros ingresos (egresos) de la operación Costos y gastos incurridos en la recuperación de cartera de crédito Recuperaciones Impuestos Derechos de cobro Exceso en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización Otras recuperaciones Ingresos por adquisición de cartera de crédito Gastos por adquisición de cartera de crédito Utilidad por venta de cartera de crédito Pérdida por venta de cartera de crédito Ingreso por opción de compra en operaciones de arrendamiento financiero Ingreso por participación del precio de venta de bienes en operaciones de arrendamiento financiero Afectaciones a la estimación de pérdidas crediticias esperadas Quebrantos Relaciones laborales y seguridad en el puesto de trabajo Fraudes Internos Externos Desastres naturales y otros acontecimientos Clientes, productos y prácticas empresariales Incidencias en el negocio y fallos en los sistemas Ejecución, entrega y gestión de procesos Otros quebrantos									

Reporte A-1220 Consolidación del estado de resultado integral de la sociedad financiera popular con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la sociedad financiera popular A	Estado de resultado integral de la subsidiaria (i)	Estado de resultado integral de la subsidiaria (ii)	Estado de resultado integral de las subsidiarias (n)	Suma de los estados de resultado integral de sus subsidiarias B=i+ii+n	Suma del estado de resultado integral de la sociedad financiera popular y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de resultado integral de la sociedad financiera popular consolidado con sus subsidiarias F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Aportaciones al fondo de protección de sociedades financieras populares y de protección a sus ahorradores Donativos Resultado por adjudicación de bienes Resultado en venta de bienes adjudicados Resultado por valuación de bienes adjudicados Estimación por pérdida de valor de bienes adjudicados Pérdida en custodia y administración de bienes Pérdida en operaciones de fideicomiso Pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de otros activos de larga duración mantenidos para la venta Intereses a cargo en financiamiento para adquisición de activos Resultado en venta de propiedades, mobiliario y equipo Cancelación de otras cuentas de pasivo Intereses a favor provenientes de préstamos a funcionarios y empleados Ingresos por arrendamiento Resultado por valuación de los beneficios por recibir en operaciones de bursatilización Resultado por valuación del activo por administración de activos financieros transferidos Resultado por valuación del pasivo por administración de activos financieros transferidos Resultado en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización Otras partidas de los ingresos (egresos) de la operación Ingresos por servicios administrativos Resultado por posición monetaria originado por partidas no relacionadas con el margen financiero (1) Resultado por valorización de partidas no relacionadas con el margen financiero Incremento por actualización de otros ingresos (egresos) de la operación (1)									

Reporte A-1220 Consolidación del estado de resultado integral de la sociedad financiera popular con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la sociedad financiera popular A	Estado de resultado integral de la subsidiaria (i)	Estado de resultado integral de la subsidiaria (ii)	Estado de resultado integral de las subsidiarias (n)	Suma de los estados de resultado integral de sus subsidiarias B=i+ii+n	Suma del estado de resultado integral de la sociedad financiera popular y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de resultado integral de la sociedad financiera popular consolidado con sus subsidiarias F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Gastos de administración y promoción Beneficios directos a corto plazo Participación de los trabajadores en las utilidades Participación de los trabajadores en las utilidades causada Otros beneficios directos a corto plazo Costo neto del periodo derivado de beneficios a los empleados a largo plazo Beneficios directos a largo plazo Participación de los trabajadores en las utilidades diferida Estimación por PTU diferida no recuperable Beneficios post-empleo Pensiones Prima de antigüedad Otros beneficios post-empleo Beneficios por terminación Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración Beneficios por terminación por causa de reestructuración Honorarios Rentas Gastos de promoción y publicidad Impuestos y derechos diversos Gastos no deducibles Gastos en tecnología Depreciaciones Del periodo Por activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo									

Reporte A-1220 Consolidación del estado de resultado integral de la sociedad financiera popular con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la sociedad financiera popular A	Estado de resultado integral de la subsidiaria (i)	Estado de resultado integral de la subsidiaria (ii)	Estado de resultado integral de las subsidiarias (n)	Suma de los estados de resultado integral de sus subsidiarias B=i+ii+n	Suma del estado de resultado integral de la sociedad financiera popular y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de resultado integral de la sociedad financiera popular consolidado con sus subsidiarias F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Amortizaciones Del periodo Por activos por derechos de uso de activos intangibles Pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de los bienes inmuebles y otros activos en uso Otros gastos de administración y promoción Incremento por actualización de gastos de administración y promoción (1) RESULTADO DE LA OPERACIÓN Participación en el resultado neto de otras entidades Resultado del ejercicio de subsidiarias no consolidadas, asociadas y negocios conjuntos En subsidiarias no consolidadas Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero En asociadas Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero En negocios conjuntos Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero Dividendos de inversiones permanentes Valuación de inversiones permanentes disponibles para la venta Ajustes asociados a las otras inversiones permanentes Deterioro o efecto por reversión del deterioro de inversiones permanentes Incremento por actualización de participación en el resultado neto de otras entidades (1)									

Reporte A-1220 Consolidación del estado de resultado integral de la sociedad financiera popular con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la sociedad financiera popular A	Estado de resultado integral de la subsidiaria (i)	Estado de resultado integral de la subsidiaria (ii)	Estado de resultado integral de las subsidiarias (n)	Suma de los estados de resultado integral de sus subsidiarias B=i+ii+n	Suma del estado de resultado integral de la sociedad financiera popular y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de resultado integral de la sociedad financiera popular consolidado con sus subsidiarias F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD									
Impuestos a la utilidad									
Impuestos a la utilidad causados									
Impuestos a la utilidad diferidos									
Diferencias temporales									
Pérdidas fiscales									
Créditos fiscales									
Estimación por impuestos a la utilidad no recuperables									
Diferencias temporales									
Pérdidas fiscales									
Créditos fiscales									
Incremento por actualización de impuestos a la utilidad (1)									
RESULTADO DE OPERACIONES CONTINUAS									
Operaciones discontinuadas									
Operaciones discontinuadas									
Incremento por actualización de operaciones discontinuadas (1)									
RESULTADO NETO									
Otros resultados integrales									
Valuación de instrumentos financieros negociables									
Efecto del periodo									
Valuación									
Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos									
Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables									
Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros negociables (1)									
Valuación de instrumentos financieros para cobrar y vender									
Efecto del periodo									
Valuación									
Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos									

Reporte A-1220 Consolidación del estado de resultado integral de la sociedad financiera popular con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la sociedad financiera popular A	Estado de resultado integral de la subsidiaria (i)	Estado de resultado integral de la subsidiaria (ii)	Estado de resultado integral de las subsidiarias (n)	Suma de los estados de resultado integral de sus subsidiarias B=i+ii+n	Suma del estado de resultado integral de la sociedad financiera popular y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de resultado integral de la sociedad financiera popular consolidado con sus subsidiarias F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros para cobrar y vender (1) Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición Efecto del periodo Resultado Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición (1) Remediación de beneficios definidos a los empleados Efecto del periodo Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la remediación de beneficios definidos a los empleados (1) Efecto acumulado por conversión Efecto del periodo Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización del efecto acumulado por conversión (1)									

Reporte A-1220 Consolidación del estado de resultado integral de la sociedad financiera popular con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la sociedad financiera popular A	Estado de resultado integral de la subsidiaria (i)	Estado de resultado integral de la subsidiaria (ii)	Estado de resultado integral de las subsidiarias (n)	Suma de los estados de resultado integral de sus subsidiarias B=i+ii+n	Suma del estado de resultado integral de la sociedad financiera popular y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de resultado integral de la sociedad financiera popular consolidado con sus subsidiarias F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Resultado por tenencia de activos no monetarios Efecto del periodo Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización del resultado por tenencia de activos no monetarios (1) Participación en ORI de otras entidades Efecto del periodo Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la participación en ORI de otras entidades (1) RESULTADO INTEGRAL Resultado neto atribuible a: Participación controladora Participación no controladora Resultado integral atribuible a: Participación controladora Participación no controladora UTILIDAD BÁSICA POR ACCIÓN ORDINARIA (2)									

Sociedades Financieras Populares

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de información financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF).

(2) Determinada conforme a lo dispuesto por el Boletín B-14 "Utilidad por acción", emitido por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF).

* La suma de las eliminaciones deberá de respetar la naturaleza de la cuenta.

SERIE R13 ESTADOS FINANCIEROS

Esta serie está integrada por cuatro (4) reportes, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual** para los reportes **B-1321** y **B-1322**, y **trimestral** para los reportes **A-1311** y **A-1316**.

REPORTES**A-1311 Estado de cambios en el capital contable**

El estado de cambios en el capital contable tiene por objetivo presentar información sobre los cambios en la inversión de los accionistas de la entidad durante el periodo contable. Debe mostrar la conciliación entre saldos iniciales y finales del periodo de cada uno de los rubros que forman parte del capital contable.

En este reporte se solicitan los saldos de todos los conceptos del capital contable de la entidad al inicio del ejercicio, mostrando los movimientos ocurridos en el período que se reporta, así como los saldos del capital contable al cierre del período, donde los movimientos se refieren a los incrementos o decrementos del capital contable originados por movimientos de los accionistas, movimientos de reservas y al reconocimiento del resultado integral.

A-1316 Estado de flujos de efectivo

El estado de flujos de efectivo tiene como objetivo principal proporcionar información acerca de los cambios en los recursos y las fuentes de financiamiento en el periodo contable. Los cambios se refieren a las diferencias, clasificadas con base en los recursos generados o utilizados por la operación, por actividades de financiamiento y por actividades de inversión, en los distintos rubros del estado de situación financiera inicial y final del período que se reporta. Asimismo, deberá reflejarse el aumento o disminución de efectivo y equivalentes en el período.

B-1321 Estado de situación financiera

El estado de situación financiera tiene por objetivo presentar el valor de los bienes y derechos, de las obligaciones reales, directas o contingentes, así como de capital contable y de una entidad o una fecha determinada. Deberá mostrar de manera adecuada y sobre bases consistentes, la posición de las entidades en cuando a sus activos, pasivos, capital contable y cuentas de orden de tal forma que se puedan evaluar los recursos económicos con que cuentan las entidades, así como su estructura financiera.

En este reporte se solicitan los saldos totales al cierre del período de los diferentes conceptos que integran el estado de situación financiera de la entidad. Los saldos se encuentran clasificados en activo, pasivo, capital contable y cuentas de orden.

B-1322 Estado de resultado integral

El estado de resultado integral tiene por objetivo mostrar información relativa al resultado de sus operaciones en el capital contable y, por ende, de los ingresos y gastos y otros resultados integrales (ORI) y resultado integral.

En este reporte se solicita la información relevante sobre las operaciones realizadas durante el período que se reporta.

Para el llenado de los reportes **A-1311 Estado de cambios en el capital contable**, **A-1316 Estado de flujos de efectivo**, **B-1321 Estado de situación financiera** y **B-1322 Estado de resultado integral** es necesario tener en consideración los siguientes aspectos:

- Dentro del reporte B-1321, en la columna denominada "Aplicables solo a:", existen conceptos que sólo aplican a **Sociedades Financieras Populares (señalados como SOFIPO)**, **Sociedades Financieras Comunitarias (señalados como SOFINCOS)** u **Organismos de Integración Financiera Rural (señalados como OIFR)**. Los conceptos que aplican por igual a los tres sectores, no se encuentran señalados.
- Los datos que se refieran a saldos se deben presentar en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos, con dos decimales y sin comas. Por ejemplo: \$20,585.70 sería 20585.70.

FORMATO DE CAPTURA

Las entidades llevarán a cabo el envío de la información relacionada con los reportes **A-1311 Estado de cambios en el capital contable** y **A-1316 Estado de flujos de efectivo**, descritos anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
SECCIÓN INFORMACIÓN FINANCIERA	CONCEPTO
	TIPO DE SALDO
	DATO

Las entidades llevarán a cabo el envío de la información relacionada con los reportes **B-1321 Estado de situación financiera** y **B-1322 Estado de resultado integral**, descritos anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
SECCIÓN INFORMACIÓN FINANCIERA	CONCEPTO
	DATO

Las entidades reportarán la información que se indica en la presente serie, la cual deberá cumplir con las validaciones y estándares de calidad que indique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión), ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en las guías de apoyo, las cuales se publican y actualizan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso, dé a conocer la Comisión. Una vez superadas las validaciones y estándares de calidad, el SITI generará un acuse de recibo electrónico.

La información, deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características y especificaciones, en virtud de lo cual no podrá ser modificada y deberá presentar consistencia con los diversos reportes en los que se incluya la misma información con un nivel distinto de integración, por lo que, de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Capital contribuido						Capital ganado							Total participación controladora	Total participación no controladora	Total capital contable
	Capital social	Aportaciones de Sociedades Financieras Comunitarias ²	Patrimonio fundacional ²	Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su órgano de gobierno facultado	Prima en venta de acciones	Instrumentos financieros que califican como capital	Efecto por incorporación al régimen de sociedades financieras populares	Reservas de capital	Resultados acumulados	Valuación de instrumentos financieros negociables	Valuación de instrumentos financieros para cobrar y vender	Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición	Remedición de beneficios definidos a los empleados			
RESULTADO INTEGRAL																
Resultado neto																
Otros resultados integrales																
Valuación de instrumentos financieros negociables																
Valuación de instrumentos financieros para cobrar y vender																
Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición																
Remedición de beneficios definidos a los empleados																
Efecto acumulado por conversión																
Resultado por tenencia de activos no monetarios																
Participación en ORI de otras entidades																
Total																
Saldo al ____ de ____ de ____																

Sociedades Financieras Populares

(1) La entidad debe mostrar en este renglón, los importes que representan aumentos o disminuciones a las reservas de capital.
(2) Aplica únicamente para organismos de integración financiera rural

Sociedades Financieras Populares

Serie R13 Estados financieros

Reporte A-1316 Estado de flujos de efectivo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Importe
Actividades de operación	
Resultado antes de impuestos a la utilidad	
Ajustes por partidas asociadas con actividades de inversión	
Depreciación de propiedades, mobiliario y equipo	
Amortizaciones de activos intangibles	
Pérdidas o reversión de pérdidas por deterioro de activos de larga duración	
Participación en el resultado neto de otras entidades	
Otros ajustes por partidas asociadas con actividades de inversión	
Operaciones discontinuadas	
Activos de larga duración mantenidos para la venta o para distribuir a los accionistas	
Ajustes por partidas asociadas con actividades de financiamiento	
Intereses asociados con préstamos bancarios y de otros organismos	
Intereses asociados con instrumentos financieros que califican como pasivo	
Intereses por pasivos por arrendamiento	
Otros intereses	
Cambios en partidas de operación	
Cambio de préstamos bancarios y de otros organismos	
Cambio en inversiones en instrumentos financieros (valores) (neto)	
Cambio en deudores por reporto (neto)	
Cambio en cartera de crédito (neto)	
Cambio en derechos de cobro adquiridos (neto)	
Cambio en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización	
Cambio en bienes adjudicados (neto)	
Cambio en otras cuentas por cobrar (neto)	
Cambio en otros activos operativos (neto)	
Cambio en captación tradicional	
Cambio en colaterales vendidos o dados en garantía	
Cambio en obligaciones en operaciones de bursatilización	
Cambio en otros pasivos operativos	
Cambio en activos/pasivos por beneficios a los empleados	
Cambio en otras cuentas por pagar	
Cambio en otras provisiones	
Devoluciones de impuestos a la utilidad	
Pagos de impuestos a la utilidad	
Flujos netos de efectivo de actividades de operación	

Sociedades Financieras Populares**Serie R13 Estados financieros****Reporte A-1316 Estado de flujos de efectivo**

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Importe
Actividades de inversión	
Pagos por instrumentos financieros a largo plazo	
Cobros por instrumentos financieros a largo plazo	
Pagos por adquisición de propiedades, mobiliario y equipo	
Cobros por disposición de propiedades, mobiliario y equipo	
Pagos por operaciones discontinuadas	
Cobros por operaciones discontinuadas	
Pagos por adquisición de subsidiarias	
Cobros por disposición de subsidiarias	
Pagos por adquisición de asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes	
Cobros por disposición de asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes	
Cobros de dividendos de inversiones permanentes	
Pagos por adquisición de activos intangibles	
Cobros por disposición de activos intangibles	
Otros cobros por actividades de inversión	
Otros pagos por actividades de inversión	
Flujos netos de efectivo de actividades de inversión	
Actividades de financiamiento	
Cobros por la obtención de préstamos bancarios y de otros organismos	
Pagos de préstamos bancarios y de otros organismos	
Pagos por pasivo por arrendamiento	
Cobros por emisión de acciones	
Pagos por reembolsos de capital social	
Cobros por la emisión de instrumentos financieros que califican como capital	
Pagos asociados a instrumentos financieros que califican como capital	
Pagos de dividendos	
Pagos asociados con la recompra de acciones propias	
Cobros por la emisión de instrumentos financieros que califican como pasivo	
Pagos asociados con instrumentos financieros que califican como pasivo	
Otros cobros por actividades de financiamiento	
Otros pagos por actividades de financiamiento	
Flujos netos de efectivo de actividades de financiamiento	
Incremento o disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo	
Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo	
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo	
Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo	

Sociedades Financieras Populares

En concordancia con lo que establecen los criterios contables, los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa. La apertura de un mayor número de conceptos con el fin de proporcionar una presentación más detallada de la información deberá ser solicitada a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Sociedades Financieras Populares

Serie R13 Estados financieros

Reporte B-1321 Estado de situación financiera

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Aplicables sólo a:	Importe
ACTIVO		
Efectivo y equivalentes de efectivo		
Inversiones en instrumentos financieros		
Instrumentos financieros negociables		
Instrumentos financieros para cobrar y vender		
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores) (neto)		
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)		
Estimación de pérdidas crediticias esperadas para inversiones en instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)		
Deudores por reporto		
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1		
Créditos comerciales		
Actividad empresarial o comercial		
Préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias		
Entidades federativas y municipios		
Créditos de consumo		
Créditos a la vivienda		
Media y residencial		
De interés social		
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2		
Créditos comerciales		
Actividad empresarial o comercial		
Préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias		
Entidades federativas y municipios		
Créditos de consumo		
Créditos a la vivienda		
Media y residencial		
De interés social		
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3		
Créditos comerciales		
Actividad empresarial o comercial		
Préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias		
Entidades federativas y municipios		
Créditos de consumo		
Créditos a la vivienda		
Media y residencial		
De interés social		
Cartera de crédito valuada a valor razonable		
Créditos comerciales		
Actividad empresarial o comercial		
Préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias		
Entidades federativas y municipios		

Sociedades Financieras Populares**Serie R13 Estados financieros****Reporte B-1321 Estado de situación financiera**

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Aplicables sólo a:	Importe
Créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Cartera de crédito Partidas diferidas (2) Estimación preventiva para riesgos crediticios Cartera de crédito (neto) Derechos de cobro adquiridos (neto) Total de cartera de crédito (neto) Beneficios por recibir en operaciones de bursatilización Otras cuentas por cobrar (neto) Bienes adjudicados (neto) Activos de larga duración mantenidos para la venta o para distribuir a los accionistas Activos relacionados con operaciones discontinuadas Pagos anticipados y otros activos Propiedades, mobiliario y equipo (neto) Activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo (neto) Inversiones permanentes Activo por impuestos a la utilidad diferidos Activos intangibles (neto) Activos por derechos de uso de activos intangibles (neto) Crédito mercantil PASIVO Captación tradicional Depósitos de exigibilidad inmediata Depósitos a plazo Títulos de crédito emitidos Cuenta global de captación sin movimientos Préstamos bancarios y de otros organismos De corto plazo De largo plazo Colaterales vendidos o dados en garantía Reportos Otros colaterales vendidos o dados en garantía Obligaciones en operaciones de bursatilización Pasivo por arrendamiento Otras cuentas por pagar Acreedores por liquidación de operaciones Acreedores por colaterales recibidos en efectivo Contribuciones por pagar Acreedores diversos y otras cuentas por pagar		

Sociedades Financieras Populares

Serie R13 Estados financieros

Reporte B-1321 Estado de situación financiera

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Aplicables sólo a:	Importe
Pasivos relacionados con grupos de activos mantenidos para la venta		
Pasivos relacionados con operaciones discontinuadas		
Instrumentos financieros que califican como pasivo		
Obligaciones subordinadas en circulación		
Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar por su órgano de gobierno facultado		
Otros		
Obligaciones asociadas con el retiro de componentes de propiedades, mobiliario y equipo		
Pasivo por impuestos a la utilidad		
Pasivo por beneficios a los empleados		
Créditos diferidos y cobros anticipados		
CAPITAL CONTABLE		
Participación controladora		
Capital contribuido		
Capital social		
Capital social no exhibido		
Incremento por actualización del capital social pagado (1)		
Aportaciones de sociedades financieras comunitarias	OIFR	
Incremento por actualización de las aportaciones de sociedades financieras comunitarias (1)	OIFR	
Patrimonio fundacional	OIFR	
Incremento por actualización del patrimonio fundacional (1)	OIFR	
Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su órgano de gobierno facultado		
Incremento por actualización de las aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su órgano de gobierno facultado (1)		
Prima en venta de acciones		
Incremento por actualización de la prima en venta de acciones (1)		
Instrumentos financieros que califican como capital		
Incremento por actualización de instrumentos financieros que califican como capital (1)		
Efecto por incorporación al régimen de sociedades financieras populares		
Incremento por actualización del efecto por incorporación al régimen de sociedades financieras populares (1)		
Capital ganado		
Reservas de capital		
Fondo social de reserva	SOFIPO	
Fondo de reserva comunitario	SOFINCOS	
Fondo de reserva	OIFR	
Otras reservas		
Incremento por actualización de reservas de capital (1)		
Fondo social de reserva	SOFIPO	
Fondo de reserva comunitario	SOFINCOS	
Fondo de reserva	OIFR	
Otras reservas		

Sociedades Financieras Populares**Serie R13 Estados financieros****Reporte B-1321 Estado de situación financiera**

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Aplicables sólo a:	Importe
Resultados acumulados Resultado de ejercicios anteriores Incremento por actualización del resultado de ejercicios anteriores (1) Resultado neto Otros resultados integrales Valuación de instrumentos financieros negociables Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros negociables (1) Valuación de instrumentos financieros para cobrar y vender Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros para cobrar y vender (1) Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición Incremento por actualización de ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición (1) Remediación de beneficios definidos a los empleados Incremento por actualización de la remediación de beneficios definidos a los empleados (1) Efecto acumulado por conversión Incremento por actualización del efecto acumulado por conversión (1) Resultado por tenencia de activos no monetarios Incremento por actualización del resultado por tenencia de activos no monetarios (1) Participación en ORI de otras entidades Incremento por actualización de la participación en ORI de otras entidades (1) Participación no controladora Resultado neto correspondiente a la participación no controladora Otra participación no controladora Otros resultados integrales correspondientes a la participación no controladora CUENTAS DE ORDEN Avales otorgados Activos y pasivos contingentes Compromisos crediticios Bienes en fideicomiso o mandato Fideicomisos de garantía Mandatos Bienes en custodia o en administración Colaterales recibidos por la entidad Colaterales recibidos y vendidos o entregados en garantía por la entidad Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 Otras cuentas de registro		

Sociedades Financieras Populares

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de información financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF).

(2) El saldo del concepto deberá integrarse de acuerdo a las normas de presentación establecidas en el criterio D-1 "Estado de situación financiera".

Sociedades Financieras Populares

Serie R13 Estados financieros

Reporte B-1322 Estado de resultado integral

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Importe
Ingresos por intereses	
Gastos por intereses	
Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)	
MARGEN FINANCIERO	
Estimación preventiva para riesgos crediticios	
MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS	
Comisiones y tarifas cobradas	
Comisiones y tarifas pagadas	
Resultado por intermediación	
Otros ingresos (egresos) de la operación	
Gastos de administración y promoción	
RESULTADO DE LA OPERACIÓN	
Participación en el resultado neto de otras entidades	
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD	
Impuestos a la utilidad	
RESULTADO DE OPERACIONES CONTINUAS	
Operaciones discontinuadas	
RESULTADO NETO	
Otros resultados integrales	
Valuación de instrumentos financieros negociables	
Valuación de instrumentos financieros para cobrar y vender	
Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición	
Remedición de beneficios definidos a los empleados	
Efecto acumulado por conversión	
Resultado por tenencia de activos no monetarios	
Participación en ORI de otras entidades	
RESULTADO INTEGRAL	
Resultado neto atribuible a:	
Participación controladora	
Participación no controladora	
Resultado integral atribuible a:	
Participación controladora	
Participación no controladora	
UTILIDAD BÁSICA POR ACCIÓN ORDINARIA (2)	

Sociedades Financieras Populares

(2) Determinada conforme a lo dispuesto por el Boletín B-14 "Utilidad por acción", emitido por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF).

SERIE R15 OPERACIONES POR SERVICIO

Esta serie está integrada por tres (3) reportes, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **trimestral**.

REPORTES**B-1522 Usuarios no clientes de servicios proporcionados a través de medios electrónicos de la sociedad financiera popular**

En este reporte se solicita información relacionada con el número de clientes de otras entidades (usuarios no clientes) que operaron en los servicios proporcionados a través de medios electrónicos de la Sociedad Financiera Popular, así como el número y monto de las operaciones realizadas por estos.

B-1523 Operaciones de clientes realizadas a través de medios electrónicos

En este reporte se solicita información relacionada con el número y monto de las operaciones que realizaron los clientes de los servicios a través de medios electrónicos.

B-1524 Clientes de servicios proporcionados a través de medios electrónicos

En este reporte se solicita información relacionada con el número de clientes activos por cada servicio realizado a través de medios electrónicos.

FORMATO DE CAPTURA

Las entidades llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **B-1522 Usuarios no clientes de servicios proporcionados a través de medios electrónicos de la sociedad financiera popular**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL SERVICIO PROPORCIONADO A TRAVÉS DEL MEDIO ELECTRÓNICO	TIPO DE PRODUCTO
	SERVICIOS PROPORCIONADOS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS
SECCIÓN DATOS DE USUARIOS	NÚMERO DE USUARIOS QUE OPERARON
SECCIÓN DATOS DE LAS OPERACIONES MONETARIAS	TIPO DE OPERACIÓN REALIZADA
	NÚMERO DE OPERACIONES
	IMPORTE DE LAS OPERACIONES REALIZADAS

Las entidades llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **B-1523 Operaciones de clientes realizadas a través de medios electrónicos**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL SERVICIO PROPORCIONADO A TRAVÉS DEL MEDIO ELECTRÓNICO	SERVICIOS PROPORCIONADOS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS
	PERSONALIDAD JURÍDICA
SECCIÓN DATOS DE LAS OPERACIONES MONETARIAS	TIPO DE CLIENTE
	TIPO DE CUENTA
	TIPO DE OPERACIÓN REALIZADA
	NÚMERO DE CLIENTES QUE OPERARON/ NÚMERO DE PERSONAS FACULTADAS QUE OPERARON
	NÚMERO DE OPERACIONES
	IMPORTE DE LAS OPERACIONES REALIZADAS

Las entidades llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **B-1524 Clientes de servicios proporcionados a través de medios electrónicos**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL SERVICIO PROPORCIONADO A TRAVÉS DEL MEDIO ELECTRÓNICO	SERVICIOS PROPORCIONADOS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS
	PERSONALIDAD JURÍDICA
SECCIÓN DATOS DE CLIENTES	TIPO DE CLIENTE
	NÚMERO DE CLIENTES
	NÚMERO DE PERSONAS FACULTADAS
	NÚMERO DE CLIENTES QUE OPERARON / NÚMERO DE PERSONAS FACULTADAS QUE OPERARON

Las entidades reportarán la información que se indica en la presente serie, la cual deberá cumplir con las validaciones y estándares de calidad que indique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión), ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en los instructivos de llenado, los cuales se publican y actualizan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso, dé a conocer la Comisión. Una vez superadas las validaciones y estándares de calidad, el SITI generará un acuse de recibo electrónico.

La información, deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características y especificaciones, en virtud de lo cual no podrá ser modificada y deberá presentar consistencia con los diversos reportes en los que se incluya la misma información con un nivel distinto de integración, por lo que, de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

SERIE R17 DESIGNACIONES Y BAJA DE PERSONAL

Esta serie está integrada por un (1) reporte, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **dentro de los 15 días hábiles posteriores** a que ocurra el nombramiento, renuncia, remoción o destitución de Consejeros, Miembros del Consejo de Vigilancia, Comité de Crédito, Comité de Auditoría, Director o Gerente General, según sea el caso.

REPORTE

A-1713 Designaciones y baja de personal

Tiene como objetivo recabar información referente al nombramiento, renuncia, remoción o destitución de consejeros, Miembros del Consejo de Vigilancia o Comisario, Comité de Crédito, comité de auditoría, director o Gerente General, según sea el caso, donde se manifieste expresamente que los mismos cumplen con los requisitos establecidos en las bases constitutivas de las Sociedades Financieras Populares.

FORMATO DE CAPTURA

Las entidades llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **A-1713 Designaciones y baja de personal**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
SECCIÓN DE INFORMACIÓN DE LA GESTIÓN	TIPO DE MOVIMIENTO
	NOMBRE COMPLETO DEL FUNCIONARIO
	RFC DEL FUNCIONARIO
	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP) DEL FUNCIONARIO
	TÍTULO O PROFESIÓN DEL FUNCIONARIO
	CALLE DEL DOMICILIO DEL FUNCIONARIO
	NÚMERO EXTERIOR DEL DOMICILIO DEL FUNCIONARIO
	NÚMERO INTERIOR DEL DOMICILIO DEL FUNCIONARIO
	COLONIA DEL DOMICILIO DEL FUNCIONARIO
	CÓDIGO POSTAL DEL DOMICILIO DEL FUNCIONARIO
	LOCALIDAD DEL DOMICILIO DEL FUNCIONARIO
	MUNICIPIO DEL DOMICILIO DEL FUNCIONARIO
	ESTADO DEL DOMICILIO DEL FUNCIONARIO
	PAÍS DEL DOMICILIO DEL FUNCIONARIO
	TELÉFONO DEL FUNCIONARIO
	CORREO ELECTRÓNICO DEL FUNCIONARIO
	FECHA DEL MOVIMIENTO
	FECHA DE INICIO DE GESTIÓN
	FECHA DE CONCLUSIÓN DE GESTIÓN
	ÓRGANO AL QUE PERTENECE
	CARGO DENTRO DE LA SOCIEDAD, CONSEJO O COMITÉ
	PERMANENTE O SUPLENTE
	MOTIVO DE LA BAJA
	MANIFESTACIÓN DE CUMPLIMIENTO

Las entidades reportarán la información que se indica en la presente serie, la cual deberá cumplir con las validaciones y estándares de calidad que indique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión), ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en los instructivos de llenado, los cuales se publican y actualizan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso, dé a conocer la Comisión. Una vez superadas las validaciones y estándares de calidad, el SITI generará un acuse de recibo electrónico.

La información, deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características y especificaciones, en virtud de lo cual no podrá ser modificada y deberá presentar consistencia con los diversos reportes en los que se incluya la misma información con un nivel distinto de integración, por lo que, de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

SERIE R20 COEFICIENTE DE LIQUIDEZ

Esta serie está integrada por un (1) reporte, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual**.

REPORTE**A-2011 Coeficiente de liquidez**

En este reporte se recaba la información referente al saldo al cierre del periodo de los pasivos y activos líquidos de corto plazo para la determinación del coeficiente de liquidez de la entidad.

Para el llenado del reporte **A-2011 Coeficiente de liquidez** es necesario tener en consideración lo siguiente:

Los datos que se refieran a saldos se deben presentar en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos, con cuatro decimales y sin comas. Por ejemplo: \$20,585.6970 sería 20585.6970.

FORMATO DE CAPTURA

Las entidades llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **A-2011 Coeficiente de liquidez**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
SECCIÓN INFORMACIÓN FINANCIERA	CONCEPTO
	TIPO DE SALDO
	DATO

Las entidades reportarán la información que se indica en la presente serie, la cual deberá cumplir con las validaciones y estándares de calidad que indique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión), ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en los instructivos de llenado, los cuales se publican y actualizan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso, dé a conocer la Comisión. Una vez superadas las validaciones y estándares de calidad, el SITI generará un acuse de recibo electrónico.

La información, deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características y especificaciones, en virtud de lo cual no podrá ser modificada y deberá presentar consistencia con los diversos reportes en los que se incluya la misma información con un nivel distinto de integración, por lo que, de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

SERIE R21 REQUERIMIENTOS DE CAPITAL

Esta serie está integrada por un (1) reporte, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual**.

REPORTE**A-2111 Requerimientos de capital por riesgos**

En este reporte se solicita el cálculo de los requerimientos de capitalización por riesgos de mercado y por riesgos de crédito, así como el capital neto e indicadores de capitalización. Lo anterior de acuerdo con lo que establece la regulación prudencial en función del nivel de activos.

Para el llenado del reporte **A-2111 Requerimientos de capital por riesgos** es necesario tener en consideración lo siguiente:

Los datos que se refieran a saldos se deben presentar en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos, con cuatro decimales y sin comas. Por ejemplo: \$20,585.6970 sería 20585.6970.

FORMATO DE CAPTURA

Las entidades llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **A-2111 Requerimientos de capital por riesgos**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
SECCIÓN INFORMACIÓN FINANCIERA	CONCEPTO
	DATO

Las entidades reportarán la información que se indica en la presente serie, la cual deberá cumplir con las validaciones y estándares de calidad que indique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión), ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en los instructivos de llenado, los cuales se publican y actualizan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso, dé a conocer la Comisión. Una vez superadas las validaciones y estándares de calidad, el SITI generará un acuse de recibo electrónico.

La información, deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características y especificaciones, en virtud de lo cual no podrá ser modificada y deberá presentar consistencia con los diversos reportes en los que se incluya la misma información con un nivel distinto de integración, por lo que, de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

SERIE R24 INFORMACIÓN OPERATIVA

Esta serie se integra por tres (3) reportes, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **trimestral**.

REPORTES

B-2422 Información de variables operativas

Este reporte recaba información referente al número de sucursales, número de tarjetas de crédito, tarjetas de débito, cajeros automáticos, terminales punto de venta e información sobre el personal que labora en las Sociedades Financieras Populares ya sea contratado directamente por la Sociedad Financiera Popular (por salarios y/o honorarios) o a través de otras empresas de servicios. Su objetivo es recabar esta información para fines estadísticos y de consulta, así como para conocer el grado de penetración financiera hacia la población, principalmente aquella con mayor dificultad de acceso para la realización de sus operaciones financieras.

D-2441 Información general sobre el uso y frecuencia de servicios financieros

Este reporte tiene como finalidad recabar información respecto de los canales y frecuencia de uso de los servicios financieros de las Sociedades Financieras Populares realizan las transacciones de sus cuentas. Es importante mencionar que únicamente deberán reportarse aquellas operaciones que son originadas por sus clientes.

D-2443 Información de ubicación de los puntos de transacciones de servicios financieros

Este reporte tiene como finalidad recabar información sobre la ubicación geográfica de las sucursales, módulos, cajeros automáticos, terminales punto de venta y comisionistas a través de las cuales los usuarios de los servicios financieros realizan las transacciones.

FORMATO DE CAPTURA

Las entidades llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **B-2422 Información de variables operativas**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
SECCIÓN UBICACIÓN GEOGRÁFICA	LOCALIDAD
	MUNICIPIO
	ESTADO
SECCIÓN DE TIPO DE DATOS A REPORTAR	SEXO
	PERSONALIDAD JURÍDICA
	TIPO DE INFORMACIÓN OPERATIVA
	DATO

Las entidades llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **D-2441 Información general sobre el uso y frecuencia de servicios financieros**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
SECCIÓN TIPO DE OPERACIÓN	TIPO DE CUENTA TRANSACCIONAL
	CANAL DE LA TRANSACCIÓN
	TIPO DE OPERACIÓN REALIZADA POR EL CLIENTE
SECCIÓN DATOS DE LA OPERACIÓN	FRECUENCIA CON LA QUE SE REALIZAN LAS OPERACIONES
	MONTO DE LAS OPERACIONES
	NÚMERO DE OPERACIONES
	NÚMERO DE CLIENTES
	NÚMERO DE CUENTAS

Las entidades llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **D-2443 Información de ubicación de los puntos de transacciones de servicios financieros**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
SECCIÓN TIPO DE INFORMACIÓN OPERATIVA	CLAVE DEL PUNTO DE TRANSACCIÓN
	NOMBRE DEL PUNTO DE TRANSACCIÓN
	TIPO DE PUNTO DE TRANSACCIÓN
	CLAVE DE SITUACIÓN
	FECHA DE SITUACIÓN
	LOCALIDAD
	MUNICIPIO
	ESTADO
	LATITUD (EXPRESADA EN UTM)
	LONGITUD (EXPRESADA EN UTM)

Las entidades reportarán la información que se indica en la presente serie, la cual deberá cumplir con las validaciones y estándares de calidad que indique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión), ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en los instructivos de llenado, los cuales se publican y actualizan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso, dé a conocer la Comisión. Una vez superadas las validaciones y estándares de calidad, el SITI generará un acuse de recibo electrónico.

La información, deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características y especificaciones, en virtud de lo cual no podrá ser modificada y deberá presentar consistencia con los diversos reportes en los que se incluya la misma información con un nivel distinto de integración, por lo que, de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

SERIE R26 INFORMACIÓN POR COMISIONISTA

Esta serie está integrada por cuatro (4) reportes, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual**.

REPORTES**A-2610 Altas y bajas de administradores de comisionistas**

En este reporte se solicita información referente a los movimientos de altas y/o bajas de Administradores de Comisionistas.

A-2611 Desagregado de altas y bajas de comisionistas

En este reporte se solicita información referente a los movimientos de altas, bajas y/o actualizaciones de los Comisionistas que tengan por objeto la captación de recursos de sus clientes (socios y no socios), así como otras operaciones a nombre y cuenta de la Sociedad Financiera Popular.

B-2612 Desagregado de altas y bajas de módulos o establecimientos de comisionistas

En este reporte se solicita información referente a los módulos o establecimientos que los comisionistas tengan habilitados para realizar operaciones a nombre y por cuenta de la Sociedad Financiera Popular con sus Clientes (socios y no socios), reportando a la Comisión los movimientos de altas, bajas y/o actualizaciones de dichos módulos o establecimientos.

C-2613 Desagregado de seguimiento de operaciones de comisionistas

En este reporte se presenta información referente al monto y número de operaciones de cada módulo o establecimiento realizadas por el comisionista durante el periodo que se reporta; clasificando dichas operaciones por el tipo de servicio prestado y por el medio de pago utilizado.

FORMATO DE CAPTURA

Las entidades llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **A-2610 Altas y bajas de administradores de comisionistas**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
	NÚMERO DE SECUENCIA
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL ADMINISTRADOR	TIPO DE MOVIMIENTO
	IDENTIFICADOR DEL ADMINISTRADOR
	NOMBRE DEL ADMINISTRADOR
	RFC DEL ADMINISTRADOR
	PERSONALIDAD JURÍDICA DEL ADMINISTRADOR
SECCIÓN DE BAJAS	CAUSA DE LA BAJA DEL ADMINISTRADOR

Las entidades llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **A-2611 Desagregado de altas y bajas de comisionistas**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
	NÚMERO DE SECUENCIA
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL ADMINISTRADOR	OPERACIONES CON ADMINISTRADORES
	IDENTIFICADOR DEL ADMINISTRADOR
	RFC DEL ADMINISTRADOR
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL COMISIONISTA	TIPO DE MOVIMIENTO
	IDENTIFICADOR DEL COMISIONISTA
	NOMBRE DEL COMISIONISTA
	RFC DEL COMISIONISTA
	PERSONALIDAD JURÍDICA DEL COMISIONISTA
	ACTIVIDAD DEL COMISIONISTA
SECCIÓN OPERACIONES CONTRATADAS POR EL COMISIONISTA	OPERACIONES CONTRATADAS
SECCIÓN DE BAJAS	CAUSA DE BAJA DEL COMISIONISTA

Las entidades llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **B-2612 Desagregado de altas y bajas de módulos o establecimientos de comisionistas**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
	NÚMERO DE SECUENCIA
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL COMISIONISTA	IDENTIFICADOR DEL COMISIONISTA
	RFC DEL COMISIONISTA
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL MÓDULO O ESTABLECIMIENTO	TIPO DE MOVIMIENTO
	CLAVE DEL MÓDULO O ESTABLECIMIENTO
	LOCALIDAD DEL MÓDULO O ESTABLECIMIENTO
SECCIÓN DE BAJAS	CAUSA DE BAJA DEL MÓDULO O ESTABLECIMIENTO
SECCIÓN UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL MÓDULO O ESTABLECIMIENTO	CLAVE DE MUNICIPIO DEL MÓDULO O ESTABLECIMIENTO
	CLAVE DEL ESTADO DEL MÓDULO O ESTABLECIMIENTO

Las entidades llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **C-2613 Desagregado de seguimiento de operaciones de comisionistas**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	CAPTACIÓN MENSUAL PROMEDIO
	REPORTE
	NÚMERO DE SECUENCIA
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL ADMINISTRADOR	IDENTIFICADOR DEL ADMINISTRADOR
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL COMISIONISTA	IDENTIFICADOR DEL COMISIONISTA
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL MÓDULO O ESTABLECIMIENTO	CLAVE DEL MÓDULO O ESTABLECIMIENTO
	LOCALIDAD DEL MÓDULO O ESTABLECIMIENTO
SECCIÓN DE CLASIFICADORES DE LA AGRUPACIÓN	TIPO DE OPERACIÓN REALIZADA
	MEDIO DE PAGO UTILIZADO
SECCIÓN DE MOVIMIENTOS Y OPERACIONES	MONTO DE LAS OPERACIONES REALIZADAS
	NÚMERO DE OPERACIONES REALIZADAS
	NÚMERO DE CLIENTES QUE REALIZARON OPERACIONES

Las entidades reportarán la información que se indica en la presente serie, la cual deberá cumplir con las validaciones y estándares de calidad que indique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión), ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en los instructivos de llenado, los cuales se publican y actualizan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso, dé a conocer la Comisión. Una vez superadas las validaciones y estándares de calidad, el SITI generará un acuse de recibo electrónico.

La información, deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características y especificaciones, en virtud de lo cual no podrá ser modificada y deberá presentar consistencia con los diversos reportes en los que se incluya la misma información con un nivel distinto de integración, por lo que, de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

SECRETARIA DE ENERGIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública la planta productora de hidrógeno U-3400, ubicada en la fracción de terreno de 6,451.78 m², en el interior de la refinería Miguel Hidalgo, Tula de Allende, estado de Hidalgo, a favor de Pemex Transformación Industrial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 25 y 27 de la propia Constitución; 1o., 13 y 33 de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., fracciones I, III Bis y XII, 2o., 3o., 4o., 7o., 8 Bis, 9, 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación; 1, fracción I, de la Ley de Petróleos Mexicanos; 58 de la Ley de Hidrocarburos; 143, fracción VII, de la Ley General de Bienes Nacionales, y 1 y 5, fracciones XXIII y XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece que *[c]orresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución;*

Que el artículo 27 de la CPEUM establece que *[l]a nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público*, y expresa las diversas formas de la intervención del Estado para hacer prevalecer el interés general sobre intereses particulares;

Que la Ley de Expropiación (LE) es de interés público; dispone como causa de utilidad pública *el establecimiento, explotación o conservación de un servicio público, así como la construcción de obras de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos, que requieran de bienes inmuebles y sus mejoras, derivada de concesión, de contrato o de cualquier acto jurídico celebrado en términos de las disposiciones legales aplicables y los demás casos previstos por casos especiales* (artículo 1o, fracciones I, III Bis y XII);

Que la Ley de Petróleos Mexicanos (LPM) es de interés público y reglamentaria del artículo 25, párrafo cuarto, de la CPEUM y tiene por objeto, entre otros, regular la administración, operación y control de la empresa productiva del Estado, Petróleos Mexicanos (Pemex), así como establecer su régimen especial en materia de empresas productivas subsidiarias (artículo 1, fracción I, de la LPM);

Que la Secretaría de Energía (Sener) es la encargada de establecer, conducir y coordinar la política energética del país, y ejercer los derechos de la Nación en materia de petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos y gaseosos, de minerales radioactivos, del aprovechamiento de los bienes y recursos naturales que se requieran para generar, transmitir, distribuir, comercializar y abastecer energía eléctrica; asimismo, lleva a cabo la planeación energética a mediano y largo plazo, y fija las directrices económicas y sociales para el sector energético nacional (artículo 33, fracciones I, II y V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal);

Que Pemex, empresa productiva del Estado, en términos de la Ley de Petróleos Mexicanos (LPM) tiene, entre otros, el objeto de regular la administración, operación y control, así como establecer su régimen especial en materia de empresas productivas subsidiarias. Por lo que, establece que Pemex podrá contar con empresas productivas subsidiarias las cuales tienen personalidad jurídica y patrimonio propio y se sujetarán a la conducción, dirección y coordinación de Pemex;

Que Pemex, de conformidad con la LPM, tiene a su cargo la exploración y extracción del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, así como su recolección, venta y comercialización; además, lleva a cabo la refinación, transformación, transporte, almacenamiento, distribución, venta, exportación e importación de petróleo e hidrocarburos y de los productos que se obtienen de su refinación o procesamiento, así como de sus residuos, lo que realiza por sí mismo, o con apoyo de sus empresas productivas subsidiarias;

Que, como consta en la escritura pública número 2, otorgada ante la fe de la Notaría Pública número 2 de Tula de Allende, estado de Hidalgo, e inscrita en el Registro Público de Hidalgo, con el número 17 y en el Registro Público de la Propiedad Federal, bajo los números 22012/2, 38285/3, 1033/2, 26282/1, 14945/1 y 33620/1, el 16 de marzo de 2000, se transfirió la asignación de la titularidad de los derechos y obligaciones respecto de los terrenos, construcciones civiles e instalaciones industriales de la refinería Miguel Hidalgo, de Tula de Allende, Hidalgo;

Que, mediante acuerdo publicado el 28 de abril de 2015 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), se crea la empresa productiva subsidiaria Pemex Transformación Industrial (Pemex Tri), a la que, en términos del transitorio Cuarto de dicho acuerdo, se le subrogaron los derechos y obligaciones de los organismos subsidiarios Pemex-Refinación, Pemex-Gas y Petroquímica Básica y Pemex-Petroquímica, por lo que quedó a cargo de la refinería Miguel Hidalgo, Tula de Allende, Hidalgo;

Que Pemex Transformación Industrial tiene el título de permiso de refinación de petróleo número SENER-REF-001-2018, que expresamente establece la realización de las actividades de refinación de petróleo la cual está regulada en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección del medio ambiente;

Que, en la "Estrategia General de Manejo de Hidrógeno para el Sistema Nacional de Refinación", aprobada por los consejos de Administración de Pemex y de Pemex Tri el 6 y el 14 de diciembre de 2016, respectivamente, se autorizó la realización de las actividades asociadas al proyecto de suministro de hidrógeno para la refinería Miguel Hidalgo en Tula, en relación con la planta generadora de hidrógeno U-3400, así como la suscripción de un contrato de suministro;

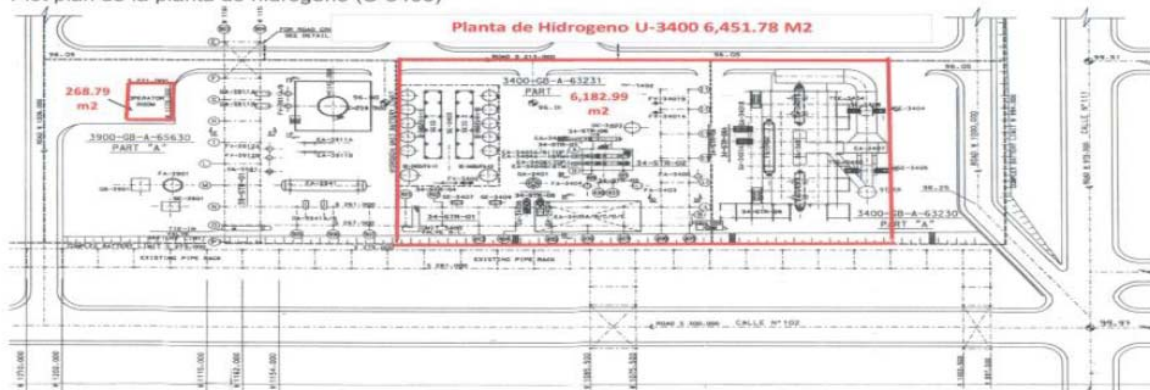
Que Pemex, en el Plan de Negocios 2017-2021, permitió a Pemex Tri la tercerización de servicios. Esto originó la enajenación onerosa de la planta generadora de hidrógeno U-3400 mediante contrato de compraventa celebrado el 31 de agosto de 2017 entre Pemex Tri, en su carácter de vendedor, y Air Liquide México, S. de R.L. de C.V., en su carácter de comprador;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, aprobado por la Cámara de Diputados y publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, establece los programas y proyectos que constituyen las prioridades de atención estratégica a problemas públicos identificados. Asimismo, expone como propósito para la presente administración el rescate del sector energético y de Pemex para que vuelva a operar como palanca del desarrollo nacional;

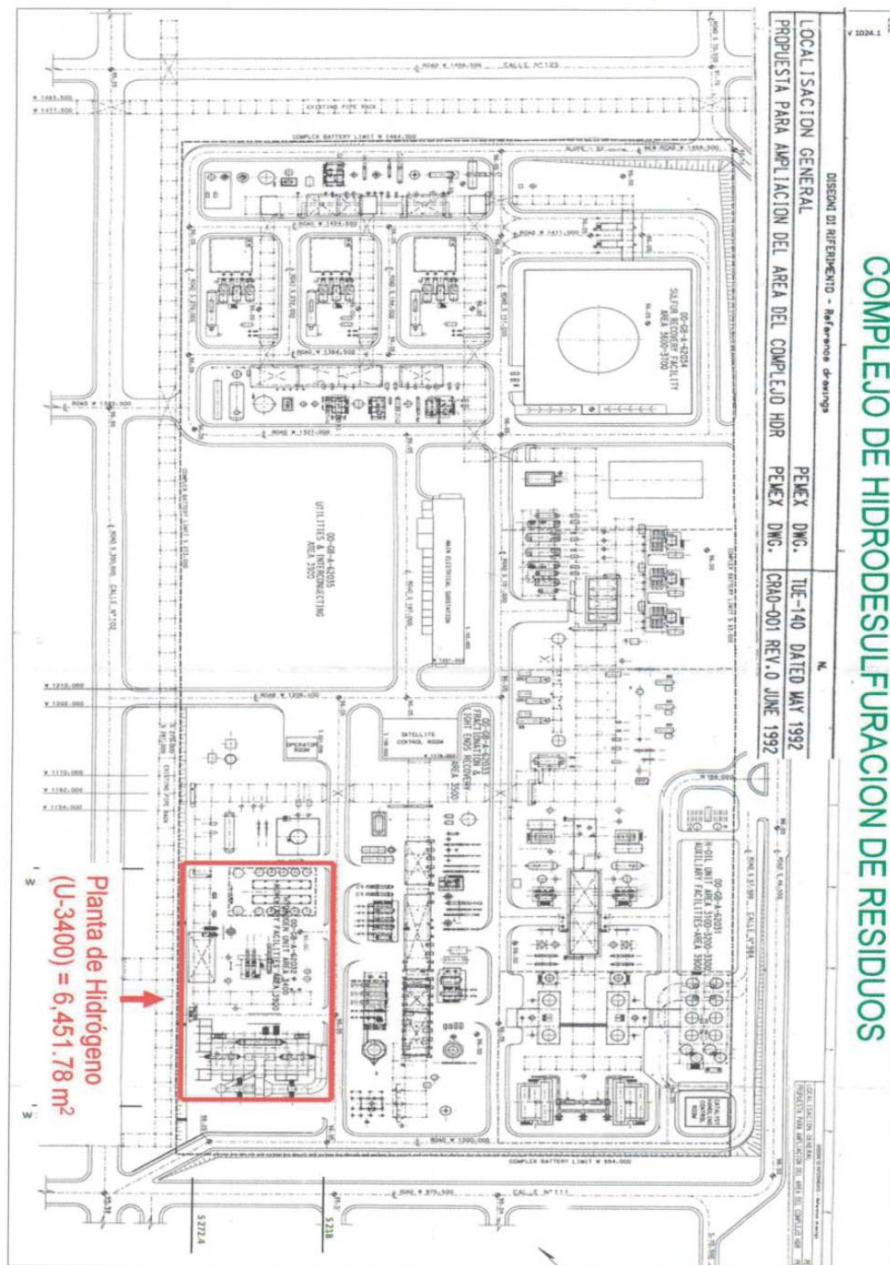
Que el hidrógeno producido por la planta productora de hidrógeno U-3400 es utilizado en las plantas hidrodesulfuradoras de gasolinas, intermedios, diésel y de gasóleos, cuya demanda es cada día mayor, ya que, en razón del cuidado del medio ambiente, debe reducirse el contenido de azufre en los productos petrolíferos, pues al estar presente en los combustibles, genera óxidos contaminantes, por lo que es preciso reducir su contenido e incrementar el uso del hidrógeno; de ahí, la necesidad de contar en el proceso productivo de Pemex Tri con la disponibilidad directa e inmediata de hidrógeno;

Que la planta productora de hidrógeno U-3400 se encuentra ubicada en la fracción de terreno de 6,451.78 m², dentro del "Complejo de hidrodesulfuración de residuos" de la Refinería Miguel Hidalgo, en Tula de Allende Hidalgo, conforme a los siguientes planos:

Plot plan de la planta de hidrógeno (U-3400)



COMPLEJO DE HIDRODESULFURACION DE RESIDUOS



Que, la planta productora de hidrógeno U-3400, localizada al interior de la refinería Miguel Hidalgo, Tula de Allende, Hidalgo, está diseñada para producir 2.1 millones de m³/día de hidrógeno de alta pureza (99.9% mol) necesario para los diferentes procesos de hidrosulfuración, y de esta manera producir combustibles como lo es gasolina y diésel con bajo contenido de azufre;

Que, para lograr lo anterior, la planta se compone de equipos dinámicos y estáticos, así como de sistemas catalíticos (conjunto de dispositivos) que producen las reacciones necesarias para convertir el gas natural en hidrógeno, proceso conocido como reformación del gas natural; una vez producido el hidrógeno, se pasa por un sistema de purificación (tanques de purificación e instrumentos) y se obtiene el hidrógeno de alta pureza. Para lograr lo anterior, la planta cuenta además con un sistema de control y monitoreo para ajustar las condiciones operacionales para la producción, así como equipos auxiliares necesarios para las reacciones y control de la planta;

Que, el 29 de diciembre de 2023, se publicó en el DOF, el “Decreto por el que se declara de utilidad pública el suministro de hidrógeno de la Planta Productora de Hidrógeno denominada U-3400, ubicada en la fracción de terreno de 6,451.78 m² al interior de la Refinería Miguel Hidalgo, ubicada en Tula de Allende, estado de Hidalgo, y se ordena la ocupación temporal a favor de Pemex Transformación Industrial”, por lo que Pemex Transformación Industrial procedió a ocuparla de forma inmediata, y a partir de dicha fecha es responsable de la operación y conservación de la misma;

Que derivado de lo anterior, Sener inició procedimiento de expropiación por causa de utilidad pública de la planta productora de hidrógeno U-3400, ubicada en la fracción de terreno de 6,451.78 m², en el interior de la refinería Miguel Hidalgo, Tula de Allende, estado de Hidalgo, a favor de Pemex, mediante oficio DGTRI-041-2024 de 6 de febrero de 2024, Pemex Tri, y acompañó dictamen técnico previsto en el artículo 2o., fracción I, de la LE;

Que, derivado de dicha solicitud, la Sener integró el expediente de expropiación SENER-500-2S.1/1-2024, en el cual consta el dictamen técnico que justifica las causas de utilidad pública de la planta productora de hidrógeno U-3400;

Que, en razón de lo anterior, la Sener emitió la “Declaratoria de causa de utilidad pública de la Planta Productora de Hidrógeno U-3400, ubicada en la fracción de terreno 6,451.78 m², en el interior de la Refinería Miguel Hidalgo, Tula de Allende, estado de Hidalgo, a favor de Pemex Transformación Industrial”, publicada en el DOF el 8 y 9 de febrero de 2024;

Que, el 19 de marzo de 2024, la Sener emitió resolución en la que confirmó la “Declaratoria de causa de utilidad pública de la planta productora de hidrógeno U-3400, ubicada en la fracción de terreno 6,451.78 m², en el interior de la refinería Miguel Hidalgo, Tula de Allende, estado de Hidalgo, a favor de Pemex Tri”;

Que, el 10 de abril de 2024, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con base en los bienes muebles que integran la planta productora de hidrógeno U-3400, emitió dictamen valuatorio con número secuencial 02-24-99 y genérico G-38000-1-ZNB, en el que fijó el monto indemnizatorio por la expropiación de la planta productora de hidrógeno U-3400, ubicada en la fracción de terreno de 6,451.78 m², en el interior de la refinería Miguel Hidalgo, Tula de Allende, estado de Hidalgo, a que refiere el presente decreto;

Que, en el caso que nos ocupa, se actualizan las causas de utilidad pública prevista en el artículo 1, fracciones I, III Bis y XII, de la Ley de Expropiación, en relación con el artículo 58 de la Ley de Hidrocarburos. Esto es así, pues *la noción de utilidad pública ya no sólo se limita a que el Estado deba construir una obra pública o prestar un servicio público, sino que también comprende aquellas necesidades económicas, sociales, sanitarias e inclusive estéticas, que pueden requerirse en determinada población, tales como empresas para beneficio colectivo, hospitales, escuelas, unidades habitacionales, parques, zonas ecológicas, entre otros, dado que el derecho a la propiedad privada está delimitado en la Constitución Federal en razón de su función social. En consecuencia, el concepto de utilidad pública no debe ser restringido, sino amplio, a fin de que el Estado pueda satisfacer las necesidades sociales y económicas y, por ello, se reitera que, genéricamente, comprende tres causas: a) La pública propiamente dicha, o sea cuando el bien expropiado se destina directamente a un servicio u obra públicos; b) La social, que satisface de una manera inmediata y directa a una clase social determinada, y mediatamente a toda la colectividad; y c) La nacional, que satisface la necesidad que tiene un país de adoptar medidas para hacer frente a situaciones que le afecten como entidad política o internacional.*¹ (El énfasis es propio);

¹ Jurisprudencia P./J. 39/2006. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Marzo de 2006, página 1412.

Que se justifica la expropiación por causa de utilidad pública, ya que, por un lado, tiene por objeto hacer efectivo el derecho a un medio ambiente sano, para el desarrollo y bienestar de las personas, pues la producción de hidrógeno, materia prima para la generación de combustibles limpios que se produce en la planta de hidrógeno U-3400 debe estar a cargo de manera directa e inmediata de Pemex Transformación Industrial para la eficaz producción de combustibles limpios;

Que, por otra parte, Pemex Tri debe recuperar el suministro directo e inmediato del hidrógeno que proporciona la planta de hidrógeno U-3400, para la generación de combustibles limpios para el desarrollo económico del país conforme a los parámetros previstos en la normativa aplicable, pues su consumo redundará en beneficio colectivo al satisfacer necesidades económicas y sociales de la población;

Que en aras de que el Estado mexicano satisfaga la necesidad que tiene el país de implementar medidas para lograr la autosuficiencia en la producción de petrolíferos y su protección al medio ambiente, es necesario, contar con la autonomía de suministro de hidrógeno en la refinería Miguel Hidalgo, Tula de Allende, Hidalgo, sin depender de agentes externos, que resultan ajenos al interés social y público que persigue la Nación, y toda vez que se satisfacen las causas de utilidad pública previstas en los artículos 1 fracciones I, III Bis y XII, de la LE, en relación con el artículo 58 de la Ley de Hidrocarburos, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO. Se expropia por causa de utilidad pública la planta productora de hidrógeno U-3400, ubicada en la fracción de terreno de 6,451.78 m², en el interior de la refinería Miguel Hidalgo, Tula de Allende, estado de Hidalgo, a favor de Pemex Transformación Industrial, en los términos señalados en la parte considerativa de este decreto.

La expropiación incluye todos los bienes e instalaciones comprendidos en el dictamen valuatorio con número secuencial 02-24-99 y genérico G-38000-1-ZNB, así como los servicios y derechos inherentes a dicha planta para su debida operación.

SEGUNDO. Se deja sin efectos el "Decreto por el que se declara de utilidad pública el suministro de hidrógeno de la Planta Productora de Hidrógeno denominada U-3400, ubicada en la fracción de terreno de 6,451.78 m² al interior de la Refinería Miguel Hidalgo, ubicada en Tula de Allende, estado de Hidalgo, y se ordena la ocupación temporal a favor de Pemex Transformación Industrial", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023.

TERCERO. Se ordena la ejecución inmediata del presente decreto expropiatorio y, en consecuencia, la ocupación definitiva de la planta productora de hidrógeno U-3400 a favor de Pemex Transformación Industrial, con los bienes e instalaciones comprendidos en el dictamen valuatorio con número secuencial 02-24-99 y genérico G-38000-1-ZNB, y la inmediata prestación de los servicios y el ejercicio de los derechos respectivos.

CUARTO. La interposición de cualquier medio de defensa no suspende la ejecución inmediata del presente decreto de expropiación.

QUINTO. Con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, Pemex Transformación Industrial debe cubrir el monto de la indemnización que, en términos de la Ley de Expropiación, deba pagarse a quienes acrediten su legítimo derecho, de conformidad con el avalúo que emitió el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de este decreto, los interesados pueden acudir al procedimiento judicial a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Expropiación, con el único objeto de controvertir el monto de la indemnización.

SEXTO. Pemex Transformación Industrial debe inscribir el presente decreto en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro de la Propiedad estatal que corresponda.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente a los interesados el presente decreto, así como el avalúo en que se fije el monto de la indemnización. En caso de ignorarse el domicilio de estos, realícese una segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación para que surta los efectos de notificación personal.

OCTAVO. Publíquese el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 17 de abril de 2024.- **Andrés Manuel López Obrador.**- Rúbrica.- El Secretario de Energía, **Miguel Ángel Maciel Torres.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se da a conocer la Decisión No. 118 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 21 de marzo de 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

RAQUEL BUENROSTRO SÁNCHEZ, Secretaria de Economía, con fundamento en los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, fracción XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción X, de la Ley de Comercio Exterior, y 5, fracción XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, aprobado por la Cámara de Senadores el 13 de junio de 1994, entró en vigor el 1 de enero de 1995, de conformidad con su decreto de promulgación publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 9 del mismo mes y año;

Que, como resultado de la denuncia de la República de Venezuela al tratado referido en el párrafo anterior, los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia suscribieron un Protocolo Modificatorio al mismo en la Ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, el 13 de junio de 1994, firmado simultáneamente en la Ciudad de México y en Bogotá D.C. el 11 de junio de 2010, el cual fue aprobado por la Cámara de Senadores el 5 de abril de 2011, y entró en vigor el 2 de agosto del mismo año, según decreto promulgado en el DOF el 27 de julio de 2011; mediante el cual, entre otros, se adecuó el nombre del instrumento para quedar como Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia (Tratado);

Que conforme a lo previsto en los artículos 6-20, 6-21 y 6-23 del Tratado, las Partes establecieron un Comité de Integración Regional de Insumos (CIRI), que tiene como funciones evaluar la incapacidad real y probada en territorio de las Partes de un productor de bienes, de disponer en condiciones comerciales normales, de oportunidad, volumen, calidad y precios, para transacciones equivalentes, de los materiales que se especifican en dicho Tratado utilizados en la producción de un bien, a través de la emisión de un dictamen;

Que el artículo 6-24 del Tratado faculta a la Comisión Administradora (Comisión) para que emita una resolución y, en su caso, establezca una dispensa para la utilización de los materiales a que se refiere el párrafo 3 del artículo 6-21 del Tratado, en los montos y términos convenidos por el CIRI en su dictamen;

Que, de conformidad con el artículo 6-23 del Tratado, el 15 de marzo de 2024, el CIRI presentó un dictamen a la Comisión en el que determinó prorrogar la dispensa temporal establecida en el numeral 1 de la Decisión No. 109, a efecto de permitir la utilización de material producido u obtenido fuera de la zona de libre comercio, en la manufactura de ciertos bienes textiles y del vestido, y que estos bienes puedan recibir el trato arancelario preferencial previsto en el Tratado, y

Que la Comisión, de conformidad con el artículo 6-24 del Tratado y tomando en consideración el dictamen presentado por el CIRI, adoptó el 21 de marzo de 2024 la Decisión No. 118, por la que acordó otorgar una dispensa temporal para la utilización de ciertos materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio en la manufactura de determinados bienes textiles y del vestido, a efecto de que estos puedan recibir el trato arancelario preferencial establecido en el Tratado, por lo que se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DECISIÓN No. 118 DE LA COMISIÓN
ADMINISTRADORA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, ADOPTADA EL 21 DE MARZO DE 2024**

Único. Se da a conocer la Decisión No. 118 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 21 de marzo de 2024:

“DECISIÓN No. 118

Dispensa temporal para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido reciban el trato arancelario preferencial establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia.

La Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia (el Tratado), en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6-24 y 20-01 del mismo; tomando en consideración el Dictamen presentado por el Comité de Integración Regional de Insumos (CIRI), de fecha 15 de marzo de 2024, conforme al Artículo 6-23 del Tratado, mediante el cual se determina la incapacidad del productor de disponer de los materiales indicados en el párrafo 1 del Artículo 6-21, los montos y términos de la dispensa requerida para que un bien pueda recibir el trato arancelario preferencial,

DECIDE:

1. Otorgar por el período del 18 de abril de 2024 al 17 de abril de 2025, una prórroga para el material de la dispensa temporal adoptada por la Comisión Administradora del Tratado, en el numeral 1 de la Decisión No. 109, de fecha 11 de febrero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 2 y 4 del Artículo 6-24 del Tratado, mediante la cual los Estados Unidos Mexicanos aplicarán el arancel de importación correspondiente a los bienes originarios previstos en su calendario de desgravación del Anexo 1 al Artículo 3-04 del Tratado a:
 - Ciertos bienes textiles clasificados en las subpartidas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías: 6004.10, 6005.36, 6005.37, 6005.38, 6005.39, 6006.31, 6006.32, 6006.33, 6006.34, 6104.63, 6105.20, 6106.20, 6108.22, 6112.31, 6112.41, 6212.10, 6212.20 y 6212.90 elaborados totalmente en la República de Colombia utilizando el material producido u obtenido fuera de la zona de libre comercio, cuya descripción y clasificación a nivel de fracción arancelaria se menciona en las columnas A y B de la Tabla de esta Decisión; y que cumpla con los demás requisitos establecidos en la regla de origen correspondiente, así como con las demás condiciones aplicables para el trato arancelario preferencial de conformidad con el Tratado.

Tabla

Fracción Arancelaria en Colombia (Insumo)	Descripción / Observaciones	Cantidad (Kilogramos Netos)
(A)	(B)	(C)
5402.44.00.10	Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. De elastómeros.	
	1. Elastan de título 60, 1 filamento, 1 cabo, 100% elastan, semibrillante, crudo, clororesistente	14,400
	TOTAL	14,400

2. Los bienes descritos en el párrafo 1 de esta Decisión quedan sujetos a los mecanismos de verificación y certificación del Capítulo VII del Tratado.
3. En la República de Colombia se podrá utilizar el material que se describe en esta Decisión, producido u obtenido fuera de la zona de libre comercio, en la cantidad máxima señalada en la columna C de la Tabla de esta Decisión.
4. La autoridad competente de la República de Colombia deberá asegurar que el certificado de origen, llenado y firmado por el exportador, indique en el campo de observaciones la siguiente frase: “el bien cumple con lo establecido en la Decisión No. 118 de la Comisión Administradora del Tratado y utilizó (monto(s)) kgs. de la dispensa otorgada a (nombre del (de los) material(es) utilizado(s)), clasificado(s) en la fracción (fracciones) arancelaria(s) _____.”
5. Para los productos que se beneficien de la dispensa establecida en la presente Decisión, el certificado de origen deberá amparar sólo productos clasificados en una misma subpartida (a nivel de 6 dígitos). Por ello, si un exportador envía productos clasificados en diferentes subpartidas, éste deberá llenar un certificado para cada una de ellas.
6. Los Estados Unidos Mexicanos podrán solicitar a la República de Colombia, en cualquier momento, la información que permita comprobar la utilización de la dispensa establecida en la presente Decisión, así como la correcta aplicación de lo dispuesto en el Dictamen presentado por el CIRI a la Comisión Administradora del Tratado, conforme a los términos establecidos en el Dictamen.
7. Cualquier solicitud de prórroga o aumento al monto determinado para el material descrito en la Tabla de esta Decisión, se efectuará conforme a lo dispuesto en el Tratado y el Reglamento de Operación del CIRI adoptado por la Comisión Administradora del Tratado mediante la Decisión No. 61 de fecha 7 de abril de 2010. En su caso, cualquier prórroga o aumento se dará a conocer a través de la gaceta oficial de los Estados Unidos Mexicanos y la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de la República de Colombia.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. De conformidad con el numeral 1 de la Decisión No. 118 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 21 de marzo de 2024, la dispensa temporal a que se refiere dicho numeral entrará en vigor a partir del 18 de abril de 2024 y concluirá su vigencia el 17 de abril de 2025.

Ciudad de México, a 11 de abril de 2024.- La Secretaria de Economía, **Raquel Buenrostro Sánchez.-**
Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

AVISO por el que se da a conocer la liga en donde pueden ser consultadas las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- EDUCACIÓN.- Secretaría de Educación Pública.- Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional (CINVESTAV).

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA LIGA EN DONDE PUEDEN SER CONSULTADAS LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL.

El Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional (Cinvestav) en observancia a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, hace del conocimiento la liga electrónica en donde se puede consultar las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, el cual tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º, penúltimo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículo 9º de su Reglamento. Así mismo, la presente versión se refiere a una actualización con motivo de las reformas a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021, así como su Reglamento publicado el 28 de julio de 2010.

<https://cinves.mx/F5F4JbUljD>

www.dof.gob.mx/2024/SEP/POBALINES_Obras_Publicas_del_CINVESTAV.pdf

Lo anterior, toda vez que las Políticas, Bases y Lineamientos antes descritas, aplican para las personas servidoras públicas del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional y sus Unidades, que tengan la facultad de llevar a cabo la contratación y ejecución de Obras Públicas y Servicios, en la correcta aplicación de las disposiciones vigentes en esta materia.

Ciudad de México, marzo 18 de 2024.- Director General, Dr. **Alberto Sánchez Hernández**.- Rúbrica.

(R.- 550864)

AVISO por el que se da a conocer la liga en donde pueden ser consultadas las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- EDUCACIÓN.- Secretaría de Educación Pública.- Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional (CINVESTAV).

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA LIGA EN DONDE PUEDEN SER CONSULTADAS LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL.

El Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional (CINVESTAV) en observancia a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, hace del conocimiento la liga electrónica en donde se puede consultar las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, el cual tiene por objeto establecer las disposiciones y criterios complementarios a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, que resulten aplicables al CINVESTAV y permitan que las contrataciones en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios se realicen con oportunidad y sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad vigente, atendiendo a los principios que permitan que la administración de los recursos económicos, sean ejercidos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

<https://cinves.mx/2rbHWmbOsm>

www.dof.gob.mx/2024/SEP/POBALINES_Adquisiciones_Arrendamientos_y_Servicios_del_CINVESTAV.pdf

Lo anterior, toda vez que los POBALINES antes descritas, son de aplicación general y de observancia obligatoria para los servidores públicos del CINVESTAV, en la ejecución de las actividades de adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de servicios y complementario a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Ciudad de México, marzo 18 de 2024.- Director General, Dr. **Alberto Sánchez Hernández**.- Rúbrica.

(R.- 550870)

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO de Colaboración y Coordinación para la ejecución de acciones del Servicio Nacional de Salud Pública (Co-NaSer), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California Sur.

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA, (Co-NaSer) QUE CELEBRA POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, ASISTIDO POR EL DR. CHRISTIAN ARTURO ZARAGOZA JIMÉNEZ, DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD; EL DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. GABRIEL GARCÍA RODRÍGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; EL LIC. RAÚL GÓMEZ TORRES, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA ACT. YOLANDA VARELA CHÁVEZ, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. JORGE ENRIQUE TREJO GÓMORA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA; EL DR. MIGUEL ÁNGEL DÍAZ AGUILERA, DIRECTOR DEL PROGRAMA DE SALUD EN EL ADULTO Y EN EL ANCIANO Y RESPONSABLE DE LOS ASUNTOS DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; EL DR. JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; CON LA PARTICIPACIÓN DE LA DRA. NICOLE FINKELSTEIN MIZRAHI, TITULAR EN LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN DE LESIONES DEL STCONAPRA Y DE LA LIC. YOLANDA DEL PILAR JIMÉNEZ BENAVIDES, DIRECTORA DE OPERACIÓN EN LA REFERIDA SUBSECRETARÍA, Y, POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR LA DRA. ZAZIL FLORES ALDAPE, SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR; A LOS QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano que tiene toda persona en nuestro país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá: (i) las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, así como (ii) un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
- II. El artículo 7, fracciones I y II de la Ley General de Salud, en lo sucesivo "LGS", dispone que la coordinación del Sistema Nacional de Salud está a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole, entre otros, establecer y conducir la política nacional en materia de salud y la coordinación de los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen.
- III. Los artículos 77 bis 42, 77 bis 43 y 77 bis 44 de la "LGS", establecen que (i) la Secretaría de Salud a través del Servicio Nacional de Salud Pública, realizará acciones que permiten garantizar el derecho a la protección de la salud en su dimensión colectiva o social, con el objeto de promover, proteger, conservar y mejorar, hasta el más alto grado posible, el bienestar físico, mental y social de la población en su conjunto; (ii) las acciones de salud pública comprenden el desarrollo de políticas públicas; la evaluación y monitoreo del estado de salud de la población; la promoción de salud, fomento de la participación comunitaria y de la sociedad civil organizada, la identificación, prevención, atención y recuperación de los problemas que afecten la salud de la población en general, y la atención de sus determinaciones o causas estructurales, y (iii) la coordinación de las acciones referidas, mismas que se deberán realizar con las dependencias y entidades de la administración pública federal y local conforme a sus respectivas competencias.

- IV. La Ley de Planeación en el artículo 33, establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas para que coadyuven, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional; y en su ordenamiento 34, fracciones I y II dispone, al efecto, que se realicen a través de las propuestas que estimen pertinentes y de los procedimientos de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa y de los municipios y su congruencia con la planeación nacional, así como para promover la participación de los diversos sectores de la sociedad en las actividades de planeación.
- V. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en adelante "DOF", el 12 de julio de 2019, dentro de su Eje General II. Política Social, dispone que se priorizará la prevención de enfermedades mediante campañas de concientización e inserción en programas escolares de temas de nutrición, hábitos saludables y salud sexual y reproductiva;
- VI. El Programa Sectorial de Salud 2020-2024, publicado en el "DOF", el 17 de agosto de 2020, contempla en su Objetivo prioritario 2. "Incrementar la eficiencia, efectividad y calidad en los procesos del Sistema Nacional de Salud, para corresponder a una atención integral de salud pública y asistencia social que garantice los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, pertinencia cultural y trato no discriminatorio, digno y humano";
- VII. El Programa Estratégico de Salud para el Bienestar (Programa Estratégico), publicado en el "DOF" el 7 de septiembre de 2022, establece que el Servicio Nacional de Salud Pública, es una estrategia de transformación que permitirá articular de mejor manera las actividades, programas y acciones de vigilancia y control de los determinantes sociales y problemas de salud pública que podrán coordinarse desde las Jurisdicciones Sanitarias y los nodos específicos para la gestión del territorio;
- VIII. El Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR), publicado en el "DOF" el 25 de octubre de 2022, dispone que el Servicio Nacional de Salud Pública será el brazo operativo de la Secretaría de Salud, integrado por personas funcionarias públicas desplegadas en el territorio nacional y organizadas para la implementación y ejecución de las funciones esenciales de la salud pública en el territorio, que incluyen la evaluación, el desarrollo de políticas, la asignación de recursos y la vigilancia del acceso a servicios de salud integrales y de calidad;
- IX. Mediante oficios 411/UPCP/2023/0915 y 416/DGPyPA/2023/1446 de fechas 19 y 20 de julio de 2023, respectivamente, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emite un dictamen, mediante el cual informó a "LA SECRETARÍA" la autorización para la contratación de personal por honorarios y de carácter eventual, para el desarrollo de las actividades a que se refiere este instrumento jurídico.
- X. El 23 de agosto de 2023 se publicó en el "DOF" el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones Generales del Servicio Nacional de Salud Pública (Acuerdo SNSP), el cual señala en su ARTÍCULO TERCERO que sus disposiciones deberán implementarse por la Secretaría de Salud a través del SNSP, y operarán de manera conjunta con las autoridades sanitarias locales, bajo un esquema de cooperación permanente, con la estructura operativa de las entidades federativas dedicadas a la operación salubrista.

Asimismo, su ARTÍCULO SEXTO establece que la Secretaría de Salud, en coordinación con las dependencias y entidades que conforman el Sistema de Salud para el Bienestar, así como las entidades federativas en su calidad de autoridades sanitarias, planeará, organizará y orientará las acciones para la operación del SNSP, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Atendiendo a lo anterior, "LAS PARTES" han determinado sumar esfuerzos, en sus respectivos ámbitos de competencia, por lo que con fundamento en los artículos 4o., párrafo Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 7o., fracciones I y II, 5o., 6o., 77 bis 42, 77 bis 43, 77 bis 44, 77 bis 45, y 77 bis 46, de la Ley General de Salud, están de acuerdo y han precisado la necesidad de celebrar el presente instrumento jurídico, con base a las siguientes:

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

- I.1. De conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2o., fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Salud es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, a la cual, conforme a lo dispuesto por los artículos 39, fracción I, de dicho ordenamiento legal y 7o., fracción I, de la "LGS", le corresponde establecer y conducir la política nacional en materia de salud, en los términos de las leyes aplicables y de conformidad con lo dispuesto por el Ejecutivo Federal.

- I.2.** La Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, es una de sus Unidades integrantes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, literal A, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, a la cual le corresponde, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10, fracciones III, XII, XIV, XV y XVIII del citado ordenamiento reglamentario, entre otras atribuciones, las de elaborar, dirigir y promover la integración de los programas de prevención y promoción de la salud, así como coordinar, con la participación que corresponda a otras unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, las funciones operativas en salud pública, así como la política en materia de prevención y promoción de la salud.
- I.3.** El Dr. Ruy López Ridaura, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, fracciones XVI y XXII, y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, al oficio SS-536 de fecha 8 de noviembre de 2023 signado por el Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela, Secretario de Salud, en el cual lo instruye para que ejecute las acciones necesarias para la implementación del Servicio Nacional de Salud Pública, quien acredita su cargo con la copia de su nombramiento.
- I.4.** Las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados mencionados en el proemio del presente instrumento jurídico son áreas de la Secretaría de Salud, adscritas a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de conformidad con el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Salud, publicado el 28 de julio de 2023 en el Diario Oficial de la Federación, las cuales cuentan las atribuciones previstas en los artículos 16, 24, 28, 32 Bis 2, 35 Bis 2, 36, 37, 38, 40, 42, 45, 46, 47 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, respectivamente, y cuyos titulares se encuentran plenamente facultados para suscribir el presente instrumento jurídico, acreditando sus cargos con copia de sus correspondientes nombramientos.
- I.5.** Participa en la celebración del presente instrumento jurídico la Dra. Nicole Finkelstein Mizrahi, titular en la Dirección de Prevención de Lesiones del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, quien para efectos del presente convenio actuará como servidor público responsable de dar seguimiento al Servicio Nacional de Salud Pública en la Entidad, en lo sucesivo "RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO AL SNSP".
- I.6.** Participa en la celebración del presente instrumento jurídico la Lic. Yolanda del Pilar Jiménez Benavides, Directora de Operación, de acuerdo a las funciones conferidas en el numeral 2 del Apartado Dirección de Operación del Manual de Organización Específico de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, y acredita su cargo con copia de su correspondiente nombramiento.
- I.7.** Cuenta con recursos presupuestarios para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento jurídico.
- I.8.** Para efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en Homero número 213, piso 16, Colonia Chapultepec Morales, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11570, en la Ciudad de México.

II. "LA ENTIDAD" declara que:

- II.1** El Estado de Baja California Sur forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 36 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y 2, 6 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.
- II.2.** La Dra. Zazil Flores Aldape, en su carácter de Secretaría de Salud y Directora General del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico en términos de los artículos 80 y 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 8 y 16 fracción VI y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; artículos 2 y 6 de la Ley de Salud para el Estado de Baja California Sur; 6 y 7 fracción I, II y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el día 31 de agosto de 2017; 28 y 29 fracción I, XI y XIII del Reglamento Interior del Instituto de Servicios

de Salud de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado del Baja California Sur, el día 31 de enero de 2018; acreditando personalidad con sus respectivos nombramientos que le fueran expedidos como Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, por el Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, en fecha 10 de septiembre de 2021, que se anexan al presente.

- II.3.** Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Revolución No. 822 Norte, Colonia Esterito, C.P. 23020, La Paz B.C.S.

III. “LAS PARTES” declaran que:

- III.1.** Se reconocen recíprocamente la personalidad que ostentan en la celebración del presente instrumento jurídico.
- III.2.** Es su voluntad obligarse en términos del presente instrumento jurídico, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases y compromisos a que se sujetarán “LAS PARTES”, para que “LA SECRETARÍA”, con cargo a los recursos federales y acorde a la disponibilidad presupuestaria con que cuente para ello, contrate el personal de salud federal que será asignado a “LA ENTIDAD” para ejecutar las acciones del Servicio Nacional de Salud Pública, personal que se detalla en el Anexo 1, mismo que forma parte integrante de este instrumento jurídico.

Lo anterior en el marco de las acciones de salud pública que se encuentran inmersas en la “LGS”, en el “Programa Estratégico”, en el “MAS-BIENESTAR”, en el “Acuerdo SNSP”, en las políticas, estrategias, programas, lineamientos, manuales y demás disposiciones del Servicio Nacional de Salud Pública, así como en los Programas de Acción Específico a cargo de las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados, adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, en lo sucesivo “Los Programas”, éstos últimos siempre que no se opongan con la normativa del Servicio Nacional de Salud Pública.

SEGUNDA. FIN DE LOS RECURSOS. “LAS PARTES” convienen que el personal de salud federal asignado a “LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento jurídico, estará dedicado totalmente a las acciones del Servicio Nacional de Salud Pública y será el encargado, junto con el personal de salud de “LA ENTIDAD”, de llevar a cabo las intervenciones necesarias para la atención de la salud colectiva.

El personal de salud federal asignado a “LA ENTIDAD” no podrá ser reasignado para la ejecución de funciones o actividades distintas a las establecidas por “LA SECRETARÍA”, ni podrá ser destinado a fines distintos a los expresamente previstos en el presente instrumento jurídico y en las políticas, estrategias, programas, lineamientos, manuales y demás disposiciones del Servicio Nacional de Salud Pública.

“LAS PARTES” acuerdan que el personal de salud federal asignado a “LA ENTIDAD” será organizado por “LAS PARTES” en función de la salud pública y desplegado en el territorio a través de los Centros Coordinadores de Salud para el Bienestar, Distritos de Salud para el Bienestar, de los Sistemas de los Servicios Esenciales de Salud Colectiva y de acuerdo a las demás funciones o actividades que determine “LA SECRETARÍA”.

Asimismo, “LAS PARTES” acuerdan que, en caso de una urgencia epidemiológica, desastre o riesgo a la salud poblacional dictado por la autoridad sanitaria, “LA SECRETARÍA” podrá destinar el personal de salud federal que le fue asignado a “LA ENTIDAD” para ejecutar las acciones de salud pública en otra u otras entidades federativas, según considere, sin que esto genere alguna responsabilidad para “LA SECRETARÍA”, situación que se hará de conocimiento a “LA ENTIDAD”.

TERCERA. RECURSOS HUMANOS. “LAS PARTES” acuerdan que “LA SECRETARÍA”, a través de la Dirección de Operación de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, será responsable de efectuar la contratación del personal de salud federal, con cargo a los recursos presupuestarios federales asignados y conforme al Tabulador que se contiene en el Anexo 2 de este instrumento jurídico.

El periodo de ocupación de las referidas plazas será el estipulado en el Anexo 1 de este instrumento jurídico.

Para tal fin, "LAS PARTES" acuerdan sujetarse a las bases siguientes:

- A.** Cada una de las plazas comprendidas en el Anexo 1 de este instrumento jurídico, estarán vinculadas de manera permanente e irrevocable a "LA SECRETARÍA" y serán destinadas únicamente para llevar a cabo las acciones en materia de salud pública comprendidas en la "LGS", en el "Programa Estratégico", en el "MAS-BIENESTAR", en "Los Programas", así como en las políticas, estrategias, programas, lineamientos, manuales y demás disposiciones del Servicio Nacional de Salud Pública.
- B.** Las plazas asignadas a que se refiere esta cláusula, deberán estar comprendidas dentro de las categorías señaladas en el Anexo 1 de este instrumento jurídico y ser validadas por "LA SECRETARÍA" a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud y de la Dirección de Operación.
- C.** Los criterios de selección que deben cumplir las personas que ocupen las plazas autorizadas a que se refiere esta cláusula son los siguientes:
 - a)** Ser de nacionalidad mexicana, salvo en el supuesto de que no existan personas mexicanas que puedan desarrollar el servicio respectivo.
 - b)** Quienes sean extranjeros deberán acreditar, en los términos previstos en la Ley General de Población y demás disposiciones que de la misma derivan, la condición de estancia que les permita llevar a cabo la prestación de los servicios inherentes a la plaza a ocuparse.
 - c)** Acreditar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
 - d)** Contar con Clave Única de Registro de Población.
 - e)** Acreditar los conocimientos o escolaridad que requiere el perfil del puesto a ocuparse, conforme al catálogo de puestos de "LA SECRETARIA"
 - f)** En el caso de que el perfil del puesto requiera que éste sea ocupado por persona que cuente con estudios profesionales, deberá exhibirse la cédula profesional correspondiente expedida por la autoridad educativa competente. Tratándose de plazas que deban ocuparse por profesionales de la salud que cuenten con especialidad médica, deberá exhibirse adicionalmente el certificado expedido por el Consejo de Especialidad a que se refiere el artículo 81 de la "LGS".
 - g)** No estar inhabilitado para desempeñar un empleo o cargo, en el servicio público.
 - h)** No deberá desempeñar otro empleo, cargo o comisión en la administración pública federal, estatal o municipal, salvo que se acredite la compatibilidad correspondiente en términos de las disposiciones aplicables.
 - i)** La demás información que determine "LA SECRETARÍA" a través de la Dirección de Operación de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.
 - j)** Bajo ninguna circunstancia se podrá requerir a las personas que se propongan para la ocupación de alguna de las plazas autorizadas a que se refiere esta cláusula, (i) prueba médica o certificado de no gravidez para verificar embarazo, ni (ii) prueba de VIH/SIDA.
- D.** "LAS PARTES" convienen en que "LA ENTIDAD", coadyuvará con "LA SECRETARIA" en la administración del personal de salud federal que ocupe las plazas autorizadas que conforman el Anexo 1 a que se refiere esta cláusula, para lo cual deberá:
 - a)** Sujetarse a los mecanismos previstos en el Anexo 3, en lo que respecta al control de asistencia del personal de salud federal que ocupen las plazas que conforman el Anexo 1, en los que se deberán considerar, al menos, los registros de asistencia, descansos durante la jornada de trabajo y conclusión de esta última y rendir a "LA SECRETARIA", a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, los informes que ésta le requieran.
 - b)** Generar, con la periodicidad y conforme a los mecanismos que refiere el Anexo 3, los informes de asistencias e incidencias del personal de salud federal a que se refiere esta cláusula, con la finalidad de que la Dirección de Operación de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud esté en posibilidad de comunicarlo a la Dirección General de Recursos Humanos y Organización y ésta última pueda dispersar con oportunidad el pago de la nómina correspondiente a dichas plazas.

- c) Documentar, mediante el levantamiento de actas circunstanciadas, los hechos que pudiesen constituir incumplimiento de las obligaciones del personal de salud federal, remitirlas a “LA SECRETARÍA”, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, para que ésta realice las acciones conducentes.
- E. La coordinación, supervisión y seguimiento de las acciones realizadas por cada ocupante de las plazas señaladas estará a cargo del servidor público que “LA ENTIDAD” acuerde con “LA SECRETARÍA”, por lo que éste será el responsable de emitir los informes de actividades que le sean requeridos por el “RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO AL SNSP”.

Para efectos de otorgar un nuevo contrato al personal de salud federal que se detalla en el Anexo 1, serán considerados:

- i. Los resultados de la evaluación de productividad del personal de conformidad con los mecanismos señalados en el Anexo 3
- ii. Los informes de asistencia e incidencias
- iii. Demás requisitos que en su caso establezca “LA SECRETARÍA”, la Dirección de Operación de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

CUARTA. VIGENCIA. El presente instrumento jurídico surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida.

“LAS PARTES” publicarán el presente instrumento jurídico, así como sus modificaciones, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de “LA ENTIDAD”, según corresponda.

QUINTA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, “LA SECRETARÍA” se obliga a:

- I. Realizar las acciones que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico,
- II. Llevar a cabo la contratación y asignación del personal de salud federal, contenido en el Anexo 1,
- III. Informar a “LA ENTIDAD”, una vez concluido el procedimiento de contratación del personal de salud federal,
- IV. Dar seguimiento, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud y/o el “RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO AL SNSP”, sobre el avance en el cumplimiento del presente instrumento jurídico,
- V. Destinar los recursos materiales, administrativos y financieros de carácter federal que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.
- VI. Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación del cumplimiento del presente instrumento jurídico,
- VII. Proporcionar la asesoría técnica necesaria a “LA ENTIDAD”, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento,
- VIII. Practicar, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión o reuniones de seguimiento, las cuales podrán ser virtuales o presenciales y serán coordinadas por la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.
- IX. En cada ejercicio fiscal, hacer del conocimiento de “LA ENTIDAD”, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud y/o el “RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO AL SNSP”, si se cuenta con la disponibilidad presupuestaria para la contratación de personal de salud federal que le será asignado para ejecutar las acciones del Servicio Nacional de Salud Pública.
- X. Las demás que acuerden “LAS PARTES”.

SEXTA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, “LA ENTIDAD” se obliga a:

- I. Realizar las acciones que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico,

- II. Ejecutar las acciones administrativas, jurídicas, financieras y demás correspondientes, para el efectivo cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico,
- III. Destinar los recursos materiales, administrativos y financieros de carácter estatal que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, entre los que se consideran de manera enunciativa, más no limitativa, un espacio de trabajo para el personal de salud federal asignado, mobiliario, vehículo para traslado, acceso a telefonía e internet, checador para el registro de asistencia del personal, apoyo en la gestión de los procesos con el personal, entre otros.
- IV. Sujetarse a lo dispuesto en los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Salud, a las políticas, estrategias, programas, manuales y otros documentos del Servicio Nacional de Salud Pública, a lo establecido en el presente instrumento jurídico y sus anexos, así como a las demás disposiciones que resulten aplicables,
- V. Informar a "LA SECRETARÍA", la asistencia del personal de salud federal asignado conforme a los mecanismos establecidos en el Anexo 3,
- VI. Abstenerse de requerir, encargar, solicitar o pedir al personal de salud federal asignado, actividades diferentes a las relacionadas con el objeto del presente instrumento jurídico,
- VII. Vigilar que el personal de salud federal asignado cumpla sus funciones,
- VIII. Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación del cumplimiento del presente instrumento jurídico.
- IX. Las demás que acuerden "LAS PARTES".

SÉPTIMA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que la verificación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LAS PARTES" en los términos estipulados en el mismo y de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen en que, cuando las personas servidoras públicas que participen en la ejecución del presente instrumento jurídico detecten conductas o hechos realizados al amparo del mismo, que constituyan una violación a las disposiciones aplicables, o que el personal de salud federal asignado sea destinado a fines distintos a los expresamente previstos en el presente Convenio, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, de la Contraloría del Estado y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

El control y la fiscalización de los recursos que se destinen para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento jurídico y sus anexos, quedarán a cargo de las autoridades federales y locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Para asegurar la transparencia en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. "LA SECRETARÍA" considerando su disponibilidad de recursos humanos y presupuestaria, podrá practicar las visitas de supervisión y verificación que considere necesarias, a efecto de observar que el personal asignado a "LA ENTIDAD" cumpla con las acciones del Servicio Nacional de Salud Pública, y que "LA ENTIDAD" se apegue a lo previsto en el presente instrumento jurídico, así como a las políticas, estrategias, programas, lineamientos, manuales y demás disposiciones aplicables; asimismo, de considerarlo necesario "LA SECRETARÍA" verificará la documentación original relativa a los informes presentados por "LA ENTIDAD".
- II. En las visitas de supervisión y verificación "LA SECRETARÍA" observará la adecuada operación y cumplimiento del objeto del presente Convenio, la presentación de los informes que deba rendir "LA ENTIDAD", y demás obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico.
- III. Los resultados derivados de las visitas de supervisión y verificación, se notificarán a "LA ENTIDAD", dentro del plazo de los diez hábiles siguientes a la práctica de la visita, para que proceda conforme a sus atribuciones.
- IV. "LA ENTIDAD" otorgará a "LA SECRETARÍA" todas las facilidades que resulten necesarias para que ésta lleve a cabo las visitas de supervisión y verificación que correspondan.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, así como a los Anexos que del mismo deriven, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

NOVENA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" constituyen en este acto, una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por representantes de "LA SECRETARÍA" y de "LA ENTIDAD", cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Contratación y administración del personal previsto en el Anexo 1.
- b) Seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de "LAS PARTES"
- c) Supervisión del personal de salud federal asignado a "LA ENTIDAD"
- d) Solucionar cualquier circunstancia no prevista en el presente instrumento jurídico.
- e) Resolver las controversias o conflictos que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento de este instrumento jurídico.
- f) Establecer las medidas o mecanismos que permitan atender las circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en el presente instrumento jurídico.
- g) Las demás que acuerden "LAS PARTES".

"LA SECRETARÍA" designa como sus representantes operativos e integrantes de la Comisión de Evaluación y Seguimiento al "RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO AL SNSP" así como a las personas titulares de:

- Las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, responsables de "Los Programas".
- La Dirección de Operación de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud

"LA ENTIDAD" designa como sus representantes operativos e integrantes de la Comisión de Evaluación y Seguimiento a los titulares de:

- La Dirección de los Servicios de Salud de la Secretaría de Salud de Baja California Sur.
- La Dirección de Planeación y Desarrollo de la Secretaría de Salud de Baja California Sur.

DÉCIMA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. "LAS PARTES" convienen en que los gastos administrativos que deriven del cumplimiento del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados con cargo a los recursos propios de cada una de "LAS PARTES", según corresponda y atendiendo a las disposiciones presupuestarias aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen en que el presente instrumento jurídico podrá ser modificado de común acuerdo por "LAS PARTES", mediante la formalización del Convenio Modificatorio correspondiente, el cual formará parte del presente Convenio.

Dichas modificaciones se realizarán en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables y surtirán efectos a partir de la fecha de su firma, debiendo publicarse por "LAS PARTES" en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado, según corresponda.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En circunstancias de caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en el presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

Para el caso del supuesto previsto en el artículo 77 bis 45 de la "LGS" no será necesaria la formalización de Convenio Modificatorio, bastará con la notificación de "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD".

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente instrumento jurídico podrá darse por terminado de manera anticipada por acuerdo de "LAS PARTES", o bien, por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos adquiridos por "LAS PARTES".

DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" convienen en que las controversias que se originen con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente instrumento jurídico serán resueltas por las mismas de común acuerdo, a través de la Comisión de Evaluación y Seguimiento.

En el caso de subsistir la controversia, convienen en someterse a los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA SEXTA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones, así como en las direcciones electrónicas que las mismas designen para tales efectos, atendiendo los principios de inmediatez.

En caso de que alguna parte cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento. Para el caso de cambio de dirección electrónica, dicho cambio deberá notificarse por escrito y/o vía oficial signada por la parte interesada.

DÉCIMA SÉPTIMA. ANEXOS. "LAS PARTES" reconocen como anexos integrantes del presente instrumento jurídico los que a continuación se indican, documentos que deberán ser suscritos por los representantes operativos debidamente acreditados de "LA SECRETARÍA" y de "LA ENTIDAD", según corresponda.

- Anexo 1.** Plantilla de Recurso Humano, categoría y periodo de ocupación
- Anexo 2.** Tabulador
- Anexo 3.** Mecanismos de control de asistencia del personal de salud federal
- Anexo 4.** Nombramientos.

Dichos anexos tendrán la misma fuerza legal que este instrumento jurídico, y podrán ser actualizados anualmente, para lo cual se deberá formalizar el Anexo correspondiente por los representantes de cada una de "LAS PARTES", designados en la Cláusula NOVENA COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, el día dieciocho del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- Por la Secretaría: Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. **Ruy López Ridauro**.- Rúbrica.- Director General de Información en Salud, Dr. **Christian Arturo Zaragoza Jiménez**.- Rúbrica.- Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez**.- Rúbrica.- Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Lic. **Raúl Gómez Torres**.- Rúbrica.- Director del Programa de Salud en el Adulto y en el Anciano y responsable de los asuntos del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Miguel Ángel Díaz Aguilera**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Act. **Yolanda Varela Chávez**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, Dr. **Jorge Enrique Trejo Gómora**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Titular en la Dirección de Prevención de Lesiones del STCONAPRA, Responsable de dar seguimiento al SNSP, Dra. **Nicole Finkelstein Mizrahi**.- Rúbrica.- Directora de Operación, Lic. **Yolanda del Pilar Jiménez Benavides**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, Dra. **Zazil Flores Aldape**.- Rúbrica.

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA (Co-NaSer)

Anexo 1

Plantilla de Recurso Humano, categoría y periodo de ocupación



SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD
DIRECCIÓN DE OPERACIÓN

ANEXO 1

DISTRIBUCIÓN DE PLAZAS EVENTUALES HOMOLOGADAS A ESTRUCTURA DEL SNSP
CON VIGENCIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

ENTIDAD FEDERATIVA		TOTAL DE PLAZAS AUTORIZADAS
1	Aguascalientes	28
2	Baja California	28
3	Baja California Sur	31
4	Campeche	28
5	Coahuila	43
6	Colima	28
7	Chiapas	49
8	Chihuahua	49
9	Ciudad de México	67
10	Durango	31
11	Guanajuato	43
12	Guerrero	40
13	Hidalgo	70
14	Jalisco	58
15	México	76
16	Michoacán	43
17	Morelos	28
18	Nayarit	28
19	Nuevo León	43
20	Oaxaca	40
21	Puebla	49
22	Querétaro	31
23	Quintana Roo	28
24	San Luis Potosí	40
25	Sinaloa	37
26	Sonora	37
27	Tabasco	70
28	Tamaulipas	55
29	Tlaxcala	28
30	Veracruz	52
31	Yucatán	28
32	Zacatecas	40
TOTAL DE PLAZAS		1,346

DISTRIBUCIÓN DE CONTRATOS DE HONORARIOS DEL SNSP CON VIGENCIA AL 31
DE DICIEMBRE DE 2023

ENTIDAD FEDERATIVA		TOTAL DE CONTRATOS AUTORIZADOS
1	Aguascalientes	67
2	Baja California	67
3	Baja California Sur	67
4	Campeche	67
5	Coahuila	66
6	Colima	66
7	Chiapas	62
8	Chihuahua	62
9	Ciudad de México	62
10	Durango	62
11	Guanajuato	61
12	Guerrero	61
13	Hidalgo	61
14	Jalisco	61
15	México	61
16	Michoacán	60
17	Morelos	44
18	Nayarit	43
19	Nuevo León	43
20	Oaxaca	43
21	Puebla	42
22	Querétaro	42
23	Quintana Roo	42
24	San Luis Potosí	42
25	Sinaloa	42
26	Sonora	42
27	Tabasco	42
28	Tamaulipas	42
29	Tlaxcala	42
30	Veracruz	42
31	Yucatán	42
32	Zacatecas	42
TOTAL DE CONTRATOS		1,690

**PLANTILLA DE PLAZAS EVENTUALES DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA AUTORIZADAS EN EL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR**

Noviembre 2023

PLAZAS AUTORIZADAS	CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN DEL PUESTO
1	CFM11	Director de Área	Coordinador Estatal del Servicio Nacional de Salud Pública en el Estado de Baja California Sur
1	CFM11	Director de Área	Dirección del Centro Coordinador de Salud para el Bienestar en el Estado de Baja California Sur
1	CFN11	Subdirector de Área	Líder de Brigadas y Territorio en el Estado de Baja California Sur
1	CFN11	Subdirector de Área	Líder de Gerencia y Rectoría en Salud en el Estado de Baja California Sur
1	CFN11	Subdirector de Área	Líder de Inteligencia e Información en el Estado de Baja California Sur
1	CFN11	Subdirector de Área	Líder de Logística e Infraestructura en el Estado de Baja California Sur
1	CFN11	Subdirector de Área	Responsable de Redes de Atención en el Estado de Baja California Sur
4	CFN11	Subdirector de Área	Representante Distrital en el Estado de Baja California Sur
1	CFN11	Subdirector de Área	Responsable de Vías Clínicas en el Estado de Baja California Sur
1	CFO21	Jefe de Departamento	Departamento de Enlace de Gestión del Acceso y Uso de los Servicios en Salud en el Estado de Baja California Sur
1	CFO21	Jefe de Departamento	Departamento de Enlace Académico de Capacitación y Telementoría en el Estado de Baja California Sur
1	CFO21	Jefe de Departamento	Departamento de Enlace de Promoción de la Salud en el Estado de Baja California Sur
1	CFO21	Jefe de Departamento	Departamento de Enlace de Soporte Comunitario en el Estado de Baja California Sur
1	CFO21	Jefe de Departamento	Departamento de Enlace de Laboratorio en Territorio en el Estado de Baja California Sur
1	CFO21	Jefe de Departamento	Departamento de Enlace de Monitoreo y Alertamiento en el Estado de Baja California Sur
1	CFO21	Jefe de Departamento	Departamento de Enlace de Análisis y Estadística en el Estado de Baja California Sur
1	CFO21	Jefe de Departamento	Departamento de Enlace de Cadena de Suministros e Infraestructura en el Estado de Baja California Sur
4	CFO11	Jefe de Departamento	Líder Distrital de Gerencia y Rectoría en Salud
2	CF40004	Soporte Administrativo	Soporte Administrativo "A" (Supervisor Estatal)
1	CF40004	Soporte Administrativo	Soporte Administrativo "A" (Apoyo en Regulación)
4	CF40004	Soporte Administrativo	Soporte Administrativo "A" (Responsable del Núcleo Interno de Regulación del Distrito de Salud para el Bienestar en el Estado de Baja California Sur)

31

TOTAL

Anexo 2
Tabulador



SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD

DIRECCIÓN DE OPERACIÓN

ANEXO 2									
TABULADOR PARA CONTRATOS DE HONORARIOS CON VIGENCIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023				TABULADOR PARA PLAZAS EVENTUALES CON VIGENCIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023					
Código de Contrato de Honorarios	Total Bruto Mensual	Costo Aguinaldo	Número de Contratos Autorizados		Código	Denominación del Puesto	Nivel Homólogo	Percepción Mensual Bruta 2022	Número de Plazas
HON0004	13,576.00	18,524.13	81	1	CFM1100001	Coordinador Estatal del SNSP	Dirección de Área M11	60,197.00	32
HON0005	13,632.00	21,485.45	80	2	CF40004	Supervisor Estatal del SNSP	Soporte Administrativo "A"	19,338.00	64
HON0006	13,739.00	21,628.52	80	3	CFN1100001	Líder de Gerencia y Rectoría en Salud	Subdirección de Área N11	35,448.00	32
HON0007	14,585.00	22,759.65	80	4	CFO2100001	Departamento de Enlace de gestión del acceso y uso de los servicios en salud	Jefe de Departamento O21	24,895.00	32
HON0008	14,710.00	22,926.77	80	5	CFO2100001	Departamento de Enlace académico, de capacitación y telementoría	Jefe de Departamento O21	24,895.00	32
HON0009	15,191.00	23,569.90	80	6	CFN1100001	Líder de brigadas y territorio	Subdirección de Área N11	35,448.00	32
HON0010	15,424.00	23,881.42	80	7	CFO2100001	Departamento de Enlace de promoción de la salud	Jefe de Departamento O21	24,895.00	32
HON0011	15,900.00	24,126.25	80	8	CFO2100001	Departamento de Enlace de soporte comunitario	Jefe de Departamento O21	24,895.00	32
HON0012	17,098.00	25,727.61	80	9	CFO2100001	Departamento de Enlace de laboratorio en territorio	Jefe de Departamento O21	24,895.00	32
HON0013	17,246.00	25,925.44	10	10	CFN1100001	Líder de inteligencia e información	Subdirección de Área N11	35,448.00	32
HON0014	17,246.00	25,925.44	15	11	CFO2100001	Departamento de Enlace de monitoreo y alertamiento	Jefe de Departamento O21	24,895.00	32
HON0015	17,246.00	25,925.44	80	12	CFO2100001	Departamento de Enlace de análisis y estadísticas	Jefe de Departamento O21	24,895.00	32
HON0016	17,246.00	25,925.44	80	13	CFN1100001	Líder de logística e infraestructura	Subdirección de Área N11	35,448.00	32
HON0018	17,246.00	25,925.44	4	14	CFO2100001	Departamento de Enlace de cadena de suministros e infraestructura	Jefe de Departamento O21	24,895.00	32
HON0017	17,766.00	26,620.52	80	15	CFN1100001	Representante Distrital	Subdirección de Área N11	35,448.00	246
HON0019	18,951.00	28,204.50	80	16	CFO1100001	Líder Distrital de Gerencia y Rectoría en Salud	Jefe de Departamento O11	23,274.00	246
HON0020	19,301.00	28,672.35	80	17	CFM1100001	Dirección del Centro Coordinador de Salud para el Bienestar	Dirección de Área M11	60,197.00	32
HON0021	20,182.00	33,476.19	80	18	CF40004	Apoyo en Regulación	Soporte Administrativo "A"	19,338.00	32
HON0022	21,116.00	34,726.09	80	19	CFN1100001	Responsable de Vías Clínicas	Subdirección de Área N11	35,448.00	32
HON0023	22,248.00	36,240.94	80	20	CFN1100001	Responsable de Redes de Atención	Subdirección de Área N11	35,448.00	32
HON0024	24,412.00	39,136.83	70	21	CF40004	Responsable del Núcleo Interno de Regulación del Distrito de Salud para el Bienestar	Soporte Administrativo "A"	19,338.00	246
HON0025	24,798.00	39,653.38	70						
HON0026	25,429.00	40,497.79	70						
HON0027	26,811.00	42,347.20	20						
HON0028	28,356.00	44,414.73	70						
			1690						1346

ANEXO 3. MECANISMOS DE CONTROL DE ASISTENCIA Y PERMANENCIA E INFORME DE LABORES DEL PERSONAL DE SALUD FEDERAL

Este documento establece los mecanismos para el control de asistencia y permanencia del personal de salud federal, asignado en las entidades federativas para la operación del Servicio Nacional de Salud Pública (SNSP).

Se detallan las bases para llevar a cabo este control, el informe de labores, y las sanciones por faltas injustificadas, con el objetivo de garantizar la transparencia, la eficiencia y el desempeño del personal federal.

Bases para el Control de Asistencia y Permanencia**1. Listados físicos de Asistencia y Permanencia**

Se llevará un registro de asistencia y permanencia quincenal, mediante listados físicos, que deberán estar debidamente autorizadas por el Coordinador Estatal del Servicio Nacional de Salud Pública federal en la entidad federativa que corresponda, conforme al formato de Lista de Asistencia que se adjunta.

Las listas se actualizarán diariamente al iniciar y finalizar la jornada laboral.

Si bien, la jornada laboral de los servidores públicos, conforme lo establece el Formato de Movimientos de Personal (FOMOPE) es de 8 horas, preferentemente de lunes a viernes y con un horario comprendido entre las 08:00 a 18:00 horas, considerando una hora de alimentos, es importante resaltar que, de acuerdo a las necesidades del servicio, todo servidor público deberá estar disponible y sujeto a las jornadas y horarios que demanden las mismas.

Para los casos de contratación por honorarios, si bien, están sujetos al cumplimiento de sus actividades en los periodos establecidos en los contratos, el Coordinador Estatal del Servicio Nacional de Salud Pública federal en la entidad federativa que corresponda, podrá solicitar que los prestadores de servicio se presenten en las instalaciones de oficinas o áreas de trabajo en días y horarios que se establezcan, derivado de las circunstancias, urgencias y necesidades operativas que se requieran.

2. Informe de Labores

El personal contratado de forma eventual, deberá presentar su informe de labores por el periodo estipulado en la vigencia del FOMOPE y conforme al formato del Informe de Labores del personal eventual que se adjunta.

En cuanto a los prestadores de servicio contratados por honorarios, éstos deberán presentar sus informes conforme a las fechas estipuladas en el contrato, a través del formato que se tenga para tal fin.

Sanciones por Incidencias

Se aplicarán sanciones por:

- Faltas de asistencia no justificadas.
- Incumplimiento de deberes laborales.
- Y aquellas que contraigan un perjuicio a los objetivos y naturaleza del Servicio Nacional de Salud Pública.

Las sanciones se aplicarán conforme a la normativa vigente aplicable, en cuanto a las faltas de asistencia no justificadas deberán ser reportadas a la Dirección de Operación y al área de Recursos Humanos adscritas a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, de manera quincenal a través del mecanismo que se establezca para tal fin.

En cuanto al incumplimiento de deberes laborales y de aquellas que contraigan un perjuicio, deberán ser reportadas de manera inmediata a las áreas señaladas en párrafo anterior.

Medios de Comunicación de Asistencia y Permanencia del Personal

La asistencia y permanencia del personal se reportará a la Dirección de Operación y al área de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, de manera quincenal a través del mecanismo que se establezca para tal fin, adjuntando la lista de la quincena que corresponda, debidamente requisitada.

Cabe señalar que, los listados de asistencia y permanencia con firmas autógrafas estarán bajo resguardo del Coordinador Estatal del Servicio Nacional de Salud Pública federal en la entidad federativa que corresponda y, en caso de ser requeridos, serán remitidos al área de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Estos mecanismos son de observancia obligatoria y buscan promover la responsabilidad, la eficiencia y el desempeño del personal, al mismo tiempo que se garantiza la equidad en el trato y la transparencia en la gestión de recursos humanos para la operación del SNSP en las entidades federativas.

**SALUD**
SECRETARÍA DE SALUD**SNSP**
SERVICIO NACIONAL DE
SALUD PÚBLICA

(Logotipo de la Entidad Federativa)

Entidad Federativa: *ejemplo* Guerrero

Informe de Labores del periodo comprendido del _____ al _____ 2023.

de la Plaza Eventual con Código: ***ejemplo* CFM11**Descripción del Puesto: ***ejemplo* Coordinador Estatal del Servicio Nacional de Salud Pública en el Estado de Guerrero**Nombre completo del ocupante: ***ejemplo* Esteban Gutiérrez Primo****1. Actividades realizadas en el período.**

1.1

1.2

1.3

1.4

1.5

1.6

2. Cuadro: Acervo de Consulta. (Archivos electrónicos y/o documentos impresos)

No.	Nombre del Documento	Breve descripción	Ubicación
1.1			
1.2			
1.3			
1.4			
1.5			
1.6			

***ejemplo* Esteban Gutiérrez Primo**

Nombre completo y firma de quien ocupa la plaza

Nombre completo y firma de su Jefe Directo



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



SNSP
SERVICIO NACIONAL DE
SALUD PÚBLICA

(Logotipo de la Entidad Federativa)

ASISTENCIA Y PERMANENCIA

UNIDAD: 300 SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD

ENTIDAD FEDERATIVA:

NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO: VILLANUEVA GÓMEZ ALFREDO *(Ejemplo)*

RFC:

HORARIO DE TRABAJO: LUN A VIE. DE 09:00 A 18:00 HRS

CORRESPONDIENTE A LA: SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE DE 2023

DÍA	HORA	FIRMA DE ENTRADA	HORA	FIRMA DE SALIDA	OBSERVACIONES
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
25					
26					
27					
28					
29					
30					
31					

Vo. Bo.

FIRMA Y NOMBRE COMPLETO DEL COORDINADOR ESTATAL
EN LA ENTIDAD FEDERATIVA *(Apellido Paterno, Materno y
Nombre(s))*

VILLANUEVA GÓMEZ ALFREDO *(Ejemplo)*
FIRMA Y NOMBRE COMPLETO DEL SERVIDOR
PÚBLICO *(Apellido Paterno, Materno y Nombre(s))*

Anexo 4

Nombramientos de los servidores públicos que firman el convenio.

C. ZAZIL FLORES ALDAPE

P R E S E N T E.

Con fundamento en el artículo 79, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, a partir de esta fecha he tenido a bien designarla para desempeñar el cargo de:

SECRETARIA DE SALUD

Con las atribuciones que asigna la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur y demás Leyes y Reglamentos, y con las percepciones y emolumentos que asigna a este cargo el Presupuesto de Egresos del Gobierno de Estado de Baja California Sur.

En virtud de lo anterior, lo instruyo para que rinda la protesta de Ley y desempeñe su puesto con responsabilidad, honradez y eficiencia, observando en todo momento por el bien de los sudcalifornianos.

La Paz, Baja California Sur, a 10 de septiembre del 2021

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

Rúbrica

VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO

C. ZAZIL FLORES ALDAPE

P R E S E N T E.

Con fundamento en el artículo 79, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, a partir de esta fecha he tenido a bien designarla para desempeñar el cargo de:

DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR

Con las atribuciones y facultades que señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur y demás leyes y reglamentos, y con las percepciones y emolumentos que asigna a este cargo el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

En virtud de lo anterior, la instruyo para que rinda la protesta de Ley y desempeñe su puesto con responsabilidad, honradez y eficiencia, observando en todo momento por el bien de los sudcalifornianos.

La Paz, Baja California Sur, a 10 de septiembre del 2021

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

Rúbrica

VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO

Ruy López Ridaura

Presente.

Andrés Manuel López Obrador, *presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien nombrarlo subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud.*

Rúbrica.

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2023.

Nombramiento No. LD-005/2023

Código 12-613-1-M1C029P-0000109-E-L-K

DR. CHRISTIAN ARTURO ZARAGOZA JIMÉNEZ

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción VIII, 7, fracciones XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de Libre Designación, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de Información en Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de septiembre de 2023.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Nombramiento No. LD-007/2023

Código 12-L00-1-M1C029P-0000066-E-L-V

LIC. YOLANDA VARELA CHÁVEZ

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción II, 7, fracciones XV, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla:

**DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD
REPRODUCTIVA**

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de Libre Designación, rango de Dirección General, adscrita al Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de septiembre de 2023.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Nombramiento No. LD-003/2019

DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción XII, 7, fracciones XXIV y XXV y 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como los numerales 152, fracción I, inciso b) subinciso ii y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle

DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2019.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Nombramiento No. LD-001/2020

Código 12-I00-1-M1C029P-0000035-E-L-V

DR. JORGE ENRIQUE TREJO GÓMORA

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción IV, 7, fracciones XV, XXIV y XXV y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de septiembre de 2020.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Nombramiento No. DD-002/2022

Código 12-316-1-M1C026P-0000903-E-X-V

DR. GABRIEL GARCÍA RODRÍGUEZ

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción XVII Bis, 7, fracción XXIV y 32 Bis 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 8 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como 2, fracción XI, del Reglamento de dicha Ley, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo

DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de designación directa, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de Epidemiología.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de marzo de 2022.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Nombramiento No. LD-009/2019

Código 12-K00-1-M1C029P-0000041-E-L-C

DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción VIII, 7, fracciones XV y XXV y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como los numerales 152, fracción III, inciso a) y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla

**DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL
CONTROL DEL VIH/SIDA**

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de libre designación, rango de Dirección General, adscrita al Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de julio de 2019.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Nombramiento No. LD-006/2023

Código 12-315-1-M1C026P-0000027-E-L-C

LIC. RAÚL GÓMEZ TORRES

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción XXI, 7, fracciones XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

**SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE
ACCIDENTES**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de Libre Designación, rango de Dirección General, adscrito al Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de septiembre de 2023.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Nombramiento No. LD-001/2023

Código 12-R00-1-M1C029P-0000059-E-L-V

DR. JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 7, fracciones XV, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de Libre Designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, y adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de mayo de 2023.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2023

SPPS-6661-2023

Asunto: Encargado del Despacho de la Dirección
General del CENAPRECE

DR. MIGUEL ANGEL DÍAZ AGUILERA
DIRECTOR DEL PROGRAMA DE SALUD EN EL
ADULTO Y EN EL ANCIANO
CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS
PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, he tenido a bien designarlo para que en ausencia de la persona titular de la Dirección General se encargue de los asuntos que competen al Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades (CENAPRECE), hasta que en tanto se designe a su titular.

Por lo anterior, le solicito atender los asuntos inherentes al CENAPRECE, exhortándolo a cumplir con las atribuciones y obligaciones que a dicho cargo corresponden, con base en los principios de legalidad, honradez, eficiencia, transparencia y servicio que rigen a nuestra institución.

Cabe mencionar que deberá mantener constantemente informado al suscrito de todos los asuntos que competen a este Centro Nacional, durante la citada suplencia.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

Atentamente

Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud

Rúbrica.

Dr. Ruy López Ridaura

C.c.p. **Dr Jorge Carlos Alcocer Varela.** Secretario de Salud. -Presente

Mtro. Marco Vinicio Gallardo Enríquez.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas.- Presente.

Lic. Yolanda del Pilar Jiménez Benavides.- Director de Operación de la SPPS.- Presente

Mtro. Abraham Obregón Cerecer.- Director de Operación del CENAPRECE.- Presente

Nombramiento No. NT-048/2023

C. NICOLE FINKELSTEIN MIZRAHI

P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, párrafo primero y 34 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5, fracción I, inciso b) y 92 de su Reglamento, y en el artículo 29, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito hacer de su conocimiento que he tenido a bien nombrarle:

DIRECTORA DE PREVENCIÓN DE LESIONES

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública eventual, rango de Dirección de Área, código 12-315-1-M1C017P-0000016-E-C-C, adscrita al Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, por un periodo no mayor a 10 meses, a partir de esta fecha y hasta el 29 de febrero de 2024, o antes en caso de ser asignada por concurso.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 01 de mayo de 2023.

DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN

Rúbrica.

LIC. ANALÍ SANTOS AVILES

Nombramiento No. GA-003/2022

Código 12-300-1-M1C021P-0000023-E-G-V

C. YOLANDA DEL PILAR JIMENEZ BENAVIDES

P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 29, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y los numerales 10.1, 10.2, fracción V y 10.6 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle:

DIRECTORA DE OPERACIÓN

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de Gabinete de Apoyo, rango de Dirección de Área, adscrita a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, Usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 01 de febrero de 2022.

DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN

Rúbrica.

LIC. ANALÍ SANTOS AVILES

CONVENIO de Colaboración y Coordinación para la ejecución de acciones del Servicio Nacional de Salud Pública (Co-NaSer), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Campeche.

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA, (Co-NaSer) QUE CELEBRA POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, POR CONDUCTO DEL SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, ASISTIDO POR EL DR. CHRISTIAN ARTURO ZARAGOZA JIMÉNEZ, DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD; EL DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. GABRIEL GARCÍA RODRÍGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; EL LIC. RAÚL GÓMEZ TORRES, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA ACT. YOLANDA VARELA CHÁVEZ, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. JORGE ENRIQUE TREJO GÓMORA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA; EL DR. MIGUEL ÁNGEL DÍAZ AGUILERA, DIRECTOR DEL PROGRAMA DE SALUD EN EL ADULTO Y EN EL ANCIANO Y RESPONSABLE DE LOS ASUNTOS DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; EL DR. JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; CON LA PARTICIPACIÓN DE LA DRA. NICOLE FINKELSTEIN MIZRAHI, TITULAR EN LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN DE LESIONES DEL STCONAPRA Y DE LA LIC. YOLANDA DEL PILAR JIMÉNEZ BENAVIDES, DIRECTORA DE OPERACIÓN EN LA REFERIDA SUBSECRETARÍA, Y, POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR LA SECRETARÍA DE SALUD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE Y DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE (INDESALUD), MAESTRA JOSEFA CASTILLO AVENDAÑO, ASISTIDA POR EL LICENCIADO ARMANDO JULIO MOSCO NERIA, DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL INDESALUD Y POR EL DOCTOR MIGUEL BRICEÑO DZIB, DIRECTOR DE SERVICIOS DE SALUD DEL INDESALUD; A LOS QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARAN “LAS PARTES”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano que tiene toda persona en nuestro país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá: (i) las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, así como (ii) un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
- II. El artículo 7, fracciones I y II de la Ley General de Salud, en lo sucesivo “LGS”, dispone que la coordinación del Sistema Nacional de Salud está a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole, entre otros, establecer y conducir la política nacional en materia de salud y la coordinación de los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen.
- III. Los artículos 77 bis 42, 77 bis 43 y 77 bis 44 de la “LGS”, establecen que (i) la Secretaría de Salud a través del Servicio Nacional de Salud Pública, realizará acciones que permiten garantizar el derecho a la protección de la salud en su dimensión colectiva o social, con el objeto de promover, proteger, conservar y mejorar, hasta el más alto grado posible, el bienestar físico, mental y social de la población en su conjunto; (ii) las acciones de salud pública comprenden el desarrollo de políticas públicas; la evaluación y monitoreo del estado de salud de la población; la promoción de salud, fomento de la participación comunitaria y de la sociedad civil organizada, la identificación, prevención, atención y recuperación de los problemas que afecten la salud de la población en general, y la atención de sus determinaciones o causas estructurales, y (iii) la coordinación de las acciones referidas, mismas que se deberán realizar con las dependencias y entidades de la administración pública federal y local conforme a sus respectivas competencias.
- IV. La Ley de Planeación en el artículo 33, establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas para que coadyuven, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional; y en su ordenamiento 34, fracciones I y II dispone, al efecto, que se realicen a

través de las propuestas que estimen pertinentes y de los procedimientos de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa y de los municipios y su congruencia con la planeación nacional, así como para promover la participación de los diversos sectores de la sociedad en las actividades de planeación.

- V. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en adelante "DOF", el 12 de julio de 2019, dentro de su Eje General II. Política Social, dispone que se priorizará la prevención de enfermedades mediante campañas de concientización e inserción en programas escolares de temas de nutrición, hábitos saludables y salud sexual y reproductiva;
- VI. El Programa Sectorial de Salud 2020-2024, publicado en el "DOF", el 17 de agosto de 2020, contempla en su Objetivo prioritario 2. "Incrementar la eficiencia, efectividad y calidad en los procesos del Sistema Nacional de Salud, para corresponder a una atención integral de salud pública y asistencia social que garantice los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, pertinencia cultural y trato no discriminatorio, digno y humano";
- VII. El Programa Estratégico de Salud para el Bienestar (Programa Estratégico), publicado en el "DOF" el 7 de septiembre de 2022, establece que el Servicio Nacional de Salud Pública, es una estrategia de transformación que permitirá articular de mejor manera las actividades, programas y acciones de vigilancia y control de los determinantes sociales y problemas de salud pública que podrán coordinarse desde las Jurisdicciones Sanitarias y los nodos específicos para la gestión del territorio;
- VIII. El Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR), publicado en el "DOF" el 25 de octubre de 2022, dispone que el Servicio Nacional de Salud Pública será el brazo operativo de la Secretaría de Salud, integrado por personas funcionarias públicas desplegadas en el territorio nacional y organizadas para la implementación y ejecución de las funciones esenciales de la salud pública en el territorio, que incluyen la evaluación, el desarrollo de políticas, la asignación de recursos y la vigilancia del acceso a servicios de salud integrales y de calidad;
- IX. Mediante oficios 411/UPCP/2023/0915 y 416/DGPyPA/2023/1446 de fechas 19 y 20 de julio de 2023, respectivamente, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emite un dictamen, mediante el cual informó a "LA SECRETARÍA" la autorización para la contratación de personal por honorarios y de carácter eventual, para el desarrollo de las actividades a que se refiere este instrumento jurídico.
- X. El 23 de agosto de 2023 se publicó en el "DOF" el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones Generales del Servicio Nacional de Salud Pública (Acuerdo SNSP), el cual señala en su ARTÍCULO TERCERO que sus disposiciones deberán implementarse por la Secretaría de Salud a través del SNSP, y operarán de manera conjunta con las autoridades sanitarias locales, bajo un esquema de cooperación permanente, con la estructura operativa de las entidades federativas dedicadas a la operación salubrista.

Asimismo, su ARTÍCULO SEXTO establece que la Secretaría de Salud, en coordinación con las dependencias y entidades que conforman el Sistema de Salud para el Bienestar, así como las entidades federativas en su calidad de autoridades sanitarias, planeará, organizará y orientará las acciones para la operación del SNSP, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Atendiendo a lo anterior, "LAS PARTES" han determinado sumar esfuerzos, en sus respectivos ámbitos de competencia, por lo que con fundamento en los artículos 40., párrafo Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 7o., fracciones I y II, 5o., 6o., 77 bis 42, 77 bis 43, 77 bis 44, 77 bis 45, y 77 bis 46, de la Ley General de Salud, están de acuerdo y han precisado la necesidad de celebrar el presente instrumento jurídico, con base a las siguientes:

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

- I.1. De conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2o., fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Salud es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, a la cual, conforme a lo dispuesto por los artículos 39, fracción I, de dicho ordenamiento legal y 7o., fracción I, de la "LGS", le corresponde establecer y conducir la política nacional en materia de salud, en los términos de las leyes aplicables y de conformidad con lo dispuesto por el Ejecutivo Federal.

- I.2.** La Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, es una de sus Unidades integrantes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, literal A, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, a la cual le corresponde, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10, fracciones III, XII, XIV, XV y XVIII del citado ordenamiento reglamentario, entre otras atribuciones, las de elaborar, dirigir y promover la integración de los programas de prevención y promoción de la salud, así como coordinar, con la participación que corresponda a otras unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, las funciones operativas en salud pública, así como la política en materia de prevención y promoción de la salud.
- I.3.** El Dr. Ruy López Ridaura, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, fracciones XVI y XXII, y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, al oficio SS-536 de fecha 8 de noviembre de 2023 signado por el Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela, Secretario de Salud, en el cual lo instruye para que ejecute las acciones necesarias para la implementación del Servicio Nacional de Salud Pública, quien acredita su cargo con la copia de su nombramiento.
- I.4.** Las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados mencionados en el proemio del presente instrumento jurídico son áreas de la Secretaría de Salud, adscritas a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de conformidad con el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Salud, publicado el 28 de julio de 2023 en el Diario Oficial de la Federación, las cuales cuentan las atribuciones previstas en los artículos 16, 24, 28, 32 Bis 2, 35 Bis 2, 36, 37, 38, 40, 42, 45, 46, 47 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, respectivamente, y cuyos titulares se encuentran plenamente facultados para suscribir el presente instrumento jurídico, acreditando sus cargos con copia de sus correspondientes nombramientos.
- I.5.** Participa en la celebración del presente instrumento jurídico la Dra. Nicole Finkelstein Mizrahi, titular en la Dirección de Prevención de Lesiones del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, quien para efectos del presente convenio actuará como servidor público responsable de dar seguimiento al Servicio Nacional de Salud Pública en la Entidad, en lo sucesivo "RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO AL SNSP".
- I.6.** Participa en la celebración del presente instrumento jurídico la Lic. Yolanda del Pilar Jiménez Benavides, Directora de Operación, de acuerdo a las funciones conferidas en el numeral 2 del Apartado Dirección de Operación del Manual de Organización Específico de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, y acredita su cargo con copia de su correspondiente nombramiento.
- I.7.** Cuenta con recursos presupuestarios para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento jurídico.
- I.8.** Para efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en Homero número 213, piso 16, Colonia Chapultepec Morales, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11570, en la Ciudad de México.

II. "LA ENTIDAD" declara que:

- II.1.** EL Estado de Campeche forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Campeche y 25 fracción I y 26 del Código Civil Federal; 29, fracción I y 30 del Código Civil del Estado de Campeche.
- II.2.** La Titular de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, Maestra Josefa Castillo Avendaño, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; numerales 1, 3, 4, párrafo segundo, 13, fracción IV, 15, 22, apartado A, fracción V, 23 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, lo que acredita con la certificación del nombramiento expedido a su favor por la Gobernadora del Estado, Licenciada Layda Elena Sansores San Román, de fecha 14 de septiembre de 2023, agregando que las facultades con las que comparece las considera suficientes porque no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna, el cual se anexa en copia simple al presente.

- II.3.** De igual forma, la Maestra Josefa Castillo Avendaño tiene el carácter de Directora General del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD), y, por ende, representante legal, como lo acredita con el nombramiento de fecha 14 de septiembre de 2023, otorgado por la Gobernadora del Estado, Licenciada Layda Elena Sansores San Román, por lo que cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con el artículo 22, fracciones I y II; así como el numeral 68 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, en los que se localizan las facultades conferidas a las personas que ocupan la Dirección General de los organismos descentralizados y se otorgan facultades para suscribir Acuerdos, Convenios, Contratos y otros actos jurídicos con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales y con organismos de los sectores privado y social, en materia de la competencia del organismo. Agregando que dichas facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.
- II.4.** La Directora General del INDESALUD es asistida en este acto por el Licenciado Armando Julio Mosco Neria, en su carácter de Director Administrativo, cargo que ostenta hasta la presente fecha, mismo que no le ha sido revocado o modificado en forma alguna, y que acredita con su nombramiento, el cual se anexa al presente
- II.5.** Para efectos legales relacionados con este Convenio y con fundamento en el artículo 38 del Código Civil del Estado de Campeche, señala como domicilio convencional el ubicado en, calle 10, número 286 "A", Barrio de San Román, C.P. 24040, de la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1.** Se reconocen recíprocamente la personalidad que ostentan en la celebración del presente instrumento jurídico.
- III.2.** Es su voluntad obligarse en términos del presente instrumento jurídico, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases y compromisos a que se sujetarán "LAS PARTES", para que "LA SECRETARÍA", con cargo a los recursos federales y acorde a la disponibilidad presupuestaria con que cuente para ello, contrate el personal de salud federal que será asignado a "LA ENTIDAD" para ejecutar las acciones del Servicio Nacional de Salud Pública, personal que se detalla en el Anexo 1, mismo que forma parte integrante de este instrumento jurídico.

Lo anterior en el marco de las acciones de salud pública que se encuentran inmersas en la "LGS", en el "Programa Estratégico", en el "MAS-BIENESTAR", en el "Acuerdo SNSP", en las políticas, estrategias, programas, lineamientos, manuales y demás disposiciones del Servicio Nacional de Salud Pública, así como en los Programas de Acción Específico a cargo de las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados, adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, en lo sucesivo "Los Programas", éstos últimos siempre que no se opongan con la normativa del Servicio Nacional de Salud Pública.

SEGUNDA. FIN DE LOS RECURSOS. "LAS PARTES" convienen que el personal de salud federal asignado a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, estará dedicado totalmente a las acciones del Servicio Nacional de Salud Pública y será el encargado, junto con el personal de salud de "LA ENTIDAD", de llevar a cabo las intervenciones necesarias para la atención de la salud colectiva.

El personal de salud federal asignado a "LA ENTIDAD" no podrá ser reasignado para la ejecución de funciones o actividades distintas a las establecidas por "LA SECRETARÍA", ni podrá ser destinado a fines distintos a los expresamente previstos en el presente instrumento jurídico y en las políticas, estrategias, programas, lineamientos, manuales y demás disposiciones del Servicio Nacional de Salud Pública.

"LAS PARTES" acuerdan que el personal de salud federal asignado a "LA ENTIDAD" será organizado por "LAS PARTES" en función de la salud pública y desplegado en el territorio a través de los Centros Coordinadores de Salud para el Bienestar, Distritos de Salud para el Bienestar, de los Sistemas de los Servicios Esenciales de Salud Colectiva y de acuerdo a las demás funciones o actividades que determine "LA SECRETARÍA".

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que, en caso de una urgencia epidemiológica, desastre o riesgo a la salud poblacional dictado por la autoridad sanitaria, "LA SECRETARÍA" podrá destinar el personal de salud federal que le fue asignado a "LA ENTIDAD" para ejecutar las acciones de salud pública en otra u otras entidades federativas, según considere, sin que esto genere alguna responsabilidad para "LA SECRETARÍA", situación que se hará de conocimiento a "LA ENTIDAD".

TERCERA. RECURSOS HUMANOS. “LAS PARTES” acuerdan que “LA SECRETARÍA”, a través de la Dirección de Operación de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, será responsable de efectuar la contratación del personal de salud federal, con cargo a los recursos presupuestarios federales asignados y conforme al Tabulador que se contiene en el Anexo 2 de este instrumento jurídico.

El periodo de ocupación de las referidas plazas será el estipulado en el Anexo 1 de este instrumento jurídico.

Para tal fin, “LAS PARTES” acuerdan sujetarse a las bases siguientes:

- A.** Cada una de las plazas comprendidas en el Anexo 1 de este instrumento jurídico, estarán vinculadas de manera permanente e irrevocable a “LA SECRETARÍA” y serán destinadas únicamente para llevar a cabo las acciones en materia de salud pública comprendidas en la “LGS”, en el “Programa Estratégico”, en el “MAS-BIENESTAR”, en “Los Programas, así como en las políticas, estrategias, programas, lineamientos, manuales y demás disposiciones del Servicio Nacional de Salud Pública.
- B.** Las plazas asignadas a que se refiere esta cláusula, deberán estar comprendidas dentro de las categorías señaladas en el Anexo 1 de este instrumento jurídico y ser validadas por “LA SECRETARÍA” a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud y de la Dirección de Operación.
- C.** Los criterios de selección que deben cumplir las personas que ocupen las plazas autorizadas a que se refiere esta cláusula son los siguientes:
 - a)** Ser de nacionalidad mexicana, salvo en el supuesto de que no existan personas mexicanas que puedan desarrollar el servicio respectivo.
 - b)** Quienes sean extranjeros deberán acreditar, en los términos previstos en la Ley General de Población y demás disposiciones que de la misma derivan, la condición de estancia que les permita llevar a cabo la prestación de los servicios inherentes a la plaza a ocuparse.
 - c)** Acreditar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
 - d)** Contar con Clave Única de Registro de Población.
 - e)** Acreditar los conocimientos o escolaridad que requiere el perfil del puesto a ocuparse, conforme al catálogo de puestos de “LA SECRETARÍA”
 - f)** En el caso de que el perfil del puesto requiera que éste sea ocupado por persona que cuente con estudios profesionales, deberá exhibirse la cédula profesional correspondiente expedida por la autoridad educativa competente. Tratándose de plazas que deban ocuparse por profesionales de la salud que cuenten con especialidad médica, deberá exhibirse adicionalmente el certificado expedido por el Consejo de Especialidad a que se refiere el artículo 81 de la “LGS”.
 - g)** No estar inhabilitado para desempeñar un empleo o cargo, en el servicio público.
 - h)** No deberá desempeñar otro empleo, cargo o comisión en la administración pública federal, estatal o municipal, salvo que se acredite la compatibilidad correspondiente en términos de las disposiciones aplicables.
 - i)** La demás información que determine “LA SECRETARÍA” a través de la Dirección de Operación de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.
 - j)** Bajo ninguna circunstancia se podrá requerir a las personas que se propongan para la ocupación de alguna de las plazas autorizadas a que se refiere esta cláusula, (i) prueba médica o certificado de no gravidez para verificar embarazo, ni (ii) prueba de VIH/SIDA.
- D.** “LAS PARTES” convienen en que “LA ENTIDAD”, coadyuvará con “LA SECRETARÍA” en la administración del personal de salud federal que ocupe las plazas autorizadas que conforman el Anexo 1 a que se refiere esta cláusula, para lo cual deberá:
 - a)** Sujetarse a los mecanismos previstos en el Anexo 3, en lo que respecta al control de asistencia del personal de salud federal que ocupen las plazas que conforman el Anexo 1, en los que se deberán considerar, al menos, los registros de asistencia, descansos durante la jornada de trabajo y conclusión de esta última y rendir a “LA SECRETARÍA”, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, los informes que ésta le requieran.

- b) Generar, con la periodicidad y conforme a los mecanismos que refiere el Anexo 3, los informes de asistencias e incidencias del personal de salud federal a que se refiere esta cláusula, con la finalidad de que la Dirección de Operación de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud esté en posibilidad de comunicarlo a la Dirección General de Recursos Humanos y Organización y ésta última pueda dispersar con oportunidad el pago de la nómina correspondiente a dichas plazas.
 - c) Documentar, mediante el levantamiento de actas circunstanciadas, los hechos que pudiesen constituir incumplimiento de las obligaciones del personal de salud federal, remitirlas a “LA SECRETARÍA”, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, para que ésta realice las acciones conducentes.
- E. La coordinación, supervisión y seguimiento de las acciones realizadas por cada ocupante de las plazas señaladas estará a cargo del servidor público que “LA ENTIDAD” acuerde con “LA SECRETARÍA”, por lo que éste será el responsable de emitir los informes de actividades que le sean requeridos por el “RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO AL SNSP”.

Para efectos de otorgar un nuevo contrato al personal de salud federal que se detalla en el Anexo 1, serán considerados:

- i. Los resultados de la evaluación de productividad del personal de conformidad con los mecanismos señalados en el Anexo 3
- ii. Los informes de asistencia e incidencias
- iii. Demás requisitos que en su caso establezca “LA SECRETARÍA”, la Dirección de Operación de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

CUARTA. VIGENCIA. El presente instrumento jurídico surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida.

“LAS PARTES” publicarán el presente instrumento jurídico, así como sus modificaciones, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de “LA ENTIDAD”, según corresponda.

QUINTA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, “LA SECRETARÍA” se obliga a:

- I. Realizar las acciones que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico,
- II. Llevar a cabo la contratación y asignación del personal de salud federal, contenido en el Anexo 1,
- III. Informar a “LA ENTIDAD”, una vez concluido el procedimiento de contratación del personal de salud federal,
- IV. Dar seguimiento, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud y/o el “RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO AL SNSP”, sobre el avance en el cumplimiento del presente instrumento jurídico,
- V. Destinar los recursos materiales, administrativos y financieros de carácter federal que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.
- VI. Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación del cumplimiento del presente instrumento jurídico,
- VII. Proporcionar la asesoría técnica necesaria a “LA ENTIDAD”, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento,
- VIII. Practicar, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión o reuniones de seguimiento, las cuales podrán ser virtuales o presenciales y serán coordinadas por la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.
- IX. En cada ejercicio fiscal, hacer del conocimiento de “LA ENTIDAD”, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud y/o el “RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO AL SNSP”, si se cuenta con la disponibilidad presupuestaria para la contratación de personal de salud federal que le será asignado para ejecutar las acciones del Servicio Nacional de Salud Pública.
- X. Las demás que acuerden “LAS PARTES”.

SEXTA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD". Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, "LA ENTIDAD" se obliga a:

- I. Realizar las acciones que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico,
- II. Ejecutar las acciones administrativas, jurídicas, financieras y demás correspondientes, para el efectivo cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico,
- III. Destinar los recursos materiales, administrativos y financieros de carácter estatal que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, entre los que se consideran de manera enunciativa, más no limitativa, un espacio de trabajo para el personal de salud federal asignado, mobiliario, vehículo para traslado, acceso a telefonía e internet, checador para el registro de asistencia del personal, apoyo en la gestión de los procesos con el personal, entre otros.
- IV. Sujetarse a lo dispuesto en los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Salud, a las políticas, estrategias, programas, manuales y otros documentos del Servicio Nacional de Salud Pública, a lo establecido en el presente instrumento jurídico y sus anexos, así como a las demás disposiciones que resulten aplicables,
- V. Informar a "LA SECRETARÍA", la asistencia del personal de salud federal asignado conforme a los mecanismos establecidos en el Anexo 3,
- VI. Abstenerse de requerir, encargar, solicitar o pedir al personal de salud federal asignado, actividades diferentes a las relacionadas con el objeto del presente instrumento jurídico,
- VII. Vigilar que el personal de salud federal asignado cumpla sus funciones,
- VIII. Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación del cumplimiento del presente instrumento jurídico.
- IX. Las demás que acuerden "LAS PARTES".

SÉPTIMA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que la verificación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LAS PARTES" en los términos estipulados en el mismo y de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen en que, cuando las personas servidoras públicas que participen en la ejecución del presente instrumento jurídico detecten conductas o hechos realizados al amparo del mismo, que constituyan una violación a las disposiciones aplicables, o que el personal de salud federal asignado sea destinado a fines distintos a los expresamente previstos en el presente Convenio, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, de la Contraloría del Estado y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

El control y la fiscalización de los recursos que se destinen para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento jurídico y sus anexos, quedarán a cargo de las autoridades federales y locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Para asegurar la transparencia en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. "LA SECRETARÍA" considerando su disponibilidad de recursos humanos y presupuestaria, podrá practicar las visitas de supervisión y verificación que considere necesarias, a efecto de observar que el personal asignado a "LA ENTIDAD" cumpla con las acciones del Servicio Nacional de Salud Pública, y que "LA ENTIDAD" se apegue a lo previsto en el presente instrumento jurídico, así como a las políticas, estrategias, programas, lineamientos, manuales y demás disposiciones aplicables; asimismo, de considerarlo necesario "LA SECRETARÍA" verificará la documentación original relativa a los informes presentados por "LA ENTIDAD".
- II. En las visitas de supervisión y verificación "LA SECRETARÍA" observará la adecuada operación y cumplimiento del objeto del presente Convenio, la presentación de los informes que deba rendir "LA ENTIDAD", y demás obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico.

- III. Los resultados derivados de las visitas de supervisión y verificación, se notificarán a "LA ENTIDAD", dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a la práctica de la visita, para que proceda conforme a sus atribuciones.
- IV. "LA ENTIDAD" otorgará a "LA SECRETARÍA" todas las facilidades que resulten necesarias para que ésta lleve a cabo las visitas de supervisión y verificación que correspondan.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, así como a los Anexos que del mismo deriven, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

NOVENA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" constituyen en este acto, una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por representantes de "LA SECRETARÍA" y de "LA ENTIDAD", cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Contratación y administración del personal previsto en el Anexo 1.
- b) Seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de "LAS PARTES"
- c) Supervisión del personal de salud federal asignado a "LA ENTIDAD"
- d) Solucionar cualquier circunstancia no prevista en el presente instrumento jurídico.
- e) Resolver las controversias o conflictos que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento de este instrumento jurídico.
- f) Establecer las medidas o mecanismos que permitan atender las circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en el presente instrumento jurídico.
- g) Las demás que acuerden "LAS PARTES".

"LA SECRETARÍA" designa como sus representantes operativos e integrantes de la Comisión de Evaluación y Seguimiento al "RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO AL SNSP" así como a las personas titulares de:

- Las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, responsables de "Los Programas".
- La Dirección de Operación de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud

"LA ENTIDAD" designa como sus representantes operativos e integrantes de la Comisión de Evaluación y Seguimiento a los titulares de:

- La Dirección Administrativa del INDESALUD;
- La Dirección de Servicios de Salud del INDESALUD.

DÉCIMA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. "LAS PARTES" convienen en que los gastos administrativos que deriven del cumplimiento del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados con cargo a los recursos propios de cada una de "LAS PARTES", según corresponda y atendiendo a las disposiciones presupuestarias aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen en que el presente instrumento jurídico podrá ser modificado de común acuerdo por "LAS PARTES", mediante la formalización del Convenio Modificatorio correspondiente, el cual formará parte del presente Convenio.

Dichas modificaciones se realizarán en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables y surtirán efectos a partir de la fecha de su firma, debiendo publicarse por "LAS PARTES" en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado, según corresponda.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En circunstancias de caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en el presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

Para el caso del supuesto previsto en el artículo 77 bis 45 de la "LGS" no será necesaria la formalización de Convenio Modificatorio, bastará con la notificación de "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD".

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente instrumento jurídico podrá darse por terminado de manera anticipada por acuerdo de "LAS PARTES", o bien, por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos adquiridos por "LAS PARTES".

DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" convienen en que las controversias que se originen con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente instrumento jurídico serán resueltas por las mismas de común acuerdo, a través de la Comisión de Evaluación y Seguimiento.

En el caso de subsistir la controversia, convienen en someterse a los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA SEXTA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones, así como en las direcciones electrónicas que las mismas designen para tales efectos, atendiendo los principios de inmediatez.

En caso de que alguna parte cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento. Para el caso de cambio de dirección electrónica, dicho cambio deberá notificarse por escrito y/o vía oficial signada por la parte interesada.

DÉCIMA SÉPTIMA. ANEXOS. "LAS PARTES" reconocen como anexos integrantes del presente instrumento jurídico los que a continuación se indican, documentos que deberán ser suscritos por los representantes operativos debidamente acreditados de "LA SECRETARÍA" y de "LA ENTIDAD", según corresponda.

- Anexo 1.** Plantilla de Recurso Humano, categoría y periodo de ocupación
- Anexo 2.** Tabulador
- Anexo 3.** Mecanismos de control de asistencia del personal de salud federal
- Anexo 4.** Nombramientos de los servidores públicos que firman el convenio.

Dichos anexos tendrán la misma fuerza legal que este instrumento jurídico, y podrán ser actualizados anualmente, para lo cual se deberá formalizar el Anexo correspondiente por los representantes de cada una de "LAS PARTES", designados en la Cláusula NOVENA COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, el día veintisiete del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- Por la Secretaría: Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. **Ruy López Ridauro**.- Rúbrica.- Director General de Información en Salud, Dr. **Christian Arturo Zaragoza Jiménez**.- Rúbrica.- Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez**.- Rúbrica.- Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Lic. **Raúl Gómez Torres**.- Rúbrica.- Director del Programa de Salud en el Adulto y en el Anciano y responsable de los asuntos del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Miguel Ángel Díaz Aguilera**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Act. **Yolanda Varela Chávez**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, Dr. **Jorge Enrique Trejo Gómora**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Titular en la Dirección de Prevención de Lesiones del STCONAPRA, Responsable de dar seguimiento al SNSP, Dra. **Nicole Finkelstein Mizrahi**.- Rúbrica.- Directora de Operación, Lic. **Yolanda del Pilar Jiménez Benavides**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche y Directora General del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, Mtra. **Josefa Castillo Avendaño**.- Rúbrica.- Director Administrativo del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, Lic. **Armando Julio Mosco Neria**.- Rúbrica.- Director de Servicios de Salud del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, Dr. **Miguel Briceño Dzib**.- Rúbrica.

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA (Co-NaSer)

Anexo 1

Plantilla de Recurso Humano, categoría y periodo de ocupación

SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD

DIRECCIÓN DE OPERACIÓN



ANEXO 1

DISTRIBUCIÓN DE PLAZAS EVENTUALES HOMOLOGADAS A ESTRUCTURA DEL SNSP
CON VIGENCIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

ENTIDAD FEDERATIVA		TOTAL DE PLAZAS AUTORIZADAS
1	Aguascalientes	28
2	Baja California	28
3	Baja California Sur	31
4	Campeche	28
5	Coahuila	43
6	Colima	28
7	Chiapas	49
8	Chihuahua	49
9	Ciudad de México	67
10	Durango	31
11	Guanajuato	43
12	Guerrero	40
13	Hidalgo	70
14	Jalisco	58
15	México	76
16	Michoacán	43
17	Morelos	28
18	Nayarit	28
19	Nuevo León	43
20	Oaxaca	40
21	Puebla	49
22	Querétaro	31
23	Quintana Roo	28
24	San Luis Potosí	40
25	Sinaloa	37
26	Sonora	37
27	Tabasco	70
28	Tamaulipas	55
29	Tlaxcala	28
30	Veracruz	52
31	Yucatán	28
32	Zacatecas	40
TOTAL DE PLAZAS		1,346

DISTRIBUCIÓN DE CONTRATOS DE HONORARIOS DEL SNSP CON VIGENCIA AL 31
DE DICIEMBRE DE 2023

ENTIDAD FEDERATIVA		TOTAL DE CONTRATOS AUTORIZADOS
1	Aguascalientes	67
2	Baja California	67
3	Baja California Sur	67
4	Campeche	67
5	Coahuila	66
6	Colima	66
7	Chiapas	62
8	Chihuahua	62
9	Ciudad de México	62
10	Durango	62
11	Guanajuato	61
12	Guerrero	61
13	Hidalgo	61
14	Jalisco	61
15	México	61
16	Michoacán	60
17	Morelos	44
18	Nayarit	43
19	Nuevo León	43
20	Oaxaca	43
21	Puebla	42
22	Querétaro	42
23	Quintana Roo	42
24	San Luis Potosí	42
25	Sinaloa	42
26	Sonora	42
27	Tabasco	42
28	Tamaulipas	42
29	Tlaxcala	42
30	Veracruz	42
31	Yucatán	42
32	Zacatecas	42
TOTAL DE CONTRATOS		1,690

**PLANTILLA DE PLAZAS EVENTUALES DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA AUTORIZADAS EN EL ESTADO DE
CAMPECHE**

Noviembre 2023

PLAZAS AUTORIZADAS	CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN DEL PUESTO
1	CFM11	Director de Área	Coordinador Estatal del Servicio Nacional de Salud Pública en el Estado de Campeche
1	CFM11	Director de Área	Dirección del Centro Coordinador de Salud para el Bienestar en el Estado de Campeche
1	CFN11	Subdirector de Área	Líder de Brigadas y Territorio en el Estado de Campeche
1	CFN11	Subdirector de Área	Líder de Gerencia y Rectoría en Salud en el Estado de Campeche
1	CFN11	Subdirector de Área	Líder de Inteligencia e Información en el Estado de Campeche
1	CFN11	Subdirector de Área	Líder de Logística e Infraestructura en el Estado de Campeche
1	CFN11	Subdirector de Área	Responsable de Redes de Atención en el Estado de Campeche
3	CFN11	Subdirector de Área	Representante Distrital en el Estado de Campeche
1	CFN11	Subdirector de Área	Responsable de Vías Clínicas en el Estado de Campeche
1	CFO21	Jefe de Departamento	Departamento de Enlace de Gestión del Acceso y Uso de los Servicios en Salud en el Estado de Campeche
1	CFO21	Jefe de Departamento	Departamento de Enlace Académico de Capacitación y Telementoría en el Estado de Campeche
1	CFO21	Jefe de Departamento	Departamento de Enlace de Promoción de la Salud en el Estado de Campeche
1	CFO21	Jefe de Departamento	Departamento de Enlace de Soporte Comunitario en el Estado de Campeche
1	CFO21	Jefe de Departamento	Departamento de Enlace de Laboratorio en Territorio en el Estado de Campeche
1	CFO21	Jefe de Departamento	Departamento de Enlace de Monitoreo y Alertamiento en el Estado de Campeche
1	CFO21	Jefe de Departamento	Departamento de Enlace de Análisis y Estadística en el Estado de Campeche
1	CFO21	Jefe de Departamento	Departamento de Enlace de Cadena de Suministros e Infraestructura en el Estado de Campeche
3	CFO11	Jefe de Departamento	Líder Distrital de Gerencia y Rectoría en Salud en el Estado de Campeche
2	CF40004	Soporte Administrativo	Soporte Administrativo "A" (Supervisor Estatal en el Estado de Campeche)
1	CF40004	Soporte Administrativo	Soporte Administrativo "A" (Apoyo en Regulación en el Estado de Campeche)
3	CF40004	Soporte Administrativo	Soporte Administrativo "A" (Responsable del Núcleo Interno de Regulación del Distrito de Salud para el Bienestar en el Estado de Campeche)

28

TOTAL

Anexo 2
Tabulador



SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD
DIRECCIÓN DE OPERACIÓN

ANEXO 2			
TABULADOR PARA CONTRATOS DE HONORARIOS CON VIGENCIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023			
Código de Contrato de Honorarios	Total Bruto Mensual	Costo Aguinaldo	Número de Contratos Autorizados
HON0004	13,576.00	18,524.13	81
HON0005	13,632.00	21,485.45	80
HON0006	13,739.00	21,628.52	80
HON0007	14,585.00	22,759.65	80
HON0008	14,710.00	22,926.77	80
HON0009	15,191.00	23,569.90	80
HON0010	15,424.00	23,881.42	80
HON0011	15,900.00	24,126.25	80
HON0012	17,098.00	25,727.61	80
HON0013	17,246.00	25,925.44	10
HON0014	17,246.00	25,925.44	15
HON0015	17,246.00	25,925.44	80
HON0016	17,246.00	25,925.44	80
HON0018	17,246.00	25,925.44	4
HON0017	17,766.00	26,620.52	80
HON0019	18,951.00	28,204.50	80
HON0020	19,301.00	28,672.35	80
HON0021	20,182.00	33,476.19	80
HON0022	21,116.00	34,726.09	80
HON0023	22,248.00	36,240.94	80
HON0024	24,412.00	39,136.83	70
HON0025	24,798.00	39,653.38	70
HON0026	25,429.00	40,497.79	70
HON0027	26,811.00	42,347.20	20
HON0028	28,356.00	44,414.73	70
			1690

TABULADOR PARA PLAZAS EVENTUALES CON VIGENCIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023					
Código	Denominación del Puesto	Nivel Homólogo	Percepción Mensual Bruta 2022	Número de Plazas	
1	CFM1100001 Coordinador Estatal del SNSP	Dirección de Área M11	60,197.00	32	
2	CF40004 Supervisor Estatal del SNSP	Soporte Administrativo "A"	19,338.00	64	
3	CFN1100001 Líder de Gerencia y Rectoría en Salud	Subdirección de Área N11	35,448.00	32	
4	CFO2100001 Departamento de Enlace de gestión del acceso y uso de los servicios en salud	Jefe de Departamento O21	24,895.00	32	
5	CFO2100001 Departamento de Enlace académico, de capacitación y telementoría	Jefe de Departamento O21	24,895.00	32	
6	CFN1100001 Líder de brigadas y territorio	Subdirección de Área N11	35,448.00	32	
7	CFO2100001 Departamento de Enlace de promoción de la salud	Jefe de Departamento O21	24,895.00	32	
8	CFO2100001 Departamento de Enlace de soporte comunitario	Jefe de Departamento O21	24,895.00	32	
9	CFO2100001 Departamento de Enlace de laboratorio en territorio	Jefe de Departamento O21	24,895.00	32	
10	CFN1100001 Líder de inteligencia e información	Subdirección de Área N11	35,448.00	32	
11	CFO2100001 Departamento de Enlace de monitoreo y alertamiento	Jefe de Departamento O21	24,895.00	32	
12	CFO2100001 Departamento de Enlace de análisis y estadísticas	Jefe de Departamento O21	24,895.00	32	
13	CFN1100001 Líder de logística e infraestructura	Subdirección de Área N11	35,448.00	32	
14	CFO2100001 Departamento de Enlace de cadena de suministros e infraestructura	Jefe de Departamento O21	24,895.00	32	
15	CFN1100001 Representante Distrital	Subdirección de Área N11	35,448.00	246	
16	CFO1100001 Líder Distrital de Gerencia y Rectoría en Salud	Jefe de Departamento O11	23,274.00	246	
17	CFM1100001 Dirección del Centro Coordinador de Salud para el Bienestar	Dirección de Área M11	60,197.00	32	
18	CF40004 Apoyo en Regulación	Soporte Administrativo "A"	19,338.00	32	
19	CFN1100001 Responsable de Vías Clínicas	Subdirección de Área N11	35,448.00	32	
20	CFN1100001 Responsable de Redes de Atención	Subdirección de Área N11	35,448.00	32	
21	CF40004 Responsable del Núcleo Interno de Regulación del Distrito de Salud para el Bienestar	Soporte Administrativo "A"	19,338.00	246	
				1346	

ANEXO 3. MECANISMOS DE CONTROL DE ASISTENCIA Y PERMANENCIA E INFORME DE LABORES DEL PERSONAL DE SALUD FEDERAL

Este documento establece los mecanismos para el control de asistencia y permanencia del personal de salud federal, asignado en las entidades federativas para la operación del Servicio Nacional de Salud Pública (SNSP).

Se detallan las bases para llevar a cabo este control, el informe de labores, y las sanciones por faltas injustificadas, con el objetivo de garantizar la transparencia, la eficiencia y el desempeño del personal federal.

Bases para el Control de Asistencia y Permanencia**1. Listados físicos de Asistencia y Permanencia**

Se llevará un registro de asistencia y permanencia quincenal, mediante listados físicos, que deberán estar debidamente autorizadas por el Coordinador Estatal del Servicio Nacional de Salud Pública federal en la entidad federativa que corresponda, conforme al formato de Lista de Asistencia que se adjunta.

Las listas se actualizarán diariamente al iniciar y finalizar la jornada laboral.

Si bien, la jornada laboral de los servidores públicos, conforme lo establece el Formato de Movimientos de Personal (FOMOPE) es de 8 horas, preferentemente de lunes a viernes y con un horario comprendido entre las 08:00 a 18:00 horas, considerando una hora de alimentos, es importante resaltar que, de acuerdo a las necesidades del servicio, todo servidor público deberá estar disponible y sujeto a las jornadas y horarios que demanden las mismas.

Para los casos de contratación por honorarios, si bien, están sujetos al cumplimiento de sus actividades en los periodos establecidos en los contratos, el Coordinador Estatal del Servicio Nacional de Salud Pública federal en la entidad federativa que corresponda, podrá solicitar que los prestadores de servicio se presenten en las instalaciones de oficinas o áreas de trabajo en días y horarios que se establezcan, derivado de las circunstancias, urgencias y necesidades operativas que se requieran.

2. Informe de Labores

El personal contratado de forma eventual, deberá presentar su informe de labores por el periodo estipulado en la vigencia del FOMOPE y conforme al formato del Informe de Labores del personal eventual que se adjunta.

En cuanto a los prestadores de servicio contratados por honorarios, éstos deberán presentar sus informes conforme a las fechas estipuladas en el contrato, a través del formato que se tenga para tal fin.

Sanciones por Incidencias

Se aplicarán sanciones por:

- Faltas de asistencia no justificadas.
- Incumplimiento de deberes laborales.
- Y aquellas que contraigan un perjuicio a los objetivos y naturaleza del Servicio Nacional de Salud Pública.

Las sanciones se aplicarán conforme a la normativa vigente aplicable, en cuanto a las faltas de asistencia no justificadas deberán ser reportadas a la Dirección de Operación y al área de Recursos Humanos adscritas a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, de manera quincenal a través del mecanismo que se establezca para tal fin.

En cuanto al incumplimiento de deberes laborales y de aquellas que contraigan un perjuicio, deberán ser reportadas de manera inmediata a las áreas señaladas en párrafo anterior.

Medios de Comunicación de Asistencia y Permanencia del Personal

La asistencia y permanencia del personal se reportará a la Dirección de Operación y al área de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, de manera quincenal a través del mecanismo que se establezca para tal fin, adjuntando la lista de la quincena que corresponda, debidamente requisitada.

Cabe señalar que, los listados de asistencia y permanencia con firmas autógrafas estarán bajo resguardo del Coordinador Estatal del Servicio Nacional de Salud Pública federal en la entidad federativa que corresponda y, en caso de ser requeridos, serán remitidos al área de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Estos mecanismos son de observancia obligatoria y buscan promover la responsabilidad, la eficiencia y el desempeño del personal, al mismo tiempo que se garantiza la equidad en el trato y la transparencia en la gestión de recursos humanos para la operación del SNSP en las entidades federativas.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



SNSP
SERVICIO NACIONAL DE
SALUD PÚBLICA

(Logotipo de la Entidad Federativa)

Entidad Federativa: *ejemplo* Guerrero

Informe de Labores del periodo comprendido del _____ al _____ 2023.

de la Plaza Eventual con Código: ***ejemplo* CFM11**

Descripción del Puesto: ***ejemplo* Coordinador Estatal del Servicio Nacional de Salud Pública en el Estado de Guerrero**

Nombre completo del ocupante: ***ejemplo* Esteban Gutiérrez Primo**

1. Actividades realizadas en el período.

- 1.1
- 1.2
- 1.3
- 1.4
- 1.5
- 1.6

2. Cuadro: Acervo de Consulta. (Archivos electrónicos y/o documentos impresos)

No.	Nombre del Documento	Breve descripción	Ubicación
1.1			
1.2			
1.3			
1.4			
1.5			
1.6			

***ejemplo* Esteban Gutiérrez Primo**

Nombre completo y firma de quien ocupa la plaza

Nombre completo y firma de su Jefe Directo

**SALUD**
SECRETARÍA DE SALUD**SNSP**
SERVICIO NACIONAL DE
SALUD PÚBLICA

(Logotipo de la Entidad Federativa)

ASISTENCIA Y PERMANENCIA**UNIDAD:** 300 SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD**ENTIDAD FEDERATIVA:****NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO:** VILLANUEVA GÓMEZ ALFREDO (*Ejemplo*)**RFC:****HORARIO DE TRABAJO:** LUN A VIE. DE 09:00 A 18:00 HRS**CORRESPONDIENTE A LA:** SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE DE 2023

DÍA	HORA	FIRMA DE ENTRADA	HORA	FIRMA DE SALIDA	OBSERVACIONES
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
25					
26					
27					
28					
29					
30					
31					

Vo. Bo.

VILLANUEVA GÓMEZ ALFREDO (*Ejemplo*)**FIRMA Y NOMBRE COMPLETO DEL COORDINADOR ESTATAL
EN LA ENTIDAD FEDERATIVA** (*Apellido Paterno, Materno y
Nombre(s)*)**FIRMA Y NOMBRE COMPLETO DEL SERVIDOR
PÚBLICO** (*Apellido Paterno, Materno y Nombre(s)*)

Anexo 4

Nombramientos de los servidores públicos que firman el convenio.

Layda Elena Sansores San Román
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

En uso de la facultad que me confieren los artículos 71 fracción VI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; los artículos 1, 2, 12 y 22 apartado A fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, he tenido a bien nombrar a la ciudadana:

JOSEFA CASTILLO AVENDAÑO
Secretaria de Salud

Con las funciones y atribuciones inherentes al cargo, así como la remuneración que asigna la partida respectiva del presupuesto de egresos vigente.

San Francisco de Campeche. Cam., septiembre 14 de 2023.

Rúbrica

Layda Elena Sansores San Román
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

En uso de la facultad que me confieren el artículo 71 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Campeche, los artículos 1, 2, 12, y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, y el artículo 21 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, he tenido a bien nombrar a la ciudadana:

JOSEFA CASTILLO AVENDAÑO
Directora General del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del
Estado de Campeche (INDESALUD)

Con las funciones y atribuciones inherentes al cargo, así como la remuneración que
asigna la partida respectiva del presupuesto de egresos vigente.

San Francisco de Campeche, Cam., septiembre 14 de 2023.

Rúbrica

**INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE
CAMPECHE**

C. DRA. LILIANA DE LOS ÁNGELES MONTEJO LEÓN, EN MI CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE" Y CON LAS FACULTADES NECESARIAS PARA CELEBRAR CONTRATOS Y EXPEDIR NOMBRAMIENTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ENTIDAD, CONFORME AL ARTICULO 9º FRACCIONES I Y XI DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL REFERIDO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO CON FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DE 1996, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 15 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, EXPIDO A SU FAVOR EL PRESENTE NOMBRAMIENTO, CONFORME A LO SIGUIENTE:

Armando Julio Mosco Neria
Director Administrativo

PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE CORRESPONDAN, SE EXPIDE ESTE NOMBRAMIENTO EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. A PARTIR DEL DIA 01 DEL MES DE JULIO DE 2023.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL.

Rúbrica

C. DRA. LILIANA DE LOS ÁNGELES MONTEJO LEÓN

Ruy López Ridaura

Presente.

Andrés Manuel López Obrador, *presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien nombrarlo subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud.*

Rúbrica.

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2023.

Nombramiento No. LD-005/2023

Código 12-613-1-M1C029P-0000109-E-L-K

DR. CHRISTIAN ARTURO ZARAGOZA JIMÉNEZ**P r e s e n t e.**

Con fundamento en los artículos 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción VIII, 7, fracciones XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de Libre Designación, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de Información en Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de septiembre de 2023.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Nombramiento No. LD-007/2023

Código 12-L00-1-M1C029P-0000066-E-L-V

LIC. YOLANDA VARELA CHÁVEZ

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción II, 7, fracciones XV, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla:

**DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD
REPRODUCTIVA**

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de Libre Designación, rango de Dirección General, adscrita al Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de septiembre de 2023.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Nombramiento No. LD-003/2019

DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción XII, 7, fracciones XXIV y XXV y 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como los numerales 152, fracción I, inciso b) subinciso ii y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle

DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2019.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Nombramiento No. LD-001/2020

Código 12-I00-1-M1C029P-0000035-E-L-V

DR. JORGE ENRIQUE TREJO GÓMORA

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción IV, 7, fracciones XV, XXIV y XXV y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de septiembre de 2020.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Nombramiento No. DD-002/2022

Código 12-316-1-M1C026P-0000903-E-X-V

DR. GABRIEL GARCÍA RODRÍGUEZ

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción XVII Bis, 7, fracción XXIV y 32 Bis 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 8 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como 2, fracción XI, del Reglamento de dicha Ley, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo

DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de designación directa, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de Epidemiología.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de marzo de 2022.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Nombramiento No. LD-009/2019

Código 12-K00-1-M1C029P-0000041-E-L-C

DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción VIII, 7, fracciones XV y XXV y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como los numerales 152, fracción III, inciso a) y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla

**DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL
CONTROL DEL VIH/SIDA**

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de libre designación, rango de Dirección General, adscrita al Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de julio de 2019.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Nombramiento No. LD-006/2023

Código 12-315-1-M1C026P-0000027-E-L-C

LIC. RAÚL GÓMEZ TORRES

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción XXI, 7, fracciones XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

**SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE
ACCIDENTES**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de Libre Designación, rango de Dirección General, adscrito al Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de septiembre de 2023.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Nombramiento No. LD-001/2023

Código 12-R00-1-M1C029P-0000059-E-L-V

DR. JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 7, fracciones XV, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de Libre Designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, y adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de mayo de 2023.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2023

SPPS-6661-2023

Asunto: Encargado del Despacho de la Dirección
General del CENAPRECE

DR. MIGUEL ANGEL DÍAZ AGUILERA
DIRECTOR DEL PROGRAMA DE SALUD EN EL
ADULTO Y EN EL ANCIANO
CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS
PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, he tenido a bien designarlo para que en ausencia de la persona titular de la Dirección General se encargue de los asuntos que competen al Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades (CENAPRECE), hasta que en tanto se designe a su titular.

Por lo anterior, le solicito atender los asuntos inherentes al CENAPRECE, exhortándolo a cumplir con las atribuciones y obligaciones que a dicho cargo corresponden, con base en los principios de legalidad, honradez, eficiencia, transparencia y servicio que rigen a nuestra institución.

Cabe mencionar que deberá mantener constantemente informado al suscrito de todos los asuntos que competen a este Centro Nacional, durante la citada suplencia.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

Atentamente

Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud

Rúbrica.

Dr. Ruy López Ridaura

C.c.p. **Dr Jorge Carlos Alcocer Varela.** Secretario de Salud. - Presente

Mtro. Marco Vinicio Gallardo Enríquez.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas.- Presente.

Lic. Yolanda del Pilar Jiménez Benavides.- Director de Operación de la SPPS.- Presente

Mtro. Abraham Obregón Cerecer.- Director de Operación del CENAPRECE.- Presente

Nombramiento No. NT-048/2023

C. NICOLE FINKELSTEIN MIZRAHI

P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, párrafo primero y 34 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5, fracción I, inciso b) y 92 de su Reglamento, y en el artículo 29, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito hacer de su conocimiento que he tenido a bien nombrarle:

DIRECTORA DE PREVENCIÓN DE LESIONES

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública eventual, rango de Dirección de Área, código 12-315-1-M1C017P-0000016-E-C-C, adscrita al Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, por un periodo no mayor a 10 meses, a partir de esta fecha y hasta el 29 de febrero de 2024, o antes en caso de ser asignada por concurso.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 01 de mayo de 2023.

DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN

Rúbrica.

LIC. ANALI SANTOS AVILES

Nombramiento No. GA-003/2022

Código 12-300-1-M1C021P-0000023-E-G-V

C. YOLANDA DEL PILAR JIMENEZ BENAVIDES

P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 29, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y los numerales 10.1, 10.2, fracción V y 10.6 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle:

DIRECTORA DE OPERACIÓN

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de Gabinete de Apoyo, rango de Dirección de Área, adscrita a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, Usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 01 de febrero de 2022.

DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN

Rúbrica.

LIC. ANALI SANTOS AVILES

INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

ACUERDO que tiene por objeto dar a conocer el Estatuto Orgánico de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- EDUCACIÓN.- Secretaría de Educación Pública.- Instituto Politécnico Nacional.- Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional.- Secretaría Ejecutiva.

ACUERDO QUE TIENE POR OBJETO DAR A CONOCER EL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN DE OPERACIÓN Y FOMENTO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

NOEL MIRANDA MENDOZA, Secretario Ejecutivo de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional (COFAA-IPN), en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 22, fracción I y 59 fracción V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y Séptimo, fracción II del Decreto mediante el que la entidad, mantendrá su carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con el objeto de apoyar técnica y económicamente al propio Instituto Politécnico Nacional para la mejor realización de sus finalidades, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 1982, y

CONSIDERANDO

Que la COFAA-IPN, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene como objetivo apoyar técnica y económicamente al Instituto Politécnico Nacional para la mejor realización de sus finalidades, como se establece en el Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 1982.

Que el día 15 de marzo de 2024, durante el desarrollo de la Primera Sesión Ordinaria 2024, de la Junta Directiva de la COFAA-IPN, con fundamento en los artículos 14, 15 y 58, fracción VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11, fracción II de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional; Quinto, fracción III del Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 1982, el H. Órgano de Gobierno, a través del acuerdo número **SO/I-24/12,R**, tuvo a bien expedir el Estatuto Orgánico de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, por tal motivo, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Este Acuerdo tiene como objeto dar a conocer el Estatuto Orgánico de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, que se encuentra alojado en la siguiente liga

<https://repositorio.cofaa.ipn.mx/resources/DJ/2024/2-Estatuto-Organico.pdf>

www.dof.gob.mx/2024/IPN/Estatuto-Organico-COFAA_15032024.pdf

Lo anterior, con la finalidad de cumplir con eficiencia y eficacia sus objetivos institucionales.

SEGUNDO.- Notifíquese a los interesados el contenido del presente Acuerdo, mediante su publicación en los estrados de esta Comisión, en la página de internet de la COFAA-IPN y en el Diario Oficial de la Federación.

"La Técnica al Servicio de la Patria"

Ciudad de México, a 12 de abril de 2024.- Director de Administración y Finanzas y Oficial Mayor en la COFAA-IPN, **Mauricio Madrigal Sánchez**.- Rúbrica.

(R.- 550852)

CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS

ACUERDO General por el que se dan a conocer los días inhábiles, así como los periodos generales de vacaciones de El Colegio de Michoacán, A. C. para el año 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.- El Colegio de Michoacán, A. C.

LUIS ALBERTO ARRIJOA DIAZ VIRUEL, Presidente de El Colegio de Michoacán, A.C., con fundamento en el artículo 22 Fracciones I y II de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, el Artículo 36 del Instrumento Jurídico de Creación de El Colegio de Michoacán, A.C., el Artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Artículo 19 de la Ley Federal de Derechos.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que El Colegio de Michoacán, A. C. (en adelante el COLMICH), en términos del artículo 1 de sus Estatutos Generales, es una Asociación Civil y una entidad paraestatal asimilada al régimen de las empresas de participación estatal mayoritaria de acuerdo con el artículo 46, fracción II, último párrafo de la Ley orgánica de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, funcional y de gestión, y que tiene como fin primordial la investigación científica y de enseñanza en ciencias sociales y humanidades.

SEGUNDO. Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, regula los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal, incluyendo la de sus órganos descentralizados, estableciendo los días que serán considerados inhábiles, incluyendo los días en los que las autoridades tengan vacaciones generales o aquellos en los que se suspenden labores, estando en el entendido esos días referidos deben de hacerse del conocimiento al público en general a través del Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Que conforme al numeral 76 fracciones II y IV del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las Materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, se establecen las directrices para el disfrute de vacaciones, días de descanso y suspensión de labores, así mismo se determina que son días de descanso obligatorios aquellos que las leyes aplicables así lo consideran y los previstos por la Secretaría de Gobernación en el calendario oficial, así como también la suspensión de las labores de las Instituciones, mismas que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, con la finalidad de no afectar la prestación de los servicios al público en general.

CUARTO. Que, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, es una exigencia para este organismo público descentralizado no sectorizado, tener publicados los días inhábiles y periodos generales de vacaciones.

Por las anteriores consideraciones y con fundamento en la normatividad precitada se emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS DÍAS INHÁBILES, ASÍ COMO LOS PERÍODOS GENERALES DE VACACIONES DE EL COLEGIO DE MICHOACÁN, A. C. PARA EL AÑO 2024

PRIMERO. Sin detrimento de lo dispuesto en el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación y el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, se consideran como días inhábiles para el año 2024 y respecto de los cuales no se computan plazos ni términos legales, en actos, trámites, y procedimientos que se sustancian en las unidades administrativas adscritas a esta Institución, los que a continuación se señalan:

- Los sábados y domingos.
- Lunes 5 de febrero.
- Lunes 18 de marzo.
- Miércoles 1 de mayo.
- Lunes 16 de septiembre.
- Martes 1° de octubre, por corresponder a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, a que se refiere el artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Lunes 18 de noviembre.
- Miércoles 25 de diciembre.

Para la recepción y tramitación de las solicitudes de Acuerdos Conclusivos, además de los señalados en el presente numeral, igualmente se consideran días inhábiles el viernes 2 de febrero por aniversario de El Colegio, el viernes 10 de mayo por día de las madres y el viernes 1 de noviembre por el coloquio que se realiza cada año en el Colegio y los que comprenden los periodos generales de vacaciones del año 2024, a que se refiere el artículo SEGUNDO del presente acuerdo general.

SEGUNDO. El Colegio de Michoacán, A. C., suspenderá actividades, con motivo de los periodos generales de vacaciones correspondientes del año 2024, por lo tanto, se señala como primer periodo vacacional general, del lunes 25 de marzo al viernes 5 de abril de 2024, reanudando labores el 08 de abril del 2024, y como segundo periodo vacacional del jueves 19 de diciembre de 2024 al viernes 3 de enero de 2025, reanudando labores el lunes 6 de enero de 2025, por lo que en dichos periodos vacacionales, se suspenden y no correrán los plazos y términos legales en los actos, trámites y procedimientos sustanciados o que deban sustanciarse en las unidades administrativas adscritas a esta Institución, la suspensión incluye la recepción de documentos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en la página electrónica oficial de El Colegio de Michoacán, A. C., para su difusión y cumplimiento.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de Zamora, Michoacán, a 15 de marzo de 2024.- Presidente de El Colegio de Michoacán, A. C.,
Dr. **Luis Alberto Arrioja Díaz Viruell.**- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 4/2024 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al trámite, resolución y cumplimiento de los juicios de amparo en los que se reclame la Ley del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit, por parte de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 4/2024, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL TRÁMITE, RESOLUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS JUICIOS DE AMPARO EN LOS QUE SE RECLAME LA LEY DEL FONDO DE AHORRO PARA EL RETIRO DIGNO DE LAS TRABAJADORAS Y DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, POR PARTE DE LOS JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO DE DISTRITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. El artículo 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 86, fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos. Esta atribución se ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos del artículo 42, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo;

TERCERO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por Tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO. Mediante Acuerdo General 18/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado de Distrito Auxiliar con competencia en toda la República y residencia en el Distrito Federal, se creó el Juzgado de Distrito Auxiliar con competencia en toda la República y residencia en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, para conocer, entre otros, de los juicios de amparo indirecto vinculados con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007, estableciéndose como fecha para el inicio de sus funciones el 7 de mayo de ese año;

QUINTO. Mediante Acuerdo General 34/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado Segundo de Distrito Auxiliar; a la nueva denominación del actual Juzgado de Distrito Auxiliar; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los juzgados mencionados, se autorizó la creación del Juzgado Segundo de Distrito Auxiliar, con competencia y jurisdicción en toda la República y residencia en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, toda vez que un solo órgano auxiliar resultaba insuficiente para atender la enorme cantidad de juicios de amparo indirecto relativos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, asimismo, el Juzgado de Distrito Auxiliar que funcionaba en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, se denominó Juzgado Primero de Distrito Auxiliar y conservó la residencia, competencia y jurisdicción territorial que tiene asignadas;

SEXTO. Los titulares de los Juzgados de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit informaron sobre el significativo número de demandas de amparo que, desde el mes de febrero de 2024, se han presentado ante la Oficina de Correspondencia Común que les presta servicio, en las que se reclama la Ley del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y

SÉPTIMO. Derivado de lo anterior se advierte la promoción de una cantidad considerable de demandas de amparo relacionadas con la Ley del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit, lo que ha provocado un importante aumento en las cargas de trabajo de los Juzgados de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit. Por ello se estima conveniente concentrar este tipo de asuntos en los juzgados de Distrito que cuenten con la infraestructura suficiente para la atención masiva de demandas.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. Los Juzgados Primero y Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México, conocerán del trámite, resolución y, en su caso, el cumplimiento de las sentencias de los juicios de amparo, en los que se reclame la Ley del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Artículo 2. Las demandas de amparo deberán presentarse ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México.

Artículo 3. Los asuntos referidos en el artículo 1 del presente Acuerdo que se encuentren en trámite en algún otro Juzgado de Distrito deberán remitirse en el estado en que se encuentren, incluyendo el incidente de suspensión, a los Juzgados Primero y Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México, que por turno les corresponda, por conducto de su Oficina de Correspondencia Común, para la continuación de su trámite, resolución y, en su caso, cumplimiento.

En este caso, el egreso correspondiente deberá ser reportado como "Egreso por Acuerdo General", en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes.

Artículo 4. A fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 17 constitucional, si un Juzgado de Distrito advierte que la demanda de amparo materia del presente Acuerdo no fue promovida ante los Juzgados Primero y Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México, deberá remitirla directamente a la Oficina de Correspondencia Común que les presta servicio a dichos Juzgados para que conozcan de su trámite, resolución y, en su caso, cumplimiento.

Artículo 5. Los Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, conocerán de los recursos que se interpongan contra las determinaciones dictadas en los juicios de amparo y en sus respectivos incidentes de suspensión, así como de los impedimentos, conflictos competenciales o procedimientos relacionados que pudieran tramitarse.

Artículo 6. Para el trámite y resolución de los asuntos en que se reclame la disposición normativa materia del presente Acuerdo se utilizarán las herramientas electrónicas implementadas por el Consejo de la Judicatura Federal.

Previa remisión de los asuntos, las personas titulares de los órganos jurisdiccionales ante quienes se encuentren radicados, deberán integrar debidamente el expediente electrónico, de manera que permita a los justiciables que los hayan promovido, consultar el estado procesal de manera sencilla y oportuna.

Artículo 7. Los Juzgados Primero y Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México, tienen su domicilio en el Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación en San Lázaro, calle Eduardo Molina número 2, colonia del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, Código Postal 15960.

Artículo 8. Corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y a la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en el ámbito de su competencia, interpretar y resolver todas las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo.

La Comisión de Creación de Nuevos Órganos resolverá cualquier cuestión con respecto al turno de los asuntos, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

TERCERO. La Secretaría Ejecutiva del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal comunicará este Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva de Administración, a la Dirección General de Recursos Materiales y a la Dirección General de Servicios Generales, para el efecto de que se adopten las medidas pertinentes con respecto al envío de expedientes y demandas de amparo a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito que lo necesiten; así como a la Dirección General de Gestión Judicial, la Dirección General de Estadística Judicial, la Dirección General de Tecnologías de la Información y a la Visitaduría Judicial, para los fines conducentes.

CUARTO. Las Direcciones Generales de Gestión Judicial y de Tecnologías de la Información deberán difundir electrónicamente el presente Acuerdo en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en intranet e internet, en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes y en el relativo a las Oficinas de Correspondencia Común, como aviso importante. Asimismo, habilitarán los campos de captura necesarios para esta clase de asuntos, en los sistemas de cómputo de los órganos jurisdiccionales y Oficinas de Correspondencia Común a que se refiere este Acuerdo. De igual forma, deberán prestar el apoyo necesario a los Juzgados Primero y Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México, y a las partes a fin de que resuelvan cualquier incidencia relacionada con la operación del sistema informático.

QUINTO. Las demandas de amparo a que se refiere el presente Acuerdo que se encuentren pendientes de turno ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, deberán remitirse por ésta a la Oficina de Correspondencia Común que presta servicio a los Juzgados Primero y Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México, para efecto de la distribución y turno que corresponda.

SEXTO. Los órganos jurisdiccionales que conozcan de las demandas materia del presente Acuerdo colocarán en lugar visible avisos donde se informe al público que los juicios de amparo en los que se reclame la disposición normativa señalada en el presente Acuerdo serán del conocimiento de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México.

EL MAGISTRADO **JUAN CARLOS GUZMÁN ROSAS**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 4/2024, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al trámite, resolución y cumplimiento de los juicios de amparo en los que se reclame la Ley del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit, por parte de los Juzgados primero y segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 20 de marzo de 2024, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidenta Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica De Gyvés Zárate, Lilia Mónica López Benítez, Celia Maya García, Sergio Javier Molina Martínez y José Alfonso Montalvo Martínez.- Ciudad de México, a 4 de abril de 2024.- Conste.- Rúbrica.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

ACTA de Decisión colegiada de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la que se acordó la reforma al Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativa a la creación de la Defensoría Pública Electoral Especializada en la Atención de Asuntos de Violencia Política en Razón de Género.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- Sala Superior.- Secretaría General de Acuerdos.

ACTA DE DECISIÓN COLEGIADA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, MEDIANTE LA QUE SE ACORDÓ LA REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RELATIVA A LA CREACIÓN DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA ELECTORAL ESPECIALIZADA EN LA ATENCIÓN DE ASUNTOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO.

El secretario general de acuerdos, Luis Rodrigo Sánchez Gracia, por instrucciones de la magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso, sometió a análisis y, en su caso, aprobación de las magistraturas que integran a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el dictamen en positivo respecto a la propuesta de reforma a los artículos 173, 187, 188, 188 quintus, 188 septimus, 208, 209, 226 y 227, así como la adición de los artículos 188 Septimus decimus, 188 Duodevicesimus, 188 Undevicesimus, 188 Vicesimus, 188 Vicesimus primus, 188 Vicesimus secundas y 188 Vicesimus tertius, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Reglamento Interno). Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 239, fracción II, del Reglamento Interno.

En consecuencia, en términos del segundo párrafo del artículo 12, del Reglamento Interno, el secretario general de acuerdos presentó ante el pleno la propuesta de reforma, que consiste en:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se advierte el objetivo de crear en una estructura análoga a la Defensoría Pública Electoral, la Defensoría Pública Electoral Especializada en la Atención de Asuntos de Violencia Política en Razón de Género, como un Órgano Auxiliar de la Comisión de Administración.

Al respecto, es conveniente señalar que las funciones esenciales de esta nueva Defensoría Pública se diferencian de las correspondientes a la Dirección General de Igualdad de Derechos y Paridad de Género, toda vez que esta última se encarga de implementar los proyectos y acciones tendentes a la protección y la promoción de la no discriminación e igualdad entre mujeres y hombres, principalmente en cuanto al ejercicio de sus derechos político-electorales, así como de institucionalizar el enfoque de la perspectiva de género dentro del Tribunal Electoral, y por su parte la nueva Defensoría se enfocará en la atención de asuntos de violencia política en razón de género.

Ahora bien, cabe destacar que, el 1 de enero de 2023 dio inicio la etapa de la Defensoría Pública Electoral, la cual vio fortalecidas sus atribuciones para atender a diversas poblaciones discriminadas históricamente, concretamente en lo que refiere a las poblaciones a las que atiende, y a los servicios que brinda.

En lo relacionado con las poblaciones a las que la Defensoría atiende, se extiende el beneficio de sus servicios a las personas que formen parte de los siguientes grupos en situación de desventaja estructural e histórica:

- Mujeres en casos de paridad y de violencia política de género;
- Residentes en el extranjero;
- Personas afromexicanas;
- Personas con discapacidad;
- Niñas, niños y adolescentes;
- Juventudes;
- Personas adultas mayores;
- Personas de la diversidad sexual y de género;
- Personas sujetas a prisión preventiva; y,
- Otras que lo justifiquen al solicitar los servicios de la Defensoría

En cuanto a la ampliación de los servicios, se destaca que pasaron de dos servicios (asesoría y defensa), a cuatro:

- La representación jurídica ante las Salas del Tribunal Electoral, para procurar y defender los derechos político-electorales.
- La asesoría jurídica en temas que se relacionen con los derechos político-electorales y la actuación de tribunales electorales y de los Organismos Públicos Locales Electorales de todo el país.
- La coadyuvancia en la mediación, es decir, en el uso de mecanismos alternos de solución de controversias político-electorales, para canalizar a las instancias correspondientes, según lo que prevé la Ley.
- La orientación o canalización a las instancias correspondientes, ante afectaciones a los derechos pero que no correspondan con el ámbito político-electoral.

Lo expuesto ha significado que, en el 2023, se ha venido registrando un aumento constante y significativo de los servicios solicitados, de tal modo que se pasó de un total de 345 solicitudes de servicio en 2022, a 1335 hasta el 12 de noviembre de 2023; es decir, los servicios brindados casi se han cuadruplicado en lo que va de este año, y se ha logrado captar la necesidad de algún servicio en 29 de las 32 entidades federativas, así como de mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero.

Como se observa, la tarea de la defensoría es inmensa y cada vez más compleja. En una evaluación de su función, se identificó que los casos relacionados con violencia política en razón de género requieren de una atención especializada y consolidada, no sólo por la recurrencia, sino por las circunstancias de multifactoriales que privan en los asuntos que revisa la Defensoría Electoral.

Ahora bien, de acuerdo con la estadística proporcionada por la citada Defensoría Electoral, de los servicios solicitados por mujeres en 2023, los derechos reclamados con mayor frecuencia en el periodo fueron:

1. Acciones afirmativas y medidas compensatorias.
2. Violencia política en razón de género (VPG).
3. Derecho al voto de personas en prisión preventiva.
4. Inscripción a la lista nominal de electores de personas en prisión preventiva.
5. Derecho de petición.
6. Acceso a la justicia.
7. Representación indígena ante el ayuntamiento.

En un análisis cualitativo se encontró que los índices de sentencias emitidas relacionadas con VPG han incrementado en los últimos años.

Sentencias * emitidas relacionadas con violencia política de género

Del 01 de noviembre de 1996 al 24 de enero de 2024

Sala	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Total
SUP	4	9	25	27	84	257	177	167	5	755
SG	1		3	6	23	54	57	36		180
SM		2	3	7	21	87	38	83		241
SX	6	15	28	22	54	160	160	172	4	621
ST		1	7	1	22	39	22	36		128
SCM			3	2	23	65	61	59		213
SRE		1	14	1	8	38	17	24	1	104
Total	11	28	83	66	235	700	532	577	10	2242

Algunas de estas sentencias tienen asuntos acumulados que suman un total de 2843 expedientes recibidos por este Tribunal relacionados con violencia política de género.

Ahora bien, el número de mujeres que se han constituido como actrices en asuntos relacionados con violencia política en razón de género asciende a 2407, lo que representan el 55.24% del total de actores.

Número de actores que han presentado asuntos relacionados con VPG por sexo
Del 01 de noviembre de 1996 al 24 de enero de 2024

Sexo	Número de actores	Porcentaje relativo al total de actores
Mujeres	2407	55.24%
Hombres	1641	37.66%
No aplica (partidos políticos, coaliciones, etc.)	309	7.09%
Total	3304	100.00%

La estadística refleja el alto porcentaje de mujeres que hacen uso del TEPJF para acceder a la justicia en comparación con otros actores, lo cual significa que continúan los obstáculos para que accedan a los puestos de elección popular y en general la violencia contra ellas.

En ese contexto se propone la creación de una Defensoría Pública Electoral Especializada en la Atención de Asuntos de Violencia Política en Razón de Género (que opere paralelamente a la Defensoría Electoral), cuya misión sea generar un cambio en la calidad de vida de las mujeres y otros grupos violentados en razón de su género, a través de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos político-electorales.

Para una adecuada impartición de justicia electoral, es fundamental la creación de una estructura que realice un trabajo de defensoría especializado tomando en consideración elementos como la perspectiva de género, la paridad, las acciones afirmativas, el lenguaje incluyente y el pluralismo, para los asuntos relacionados con violencia política en razón de género.

Al efecto, en el mismo sentido por el que la Comisión de Administración aprobó en diciembre de 2023, la cancelación de la Dirección General de Administración Regional (DGAR), actualmente adscrita a la Secretaría Administrativa, permitirá emplear sus recursos para fortalecer a la Defensoría Electoral.

Al efecto, cabe señalar que, actualmente, la DGAR actúa como un enlace entre las 6 Delegaciones Administrativas de las salas regionales del Tribunal y la administración central, conducida por la Secretaría Administrativa y las distintas áreas que la componen.

No obstante, se observa que:

- La DGAR es la encargada de asegurar el enlace permanente entre las delegaciones y el resto de las Unidades Responsables del Tribunal, situación que podría ser coordinada desde la Secretaría Administrativa.
- Por tanto, desde la Secretaría Administrativa se coordinarían las políticas y procedimientos administrativos relacionados con los recursos humanos, materiales, financieros, tecnológicos, de seguridad, protección civil y de servicios en las Delegaciones Administrativas, bajo criterios de mejora continua de simplificación administrativa y transparencia de las facultades y actividades.
- Dado que, en el ámbito regional, las Delegaciones Administrativas son las que realizan las funciones administrativas sustantivas, la Secretaría Administrativa fácilmente podría desarrollar las actividades de asesoría y seguimiento.
- Las funciones de DGAR se limitan a actividades de apoyo y orientación, esto es, no define aspecto alguno de la política administrativa del Tribunal y su actividad es de mera intermediación, lo cual puede realizarse a través de la Secretaría Administrativa.
- En este sentido, y en términos de competencia, de funciones y de jerarquía, se considera que la Comisión de Administración puede encomendar a la Secretaría Administrativa la dirección funcional de las delegaciones administrativa y su coordinación material.
- Esta actividad la realizaría de una manera directa, natural, fluida y expedita, evitando la intermediación y trámites innecesarios.

Además, en principio, la Secretaría Administrativa cuenta con los medios con los que podría asumir tales funciones, sin necesidad de emplear la totalidad de los recursos de la DGAR.

Así, en términos de simplificación de procesos, eficiencia y economía, resulta más adecuado que las funciones de la DGAR sean asumidas por la Secretaría Administrativa, siendo esta la dimensión de eficiencia administrativa que se plantea en la presente iniciativa.

Las facultades del área, conforme a lo dispuesto en el artículo 227 del Reglamento Interno, así como las contenidas en el Acuerdo General de Administración del TEPJF, sustancialmente son las siguientes:

Del Reglamento Interior	Del Acuerdo General de Administración
Asegurar el enlace	Fungir como enlace
Apoyar y orientar	Verificar cumplimiento
Gestionar y dar seguimiento	Dar seguimiento
Coordinar instrumentación	Apoyar
Elaborar programas	Gestionar
Asesorar	Asesorar y supervisar
	Girar instrucciones

Tal como se observa, la función de la DGAR tiene la naturaleza de un enlace administrativo cuya existencia está condicionada a las Delegaciones Administrativas, mismas que tienen las siguientes facultades según el Reglamento Interior:

Artículo 188.

Las personas titulares de las Delegaciones Administrativas tendrán las facultades siguientes:

- I. Apoyar a la Persona titular de la Presidencia de la Sala Regional en la administración y gestión de los recursos humanos, financieros, materiales, de seguridad, de mantenimiento y servicios generales necesarios para el buen funcionamiento de la Sala Regional, conforme a la normativa aplicable;
- II. Coadyuvar en la realización de las actividades necesarias relacionadas con la selección, nombramiento y control de personal de la Sala Regional, de conformidad con las disposiciones establecidas para tal efecto;
- III. Formular el anteproyecto del presupuesto anual de egresos, el programa anual de trabajo y el programa anual de ejecución de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de la Sala Regional, de acuerdo a las políticas y criterios emitidos por la Presidencia del Tribunal Electoral y la Secretaría Administrativa, mismos que deberán estar vinculados al modelo de planeación estratégica institucional;
- IV. Atender los lineamientos y los sistemas contables establecidos en el Tribunal Electoral, con el objeto de permitir una correcta aplicación de los recursos asignados;
- V. Llevar un inventario actualizado de los bienes muebles e inmuebles asignados a cada Sala Regional y mantenerlos en resguardo, conforme a los lineamientos respectivos;
- VI. Mantener en óptimo estado las instalaciones, mobiliario y equipo asignado a la Sala Regional;
- VII. Integrar y mantener actualizado el archivo administrativo de la Sala Regional;
- VIII. Presentar en tiempo y forma los informes mensuales, trimestrales, semestrales o anuales que requiera la Secretaría Administrativa para su conocimiento, control y evaluación;
- IX. Expedir las copias certificadas de los documentos que les soliciten y que estén integrados en los expedientes administrativos que obren en sus archivos;
- X. Coadyuvar en el desarrollo de planes, programas, proyectos estratégicos, actividades y funciones en materia de documentación, transparencia y archivo, en apoyo a la operación administrativa de la Sala Regional;
- XI. Atender los requerimientos necesarios en materia de Transparencia, acceso a la información y protección de datos personales en el ámbito de su competencia;

XII. Supervisar que la administración de los recursos humanos y materiales a su cargo se lleve a cabo en los términos de la Política Institucional de la tutela al derecho de la no discriminación de conformidad con la normativa aplicable; y

XIII. Las demás que les confieran las disposiciones aplicables.

Adicionalmente, cabe recordar que las áreas de apoyo de la Secretaría Administrativa ya cuentan con la atribución de apoyar¹, en el ámbito de su competencia, a las personas titulares de las Delegaciones Administrativas de las Salas Regionales para el eficaz cumplimiento de sus funciones.

Bajo estas condiciones, se propone que la Secretaría Administrativa absorba las funciones y responsabilidades de la DGAR.

Por otro lado, se prevé la cancelación de la Jefatura de Unidad de Adquisiciones, adscrita a la Dirección General de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública, en atención a que sus funciones serán asumidas por la Jefatura de Unidad de Planeación y Ejecución de Programas.

REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

CAPÍTULO III

De los Órganos Auxiliares de la Comisión de Administración

Artículo 173.

De conformidad con el artículo 166 de este Reglamento, para el correcto desempeño de sus facultades, la Comisión de Administración contará con los siguientes órganos auxiliares:

I. Visitaduría Judicial;

II. Contraloría Interna;

III. Dirección General de Investigación de Responsabilidades Administrativas;

IV. Escuela Judicial Electoral;

V. Delegaciones Administrativas;

VI. Defensoría Electoral; y

VII. Defensoría Pública Electoral Especializada en la Atención de Asuntos de Violencia Política en Razón de Género.

Los órganos auxiliares contarán con el personal necesario para el adecuado desempeño de sus funciones, de conformidad con el presupuesto autorizado.

De conformidad con los Acuerdos Generales que al efecto se emitan, se establecerá en el Tribunal Electoral el Servicio Civil de Carrera Administrativa o cualquier otro esfuerzo de profesionalización para las personas servidoras públicas de los órganos auxiliares. En esos casos también se atenderán los principios y las bases para el diseño e implementación del sistema del Servicio Civil de Carrera Administrativa mencionadas en los artículos 62 y 63 del presente Reglamento.

Artículo 187.

En cada Sala Regional habrá una Delegación Administrativa, cuya persona titular será designada por la Comisión de Administración, a propuesta de su Presidencia.

Las Delegaciones contarán con la estructura y el personal que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones y será independiente del personal jurisdiccional de la Sala Regional correspondiente.

La coordinación y autorización de las actividades y el funcionamiento de las Delegaciones Administrativas estará a cargo de la **Secretaría Administrativa**.

Las Delegaciones Administrativas dependerán funcionalmente de la Secretaría Administrativa.

¹ Artículo 210, fracción XII, del Reglamento Interno.

Artículo 188.

Las personas titulares de las Delegaciones Administrativas tendrán las facultades siguientes:

[...]

XIII. Coordinarse con la Secretaría Administrativa y sus áreas de apoyo para el cumplimiento de sus atribuciones, y

XIV. Las demás que les confieran las disposiciones aplicables.

Artículo 188 Quintus.

Los servicios se prestarán tratándose de los derechos político-electorales de las personas que pertenezcan a algunos de los siguientes grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica, en procesos electorales y mecanismos de democracia directa:

I. Personas, comunidades y pueblos indígenas y equiparables;

II. Residentes en el extranjero;

III. Afromexicanas;

IV. Con discapacidad;

V. Niñas, niños y adolescentes;

VI. Juventudes;

VII. Personas adultas mayores;

VIII. De la diversidad sexual y de género;

IX. Personas en prisión preventiva; u

X. Otras que lo justifiquen al solicitar los servicios de la Defensoría Pública Electoral.

Artículo 188 Septimus.

La Defensoría Electoral se abstendrá de proporcionar sus servicios cuando estos:

I. No se encuentren dentro de sus facultades;

II. Sean solicitados por una persona que tenga el carácter de servidor público, excepto en casos de comunidades indígenas, entendiéndose por persona servidora pública quienes desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal o local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Sean solicitados por autoridades responsables;

IV. El solicitante cuente con representación legal al momento de solicitar el servicio, y

V. Los servicios se le estén brindado a la contraparte en una controversia.

Artículo 188 Septimus decimus.

La Defensoría Pública Electoral Especializada en la Atención de Asuntos de Violencia Política en Razón de Género es el órgano auxiliar de la Comisión de Administración, encargado de prestar los servicios de orientación, asesoría y representación jurídica en materia de paridad y violencia política en razón de género.

Para el desempeño de sus funciones contará con autonomía técnica y operativa, cuya ejecución será bajo los principios de imparcialidad, independencia, legitimidad, profesionalismo, calidad, eficiencia eficacia, economía, transparencia y honradez.

Artículo 188 Duodevicesimus.

Los servicios de la Defensoría Pública Electoral Especializada en la Atención de Asuntos de Violencia Política en Razón de Género serán gratuitos y se proporcionarán a petición de parte. La solicitud de servicio se deberá presentar en alguno de los canales institucionales que para tal efecto se establezcan en el protocolo de actuación respectivo.

Artículo 188 Undevicesimus.

Los servicios de la Defensoría Pública Electoral Especializada en la Atención de Asuntos de Violencia Política en Razón de Género para la atención de las personas solicitantes son los siguientes:

- I. Representación jurídica, en aquellos asuntos de paridad y violencia política que sean competencia exclusiva de las Salas del Tribunal Electoral;
- II. Asesoría jurídica, en aquellos asuntos en materia de paridad y violencia política, que sean competencia de las autoridades jurisdiccionales locales y de las autoridades administrativas;
- III. Orientación, en aquellas consultas que no requieran de los otros servicios.

La Defensoría Pública Electoral Especializada en la Atención de Asuntos de Violencia Política en Razón de Género prestará sus servicios con perspectiva de género, interseccional e intercultural.

Artículo 188 Vicesimus.

La Defensoría Pública Electoral Especializada en la Atención de Asuntos de Violencia Política en Razón de Género se abstendrá de proporcionar sus servicios cuando estos:

- I. No se encuentren dentro de sus facultades;
- II. Sean solicitados por una persona que tenga el carácter de servidor público, excepto en casos de paridad y violencia política de género;
- III. Sean solicitados por autoridades responsables;
- IV. El solicitante cuente con representación legal al momento de solicitar el servicio, y
- V. Los servicios se le estén brindado a la contraparte en una controversia.

Para los efectos de la fracción segunda, se entenderá por personas servidoras públicas, quienes desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal o local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 188 Vicesimus primus.

La persona titular de la Defensoría Pública Electoral Especializada en la Atención de Asuntos de Violencia Política en Razón de Género, además de los requisitos establecidos en el artículo 174 del presente Reglamento, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con título y cédula profesionales de Licenciatura en Derecho, expedidos legalmente con una antigüedad de cinco años y tener, preferentemente, algún grado académico de especialista, maestría o doctorado en área afín a los derechos humanos; y
- II. Comprobar tener las competencias para el desempeño del cargo.

Artículo 188 Vicesimus secundas.

Las personas a ocupar el puesto de Defensoras de la Defensoría Pública Electoral Especializada en la Atención de Asuntos de Violencia Política en Razón de Género, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. No haber sido condenada o condenado por un delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; si se tratare de robo, fraude, falsificación o abuso de confianza, no podrá desempeñar el cargo, cualquiera que haya sido la pena; así como no haber sido sancionado con inhabilitación temporal para desempeñar algún empleo o cargo público o haber sido destituido del mismo, como consecuencia de una sanción administrativa por conductas graves;

III. Contar con título y cédula profesionales de Licenciatura en Derecho, expedidos legalmente con una antigüedad de tres años y tener experiencia profesional en áreas afines a los derechos humanos; y

IV. Comprobar tener las competencias para el desempeño del cargo.

Artículo 188 Vicesimus tertius.

La persona titular de la Defensoría Pública Electoral Especializada en la Atención de Asuntos de Violencia Política en Razón de Género tendrá las facultades siguientes:

I. Administrar, coordinar, dirigir, vigilar y dar seguimiento a los asuntos y servicios de la Defensoría Pública Electoral Especializada en la Atención de Asuntos de Violencia Política en Razón de Género;

II. Emitir los protocolos para proporcionar cada uno de los servicios que otorga;

III. Emitir dictámenes fundados y motivados en los que se justifique la prestación o no de los servicios;

IV. Emitir opiniones para áreas internas del Tribunal e instituciones, públicas o privadas, cuyo objeto se relacione con el ámbito de su competencia;

V. Autorizar las adscripciones y readscripciones del personal, de acuerdo con las necesidades del servicio en los términos de los acuerdos generales aplicables;

VI. Generar mecanismos de acceso a la justicia a disposición y de uso fácil para las personas que sean víctimas de violencia política en razón de género.

VII. Gestionar y solicitar a otras autoridades y organizaciones nacionales o internacionales colaboración para el desarrollo de sus funciones;

VIII. Gestionar, coordinar e impulsar con otras áreas del Tribunal Electoral la elaboración de análisis, diagnósticos, estudios especializados, artículos de difusión y publicaciones, con la finalidad de aprovechar los recursos humanos, materiales y presupuestales con los que cuenta el Tribunal Electoral, observando las medidas de racionalidad, austeridad, disciplina presupuestal y modernización de la gestión del PJF para el ejercicio fiscal de que se trate;

IX. Gestionar la colaboración necesaria con otras áreas del Tribunal Electoral para el cumplimiento de sus funciones, objetivos y metas institucionales;

X. Coordinar con la Dirección General de Comunicación Social el diseño e implementación del programa anual de comunicación para la difusión de sus servicios;

XI. Brindar el apoyo que corresponda a la Escuela Judicial Electoral y las instancias responsables de coordinar el servicio profesional de carrera en la Defensoría Pública Electoral Especializada en la Atención de Asuntos de Violencia Política en Razón de Género, para desahogar los procesos de reclutamiento, ingreso y promoción, así como en los programas de formación, capacitación y sensibilización dirigidos al personal de su adscripción, de conformidad con el presente Reglamento y los acuerdos generales aplicables;

XII. Organizar y participar en foros académicos, conferencias, seminarios y reuniones, con la finalidad de difundir las funciones y trabajos realizados por la Defensoría Pública Electoral Especializada en la Atención de Asuntos de Violencia Política en Razón de Género;

XIII. Proponer a la Comisión de Administración las medidas que estime convenientes para lograr el cumplimiento y mejoramiento de las funciones de la Defensoría Pública Electoral Especializada en la Atención de Asuntos de Violencia Política en Razón de Género;

XIV. Proponer ante las instancias competentes la creación o modificación de instrumentos normativos relacionados con las atribuciones de la Defensoría Pública Electoral Especializada en la Atención de Asuntos de Violencia Política en Razón de Género;

XV. Suscribir convenios de colaboración con instituciones electorales jurisdiccionales y administrativas, asociaciones y con organismos afines, nacionales e internacionales, relacionados con funciones de defensoría de derechos en beneficio de personas que han sido víctimas de violencia política en razón de género;

En los convenios que impliquen acciones de colaboración para brindar atención a las personas usuarias de los servicios de la Defensoría Pública Electoral Especializada en la Atención de Asuntos de Violencia Política en Razón de Género, se establecerán las actividades de monitoreo que permitan garantizar la calidad del servicio, el cumplimiento del Código de Ética, la perspectiva de género, interseccional e intercultural.

En el caso de que tales convenios impliquen erogación de recursos, se requerirá la autorización de la Comisión de Administración para su formalización, de no ser así, únicamente se informará a ese órgano colegiado de su suscripción;

XVI. Rendir un informe anual en el mes de enero siguiente al ejercicio del que se trate, ante la Comisión de Administración sobre el funcionamiento, resultados y servicios que presta la Defensoría Pública Electoral Especializada en la Atención de Asuntos de Violencia Política en Razón de Género;

XVII. Denunciar inmediatamente ante el Ministerio Público los hechos que la ley señale como delito, de los que haya tenido conocimiento en el ejercicio de sus funciones;

XVIII. Gestionar y solicitar el apoyo de peritos, que contribuyan al cumplimiento de las funciones de la Defensoría Pública Electoral Especializada en la Atención de Asuntos de Violencia Política en Razón de Género;

XIX. Realizar visitas a la población beneficiaria de la Defensoría Pública Electoral Especializada en la Atención de Asuntos de Violencia Política en Razón de Género para llevar a cabo análisis y diagnósticos con relación a esta temática, previa autorización de la Comisión de Administración; y

XX. Las demás inherentes a las actividades propias del cargo, así como las que le confieran otras disposiciones legales o le encomiende la Comisión de Administración.

Artículo 208.

La persona titular de la Secretaría Administrativa tendrá las facultades siguientes:

[...]

XXXVIII. Ser el enlace permanente entre las Salas Regionales y las Coordinaciones, Direcciones Generales, Unidades de Apoyo y Órganos Auxiliares del Tribunal Electoral, a efecto de orientar, coordinar y autorizar las actividades y el funcionamiento de las Delegaciones Administrativas en el cumplimiento de sus facultades, y

XXXIX. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables, este Reglamento, la Presidencia del Tribunal y la Comisión de Administración.

Artículo 209.

Para el eficaz desempeño de sus funciones, la Secretaría Administrativa contará con las siguientes áreas de apoyo:

[...]

VIII. Se deroga;**Artículo 226.**

Se deroga.

Artículo 227.

Se deroga.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese la presente reforma en el Diario Oficial de la Federación y en las páginas de internet e intranet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente reforma.

CUARTO. Una vez publicada en el Diario Oficial de la Federación, se tendrá por autorizada la estructura orgánica propuesta, consistente en la creación de la Defensoría Pública Electoral Especializada en la Atención de Asuntos de Violencia Política en Razón de Género.

QUINTO. Se instruye a la Defensoría Pública Electoral Especializada en la Atención de Asuntos de Violencia Política en Razón de Género, a la Defensoría Pública Electoral y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos lleven a cabo la actualización de los instrumentos internos que correspondan conforme a la normatividad aplicable, en un plazo no mayor a 30 días naturales.

Al respecto, las magistraturas integrantes de la Sala Superior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 169, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 10, fracción XVIII; 12, segundo párrafo, y 239, fracciones III y IV, del Reglamento Interno, por **mayoría** de votos, con el voto en contra del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien emitió voto particular, y con el voto de reservas de la magistrada Janine M. Otálora Malassis, **acordaron:**

PRIMERO. Aprobar la reforma de los artículos 173, 187, 188, 188 quintus, 188 septimus, 208, 209, 226 y 227, así como la adición de los artículos 188 Septimus decimus, 188 Duodevicesimus, 188 Undevicesimus, 188 Vicesimus, 188 Vicesimus primus, 188 Vicesimus secundas y 188 Vicesimus tertius, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Derogar todas aquellas disposiciones que contravengan la presente reforma.

TERCERO. Publicar la reforma al Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Diario Oficial de la Federación.

A las once horas con treinta minutos del veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, se terminó de recabar la votación correspondiente.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 182, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 20, fracciones I, III y IV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se elabora la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman electrónicamente las magistradas y los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el secretario general de acuerdos, Luis Rodrigo Sánchez Gracia que autoriza y da fe.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MAGISTRADO REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN RESPECTO A LA “CREACIÓN DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA ELECTORAL ESPECIALIZADA EN LA ATENCIÓN DE ASUNTOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO PROPUESTA EN LA REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 11 DEL CITADO REGLAMENTO”.

En relación con la propuesta de reforma al Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, referente a la creación de una nueva Unidad Administrativa denominada “Defensoría Pública Electoral Especializada en la Atención de Asuntos de Violencia Política en Razón de Género” (DEVPG), me permito formular el presente voto particular.

Aunque la intención de atender de manera específica la violencia política de género es loable, no comparto la propuesta que se presenta, pues observo una serie de debilidades y omisiones que cuestionan su necesidad. La creación de una nueva estructura conlleva un gasto considerable en recursos humanos y financieros, sin garantizar una atención integral y eficiente. Además, la falta de consideración interseccional y la duplicación de funciones con la DPE actual plantean interrogantes sobre la efectividad de esta medida. Desde mi perspectiva, en lugar de crear una nueva entidad, se debería fortalecer y ampliar los recursos de la DPE existente, que aborda la protección de los grupos en situación de vulnerabilidad desde una perspectiva integral.

Expongo a continuación los argumentos que sustentan mi postura.

Sobre la ineficiencia en el uso de recursos:

1. **La Unidad Administrativa que se propone duplica las funciones de la actual Defensoría Pública Electoral (DPE) y crea alta burocracia.** Entre los grupos en situación de vulnerabilidad que atiende la DPE se encuentran las “*I. Mujeres en casos de paridad y de violencia política de género*”; la nueva Defensoría Pública Electoral Especializada en la Atención de Asuntos de Violencia Política en Razón de Género (DPEVPG) traslapa o transfiere las atribuciones existentes a una nueva unidad, pero en lugar de referirse a “mujeres” señala que atenderá a “víctimas de violencia política en razón de género.” El Tribunal ya cuenta con un área que proporciona los servicios de violencia política de género, por lo que crear una nueva unidad con las mismas funciones genera duplicidad e ineficiencia.

La propuesta de la DPEVPG genera alta burocracia innecesaria: propone crear una nueva plaza de Director General, nivel 6, así como una Coordinación Administrativa III. Esto implica asignar recursos significativos a plazas de nivel directivo y de apoyo administrativo del orden de 5 millones de pesos anuales, recursos que podrían ser mejor utilizados para fortalecer la labor sustantiva de la DPE actual, incluyendo la contratación de personas defensoras especializadas en violencia política en razón de género (VPG) o auxiliares jurídicos².

2. **Para atender a las mujeres víctimas de violencia en razón de género no se requiere una nueva estructura organizacional; se requiere dotar de los recursos necesarios al área especializada que ya existe.** Basta señalar un ejemplo de mejor práctica que se ha implementado en el Instituto Nacional Electoral en fechas recientes, mediante la publicación del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la implementación de un Programa Piloto de Servicios de Primeros Auxilios Psicológicos, Orientación, Asesoría, Atención y Acompañamiento Jurídico de las Mujeres en Situación de Violencia Política en Razón de Género, con enfoque interseccional e intercultural, durante el Proceso Electoral Federal 2023-2024.³ Dicho Acuerdo, por cierto, destaca particularmente la importancia de la interseccionalidad en la materia.

En este Acuerdo, se establece un modelo de atención especializada y acompañamiento jurídico en VPG, en el que participan tanto la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, personal capacitado de los órganos desconcentrados del INE, y de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación del Instituto. Para ello, se asigna al área de una estructura temporal adscrita a dicha Unidad.

Es decir, se encomienda al área experta, con personal especializado y con experiencia probada la implementación del programa piloto que se deriva del Acuerdo, a diferencia de lo que sucede con la DPEVPG, la cual ni siquiera contempla un mecanismo de certificación de la profesionalización de las personas defensoras que se contraten en la propuesta Unidad Administrativa.

² Con los recursos para crear la DPG, se podría financiar un total de: 5 personas defensoras adicionales, 2 auxiliares jurídicos adicionales, 1 persona secretaria adicional.

³ Publicado el 27 de febrero de 2024 en el Diario Oficial de la Federación.

3. **La Defensoría Pública Electoral Especializada en la Atención de Asuntos de Violencia Política en Razón de Género constituye una Unidad Administrativa con un universo de atención muy limitado.** En la reforma al Reglamento Interno mediante el cual se creó la nueva Defensoría Pública Electoral en agosto de 2022, la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso presentó un voto concurrente,⁴ se señalaba que, de la descripción de los servicios prestados, se establecía que la DPE “[...] atenderá a las mujeres solamente en los casos de paridad y violencia política de género.”

A consideración de la Magistrada Presidenta, esta situación “[...]” restringe de forma injustificada el acceso de las mujeres a los servicios de la defensoría pública electoral, ya que los derechos políticos de las mujeres abarcan en innumerables ocasiones tópicos que van más allá de las temáticas referidas [...], pues incluso, existen datos estadísticos que muestran que un gran número de las controversias en que las mujeres participan como actrices versan sobre cuestiones diversas a la paridad y la violencia política de género. Entonces, la precisión de temas específicos de conocimiento restringe de forma grave la ayuda que ese órgano podría brindar a las mujeres. Consecuentemente, a efecto de dotar a las mujeres de una protección integral en el ejercicio de sus derechos político- electorales, debe atenderseles en cada caso que acudan a solicitar los servicios de la Defensoría Pública sin excluir tema alguno [...].”

No obstante la preocupación externada cuando se aprobó la creación de la actual DPE, la propuesta que la Presidencia de este Tribunal Electoral pone a consideración únicamente traslada las funciones de ésta a una nueva Unidad Administrativa, excluyendo de su universo de atención a todas aquellas mujeres que pudieran enfrentar controversias en materias distintas, incluyendo la paridad. De hecho, se genera confusión sobre cuál de la dos Defensorías deberá atender asuntos en los que la VPG concurra con otras materias.

En virtud de lo anterior, es necesario resaltar que la propuesta de reforma no pretende crear una Defensoría Pública Electoral que atienda a todas las mujeres que lo soliciten, por las razones que lo soliciten. Por el contrario, el grupo de atención exclusivo es el de “mujeres en casos de paridad y violencia política en razón de género.” Es decir, no se propone brindar a las mujeres una protección integral en el ejercicio de sus derechos político-electorales, pues excluye todos los temas fuera de VPG.

El universo se limita aún más por el propio diseño institucional de la DPEVPG, pues en el grupo de atención de mujeres en VPG suele confluir la pertenencia a dos o más grupos históricamente discriminados. En 2023, 75 mujeres solicitantes solicitaron servicios relacionados con VPG a la DPE —Unidad Administrativa a la cual le ha tomado siete años consolidarse dentro de la ciudadanía—. De estas, 61 presentaron interseccionalidad de otros grupos:

- 52 eran integrantes de pueblos y comunidades indígenas.
- 3 eran integrantes de pueblos y comunidades indígenas y juventudes.
- 1 era adulta mayor e integrante de pueblos y comunidades indígenas.
- 1 era persona con discapacidad y afroamericana.
- 1 era persona con discapacidad.
- 1 era afroamericana.
- 1 era persona residente en el extranjero y afroamericana.
- 1 pertenecía a juventudes.

De este modo, solo 14 de las 75 mujeres que solicitaron algún servicio a la DPE en 2023 no pertenecían a algún otro grupo en situación de vulnerabilidad.

Como resultado, se obtienen cifras preocupantes. Considerando la estructura propuesta para la DPEVPG, esta tendrá un costo superior a los 13 millones de pesos anuales, sin una evidencia clara de usuarios suficientes que la justifiquen. Si se toma en cuenta el número de casos de VPG que atendió la DPE en 2023, la atención de cada uno de los 75 casos que pudiera atender la DPEVPG tendría un costo cercano a los 175 mil pesos.

⁴ Para mayor referencia, fue publicado en la edición del Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 2022, al calce de la Reforma al Reglamento Interno del TEPJF mediante la cual se creó la nueva Defensoría Pública Electoral.

No obstante, de haber existido en 2023 una estructura como la que se propone crear con la DPEVPG, las 61 solicitudes con carácter interseccional habrían sido atendidas inevitablemente por la DPE. Por lo tanto, el universo de atención de la nueva estructura propuesta habría sido únicamente de 14 casos, aumentando el costo de la atención de cada caso a más de 900 mil pesos. Una cifra alarmante, por la ineficiencia y distorsiones que genera.

Además, la fragmentación de atribuciones impide que los asuntos en los que confluye la pertenencia a dos o más grupos se aborden de manera integral, en reconocimiento de la interseccionalidad, como se explicará más adelante.

Sobre la falta de atención integral, con perspectiva interseccional, de la violencia política en razón de género:

4. **La Defensoría Pública Electoral Especializada en la Atención de Asuntos de Violencia Política en Razón de Género no toma en cuenta el carácter interseccional de VPG.** Esta forma de violencia afecta a mujeres en diversos contextos, pero algunas enfrentan mayor vulnerabilidad. Cuando el género se combina con otras identidades, como orientación sexual, etnia, estatus migratorio y discapacidad, la violencia se agrava debido a múltiples formas de discriminación. La interseccionalidad se manifiesta cuando una persona pertenece a más de un grupo en situación de exclusión, subrepresentación o vulnerabilidad, como lo demuestran las cifras señaladas en el punto 3.⁵ Sin embargo, este aspecto se deja de lado en la propuesta de nueva Unidad Administrativa.

Es decir, la DPEVPG no aborda el aumento en la demanda de servicios que experimentado la DPE desde que se amplió su atención a más grupos en situación de vulnerabilidad el 1 de enero del 2023. En términos generales, la DPE pasó de atender 341 casos en 2022 a 1,531 en 2023, lo que representa un incremento cercano a 350%.

Las solicitudes en 2023 sumaron 1,531 personas solicitando servicios de la DPE: 400 mujeres, 1,116 hombres y 15 personas de la diversidad sexogenérica. Los grupos con más solicitudes fueron las personas, comunidades y pueblos indígenas y equiparables, con 721 casos; las personas en prisión preventiva, con 783 casos; y las personas adultas mayores, con 209 casos. Destaca que en el grupo de mujeres en casos de paridad y de violencia política de género se cuentan apenas 75 personas.

Resulta entonces inevitable pensar que los esfuerzos de atención deben estar concentrados en todos los servicios y poblaciones que la DPE está comprometida atender.

5. **Con una estructura adecuada y una difusión efectiva de la Dirección General de Igualdad de Derechos y Paridad de Género, la Defensoría Pública Electoral podría abordar más casos de paridad y violencia política en razón de género.** El artículo 198 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece que la Dirección General de Igualdad de Derechos y Paridad de Género es la encargada de “[...] implementar los proyectos y acciones tendientes a lograr el respeto, la protección y la promoción de la no discriminación e igualdad entre mujeres y hombres, principalmente en cuanto al ejercicio de sus derechos político-electorales [...]”. Para ello, la persona que ostente su titularidad cuenta entre sus facultades las siguientes:

Artículo 199.

[...]

I. Coordinar la elaboración de programas y acciones que garanticen el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de igualdad de género, no discriminación e igualdad para mujeres y hombres;

II. Fomentar una cultura institucional que garantice el acceso a la justicia electoral a las personas que por diversas condiciones se encuentran en situación de desigualdad o desventaja en el ejercicio de sus derechos políticos-electorales;

[...]

V. Promover vínculos con organismos nacionales e internacionales; instituciones públicas, privadas y sociales; entre otras afines, así como con la Suprema Corte y el Consejo de la Judicatura Federal, a fin de desarrollar y establecer convenios generales o específicos que garanticen el respeto a los derechos humanos, así como el enfoque de la perspectiva de género y la no discriminación;

⁵ Tesis III/2023, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: ACCIONES AFIRMATIVAS. FORMA DE CONTABILIZARLAS CUANDO SE INTEGREN FÓRMULAS POR PERSONAS PERTENECIENTES A MÁS DE UN GRUPO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

[...]

Es decir, como parte de su trabajo cotidiano, la Dirección General de Igualdad de Derechos y Paridad de Género debería difundir los servicios que presta la DPE. No obstante, el bajo número de solicitudes de atención por VPG puede atribuirse, en gran medida, a que la primera no atrae usuarios suficientes. La evidencia empírica es contundente: el incremento en la cantidad de trabajo y requerimientos para la DPE no ha derivado de la atención de casos de VPG, a pesar de que durante 2023 ya se encontraba dentro de sus servicios. El incremento ha sido en poblaciones en las que la DPE focalizó sus esfuerzos (prisión preventiva, indígenas); no así por los esfuerzos del área de género de este Tribunal Electoral, si bien llevó a cabo eventos de vinculación con grupos afectados por violencia política en razón de género.

Adicionalmente, es preciso contextualizar algunas cifras que se presentaron como justificación para la creación de la DPEVPG. La propuesta plantea que, de 1996 a la fecha, 2,407 mujeres han presentado asuntos relacionados con VPG, cifra que representa el 55.2% del total. Sin embargo, de este universo de asuntos, desde 2023 la DPE ha atendido sólo 75, debido a que actúa por petición de parte, no de oficio, de la misma manera que operaría la nueva DPEVPG. Es decir, el número de mujeres que presentan asuntos relacionados con violencia política de género no se traduce directamente en el número de solicitudes de servicios presentadas ante la DPE.

La capacidad del Tribunal para atender asuntos en materia de VPG no está, de ninguna manera rebasada. La disparidad entre el número de asuntos que se presentan ante el Tribunal en materia de VPG y los asuntos que acompaña la DPE más bien exhibe un área de oportunidad en el actuar de la Dirección General de Igualdad de Derechos y Paridad de Género para difundir el servicio de Defensoría del Tribunal entre los distintos grupos que los pueden solicitar.

Por lo anterior, más allá de crear una nueva estructura con una alta burocracia prescindible, los recursos deberían destinarse a la creación de plazas de personas defensoras, con sus correspondientes auxiliares jurídicos, con dependencia plena de la DPE.

Sobre diversas deficiencias jurídicas de la propuesta, que se traducen en falta de claridad en cuanto a las atribuciones de dos Defensorías, un tratamiento diferenciado a las personas defensoras y débil control interno:

- 6. La creación de la Defensoría Pública Electoral Especializada en la Atención de Asuntos de Violencia Política en Razón de Género generará dos tipos de personas Defensoras.** Por un lado, aquellas que se habilitaron y concursaron por su plaza en la DPE; por otro, aquellas que ingresen a la DPEVPG, designadas de manera discrecional y sin método alguno que corrobore sus aptitudes para el puesto.

Lo anterior, en virtud de que el apartado de la propuesta de la DPEVPG donde se establecen los requisitos para ser una persona defensora no considera uno fundamental: Aprobar los exámenes de ingreso correspondientes, que para tal efecto se implementen.

Mientras que las personas defensoras adscritas a la DPEVPG podrán ser contratadas de manera discrecional, las personas defensoras adscritas a la DPE tienen que habilitarse cursando una serie de evaluaciones, exámenes teóricos y prácticos en todas las materias que brinda, así como entrevistas. Para la convocatoria 2023, la evaluación curricular incluyó los siguientes elementos:

1. Formación académica de posgrado vinculada con los grupos incorporados a la atención de la Defensoría.
2. Experiencia en materia contenciosa electoral vinculada con los temas relacionados con los grupos incorporados a la atención de la Defensoría.
3. Experiencia profesional en las materias relacionadas con la prestación de los servicios de la Defensoría y en especial a los grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica previstos en el artículo 188 Quintus del Reglamento Interno del TEPJF.
4. Dominio de una o más lenguas indígenas habladas en territorio mexicano, lengua de señas mexicanas, del idioma inglés y del sistema Braille.

Asimismo, los temas que se establecieron para el examen teórico fueron los siguientes:

1. Principios Constitucionales del Derecho Electoral Mexicano.
2. Derecho Electoral.
3. Derecho Procesal Electoral.
4. Control de Constitucionalidad en Materia Electoral.
5. Sistema de Nulidades Electorales.
6. Régimen de Responsabilidades en materia electoral.
7. Panorama general de los derechos humanos.
8. Etnografía mexicana y pluralismo jurídico.
9. Derechos políticos de los pueblos y comunidades indígenas.
10. Tutela de los derechos político-electorales de grupos vulnerables a través de los medios de impugnación en materia electoral.
11. Ejercicios de derechos político-electorales.
12. Ética Judicial.
13. Precedentes emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
14. Medios alternos de solución de controversias en materia electoral.

En cuanto al examen práctico, consistió en la resolución de un caso práctico preparado por la Defensoría Pública Electoral. Al finalizar cada una de las entrevistas, las personas integrantes del Comité Evaluador procedieron a la deliberación y evaluación de los rubros descritos y asentaron en una hoja de evaluación la calificación otorgada a cada participante.

Este proceso garantiza que las personas que ocupan una plaza de persona defensora en la DPE son perfectamente capaces de atender, de manera profesional, a cualquier grupo en situación de vulnerabilidad, incluyendo a mujeres con demandas por VPG. Resulta preocupante que la DPEVPG, no incluya el mismo proceso o uno similar para la selección de las personas defensoras. Bien podría obligarse, en su defecto, a ocupar las plazas mediante la lista de personas habilitadas resultantes de la convocatoria 2023 arriba señalada.

7. **La propuesta para la creación de la DPEVPG constituye una Unidad Administrativa que no se inscribe dentro del Servicio Civil de Carrera Administrativa, ni de la profesionalización inherente a la DPE.** A diferencia de la DPE, no se propone inscribir a la DPEVPG dentro del Servicio Civil de Carrera Administrativa ni se propone un mecanismo de habilitación para las personas defensoras. Esto resulta preocupante, pues un Órgano Auxiliar de la Comisión de Administración con un nivel de especialización mayor que la DPE no se sujetaría a un proceso de habilitación y profesionalización como el que sí se exige en la DPE.
8. **No se adiciona a la Visitaduría Judicial del TEPJF la facultad de supervisar el funcionamiento de la DPEVPG.** En el mismo voto concurrente arriba citado, la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso señalaba que “Con la finalidad de lograr una mayor calidad en los servicios que presta la Defensoría Pública y sujetarla a procedimientos de supervisión, así como de vigilancia que profesionalicen sus servicios y le otorguen transparencia a sus decisiones, se propone otorgar a la Visitaduría Judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la revisión de su funcionamiento y organización [...] Dicha función será desarrollada mediante las Visitas ordinarias o extraordinarias que practique, cuyo objetivo será determinar si la organización y funcionamiento de la Defensoría Pública Electoral se ajusta a la normatividad que la regula.”

Sin embargo, en la propuesta presentada por la Presidencia de este Tribunal Electoral, no se advierte el establecimiento de facultades específicas a un órgano fiscalizador, como la Visitaduría Judicial, que vigile que la nueva Unidad Administrativa se ajuste a la normatividad.

9. **La propuesta para la creación de la DPEVPG no considera un análisis de procesos para la reestructura:** En diciembre de 2023, la Comisión de Administración conoció una metodología para proponer reestructuras organizacionales con base en análisis de procesos; la propuesta de la nueva Unidad Administrativa no considera esta ni ninguna otra metodología para definir el tipo de plazas requeridas: su planteamiento es completamente discrecional.

Por las razones expuestas, emito el presente Voto Particular y solicito su inclusión al calce de la reforma que se publique, en su caso, en el Diario Oficial de la Federación y otros medios de difusión.

VOTO CON RESERVAS DE LA MAGISTRADA JANINE M. OTÁLORA MALASSIS RESPECTO DE LA CREACIÓN DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA ELECTORAL ESPECIALIZADA EN LA ATENCIÓN DE ASUNTOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO COMO UN ÓRGANO AUXILIAR DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN.⁶

Emito este voto con reservas respecto de la creación de la Defensoría Pública Electoral Especializada en la Atención de Asuntos de Violencia Política en Razón de Género,⁷ porque me separo de algunas consideraciones en las cuales se pretende sustentar la necesidad de su creación y, además, preciso algunos puntos que se incluyen u omiten en el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁸.

En primer lugar, me referiré a la *Iniciativa de reforma* y al *Dictamen emitido en cumplimiento del resolutivo tercero del acuerdo 03/So2(22-II-2024) de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre la iniciativa de reforma al Reglamento Interno de este Tribunal, consistente en la creación de la Defensoría Pública Electoral Especializada en la Atención de Asuntos de Violencia política en razón de género*.

En su exposición de motivos, se argumenta que la DVPG debe crearse porque es necesaria una *estructura que realice un trabajo de defensoría especializado tomando en consideración elementos como la perspectiva de género, la paridad, las acciones afirmativas, el lenguaje incluyente y el pluralismo, para los asuntos relacionados con violencia política en razón de género*.

Sin embargo, me permito señalar que la Defensoría Pública Electoral⁹ ya cuenta con personal especializado en esos temas porque los ha trabajado desde 2016, año en que fue creada, vinculados con personas y pueblos indígenas. A más de ocho años de distancia la DPE ha evolucionado tanto en su estructura, organización, facultades y alcances, implementado una estrategia permanente para darse a conocer en distintos sectores de la población de toda la República mexicana; por tanto, el hecho de que el 1 de enero de 2023 se haya reformado el Reglamento Interno para ampliar las facultades de la DPE no implica que recién hayan iniciado sus actividades de defensa en asuntos que involucren la aplicación de la perspectiva de género o de temas vinculados a la paridad, las acciones afirmativas y la violencia política en razón de género.

Conforme a las estadísticas de la prestación de servicios de la DPE, de los 1,568 servicios otorgados –de 2016 a 2022 como Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas–: 244 (15.56%) fueron relativos a violencia política en razón de género y 7 (0.44%) relativos al tema de paridad de género.

Además del número de servicios prestados, también el trabajo de la Defensoría resultó en la emisión de criterios relevantes por parte de las salas del Tribunal Electoral en casos de violencia política de género. Por ejemplo, en el SUP-JDC-1654/2016 se logró la restitución del cargo de una presidenta municipal que fue forzada a renunciar. Este caso es de especial relevancia, pues demostró la necesidad de un trabajo de defensa especializado y con un enfoque interseccional, ya que la controversia involucró no sólo la necesidad de aplicar una perspectiva de género, sino también de interculturalidad.

Asimismo, es pertinente destacar que el personal de la DPE –el cual ingresó al cargo mediante concurso de oposición– se ha capacitado desde 2016 de manera permanente y continua respecto de cuestiones vinculadas a la defensa de los derechos político-electorales mediante la aplicación de estándares para la protección de las personas en casos que requieren un enfoque de género. Ilustra lo anterior la siguiente tabla:

⁶ En el marco de los acuerdos (Acuerdo 03/SO2(22-II-2024) derivados de la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, celebrada el 22 de febrero del año en curso.

⁷ En adelante, DVPG.

⁸ En lo subsecuente, Reglamento interno.

⁹ A continuación, DPE.

Año	Mes	Institución que imparte	Curso
2016	MAYO	TEPJF	Igualdad y paridad de género. Los nuevos paradigmas jurisdiccionales
2018	JUNIO	TEPJF	Violencia política contra las mujeres
2019	ENERO	FLACSO	Diplomado en Políticas Públicas y Género
2020	MAYO	INMUJERES	POLÍTICAS: Política y Políticas Públicas con Perspectiva de Género
2020	JUNIO	CNDH	Género, Masculinidades, lenguaje incluyente y No Sexista
2020	JUNIO	CNDH	Derechos Humanos desde la perspectiva de género
2020	AGOSTO	CNDH	Autonomía y Derechos Humanos de las Mujeres
2020	AGOSTO	CONAPRED	Derechos Humanos y Género
2020	SEPTIEMBRE	TEPJF	Curso- Taller Juzgar con perspectiva de Género. Modalidad en línea
2020	DICIEMBRE	IEEPCO/ONU	Proceso formativo en materia de Paridad y Violencia Política contra las mujeres en razón de género
2021	FEBRERO	CNDH	Diplomado: Derechos Humanos desde la perspectiva de Género
2023	noviembre	TEPJF	Los derechos políticos-electorales de las mujeres indígenas
2023	diciembre	TEPJF	Paridad de género y acciones afirmativas desde la justicia electoral

Por otra parte, en la exposición de motivos de la iniciativa se expresa la necesidad de crear la DVPG con base en la cantidad de casos que el Tribunal Electoral resuelve sobre la materia. Sin embargo, no comparto esta consideración porque es necesario distinguir entre los asuntos que resuelven las salas del Tribunal y las necesidades para la prestación de servicios de defensa.

Por ejemplo, en el año 2023 se emitieron 577 sentencias relacionadas con violencia política de género, lo que ilustra el universo de casos que en el año se conocieron sobre esta temática. En contraste, el número de solicitudes para la prestación de servicios de defensa fue de 75 casos. Esta es la cifra que nos informa la demanda por los servicios de defensa en esta materia y la forma de contrastar si es uno de los servicios más solicitados, es decir, debe tomarse en cuenta para estos casos el número de requerimientos de defensa y no al número de sentencias. La distancia entre ambas cifras informa que, en la gran mayoría de los casos, las víctimas contaron con los medios para la defensa de sus derechos.

En ese sentido, en un contexto en el cual el servicio público dispone de recursos escasos y, por lo mismo, debe demostrarse la pertinencia y necesidad de por qué se adoptan unas medidas y no otras que también pudieren estimarse valiosas, considero que la iniciativa y el dictamen correspondiente debieron justificar con mayor profundidad la necesidad de distinguir la prestación del servicio de defensoría pública mediante dos órganos diferenciados.

De igual forma considero inadecuado que se justifique la creación de la DVPG argumentando que esto contribuirá a la resolución más pronta y expedita de este tipo de asuntos. Disiento de esta consideración porque desconoce un valor esencial para el correcto funcionamiento de las defensorías públicas, y, en particular de la Defensoría Pública Electoral, que es la independencia con respecto de los órganos jurisdiccionales y las personas juzgadoras; por tanto, no deben confundirse los servicios de defensa con el trámite de los medios de impugnación y la facultad de decidir respecto de ello.

Resulta muy importante dejar claro que las actividades de la DVPG no pueden incidir en la forma y tiempos con los que el Tribunal Electoral cumple con sus obligaciones de impartición de justicia, pretender que se combinen ambas labores significaría desatender los principios de autonomía e independencia en la impartición justicia.

Por otro lado, es inapropiado que en este párrafo se haga referencia a "otros grupos violentados" dado que las competencias de la DVPG fueron acotadas exclusivamente a la prestación de servicios a mujeres:

*"En ese contexto se propone la creación de una Defensoría Pública Electoral Especializada en la Atención de Asuntos de Violencia Política en Razón de Género (que opere paralelamente a la Defensoría Electoral), cuya misión sea generar un cambio en la calidad de vida de las mujeres y **otros grupos violentados** en razón de su género, a través de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos político-electorales."*

Misma situación acontece respecto del siguiente párrafo en el que se refiere que la DVPG prestará servicios de diversa índole, porque las facultades de este órgano están limitados a casos vinculados con cuestiones de paridad y VPG:

“Dada la diversidad de los asuntos en lo que se ven violentados los derechos político-electorales de las mujeres, resulta inexorable separar los casos específicamente relacionados con VPG, de aquellos asuntos o servicios solicitados por mujeres de diversa índole, tales como, los referentes al derecho al voto de personas en prisión preventiva y el derecho de petición, por señalar algunos.”

Por estas razones es que disiento también de la consideración en la exposición de motivos que señala lo siguiente: “En los tiempos que corren, se requiere de una defensoría que cuente con las capacidades técnicas y metodológicas para atender la VPG”. Como ya ha quedado demostrado, desde 2016 que se creó la Defensoría y en 2023, que se reformó para ampliar sus funciones, el órgano y el personal que lo conforman han demostrado tener las capacidades técnicas y metodológicas para atender la VPG. Esto, con base en el trabajo profesional que han desempeñado, la capacitación permanente para mejorar en la prestación de servicios y el compromiso con la defensa efectiva de los derechos político-electorales de las personas que requieren de un servicio público para hacer valer sus derechos.

Finalmente, me parece inadmisble que en el Dictamen no se utilice lenguaje incluyente, no sólo porque debe ser la práctica de cualquier órgano del Estado sino por la naturaleza de lo que en él se analiza.

En segundo lugar, me referiré a las adecuaciones al Reglamento Interno.

Debe observarse que no se prevén exámenes de ingreso para la persona titular y personas defensoras, lo que es indispensable para lograr una verdadera DVPG que esté altamente profesionalizada. Esta necesidad de estabilidad, formación y evaluación permanente quedó evidenciada al momento en que se realizó la reforma para la creación de la DPE.

Considero que los estándares para la prestación de servicios de la DPE le son aplicables a la DVPG, con la finalidad de asegurar tanto la autonomía del órgano de defensa, como para garantizar la calidad en el desarrollo de sus actividades. Más aún cuando los sistemas de la carrera de la defensoría pública son un mecanismo pertinente para que un órgano de nueva creación pueda cumplir con las expectativas del servicio creadas con base en el antecedente de la labor desarrollada por la DPE.

Además, establecer los concursos de ingreso para las personas titular y defensoras permite evitar las designaciones y cuotas a modo de este funcionariado, garantizando la independencia en su desempeño.

En ese sentido, no debió omitirse la previsión que el artículo 188 decimus hace en su fracción III, es decir, que la persona titular de la Defensoría Electoral, adicionalmente a lo establecido en el Reglamento, deberá cumplir con el requisito de participar en el concurso público de oposición, que para ese efecto se convoque. Lo mismo respecto de las personas defensoras, previsto en el 188 Octavus para la DPE.

Tampoco debió omitirse el requisito de tres años de experiencia en la materia de la DVPG, el cual sí se exige respecto del personal de la DPE y que se encuentra establecido en el artículo 188 Duodecimus, fracción IV del Reglamento vigente.

Vivimos un momento de profunda desafección democrática y uno de los elementos más importantes para generar legitimidad en los órganos relacionados con la impartición de justicia, es que la ciudadanía constate que quienes colaboran en un órgano coadyuvante en la efectividad y eficacia de los derechos humanos, deben sus puestos al mérito y no al amiguismo, ni al compadrazgo. Por ello, es necesario que quienes ocupen las posiciones al interior de la DVPG demuestren de manera objetiva sus capacidades para encabezar y prestar los servicios de defensa pública. Además, los concursos de oposición resultan en un mecanismo idóneo para dar garantías al órgano para el ejercicio autónomo de sus responsabilidades.

Asimismo, desde mi perspectiva la reforma al articulado del reglamento Interno debería considerar lo siguiente:

- Se tendría que haber creado para la DVPG un artículo similar al 188 Bis¹⁰ que prevé la naturaleza de la DPE.

¹⁰ Artículo 188 Bis.

La Defensoría Electoral es el órgano auxiliar de la Comisión de Administración, encargado de prestar los servicios en materia electoral de orientación, asesoría, representación jurídica y coadyuvar en los servicios de mediación en aquellos casos que así lo prevean las leyes. (Modificada mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 2022).

Para el desempeño de sus funciones, la Defensoría Electoral contará con autonomía técnica y operativa, entendiéndose por autonomía técnica la especialización de su personal en el ejercicio de sus funciones, cuya ejecución será independiente, imparcial y objetiva, y por autonomía operativa la capacidad para emitir sus protocolos de actuación y de administrar los recursos que le sean asignados de manera libre de presiones externas e influencias contrarias a la protección de los derechos político electorales de sus usuarios; cuya ejecución será bajo los principios de imparcialidad, independencia, legitimidad, profesionalismo, calidad, eficiencia eficacia, economía, transparencia y honradez. (Adicionado mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 2022).

- En el mismo sentido, no se previó para la DVPG un artículo como el 188 Octavus¹¹ que señala cómo se integra la DPE y que su personal formará parte del servicio profesional de carrera.
- Tampoco se prevé el requisito de que las personas defensoras de la DPE deben cubrir para el ingreso y permanencia en su cargo, con experiencia mínima de tres años en las materias relacionadas con la prestación de sus servicios.¹²
- Respecto de las personas defensoras no se prevé cuáles serán sus obligaciones ni las prohibiciones que conducen su actuación, contrario a lo que sucede para el caso de quienes son defensoras de la DPE.¹³
- En el artículo 188 Duodevicesimus,¹⁴ que refiere la modalidad de los servicios de la DVPG se debió agregar que esos servicios se brindan sólo si la materia del servicio es competencia de esta.

La atención de los asuntos de violencia política en razón de género es fundamental para generar un cambio que asegure el ejercicio de los derechos de las mujeres; sin embargo, para efecto de justificar la direccionalidad de los recursos públicos que administra este órgano jurisdiccional, la motivación en la creación de un nuevo órgano y su desarrollo normativo tienen que encontrarse debidamente justificados y asegurar un andamiage institucional que fomente la mejor calidad en las prestación del servicio de defensa pública.

En ese sentido, con base en las precisiones formuladas, resulta evidente que se están creando defensorías electorales de dos niveles.

Por estos motivos es que emito el presente **voto con reservas**.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

EL SUSCRITO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN,

CERTIFICA

La presente documentación, autorizada mediante firma electrónica certificada, constante de veintitrés páginas, debidamente cotejadas y selladas, corresponden al **ACTA DE DECISIÓN COLEGIADA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, MEDIANTE LA QUE SE ACORDÓ LA REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RELATIVA A LA CREACIÓN DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA ELECTORAL ESPECIALIZADA EN LA ATENCIÓN DE ASUNTOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO**, aprobada el veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 182, fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 20, fracción II, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, para los efectos legales procedentes. **DOY FE.**

Ciudad de México, a 4 de abril de 2024.- Secretario General de Acuerdos, **Luis Rodrigo Sánchez Gracia**.- Rúbrica.

¹¹ Artículo 188 Octavus. La Defensoría Electoral se integra por:

I. Una persona titular de la Defensoría Electoral, quien durará en su encargo cuatro años, con la posibilidad de que la Comisión de Administración la pueda volver a nombrar en ese puesto hasta por un período adicional consecutivo;

II. Personas defensoras, quienes darán los servicios de representación jurídica, asesoría y, en su caso, coadyuvarán en los procesos de mediación.

Dichas personas formarán parte de un servicio profesional de carrera, cuyas características, alcances y lineamientos serán definidos en acuerdos generales que emita la Comisión de Administración. Las personas defensoras serán seleccionadas con base en los resultados de los exámenes de los concursos de oposición correspondientes, y participarán en los programas de capacitación y diversos subsistemas que contemple el mencionado servicio profesional de carrera, de entre los que deberán estar, además del ingreso y la capacitación, los relativos a la adscripción y nombramiento, evaluación del desempeño, promoción de la carrera profesional, permanencia, estímulos, disciplina y separación.

La Escuela Judicial Electoral, en los términos de este Reglamento y de los acuerdos generales correspondientes, participará en los subsistemas de ingreso, promoción, capacitación u otros que sean establecidos como parte del sistema de servicio profesional de carrera referido; y

III. El demás personal que se requiera para el adecuado desempeño de sus funciones, de acuerdo con el presupuesto de egresos autorizado.

¹² Artículo 188 Duodevicesimus, fracción IV del Reglamento interno.

¹³ El artículo 188 Tertius decimus prevé las obligaciones y el artículo 188 Quartus decimus las prohibiciones.

¹⁴ Artículo 188 Duodevicesimus. Los servicios de la Defensoría Pública Electoral Especializada en la Atención de Asuntos de Violencia Política en Razón de Género serán gratuitos y se proporcionarán a petición de parte. La solicitud de servicio se deberá presentar en alguno de los canales institucionales que para tal efecto se establezcan en el protocolo de actuación respectivo.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$16.9948 M.N. (dieciséis pesos con nueve mil novecientos cuarenta y ocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 17 de abril de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Información de Mercados, Lic. **Andrea Pérez de Celis López**.- Rúbrica.- Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Subgerente de Análisis de Mercados, Lic. **María Fernanda Baqueiro Castillo**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 11.2450%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 11.3926%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 11.5498%.

La Tasa de Interés a plazo de 28 días se calculó con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: HSBC México, S.A., Banco Nacional de México, S.A., Banco Inbursa, S.A., Banca Mifel, S.A., Banco Invex, S.A. y Banco J.P. Morgan, S.A.

Ciudad de México, a 17 de abril de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Información de Mercados, Lic. **Andrea Pérez de Celis López**.- Rúbrica.- Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Subgerente de Análisis de Mercados, Lic. **María Fernanda Baqueiro Castillo**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 11.00 por ciento.

Ciudad de México, a 16 de abril de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Información de Mercados, Lic. **Andrea Pérez de Celis López**.- Rúbrica.- Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Subgerente de Análisis de Mercados, Lic. **María Fernanda Baqueiro Castillo**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a las solicitudes de sustituciones de las candidaturas a senadurías por el Principio de Mayoría Relativa y diputaciones federales por ambos principios para el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG334/2024.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES DE LAS CANDIDATURAS A SENADURÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DIPUTACIONES FEDERALES POR AMBOS PRINCIPIOS PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
PAN	Partido Acción Nacional
PEF	Proceso Electoral Federal
PPN	Partido(s) Político(s) Nacional(es)
PRI	Partido Revolucionario Institucional
PRD	Partido de la Revolución Democrática
PT	Partido del Trabajo
PVEM	Partido Verde Ecologista de México
RE	Reglamento de Elecciones
TEPJF/Tribunal	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

- I. **Inicio del PEF.** El siete de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del Consejo General, se dio inicio al PEF 2023-2024 de acuerdo con lo establecido por los artículos 40, párrafo 2, y 225, párrafo 3, de la LGIPE.
- II. **Acuerdo INE/CG527/2023.** El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el Acuerdo por el que se emiten los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que soliciten los PPN y, en su caso, las coaliciones, ante los Consejos del Instituto en el PEF 2023-2024.
- III. **Acuerdo INE/CG536/2023.** El veinte de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión ordinaria del Consejo General, se aprobó el Acuerdo por el que se emitieron los Lineamientos sobre elección consecutiva para senadurías y diputaciones federales por ambos principios, para el PEF 2023-2024.
- IV. **Impugnación Acuerdo INE/CG536/2023.** Los días veintidós, veintitrés, veinticuatro y veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, los PPN Acción Nacional, del Trabajo y morena, así como diversas personas ciudadanas presentaron demandas a fin de controvertir el Acuerdo referido, por el que se emiten los Lineamientos sobre elección consecutiva.
- V. **Sentencia SUP-JDC-427/2023 y acumulados.** El trece de octubre de dos mil veintitrés, la Sala Superior del TEPJF emitió sentencia a fin de modificar y dejar sin efectos el tercer párrafo del artículo 15 de los Lineamientos sobre elección consecutiva para senadurías y diputaciones federales por ambos principios.

- VI. Impugnación del Acuerdo INE/CG527/2023.** Inconformes con los criterios establecidos en el referido Acuerdo de este Consejo General, diversos actores políticos y personas de la ciudadanía, interpusieron diversos medios de impugnación para controvertir tales criterios.
- VII. Sentencia SUP-JDC-338/2023 y acumulados.** En sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil veintitrés, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-JDC-338/2023 y acumulados, en la cual determinó revocar el Acuerdo INE/CG527/2023, ordenando la reviviscencia de las acciones afirmativas aprobadas por el INE para el PEF 2020-2021.
- VIII. Aprobación del Acuerdo INE/CG625/2023.** El veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés, en acatamiento a la sentencia SUP-JDC-338/2023 y acumulados, este Consejo General, en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo por el que se emiten los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que soliciten los PPN y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto en el PEF 2023-2024.
- IX. Convenios de Coalición.** En sesión ordinaria celebrada el quince de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó las Resoluciones identificadas con las claves INE/CG679/2023 e INE/CG680/2023, por las que se tuvo registro de los convenios de las coaliciones denominadas “Sigamos Haciendo Historia” y “Fuerza y Corazón por México”, respectivamente.
- X. Modificación del convenio de la coalición Sigamos Haciendo Historia.** En sesión extraordinaria celebrada el once de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó la Resolución identificada con la clave INE/CG04/2024, por la que se modificó el convenio de la coalición denominada “Sigamos Haciendo Historia” para postular candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y parcial para postular 52 fórmulas a senadurías y 255 fórmulas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa.
- XI. Segunda modificación del convenio de la coalición Sigamos Haciendo Historia.** En sesión extraordinaria celebrada el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó la Resolución identificada con la clave INE/CG164/2024, por la que se modificó por segunda ocasión el convenio de la coalición denominada “Sigamos Haciendo Historia”.
- XII. Modificación del convenio de la coalición Fuerza y Corazón por México.** En la sesión referida en el antecedente previo, este Consejo General aprobó la Resolución identificada con la clave INE/CG165/2024 por la que se modificó el convenio de la coalición denominada “Fuerza y Corazón por México”.
- XIII. Sesión especial de registro de candidaturas.** En fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó los Acuerdos por los que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a senadurías y diputaciones al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los PPN y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a senadurías y diputaciones federales por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el PEF 2023-2024, identificados con las claves INE/CG232/2024 e INE/CG233/2024, en cuyos puntos séptimo se requirió a los partidos políticos y coaliciones rectificar las solicitudes de registro precisadas en las consideraciones de dichos instrumentos.
- XIV. Acuerdo sobre desahogo de requerimientos.** El doce de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG273/2024 relativo al desahogo de los requerimientos formulados mediante Acuerdos INE/CG232/2024 e INE/CG233/2024, así como respecto a las solicitudes de sustituciones de las candidaturas a senadurías y diputaciones federales por ambos principios para el proceso electoral federal 2023-2024, identificado como Acuerdo INE/CG273/2024, en cuyo punto segundo se requirió a los partidos políticos y coaliciones rectificar las solicitudes de registro precisadas en las consideraciones de dicho instrumento.
- XV. Solicitud de Prórroga formulada por los PPN.** Con fechas catorce y quince de marzo de dos mil veinticuatro, los partidos políticos nacionales Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena solicitaron, a través de sus representaciones acreditadas ante este Consejo General, una prórroga para atender los requerimientos formulados por el máximo órgano de dirección mediante Acuerdo INE/CG273/2024.
- XVI. Acuerdo INE/CG275/2024.** El dieciséis de marzo de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el Acuerdo INE/CG275/2024 por el que se da respuesta a las solicitudes formuladas por los PPN que se señalan en el antecedente que precede, en el sentido de negar su petición de prórroga para dar cumplimiento a lo establecido en los puntos segundo y tercero del Acuerdo INE/CG273/2024.

XVII. Segundo Acuerdo sobre desahogo de requerimientos. El veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG276/2024 relativo al desahogo de los requerimientos formulados mediante Acuerdo INE/CG273/2024, así como respecto a las solicitudes de sustituciones de las candidaturas a senadurías y diputaciones federales por ambos principios para el proceso electoral federal 2023-2024, en cuyo punto cuarto se requirió a los PPN rectificar las solicitudes de registro precisadas en la consideración 43 de dicho instrumento o bien realizar la sustitución correspondiente.

XVIII. Notificación del Acuerdo INE/CG276/2024. En fecha veintidós de marzo de 2024, a las 18:37 horas, el Acuerdo referido fue notificado a todos los PPN.

CONSIDERACIONES

De las atribuciones del INE

- El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución, en relación con los artículos 29, párrafo 1, 30, párrafo 1 y 2; 31 párrafo 1 y 35 de la LGIPE, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que corresponde al INE en el ejercicio de su función, el cual tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y sus actividades se realizarán con perspectiva de género; así mismo, debe contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

El INE es independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño; el máximo órgano de dirección es el Consejo General encargado de vigilar el cumplimiento de las normas constitucionales y legales.

- El artículo 30, numeral 1, inciso h), de la LGIPE establece como uno de los fines del Instituto, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- Asimismo, el artículo 32, numeral 1, inciso b), fracción IX, de la LGIPE, establece que el Instituto tendrá entre sus atribuciones, para los Procesos Electorales Federales, garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos electorales de las mujeres.
- El artículo 35, numeral 1, de la LGIPE dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto y que el desempeño de sus atribuciones se realice con perspectiva de género.

Del requerimiento sobre duplicidades

- En la consideración 43 del Acuerdo INE/CG276/2024, se hizo del conocimiento de los PPN que, de conformidad con lo establecido en el artículo 11, numeral 1, de la LGIPE, a ninguna persona podrá registrarse como candidata o candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidata o candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de los estados, de los municipios o de la Ciudad de México, por lo que de las duplicidades que fueron identificadas por la Secretaría de este Consejo General a través de la DEPPP se otorgó un plazo de 48 horas a los PPN para que rectificaran las solicitudes de registro respectivas y, en su caso, realizaran la sustitución correspondiente, apercibidos de que, en caso de no hacerlo, prevalecería el último registro presentado. Es el caso que, de las duplicidades identificadas, se subsanaron por los PPN, mediante los oficios PRI/REP-INE/194/2024, PRI/REP-INE/195/2024, REP-PT-INE-SGU-223/2024 y REPMORENAINE-339/2024, todos de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinticuatro, conforme a lo siguiente:

ÁMBITO	CANDIDATA/O	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	CALIDAD	NÚMERO	LUGAR DE REGISTRO	OBSERVACIÓN
FEDERAL	GUERRA CASTRO MARIO ANTONIO	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	DIPUTACIÓN FEDERAL RP	PROPIETARIO/A	27	II	Presentó renuncia
LOCAL	MARIO ALBERTO GUERRA CASTRO	FUERZA Y CORAZON X NUEVO LEON	DIPUTACIÓN LOCAL MR	SUPLENCIA		NUEVO LEON 4- SALINAS VICTORIA	Prevalece
FEDERAL	GAYTAN RODRIGUEZ MA. DORA ELIA	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	DIPUTACIÓN FEDERAL RP	PROPIETARIO/A	34	II	No dio respuesta

ÁMBITO	CANDIDATA/O	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	CALIDAD	NÚMERO	LUGAR DE REGISTRO	OBSERVACIÓN
LOCAL	MA DORA ELIA GAYTAN RODRIGUEZ	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	REGIDURÍA MR	SUPLENCIA	1	ZACATECAS GENERAL PANFILO NATERA	Prevalecen por ser los últimos registros presentados
LOCAL	MA DORA ELIA GAYTAN RODRIGUEZ	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	REGIDURÍA MR	SUPLENCIA	1	ZACATECAS GENERAL PANFILO NATERA	
LOCAL	MA DORA ELIA GAYTAN RODRIGUEZ	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	REGIDURÍA RP	SUPLENCIA	1	ZACATECAS GENERAL PANFILO NATERA	
FEDERAL	RAMIREZ GARCIA JOSE HUMBERTO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	DIPUTACIÓN FEDERAL RP	SUPLENCIA	14	IV	Presentó sustitución
LOCAL	JOSE HUMBERTO RAMIREZ GARCIA	PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS	REGIDURÍA RP	PROPIETARIO/A	6	MORELOS TEMIXCO	Prevalece
LOCAL	SERGIO RENE ZAMARRIPA ALFARO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	REGIDURÍA MR	SUPLENCIA	4	ZACATECAS CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR	Presentó renuncia
FEDERAL	ZAMARRIPA ALFARO SERGIO RENE	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	DIPUTACIÓN FEDERAL RP	SUPLENCIA	29	II	Prevalece
LOCAL	JOSE ALEJANDRO GONZALEZ BARRETO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	REGIDURÍA RP	PROPIETARIO/A	7	MORELOS CUAUTLA	Prevalece
FEDERAL	GONZALEZ BARRETO JOSE ALEJANDRO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	DIPUTACIÓN FEDERAL RP	PROPIETARIO/A	36	IV	Presentó renuncia
FEDERAL	HERRERA ZAPATA CECILIA	PARTIDO DEL TRABAJO	DIPUTACIÓN FEDERAL RP	PROPIETARIO/A	6	III	Prevalece
LOCAL	CECILIA HERRERA ZAPATA	PARTIDO DEL TRABAJO	DIPUTACIÓN LOCAL RP	SUPLENCIA	14	CIRCUNSCRIPCIÓN I	Fue sustituida
LOCAL	JOSE DOLORES CASTILLO SALAZAR	PARTIDO DEL TRABAJO	REGIDURÍA RP	SUPLENCIA	2	TABASCO MACUSPANA	Prevalece
FEDERAL	CASTILLO SALAZAR JOSE DOLORES	PARTIDO DEL TRABAJO	DIPUTACIÓN FEDERAL MR	SUPLENCIA		TABASCO 1	Presentó sustitución
LOCAL	CARLOS ZURITA LOPEZ	PARTIDO DEL TRABAJO	REGIDURÍA RP	PROPIETARIO/A	2	TABASCO MACUSPANA	Prevalece
FEDERAL	ZURITA LOPEZ CARLOS	PARTIDO DEL TRABAJO	DIPUTACIÓN FEDERAL MR	PROPIETARIO/A		TABASCO 1	Presentó sustitución
LOCAL	GOMEZ ANTONIO MARBELLA	PARTIDO DEL TRABAJO	CONSEJALÍA DE MR	SUPLENCIA	4	OAXACA CHAUITES	Presentó renuncia
FEDERAL	GOMEZ ANTONIO MARBELLA	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	DIPUTACIÓN FEDERAL RP	SUPLENCIA	10	III	Prevalece
LOCAL	JOSE MANUEL MENDEZ HINOJOSA	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	DIPUTACIÓN LOCAL RP	SUPLENCIA	1	CIRCUNSCRIPCIÓN I	Prevalece por ser el último registro presentado

ÁMBITO	CANDIDATA/O	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	CALIDAD	NÚMERO	LUGAR DE REGISTRO	OBSERVACIÓN
FEDERAL	MENDEZ HINOJOSA JOSE MANUEL	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	DIPUTACIÓN FEDERAL RP	SUPLENCIA	5	IV	No dio respuesta
LOCAL	ADRIANA DEL ROCIO MIRAMONTES ZAPATA	PARTIDO DEL TRABAJO	SINDICATURA MR	PROPIETARIO/A	1	SAN LUIS POTOSI CERRO DE SAN PEDRO	Prevalece
FEDERAL	MIRAMONTES ZAPATA ADRIANA	PARTIDO DEL TRABAJO	SENADURÍA FEDERAL MR	SUPLENCIA	1	SAN LUIS POTOSI	Presentó sustitución
LOCAL	MA CATALINA GOMEZ CRUZ	MORENA	REGIDURÍA MR	SUPLENCIA	1	SAN LUIS POTOSI TANLAJAS	Prevalece
FEDERAL	GOMEZ CRUZ MA CATALINA	MORENA	DIPUTACIÓN FEDERAL RP	SUPLENCIA	18	II	No presentó renuncia ni sustitución
FEDERAL	HERNANDEZ RUEDAS BENNELLY JOCABETH	SIGAMOS HACIENDO HISTORIA	DIPUTACIÓN FEDERAL MR	SUPLENCIA		ZACATECAS 1	No presentó renuncia ni sustitución
LOCAL	BENNELLY JOCABETH HERNANDEZ RUEDAS	SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN ZACATECAS	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO/A		ZACATECAS FRESNILLO	Prevalece
FEDERAL	MAGALLANES LOPEZ FERNANDO	MORENA	DIPUTACIÓN FEDERAL RP	SUPLENCIA	9	II	No presentó renuncia ni sustitución
LOCAL	FERNANDO MAGALLANES LOPEZ	MORENA	REGIDURÍA RP	SUPLENCIA	2	ZACATECAS JALPA	Prevalece
FEDERAL	MARTINEZ RUCOBO ITZELH BETHZAIDA	MORENA	DIPUTACIÓN FEDERAL RP	SUPLENCIA	14	II	Prevalece
LOCAL	ITZELH BETHZAIDA MARTINEZ RUCOBO	MORENA	REGIDURÍA MR	SUPLENCIA	3	ZACATECAS FRESNILLO	No presentó renuncia ni sustitución
LOCAL	JUAN VALENZO VILLANUEVA	MORENA	DIPUTACIÓN LOCAL RP	PROPIETARIO/A	7	CIRCUNSCRIPCIÓN I	Prevalece
FEDERAL	VALENZO VILLANUEVA JUAN	SIGAMOS HACIENDO HISTORIA	DIPUTACIÓN FEDERAL MR	SUPLENCIA		GUERRERO 7	No presentó renuncia ni sustitución
FEDERAL	FLORES SEGNA MIGUEL ANGEL	MOVIMIENTO CIUDADANO	DIPUTACIÓN FEDERAL RP	PROPIETARIO	2	II	Presentó renuncia
LOCAL	FLORES SEGNA MIGUEL ANGEL	MOVIMIENTO CIUDADANO	DIPUTACIÓN LOCAL RP	PROPIETARIO	I	CIRCUNSCRIPCIÓN I	Prevalece
FEDERAL	RODRIGUEZ SOSA MARTHA ERIKA	MOVIMIENTO CIUDADANO	DIPUTACIÓN FEDERAL RP	PROPIETARIA	16	III	Presentó renuncia
LOCAL	RODRÍGUEZ SOSA MARTHA ERIKA	NUEVA ALIANZA OAXACA	CONSEJALÍA MR	PROPIETARIO	3		Prevalece

En virtud de lo anterior, se tiene a los PPN Revolucionario Institucional, del Trabajo y Movimiento Ciudadano dando cumplimiento al requerimiento formulado.

En el caso de las candidaturas propietarias del PAN y PVEM de las cuales no se recibió respuesta, conforme a lo establecido en el artículo 11, párrafo 1 de la LGIPE, en relación con el punto DÉCIMO SEGUNDO del Acuerdo INE/CG625/2023, se entiende que los PPN mencionados optan por el último de los registros presentados, motivo por el cual quedan sin efectos los demás.

En ese sentido, los registros que quedan sin efecto son los siguientes:

ÁMBITO	CANDIDATA/O	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	CALIDAD	NÚMERO	LUGAR DE REGISTRO	OBSERVACIÓN
FEDERAL	GAYTAN RODRIGUEZ MA. DORA ELIA	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	DIPUTACIÓN FEDERAL RP	PROPIETARIO/A	34	II	No dio respuesta
FEDERAL	MENDEZ HINOJOSA JOSE MANUEL	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	DIPUTACIÓN FEDERAL RP	SUPLENCIA	5	IV	No dio respuesta

Al respecto, la Sala Superior del TEPJF, con fecha tres de julio de dos mil tres, resolvió el recurso de apelación identificado con el de expediente SUP-RAP-064/2003, en el que determinó que de los artículos 35 y 51 de la CPEUM y 175 y 181 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entonces vigente, no se desprende que la renuncia de una de las candidaturas al cargo de diputada o diputado por el principio de mayoría relativa, tenga como consecuencia la cancelación del registro de la respectiva fórmula. Así, también determinó que de ninguno de los preceptos mencionados se establece como sanción la cancelación del registro de la fórmula por el hecho de que alguna de las personas integrantes renuncie a contender por el cargo, y estableció que en el supuesto de que la fórmula resulte ganadora, la autoridad electoral correspondiente deberá abstenerse de entregar la constancia a la candidatura que haya renunciado.

En ese sentido, resulta procedente que este Consejo General realice la cancelación de las candidaturas referidas en el cuadro anterior, ya que se ubicaron en el supuesto establecido en el artículo 11 de la LGIPE; no obstante, prevalece el registro de la otra persona integrante de la fórmula conforme se indica a continuación:

CANDIDATA/O	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	CALIDAD	NÚMERO	CIRCUNSCRIPCIÓN
MARICELA HARO ÁLVAREZ	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	DIPUTACIÓN FEDERAL RP	SUPLENTE	34	II
ALEJANDRO ENCISO ARELLANO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	DIPUTACIÓN FEDERAL RP	PROPIETARIO	5	IV

Aunado a lo anterior, en el caso de las candidaturas de morena y de la coalición Sigamos Haciendo Historia, si bien precisaron las candidaturas que prevalecen ya sea a nivel federal o local, se le requiere a ambos actores políticos para que dentro del plazo de 48 horas contado a partir de la notificación del presente Acuerdo presenten la renuncia y ratificación respectiva al cargo correspondiente, apercibidos de que, en caso de no hacerlo, se entenderá que optan por la candidatura que señalaron debe prevalecer y quedarán sin efecto las demás.

De las sustituciones solicitadas

Sustituciones de candidaturas a Senadurías de mayoría relativa

- Mediante oficios REP-PT-INE-SGU-212/2024, REP-PT-INE-SGU-218/2024 y REP-PT-INE-SGU-223/2024, recibidos el veintiuno, veintidós y veinticuatro de marzo de dos mil veinticuatro, respectivamente, el Lic. Silvano Garay Ulloa, Representante Propietario del PT ante este Consejo General, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna senaduría por el principio de mayoría relativa solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:

- Del ciudadano Aníbal Jottar Bernal, candidato suplente a senador por el principio de mayoría relativa, en la primera fórmula del estado de Hidalgo, por la ciudadana **Martha Briones Rangel**.

- De la ciudadana Griselda Soledad Martínez Ruiz, candidata suplente a senadora por el principio de mayoría relativa, en la segunda fórmula del estado de Oaxaca, por la ciudadana **Agustina López Santiago**.
 - De la ciudadana Adriana Miramontes Zapata, candidata suplente a senadora por el principio de mayoría relativa, en la primera fórmula del estado de San Luis Potosí, por la ciudadana **Sanjuana Elizabeth Castillo Borjas**.
7. Mediante oficio ACAR-198/2024, recibido el veinticuatro de marzo de dos mil veinticuatro, el Lic. Ángel Clemente Ávila Romero, Representante Propietario del PRD ante este Consejo General, en nombre de la coalición Fuerza y Corazón por México y en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna senaduría por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- De la ciudadana Briseyda Cano García, candidata suplente a senadora por el principio de mayoría relativa, en la segunda fórmula del estado de Guerrero, por la ciudadana **Bonfilia Arizmendi Nieto**.
8. Mediante oficio PVEM-INE-234/2024, recibido el veinte de marzo de dos mil veinticuatro, el Maestro Fernando Garibay Palomino, Representante Suplente del PVEM ante este Consejo General, en nombre de la coalición Sigamos Haciendo Historia y en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna senaduría por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- Del ciudadano Leonardo Ramírez Rodríguez, candidato suplente a senador por el principio de mayoría relativa, en la primera fórmula del estado de Colima, por el ciudadano **Édgar Noé Larios Carrasco**.

Sustituciones de candidaturas a Diputaciones federales de mayoría relativa

9. Mediante oficios REP-PT-INE-SGU-212/2024, REP-PT-INE-SGU-218/2024 y REP-PT-INE-SGU-223/2024, recibidos el veintiuno, veintidós y veinticuatro de marzo de dos mil veinticuatro, respectivamente, el Lic. Silvano Garay Ulloa, Representante Propietario del PT ante este Consejo General, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- De la ciudadana Yurina Eréndira Pérez Lagunas, candidata propietaria a diputada federal por el principio de mayoría relativa, en el distrito 07 del estado de Baja California, por la ciudadana **Estela Reyna Arellanes**.
 - De los ciudadanos Fernel Arturo Gálvez Rodríguez y Omar Joaquín Pérez Acevedo, candidatos propietario y suplente, respectivamente, a diputados federales por el principio de mayoría relativa en el distrito 07 de Chiapas, por las ciudadanas **Anita Lara Herrera y Zulema Saldaña Hernández**. (Bloque alto)
 - De las ciudadanas Silvia Arguello Ortega y Ana Esthela Morales Álvarez, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a diputadas federales por el principio de mayoría relativa en el distrito 12 de Chiapas, por los ciudadanos **Fernel Arturo Gálvez Rodríguez y Omar Joaquín Pérez Acevedo**. (Bloque alto)
 - De los ciudadanos Francisco Jesús Laiza González e Isaí López Rodríguez, candidatos propietario y suplente, respectivamente, a diputados federales por el principio de mayoría relativa en el distrito 03 de Hidalgo, por los ciudadanos **Josué Serrano Rubio y Ernesto Carlos Morales Frago**.
 - De las ciudadanas María Guadalupe Guzmán Flores y Julieta Giselle Pérez Arteaga, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a diputadas federales por el principio de mayoría relativa en el distrito 04 de Hidalgo, por las ciudadanas **María Isabel Alfaro Morales y Aurelia Hernández Fernández**.
 - De las ciudadanas Teodora de Monserrat Sánchez García y Karla Shadany Olvera Corrales, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a diputadas federales por el principio de mayoría relativa en el distrito 06 de Hidalgo, por las ciudadanas **María de la Luz Rubio González y Andrea Rocío Rojas Ríos**.
 - De las ciudadanas Marycruz Ríos Hernández y Claudia Paola Canales Cárdenas, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a diputadas federales por el principio de mayoría relativa en el distrito 07 de Hidalgo, por las ciudadanas **Alma Delia Huijón Sosa y María Elena Morales Flores**.

- De las ciudadanas Viridiana Ramírez Hernández y Sandra Beatriz Vázquez Meza, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a diputadas federales por el principio de mayoría relativa en el distrito 03 de Querétaro, por las ciudadanas **Sandra Beatriz Vázquez Meza y Viridiana Ramírez Hernández**.
 - De los ciudadanos Carlos Zurita López y José Dolores Castillo Salazar, candidatos propietario y suplente, respectivamente, a diputados federales por el principio de mayoría relativa en el distrito 01 de Tabasco, por los ciudadanos **Stalin Rodríguez Rivera y Alejandro López Rivera**.
 - De la ciudadana Verónica Candellero García, candidata propietaria a diputada por el principio de mayoría relativa, en el distrito 03 del estado de Tabasco, por la ciudadana **Gabriela Pestaña Sánchez**.
10. Mediante oficios PVEM-INE-228/2024 y PVEM-INE-239/2024, recibidos el dieciocho y veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, respectivamente el Mtro. Fernando Garibay Palomino, representante suplente del Partido Verde Ecologista de México ante este Consejo General, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación federal por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas al tenor de lo siguiente:
- Del ciudadano Raúl Castañeda Pomposo, candidato propietario a diputado por el principio de mayoría relativa, en el distrito 05 del estado de Baja California, por el ciudadano **René Humberto Romandía Tamayo**.
 - De la ciudadana Maricela Morales Viveros, candidata suplente a diputada federal por el principio de mayoría relativa, en el distrito 08 del estado de Veracruz, por el ciudadano **Renato Alarcón Guevara**.

Al respecto, debe tenerse presente lo establecido por este Consejo General en el último párrafo del punto trigésimo sexto del Acuerdo INE/CG625/2023, mismos que a la letra señala:

“...

Finalmente, en caso de que de la totalidad de personas postuladas por algún PPN o coalición hubiere registrado un mayor número de mujeres que de hombres, el número total de mujeres postuladas originalmente no podrá verse disminuido a través de las sustituciones de candidaturas...”

De lo anterior, se desprende que, para que resulte procedente una sustitución por renuncia de una mujer, es necesario que, en caso de que de la totalidad de personas postuladas por algún PPN o coalición hubiere registrado un mayor número de mujeres que de hombres, el número total de mujeres postuladas originalmente no se vea disminuido a través de la sustitución solicitada.

En el caso particular, del análisis se desprende que, de aceptar la sustitución en sus términos, **el número total de mujeres suplentes originalmente postuladas se vería disminuido**.

En tal virtud, al no cumplirse el requisito mencionado, no es procedente la solicitud de sustitución presentada por el Partido Verde Ecologista de México. No obstante, dada la renuncia y ratificación presentada, conforme a lo establecido en el artículo 241, párrafo 1, inciso b) de la LGIPE, en relación con el punto trigésimo cuarto, último párrafo del Acuerdo INE/CG625/2023, el Partido Verde Ecologista de México cuenta con un plazo de 10 días, contado a partir de la notificación del presente Acuerdo, para presentar la solicitud de sustitución que cumpla cabalmente con los requisitos de elegibilidad y de paridad de género, en los términos señalados en la presente consideración.

11. Mediante oficio CNCYPI/048/2024, recibido el veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, la Licenciada Julieta Macías Rábago, Presidenta de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos de Movimiento Ciudadano, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación federal por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- Del ciudadano José Carlos Calderón González, candidato propietario a diputado federal por el principio de mayoría relativa, en el distrito 03 de la Ciudad de México, por el ciudadano **Marco Antonio Pérez Cabarroca**.
 - De la ciudadana Virginia Ximello Sánchez, candidata suplente a diputada federal por el principio de mayoría relativa, en el distrito 03 del estado de Tlaxcala, por la ciudadana **Ysela Yuneri Flores Atlatenco**.
 - De la ciudadana Olivia Carolina Carrión Melchor, candidata suplente a diputada federal por el principio de mayoría relativa, en el distrito 08 del estado de Veracruz, por la ciudadana **Jéssica Elizabeth Aguilar Rodríguez**.

12. Mediante oficio REPMORENAINE-294/2024, recibido el veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, el Dip. Sergio Gutiérrez Luna, Representante Propietario de morena ante este Consejo General, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación federal por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- Del ciudadano Brandon Salvador Pérez García, candidato suplente a diputado federal por el principio de mayoría relativa, en el distrito 07 de Baja California, por el ciudadano **Carlos Alonso Angulo Rentería**.
13. Mediante escrito del veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, suscrito por el Lic. Raymundo Bolaños Azocar, Coordinador General Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, oficio PRI-REP-INE/195/2024 del veinticuatro de marzo del presente año, signado por el Dip. Hiram Hernández Zetina, Representante Propietario del PRI ante este Consejo General y oficio ACAR-198/2024, recibido el veinticuatro de marzo de dos mil veinticuatro, firmado por el Lic. Ángel Clemente Ávila Romero, Representante Propietario del PRD ante este Consejo General, en nombre de la coalición Fuerza y Corazón por México, y en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitaron la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- De la ciudadana Beatriz Adriana Villalobos Franco, candidata suplente a diputada federal por el principio de mayoría relativa, en el distrito 04 de Baja California por la ciudadana **Edith López Báez**.
 - De los ciudadanos Rodolfo Crespo Romero e Israel Crespo Romero, candidatos propietario y suplente, respectivamente a diputados federales por el principio de mayoría relativa, en el distrito 20 de la Ciudad de México, por los ciudadanos **Martín Hernández Torres y Rodolfo Crespo Romero**.
 - De las ciudadanas Yarabeth Betzabé Calderón García y Karla Joanna Madariaga Carrillo, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a diputadas federales por el principio de mayoría relativa en el distrito 02 del estado de Hidalgo, por las ciudadanas **Magaly Chávez Gómez y Ana Lilia Vega Noeggerath**.

Fuerza y Corazón por México						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Entidad y distrito	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
Magaly Chávez Gómez	Hidalgo 02	Propietaria	1. Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2. Se autoadscribe a la Comunidad indígena Vista Hermosa, Barrio del Progreso, Ixmiquilpan desde hace 24 años. 3. Manifiesta ser hablante de Otomí como lengua materna. 4. Señala que su familia es de origen indígena con tradiciones y costumbres. 5. Indica que ha participado en la organización de las fiestas patronales, actividades de salud comunitaria, gestión de obra pública.	1.-Emitida por el Subdelegado de Vista Hermosa, Ixmiquilpan, Hidalgo, en la que se hace constar que "(...) es una persona honesta y responsable, quien siempre ha mostrado disposición y apoyo a los trabajos de la comunidad, participando con las actividades religiosas, faenas, cooperaciones y demás actividades. En el 2023 es nombrada delegada lo que le ha permitido involucrarse en los temas de gestión como alumbrado y obra pública, temas sociales, del cuidado a los animales y reforestación de esta zona, todo en beneficio de su comunidad por la confianza y trabajo realizado en 2024 es ratificada delegada (...)".	1. Pertenecer a la comunidad ya que conforme a su CPV su domicilio se localiza dentro de la misma. 2. Acordar a la constancia, participar activamente en beneficio de la comunidad. 3. Conforme a la carta de autoadscripción y la constancia de adscripción ha participado en la organización de las fiestas patronales y religiosas, faenas, actividades de salud comunitaria, gestión de obra pública y temas sociales, así como del cuidado a los animales y reforestación de la zona. 4. De acuerdo con la constancia ha sido Delegada en el Barrio de Progreso, en la comunidad de Vista Hermosa.	Si

Fuerza y Corazón por México						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Entidad y distrito	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
				2.- Expedida por el Delegado de Barrio de Progreso, Vista Hermosa, Ixmiquilpan, Hidalgo, en la que se hace constar que "(...) es vecina del Barrio de Progreso, mismo que pertenece a los pueblos indígenas del estado de Hidalgo (...) es una persona honesta y responsable, quien siempre ha mostrado disposición y apoyo a los trabajos de su comunidad, participando con las actividades religiosas, faenas, cooperaciones y demás actividades. En el 2023 es nombrada delegada lo que le ha permitido involucrarse en los temas de gestión como alumbrado y obra pública, temas sociales, del cuidado a los animales y reforestación de esta zona, todo en beneficio de su comunidad (...)"		
Ana Lilia Vega Noeggerath	Hidalgo 02	Suplente	1. Contiene todos los requisitos de forma establecidos en los Lineamientos. 2. Se autoadscribe a la Comunidad de la Colonia Minera, Solidaridad, Zimapán desde hace 30 años. 3. Manifiesta ser hablante de Otomí como lengua materna. 4. Señala que su familia es de origen indígena con tradiciones, usos y costumbres. 5. Menciona que ha participado en la organización de las fiestas patronales y actividades de salud comunitaria.	Emitida por la Delegada de la Colonia Solidaridad, Zimapán, Hidalgo en la que se hace constar que "(...) es una persona honesta y responsable, quien siempre ha mostrado disposición y apoyo a los trabajos de la comunidad, orientando en el ámbito social siendo una persona ciudadana respetable y cooperadora con los vecinos quienes requieren la gestión de los diferentes apoyos sociales, por su experiencia se ha ganado el respeto y la credibilidad de los mismos a quien nos consta su trabajo y trayectoria (...)"	1. La constancia de adscripción carece de elementos establecidos en los Lineamientos: a) No señala domicilio, número telefónico o algún otro medio de contacto para localizar a la autoridad que la emite. b) No se describe cuáles son las actividades y trabajos que ha llevado a cabo en beneficio de la comunidad y en qué periodo. 2. De acuerdo con la carta de autoadscripción habla otomí como lengua materna; sin embargo, en la constancia no se manifiesta. 3. De acuerdo con el catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas del estado de Hidalgo, la colonia Minera a la cual se autoadscribe y cuya delegada firma la constancia, no es considerada una comunidad indígena.	No

En virtud de lo anterior, es procedente el registro de la ciudadana Magaly Gómez Chávez, como candidata propietaria a diputada federal por el principio de mayoría relativa en el distrito 02 de Hidalgo, postulada por la coalición Fuerza y Corazón por México; no obstante, en cuanto a la ciudadana Ana Lilia Vega Noeggerath, se requiere a la coalición mencionada para que, en un término de 48 horas contado a partir de la notificación del presente Acuerdo, presente las constancias que cumplan con los extremos establecidos en el Acuerdo INE/CG830/2022 en relación con el diverso INE/CG625/2023, apercibida de que, en caso de no hacerlo, se tendrá por no presentada la solicitud de sustitución y, en consecuencia, no procederá el registro de la ciudadana Ana Lilia Vega Noeggerath.

- De la ciudadana María Amparo Sánchez Bocanegra, candidata suplente a diputada federal por el principio de mayoría relativa, en el distrito 02 de Jalisco por la ciudadana **Martha Yolanda Ruiz Ambriz**.
- De la ciudadana Antonia Salazar Zamora, candidata propietaria a diputada federal por el principio de mayoría relativa, en el distrito 11 del Estado de México por la ciudadana **Laura Patricia Luna Téllez**.
- De la ciudadana Verónica Martínez Vértiz, candidata suplente a diputada federal por el principio de mayoría relativa, en el distrito 34 del Estado de México por la ciudadana **Leticia Sánchez Álvarez**.
- Del ciudadano Bernardo Aguilar Guerrero, candidato suplente a diputado federal por el principio de mayoría relativa, en el distrito 37 del Estado de México, por el ciudadano **Enrique Corona Mejía**.
- Del ciudadano Jonathan Sanata González, candidato suplente a diputado federal por el principio de mayoría relativa, en el distrito 08 de Michoacán, por el ciudadano **Salvador López Orduña**.
- De la ciudadana Daniela Castro Vega, candidata suplente a diputada federal por el principio de mayoría relativa, en el distrito 11 de Michoacán por la ciudadana **Jaqueline Gómez Picazo**.
- Del ciudadano Miguel Ángel Muñoz Hernández, candidato suplente a diputado federal por el principio de mayoría relativa, en el distrito 11 de Puebla, por el ciudadano **Germán Andrés Escalante Ponce**.
- De la ciudadana Arantxa Ramírez Castillo, candidata suplente a diputada federal por el principio de mayoría relativa, en el distrito 04 de Quintana Roo por la ciudadana **Blanca Alicia Salinas González**.
- De la ciudadana Rosa Isaura González Nieto, candidata suplente a diputada federal por el principio de mayoría relativa, en el distrito 17 de Veracruz por la ciudadana **Anayeli Castro Uscanga**.

Fuerza y Corazón por México					
Acción Afirmativa Afromexicana					
Nombre	Entidad y Dtto.	Prop./Supl.	Documento	Elementos que acredita	Cumple
Anayeli Castro Uscanga	Veracruz 17	Suplente	1. Carta de autoadscripción afromexicana	Ser una persona que se autoadscribe como afromexicana	Sí

14. Mediante oficios REP-PT-INE-SGU-212/2024 y REP-PT-INE-SGU-218/2024, recibidos el veintiuno y veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, respectivamente, signados por el Lic. Silvano Garay Ulloa, Representante Propietario del PT ante este Consejo General, PVEM-234/2024 del veinte de marzo de dos mil veinticuatro, signado por el Mtro. Fernando Garibay Palomino, Representante Propietario del PVEM ante este Consejo General, REPMORENAINE-295/2024, recibido el diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, signado por el Dip. Sergio Gutiérrez Luna, Representante Propietario de morena ante este Consejo General, en nombre de la coalición Sigamos Haciendo Historia y en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación federal por el principio de mayoría relativa, solicitaron la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:

- Del ciudadano Iván Rebollos Reyes, candidato suplente a diputado por el principio de mayoría relativa, en el distrito 05 de la Ciudad de México, por el ciudadano **Jesús Irugami Perea Cruz**.
- De la ciudadana Mariana Torres Echeverría, candidata suplente a diputada federal por el principio de mayoría relativa, en el distrito 14 de Jalisco por la ciudadana **María Elena Ortega González**.

- De la ciudadana Dora Mitzy Saucedo Hernández, candidata suplente a diputada federal por el principio de mayoría relativa, en el distrito 11 de Michoacán por la ciudadana **Rosa Icela Amézquita Espinosa**.
- Del ciudadano Luis García de Jesús, candidato suplente a diputado por el principio de mayoría relativa, en el distrito 11 de Puebla, por el ciudadano **Clemente Castells Sanabria**.
- Del ciudadano Jesús Alfonso Montaña Durazo, candidato propietario a diputado por el principio de mayoría relativa, en el distrito 02 de Sonora, por el ciudadano **Jesús Antonio Pujol Irastorza**.
- De la ciudadana Bertha Isleño Andrade, candidata suplente a diputada federal por el principio de mayoría relativa, en el distrito 13 de Veracruz por la ciudadana **Sofía García Gutiérrez**.
- Del ciudadano Jonathan Puertos Chimalhua, candidato suplente a diputado por el principio de mayoría relativa, en el distrito 18 de Veracruz, por el ciudadano **Luis Alejandro López Díaz**.

Partido Verde Ecologista de México						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Entidad y Dtto.	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
Luis Alejandro López Díaz	Veracruz 18	Suplente	1. Cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo INE/CG625/2023. 2. Se autoadscribe a la comunidad Indígena de San Sebastián, Municipio de Zongolica, Veracruz. 3. Manifiesta ser hablante de lengua indígena náhuatl. 4. Los motivos por los cuales se autoadscribe a dicha comunidad son porque gran parte de sus raíces familiares son catalogadas como indígena al ser parte de la congregación. 6. Mantiene un vínculo con las instituciones de la comunidad, participando activamente en las actividades llevadas a cabo por la comunidad.	Emitida por el Presidente del comisariado ejidal del Ejido de San Sebastián Zongolica, Veracruz, en la que se hace constar que: (...) es perteneciente a la comunidad indígena de San Sebastián Zongolica, Veracruz, quien habla la lengua náhuatl, es miembro este núcleo agrario con sus derechos vigentes y desde los últimos 4 años participa activamente en el beneficio de esta comunidad, con gestiones, apoyos directos a nuestras festividades, trabajos de nuestras autoridades comunitarias y de gobierno, demostrando el alto compromiso para esta comunidad indígena de San Sebastián Zongolica y este comisariado ejidal. Se adjunta el acta expedida por el comité directivo y consejo de vigilancia del Ejido San Sebastián, Zongolica, Veracruz, en la que se hace constar que: (...) es perteneciente a la comunidad indígena de San Sebastián Zongolica, Veracruz, quien habla la lengua náhuatl, es miembro este núcleo agrario con sus derechos vigentes y desde los últimos 4 años participa activamente en el beneficio de esta comunidad, con gestiones, apoyos directos a nuestras festividades, trabajos de nuestras autoridades comunitarias y de gobierno, demostrando el alto compromiso para esta comunidad indígena de San Sebastián Zongolica y este comisariado ejidal.	1. Las constancias señalan que pertenece a la comunidad indígena Zongolica, Veracruz y con su constancia de residencia es posible ubicarlo en la demarcación al menos desde hace 5 años. 2. Ambas constancias señalan que es hablante de lengua náhuatl. 3. Acorde a la constancia, ha participado activamente en beneficio de la comunidad y es miembro del núcleo agrario con derechos vigentes. 4. De acuerdo con la constancia ha demostrado compromiso con la comunidad y sus autoridades.	Si

- De la ciudadana María Magdalena Aguirre Dávalos, candidata propietaria a diputada federal por el principio de mayoría relativa, en el distrito 04 de Zacatecas por la ciudadana **Ana Luisa Del Muro García**.

Sustituciones de candidaturas a Diputaciones federales de representación proporcional

15. Mediante escrito recibido el veintidós de marzo de dos mil veinticuatro el Lic. Raymundo Bolaños Azocar, Coordinador General Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación federal por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
 - De la ciudadana María Cristina Chacón García, candidata propietaria a diputada federal por el principio de representación proporcional en el número 31 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción electoral, por la ciudadana **María Verónica Cruz Reyes**.
16. Mediante oficio PRI/REP-INE/195/2024, recibido el veinticuatro de marzo de dos mil veinticuatro, el Diputado Hiram Hernández Zetina, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación federal por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
 - Del ciudadano José Humberto Ramírez García, candidato suplente a diputado federal por el principio de representación proporcional en el número 14 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción, por el ciudadano **Josué García Rodríguez**.
 - De la ciudadana Carmen Daniela Espina Olivarez, candidata suplente a diputada federal por el principio de representación proporcional en el número 31 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción electoral, por la ciudadana **Celina Virginia Espina Olivarez**.
 - Del ciudadano Sammir Natanael Urcino Gálvez, candidato suplente a diputado federal por el principio de representación proporcional en el número 34 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción, por el ciudadano **Diego Javier Rodríguez Castañeda**.
 - De los ciudadanos Antonio Kurezyn Carranza y Pedro Laureano Muñoz González, candidatos propietario y suplente, respectivamente, en el número 38 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción, por los ciudadanos **Alejandro Santana Tejada y Diego Solís Osorio**.
 - Del ciudadano Fernando Arturo Santos Reyes, candidato propietario a diputado federal por el principio de representación proporcional en el número 40 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción, por el ciudadano **Hiram Cabrera González**.
17. Mediante oficio ACAR-198/2024, recibido el veinticuatro de marzo de dos mil veinticuatro, el Lic. Ángel Clemente Ávila Romero, Representante Propietario del PRD ante el Consejo General, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación federal por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
 - De la ciudadana Ma. De los Ángeles Huerta Solís, candidata propietaria a diputada federal por el principio de representación proporcional en el número 09 de la lista correspondiente a la segunda circunscripción electoral, por la ciudadana **Priscilla Fabiola Martínez Chávez**.
 - De la ciudadana Erika Isabel Guillén Román, candidata suplente a diputada federal por el principio de representación proporcional en el número 1 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción electoral, por la ciudadana **Elizabeth Pérez Valdez**.
18. Mediante oficio REP-PT-INE-SGU-212/2024, recibido el veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, el Lic. Silvano Garay Ulloa, Representante Propietario del PT ante este Consejo General, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de mayoría relativa solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
 - De la ciudadana Claudia Fabiola Gutiérrez García, candidata suplente a diputada federal por el principio de representación proporcional en el número 5 de la lista correspondiente a la segunda circunscripción electoral, por la ciudadana **Lizeth Guadalupe López Almaraz**.
 - Del ciudadano Jonatan Francisco Ortiz Arellano, candidato suplente a diputado federal por el principio de representación proporcional en el número 03 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción, por el ciudadano **Víctor Hugo Castillo Martínez**.
 - Del ciudadano Israel Rosey Bermúdez, candidato suplente a diputado federal por el principio de representación proporcional en el número 05 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción, por el ciudadano **Pedro Razo Hernández**.

Partido del Trabajo					
Acción Afirmativa Personas de la Diversidad Sexual					
Nombre	Entidad y Distrito	Prop./Supl.	Documento	Elementos que acredita	Cumple
Pedro Razo Hernández	Cuarta 05	Suplente	1. Carta de autoadscripción diversidad sexual	Ser una persona que pertenece a la comunidad LGBTTTIQ+	Sí

19. Mediante oficio PVEM-INE-234/2024 recibido el veinte de marzo de dos mil veinticuatro, el Mtro. Fernando Garibay Palomino, representante suplente del Partido Verde Ecologista de México ante este Consejo General y en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación federal por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:

- Del ciudadano Sergio Carlos Rubio Padilla, candidato propietario a diputado federal por el principio de representación proporcional en el número 06 de la lista correspondiente a la primera circunscripción, por el ciudadano **Salvador Ramírez Granados**.

Partido Verde Ecologista de México						
Acción Afirmativa Migrante						
Nombre	No. De Lista	Prop./Supl.	Residencia en el extranjero	Vínculo con la comunidad migrante	Elementos que acredita	Cumple
Salvador Ramírez Granados	Primera Circunscripción N.L 06	Propietario	1. Solicitud individual de inscripción a la lista nominal del electorado en el extranjero. 2. Licencia de manejo con domicilio en California, Estados Unidos de América, expedida el 01/27/2020. 3. <i>Passport Card</i> expedida en fecha 14/05/2014. Contiene los requisitos establecidos en el Acuerdo INE/CG625/2023.	1. Documento emitido el 23 de febrero del 2023 en San Francisco California, por el Presidente de la Convención Internacional de Derechos Humanos y Migración, en el que se manifiesta que Salvador Ramírez Granados "(...) es Coordinador Internacional de Vinculación Empresarial, y se compromete a cumplir, fortalecer, fomentar y aplicar el Pacto Mundial, asegurándose de velar por el respeto, la protección y el cumplimiento efectivo de los Derechos Humanos de todos los migrantes, independientemente de su estatus migratorio, durante todas las etapas del ciclo de la migración. También reiteramos el compromiso de aportar, vigilar y ejecutar todas las acciones que aporten a la eliminación de discriminación contra los migrantes y sus familias, como el racismo, la xenofobia y la intolerancia (...)". 2.- Además, escrito expedido por una diputada del Congreso del estado de Durango en el que se manifiesta que Salvador	1. Reside en Estados Unidos de América al menos desde el 14/05/2014. 2. Mantiene un vínculo con la comunidad migrante, participando activamente como Coordinador Internacional de Vinculación Empresarial en la Convención Internacional de Derechos Humanos y Migración en San Francisco California, USA.	Sí

Partido Verde Ecologista de México						
Acción Afirmativa Migrante						
Nombre	No. De Lista	Prop./Supl.	Residencia en el extranjero	Vínculo con la comunidad migrante	Elementos que acredita	Cumple
				Ramírez Granados “(...) cuenta con amplia labor social y lucha en favor de los derechos de las personas migrantes en nuestro estado de Durango, pues como integrante de la Comisión Legislativa de Atención al Migrante, ha sido parte importante dentro de los trabajos de la misma, donde a planteado diversas propuestas con el compromiso de generar soluciones y combatir las necesidades de este sector social, como lo es el vínculo con migrantes radicados en Los Ángeles California (...)”		

20. Mediante oficio CNCYPI/043/2024, recibido el veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, respectivamente, la Lic. Julieta Macías Rábago, Presidenta de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos de Movimiento Ciudadano, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación federal por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:

- Del ciudadano Carlos Castillo López, candidato suplente a diputado federal por el principio de representación proporcional en el número 2 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción, por el ciudadano **Alejandro Daniel Pérez Corzo**.

De las solicitudes de registro

21. Las solicitudes de sustitución fueron presentadas por los partidos políticos y coaliciones, en ejercicio del derecho que les otorga el artículo 241, párrafo 1, inciso b) de la LGIPE.
22. Conforme a lo establecido en el artículo 238 de la LGIPE en relación con el Punto Tercero de los criterios aplicables, se verificó que las solicitudes de registro de candidaturas reunieran los requisitos establecidos en dichas disposiciones.

Del cumplimiento al principio de paridad de género

23. El artículo 233, párrafo 1, de la LGIPE y 282, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones, establece que, la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a senadurías que presenten los PPN o las coaliciones ante el INE, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución y en la referida Ley. En el caso de las coaliciones parciales cuyo número de fórmulas de candidaturas es impar, se verificó que la fórmula impar fuera integrada por mujeres, así también se aplicó el mismo principio para las candidaturas individuales presentadas por los PPN que integran la coalición; lo anterior, conforme a los puntos Décimo Quinto y Décimo Sexto de los criterios para el registro de candidaturas que establecen a la letra lo siguiente:

“...DÉCIMO QUINTO. Las fórmulas de candidaturas para senadurías y diputaciones, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, que presenten para su registro los PPN y, en su caso, coaliciones, deberán integrarse por personas del mismo género. No obstante, las fórmulas para el registro de candidaturas podrán estar integradas de forma mixta, únicamente cuando la persona propietaria sea hombre y la suplente mujer.

DÉCIMO SEXTO. La totalidad de solicitudes de registro de candidaturas a senadurías y diputaciones, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, que presenten los PPN o, en su caso, las coaliciones ante el INE deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros. En el caso de coaliciones parciales cuyo número de fórmulas de candidaturas a senadurías y diputaciones, que postulará la coalición no sea par, la fórmula impar remanente será integrada por mujeres, en aplicación de la acción afirmativa de género. El mismo principio se aplicará para las candidaturas individuales de los PPN que integran la coalición...”.

24. En ese sentido, de conformidad con lo establecido por el artículo 232, párrafo 3, de la LGIPE, la Secretaría del Consejo General, a través de la DEPPP, constató que las coaliciones y los PPN, adoptaron las medidas para promover y garantizar la paridad de género, en la postulación de candidaturas a senadurías, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, para la integración del Congreso de la Unión.
25. Es así como, del análisis realizado a las sustituciones presentadas por los PPN y coaliciones, se advierte el cumplimiento a la norma referida en las consideraciones anteriores, puesto que no se modifica el porcentaje de género de las candidaturas a senadurías y diputaciones por ambos principios conforme a lo aprobado en el Acuerdo INE/CG276/2024, salvo lo siguiente:

Porcentaje por género de las candidaturas a Senadurías por el principio de mayoría relativa
Acuerdo INE/CG276/2024

Género	Cantidad Prop.	Porcentaje Prop.	Cantidad suplencia	Porcentaje suplencia	Cantidad Total	Porcentaje Total
PT						
Hombre	12	50	12	50	24	50
Mujer	12	50	12	50	24	50
No	0	0	0	0	0	0
Total	24	100	24	100	46	100

Después de sustituciones

Género	Cantidad Prop.	Porcentaje Prop.	Cantidad suplencia	Porcentaje suplencia	Cantidad Total	Porcentaje Total
PT						
Hombre	12	50	11	45.83	23	47.92
Mujer	12	50	13	54.17	25	52.08
No Binario	0	0	0	0	0	0
Total	24	100	24	100	48	100

De la paridad horizontal y vertical en las listas de mayoría relativa.

26. De conformidad con lo estipulado por el artículo 234, párrafo 1, de la LGIPE, las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidaturas compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad, hasta agotar cada lista.
27. Conforme a lo señalado por el artículo 282, numeral 2 del RE, en relación con el punto décimo séptimo de los criterios, para el caso de candidaturas a senadurías por el principio de mayoría relativa, deberá observarse el principio de paridad vertical y horizontal, esto es:
- a) La primera fórmula que integra la lista de candidaturas que se presenten para cada entidad federativa, deberá ser de género distinto a la segunda.
 - b) De la totalidad de las listas de candidaturas por entidad federativa, el 50% deberá estar encabezada por hombres y el 50% por mujeres.

28. Del análisis y verificación realizados a las solicitudes presentadas por los partidos políticos y coaliciones, se advirtió que todos los PPN y coaliciones observaron el principio de paridad vertical en la integración de sus listas de candidaturas por entidad.
29. En cuanto a la paridad horizontal en la integración de las listas de candidaturas, se constató que el 50% de las mismas iniciaran con un género distinto al restante 50%, por lo que el cumplimiento al Punto Décimo Séptimo de los criterios se mantiene tal como se señaló en el Acuerdo INE/CG276/2024.

De la paridad vertical en la lista de representación proporcional.

30. El Punto Décimo Octavo de los criterios para registrar candidaturas, a la letra señala:

“...DÉCIMO OCTAVO. En las listas de representación proporcional se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

- a) *En el caso de senadurías por el principio de representación proporcional, la lista podrá encabezarse por cualquiera de los géneros.”*
- b) *En el caso de diputaciones se estará a lo siguiente:*
 - b.1) *La listas que fueron encabezadas por fórmulas de hombres en el PEF 2020-2021, deberán encabezarse por fórmulas integradas por mujeres.*
 - b.2) *las listas que fueron encabezadas por fórmulas de mujeres en el PEF 2020-2021, podrán encabezarse por fórmulas integradas por hombres, por mujeres o de manera mixta (...).”*

31. En razón de lo anterior, la Secretaría del Consejo, a través de la DEPPP, constató que las listas de candidaturas por el principio de representación proporcional se integraran conforme a lo señalado en el artículo 234, párrafo 1 de la LGIPE, en relación con el Punto Décimo Octavo de los criterios aplicables al registro de candidaturas, siendo el caso que todos los PPN cumplieron a cabalidad con las disposiciones señaladas.

De la paridad transversal en las listas de candidaturas de mayoría relativa.

32. El artículo 3, numeral 4 de la LGPP establece que cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas federales y locales, precisando que los mismos deben ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Asimismo, el numeral 5 del artículo 3 de la referida Ley dispone que, en ningún caso, se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellas entidades en las que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el Proceso Electoral anterior.

En el mismo sentido, el artículo 282, párrafos 3 y 4, del Reglamento de Elecciones, señalan el procedimiento para determinar las entidades o distritos con porcentaje de votación más bajo, así como la forma en que se revisarán para identificar, en su caso, si fuera apreciable un sesgo que favorezca o perjudique a un género en particular.

33. Por su parte los Puntos Vigésimo Séptimo y Vigésimo Octavo de los criterios de registro de candidaturas, establecen los porcentajes de mujeres que deberán registrarse en cada uno de los bloques de competitividad, así como el procedimiento a seguir en el supuesto de coaliciones.
34. En los Acuerdos INE/CG232/2024, INE/CG233/2024, INE/CG273/2024 e INE/CG276/2024, se señaló la metodología utilizada por esta autoridad para verificar que los PPN observaran la obligación de no destinar exclusivamente un solo género a aquellas entidades o distritos en los que se tuvieran los porcentajes de votación más bajos, así como la forma en que se llevó a cabo el análisis para cada uno de los actores políticos que participan en el presente PEF.

Al respecto, una vez analizadas las sustituciones realizadas, se tiene que ninguno de los bloques de competitividad se vio modificado respecto de lo asentado en el Acuerdo INE/CG276/2024.

De la elección consecutiva

35. El artículo 59 de la CPEUM establece que las personas candidatas a senadurías al Congreso de la Unión podrán ser electas hasta por dos periodos consecutivos y las diputaciones al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido político o por cualquiera de los partidos políticos integrantes de la coalición que las hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

En ese sentido, los numerales del 6 al 12 de los Lineamientos sobre elección consecutiva para Senaduría y Diputaciones federales por ambos principios para el PEF 2023-2024, a la letra señalan lo siguiente:

"(...)

Artículo 6. *Las personas legisladoras que pretendan elegirse de manera consecutiva deberán notificar su decisión tanto al INE, a través de la DEPPP, así como al Senado de la República a través de su Presidencia y Secretaría General de Servicios Parlamentarios; y a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a través de su Presidencia y Secretaría General, según corresponda y, en ambos casos, a la presidencia del partido político respectivo.*

Para ello, a más tardar un día antes del inicio de las precampañas electorales federales (cuatro de noviembre de dos mil veintitrés), deberán presentar ante dichas instancias una carta de intención

Artículo 7. *La postulación de personas legisladoras federales que busquen la elección consecutiva sólo podrá ser realizada por el mismo partido o, en su caso, por cualquiera de los partidos políticos integrantes de la coalición que los hubiere postulado en la ocasión anterior, las personas legisladoras que busquen la postulación mediante elección consecutiva por un partido distinto a los supuestos anteriores, sólo podrán realizarla si hubiesen renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Se entenderá para estos efectos toda renuncia a la militancia presentada hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno para el caso de las senadurías y, hasta el veintiocho de febrero de dos mil veintitrés en el caso de diputaciones; por lo que, a la solicitud de registro, deberá adjuntarse la carta de renuncia correspondiente.*

Artículo 8. *En caso de que el PPN que postuló la candidatura de una persona que pretenda su elección consecutiva haya perdido su registro, las personas legisladoras podrán ser postuladas por cualquier partido político.*

Artículo 9. *Las personas legisladoras que hayan sido postuladas originalmente por un partido político, sin haber sido militantes de éste o, en su caso, de alguno de los partidos políticos coaligados, deberán ser postulados por el mismo partido o, en su caso, por alguno de los integrantes de la coalición; las personas legisladoras que busquen la postulación mediante elección consecutiva por un partido distinto a los supuestos anteriores, sólo podrán realizarla si hubiesen comprobado su desvinculación del partido político respectivo antes de la mitad de su mandato. Se entenderá para estos efectos toda renuncia presentada hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno para el caso de las senadurías y hasta el veintiocho de febrero de dos mil veintitrés en el caso de diputaciones, por lo que, a la solicitud de registro, deberá adjuntarse la carta de renuncia correspondiente.*

Artículo 10. *Las personas legisladoras podrán elegirse de manera consecutiva a través de una fórmula electoral distinta a la de origen, es decir, cambiando la persona que funja como propietaria o como suplente, según corresponda. De la misma forma las que estén gozando de licencia, o personas suplentes que hubiesen ocupado el cargo por vacancia de la senaduría o diputación podrán optar por su elección consecutiva mediante una fórmula electoral distinta.*

Artículo 11. *La postulación por elección consecutiva podrá realizarse por el mismo principio por el que se obtuvo el cargo o por el otro principio, siempre y cuando se cumpla con el requisito de residencia previsto en el artículo 55, fracción III, en relación con el artículo 58, ambos de la CPEUM.*

Artículo 12. *Las personas senadoras que decidan contender por la elección consecutiva por el mismo principio por el que fueron postuladas, deberán hacerlo por la entidad por la cual fueron electas en el PEF anterior. Asimismo, las personas diputadas deberán hacerlo por el distrito o circunscripción por el cual fueron electas, siempre y cuando acrediten cumplir con el requisito previsto en el artículo 55, fracción III, en relación con el artículo 58, ambos de la CPEUM (...).*

Es el caso que la DEPPP constató que todas las personas que presentaron su carta de intención de elección consecutiva cumplieran con los requisitos descritos.

Del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de VPMRG y la Ley 3 de 3.

36. De acuerdo con los Lineamientos para que los PPN prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la VPMRG, en relación con la reforma a la LGDNNA, así como la correspondiente al artículo 38, fracciones V, VI y VII de la CPEUM y 10, párrafo 1, inciso g) de la LGIPE, los PPN y las coaliciones, previo a la presentación de la solicitud de registro de una persona como candidata a una senaduría por mayoría relativa o representación proporcional, deben verificar que las mismas no se ubiquen en los supuestos establecidos en dicha normativa.

Asimismo, la Secretaría del Consejo General, por conducto de la DEPPP verificó que las personas candidatas no se encuentren incluidas en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de VPMRG, así como que no exista resolución firme de autoridad competente que les haya sancionado por VPMRG en la cual expresamente se señale el impedimento para ser postulada o postulado a cargo de elección popular.

Además, se precisa que esta autoridad electoral llevará a cabo el procedimiento establecido en el Acuerdo INE/CG647/2023 a efecto de constatar que las personas candidatas no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o del artículo 442 Bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III, de la LGIPE.

De las duplicidades

37. El artículo 232, párrafo 5, de la LGIPE, establece que en el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registradas diferentes personas como candidatas por un mismo partido político, la Secretaría del Consejo una vez detectada esta situación requerirá al partido político a efecto de que informe al Consejo General, en un término de cuarenta y ocho horas qué candidatura o fórmula prevalece.

Al respecto, la Secretaría del Consejo General, a través de la DEPPP, constató que ninguna de las solicitudes de registro de candidaturas presentada por los PPN o coaliciones se ubicara en este supuesto.

38. El artículo 387, párrafo 2, de la LGIPE, establece que las personas candidatas independientes que hayan sido registradas no podrán ser postuladas como candidatas por un partido político o coalición en el mismo PEF.

En tal virtud, la Secretaría del Consejo General, a través de la DEPPP, constató que ninguna de las solicitudes de registro de candidaturas presentada por los PPN, fuera coincidente con el registro de candidaturas independientes.

39. El artículo 11 de la LGIPE señala en su párrafo 3 que: *“... los partidos políticos no podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, más de seis candidatos a Senador por mayoría relativa y por representación proporcional...”*.

En cumplimiento a lo anterior, la Secretaría del Consejo General, a través de la DEPPP, verificó en la base de datos respectiva, los registros de candidaturas a senadurías por el principio de mayoría relativa, a fin de identificar aquellos de los cuales se solicitó simultáneamente el registro como candidaturas a senadurías por el principio de representación proporcional así como las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa coincidentes con las de representación proporcional. Resultado de dicha verificación se identificó que ningún partido político excedió el número de candidaturas simultáneas permitido por la Ley.

40. De conformidad con lo establecido en el artículo 11, numeral 1, de la LGIPE, que señala que a ninguna persona podrá registrarse como candidata o candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidata o candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de los estados, de los municipios o del Distrito Federal, la Secretaría del Consejo General verificó a través de la DEPPP el cumplimiento a dicha disposición. Es el caso que se identificaron las duplicidades siguientes:

Ámbito	Nombre	Partido	Cargo	Calidad	Número	Lugar de registro
FEDERAL	CABRIALES VILLASANA CARLOS MIGUEL	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	DIPUTACIÓN FEDERAL RP	SUPLENCIA	39	II
LOCAL	CARLOS MIGUEL CABRIALES VILLASANA	FUERZA Y CORAZÓN POR SAN LUIS	REGIDURÍA MR	SUPLENCIA	1	SAN LUIS POTOSÍ MOCTEZUMA

Ámbito	Nombre	Partido	Cargo	Calidad	Número	Lugar de registro
FEDERAL	GOMEZ AGUILAR PEDRO MIGUEL	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	DIPUTACIÓN FEDERAL RP	PROPIETARIO/A	39	II
LOCAL	PEDRO MIGUEL GOMEZ AGUILAR	FUERZA Y CORAZÓN POR SAN LUIS	REGIDURÍA MR	PROPIETARIO/A	1	SAN LUIS POTOSÍ MOCTEZUMA
LOCAL	GIULIA LORINI CERVANTES GONZALEZ	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	REGIDURÍA RP	SUPLENCIA	5	AGUASCALIENTES
FEDERAL	CERVANTES GONZALEZ GIULIA LORINI	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	DIPUTACIÓN FEDERAL RP	SUPLENCIA	18	II
LOCAL	YERANIA DEL CARMEN MAZARIEGOS MOLINA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	DIPUTACIÓN LOCAL MR	PROPIETARIO/A		CHIAPAS 10-LA TRINITARIA
FEDERAL	MAZARIEGOS MOLINA YERANIA DEL CARMEN	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	SENADURÍA FEDERAL RP	PROPIETARIO/A	26	NACIONAL
FEDERAL	CABRERA GONZALEZ HIRAM	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	DIPUTACIÓN FEDERAL RP	PROPIETARIO/A	40	IV
LOCAL	HIRAM CABRERA GONZALEZ	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	REGIDURÍA MR	PROPIETARIO/A	3	PUEBLA TLALTENANGO
FEDERAL	MENDEZ PEREZ ELENA DE LA CRUZ	FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	DIPUTACIÓN FEDERAL MR	SUPLENCIA		CHIAPAS 8
LOCAL	ELENA DE LA CRUZ MENDEZ PEREZ	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	REGIDURÍA RP	PROPIETARIO/A	3	CHIAPAS LA TRINITARIA
LOCAL	ELENA DE LA CRUZ MENDEZ PEREZ	FUERZA Y CORAZÓN POR CHIAPAS	REGIDURÍA MR	PROPIETARIO/A	2	CHIAPAS LA TRINITARIA
FEDERAL	LEON CASTILLO FRANCISCO JAVIER	PARTIDO DEL TRABAJO	DIPUTACIÓN FEDERAL RP	SUPLENCIA	2	V
LOCAL	FRANCISCO JAVIER LEON CASTILLO	PARTIDO DEL TRABAJO	REGIDURÍA MR	PROPIETARIO/A	1	HIDALGO MINERAL DE LA REFORMA
LOCAL	ERNESTO CARLOS MORALES FRAGOSO	PARTIDO DEL TRABAJO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO/A		HIDALGO MINERAL DE LA REFORMA
FEDERAL	MORALES FRAGOSO ERNESTO CARLOS	PARTIDO DEL TRABAJO	DIPUTACIÓN FEDERAL MR	SUPLENCIA		HIDALGO 3
FEDERAL	OVIDO LEOCADIO CESAR	PARTIDO DEL TRABAJO	DIPUTACIÓN FEDERAL MR	SUPLENCIA		HIDALGO 5
LOCAL	CESAR OVIDO LEOCADIO	PARTIDO DEL TRABAJO	REGIDURÍA MR	SUPLENCIA	1	HIDALGO MINERAL DE LA REFORMA
LOCAL	ANA LUCIA CONTRERAS JOHNSON	MOVIMIENTO CIUDADANO	REGIDURÍA MR	SUPLENCIA	3	SONORA HERMOSILLO
FEDERAL	CONTRERAS JOHNSON ANA LUCIA	MOVIMIENTO CIUDADANO	DIPUTACIÓN FEDERAL RP	SUPLENCIA	34	I

Ámbito	Nombre	Partido	Cargo	Calidad	Número	Lugar de registro
FEDERAL	LICON VILLALPANDO ANA CRISTINA	MORENA	DIPUTACIÓN FEDERAL RP	SUPLENCIA	5	I
LOCAL	ANA CRISTINA LICON VILLALPANDO	MORENA	REGIDURÍA RP	PROPIETARIO/A	1	CHIHUAHUA DELICIAS
LOCAL	AMALIA LOPEZ DE LA CRUZ	MORENA	DIPUTACIÓN LOCAL RP	PROPIETARIO/A	7	CIRCUNSCRIPCIÓN I
FEDERAL	LOPEZ DE LA CRUZ AMALIA	MORENA	DIPUTACIÓN FEDERAL RP	PROPIETARIO/A	6	II

Derivado de lo anterior, se requiere a los PPN mencionados para que, dentro de un plazo de 48 horas contado a partir de la notificación del presente Acuerdo, rectifique las solicitudes de registro mencionadas y, en su caso, realice la sustitución correspondiente, apercibido de que, en caso de no hacerlo, prevalecerá el último registro presentado.

41. La Jurisprudencia 10/2013, sostenida por el TEPJF, a la letra indica:

BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).—

De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

Quinta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-188/2012. —Actor: Partido Nueva Alianza. —Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. —9 de mayo de 2012. —Unanimidad de cinco votos. —Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa. —Secretario: Carlos Vargas Baca. Recurso de apelación.

SUP-RAP-232/2012. —Actor: Nueva Alianza. —Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. —23 de mayo de 2012. —Unanimidad de votos. —Ponente: Pedro Esteban Penagos López. —Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SUP-JDC-911/2013. —Actor: Francisco Arturo Vega de Lamadrid. — Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California. —15 de mayo de 2013. —Unanimidad de cinco votos. — Ponente: Manuel González Oropeza. —Secretarios: Carmelo Maldonado Hernández, Edson Alfonso Aguilar Curiel y Javier Aldana Gómez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 13 y 14

Adicionalmente, la Sala Superior del TEPJF, al resolver el expediente identificado con el expediente SUP-RAP-188/2015, consideró que la inclusión en la boleta electoral de la denominación con la que se le conoce públicamente a una persona candidata no puede sustituir o eliminar el nombre y apellidos de la persona ciudadana, por lo que el sobrenombre debe incluirse después de dichos elementos.

Los partidos políticos y coaliciones solicitaron adicionar el sobrenombre de algunas de las personas candidatas para que se asentara en la boleta electoral; razón por la cual, será en ese sentido como serán incluidos los sobrenombres de las candidaturas que lo solicitaron.

42. De conformidad con lo establecido por el artículo 240, párrafo 1, de la LGIPE este Consejo General solicitará la publicación en el DOF de los nombres de las personas candidatas, así como de los PPN o coaliciones que las postulan. Del mismo modo se publicará y difundirá, por el mismo medio, las sustituciones de candidaturas o cancelaciones de registro que, en su caso, sean presentadas.
43. En el caso de que los partidos políticos y coaliciones ejerzan el derecho que el artículo 241, párrafo 1, incisos b) y c) de la LGIPE les otorga para realizar sustituciones, invariablemente deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 232, párrafo 2, 233, párrafo 1 y 234, párrafo 1 de la mencionada ley, en relación con los puntos vigésimo séptimo y vigésimo octavo de los criterios de registro de candidaturas federales.

En consecuencia, conforme a los Antecedentes y Consideraciones que preceden, en ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 44, párrafo 1, incisos s) y t); 237, párrafo 1, inciso a), 239 y 241, todos de la LGIPE, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene a los partidos políticos nacionales Revolucionario Institucional, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, dando cumplimiento al requerimiento formulado en el punto cuarto del Acuerdo INE/CG276/2024.

SEGUNDO. Se tiene a los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Verde Ecologista de México y morena, así como a la coalición Sigamos Haciendo Historia dando cumplimiento parcial al requerimiento formulado en el punto cuarto del Acuerdo INE/CG276/2024.

En consecuencia, se cancela el registro de las candidaturas siguientes:

CANDIDATA/O	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	CALIDAD	NÚMERO	CIRCUNSCRIPCIÓN
GAYTAN RODRIGUEZ MA. DORA ELIA	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	DIPUTACIÓN FEDERAL RP	PROPIETARIO/A	34	II
MENDEZ HINOJOSA JOSE MANUEL	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	DIPUTACIÓN FEDERAL RP	SUPLENCIA	5	IV

No obstante, prevalece el registro de la otra persona integrante de cada una de las fórmulas referidas en el cuadro anterior, conforme se indica a continuación:

CANDIDATA/O	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	CALIDAD	NÚMERO	CIRCUNSCRIPCIÓN
MARICELA HARO ÁLVAREZ	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	DIPUTACIÓN FEDERAL RP	SUPLENTE	34	II
ALEJANDRO ENCISO ARELLANO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	DIPUTACIÓN FEDERAL RP	PROPIETARIO	5	IV

Aunado a lo anterior, se requiere a morena y a la coalición Sigamos Haciendo Historia, para que dentro del plazo de 48 horas contado a partir de la notificación del presente Acuerdo presenten la renuncia y ratificación respectiva al cargo correspondiente, conforme a lo asentado en la tabla plasmada en la consideración 5 del presente Acuerdo, apercibidos de que, en caso de no hacerlo, se entenderá que optan por la candidatura que señalaron debe prevalecer y quedarán sin efecto las demás.

TERCERO. Se requiere a la coalición Fuerza y Corazón por México a fin de que en un término de 48 horas contado a partir de la notificación del presente, exhiba las constancias que cumplan con los extremos establecidos en el Acuerdo INE/CG830/2022 en relación con el diverso INE/CG625/2023, respecto de la candidatura suplente a diputación federal por el principio de mayoría, relativa para el distrito 02 del estado de Hidalgo, apercibida de que, en caso de no hacerlo se tendrá por no presentada la solicitud de sustitución y, en consecuencia, no procederá el registro de la ciudadana Ana Lilia Vega Noeggerath.

Por otra parte, conforme a lo establecido en la consideración 10 del presente Acuerdo no es procedente la sustitución de candidatura suplente a diputación federal por el principio de mayoría relativa presentada por el Partido Verde Ecologista de México para el distrito 08 de Veracruz. No obstante, el Partido Verde Ecologista de México cuenta con un plazo de 10 días, contado a partir de la notificación del presente Acuerdo, para presentar la solicitud de sustitución que cumpla cabalmente con los requisitos de elegibilidad y de paridad de género, en los términos señalados en la consideración citada.

CUARTO. Se dejan sin efecto las constancias de las candidaturas sustituidas precisadas en las consideraciones 6 a 20 del presente Acuerdo.

QUINTO. Se registran las fórmulas de candidaturas a Senadurías por el principio de mayoría relativa y Diputaciones federales por ambos principios para las elecciones federales del año dos mil veinticuatro, señaladas como procedentes en las consideraciones 6 a 20 del presente Acuerdo, presentadas por los partidos políticos nacionales, así como por las coaliciones ante este Consejo General.

SEXTO. Expídanse las constancias de registro de las candidaturas a senadurías por el principio de mayoría relativa y diputaciones federales por ambos principios declaradas como procedentes en el presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Se requiere a los partidos políticos nacionales mencionados en la consideración 40 del presente Acuerdo, para que, dentro de un plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, rectifiquen las solicitudes de registro identificadas como duplicidades y, en su caso, realicen la sustitución correspondiente, apercibidos de que, en caso de no hacerlo, prevalecerá el último registro presentado.

OCTAVO. Comuníquense vía correo electrónico las determinaciones y los registros materia del presente Acuerdo a los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral.

NOVENO. Los partidos políticos nacionales deberán capturar en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" la información requerida en los lineamientos para el uso del sistema mencionado.

DÉCIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto a efecto de que incluya en las boletas electorales las sustituciones materia del presente Acuerdo, en caso de que las mismas no hayan sido impresas y sea materialmente posible su inclusión conforme al calendario respectivo.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 27 de marzo de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montañó Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobó en lo particular la calificación sobre las sustituciones por duplicidades de candidaturas contenidas en el Considerando 5, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por siete votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montañó Ventura y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, cuatro votos en contra de las y los Consejeros Electorales, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Se aprobó en lo particular la no procedencia de la sustitución de la ciudadana Maricela Morales Viveros, candidata suplente a diputada federal por el principio de mayoría relativa, en el distrito 08 del estado de Veracruz, por el ciudadano Renato Alarcón Guevara, establecida en el Considerando 10, por seis votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Rita Bell López Vences, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y, cinco votos en contra de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestro Jorge Montañó Ventura y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Mtra. **Claudia Edith Suárez Ojeda.**- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio para la protección de los derechos políticos electorales de la ciudadanía identificado con el expediente SCM-JDC-120/2024, relativo al registro de la suplencia de la primera fórmula de la candidatura a senaduría por el Principio de Mayoría Relativa postulada por Morena para el Estado de Tlaxcala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG335/2024.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE SCM-JDC-120/2024, RELATIVO AL REGISTRO DE LA SUPLENCIA DE LA PRIMERA FÓRMULA DE LA CANDIDATURA A SENADURÍA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POSTULADA POR MORENA PARA EL ESTADO DE TLAXCALA

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
PEF	Proceso Electoral Federal
PPN	Partido Político Nacional
Sala Regional	Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
TEPJF/Tribunal	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

- I. **Inicio del PEF.** El siete de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del Consejo General, se dio inicio al PEF 2023-2024 de acuerdo con lo establecido por los artículos 40, párrafo 2, y 225, párrafo 3, de la LGIPE.
- II. **Acuerdo INE/CG527/2023.** El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se emiten los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que soliciten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones, ante los Consejos del Instituto en el PEF 2023-2024.
- III. **Impugnación del Acuerdo INE/CG527/2023.** Inconformes con los criterios establecidos en el referido Acuerdo de este Consejo General, diversos actores políticos y personas de la ciudadanía, interpusieron diversos medios de impugnación para controvertir tales criterios.
- IV. **Sentencia SUP-JDC-338/2023 y acumulados.** En sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil veintitrés, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-JDC-338/2023 y acumulados, en la cual determinó revocar el Acuerdo INE/CG527/2023, ordenando la reviviscencia de las acciones afirmativas aprobadas por el INE para el PEF 2020-2021.
- V. **Aprobación del Acuerdo INE/CG625/2023.** El veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés, en acatamiento a la sentencia SUP-JDC-338/2023 y acumulados, este Consejo General, en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo por el que se emiten los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que soliciten los PPN y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto en el PEF 2023-2024.
- VI. **Entrega de solicitud de registro de candidatura.** El diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, el Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna, en su carácter Representante Propietario de morena ante el Consejo General del Instituto, solicitó el registro de sus candidaturas a senadurías por el principio de mayoría relativa, entre ellas, la correspondiente a la primera fórmula del estado de Tlaxcala, integrada conforme a lo siguiente:

Entidad	Número de lista	Propietaria/o	Género	Suplente	Género
TLAXCALA	1	JOSE ANTONIO CRUZ ALVAREZ LIMA	H	LUIS GABINO VARGAS GONZÁLEZ	H

- VII. Sustitución de personas suplentes de candidaturas federales.** El mismo diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, mediante el oficio REPMORENAINE-154/2024, el Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna, Representante Propietario de morena ante Consejo General de este Instituto, solicitó siete (7) sustituciones de personas suplentes de candidaturas federales, entre ellas, la correspondiente al ciudadano Luis Gabino Vargas González, candidato suplente a senador por el principio de mayoría relativa en la primera fórmula correspondiente al estado de Tlaxcala, por el ciudadano **Jorge Alfredo Corichi Fragoso**.
- VIII. Sesión especial de registro de candidaturas.** En fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a diputaciones al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los PPN y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a diputaciones federales por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el PEF 2023-2024, identificado con la clave INE/CG232/2024, en cuyo anexo tercero consta el registro de los ciudadanos José Antonio Cruz Álvarez Lima y Jorge Alfredo Corichi Fragoso como candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Senador por el principio de mayoría relativa postulados por morena en el número 1 de la lista correspondiente al estado de Tlaxcala.
- IX. Impugnación del Acuerdo INE/CG232/2024.** El uno de marzo de dos mil veinticuatro, el ciudadano Luis Gabino Vargas González presentó juicio de la ciudadanía en contra de la falta de su registro a la candidatura señalada en la consideración anterior, el cual se registró con el expediente SCM-JDC-120/2024 del índice de la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF
- X. Sentencia aprobada por la Sala Regional.** Con fecha catorce de marzo de dos mil veinticuatro, la Sala Regional dictó sentencia en el expediente SCM-JDC-120/2024 en la que medularmente revocó el Acuerdo INE/CG232/2024 respecto de la candidatura -en calidad de suplente- a la primera fórmula para la senaduría por el principio de mayoría relativa por Tlaxcala postulada por el partido político nacional denominado morena.
- XI. Oficio de la DEPPP.** En fecha catorce de marzo de dos mil veinticuatro, la Encargada del despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1437/2024, solicitó a la Sala Regional se aclarara el procedimiento a seguir para acatar la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-120/2024, informando que dentro del período de sustitución de registro de candidaturas, que transcurrió del quince al veintidós de febrero del año en curso, el representante propietario de morena ante este Consejo General realizó, entre otras, la sustitución del registro de la candidatura materia de este instrumento.
- XII. Acuerdo plenario.** El quince de marzo de dos mil veinticuatro, la Sala Regional, en el expediente mencionado, dictó un Acuerdo plenario en el cual determinó que el INE debe reponer el procedimiento de registro de la candidatura que nos ocupa, pues dicho registro fue revocado, en el entendido de que esa autoridad tiene plena libertad para actuar en el marco de sus atribuciones y con apego a derecho debe analizar las constancias del expediente de solicitud de registro de la candidatura para determinar si con las constancias que hay en el mismo le es suficiente para presentar la propuesta que corresponda a este Consejo General para resolver el registro de la candidatura, o bien, si es necesario actuar en términos de lo establecido en el Acuerdo INE/CG625/2023 y el artículo 232, párrafo 5, de la LGIPE.
- XIII. Oficio presentado por morena.** El diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes Común de este Instituto el oficio REPMORENAINE-318/2024, mediante el cual el Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna, Representante Propietario de morena ante el Consejo General de este órgano autónomo, realizó manifestaciones en relación con la sentencia dictada por la Sala Regional, en el expediente SCM-JDC-120/2024, en el sentido de que no había recibido esa representación notificación para efectos de pronunciarse en el término de cuarenta y ocho horas, respecto de qué candidato debía prevalecer ante la duplicidad de registros (sic); que a efecto de privilegiar la voluntad de la Comisión Nacional de Elecciones, los derechos de autodeterminación y autoorganización de morena, así como la certeza por parte de las personas postuladas a la

candidatura, consideraba necesario remitir el Acuerdo de la citada Comisión de ese partido político, de fecha quince de febrero de dos mil veinticuatro, por el cual el órgano estatutario facultado para determinar las candidaturas resolvió la designación de las personas que integrarían la primera fórmula al Senado de la República por la entidad de Tlaxcala, misma que fue remitida por dicha Comisión en su informe circunstanciado en el expediente SCM-JDC-120/2024. Así, solicitó tener por subsanado el doble registro (sic) como determinó la Sala Regional y se registre al ciudadano **Luis Gabino Vargas González**, como candidato suplente de la primera fórmula al Senado por la entidad de Tlaxcala.

Lo anterior, señaló el representante citado, por no haber sido requerido, y para efecto de subsanar la duplicidad generada (sic) y se determine el registro que debe prevalecer conforme a la determinación de la referida Comisión.

Así, solicitó tener por subsanado el doble registro (sic) como determinó la Sala Regional y se registre al ciudadano Luis Gabino Vargas González, como candidato suplente de la primera fórmula al Senado por la entidad de Tlaxcala.

- XIV. Escrito signado por Jorge Alfredo Corichi Fragoso.** El veinte de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes común de este Instituto escrito del ciudadano referido, mediante el cual solicita a la Consejera Presidenta, a las y los Consejeros Electorales de este Instituto: *“...emita un acuerdo en el que se confirme la firmeza y legalidad de la procedencia del registro del suscrito como candidato suplente de la primera fórmula al Senado de la República por el Estado de Tlaxcala (...).”*

Asimismo, solicitó: *“(...) requiera al Comité Ejecutivo Nacional de Morena remita los expedientes de registros de aspiraciones a las candidaturas para la renovación del Senado de la República y de la Cámara de Diputados en el presente proceso electoral federal, de donde se desprende que, en efecto, el C. Luis Gabino Vargas González participó en dos procesos de selección de candidatos, vulnerando una prohibición expresa establecida por el partido y, consecuentemente, incumpliendo los requisitos de elegibilidad para obtener la candidatura al Senado de la República por el Estado de Tlaxcala...”*.

- XV. Vista formulada a la Representación de morena.** El veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1616/2024, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55, numeral 1, incisos j) y o), de la LGIPE, en relación con el artículo 46, numeral 1, inciso p), del Reglamento de Elecciones, así como en acatamiento a lo ordenado en la sentencia y en el Acuerdo Plenario dictados por la Sala Regional en el expediente SCM-JDC-120/2024, la DEPPP dio vista al Representante Propietario de morena ante el Consejo General con todas las constancias relativas al expediente de solicitud y sustitución de registro de la candidatura suplente a senaduría por el principio de mayoría relativa correspondiente a la primera fórmula del estado de Tlaxcala. Lo anterior, a efecto de que, en un plazo de veinticuatro horas, contado a partir de la notificación del oficio, manifestara lo que a su derecho convenga y aclarara: a) El motivo por el cual, si el quince de febrero de dos mil veinticuatro, la Comisión Nacional de Elecciones de morena acordó que la candidatura suplente al cargo que nos ocupa sería ocupada por el ciudadano Luis Gabino Vargas González, el diecinueve de febrero del mismo año morena, a través de su representación ante este Consejo solicitó la sustitución por el ciudadano Jorge Alfredo Corichi Fragoso. b) Si efectivamente, el ciudadano Luis Gabino Vargas González participó en dos procesos de selección interna de candidaturas y si con ello transgredió alguna norma interna de morena.

- XVI. Oficio presentado por morena.** Con fecha veintitrés de marzo de dos mil veinticuatro, el Representante Propietario de morena ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio REPMORENAINE-336/2024, en atención al requerimiento de veinticuatro horas formulado por la DEPPP a través del diverso INE/DEPPP/DE/DPPF/1616/2024, manifestó que se debe reconocer la determinación emitida por la Comisión Nacional de Elecciones de ese partido político nacional, por la cual se designa a Luis Gabino Vargas González como suplente de la primera fórmula al Senado en el estado de Tlaxcala, solicitando su registro.

- XVII. Segundo escrito signado por Jorge Alfredo Corichi Fragoso.** El veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, en la oficialía de partes común de este Instituto, se recibió escrito signado por el ciudadano referido, mediante el cual realizó diversas manifestaciones en relación con el “Proyecto de Acuerdo propuesto para el acatamiento de la resolución de la Sala Ciudad de México en el expediente SCM-JDC-120/2024, listado para sesión del Consejo General del 27 de marzo de 2024”.

CONSIDERACIONES

De las atribuciones del INE

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución, en relación con los artículos 29, párrafo 1, 30, párrafo 1 y 2; 31 párrafo 1 y 35 de la LGIPE, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que corresponde al INE en el ejercicio de su función, el cual tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y sus actividades se realizarán con perspectiva de género; así mismo, debe contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

El INE es independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño; el máximo órgano de dirección es el Consejo General encargado de vigilar el cumplimiento de las normas constitucionales y legales.
2. El artículo 30, numeral 1, inciso h), de la LGIPE establece como uno de los fines del Instituto, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
3. Asimismo, el artículo 32, numeral 1, inciso b), fracción IX, de la LGIPE, establece que el Instituto tendrá entre sus atribuciones, para los Procesos Electorales Federales, el garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos electorales de las mujeres.
4. El artículo 35, numeral 1, de la LGIPE dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto y que el desempeño de sus atribuciones se realice con perspectiva de género.

De los plazos para el registro de candidaturas

5. El INE, conforme a lo señalado por el artículo 237, párrafo 3, de la LGIPE, debe dar amplia difusión a la apertura del registro de las candidaturas y a los plazos a los que para tales efectos se refiere dicha Ley.
6. De acuerdo con lo expresado por los artículos 44, párrafo 1, inciso s); 68, párrafo 1, inciso h); 79, párrafo 1, inciso e); y 237, párrafo 1 de la LGIPE, el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular debe realizarse dentro del plazo comprendido entre el quince y el veintidós de febrero de dos mil veinticuatro; no obstante, el párrafo 2 del mencionado artículo 237 de la LGIPE señala que el Consejo General **podrá realizar ajustes** a los plazos establecidos en dicho artículo a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de las campañas electorales se apegue a lo establecido en el artículo 251 de la referida Ley.

En ese tenor, para el PEF 2023-2024, el plazo para el registro de candidaturas a todos los cargos federales de elección popular comprendió del **quince al veintidós de febrero de dos mil veinticuatro**, y ante los órganos competentes para ello, al tenor de lo siguiente:

Registro de Candidaturas	
Cargo	Instancia
Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos	Ante el Consejo General
Senadurías por el principio de representación proporcional	
Diputaciones por el principio de representación proporcional	
Senadurías por el principio de mayoría relativa	Ante el Consejo Local respectivo
Diputaciones por el principio de mayoría relativa	Ante el Consejo Distrital respectivo

7. No obstante lo anterior, de acuerdo con lo establecido por el artículo 44, párrafo 1, inciso t), en relación con el artículo 237, párrafo 4, de la LGIPE, es atribución del Consejo General registrar supletoriamente las fórmulas de candidaturas a senadurías y diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, para lo cual, en el caso de que los PPN o coaliciones decidan registrar ante este órgano máximo de dirección, de manera supletoria, a alguna o a la totalidad de las candidaturas a senadurías o diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, deberán hacerlo a más tardar tres días antes de que venza el plazo señalado en el considerando anterior, esto es, a más tardar el **diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro**.

8. El artículo 237, párrafo 2 de la LGIPE establece que el Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en este artículo a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de las campañas electorales se ciña a lo establecido en el artículo 251 de la ley señalada.
9. En fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, el Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna, Representante Propietario de morena ante el Consejo General del Instituto, solicitó el registro de sus candidaturas a senadurías por el principio de mayoría relativa, entre ellas, la correspondiente a la primera fórmula del estado de Tlaxcala, integrada por:

Entidad	Número de lista	Propietaria/o	Sobrenombre	Género	Acción afirmativa	Suplente	Género	Acción afirmativa
TLAXCALA	1	JOSE ANTONIO CRUZ ALVAREZ LIMA		H	Ninguna	LUIS GABINO VARGAS GONZÁLEZ	H	Ninguna

De la sustitución de candidaturas

10. En virtud de lo preceptuado por el artículo 241, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE, en su caso, la sustitución de candidaturas por cualquier causa podrá realizarse libremente dentro del plazo establecido para el registro, y una vez vencido dicho plazo exclusivamente podrá llevarse a cabo por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia en los términos establecidos por la Ley.
11. El artículo 241, párrafo 1, inciso b) de la LGIPE señala que cuando las renunciaciones de las personas candidatas se presenten dentro de los treinta días anteriores a la elección, éstas no podrán ser sustituidas.
12. El artículo 241, párrafo 1, inciso b) in fine, en relación con el artículo 267, párrafo 1 de la LGIPE y 281, numeral 11 del RE, establece que no habrá modificación alguna a las boletas electorales en caso de cancelación del registro, sustitución o corrección de uno o más candidaturas, si éstas ya estuvieran impresas, salvo mandato de los órganos jurisdiccionales electorales, cuando se ordene realizar nuevas impresiones de boletas.
13. El artículo 241, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, señala que en los casos en que la renuncia de la persona candidata fuera notificada por ésta al Consejo General, se hará del conocimiento del PPN que la registró para que proceda, en su caso, a su sustitución.

A efecto de que esta autoridad se encuentre en aptitud de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para el registro de las candidaturas, así como el cumplimiento a las reglas de paridad y las acciones afirmativas, se considera necesario establecer un plazo de diez días como límite para que los PPN o coaliciones presenten las sustituciones que deriven de una renuncia, contado a partir de la notificación de esta.

14. Es el caso que, con fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, mediante oficio REPMORENAINE-154/2024, el Diputado Sergio Gutiérrez Luna, representante de morena ante este Consejo General, solicitó siete (7) sustituciones de personas suplentes de candidaturas federales, entre ellas, la correspondiente a la sustitución del ciudadano **Luis Gabino Vargas González**, candidato suplente a senador por el principio de mayoría relativa en la primera fórmula correspondiente al estado de Tlaxcala, por el ciudadano **Jorge Alfredo Corichi Fragoso**.

Aprobación del Acuerdo INE/CG232/2024.

15. En fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, este Consejo General aprobó el Acuerdo por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a senadoras y senadores al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y Coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a senadoras y senadores por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.
16. En el citado Acuerdo, esta autoridad electoral registró las fórmulas postuladas por morena, en lo que respecta a senaduría en Tlaxcala, al tenor de lo siguiente:

Entidad	Número de lista	Propietaria/o	Sobrenombre	Género	Acción afirmativa	Suplente	Género	Acción afirmativa
TLAXCALA	1	JOSE ANTONIO CRUZ ALVAREZ LIMA		H	Ninguna	JORGE ALFREDO CORICHI FRAGOSO	H	Ninguna
TLAXCALA	2	ANA LILIA RIVERA RIVERA		M	Ninguna	ERENDIRA OLIMPIA COVA BRINDIS	M	Ninguna

17. Con fecha catorce de marzo de dos mil veinticuatro, la Sala Regional, en el expediente SCM-JDC-120/2024, resolvió, a la letra lo que se señala:

“...

OCTAVA. Efectos. Al haber resultado **fundados** los agravios de la parte actora:

1. Se **revoca**, en lo que fue motivo de impugnación, el Acuerdo 232, esto es, respecto del registro de la Candidatura -en calidad de suplente- a la primera fórmula para la senaduría por el principio de mayoría relativa por Tlaxcala postulada por MORENA.

2. Se **vincula a la Secretaría del Consejo General que en un plazo máximo de 6 (seis) horas** posteriores a que se le notifique esta sentencia comience el procedimiento establecido en el acuerdo INE/CG625/2023 y el artículo 232.5 de la Ley Electoral -ante la duplicidad de la solicitud de registros para la Candidatura- y una vez realizado esto, presente a **la mayor brevedad posible**, el proyecto de resolución que corresponde al Consejo General, a fin de que registre a quien proceda conforme a derecho en la Candidatura.

3. Una vez realizado lo anterior, deberá notificarse a la parte actora y a la parte tercera interesada, dentro de las 12 (doce) horas posteriores a que se determine lo relativo a la solicitud del registro de la Candidatura y, una vez hecho esto, dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes se deberá informar a esta sala el cumplimiento de esta sentencia, acreditándolo con la documentación correspondiente.

Por lo expuesto y fundado, esta Sala Regional

RESUELVE

ÚNICO. Revocar -en lo que fue materia de impugnación- el acuerdo impugnado, para los efectos previstos en la presente sentencia...”.

18. Al respecto, esta autoridad electoral, en atención al plazo otorgado por la Sala Regional y sobre lo señalado sobre la duplicidad en registros para la candidatura, analizó el expediente con el que contaba y con base en el cual se había otorgado el registro del suplente de la primera fórmula para senaduría en Tlaxcala, advirtiendo que no existía una duplicidad en las solicitudes de registro, toda vez que morena había presentado, conforme a lo señalado en el artículo 241, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, una sustitución de la suplencia. En este tenor, mediante el oficio identificado con la clave INE/DEPPP/DE/DPPF/1437/2024, la DEPPP solicitó a la Sala Regional aclarar el procedimiento a seguir para acatar la sentencia notificada, derivado de la inexistencia de duplicidad en solicitudes, como se leía en los efectos de la sentencia, conforme a lo siguiente:

“(...

Al respecto, esa H. Sala llegó a esa determinación, debido a que se sostuvo que de la información enviada en cumplimiento de tal requerimiento se desprende que el representante de morena ante el Consejo General de este Instituto presentó 2 solicitudes de registro de la candidatura.

Asimismo, se dijo que ambas solicitudes tienen fecha de recepción en el INE el 19 de febrero de 2024; la primera de ellas tiene fecha de suscripción de 10 de febrero, en la cual se solicita el registro de la parte actora en la candidatura, mientras que, en la segunda, fechada el 21 del mismo mes, se solicita el registro de la parte tercera interesada.

Por otro lado, el Pleno de esa Sala destacó que ni de la documentación remitida por el Consejo General en cumplimiento al requerimiento mencionado, ni del Acuerdo 232, se advierte que la autoridad administrativa haya requerido a morena que, ante la presentación de 2 solicitudes, precisara cuál de ellas debía prevalecer, lo cual era necesario con la finalidad de privilegiar los derechos de autodeterminación y autoorganización del partido político y para generar certeza a las personas aspirantes a la candidatura.

*Al respecto, le informo que el período de registro de candidaturas federales corrió del 15 al 22 de febrero de 2024; y que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 241, numeral 1, inciso a), de la LGIPE, para la sustitución de candidaturas, los partidos políticos y coaliciones lo solicitarán de **forma libre**.*

Es el caso que el representante de morena ante el Consejo General de este Instituto, presentó el 19 de febrero pasado, a las 22:59 horas, el oficio REPMORENAINE-154/2024, mismo que adjunto al presente en copia fotostática simple, en el que realizó la sustitución de candidaturas, dentro de las cuales se encuentra la identificada en la lista en el lugar 5, referente a Tlaxcala, primera fórmula, de senadurías, en la que se establece la sustitución de Luis Gabino Vargas Gonzalez, por Jorge Alfredo Corichi Fragoso.

En ese orden de ideas, derivado del requerimiento que se hace en la sentencia de cuenta y el breve término que se concedió, por instrucciones de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, le solicito nos indique si resulta procedente que se comience el procedimiento establecido en el Acuerdo INE/CG625/2023 y el artículo 232.5 de la Ley Electoral, pues, como se da cuenta no existe duplicidad de la solicitud de registros para la candidatura, y por ende no existe el error que se alude como indebido en el párrafo 46 del Acuerdo 232; esto es, la Secretaría del Consejo General, a través de la DEPPP, sí constató que ninguna de las solicitudes de registro de candidaturas presentada por los PPN o coaliciones se ubicara en el supuesto referido.

Lo anterior, sin que pase desapercibido que se diga en la sentencia que, a pesar de que del expediente remitido por el propio INE -a través de su Dirección Jurídica- esa Sala advierta que en el caso de la Candidatura sí existió una duplicidad de solicitud de registro, ya que, como se demuestra con el anexo adjunto, la Secretaría Ejecutiva sí revisó la petición del representante de morena ante el Consejo General de este Instituto, pero dicha petición no se ubica en cada uno de los expedientes de las sustituciones que solicitó; no obstante, obra en los archivos de la DEPPP, que es la que revisa.

(...)"

19. La Sala Regional, el quince de marzo de dos mil veinticuatro, en Acuerdo Plenario, señaló lo siguiente:

"(...)

TERCERA. Solicitud de la Dirección de Partidos

En el escrito presentado por la persona encargada de despacho de la Dirección de Partidos, informa a esta Sala Regional que dentro del periodo de sustitución de registro de candidaturas, que transcurrió del 15 (quince) al 22 (veintidós) de febrero, el representante de MORENA ante el Consejo General del INE realizó -entre otras- la sustitución del registro de la Candidatura, cambiando a la parte actora en el juicio por la parte tercera interesada.

Conforme a lo anterior, solicita a esta Sala Regional que indique si es procedente comenzar el procedimiento establecido en el acuerdo INE/CG625/2023 y el artículo 232.5 de la Ley Electoral, puesto que, en su concepto, no existe duplicidad en las solicitudes de registro para la Candidatura y por ende no existe error en la actuación de la autoridad responsable.

CUARTA. Decisión de esta Sala Regional

En principio debe precisarse, que como se sostuvo en la Sentencia, durante la instrucción de este juicio se requirió al Consejo General que remitiera el expediente de registro de la Candidatura, **momento procesal que era el oportuno** para entregar a esta sala la solicitud de sustitución de candidaturas que en este momento señala se presentó por parte del representante de MORENA ante el Consejo General.

Sin embargo, **en el expediente no se encuentra el oficio de referencia**, dado que solamente se remitieron a esta Sala Regional las solicitudes de registro referidas en la Sentencia, por lo que este órgano jurisdiccional resolvió con la información que la Dirección Jurídica del INE remitió en su oportunidad.

Ahora bien, debe destacarse que el efecto de esta sentencia fue revocar el Acuerdo 232, en la parte que fue motivo de controversia, a fin de que **revisara nuevamente las solicitudes que le fueron presentadas, analizando las constancias de dicho expediente** y que actuar en términos de lo establecido en el acuerdo INE/CG625/2023 y el artículo 232.5 de la Ley Electoral, **para realizar -de ser el caso- los requerimientos necesarios a quien corresponda** y, en su momento, presentara la propuesta que en derecho procediera al Consejo General, a fin de que resolviera el registro de la Candidatura.

Esto implica:

- Que el registro de la Candidatura está revocado, pues fue lo resuelto en la Sentencia -con base en la información que el propio INE remitió-, decisión que esta sala no puede modificar ante la información que ahora proporciona la Dirección de Partidos.
- Que el INE -a través de las áreas correspondientes-, a fin de otorgar certeza al registro de la candidatura, debe reponer el procedimiento de registro de la Candidatura, como se señaló en la Sentencia -pues dicho registro fue revocado-. Esto, en el entendido de que esa autoridad administrativa tiene plena libertad para actuar en el marco de sus atribuciones y, actuando con apego a derecho debe **analizar las constancias del expediente de solicitud de registro de la Candidatura**, para determinar si con las constancias que hay en el mismo le es suficiente para presentar la propuesta que corresponda al Consejo General, a fin de resolver el registro de la Candidatura, o bien, si es necesario actuar en términos de lo establecido en el acuerdo INE/CG625/2023 y el artículo 232.5 de la Ley Electoral; y de ser el caso, si es necesario, realizar algún requerimiento a quien corresponda.

Lo anterior, se insiste, sobre la base de que el registro de la Candidatura realizado en el Acuerdo 362 fue revocado en la Sentencia y el Consejo General se encuentra vinculado a pronunciarse nuevamente respecto del registro de la Candidatura, fundando y motivando su determinación, en los términos ordenados en la sentencia emitida en este juicio.

En ese sentido, esta Sala Regional estima que la Sentencia debería cumplirse en sus méritos, sin que sea un obstáculo el hecho de la presentación de la sustitución de candidatura presentado por el representante de MORENA ante el Consejo General, de la que informa la encargada del despacho de la Dirección de Partidos.

Por lo expuesto y fundado, esta Sala Regional

ACUERDA:

ÚNICO. Atender la solicitud de la persona encargada del despacho de la Dirección de Partidos con lo determinado en este acuerdo.

(...)”

Vista a morena

20. Mediante oficio INE/DEPPP/DPPF/1616/2024, la DEPPP con fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, dio vista a morena respecto a las constancias que obran en este Instituto sobre el registro de la candidatura suplente a la senaduría en la primera fórmula en el estado de Tlaxcala, al tenor de lo siguiente:

“(…)

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55, numeral 1, incisos j) y o), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), en relación con el artículo 46, numeral 1, inciso p), del Reglamento de Elecciones, así como en acatamiento a lo ordenado en la sentencia y en el Acuerdo Plenario dictados por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) en el expediente SCM-JDC-120/2024, se da vista al partido político, con todas las constancias que se citan en este oficio, relativas al expediente de solicitud y sustitución de registro de la candidatura suplente a senaduría por el principio de mayoría relativa correspondiente a la primera fórmula del estado de Tlaxcala, conforme a los siguientes hechos:

1. El diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, el Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna, en su carácter Representante Propietario de morena ante el Consejo General del Instituto, solicitó el registro de sus candidaturas a senadurías por el principio de mayoría relativa, entre ellas, la correspondiente a la primera fórmula del estado de Tlaxcala, integrada conforme a lo siguiente:

Entidad	Número de lista	Propietaria/o	Género	Suplente	Género
TLAXCALA	1	JOSE ANTONIO CRUZ ALVAREZ LIMA	H	LUIS GABINO VARGAS GONZÁLEZ	H

2. En la misma fecha, esto es, el diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, mediante el oficio REPMORENAINE-154/2024, el Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna, Representante Propietario de morena ante Consejo General de este Instituto, solicitó siete (7) sustituciones de personas suplentes de candidaturas federales, entre ellas, la correspondiente a la sustitución del ciudadano **Luis Gabino Vargas González**, candidato suplente a senador por el principio de mayoría relativa en la primera fórmula correspondiente al estado de Tlaxcala, por el ciudadano **Jorge Alfredo Corichi Fragoso**.

3. En fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas (...) en cuyo anexo tercero consta el registro de los ciudadanos **José Antonio Cruz Álvarez Lima y Jorge Alfredo Corichi Fragoso**, como candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Senador por el principio de mayoría relativa, postulados por el partido político nacional morena en el número 1 de la lista correspondiente al estado de Tlaxcala.

4. El uno de marzo de dos mil veinticuatro, el ciudadano **Luis Gabino Vargas González**, presentó juicio de la ciudadanía en contra de la falta de su registro a la candidatura señalada en el numeral anterior, el cual se registró con el expediente SCM-JDC-120/2024 del índice de la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF.

5. Con fecha catorce de marzo de dos mil veinticuatro, la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF dictó sentencia en el expediente SCM-JDC-120/2024, (...)

6. En fecha catorce de marzo de dos mil veinticuatro, esta Dirección Ejecutiva, mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1437/2024, solicitó a la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF se aclare el procedimiento a seguir para acatar la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-120/2024, en los siguientes términos: (...)

7. El quince de marzo de dos mil veinticuatro, la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, emitió un Acuerdo Plenario, en los autos del expediente SCM-JDC120/2024, (...)

8. El diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes Común de este Instituto el oficio REPMORENAINE-318/2024, mediante el cual el Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna, Representante Propietario de morena ante el Consejo General de este órgano autónomo, realizó manifestaciones en relación con la sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, en el expediente SCM-JDC-120/2024, en el sentido de que no había recibido esa representación

notificación para efectos de pronunciarse en el término de cuarenta y ocho horas, respecto de qué candidato debía prevalecer ante la duplicidad de registros (sic); que a efecto de privilegiar la voluntad de la Comisión Nacional de Elecciones, los derechos de autodeterminación y autoorganización de morena, así como la certeza por parte de las personas postuladas a la candidatura, consideraba necesario remitir el Acuerdo de la citada Comisión de ese partido político, de fecha **quince de febrero de dos mil veinticuatro**, por el cual el órgano estatutario facultado para determinar las candidaturas resolvió la designación de las personas que integrarían la primera fórmula al Senado de la República por la entidad de Tlaxcala, misma que fue remitida por dicha Comisión en su informe circunstanciado en el expediente SCM-JDC-120/2024, y del cual se desprende lo siguiente:

ENTIDAD	FÓRMULA	PROPIETARIO	SUPLENTE
TLAXCALA	1	JOSÉ ANTONIO CRUZ ÁLVAREZ LIMA	LUIS GABINO VARGAS GONZÁLEZ

Lo anterior, señaló el representante citado, por no haber sido requerido, y para efecto de subsanar la duplicidad generada (sic) y se determine el registro que debe prevalecer conforme a la determinación de la referida Comisión.

Así, solicitó tener por subsanado el doble registro (sic) como determinó la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF y **se registre al ciudadano Luis Gabino Vargas González**, como candidato suplente de la primera fórmula al Senado por la entidad de Tlaxcala.

9. El veinte de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes Común de este Instituto, escrito del ciudadano **Jorge Alfredo Corichi Fragoso**, mediante el cual solicita a la Consejera Presidenta, a las y los Consejeros Electorales de este Instituto: "...emita un acuerdo en el que se confirme la firmeza y legalidad de la procedencia del registro del suscrito como candidato suplente de la primera fórmula al Senado de la República por el Estado de Tlaxcala (...)".

Asimismo, solicitó: "(...) requiera al Comité Ejecutivo Nacional de Morena remita los expedientes de registros de aspiraciones a las candidaturas para la renovación del Senado de la República y de la Cámara de Diputados en el presente proceso electoral federal, de donde se desprende que, en efecto, el C. Luis Gabino Vargas González participó en dos procesos de selección de candidatos, vulnerando una prohibición expresa establecida por el partido y, consecuentemente, incumpliendo los requisitos de elegibilidad para obtener la candidatura al Senado de la República por el Estado de Tlaxcala..."

10. Con fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral recibió el proyecto de Acuerdo para someterlo a la consideración del Consejo General en su sesión del veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro. Se precisa que el proyecto de Acuerdo remitido no constaba lo señalado en el numeral 8 del presente oficio, por lo que se propuso al pleno del Consejo General, en la sesión, retirar el punto a discutir, toda vez que existían constancias que no se encontraban señaladas ni valoradas en el documento. El retiro del punto se aprobó por nueve votos a favor y dos votos en contra de las y los Consejeros Electorales de este Instituto.

En virtud de lo anterior, le solicito que en un plazo de veinticuatro horas, contado a partir de la notificación del presente, manifieste lo que a su derecho convenga y aclare lo siguiente:

a) El motivo por el cual, si el quince de febrero de dos mil veinticuatro, la Comisión Nacional de Elecciones de morena acordó que la candidatura suplente al cargo que nos ocupa sería ocupada por el ciudadano **Luis Gabino Vargas González**, el diecinueve de febrero del mismo año morena, a través de Usted solicitó la sustitución por el ciudadano **Jorge Alfredo Corichi Fragoso**.

b) Si efectivamente, el ciudadano **Luis Gabino Vargas González** participó en dos procesos de selección interna de candidaturas y si con ello transgredió alguna norma interna de morena.

Lo anterior, en el entendido de que, una vez transcurrido el plazo señalado, con la información que obre en el expediente, esta autoridad procederá a la elaboración del proyecto de Acuerdo que será sometido a la consideración del Consejo General en su próxima sesión (...).

Manifestaciones realizadas por morena

21. Mediante oficio REPMORENAINE-318/2024, de fecha diecinueve de marzo del presente año, el Representante Propietario de morena ante al Consejo General de este Instituto señaló, respecto de la candidatura suplente de la primera fórmula al Senado en el estado de Tlaxcala, adjuntado a su oficio el ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE LAS CANDIDATURAS EN LA PRIMER FORMULA (sic) DE LA SENADURÍA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA REALTIVA DEL ESTADO DE TLAXCALA POSTULADA POR MORENA, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024, lo siguiente:

“(...

Como es de su conocimiento el pasado catorce de marzo de esta anualidad, la Sala Regional Ciudad de México, revoco el acuerdo INE/CG232/2024 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a personas senadoras al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a personas senadoras por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el proceso electoral federal 2023-2024, respecto del registro de la Candidatura a la primera fórmula para la senaduría por el principio de mayoría relativa por Tlaxcala postulada por MORENA, porque la Secretaría de dicho consejo no siguió el trámite que debía realizar ante la presentación de una solicitud de registro duplicada.

En la misma, se vinculó a la Secretaría del Consejo General para que comenzará el procedimiento establecido en el acuerdo INE/CG625/2023 y el artículo 232.5 de la Ley Electoral -ante la duplicidad de la solicitud de registros para la Candidatura- y una vez realizado esto, presentara a la mayor brevedad posible, el proyecto de resolución que corresponde al Consejo General, a fin de que registre a quien proceda conforme a derecho en la Candidatura.

En este sentido, toda vez que esta representación no ha recibido notificación para efectos de pronunciarse en el término de cuarenta y ocho horas, respecto de qué candidato debe prevalecer ante la duplicidad de los registros.

Por este medio, a efecto de privilegiar la voluntad de la Comisión Nacional de Elecciones, los derechos de autodeterminación y autoorganización de MORENA, así como la certeza por parte de las personas postuladas a la Candidatura, consideramos necesario remitir el acuerdo de fecha 15 de febrero de esta anualidad, por el cual el órgano estatutario facultado para determinar las candidaturas determino la designación de las personas que integrarían la primera fórmula al Senado por la entidad de Tlaxcala, misma que fue remitida por dicha comisión en su informe circunstanciado en el expediente SCM-JDC-12012024.

Lo anterior, se remite toda vez que no hemos sido requeridos, para efecto de subsanar la duplicidad generada y se determine el registro que debe prevalecer conforme a la determinación de dicha comisión.

Por lo anteriormente, expuesto y fundado, solicito:

PRIMERO. Tener por presentado el acuerdo de la Comisión Nacional de Elecciones por el cual se designa al C. LUIS GABINO VARGAS GONZÁLEZ, como suplente de la primera fórmula al Senado por la entidad de Tlaxcala.

SEGUNDO. Tener por subsanado el doble registro como determino la Sala Regional Ciudad de México y se registre al C. LUIS GABINO VARGAS GONZÁLEZ, como suplente de la primera fórmula al Senado por la entidad de Tlaxcala.(...).

22. La representación de morena, mediante oficio REPMORENA-336/2024, de fecha veintitrés de marzo de dos mil veinticuatro, en desahogo del requerimiento formulado por la DEPPP mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1616/2024, manifestó lo siguiente:

"(...) en cumplimiento al requerimiento de 24 horas realizado en el oficio al rubro, por el cual se solicita lo siguiente:

"...manifieste lo que a su derecho convenga y aclare lo siguiente:

a) El motivo por el cual, si el quince de febrero de dos mil veinticuatro, la Comisión Nacional de Elecciones de morena acordó que la candidatura suplente al cargo que nos ocupa sería ocupada por el ciudadano Luis Gabino Vargas González, el diecinueve de febrero del mismo año morena, a través de Usted solicitó la sustitución por el ciudadano Jorge Alfredo Corichi Fragoso.

b) Si efectivamente, el ciudadano Luis Gabino Vargas González participó en dos procesos de selección interna de candidaturas y si con ello transgredió alguna norma interna de morena".

A fin de dar cumplimiento a lo solicitado se manifiesta que, por un lapsus calami derivado de la remisión de dos expedientes se realizó por parte de esta representación la solicitud de registro del ciudadano Jorge Alfredo Corichi Fragoso, cuyo registro no fue aprobado por la Comisión Nacional Elecciones.

En ese orden de ideas, tal como se informó previamente, la Comisión Nacional de Elecciones, mediante acuerdo de quince de febrero de dos mil veinticuatro, resolvió que José Antonio Cruz Álvarez Lima y Luis Gabino Vargas González, propietario y suplente, respectivamente, fueron los registros aprobados para integrar la primera fórmula al Senado de la República por el Estado de Tlaxcala.

Así, el registro aprobado por la Comisión Nacional de Elecciones respecto de quien debía ser registrado como suplente de la primera fórmula del Estado de Tlaxcala corresponde al ciudadano Luis Gabino Vargas González al haberlo determinado así la Comisión Nacional de Elecciones de Morena en ejercicio de las atribuciones que estatutariamente tiene.

Ahora por lo que hace si el ciudadano Luis Gabino Vargas González participó en dos procesos de selección interna de candidaturas y si con ello transgredió alguna norma interna de Morena, cabe señalar que las manifestaciones realizadas por el ciudadano Jorge Alfredo Corichi Fragoso en su escrito de fecha veinte de marzo, no corresponden al ámbito de competencia de ese Instituto toda vez que, los temas relacionados con supuestas irregularidades en el procedimiento de elección partidista, en el mejor de los casos, corresponden a la instancia de justicia intrapartidista de Morena, particularmente, a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, consecuentemente, es evidente que el registro aprobado de Luis Gabino Vargas González no viola ninguna norma interna de nuestro partido político.

En ese sentido, si el ciudadano Jorge Alfredo Corichi Fragoso considera que los actos partidistas que sustentan el registro de Luis Gabino Vargas González, debió impugnarlos en forma directa y oportuna ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, sin que resulte válido esperar a que esta autoridad administrativa electoral realice dicho análisis en el acto de registro, pues en ese momento, por regla general, éste sólo puede controvertirse por vicios propios.

Por lo anteriormente, expuesto y fundado, solicito:

PRIMERO. Reconocer la determinación emitida por la Comisión Nacional de Elecciones, por la cual se designa al C. LUIS GABINO VARGAS GONZÁLEZ, como suplente de la primera fórmula al Senado por la entidad de Tlaxcala.

SEGUNDO. Se registre al C. LUIS GABINO VARGAS GONZÁLEZ, como suplente de la primera fórmula al Senado por la entidad de Tlaxcala. (...)"

Determinación de esta Autoridad Electoral en Acatamiento a lo resuelto por la Sala Regional, así como respecto de los oficios presentados por morena

23. Este Consejo General, en atención a lo determinado por la Sala Regional en el Acuerdo Plenario dictado en la sentencia que se acata y tomando en cuenta toda la documentación que obra en la DEPPP, procedió a analizar el expediente conforme a lo siguiente:

- Los PPN son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público.
- Son derechos de los PPN, entre otros, conforme a lo señalado por el artículo 23, numeral 1, incisos c) y e) de la LGPP, gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes; organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones, en los términos que establece la referida ley y las leyes aplicables.
- Se considera reservada la información relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos de los partidos políticos, la correspondiente a sus estrategias políticas, conforme a lo señalado en el artículo 31, numeral 1 de la LGPP.
- Son asuntos internos de los PPN, conforme a lo preceptuado en el artículo 34, numerales 1 y 2 de la LGPP, los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular; los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a su militancia.
- De conformidad con lo señalado, en el artículo 46° del Estatuto de morena, la Comisión Nacional de Elecciones es el órgano de decisión colegiada responsable de la organización para la selección de candidaturas a cargos de elección popular y cuenta entre sus facultades, las siguientes:

“... ”

Artículo 46°. La Comisión Nacional de Elecciones tendrá las siguientes competencias:

- Proponer al Comité Ejecutivo Nacional de morena las convocatorias para la realización de los procesos electorales internos;*
- Recibir las solicitudes de las personas interesadas en participar como precandidatos, en los casos que señale el presente Estatuto;*
- Analizar la documentación presentada por las y los aspirantes para verificar el cumplimiento de los requisitos de ley e internos, dentro de la cual, se encontrará un escrito firmado de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran condenados por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, violencia familiar y/o doméstica; delitos sexuales; y/o no se es deudor alimentario;*
- Valorar y calificar los perfiles de las personas aspirantes a las candidaturas;*
- Organizar los procesos de selección o elección de precandidaturas;*
- Validar y calificar los resultados electorales internos;*
- Participar en los procesos de insaculación para elegir candidaturas, según lo dispone el Artículo 44° de este Estatuto;*
- Determinar la inclusión de aspirantes en las encuestas de acuerdo a lo señalado en el presente Estatuto;*
- Realizar los ajustes necesarios para garantizar la representación equitativa de géneros y las acciones afirmativas que señala la Ley para las candidaturas, respetando el orden de prelación y posicionamiento que se deriven de las insaculaciones y las encuestas.*

(...).”

24. En razón de lo anterior, tomando en consideración lo señalado en el Acuerdo de la Comisión Nacional de Elecciones de morena el quince de febrero de dos mil veinticuatro sobre la decisión final de la designación de las candidaturas propietaria y suplente en la primera fórmula para la Senaduría por el principio de mayoría relativa por el estado de Tlaxcala, así como lo expuesto por morena respecto a que se trató de un *lapsus calami* el envío de un registro que no fue aprobado por dicha Comisión, lo conducente es que debe prevalecer lo resuelto por la propia Comisión Nacional de Elecciones el quince de febrero de dos mil veinticuatro, al ser el órgano facultado para validar y calificar los resultados electorales internos; esto es, la fórmula integrada por:

ENTIDAD	FÓRMULA	PROPIETARIO	SUPLENTE
TLAXCALA	1	JOSÉ ANTONIO CRUZ ÁLVAREZ LIMA	LUIS GABINO VARGAS GONZÁLEZ

25. Ahora bien, respecto a lo que manifiesta morena en su escrito de respuesta a la vista sobre lo señalado por Jorge Alfredo Corichi Fragoso sobre si Luis Gabino Vargas González participó en dos procesos de selección interna de candidaturas, tal como lo menciona el partido político, los Estatutos de morena contemplan a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, misma que de conformidad con el artículo 49 del Estatuto es un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria de carácter independiente, imparcial, objetivo cuyas resoluciones son definitivas e inatacables y tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, entre otras, la de velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de morena; conocer de las quejas, denuncias o, procedimientos de oficio que se instauran en contra de las y los dirigentes de morena y conocer las controversias relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna de morena, con excepción de las que el Estatuto confiera a otra instancia. Por lo que es la instancia partidista la que deberá resolver lo conducente.

26. De conformidad con la documentación que obra en los archivos de este Consejo General y en acatamiento a lo que señala la Sala Regional, esta autoridad electoral verificó que, acorde con lo establecido en el artículo 238 de la LGIPE en relación con el Punto Tercero de los criterios aplicables establecidos en el Acuerdo INE/CG625/2023, la solicitud de registro de candidatura presentada por morena en la senaduría por el principio de mayoría relativa para la suplencia en la primera fórmula para el estado de Tlaxcala reúne los requisitos establecidos en el artículo 238, párrafos 1 al 3 de la LGIPE, por lo que se presenta para su registro ante este máximo órgano de dirección.

En virtud de lo expuesto, en acatamiento a lo resuelto por la Sala Regional en el juicio para la protección de los derechos políticos electorales de la ciudadanía identificado con el expediente SCM-JDC-120/2024, así como acorde con lo manifestado por el Representante de morena ante el Consejo General de este Instituto, se registra la candidatura de **Luis Gabino Vargas González**, como candidato suplente en la primera fórmula de senaduría por mayoría relativa en el estado de Tlaxcala postulado por morena, conforme a lo siguiente:

Entidad	Número de lista	Propietaria/o	Sobrenombre	Género	Acción afirmativa	Suplente	Género	Acción afirmativa
TLAXCALA	1	JOSE ANTONIO CRUZ ALVAREZ LIMA		H	Ninguna	LUIS GABINO VARGAS GONZALEZ	H	Ninguna

Respuesta al escrito del ciudadano Jorge Alfredo Corichi Fragoso

27. Por último, tal y como se citó en el Antecedente XI de este instrumento, se recibió un escrito signado por Jorge Alfredo Corichi Fragoso, el veinte de marzo de dos mil veinticuatro, mediante el cual solicita a este Consejo General que se *“emita un Acuerdo en el que se confirme la firmeza y legalidad de la procedencia de su registro como candidato suplente de la primera fórmula al Senado de la República por el Estado de Tlaxcala (sic)”*.

Derivado de lo resuelto en las consideraciones previas de este instrumento, esta autoridad electoral no puede obsequiar su solicitud en los términos planteados, pues el procedimiento aludido se ejecutó ante las promociones del partido político y el tercero interesado en el juicio, para dar certeza sobre la determinación del registro.

Por otro lado, el ciudadano referido solicitó que se: “(...) requiera al Comité Ejecutivo Nacional de Morena remita los expedientes de registros de aspiraciones a las candidaturas para la renovación del Senado de la República y de la Cámara de Diputados en el presente proceso electoral federal, de donde se desprende que, en efecto, el C. Luis Gabino Vargas González participó en dos procesos de selección de candidatos, vulnerando una prohibición expresa establecida por el partido y, consecuentemente, incumpliendo los requisitos de elegibilidad para obtener la candidatura al Senado de la República por el Estado de Tlaxcala...”.

Al respecto, este Consejo General tiene la facultad de registrar las listas de candidaturas a senadurías por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional presentadas por los PPN y candidaturas independientes, como lo prevé el artículo 44, párrafo 1, incisos s) y t) de la LGIPE.

En ese sentido, el Consejo General al llevar a cabo el registro referido, debe apegarse al principio de legalidad, por lo que es necesario que ajuste su actuación al marco constitucional y legal mexicano.

Igualmente, del artículo 232, párrafo 1, del ordenamiento legal mencionado, se colige que **corresponde a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular**, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de dicha Ley.

Por consiguiente, el Instituto, para cumplir con la atribución de registrar candidaturas a los cargos de elección popular que contempla la Constitución, depende de las solicitudes que le presenten para su registro los PPN o bien la ciudadanía a través de la figura de candidaturas independiente, para entonces estar en aptitud de verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad que se establecen en ese ordenamiento constitucional y en la Ley.

Ahora bien, como se ha señalado, derivado de diversas impugnaciones, se aprobó el Acuerdo INE/CG625/2023, por el que se emitieron los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que soliciten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto en el PEF 2023-2024.

En dicho Acuerdo se precisan las formas en que han de cumplirse y presentarse ante el Instituto Nacional Electoral, los elementos de la solicitud de registro de candidaturas que deberán presentar los partidos políticos o coaliciones que las postulen.

En ese sentido, en vista de que el legislador ordinario estableció como un derecho de los PPN el solicitar el registro de sus candidaturas ante el INE, además de asumir la responsabilidad de verificar previamente que haya cumplido con sus normas estatutarias referentes a la selección interna de sus postulados, **no es dable sostener que a este organismo público autónomo le asista la obligación de verificar que los partidos políticos hayan desarrollado sus procedimientos de selección de candidaturas en apego a sus normas estatutarias.**

En ese orden de ideas, es evidente que esta autoridad electoral debe respetar el desarrollo de la vida interna de los entes políticos, así como la dinámica de sus procesos de selección de candidaturas, pues el marco jurídico electoral así se lo impone, por lo que, si el PPN determinó postular la candidatura de Luis Gabino Vargas González, es un asunto que corresponde a su libertad de autoorganización.

En este sentido, si en el caso concreto se asevera que existieron irregularidades o violaciones en el procedimiento de selección y postulación de las candidaturas, **dicha circunstancia no puede ser resuelta por esta autoridad, ya que se trata de actos que atañen a la vida interna del partido político, y por consecuencia, se trata de una cuestión de justicia intrapartidaria.**

Así, le corresponde al solicitante demostrar los extremos de sus pretensiones, así como las violaciones alegadas, sin que este Instituto se pueda pronunciar sobre el particular, ya que se trata de actos que no son propios de esta autoridad electoral y que corresponden resolver al órgano de justicia interna.

En virtud de lo expuesto, no ha lugar a requerir al Comité Ejecutivo Nacional de morena los expedientes mencionados por el solicitante.

28. Finalmente, como se mencionó en el apartado de antecedentes, el ciudadano Jorge Alfredo Corichi Fragoso, el veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, presentó un nuevo escrito dirigido a la Consejera Presidenta, a las Consejerías Electorales y a la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante el cual realiza una relatoría de los hechos ocurridos en relación con el registro de la candidatura suplente a senaduría por el principio de mayoría relativa en la primera fórmula postulada por morena para contender por el estado de Tlaxcala.

Asimismo, dicho ciudadano formula diversas imputaciones en contra de la DEPPP que se estiman carecen de sustento, pues únicamente realiza afirmaciones sin demostrar de manera objetiva que el actuar de dicha Dirección Ejecutiva se haya alejado del cumplimiento irrestricto a lo establecido en la Constitución, la LGIPE, el Reglamento de Elecciones y el Acuerdo INE/CG625/2023.

Por otro lado, solicita:

Primero.- Que se le reconozca la personalidad con la que se ostenta y señala que se: *“...cometería una ilegalidad en caso de que se decida otorgar el registro de la candidatura suplente de la primera fórmula al Senado de la República en el estado de Tlaxcala, por parte del partido MORENA a otra persona que no sea el suscrito...”* (sic).

Segundo.- Solicita copia certificada de diversos documentos a fin de contar con elementos para presentar el medio de impugnación que corresponda.

En cuanto al punto primero, no es atendible la solicitud de reconocerle la personalidad como candidato suplente a Senador de la República postulado por morena en la primera fórmula correspondiente al estado de Tlaxcala, puesto que parte de una idea equivocada, ya que su registro fue revocado por la Sala Regional a través de la sentencia que mediante el presente Acuerdo se acata.

Por lo que hace al punto segundo, se instruye a la Dirección del Secretariado, en coordinación con la DEPPP, para que atiendan la solicitud de copias certificadas referidas en el escrito que se contesta.

En consecuencia, conforme a los Antecedentes y Consideraciones que preceden, en ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 44, párrafo 1, incisos s) y t); 237, párrafo 1, inciso a), 238, párrafos 1 al 3; 239 y 241, todos de la LGIPE, y en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SCM-JDC-120/2024 este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En acatamiento a lo resuelto por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio para la protección de los derechos políticos electorales de la ciudadanía identificado con el expediente SCM-JDC-120/2024, así como las manifestaciones presentadas por el Representante de morena ante el Consejo General mediante oficios REPMORENAINE318/2024 y REPMORENAINE-336/2024, se registra a **Luis Gabino Vargas González**, como candidato suplente en la primera fórmula de senaduría por mayoría relativa en el estado de Tlaxcala postulado por morena.

SEGUNDO. Expídase la constancia de registro correspondiente.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, en un plazo que no exceda las 12 horas a partir de la aprobación, a Luis Gabino Vargas González, así como a Jorge Alfredo Corichi Fragoso, en acatamiento a lo resuelto por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía identificado con el expediente SCM-JDC-120/2024.

CUARTO. Infórmese a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación lo determinado por este Consejo General, en acatamiento a lo resuelto en el expediente SCM-JDC-120/2024. Lo anterior, dentro del plazo de veinticuatro horas contado a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

QUINTO. Se da respuesta a las peticiones formuladas por Jorge Alfredo Corichi Fragoso, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos 27 y 28 de este Acuerdo.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 27 de marzo de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala**.- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Mtra. **Claudia Edith Suárez Ojeda**.- Rúbrica.